

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

### ANTECEDENTES

- 1. RESOLUCIÓN SUP-RAP-726/2017 Y ACUMULADOS, EN EL QUE SE IMPUGNA EL ACUERDO INE/CG508/2017.** El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución dentro del expediente referido, en el que los actores alegaban una afectación a sus derechos político electorales toda vez que el acuerdo impugnado dictó Lineamientos que procuraban la participación política en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, así como la garantía de espacios de representación a personas que se autoadscriban como indígenas.
- 2. SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-403/2018.** En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano **SCM-JDC-403/2018**.
- 3. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.** En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, llevado a cabo el día veintiocho de enero del año dos mil veinte, se aprobó por mayoría de votos el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, mediante el cual se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023

determinó la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas.

**4. REFORMA CÓDIGO LOCAL.** Con fecha ocho de junio del año dos mil veinte, fue reformado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en donde se reforman los artículos 27 segundo párrafo y 66, fracción III, mediante los cuales se garantiza la representación política-electoral de las personas indígenas en la entidad, cuyo criterio de identificación sea el de permanencia.

**5. SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.** Con fecha trece de agosto del dos mil veinte, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en sesión pública el Juicio Ciudadano **SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS**.

**6. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS.** Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/117/2020**, mediante el cual se establecen las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año que transcurre, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS**.

**7. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS.** Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/118/2020**, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023

Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

**8. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2020-2021, por el que se elegirán los cargos de Diputados miembros del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

**9. INVALIDEZ DE LA REFORMA ELECTORAL DEL 8 DE JUNIO DE 2020.** El cinco de octubre del año dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad **139/2020 Y ACUMULADOS**, determinó invalidar la reforma electoral del ocho de junio del dos mil veinte, publicada mediante el decreto 690 en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

De acuerdo con la Corte, la promulgación y expedición de este decreto representó una violación al artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal que indica:

*"Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales".*

Frente a esta situación, la Corte resolvió la reviviscencia de la legislación anterior, la cual deberá ser aplicada al proceso electoral que ya está en curso, esto es que, ante la invalidez de esta reforma, la Suprema Corte de Justicia de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023

Nación, dispuso que, en los próximos comicios de Morelos, a realizarse el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, se apliquen todas las normas electorales que estaban vigentes antes de las reformas declaradas inconstitucionales.

**10. SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF.** Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, emitió la sentencia en los Juicios de Revisión Constitucional y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **SCM-JRC-4/2020, SCM-JRC-5/2020, SCM-JDC-145/2020, SCM-JDC/146/2020, SCM-JDC-147/2020 Y SCM-JDC-148/2020, ACUMULADOS**, en la que resuelve confirmar los acuerdos **IMPEPAC/CEE/117/2020** e **IMPEPAC/CEE/118/2020**, emitidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**11. ADECUACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LOS LINEAMIENTOS A FAVOR DE CANDIDATURAS INDÍGENAS.** En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día dieciséis de noviembre del dos mil veinte, se aprobaron los acuerdos **IMPEPAC/CEE/263/2020** e **IMPEPAC/CEE/264/2020**, relativo a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus ACUMULADOS, respectivamente.

**12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/328/2020.** En fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/328/2020**, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la difusión de la campaña general en acatamiento de la resolución **SCM-JDC-088/2020**, relativo a las acciones afirmativas y los Lineamientos para las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023

candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021.

**13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020.** En fecha de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/341/2020**, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la difusión de la campaña específica en acatamiento de las resoluciones **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020** y **sus acumulados**, relativo a la forma en que los Municipios elegirán a sus autoridades, así como los materiales de difusión.

**14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021.** En sesión extraordinaria, celebrada el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/048/2021**, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas en el Estado de Morelos, en acatamiento de las resoluciones **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020** relativo a las acciones afirmativas para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021.

**15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021.** En fecha seis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, mediante el cual se aprobó el "**CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS**".

**16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/491/2021.** En fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/491/2021**, mediante el cual se aprobaron las estrategia para la difusión en las comunidades indígenas del Estado de Morelos, de las acciones afirmativas emitidas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de las personas indígenas a los cargos de elección, así como los resultados de su aplicación, durante el proceso electoral local 2020-2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023**

Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.**

**17. JORNADA DE LA CONSULTA.** El día domingo nueve de enero de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada de la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.**

**18. CÓMPUTO DE LA CONSULTA.** El doce de enero de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, llevo a cabo el cómputo de las opiniones recibidas en la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021, de conformidad con el artículo 24 de los Lineamientos emitidos en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/154/2021.**

**19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2022.** El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/025/2022**, mediante el cual se aprueban las actas de cómputo a nivel Municipal, el cómputo estatal, los resultados y se emite la declaración de validez de la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023

**20. ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.** En fecha primero de marzo de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió acuerdo plenario en autos del expediente **SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS**, mediante el cual determinó tener por cumplida la sentencia de trece de agosto de dos mil veinte, emitida en el juicio de la ciudadanía antes referido.

**21. SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-21/2022 Y ACUMULADOS.** En fecha catorce de julio de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del expediente **SCM-JDC-21/2022 Y ACUMULADOS**.

**22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022.** En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/182/2022**, mediante el cual aprobó ampliar el objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en atención a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SCM-JDC-21/2022 y sus acumulados**.

**23. ESTRATEGIA PARA LA DIFUSIÓN DE LA SENTENCIA SCM-JDC-021/2022, EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.** En fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, se presentó ante el Consejo Estatal Electoral, la **ESTRATEGIA PARA LA DIFUSIÓN DE LA SENTENCIA SCM-JDC-021/2022, EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS**.

**24. CONVOCATORIA PARA EL DISEÑO, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS ORDENADA EN LA SENTENCIA SCM-JDC-21/2022.** El día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó la convocatoria para el diseño, organización y realización de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023

estado de Morelos ordenada en la sentencia **SCM-JDC-21/2022**, mediante la cual se hizo un llamado a las comunidades indígenas del estado para que a través de sus autoridades representativas participaron en la construcción de las bases para la realización de dicha consulta.

Dicha convocatoria fue publicada en el periódico oficial Tierra y Libertad 6147 el siete de diciembre de dos mil veintidós, de esta misma convocatoria se publicó una adenda el veintiuno de diciembre del mismo año en el periódico oficial 6152.

A fin de que se hiciera del conocimiento de todas las comunidades indígenas del estado, la convocatoria fue entregada a los treinta y seis ayuntamientos del estado junto con un oficio en el que se solicitó su apoyo para la difusión de la misma.

De igual forma, se entregó un oficio y la convocatoria a las autoridades representativas de 258 comunidades a fin de invitarles a participar en el diseño de la consulta.

**25. ACUERDO DE VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-21/2022 Y ACUMULADOS.** El veintidós de diciembre de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió acuerdo mediante el cual determino que no es posible atender favorablemente la solicitud del IMPEPAC de vincular al Poder Ejecutivo y Legislativo del estado de Morelos para que le conceda la ampliación presupuestal solicitada para este año.

**26. REUNIÓN DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.** En fecha diez de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la reunión entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, autoridades representativas de las comunidades indígenas de Morelos y autoridades coadyuvantes **para la toma de acuerdos previos relativos a la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos,**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS; SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.



## ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023

sobre las acciones afirmativas ordenadas en el juicio SCM- JDC-21/2022, correspondiente a la **sede** Jantetelco correspondiente a los municipios de **Axochiapan, Jantetelco, Jonacatepec, Tepalcingo, Temoac y Zacualpan de Amilpas.**

**27. REUNIÓN DE FECHA DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.** En fecha doce de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la reunión entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, autoridades representativas de las comunidades indígenas de Morelos y autoridades coadyuvantes **para la toma de acuerdos previos relativos a la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos,** sobre las acciones afirmativas ordenadas en el juicio SCM- JDC-21/2022, correspondiente a la **sede** Cuernavaca la cual contempla a los municipios de **Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec y Temixco.**

**28. REUNIÓN DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.** En fecha catorce de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la reunión entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, autoridades representativas de las comunidades indígenas de Morelos y autoridades coadyuvantes **para la toma de acuerdos previos relativos a la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos,** sobre las acciones afirmativas ordenadas en el juicio SCM- JDC-21/2022, correspondiente a la **sede** Yautepec la cual contempla a los municipios de **Atlatlahucan, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Yautepec.**

**29. REUNIÓN DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.** En fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la reunión entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, autoridades representativas de las comunidades indígenas de Morelos y autoridades coadyuvantes **para la toma de acuerdos previos relativos a la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos,** sobre las acciones afirmativas ordenadas en el juicio SCM-

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023**

JDC-21/2022, correspondiente a la **sede** Xochitepec la cual contempla a los municipios de **Coatetelco, Coatlán del Río, Mazatepec, Miaatlán, Tetecala y Xochitepec.**

**30. REUNIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.** En fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la reunión entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, autoridades representativas de las comunidades indígenas de Morelos y autoridades coadyuvantes **para la toma de acuerdos previos relativos a la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos**, sobre las acciones afirmativas ordenadas en el juicio SCM-JDC-21/2022, correspondiente a la **sede** Jojutla la cual contempla a los municipios de **Amacuzac, Jojutla, Puente de Ixtla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Xoxocotla y Zacatepec.**

**31. REUNIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.** En fecha veintiuno de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la reunión entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, autoridades representativas de las comunidades indígenas de Morelos y autoridades coadyuvantes **para la toma de acuerdos previos relativos a la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos**, sobre las acciones afirmativas ordenadas en el juicio SCM- JDC-21/2022, correspondiente a la sede Cuautla la cual contempla a los municipios de **Ayala, Cuautla, Hueyapan, Ocuiluco, Tetela del Volcán y Yecapixtla.**

**32. APROBACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS.** En fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023**

denominado **PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS.**

**33. ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2023.** En fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2023**, a través del cual se modificó de manera temporal la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, integrando a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, de la siguiente forma:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
<b>Asuntos Indígenas</b>	Mayte Casalez Campos	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Elizabeth Martínez Gutiérrez

**34. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS ORDENADAS EN LA SENTENCIA DEL JUICIO DE LA CIUDADANÍA SCM-JDC-21/2022 Y ACUMULADOS.** El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó la **Convocatoria para participar en la consulta, sobre las acciones afirmativas ordenadas en la Sentencia del Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-21/2022 y acumulados**, que junto con la ponderación que haga el IMPEPAC sobre las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumo para, en su caso, modificar o implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección, misma que fue ampliamente difundida.

**35. FIRMA DEL PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023**

**SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS.** El veintiocho de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la **firma del Protocolo para la realización del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia SCM-JCD-021/2022 y Acumulados.**

Durante el evento se contó con la participación de autoridades representativas de las comunidades indígenas del estado de Morelos, así como autoridades de las instituciones que participaron en el proceso de consulta.

Es importante señalar que posterior a la ceremonia en la que se firmó el protocolo, diversas comunidades manifestaron su intención de adherirse al mismo, quedando finalmente 180 comunidades como firmantes del protocolo.

**36. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.** El veintiocho de enero de dos mil veintitrés, se publicó la convocatoria a las comunidades indígenas a través de sus autoridades representativas para participar en la consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC en el proceso electoral local 2020-2021.

Vale la pena señalar que la convocatoria antes referida, fue publicada el día ocho de febrero de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial Tierra y Libertad en el ejemplar 6168 y posteriormente, el día 26 de abril se publicó una adenda en el ejemplar 6189 del periódico oficial a fin de modificar una de las sedes para la fase de diálogo y decisión, misma que tuvo que cambiar de domicilio por causas no atribuibles al IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

### ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023

Tanto la convocatoria como la agenda fueron difundidas entre los ayuntamientos del estado y las comunidades participantes en la consulta, además de difundirse en la página de Internet y redes sociales del IMPEPAC.

**37. ASAMBLEAS REGIONALES DE LA FASE INFORMATIVA.** Durante las asambleas regionales se hizo entrega a las representaciones de las comunidades indígenas de los materiales para la fase informativa, además se dialogó sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC durante el proceso electoral local 2020-2021 para garantizar el acceso de las personas indígenas en el Estado a los cargos de elección popular, mismas que se llevaron a cabo en las siguientes fechas:

Sede	Lugar y fecha	Participaron comunidades de los municipios de	Personas asistentes a las asambleas en representación de las comunidades indígenas
Jojutla	30 de enero de 2023 Salón de la Casa Ejidal en Jojutla	Amacuzac, Jojutla, Puente de Ixtla, Tlaltizapán de zapata, Tlaquiltenango, Xoxocotla y Zacatepec	51
Cuautla	31 de enero de 2023 en Cuautla, Morelos	Ayala, Cuautla, Hueyapan, Ocuilco, Tetela del volcán y Yecapixtla	56
Yautepec	04 de febrero de 2023 en Yautepec, Morelos	Atlatlahucan, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Yautepec	54
Cuernavaca	10 de febrero de 2023 en Cuernavaca, Morelos	Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec y Temixco	38
Xochitepec	07 de febrero de 2023 en Xochitepec, Morelos	Coatetelco, Coatlán del río, Mazatepec, Miacatlán, Tetecala y Xochitepec	19

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023**

Jantetelco	15 de febrero de 2013 en Jantetelco, Morelos de Amayuca en Jantetelco	Axochiapan, Jantetelco, Jonacatepec, Temoac, Tepalcingo y Zacualpan de Amilpas	47
Total			265

En consecuencia de lo anterior, se llevaron a cabo un total de 172 asambleas comunitarias en las cuales estuvo presente personal del IMPEPAC para dialogar con las personas habitantes de la comunidad y proporcionar la información relativa a la consulta indígena y las acciones afirmativas implementadas durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021, esta información se proporcionó de forma verbal, impresa y en audio.

**38. ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2023.** En fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/054/2023** mediante el cual se presentó la lista de las autoridades representativas de las comunidades indígenas del Estado de Morelos que firmaron el Protocolo para la consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC en el proceso electoral local 2020-2021, y se aprueba la publicación de la misma, de conformidad a lo ordenado por la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SCM-JDC-021/2022**.

**39. ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2023.** En fecha veintinueve de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2023**, mediante el cual se presentó a las comunidades indígenas que participan en la Consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC en el proceso electoral local 2020-2021, de conformidad a lo ordenado por la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023**

Judicial de la Federación, en autos del expediente **SCM-JDC-021/2022**, y se aprueba la publicación de la misma.

**40. ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2023.** En fecha veintinueve de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/066/2023**, mediante el cual se aprueba el "Cuadernillo informativo para la fase de diálogo y decisión de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el Estado de Morelos"; así como las preguntas a plantear durante la fase de diálogo y decisión de la referida consulta; y el formato de acta para las mesas de trabajo de las reuniones regionales en la que se desarrolla la fase mencionada de conformidad a lo ordenado por la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SCM-JDC-021/2022**.

**41. ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2023.** En fecha veintinueve de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/067/2023**, mediante el cual se aprueba el "Análisis sobre las formas de organización interna, sistemas normativos, así como las formas de difusión y comunicación de las comunidades indígenas que participan en la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el Estado de Morelos", de conformidad a lo ordenado por la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SCM-JDC-021/2022**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023**

**42. ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2023.** En fecha veintinueve de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/068/2023**, mediante el cual se autoriza la ampliación de los plazos de las asambleas en su fase informativa y de deliberación interna hasta el 26 de abril, fecha en que culmina la fase de diálogo y decisión, derivado de las festividades que por usos y costumbres, se llevaron a cabo por las comunidades indígenas del Estado de Morelos, relativas a la consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC en el proceso electoral local 2020-2021, de conformidad a lo ordenado por la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SCM-JDC-021/2022**.

**43. ASAMBLEAS DE DELIBERACIÓN INTERNA.** En la fase de deliberación interna, las comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evaluaron internamente la medida objeto de la consulta que les afectaría directamente, es decir, las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC durante el proceso electoral local 2020-2021 para garantizar el acceso de las personas indígenas a los cargos de elección.

Durante esta fase las comunidades indígenas sin intervención del IMPEPAC deliberaron y decidieron sus opiniones y propuestas sobre el tema de la consulta.

Durante esta fase 161 comunidades realizaron su asamblea de deliberación interna

**44. ASAMBLEA REGIONAL DE DIÁLOGO DECISIÓN SEDE JOJUTLA.** El día treinta de marzo de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Asamblea Regional con sede en el Municipio de Jojutla, correspondiente a la fase de diálogo y decisión de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación político-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el Estado de Morelos, en el Salón de la Casa Ejidal en Jojutla con las autoridades representativas de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.



**ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023**

los municipios de **Amacuzac, Jojutla, Puente de Ixtla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xoxocotla y Zacatepec.**

**45. ASAMBLEA REGIONAL DE DIALOGO DECISIÓN SEDE YAUTEPEC.** El día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Asamblea Regional con sede en el Municipio de Yautepec, correspondiente a la fase de diálogo y decisión de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación político-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el Estado de Morelos, en el Museo del Chínelo en Yautepec, con las autoridades representativas de los Municipios de Atlatlahucan, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlayacapan y Yautepec.

**46. ASAMBLEA REGIONAL DE DIÁLOGO DECISIÓN SEDE CUAUTLA.** El día tres de abril de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Asamblea Regional con sede en el Municipio de Cuautla, correspondiente a la fase de diálogo y decisión de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación político-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el Estado de Morelos, llevada a cabo en la explanada del Tren Escénico de Cuautla, Morelos, con las autoridades representativas de los municipios de Ayala, Cuautla, Hueyapan, Ocuituco, Tetela del Volcán y Yecapixtla.

**47. ASAMBLEA REGIONAL DE DIÁLOGO DECISIÓN SEDE CUERNAVACA.** El día catorce de abril de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Asamblea Regional con sede en el Municipio de Cuernavaca, correspondiente a la fase de diálogo y decisión de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación político-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023**

Estado de Morelos, llevada a cabo en las instalaciones del IMPEPAC en Cuernavaca, con las autoridades representativas de los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec y Temixco

**48. ASAMBLEA REGIONAL DE DIÁLOGO DECISIÓN SEDE XOCHITEPEC.** El día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Asamblea Regional con sede en el Municipio de Xochitepec, correspondiente a la fase de diálogo y decisión de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación político-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el Estado de Morelos, llevada a cabo en el centro Cultural de Xochitepec, Morelos con las autoridades representativas de los municipios de Coatetelco, Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán y Xochitepec.

**49. ASAMBLEA REGIONAL DE DIÁLOGO DECISIÓN SEDE JANTETELCO.** El día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Asamblea Regional con sede en el Municipio de Jantetelco, correspondiente a la fase de diálogo y decisión de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación político-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el Estado de Morelos, llevada a cabo en las instalaciones del IMPEPAC en Jantetelco, con las autoridades representativas de los municipios de Axochiapan, Jantetelco, Jonacatepec, Temoac, Tepalcingo y Zacualpan de Amilpas.

**50. ASAMBLEAS COMUNITARIAS DE DIALOGO DECISIÓN.** En el periodo establecido para la fase de diálogo y decisión, 164 comunidades celebraron asamblea para emitir sus opiniones sobre las acciones afirmativas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023**

**51. INFORME SOBRE LAS OPINIONES EMITIDAS POR LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA FASE DE DIÁLOGO Y DECISIÓN DE LA CONSULTA DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-21/2022.** El tres de mayo de dos mil veintitrés, se presentó ante el Consejo Estatal Electoral el Informe sobre las opiniones emitidas por las comunidades indígenas del estado de Morelos durante la fase de diálogo y decisión de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos.

**52. ENTREGA DEL INFORME SOBRE LAS OPINIONES EMITIDAS POR LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, EN LA CONSULTA SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL OPLE PARA GARANTIZAR EL DERECHOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PERSONAS INDÍGENAS AL CONGRESO DEL ESTADO.** En fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó al Congreso del Estado de Morelos, el Informe sobre las opiniones emitidas por las comunidades indígenas de Morelos, en la Consulta sobre las acciones afirmativas implementadas por el OPLE, para garantizar el derecho de representación política-electoral de personas indígenas.

**CONSIDERANDOS**

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

## **ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023**

máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Ahora bien, tomando en consideración que con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, mediante el cual determinó la creación, integración y objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, para el mejor desempeño de sus atribuciones, por tanto, tomando en consideración que entre nuestras atribuciones, se encuentra precisamente el apoyo para el desahogo de consultas relacionadas al tema y tareas determinadas que guarden relación los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas en el estado.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023

convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

### IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

**V. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE.** Asimismo, el numeral 66, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la de **orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.**

**VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.** De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense, ejercerá sus funciones en toda la Entidad, y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. **Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

**VII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN.** De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**VIII.** En ese orden de ideas, el numeral 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas entre otras las siguientes:

- Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
  - Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
  - Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
  - Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

**IX.** Por otra parte, se estableció en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, que las atribuciones que corresponden a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas son:

- La generación y garantía de la tutela y protección de los derechos político electorales de los pueblos indígenas tales como el derecho de participación política, asociación, representación política entre otros;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

### ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023

- Fomentar el desarrollo de las políticas inclusivas, participativas y de acceso a la justicia encaminadas a la salvaguarda de los derechos de las comunidades indígenas;
- La búsqueda de una mayor progresividad en los derechos indígenas; Identificar obstáculos normativos, técnicos o fácticos que impidan o inhiban el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes;
- Generar y estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;
- Desplegar actividades de educación científica respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de eventuales sistemas normativos indígenas.
- La elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los Ayuntamientos.
- Dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente SCM-JDC-403/2018.

Asimismo, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/182/2022**, se aprobó ampliar el objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, para realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SCM-JDC-21/2022 y sus acumulados**.

X. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, es la autoridad competente para la elaboración, en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023**

originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los Ayuntamientos.

**XI.** Ahora bien, de conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Organismos Públicos Locales, ejercerán funciones en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos.

**XII.** Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

**XIII.** Ahora bien, el artículo segundo constitucional reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En ese sentido, el apartado A del artículo antes mencionado, señala que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para lo siguiente:

[...]

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023

- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
- VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

- VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o

colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

[...]

El énfasis es nuestro.

**XIV.** Asimismo, los numerales 6 y 7 del Convenio (No. 169) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señalan lo siguiente:

[...]

**Artículo 6.**

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

**Artículo 7.**

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023**

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.
  3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.
  4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.
- [...]

En esa tesitura, se consagra el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante consultas **a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente**, lo anterior de conformidad con la Jurisprudencia **37/2015**, la cual reza lo siguiente:

**CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.--** De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

**XV.** En ese sentido, tomando en consideración lo ordenado por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos de los expedientes identificados con las claves **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS**, en los que se ordenó lo siguiente:

[...]

Expediente **SCM-JDC-403/2018**, a foja **046**, se aprecia:

**3.** Al Instituto local, para que:

**3.1.** En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los estudios concernientes e implemente acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal<sup>1</sup>.

Así también, deberá verificar que los partidos políticos, atendiendo a lo señalado en el numeral anterior, implementen las acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho en igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.

**3.2.** Durante el año (2019) dos mil diecinueve, realice en la entidad federativa una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través, exclusivamente, de sus sistemas normativos internos.

**3.3.** Durante el año (2019) dos mil diecinueve, verificar y determinar, por los medios adecuados, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente.

<sup>1</sup> Al respecto, véase Acuerdo del Consejo General del INE por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas de los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el (30) treinta de noviembre de (2017) dos mil diecisiete. Consultable en la página de Internet oficial: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5506209&fecha=30/11/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5506209&fecha=30/11/2017).

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023

Para tal efecto, la autoridad electoral local debe allegarse de información, mediante la propia comunidad y/o por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad. Por ejemplo, debe acudir a la realización de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, con el objetivo de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión.

En la realización de estas medidas preparatorias, la autoridad solo se encuentra constreñida a verificar que las y los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.

De arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder a realizar una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.

Lo anterior, atendiendo los criterios contenidos en la tesis XI/2013 y XII/2013 aprobadas por la Sala Superior de rubros **USOS Y COSTUMBRES. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE VERIFICAR Y DETERMINAR LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE DICHO SISTEMA EN UNA COMUNIDAD Y USOS Y COSTUMBRES. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS CONSULTAS EN COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, PARA CELEBRAR ELECCIONES<sup>2</sup>.**

[...]

Expediente **SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS**, a foja 141, determinó lo siguiente:

Por ello, ante lo expuesto se ordena al Instituto Local que, **una vez culminado el proceso electivo, dentro de los quince días siguientes a que ello ocurra**, el Instituto Local, deberá:

- **Llevar a cabo la consulta previa e informada a las comunidades y pueblos indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en la entidad que fueron ordenadas en la sentencia SCM-JDC-403/2018.**
- Recabar información estadística actualizada sobre el número de población indígena de la entidad, datos del INEGI con base en la figura de la autoadscripción y con pruebas antropológicas, visitas a las comunidades y pueblos indígenas e incluso con el propio diálogo que,

<sup>2</sup> Ambas consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 36 a 38.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023**

por la consulta previa a este colectivo, durante este procedimiento, el Instituto Local tendrá.

- A partir de ello y de ponderar las circunstancias de la Entidad de Morelos, modificar o, en su caso, implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y Diputados, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

[...]

El énfasis es propio.

**XVI.** Asimismo, en fecha catorce de julio de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del expediente **SCM-JDC-21/2022 Y ACUMULADOS**, mediante la cual resolvió lo siguiente:

[...]

**DÉCIMA. Sentido y efectos.** La Sala Regional revoca el Acuerdo 595 y el Acuerdo 613, y ordena reponer el procedimiento de Consulta instaurado por el IMPEPAC debido a que no cumplió el derecho humano que tienen las personas y las comunidades indígenas de Morelos a ser consultadas previamente antes de tomar una medida que pueda afectar sus derechos e intereses, mediante procedimientos culturalmente adecuados, proporcionando información precisa y oportuna, y actuando de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo.

En consecuencia:

1. Dentro del plazo de 1 (un) año contado a partir de la notificación de esta sentencia, el IMPEPAC debe llevar a cabo una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas de Morelos, en que deberá respetar los principios y estándares expuestos en esta sentencia, lo cual implica que de manera previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada sobre las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en la entidad ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018 -en su apartado 3.1- y que fueron implementadas en el proceso electoral local 2020-2021, con la finalidad de que -tal como se ordenó en la sentencia del juicio SCM-JDC-88/2020 y acumulados- a partir de sus resultados y junto con la ponderación que haga de las circunstancias de Morelos, sean los insumos para, en su caso, modificar o implementar nuevas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023

acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

En el entendido que el procedimiento de consulta debe estar concluido en su totalidad y sus resultados dados a conocer **antes de que concluya el plazo de 1 (un) año** otorgado en esta sentencia.

2. En el procedimiento de consulta que el IMPEPAC lleve a cabo en cumplimiento de esta sentencia debe observar, como mínimo, las siguientes características y fases:

**(1) Fase preconsultiva** que permita -con la participación de la población a ser consultada- la identificar y determinar el objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultadas, la forma de llevar a cabo el procedimiento, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades.

**(2) Fase informativa** de entrega de información y difusión del procedimiento de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre el objeto de la misma y las consecuencias que puede tener; en ese sentido, debe difundirse el estudio antropológico emitido por CIESAS. También debe determinarse -en conjunto con la población a ser consultada- la necesidad de emitir traducciones y a qué lenguas (o variantes) de los actos y acuerdos que emita el Instituto Local en la organización del procedimiento de consulta.

**(3) Fase de deliberación interna.** Debe preverse esta etapa para que las comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúen internamente la medida objeto de la consulta que les afectaría directamente.

**(4) Fase de diálogo** entre el IMPEPAC y las autoridades representativas o tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

**(5) Fase de decisión y de comunicación de resultados.**

Estas fases podrán observarse y desarrollarse en las siguientes etapas, en el entendido que solo son pautas mínimas que pueden ser integradas y enriquecidas por el IMPEPAC, el que podrá solicitar -si lo considera necesario- la asesoría del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional Electoral, de ser este el caso, se vincula a dichos institutos para otorgar su ayuda y colaboración. Esto, en el entendido de que en cualquier caso, la definición de las etapas y fases del proceso integral de la Consulta deberá ser dialogado y consensado -y consecuentemente definido en conjunto- con los pueblos y comunidades indígenas de Morelos que serán consultadas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MOREENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

**(A) Etapa de convocatoria.** En la que, con base al Catálogo elaborado y las localidades que agregó a lo largo del procedimiento consultivo, así como la información estadísticas del Censo de Población y Vivienda 2020 (dos mil veinte), convoque a la población indígena de Morelos, a participar, en el diseño, organización y realización de la consulta sobre las acciones afirmativas aplicadas en el proceso electoral local 2020-2021, que tiene por objeto, según lo estableció la sentencia del juicio SCM-JDC-88/2020 y acumulados, conocer la opinión y propuestas de las personas y comunidades indígenas sobre acciones afirmativas ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018 que, junto con la ponderación que haga el IMPEPAC sobre las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumos para, en su caso, modificarlas o implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

En dicha convocatoria podrá señalar que está abierta para todos los pueblos y comunidades indígenas que lo soliciten.

El IMPEPAC deberá difundir esta convocatoria en el periódico oficial del estado de Morelos, en su página de internet, en sus redes sociales, en sus tiempos oficiales de radio y televisión en las radios comunitarias de Morelos y directamente en las comunidades incluidas en el Catálogo aprobado originalmente, las agregadas durante el proceso consultivo analizado en esta sentencia y las que no haya incluido pero pueda advertir del Censo de Población y Vivienda 2020 (dos mil veinte), a través de carteles y perifoneos. Todas estas publicaciones y comunicaciones deberán ser traducidas para dar a conocer de la forma más óptima la información, por lo que el IMPEPAC deberá valorar y justificar la traducción a determinada lengua o idioma (o sus variantes) que considere necesario como podrían ser náhuatl, mixteco, zapoteco y tlapaneco dada la existencia de dichas lenguas en Morelos. También podrá determinar cuáles traducciones se harán por escrito y cuáles tendrán mayor alcance si se graban y reproducen por audio y/o video. Lo anterior, no es obstáculo para que, iniciado el procedimiento de consulta, las comunidades indígenas puedan opinar sobre la necesidad (o no) de la traducción, las lenguas, idiomas o variantes que deba traducirse y si deben constar por escrito o mejor sea su reproducción a través de audio o video, lo que en cada caso deberá ser considerado por el IMPEPAC quien deberá pronunciarse al respecto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.



## **ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023**

**(B) Etapa informativa.** En esta fase se debe proporcionar con la oportunidad suficiente para su conocimiento a la población indígena de Morelos por los menos la siguiente información:

- Cuáles fueron las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral local 2020- 2021.
- El resultado del estudio antropológico realizado por CIESAS.
- Que el objeto de la consulta a realizarse es saber su opinión y propuestas sobre acciones afirmativas ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018 que se implementaron por primera vez en el proceso electoral local 2020-2021, las que, junto con la ponderación que haga el IMPEPAC sobre las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumos para, en su caso, modificarlas o adoptar nuevas medidas, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.
- Que cada comunidad puede definir su forma de participación y de representación en la Consulta. Esta información deberá entregarse directamente en las comunidades indígenas y difundirse a través de los mismos medios que la convocatoria referida en el punto (A) y de la forma en que cada localidad haya decidido. Deberá tener material disponible durante todo el procedimiento de consulta y publicitar todos los acuerdos y decisiones que se tomen durante el mismos en los mismos términos que los previstos en el punto (A).
- **Etapa deliberativa.** Se debe prever un periodo para que las comunidades indígenas sin intervención del IMPEPAC puedan deliberar y decidir sobre el tema de la consulta, su opinión y propuestas sobre las acciones afirmativas aplicadas en el proceso electoral local 2020-2021, con la finalidad de que, en conjunto con la ponderación que haga el IMPEPAC de las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumos para, en su caso, modificarlas o adoptar nuevas medidas, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

**(C) Etapa consultiva.** Se establecerá un periodo para que el IMPEPAC sostengan reuniones con las comunidades indígenas, en las que le formularán sus propuestas. En cada reunión se debe otorgar por lo menos la información relativa al contenido de las acciones afirmativas adoptadas en el proceso electoral local 2020-2021, así como la finalidad de la consulta y sus consecuencias, según lo establecido en la sentencia del juicio SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

Para las reuniones se podrá decidir si nombran a una persona representante, un órgano o deciden que los acuerdos y decisiones se comuniquen a la asamblea. Concluido el periodo, podrá establecer un periodo adicional para recibir propuestas adicionales.

(D) **Etapa de conclusiones y dictamen. El IMPEPAC concentrará todas las propuestas, las resumirá y sistematizará. Sobre todas y cada una de ellas emitirá una opinión técnica sobre su viabilidad. Dará a conocer las conclusiones y el dictamen de la misma forma establecida en el punto (A) y de ser posible, en la forma en cada localidad haya decidido, o de alguna otra que sea culturalmente adecuada.**

3. **El IMPEPAC deberá rendir un informe mensual sobre los avances en la organización del procedimiento de consulta los primeros 3 (tres) días hábiles de cada mes, el que deberá acompañar las constancias que acrediten lo informado.**

4. Se vincula a la Defensoría Pública de este Tribunal Electoral para que atendiendo a sus facultades -y de ser el caso realizando las acciones necesarias para ello-, **traduzca** u obtenga, dentro de un plazo razonable, la **traducción de la síntesis de esta sentencia en las lenguas, variantes o idiomas que considere necesario para su mejor difusión como podrían ser náhuatl, mixteco, zapoteco y tlapaneco** dada la existencia de dichas lenguas en Morelos, lo que deberá realizar en un plazo sugerido de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir de la notificación de esta sentencia. De la misma forma, podrá definir si el medio óptimo para su difusión es que conste por escrito o en una grabación que pueda reproducirse en audio y/o video.

5. Hecho lo anterior, deberá entregarla dentro de los **3 (tres) días hábiles** siguientes a esta Sala Regional para su remisión al IMPEPAC. 5. El IMPEPAC deberá realizar una amplia difusión de esta sentencia por lo que, dentro del plazo de **7 (siete) días hábiles** contados a partir de que su traducción o en su caso, cada una de sus traducciones le sea remitida deberá:

(1) Entregar la síntesis en español y la traducción o traducciones que se haga de la misma a las ayudantías municipales de las localidades incluidas en el Catálogo para que la den a conocer a la población de cada ayudantía.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023

- (2) Vocear o difundir a través de perifoneo la síntesis de la sentencia y su traducción en las localidades incluidas en el Catálogo.
- (3) Publicar su síntesis en español y su o sus traducciones en el periódico oficial de Morelos, "Tierra y Libertad".
- (4) Difundir la síntesis de la sentencia (en español y sus traducciones) y sus efectos en los tiempos que corresponden en radio y televisión para la difusión de anuncios (o spots). Así como procurar su transmisión en las radios comunitarias de Morelos.
- (5) Comunicar la síntesis de la sentencia en español y su o sus traducciones a través de sus redes sociales y página oficial de internet, en un vínculo que sea visible de manera directa.

Por lo expuesto, la Sala Regional

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Acumular los Juicios de la Ciudadanía **JDC-59, JDC-60, JDC-61, JDC-62 y JDC-63 al JDC-21.**

**SEGUNDO.** Son improcedentes los juicios precisados en la razón y fundamento **SEXTA** de esta resolución, por las razones expuestas en la misma.

**TERCERO.** Revocar el Acuerdo 595 y el Acuerdo 613, y en consecuencia los actos emitidos con posterioridad, para los efectos precisados en esta sentencia.  
[...]

**XVII.** En esa tesitura, del análisis de la sentencia de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, emitida en autos del expediente **SCM-JDC-21/2022 Y ACUMULADOS**, se advierte que la autoridad judicial federal, estableció los parámetros que debe cumplir la consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC en el proceso electoral local 2020-2021.

En ese orden de ideas, la establecieron las siguientes etapas:

**(1) Fase preconsultiva** que permita -con la participación de la población a ser consultada- la identificar y determinar el objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultadas, la forma de llevar a cabo el procedimiento, la forma de intervención y la formalización de acuerdos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades.

**(2) Fase informativa de entrega de información y difusión del procedimiento de consulta,** con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre el objeto de la misma y las consecuencias que puede tener; en ese sentido, debe difundirse el estudio antropológico emitido por CIESAS. También debe determinarse -en conjunto con la población a ser consultada- la necesidad de emitir traducciones y a qué lenguas (o variantes) de los actos y acuerdos que emita el Instituto Local en la organización del procedimiento de consulta.

**(3) Fase de deliberación interna.** Debe preverse esta etapa para que las comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúen internamente la medida objeto de la consulta que les afectaría directamente.

**(4) Fase de diálogo** entre el IMPEPAC y las autoridades representativas o tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

**(5) Fase de decisión y de comunicación de resultados.**

Asimismo, en dichas **fases** podrán observarse y desarrollarse en las siguientes **etapas:**

**(A) Etapa de convocatoria.** En la que, con base al Catálogo elaborado y las localidades que agregó a lo largo del procedimiento consultivo, así como la información estadísticas del Censo de Población y Vivienda 2020 (dos mil veinte), convoque a la población indígena de Morelos, a participar, en el diseño, organización y realización de la consulta sobre las acciones afirmativas aplicadas en el proceso electoral local 2020-2021, que tiene por objeto, según lo estableció la sentencia del juicio SCM-JDC-88/2020 y acumulados, conocer la opinión y propuestas de las personas y comunidades indígenas sobre

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023

acciones afirmativas ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018 que, junto con la ponderación que haga el IMPEPAC sobre las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumos para, en su caso, modificarlas o implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

En dicha convocatoria podrá señalar que está abierta para todos los pueblos y comunidades indígenas que lo soliciten.

El IMPEPAC deberá difundir esta convocatoria en el periódico oficial del estado de Morelos, en su página de internet, en sus redes sociales, en sus tiempos oficiales de radio y televisión en las radios comunitarias de Morelos y directamente en las comunidades incluidas en el Catálogo aprobado originalmente, las agregadas durante el proceso consultivo analizado en esta sentencia y las que no haya incluido pero pueda advertir del Censo de Población y Vivienda 2020 (dos mil veinte), a través de carteles y perifoneos. Todas estas publicaciones y comunicaciones deberán ser traducidas para dar a conocer de la forma más óptima la información, por lo que el IMPEPAC deberá valorar y justificar la traducción a determinada lengua o idioma (o sus variantes) que considere necesario como podrían ser náhuatl, mixteco, zapoteco y tlapaneco dada la existencia de dichas lenguas en Morelos. También podrá determinar cuáles traducciones se harán por escrito y cuáles tendrán mayor alcance si se graban y reproducen por audio y/o video. Lo anterior, no es obstáculo para que, iniciado el procedimiento de consulta, las comunidades indígenas puedan opinar sobre la necesidad (o no) de la traducción, las lenguas, idiomas o variantes que deba traducirse y si deben constar por escrito o mejor sea su reproducción a través de audio o video, lo que en cada caso deberá ser considerado por el IMPEPAC quien deberá pronunciarse al respecto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023**

**(B)** Etapa informativa. En esta fase se debe proporcionar con la oportunidad suficiente para su conocimiento a la población indígena de Morelos por los menos la siguiente información:

- Cuáles fueron las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral local 2020- 2021.
- El resultado del estudio antropológico realizado por CIESAS.
- Que el objeto de la consulta a realizarse es saber su opinión y propuestas sobre acciones afirmativas ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018 que se implementaron por primera vez en el proceso electoral local 2020-2021, las que, junto con la ponderación que haga el IMPEPAC sobre las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumos para, en su caso, modificarlas o adoptar nuevas medidas, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.
- Que cada comunidad puede definir su forma de participación y de representación en la Consulta.

Esta información deberá entregarse directamente en las comunidades indígenas y difundirse a través de los mismos medios que la convocatoria referida en el punto (A) y de la forma en que cada localidad haya decidido. Deberá tener material disponible durante todo el procedimiento de consulta y publicitar todos los acuerdos y decisiones que se tomen durante el mismos en los mismos términos que los previstos en el punto (A).

- **Etapa deliberativa.** Se debe prever un periodo para que las comunidades indígenas sin intervención del IMPEPAC puedan deliberar y decidir sobre el tema de la consulta, su opinión y propuestas sobre las acciones afirmativas aplicadas en el proceso electoral local 2020-2021, con la finalidad de que, en conjunto con la ponderación que haga el IMPEPAC de las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumos para, en su caso, modificarlas o adoptar

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023**

nuevas medidas, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

**(C) Etapa consultiva.** Se establecerá un periodo para que el IMPEPAC sostengan reuniones con las comunidades indígenas, en las que le formularán sus propuestas. En cada reunión se debe otorgar por lo menos la información relativa al contenido de las acciones afirmativas adoptadas en el proceso electoral local 2020-2021, así como la finalidad de la consulta y sus consecuencias, según lo establecido en la sentencia del juicio SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

Para las reuniones se podrá decidir si nombran a una persona representante, un órgano o deciden que los acuerdos y decisiones se comuniquen a la asamblea. Concluido el periodo, podrá establecer un periodo adicional para recibir propuestas adicionales.

**(D) Etapa de conclusiones y dictamen.** El IMPEPAC concentrará todas las propuestas, las resumirá y sistematizará. Sobre todas y cada una de ellas emitirá una opinión técnica sobre su viabilidad. Dará a conocer las conclusiones y el dictamen de la misma forma establecida en el punto (A) y de ser posible, en la forma en cada localidad haya decidido, o de alguna otra que sea culturalmente adecuada.

XVIII. En esa línea de pensamiento, la Sala Regional Ciudad de México, determinó que en la Etapa de conclusiones y dictamen, El IMPEPAC concentrará todas las propuestas, las resumirá y sistematizará. Sobre todas y cada una de ellas emitirá una opinión técnica sobre su viabilidad. Dará a conocer las conclusiones y el dictamen de la misma forma establecida en el punto (A) y de ser posible, en la forma en cada localidad haya decidido, o de alguna otra que sea culturalmente adecuada.

XIX. Asimismo, el IMPEPAC deberá rendir un informe mensual sobre los avances

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.


**ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023**

en la organización del procedimiento de consulta los primeros 3 (tres) días hábiles de cada mes, el que deberá acompañar las constancias que acrediten lo informado.

XX. En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral aprueba el **"DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022"** de conformidad con el **ANEXO UNO**, mismo que correo agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

XXI. Asimismo, este Consejo Estatal Electoral, aprueba el **"INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO"** de conformidad con el **ANEXO DOS**, mismo que correo agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 2, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 66, fracción V, 69, 71, 78, fracciones I, III, XLIV y LV, 88 Bis, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; las sentencias **SCM-JDC-403/2018; SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS; y SCM-JDC-21/2022 Y ACUMULADOS**, este Consejo Estatal Electoral; emite el siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.



ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

**SEGUNDO.** Se **APRUEBA** el "DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022" de conformidad con el **ANEXO UNO**, mismo que correo agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

**TERCERO.** Se **APRUEBA** el "INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO" de conformidad con el **ANEXO DOS**, mismo que correo agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

**CUARTO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo y sus anexos, a la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SCM-JDC-21/2022 Y ACUMULADOS**.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo y sus anexos a las comunidades indígenas, de la forma establecida en el punto **(D)** del numeral **2**, del apartado de **Sentido y efectos**, de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SCM-JDC-21/2022 Y**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

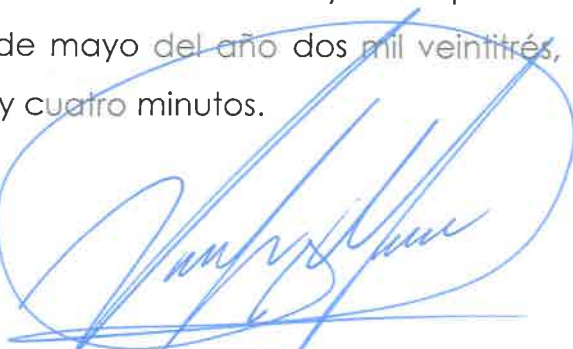
**ACUMULADOS.**

**SEXTO. Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet, y redes sociales de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, siendo las doce horas con cuarenta y cuatro minutos.



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI  
ALQUISIRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE**  
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS**  
CONSEJERO ELECTORAL

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ**  
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS**  
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO  
PEREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. JOSE ISAÍAS POZAS RICHARDS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.



**INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS  
COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES  
AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA  
GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN  
POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A  
TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE  
ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS**

*Handwritten signature in blue ink.*





**INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA  
A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS  
ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA  
GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-  
ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS  
DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE  
ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS**





**Instituto Morelense de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana**

**Consejera Presidenta**

Mtra. Mireya Gally Jordá

**Consejeras y Consejeros Electorales**

Dr. Alfredo Javier Arias Casas

Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante

Lic. José Enrique Pérez Rodríguez

Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez

Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos

Mtra. Mayte Casalez Campos

**Secretario Ejecutivo**

Mtro. Víctor Antonio Maruri Alquisira

**Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos**

Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez

**Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento**

C.P. María del Rosario Montes Álvarez

**Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y  
Participación Ciudadana**

Lic. Karina Ortega Olivares

**COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

**Presidenta**

Mtra. Mayte Casalez Campos

**Integrantes**

Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez

Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos

**Secretario Técnico**

C. Francisco de Jesús Martínez Fernández

# ÍNDICE

01

Introducción

Pag. 6

02

Difusión de la síntesis de la sentencia

Pag. 8

03

Instituciones participantes en el proceso de consulta

Pag. 56

04

Reuniones de trabajo y sesiones de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas

Pag. 62

05

Cursos de Capacitación

Pag. 100

06

Micrositio de Asuntos indígenas

Pag. 104

07

Fase pre-consultiva

Pag. 112

08

Fase informativa

Pag. 194

09

Fase de deliberación interna

Pag. 276

10

Fase de diálogo y decisión

Pag. 312

11

Conclusiones

Pag. 370





*[Handwritten signature]*



# 1. Introducción

## 1. INTRODUCCIÓN

En fecha 14 de julio de 2022 la Sala Regional de la IV Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México resolvió en la sentencia SCM-JDC-021/2022, lo siguiente:

[...]

### **DÉCIMA. Sentido y efectos.**

*La Sala Regional revoca el Acuerdo 595 y el Acuerdo 613, y ordena reponer el procedimiento de Consulta instaurado por el IMPEPAC debido a que no cumplió el derecho humano que tienen las personas y las comunidades indígenas de Morelos a ser consultadas previamente antes de tomar una medida que pueda afectar sus derechos e intereses, mediante procedimientos culturalmente adecuados, proporcionando información precisa y oportuna, y actuando de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo.*

### **En consecuencia:**

1. Dentro del plazo de 1 (un) año contado a partir de la notificación de esta sentencia, el IMPEPAC debe llevar a cabo una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas de Morelos, en que deberá respetar los principios y estándares expuestos en esta sentencia, lo cual implica que de manera previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada sobre las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en la entidad ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018 -en su apartado 3.1- y que fueron implementadas en el proceso electoral local 2020-2021, con la finalidad de que -tal como se ordenó en la sentencia del juicio SCM-JDC-88/2020 y acumulados- a partir de sus resultados y junto con la ponderación que haga de las circunstancias de Morelos, sean los insumos para, en su caso, modificar o implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

*En el entendido de que el procedimiento de consulta debe estar concluido en su totalidad y sus resultados dados a conocer antes de que concluya el plazo de 1 (un) año otorgado en esta sentencia.*

2. En el procedimiento de consulta que el IMPEPAC lleve a cabo en cumplimiento de esta sentencia debe observar, como mínimo, las siguientes características y fases:

**(1) Fase preconsultiva** que permita -con la participación de la población a ser consultada- la identificar y determinar el objeto de

*consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultadas, la forma de llevar a cabo el procedimiento, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades.*

**(2) Fase informativa** de entrega de información y difusión del procedimiento de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre el objeto de la misma y las consecuencias que puede tener; en ese sentido,

*debe difundirse el estudio antropológico emitido por CIESAS. También debe determinarse -en conjunto con la población a ser consultada- la necesidad de emitir traducciones y a qué lenguas (o variantes) de los actos y acuerdos que emita el Instituto Local en la organización del procedimiento de consulta.*

**(3) Fase de deliberación interna.** Debe preverse esta etapa para que las comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúen internamente la medida objeto de la consulta que les afectaría directamente.

**(4) Fase de diálogo** entre el IMPEPAC y las autoridades representativas o tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

**(5) Fase de decisión** y de comunicación de resultados.

*Estas fases podrán observarse y desarrollarse en las siguientes etapas, en el entendido que solo son pautas mínimas que pueden ser integradas y enriquecidas por el IMPEPAC, el que podrá solicitar -si lo considera necesario- la asesoría del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional Electoral, de ser este el caso, se vincula a dichos institutos para otorgar su ayuda y colaboración. Esto, en el entendido de que, en cualquier caso, la definición de las etapas y fases del proceso integral de la Consulta deberá ser dialogado y consensado -y consecuentemente definido en conjunto con los pueblos y comunidades indígenas de Morelos que serán consultadas.*

[...]

En cumplimiento a lo anterior, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/182/2022, mediante el cual se determinó ampliar el objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en atención a la sentencia de referencia.

Posteriormente, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto, aprobó el "PROYECTO DE PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS".

Luego entonces, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto, aprobó la Convocatoria para el diseño, organización y realización de la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos, ordenada en la sentencia SCM-JDC-21/2022 para dar continuidad al proceso de consulta, mismo que se detalla en el presente informe.

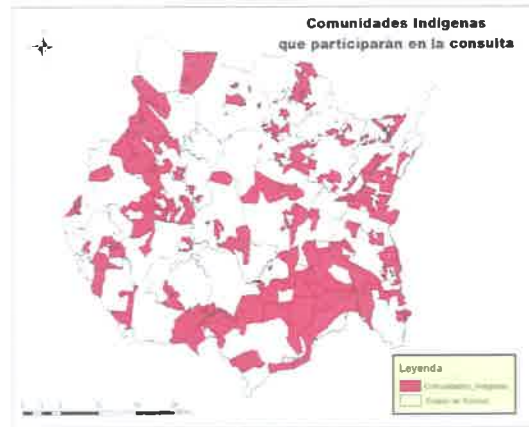
# 2. Difusión de la síntesis de la sentencia

## 2. DIFUSIÓN DE LA SÍNTESIS DE LA SENTENCIA

Inicialmente se determinó que el estado de Morelos se dividiera geográficamente en 6 rutas de atención y de esta manera eficientar el trabajo del personal de las Direcciones de Organización y Partidos Políticos y de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC, mismas que estuvieron encargadas de la atención a estas rutas.

Estas rutas fueron diseñadas atendiendo a la cercanía de las comunidades, las vías de comunicación existentes y un fácil acceso de estas a los lugares determinados como sedes regionales; tomando en cuenta a los 36 municipios, incluyendo a los 3 municipios indígenas de Coatepeco, Hueyapan y Xoxocotla

Conformación del estado de Morelos:



Con la finalidad de dar difusión a la sentencia emitida por la Sala Regional de la IV Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente SCM-JDC-21/2022, el Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana generó una síntesis de la sentencia, la cual contiene los datos más relevantes de la misma; ello con la finalidad de hacerla del conocimiento de las autoridades representativas de las comunidades indígenas del estado de Morelos, así como de la ciudadanía en general, para lo cual, en el caso de las comunidades indígenas de los 36 municipios del estado, se realizaron las siguientes actividades:

### RUTAS DE ATENCIÓN PARA LA CONSULTA.

SEDE 1	MUNICIPIOS
<b>Cabecera: Amayuca, Jantetelco.</b>	Zacualpan de Amilpas
	Temoac
	Jantetelco
	Jonacatepec
	Tepalcingo
	Axochiapan
SEDE 2	MUNICIPIOS
<b>Cabecera: Cuernavaca</b>	Cuernavaca
	Emiliano Zapata
	Huitzilac
	Jutepec
	Temixco
SEDE 3	MUNICIPIOS
<b>Cabecera: Yauztepec</b>	Atlatlahucan
	Tepoztlán
	Tlalnepantla
	Tlayacapan
	Totolapan
	Yauztepec
SEDE 4	MUNICIPIOS
<b>Cabecera: Xochitepec</b>	Coatepeco
	Coatlán del Río
	Mazatepec
	Miacatlán
	Tetecala
	Xochitepec
SEDE 5	MUNICIPIOS
<b>Cabecera: Jojutla</b>	Amacuzac
	Jojutla
	Puente de Ixtla
	Tlaltzapán de Zapata
	Tlaquitenango
	Xoxocotla
SEDE 6	MUNICIPIOS
<b>Cabecera: Cuautla</b>	Ayala
	Cuautla
	Hueyapan
	Ocuituco
	Tetela del Volcán
	Yerapitla

### SEDE 1

Por cuanto a la sede 1 con cabecera en el municipio de Jantetelco, el personal del IMPEPAC, se constituyó en las comunidades de los municipios de Zacualpan de Amilpas, Temoac, Jantetelco, Jonacatepec, Tepalcingo y Axochiapan, para realizar las actividades correspondientes para la entrega de la síntesis de la sentencia, a través del oficio de número **IMPEPAC/SE/VAMA/575/2022** de fecha **04 de Octubre de 2022** para su debida difusión.

#### Sede 1: Municipio de Axochiapan

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Axochiapan	Atlahualoya	03 de octubre de 2022
	Cayehuacán	03 de octubre de 2022
	Joaquín Camaño	03 de octubre de 2022
	Marcelino Rodríguez	03 de octubre de 2022
	Quebrantadero	03 de octubre de 2022
	Telixtac	03 de octubre de 2022
Tlalayo	03 de octubre de 2022	



Ayudante de la comunidad de Atlahualoya, Axochiapan Morelos.

#### Sede 1: Municipio de Jantetelco

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Jantetelco	Manuel Alarcón	03 de diciembre de 2022
	San Antonio La Esperanza	24 de noviembre de 2022
	Santa Ana Tenango	06 de diciembre de 2022
	Amayuca	04 de noviembre de 2022
	Chalcatzingo	04 de diciembre de 2022



Ayudante de la Comunidad de San Antonio, Jantetelco Morelos.

#### Sede 1: Municipio de Jonacatepec

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Jonacatepec	Amacuitapilco	05 de diciembre de 2022
	Tlayca	05 de diciembre de 2022

#### Sede 1: Municipio de Temoac

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Temoac	Amilcingo	08 de diciembre de 2022
	Huazulco	24 de noviembre de 2022
	Popotlán	06 de diciembre de 2022
	Temoac	05 de diciembre de 2022



Ayudante de la comunidad de Huazulco, Temoac Morelos.

#### Sede 1: Municipio de Tepalcingo

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Tepalcingo	Adolfo López Mateos	19 de octubre de 2022
	Atotonilco	04 de octubre de 2022
	Campo Palo Prieto	Se unió a la consulta posterior a esta actividad
	Emiliano Zapata	07 de diciembre de 2022
	Mariano Matamoros	25 de noviembre de 2022
	Cruz de Jaramalla	24 de noviembre de 2022
	Limón de Cuauichichinola	19 de octubre de 2022
	Tepehuaje	07 de diciembre de 2022
	Huitchila	05 de diciembre de 2022
	Ixtlilco El Chico	24 de noviembre de 2022
Ixtlilco El Grande	25 de noviembre de 2022	
Los Sauces	28 de noviembre de 2022	
Pitzotlán	19 de octubre de 2022	
Tepalcingo	24 de noviembre de 2022	
Zacapalco	19 de octubre de 2022	



Ayudante municipal de la comunidad de Atotonilco, Tepalcingo Morelos.

#### Sede 1: Municipio de Zacualpan de Amilpas

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Zacualpan de Amilpas	Tlacotepec	05 de diciembre de 2022



Ayudante municipal de la comunidad de Tlacotepec, Zacualpan de Amilpas Morelos.



Se inserta imagen representativa como evidencia de entrega de Síntesis de sentencia, en el municipio de Cuernavaca.

**SEDE 2**

Por cuanto a la sede 2 con cabecera en el municipio de Cuernavaca, el personal del IMPEPAC, se constituyó en las comunidades de los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec y Temixco, para realizar las actividades correspondientes para la entrega de la síntesis de la sentencia, a través del oficio de número **IMPEPAC/SE/VAMA/575/2022** de fecha **04 de Octubre de 2022** para su debida difusión.

**Sede 2:** Municipio de Cuernavaca

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Cuernavaca	Acapantzingo	26/Octubre/2022
	Ahuatepec	17/Noviembre/2022
	Buena Vista del Monte	26/Noviembre/2022
	Chamilpa	17/Noviembre/2022
	Chapultepec	11/Noviembre/2022
	Chipitán	17/Noviembre/2022
	Ocotepec	17/Noviembre/2022
	Patios de la Estación	17/Noviembre/2022
	San Antón	28/Octubre/2022
	Santa María Ahuacatlán	26/Octubre/2022
	Tetela del Monte	28/Octubre/2022
Tlaltenango	28/Octubre/2022	

**Sede 2:** Municipio de Huitzilac

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Huitzilac	Coajomulco	13/Octubre/2022
	El Trece	13/Octubre/2022

**Sede 2:** Municipio de Jiutepec

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Jiutepec	Los Pinos	04/Enero/2023
	Cerro de la Corona	24/Enero/2023

**Observaciones:** El H. Ayuntamiento de Jiutepec, mediante escrito dirigido al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, de fecha 09 de Diciembre de 2022, le informó a este órgano electoral sobre las comunidades que dentro de su municipio cuentan con presencia de personas que se consideran Indígenas, por lo que mencionaron la comunidad de Los Pinos Jiutepec.

**Sede 2:** Municipio de Emiliano Zapata

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Emiliano Zapata	Tetecalita	13/Octubre/2022

**Sede 2:** Municipio de Temixco

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Temixco	Col. Arteca	28/Octubre/2022
	Col. Miguel Hidalgo	28/Octubre/2022
	Col. Morelos	28/Octubre/2022
	Delegación Acatlpa	28/Octubre/2022
	Poblado de Cuentepec	28/Octubre/2022
	Poblado de San Agustín Tetlama	28/Octubre/2022



Se inserta imagen representativa como evidencia de entrega de Síntesis de sentencia, en el municipio de Huitzilac.



Se inserta imagen representativa como evidencia de entrega de Síntesis de sentencia, en el municipio de Jiutepec.



Se inserta imagen representativa como evidencia de entrega de Síntesis de sentencia, en el municipio de Emiliano Zapata.



Se inserta imagen representativa como evidencia de entrega de Síntesis de sentencia, en el municipio de Temixco.



**SEDE 3**

Por cuanto a la sede 2 con cabecera en el municipio de Yauatepec, el personal del IMPEPAC, se constituyó en las comunidades de los municipios de Atlalahucan, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Yauatepec, para realizar las actividades correspondientes para la entrega de la síntesis de la sentencia, a través del oficio de número **IMPEPAC/SE/VAMA/575/2022** de fecha **04 de Octubre de 2022** para su debida difusión.

**Sede 3:** Municipio de Atlalahucan

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
<b>Atlalahucan</b>	Colonia Metepacho	21/Octubre/2022
	El Astillero	21/Octubre/2022
	Las Minas	21/Octubre/2022
	Los Cerritos	23/Noviembre/2022
	Pozo Mancera	31/Enero/2022
	Santa Inés	21/Octubre/2022



Se inserta imagen representativa como evidencia de entrega de Síntesis de sentencia, en el municipio indígena de Atlalahucan

**Observaciones:** La comunidad de Pozo Mancera se hace mención que mediante su representante de la comunidad el Ayudante Municipal, firmo oficio con fecha 31 de enero del 2023, en el cual señala que es su deseo participar en esta Consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos.

**Sede 3:** Municipio de Tepoztlán

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
<b>Tepoztlán</b>	Amatlán de Quetzalcóatl	27/Octubre/2022
	Ángel Bocanegra	27/Octubre/2022
	Cabecera Tepoztlán	28/Noviembre/2022
	Colonia Obrera	24/Noviembre/2022
	Huachinantla	24/Noviembre/2022
	Huilotepec	27/Octubre/2022
	Ixcatepec	27/Octubre/2022
	San Andrés de la Cal	27/Octubre/2022
	Santa Catarina	28/Noviembre/2022
	Santiago Tepetlapa	28/Noviembre/2022
	Santo Domingo Ocotitlán	28/Noviembre/2022
	San Juan Tlacotenco	27/Octubre/2022
Tehtecolala	27/Enero/2023	
Tierra Blanca	27/Octubre/2022	



Se inserta imagen representativa como evidencia de entrega de Síntesis de sentencia en el municipio indígena de Tepoztlán.

**Observaciones:** por cuanto a la comunidad de Tehtecolala, se hace mención que mediante su representante de la comunidad el Ayudante Municipal, firmo oficio con fecha 27 de enero del 2023, en el cual señala que es su deseo participar en esta Consulta a las comunidades indígenas, toda vez que dentro de la comunidad que representa, hay personas que se auto adscriben como indígenas.



Se inserta imagen representativa como evidencia de entrega de Síntesis de sentencia, en el municipio indígena de Tlalnepantla.



Se inserta imagen representativa como evidencia de entrega de Síntesis de sentencia, en el municipio indígena de Tlayacapan.

**Sede 3:** Municipio de Tlalnepantla

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Tlalnepantla	El Pedregal	14/Noviembre/2022
	El vigía (San Nicolás del Monte)	14/Noviembre/2022
	Felipe Neri (Cuauhtepec)	14/Noviembre/2022
	San Bartolo	14/Noviembre/2022
	San Felipe	14/Noviembre/2022
	San Nicolás	14/Noviembre/2022
	San Pedro	14/Noviembre/2022
	Santiago	14/Noviembre/2022

**Sede 3:** Municipio de Tlayacapan

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Tlayacapan	Barrio de Santa Ana (cabecera)	27/Octubre/2022
	Barrio El Rosario (cabecera)	27/Octubre/2022
	Texcalpan (cabecera)	27/Octubre/2022
	Colonia 3 de Mayo Amatlipac	27/Octubre/2022
	Colonia 3 de Mayo Tlayacapan	27/Octubre/2022
	Colonia Jericó	23/Noviembre/2022
	Colonia Texalo (La Cerámica)	27/Octubre/2022
	El Capulín el Partidor	22/Noviembre/2022
	El Golán	28/Noviembre/2022
	El Plan	27/Octubre/2022
	Ex-hacienda Pantitlán Zapotitlo	27/Octubre/2022
	Nacatongo	27/Octubre/2022
	Puente Pantitlán	27/Octubre/2022
	San Agustín Amatlipac	18/Noviembre/2022
	San Andrés Cuauhtémpan	25/Noviembre/2022
San José de los Laureles	27/Octubre/2022	

**Sede 3:** Municipio de Totolapan

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Totolapan	Ahuatlán (Asunción Ahuatlán)	27/Octubre/2022
	Ampliación San Sebastián	27/Octubre/2022
	Barrio La Purísima (La Concepción)	22/Noviembre/2022
	Barrio San Agustín	24/Noviembre/2022
	Barrio San Marcos	27/Octubre/2022
	Barrio San Sebastián	27/Octubre/2022
	Colonia Santa Bárbara	27/Octubre/2022
	El Fuerte (San Miguel)	27/Octubre/2022
	La Cañada (San Sebastián)	23/Noviembre/2022
	Nepopulco	22/Noviembre/2022
Yautepec	Tepetlixpita	22/Noviembre/2022
	Villa Nicolás Zapata	23/Noviembre/2022



Se inserta imagen representativa como evidencia de entrega de Síntesis de sentencia, en el municipio indígena de Totolapan.



Se inserta imagen representativa como evidencia de entrega de Síntesis de sentencia, en el municipio indígena de Yautepec.

**Sede 3:** Municipio de Yautepec

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Yautepec	Cazahuates	09/Diciembre/2022
	Corral Grande	09/Diciembre/2022
	La Nopalera	09/Diciembre/2022
	Oacalco	09/Diciembre/2022

**Observaciones:** El H. Ayuntamiento de Yautepec, mediante número de oficio CTG/126/DICIEMBRE/2022 de fecha 06 de Diciembre de 2022, le informó a este órgano electoral sobre las comunidades que dentro de su municipio cuentan con presencia de personas que se consideran Indígenas, por lo que mencionaron las comunidades señaladas en la tabla anterior.

**SEDE 4**

Por cuanto a la sede 2 con cabecera en el municipio de Xochitepec, el personal del IMPEPAC, se constituyó en las comunidades de los municipios de Coatetelco, Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán, Tetecala y Xochitepec, para realizar las actividades correspondientes para la entrega de la síntesis de la sentencia, a través del oficio de número **IMPEPAC/SE/VAMA/575/2022** de fecha **04 de Octubre de 2022** para su debida difusión.

**Sede 4** Municipio de Coatetelco

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Coatetelco	3 de Mayo	18/Octubre/2022
	Benito Juárez	18/Octubre/2022
	Cabecera	07/Octubre/2022
	Crucero Xochicalco	13/Enero/2023
	Narvarte	18/Octubre/2022
	Pedro Saavedra	13/Enero/2023
	San Isidro	18/Octubre/2022



Se inserta imagen representativa como evidencia de entrega de Síntesis de sentencia, en el municipio indígena de Coatetelco.

**Sede 4:** Municipio de Coatlán del Río

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Coatlán del Río	Axixinde	25/Noviembre/2022
	Buenavista de Aldama	25/Noviembre/2022
	Cabecera	07/Octubre/2022
	Canelillo	28/Noviembre/2022
	Chavarría	28/Noviembre/2022
	Cocoyotla	25/Noviembre/2022
	Cuahtémoc	28/Noviembre/2022
	Cuernavaquita	28/Noviembre/2022
	El amate	25/Noviembre/2022
	Pósitos	28/Noviembre/2022
	San Antonio	28/Noviembre/2022
	San José	28/Noviembre/2022
	Tezoquiipa	13/Enero/2023
Tilancingo	17/Octubre/2022	



Se inserta imagen representativa como evidencia de entrega de Síntesis de sentencia, en el municipio de Coatlán del Río



Se inserta imagen representativa como evidencia de entrega de Síntesis de sentencia, en el municipio de Mazatepec

**Sede 4:** Municipio de Mazatepec

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Mazatepec	Cabecera	11/Octubre/2022
	Cuauchichinola	11/Octubre/2022



Se inserta imagen representativa como evidencia de entrega de Síntesis de sentencia, en el municipio de Miaatlán.



Se inserta imagen representativa como evidencia de entrega de Síntesis de sentencia, en el municipio de Tetecala.



Se inserta imagen representativa como evidencia de entrega de Síntesis de sentencia, en el municipio de Xochitepec.

**Sede 4:** Municipio de Miaatlán

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Miaatlán	Cabecera	30/Noviembre/2022
	La Trilla	Cabe precisar que por cuanto a esta comunidad se envió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/569-15/2022 de fecha 4 de Octubre de 2022 a la presidencia municipio de Miaatlán solicitando información respecto dicha comunidad, obteniendo como respuesta el oficio CMM/079/2022 de fecha 8 de Diciembre de 2022 en el cual nos señaló que la comunidad La Trilla es un espacio de cultivo que no se encuentra habitado.
	Palo Grande	05/Octubre/2022
	Rancho Viejo	05/Octubre/2022

**Sede 4:** Municipio de Tetecala

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Tetecala	Cabecera	07/Octubre/2022
	Rancho San Ignacio	Cabe precisar que por cuanto a esta comunidad se envió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/569-22/2022 de fecha 4 de Octubre de 2022 a la presidencia municipal de Tetecala solicitando información respecto dicha comunidad, por lo que a falta de contestación del ayuntamiento el personal del IMPEPAC se constituyó en Carretera Federal Morelos Amacuzac-Michapa, S/N, Tetecala Morelos. Identificando un inmueble sobre un predio que se puede apreciar como abandonado, en el cual se encuentra un cartel de "Se vende"

**Sede 4:** Municipio de Xochitepec

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Xochitepec	Alpuyeca	07/Noviembre/2022
	Atlacholoaya	07/Noviembre/2022
	Cabecera	05/Octubre/2022
	Chiconcuac	07/Noviembre/2022
	El pedregal	07/Noviembre/2022

**SEDE 5**

Por cuanto a la sede 5 con cabecera en el municipio de Jojutla, el personal del IMPEPAC, se constituyó en las comunidades de los municipios de Amacuzac, Jojutla, Puente de Ixtla, Tlaltzapán de Zapata, Tlaquiltenango y Xoxocotla, para realizar las actividades correspondientes para la entrega de la síntesis de la sentencia, a través del oficio de número **IMPEPAC/SE/VAMA/575/2022** de fecha **04 de Octubre de 2022** para su debida difusión.

**Sede 5:** Municipio de Amacuzac

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Amacuzac	Huajintlán	13 de Diciembre de 2022

**Sede 5:** Municipio de Jojutla

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Jojutla	Chisco	25 de noviembre de 2022
	Rio Seco	25 de noviembre de 2022

**Sede 5:** Municipio de Puente de Ixtla

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Puente de Ixtla	Ahuehuetzingo	29 de noviembre de 2022
	El Salto	28 de noviembre de 2022
	El Zapote	28 de noviembre de 2022
	La Tigra	28 de noviembre de 2022
	Los Ídolos	25 de noviembre de 2022



Ayudante de la Comunidad de Huajintlán, Amacuzac Morelos.



Ayudante de la comunidad de Los Ídolos, Puente de Ixtla Morelos.





Ayudantes municipales de Tlaltizapán, Morelos, reunidos con personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en el entregó de la síntesis de la sentencia.

**Sede 5: Municipio de Tlaltizapán**

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Tlaltizapán	Amp. Lázaro Cárdenas	27 de noviembre de 2022
	Barranca Honda	3 de noviembre de 2022
	Cuauhtémoc	3 de noviembre de 2022
	Huaucaalco (La Loma)	3 de noviembre de 2022
	Palo Prieto	3 de noviembre de 2022
	San Pablo Hidalgo	2 de diciembre de 2022
Tlaltizapán	Tlaltizapán (Cabecera)	12 de octubre de 2022
		Cabe precisar que a esta comunidad se envió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/569/2022 de fecha 4 de Octubre de 2022 por ser la cabecera municipal, entregando en el mismo acto la Síntesis referida.

**Sede 5: Municipio de Tlaquiltenango**

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Tlaquiltenango	Ajuchitán	24 de noviembre de 2022
	Alfredo V. Bonfil (Chacampalco)	24 de noviembre de 2022
	Antonio Rivalpalacio (Las Carpas)	25 de octubre de 2022
	Chimalcatlán	25 de octubre de 2022
	Coaxitán	25 de octubre de 2022
	Colonia 3 de mayo	25 de noviembre de 2022
	Huautla	25 de octubre de 2022
	Huixastla	25 de noviembre de 2022
	La Era	25 de noviembre de 2022
	La Mezquitera	29 de noviembre de 2022
	Las Bóvedas	25 de octubre de 2022
	Lorenzo Vázquez	25 de octubre de 2022
	Los Dormidos	25 de octubre de 2022
	Los Elotes	29 de noviembre de 2022
	Los Presidentes	25 de octubre de 2022
	Miguel Hidalgo	25 de octubre de 2022
	Nexpa	24 de noviembre de 2022
	Palo Grande	25 de octubre de 2022
	Pueblo Viejo	25 de octubre de 2022
	Quilamula	25 de octubre de 2022
	Rancho Viejo	05 de diciembre de 2022
	San José de Pala	05 de diciembre de 2022
	Santiopa	25 de octubre de 2022
	U. H. Emiliano Zapata	25 de noviembre de 2022
Valle de Vázquez	25 de octubre de 2022	
Xicatlacotla	25 de octubre de 2022	
Xochipala	25 de octubre de 2022	

**Sede 5: Municipio de Xoxocotla**

El personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos se constituyó en las instalaciones del Consejo Municipal de **Xoxocotla** con la finalidad de hacer entrega de la Síntesis de la sentencia, mediante oficio de número **IMPEPAC/SE/VAMA/575/2022** de fecha **04 de Octubre de 2022** para su debida difusión, en virtud de que se trata de un municipio Indígena, las visitas realizadas por el personal del IMPEPAC no se centran en comunidades sino en el municipio completo.



Ayudantes municipales de las comunidades de Nexpa y Santa Cruz, Tlaquiltenango Morelos



Ayudantes municipales de las comunidades de Nexpa y Santa Cruz, Tlaquiltenango Morelos

**Sede 5:** Municipio de Zacatepec

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Zacatepec	Tetelpa	26 de marzo de 2023

**SEDE 6**

Por cuanto a la sede 6 con cabecera en el municipio de Cuautla, el personal del IMPEPAC, se constituyó en las comunidades de los municipios de Ayala, Cuautla, Hueyapan, Ocutitico, Tetela del Volcán y Yecapixtla, para realizar las actividades correspondientes para la entrega de la síntesis de la sentencia, a través del oficio de número **IMPEPAC/SE/VAMA/575/2022** de fecha **04 de Octubre de 2022** para su debida difusión.

**Sede 6:** Municipio de Ayala

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Ayala	Abelardo L. Rodríguez	26 de octubre de 2022
	Anenecuilco	26 de octubre de 2022
	Cerro el Olinche	26 de octubre de 2022
	Gral. Emiliano Zapata (El Chivatero)	26 de octubre de 2022
	Las Lumbreras	26 de octubre de 2022
	Constancio Farfán	26 de octubre de 2022
	Nueva Olinitepec	26 de octubre de 2022
	Jaloxtoc	26 de octubre de 2022
	La Joya	26 de octubre de 2022
	Leopoldo Heredia	26 de octubre de 2022
	Loma Bonita	26 de octubre de 2022
	Rancho Chicapa	13 de diciembre de 2022
	Moyotepec	14 de diciembre de 2022
Tenextepango	26 de octubre de 2022	
Valle de Morelos	26 de octubre de 2022	



Personas del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, recibiendo la síntesis de la sentencia para su difusión.



Ayudante municipal de la comunidad de Tloyecoc, Ayala, Morelos.

**Sede 6:** Municipio de Cuautla

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Cuautla		12 de diciembre
	Gabriel Tepepa	1 de diciembre de 2022
	Galena	28 de octubre de 2022
	Año de Juárez	28 de octubre de 2022
	Bisnaga	28 de octubre de 2022
	Casasano	11 de diciembre de 2022
	19 de febrero de 1812	11 de diciembre de 2022
	El Paraíso	28 de octubre de 2022
	Francisco I Madero	28 de octubre de 2022
	Peña Flores	2 de diciembre de 2022
	Cuauhtémoc	14 de diciembre de 2022
	Cuautlixco	28 de octubre de 2022
	Tierra y Libertad	28 de octubre de 2022
	El Huaje	28 de octubre de 2022
	Empleado Municipal	28 de octubre de 2022
	Eusebio Jáuregui	28 de octubre de 2022
	Héroe de Nacozari	28 de octubre de 2022
Las Cruces	8 de diciembre de 2022	
Lázaro Cárdenas	9 de diciembre de 2022	
Narciso Mendoza	1 de diciembre de 2022	
Puxtla	1 de diciembre de 2022	
Tetelcingo	16 de diciembre de 2022	



Ayudante municipal de la colonia Lázaro Cárdenas, Cuautla, Morelos.



Diegado de Tetelcingo, Cuautla, Morelos.

**Sede 6:** Municipio de Hueyapan

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Hueyapan	Mattacotla	11 de octubre de 2022
	San Bartolo	11 de octubre de 2022
	San Felipe	11 de octubre de 2022
	San Miguel	11 de octubre de 2022
	San Andrés	11 de octubre de 2022
	San Jacinto	11 de octubre de 2022

**Sede 6:** Municipio de Ocuilteco

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Ocuilteco	5 de mayo	3 de noviembre de 2022
	Huecahuaxco	3 de noviembre de 2022
	Huejotengo	3 de noviembre de 2022
	Huepalcalco	3 de noviembre de 2022
	Jumiltepec	3 de noviembre de 2022
	Metepéc	3 de noviembre de 2022
Ocoatltepec	3 de noviembre de 2022	



Ayudante municipal de la comunidad de Huecahuaxco, Ocuilteco Morelos.

**Sede 6:** Municipio de Tetela del Volcán

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Tetela del Volcán	Tlalmimilipan	3 de noviembre de 2022
	Xochicalco	25 de octubre de 2022



Ayudante municipal de Tlalmimilipan, Tetela del Volcán Morelos.

**Sede 5:** Municipio de Yecapixtla

Municipio	Comunidad	Fecha de acuse de recibido del oficio de entrega de síntesis de la sentencia
Yecapixtla	Achichipico	6 de octubre de 2022
	Adolfo López Mateos	Adolfo López Mateos se unió a la Consulta posterior a esta actividad.
	Huexca	6 de octubre de 2022
	Girasoles	3 de diciembre de 2022
	Capulines	6 de octubre de 2022
	Los Limones	1 de octubre de 2022
	Pazulco	6 de noviembre de 2022
	Tecajec	6 de octubre de 2022
	Texcala	6 de octubre de 2022
	Tezontetelco	30 de noviembre de 2022
	Tlamomulco	2 de diciembre de 2022
	Xochitlán	30 de noviembre de 2022
	Yecapixteca	Yecapixteca se unió a la Consulta posterior a esta actividad.
	Zacahuacatla	6 de octubre de 2022
	Aquiles Serdán	6 de octubre de 2022



Ayudante municipal de la comunidad de Los Limones, Yecapixtla Morelos.



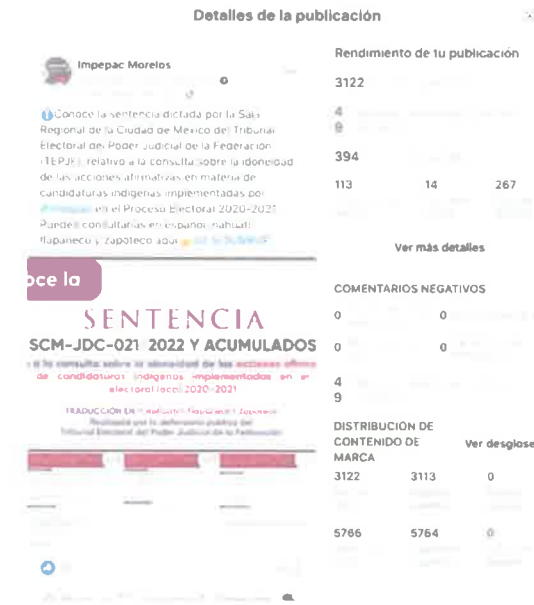
Ayudante municipal de la comunidad de Huexca, Yecapixtla Morelos.

**DIFUSIÓN EN REDES SOCIALES DE LA SÍNTESIS DE LA SENTENCIA**

Por otro lado, para dar a conocer la sentencia a la ciudadanía en general, a partir del primero de octubre de 2022 se mantuvo fija una publicación de la Síntesis de la Sentencia SCM-JDC-021/2022 y acumulados en las redes sociales del IMPEPAC, tanto en Facebook como Twitter, lo que permitió alcanzar los siguientes impactos:

- En el caso de Facebook; hasta el 30 de abril de 2023, un total de 3122 personas, con un total de 442 interacciones y 19 me gusta, también se tuvieron un total de 5766 impresiones totales de la publicación y se propició que fuera compartido en diez ocasiones.
- Es importante señalar que la síntesis de la sentencia se publicó tanto en español, como en náhuatl, tlapaneco y zapoteco.

**FACEBOOK:**



- En el caso de la plataforma Twitter, del 01 de octubre de 2022 al 30 de abril de 2023, se alcanzaron un total de 3062 impresiones, es decir, la cantidad de veces que el tweet fue visto por los usuarios de dicha plataforma; mientras que en el caso de las interacciones se alcanzó un total de 49, que se refiere al número total de veces que un usuario interactuó con la publicación, que incluye los clics en cualquier parte del tweet, así como los retweets, entre otros aspectos. También se consiguen un total de 4 me gusta, dos retweets; y se contó con cinco clics en la publicación.

**TWITTER:**

Asimismo, se generaron spots publicitarios para radio y se llevó a cabo la promoción en 25 radiofisoras del estado de Morelos, esto del mes de julio al mes de diciembre de 2022, con un total de 3,138 impactos. Mientras que del mes de enero a al 5 de mayo del 2023, se tuvo un total de 986 impactos a través de los siguientes spots con folios asignados por el Instituto Nacional Electoral (INE): RA02938-21; RA01183-22; RA00218-23

De igual forma, para la televisión se generaron un total de 621 spots que fueron difundidos en 12 televisoras; transmitiéndose también en sus canales 2 y hasta 3 (posibilidad que les otorga la televisión digital), del 31 de marzo al 05 de mayo de 2023, con el siguiente folio asignado por el Instituto Nacional Electoral (INE), a través de su plataforma digital de Registro de Materiales: RV00194-23.

**DIFUSIÓN DE PERIFONEO DE LA SÍNTESIS DE LA SENTENCIA**

Rutas para el perifoneo

A fin de hacer más eficientes los recorridos para el perifoneo se consideraron seis rutas de trabajo.

Para los recorridos de cada ruta se consideran dos tipos de localidades:

- Las de fácil acceso, para las que se utilizará un vehículo de mayor tamaño, el cual cuenta con espacio para colocar una lona de 5 x 3 metros, la cual hará alusión a la consulta, según la etapa de que se trate.
- Las de acceso difícil, ara las que se utilizará un vehículo más pequeño, el cual no cuenta con lona.

En cada etapa se coordinará con la empresa prestadora de servicios para detallar el orden en que serán visitadas las comunidades.

RUTA # 1				
N°	MUNICIPIO	LOCALIDAD	CAMIONETA	VEHICULO
1	Tlaquitenango	25		X
		Huátecaco	X	
2	Tlaltizapán	Tlaltizapán, Centro	X	
		6		X
3	Puente de Ixtla	6		X
4	Xoxocotla	1	X	
5	Amacuzac	1		X
6	Zacatepec	1		X
7	Jojutla	7		X

RUTA # 2				
N°	MUNICIPIO	LOCALIDAD	CAMIONETA	VEHICULO
1	Cuautla	24	X	
2	Yecapixtla	19		X
3	Ayala	Anenecuilco	X	
		Abelardo L. Rodríguez 16	X	X
4	Ocuituco	Col. 5 de Mayo	X	
		Jumiltepec	X	
		Metepac	X	
		4		X
5	Tetela del Volcan	6		X
6	Hueyapan	2		X

RUTA # 3				
Nº	MUNICIPIO	LOCALIDAD	CAMIONETA	VEHICULO
1	Tepostlán	17		X
2	Tlayacapan	Tlayacapan	X	
3	Totolapan	14		X
4	Tlalnepantla	12		X
5	Atlatlahucan	8		X
6	Yauatepec	6		X
		4		X

RUTA # 4				
Nº	MUNICIPIO	LOCALIDAD	CAMIONETA	VEHICULO
		Tepalcingo	X	
1	Tepalcingo	Atotonilco	X	
		11		X
2	Axochiapan	5		X
3	Jantetelco	5		X
4	Jonacatepec	4		X
		Temoac	X	
5	Temoac	Amilcingo	X	
		2		X
6	Zacualpan	Tlacotepec	X	

RUTA # 5				
Nº	MUNICIPIO	LOCALIDAD	CAMIONETA	VEHICULO
		Acapantzingo	X	
		Chapultepec	X	
1	Cuernavaca	Santa María Ahuacatlán	X	
		Tlaltenango	X	
		San Antón	X	
		Buena Vista del Monte	X	
		6		X
		Col. Azteca	X	
2	Temixco	Col. Morelos	X	
		Campo Sotelo (Martínicas o Miguel Hidalgo)	X	
		3		X
3	Jiutepec	4	X	
4	Huitzilac	2		X
5	Emiliano Zapata	1		X

RUTA # 6				
Nº	MUNICIPIO	LOCALIDAD	CAMIONETA	VEHICULO
		Alpuyeca	X	
1	Xochitepec	Chiconcuac	X	
		Atlacholaya	X	
		Campo Solís	X	
2	Miacatlán	3		X
3	Mazatepec	1		X
4	Coatetelco	1		X
5	Tetecala	1		X
6	Coatlán del Río	5		X

Con el propósito de hacer más eficiente el perifoneo, atendiendo a las lenguas predominantes en cada municipio, las rutas se segmentarán conforme a lo siguiente:

Ruta	Municipios	Lenguas predominantes
1	Ayala	Mixteco
2	Jojutla	Náhuatl
3	Tlaltizapán	Tlapaneco
4	Tlaquiltenango	Mixteco
	Ayala	Náhuatl
5	Puente de Ixtla	Tlapaneco
	Coatetelco	Mixteco
	Puente de Ixtla	Náhuatl
6	Xochitepec	Tlapaneco
	Xoxocotla	
	Zacatepec	
	Emiliano Zapata	Mixteco
	Tlaltizapán	Náhuatl
7	Xochitepec	Tlapaneco
8	Yecapixtla	Mixteco
9		Náhuatl
	Cuautla	Mixteco
10		Náhuatl
17		Tlapaneco

Ruta	Municipios	Lenguas predominantes
11	Hueyapan Ocuituco Teteia del Volcán	Náhuatl
12	Ayala	Mixteco Náhuatl Tlapaneco
13	Temoac Yecapixtla Zacualpan	Mixteco Náhuatl
14	Cuernavaca	Náhuatl Mixteco
15	Cuernavaca	Zapoteco Mixteco
16	Jiutepec	Náhuatl
17	Miacatlán Temixco	Mixteco Náhuatl Tlapaneco
18	Amacuzac Coatlán del Río Mazatepec Tetecala	Náhuatl
19	Axochiapan Tepalcingo	Mixteco Náhuatl
20	Jantetelco Jonacatepec Tepalcingo	Mixteco Náhuatl
21	Huitzilac Tepoztlán Yautepec	Mixteco Náhuatl Tlapaneco
22	Atlatlahucan Tlalnepantla Tlayacapan Totolapan	Mixteco Náhuatl Tlapaneco

### Resumen

Combinación	Rutas	Lenguas	Tiempo estimado de transmisión del mensaje
A	1		12 minutos 58 segundos
	2		
	3		
	4		
	5	Español	
	6	Mixteco	
	7	Náhuatl	
	10	Tlapaneco	
	12		
	17		
B	8		10 minutos 48 segundos
	9		
	13	Español	
	16	Mixteco	
	19	Náhuatl	
C	11	Español	7 minutos 32 segundos
	18	Náhuatl	
	14	Español	
D	15	Mixteco	13 minutos 42 segundos
		Náhuatl	
		Zapoteco	

Tabla de tiempos de los audios:

Lengua	Duración
Español	2 minutos 43 segundos
Náhuatl	4 minutos 49 segundos
Mixteco	3 minutos 16 segundos
Tlapaneco	2 minutos 10 segundos
Zapoteco	2 minutos 54 segundos
<b>Total</b>	<b>15 minutos 52 segundos</b>

Como se puede observar en esta esquematización de la dispersión de lenguas por cada una de las rutas de perifoneo, se pueden crear cuatro combinaciones de audios diferentes a fin de optimizar el tiempo que tarda en transmitirse el mensaje en la población.

De optarse por considerar la transmisión del spot en español y las 4 lenguas en una misma secuencia, el mensaje se transmitiría una vez cada **15 minutos con 52 segundos**, si se hace considerando las lenguas que se hablan en cada ruta el tiempo de repetición será el que se muestra a continuación:

Combinación	Lenguas	Duración de cada ciclo
A	Español	12 minutos 58 segundos
	Mixteco	
	Náhuatl	
B	Tlapaneco	10 minutos 48 segundos
	Español	
	Mixteco	
C	Náhuatl	7 minutos 32 segundos
	Español	
	Náhuatl	
D	Español	13 minutos 42 segundos
	Mixteco	
	Náhuatl	
	Zapoteco	

Considerando lo anterior, en una jornada de perifoneo de 8 horas, si se considera un ciclo de repetición continuo de los audios se alcanzarán las siguientes cantidades de reproducciones:

Lenguas	Ciclos completos de reproducción en una jornada de 8 horas
Cinco lenguas	30
Combinación A	37
Combinación B	44
Combinación C	63
Combinación D	35

### CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA

Con el propósito de contar con las mejores condiciones para efectuar la difusión de la sentencia a través de perifoneo en las comunidades indígenas de Morelos, se contrató la empresa Publicidad Exterior

En la Ciudad de Cuernavaca, en el estado de Morelos con fecha 03 de noviembre del 2022, se celebró el contrato de prestación de servicio de perifoneo, por parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) representado el Maestro Víctor Antonio Maruri Alquisira, en su calidad de Secretario Ejecutivo, y por parte de "Publicidad Exterior" representado por el ciudadano Mario Humberto Chávez López, instrumento legal a través del cual se compromete a reproducir única y exclusivamente los audios entregados por este órgano Electoral.

El servicio de perifoneo se realizó del 03 de noviembre al 14 de diciembre del 2022, 8 horas diarias, en todo el estado de Morelos.

El pago fue de \$86,860.80 (Ochenta y seis mil ochocientos sesenta pesos 80/M.N.), IVA incluido, mismo que se realizó a través de transferencia bancaria, una vez que se contó con la evidencia señalada.



**RUTAS**

Del jueves 03 de noviembre al miércoles 14 de diciembre del 2022

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
<b>RUTA 07</b> San Andrés, Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla	<b>RUTA 08</b> San Andrés, Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla	<b>RUTA 09</b> San Andrés, Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla	<b>RUTA 03</b> Centro, Nuevecerros, Pánuco, Tzucacatlan, Tzucacatlan	<b>RUTA 04</b> Emiliano Zapata, Col. 33 de Mayo, Los Presidentes	<b>RUTA 05</b> Centro, Nuevecerros, Pánuco, Tzucacatlan, Tzucacatlan
<b>RUTA 14</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla	<b>RUTA 15</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla	<b>RUTA 16</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla	<b>RUTA 17</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla	<b>RUTA 18</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla	<b>RUTA 19</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla
<b>RUTA 21</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla	<b>RUTA 22</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla	<b>RUTA 23</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla	<b>RUTA 24</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla	<b>RUTA 25</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla	<b>RUTA 26</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla
<b>RUTA 28</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla	<b>RUTA 29</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla	<b>RUTA 30</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla	<b>RUTA 01</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla	<b>RUTA 02</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla	<b>RUTA 03</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla
<b>RUTA 05</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla	<b>RUTA 06</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla	<b>RUTA 07</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla	<b>RUTA 08</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla	<b>RUTA 09</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla	<b>RUTA 10</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla
<b>RUTA 12</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla	<b>RUTA 13</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla	<b>RUTA 14</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla	<b>RUTA 15</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla	<b>RUTA 16</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla	<b>RUTA 17</b> Chignahuapan, Tzucacatlan, Yaxochilán, Pánuco de la Batalla

**EVIDENCIA FOTOGRAFICA**

**JUEVES 03 DE NOVIEMBRE DEL 2022**

El recorrido se inició a las 09:00 horas y concluyó a las 17:00 horas, y se realizó por la **ruta 09** la cual consiste en el centro de Yecapixtla, Pazulco, Tlalomulco y Tezontetelco, así como la **ruta 24** consistente en el Plan, Exaltación, Tlayacapan, fraccionamiento Tepozteco la Cortina, Jericó, Nacatongo, Texalo, Capulín el Partidor, Ex Hacienda Pantitlán Zapotito, el Golán.



**VIERNES 04 DE NOVIEMBRE DEL 2022**

El recorrido se inició a las 09:30 horas y concluyó a las 17:30 horas, y se realizó por la **ruta 04** la cual consiste en Emiliano Zapata, colonia 03 de Mayo, los Presidentes, colonia Miguel Hidalgo, Alfredo V. Bonfil, Huatecalco, Tlaltizapán, Centro, U. Habitacional #1 Las Galeras





### SÁBADO 05 DE NOVIEMBRE DEL 2022

El recorrido se inició a las 09:30 horas y concluyó a las 17:30 horas, y se realizó por la **ruta 06** la cual consiste en Tetelpa, Xoxocotla, Alpuyec, Ahuehuetzingo, Coatepec, la pintora, así como la **ruta 23** consistente San Marcos, San Agustín, la Purísima, Sta. Bárbara, Tepetlixpita, Barr. San, Sebastián, Amp. San Sebastián, San Andrés Cuautempan, San Miguel el Fuerte, Ahuatlán, Nopalualco, Felipe Neri, el Vigía, San Sebastián la Cañada, Amatlipac, el pedregal, San Pedro, San Bartolo, San Felipe, San Nicolás, Santiago, los Laureles, Tlayacapan.



### LUNES 07 DE NOVIEMBRE DEL 2022

El recorrido se inició a las 10:00 horas y concluyó a las 18:00 horas, y se realizó por la **ruta 15** la cual consiste en San Antón, Chipitlán, Aca-pantzingo, Chapultepec y Patios de la Estación, así como la **ruta 22** consistente en Ixcatepec, Sto. Domingo Ocotitlán, Amatlan de Quetzalcóatl, Huilotepec, Santiago Tepetlapa, El Zarco, Los Limones, Col. Obrera, Ángel Bocanegra, Fraccionamiento Real de Oaxtepec.



### MARTES 08 DE NOVIEMBRE DEL 2022

El recorrido se inició a las 09:00 horas y concluyó a las 17:00 horas, y se realizó por la **ruta 08** la cual consiste en Aquiles Cerdán, Achichipico, Centro Yecapixtla, Xochitlán, Zacahuacatla, Los Capulines, Texcala.



### MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DEL 2022

El recorrido se inició a las 11:00 horas y concluyó a las 19:00 horas, y se realizó por la **ruta 02** la cual consiste en el Paraíso, Palo Grande, Xicatlacotla, Pueblo Viejo, Nexpa Morelos, Huixastla, Coáxitlean.



#### JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DEL 2022

El recorrido se inició a las 10:00 horas y concluyó a las 18:00 horas, y se realizó por la **ruta 03** la cual consiste en San Pablo Hidalgo, San José de Pala, Quilamula, Ajuchitlán, Santiopa, Rancho Viejo, Xochipala



#### VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DEL 2022

El recorrido se inició a las 10:00 horas y concluyó a las 18:00 horas, y se realizó por la **ruta 10** la cual consiste en Cautla y Anenecuilco, así como la **ruta 21** consistente en el Trece, Coajomulco, Sta. Cantarina, San Andrés de la Cal, Monte Castillo, Huachinantitla, San Juan Tlacotenco, Km. 15, Tepoztlán, Tierra Blanca



#### SÁBADO 12 DE NOVIEMBRE DEL 2022

El recorrido se inició a las 10:00 horas y concluyó a las 18:00 horas, y se realizó por la **ruta 05** la cual consiste en Chisco, Río Seco, los Ídolos, la Tigra y el Salto, en esta última comunidad los habitantes no le permitieron el acceso al personal contratado para poder realizar el recorrido del perifoneo.



#### LUNES 14 DE NOVIEMBRE DEL 2022

El recorrido se inició a las 11:00 horas y concluyó a las 19:00 horas, y se realizó por la **ruta 14** la cual consiste en las localidades de Ahuetepec, Ocotepec, Chamilpa, Buena Vista, Sta. María Ahuacatitlán y Tetela del Monte, así como la **ruta 20** la cual consiste en las localidades de Tlayca, Amacuitlapilco, Chalcatzingo, Atotonilco, Tenango, San Antonio "la Esperanza", Pitzotlán, Centro Tepalcingo, Ixtlixco el Chico, Ixtlixco el Grande, Rancho el abrevadero, las Cuevas, Manuel Alarcón



Handwritten signature in blue ink.

### MARTES 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022

El recorrido se inició a las 10:00 horas y concluyó a las 18:00 horas, y se realizó por la **ruta 07** la cual consiste en las localidades de Palo Prieto, Acamilpa, Tetecala, Chinconcuac, Campo Solís, Atlacholoaya, y el Pedregal.



### MIÉRCOLES 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022

El recorrido se inició a las 11:00 horas y concluyó a las 19:00 horas, y se realizó por la **ruta 01** la cual consiste en las localidades de Chimalacatlán, Valle de Vázquez, Los Elotes, La Era, La Mezquitera, Las Bóvedas, Las Carpas, Lorenzo Vázquez.



### JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022

El recorrido se inició a las 11:00 horas y concluyó a las 19:00 horas, y se realizó por la **ruta 11** la cual consiste en las localidades de Hueyapan, Xochicalco, Metepec, Ocuiluco, Huejotengo, Huepalcalco, Tlalmimilulpan, Ocoaxtepec, Jumiltepec.



### VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022

El recorrido se inició a las 10:00 horas y concluyó a las 18:00 horas, y se realizó por la **ruta 12** la cual consiste en las localidades de Axocoche, Olinitepec, Abelardo Rodríguez, Leopoldo, Heredia, Constanco Farfán, Lumbreras, Emiliano Zapata y la Joya.



**SÁBADO 19 DE NOVIEMBRE DEL 2022**

El recorrido se inició a las 10:00 horas y concluyó a las 18:00 horas, y se realizó por la **ruta 13** la cual consiste en las localidades de Huexca, los Limones, Xalostoc, Tecajec, Amilcingo, Huazulco, Popotlan, Temoac y Tlacotepec.



**LUNES 21 DE NOVIEMBRE DEL 2022**

El recorrido se inició a las 10:00 horas y concluyó a las 18:00 horas, y se realizó por la **ruta 16** la cual consiste en las localidades de Independencia, Tejalpa, progreso y el Porvenir, así como la **ruta 19** la cual consiste en las localidades de el Limón, los Sauces, el Tepehuaje, Zacapalco, Adolfo López Mateos, Huitchila, Cruz de Jaramalla, Joaquín Camaño, Atlacahualoya, Marcelino Rodríguez, Telixtac y Tlalayo.



**MARTES 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022**

El recorrido se inició a las 10:00 horas y concluyó a las 18:00 horas, y se realizó por la **ruta 09** la cual consiste en las localidades de Centro Yecapixtla, Pazulco, Tlamomulco y Tezontetelco, así como la **ruta 18** la cual consiste en las localidades de Cocoyotla, Tilancingo, Rancho San Ignacio, el Amate, Cuachichinola y Huajitlan.



**MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022**

El recorrido se inició a las 09:30 horas y concluyó a las 17:30 horas, y se realizó por la **ruta 10** la cual consiste en el municipio de Cuautla y la localidad de Aneneuilco, así como la **ruta 17** la cual consiste en las localidades de Temixco, Azteca, Miguel Hidalgo, Lomas de Acatlpa, Tetlama, Cuentepec y Rancho Viejo.



#### JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2022

El recorrido se inició a las 10:00 horas y concluyó a las 18:00 horas, y se realizó por la **ruta 14** la cual consiste en las localidades de Ahuatepec, Ocoatepec, Chamilpa, Buena Vista, Sta. María Ahuacatlán y Tetela del Monte, así como la **ruta 24** la cual consiste en las localidades de el Plan, Exaltación, Tlayacapan, Frac. Tepozteco la Cortina, Jericó, Nacatongo, Texalo, Capulín el Partidor, Ex Hacienda Pantitlán Zapotitlo y el Golán



#### VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022

El recorrido se inició a las 09:00 horas y concluyó a las 17:00 horas, y se realizó por la **ruta 15** la cual consiste en las localidades de San Antón, Chipitlán, Acapantzingo, Chapultepec y Patios de la Estación.



#### SÁBADO 26 DE NOVIEMBRE DEL 2022

El recorrido se inició a las 11:00 horas y concluyó a las 19:00 horas, y se realizó por la **ruta 01** la cual consiste en las localidades de Chimalacatlán, Valle de Vázquez, los Elotes, la Era, la Mezquitera, las Bóvedas, las Carpas y Lorenzo Vázquez.



#### LUNES 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022

El recorrido se inició a las 09:00 horas y concluyó a las 17:00 horas, y se realizó por la **ruta 02** la cual consiste en las localidades del Paraíso, Palo Grande, Xicatlacotla, Pueblo Viejo, Nexpa Morelos, Huixtla y Coáxitlean



**MARTES 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022**

El recorrido se inició a las 09:00 horas y concluyó a las 17:00 horas, y se realizó por la **ruta 03** la cual consiste en las localidades de San Pablo Hidalgo, San José de Pala, Quilamula, Ajuchitlan, Santiopa, Rancho Viejo y Xochipala.



**JUEVES 01 DE DICIEMBRE DEL 2022**

El recorrido se inició a las 10:00 horas y concluyó a las 18:00 horas, y se realizó por la **ruta 05** la cual consiste en las localidades de Chisco, Río Seco, los Ídolos y la Tigra.



**MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022**

El recorrido se inició a las 09:00 horas y concluyó a las 17:00 horas, y se realizó por la **ruta 04** la cual consiste en las localidades de Emiliano Zapata, Col. 03 de Mayo, los Presidentes, Col. Miguel Hidalgo Alfredo V. Bonfil, Huatecalco, Tlaltizapán Centro, U. Hab. #1 y las Galera, así como la **ruta 23** la cual consiste en las localidades de San Marcos, San Agustín, la Purísima, Sta. Bárbara, Tepetlixpita, Barr. San, Sebastián, Amp. San Sebastián, San Andrés Cuautémpan, San Miguel el Fuerte, Ahuatlán, Npopualco, Felipe Neri, el Vigía, San Sebastián la Cañada, Amatlipac, el pedregal, San Pedro, San Bartolo, San Felipe, San Nicolás, Santiago, Los Laureles y Tlayacapan.



**VIERNES 02 DE DICIEMBRE DEL 2022** El recorrido se inició a las 09:00 horas y concluyó a las 17:00 horas, y se realizó por la **ruta 06** la cual consiste en las localidades de Tetelpa, Xoxocotla, Alpuyeca, Ahuehuetzingo, Coatetelco y la pintora.



#### SÁBADO 03 DE DICIEMBRE DEL 2022

El recorrido se inició a las 10:00 horas y concluyó a las 18:00 horas, y se realizó por la **ruta 07** la cual consiste en las localidades de Palo Prieto, Acamilpa, Tetecalita, Chinconcuac, Campo Solís, Atlacholaya y el pedregal.



#### LUNES 05 DE DICIEMBRE DEL 2022

El recorrido se inició a las 10:00 horas y concluyó a las 18:00 horas, y se realizó por la **ruta 08** la cual consiste en las localidades de Aquiles Cerdán, Achichipico, Centro Yecapixtla, Xochitlán, Zacahuacatla, los Capulines y Texcala, así como la **ruta 22** la cual consiste en las localidades de Ixcatepec, Sto Domingo Ocotitlán, Amalan de Quetzalcóatl, Huilotepec, Santiago Tepetlapa, el Zarco, los Limones, Col. Obrera, Ángel Bocanegra y Fraccionamiento Real de Oaxtepec.



#### MARTES 06 DE DICIEMBRE DEL 2022

El recorrido se inició a las 09:00 horas y concluyó a las 17:00 horas, y se realizó por la **ruta 11** la cual consiste en las localidades de Hueyapan, Xochicalco, Metepec, Ocuilco, Huejotengo, Huepalcalco, Tlalmimilulpan, Ocoaxtepec y Jumiltepec.



#### MIÉRCOLES 07 DE DICIEMBRE DEL 2022

El recorrido se inició a las 09:00 horas y concluyó a las 17:00 horas, y se realizó por la **ruta 12** la cual consiste en las localidades de Axocoche, Olinitepec, Abelardo Rodríguez, Leopoldo, Heredia, Constanco Farfán, Lumbreras, Emiliano Zapata y la Joya, así como la **ruta 21** la cual consiste en las localidades del Trece, Coajomulco, Sta. Cantarina, San Andrés de la Cal, Monte Castillo, Huachinantilla, San Juan Tlacotenco, Km. 15, Tepoztlán y Tierra Blanca.



#### JUEVES 08 DE DICIEMBRE DEL 2022

El recorrido se inició a las 10:00 horas y concluyó a las 18:00 horas, y se realizó por la **ruta 13** la cual consiste en las localidades de Huexca, los Limones, Xalostoc, Tecajec, Amilcingo, Huazulco, Popotlan, Temoac, y Tlacotepec.



#### VIERNES 09 DE DICIEMBRE DEL 2022

El recorrido se inició a las 10:00 horas y concluyó a las 18:00 horas, y se realizó por la **ruta 16** la cual consiste en las localidades de Independencia, Tejalpa, progreso y el Porvenir.



#### SÁBADO 10 DE DICIEMBRE DEL 2022

El recorrido se inició a las 10:00 horas y concluyó a las 18:00 horas, y se realizó por la **ruta 19** la cual consiste en las localidades del Limón, los Sauces, el Tepehuaje, Zacapalco, Adolfo López Mateos, Huitchila, Cruz de Jaramalla, Joaquín Camaño, Atlacahualoya, Marcelino Rodríguez, Telixtac y Tlalayo, así como la **ruta 09** la cual consiste en las localidades de Centro Yecapixtla, Pazulco, Tlamomulco y Tezontetelco



#### LUNES 12 DE DICIEMBRE DEL 2022

El recorrido se inició a las 10:00 horas y concluyó a las 18:00 horas, y se realizó por la **ruta 10** la cual consiste en las localidades de Cuautla y Anenecuilco, así como la **ruta 20** la cual consiste en las localidades de Tlayca, Amacuitlapilco, Chalcatzingo, Atotonilco, Tenango, San Antonio "la Esperanza", Pitzotlán, Centro Tepalcingo, Ixtlixco el Chico, Ixtlixco el Grande, Rancho el abrevero, las Cuevas y Manuel Alarcón.





### MARTES 13 DE DICIEMBRE DEL 2022

El recorrido se inició a las 09:00 horas y concluyó a las 17:00 horas, y se realizó por la **ruta 14** la cual consiste en las localidades de Ahuatepec, Ocoatepec, Chamilpa, Buena Vista, Sta. María Ahuacatitlan y Tetela del Monte, así como la **ruta 18** la cual consiste en las localidades de Cocoyotla, Tilancingo, Rancho San Ignacio, el Amate, Cuauhchichinola y Huajitlan.



### MIÉRCOLES 14 DE DICIEMBRE DEL 2022

El recorrido se inició a las 10:00 horas y concluyó a las 18:00 horas, y se realizó por la **ruta 15** la cual consiste en las localidades de San Antón, Chipitlán, Acapantzingo, Chapultepec y Patios de la Estación, así como la **ruta 17** la cual consiste en las localidades de Temixco, Azteca, Miguel Hidalgo, Lomas de Acatlipa, Tetlama, Cuentepec y Rancho Viejo



# 3. Instituciones Participantes en el Proceso de Consulta

## 3. INSTITUCIONES PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE CONSULTA

Para la realización de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos se contó con la participación de diversos actores, los cuales se denominan dentro del Protocolo como "Sujetos del proceso de la consulta", estos se dividen en 4 categorías de acuerdo a sus funciones, las cuales se desglosan a continuación:

### 1. Sujeto Titular del derecho a la consulta indígena:

Son titulares del derecho a la consulta los pueblos y las comunidades indígenas y sus integrantes en el estado de Morelos.

Por lo anterior, se contemplará la participación de las 259 comunidades indígenas de Morelos reconocidas inicialmente en el Catálogo aprobado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021 de fecha 6 de marzo de 2021. Mismas que se adjuntan al presente documento como Anexo

Asimismo, serán consideradas aquellas comunidades que en ejercicio de su derecho de autoadscripción reconocido en el artículo 20, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, soliciten participar en el proceso de consulta indígena y que no hubieren sido identificadas de manera preliminar en el catálogo referido en el párrafo anterior.

### 2. Autoridad Responsable:

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC).

### 3. Órgano Técnico:

Fungirá con tal carácter el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).

### 4. Órgano Garante:

Desempeñarán esta función, la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México (CDPIM), la Comisión Derechos Humanos del Estado de Morelos (CDHM), el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos (IMM).



### 3.1 Firma de convenios

Con la finalidad de fortalecer las actividades realizadas por este Instituto Electoral, en relación a la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos, se celebraron convenios de colaboración con el objeto específico de apoyar en los trabajos para la realización de la consulta, siendo estos los siguientes:

- El 7 de septiembre del año 2022, se llevó a cabo la firma del *Convenio de colaboración que celebran por una parte el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en lo sucesivo "El IMPEPAC", representado en este acto por la Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidente, así como por la Mtra. Mayte Casalez Campos, Consejera Presidente de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, el Lic. Hugo Aguilar Ortiz, asistido por el Lic. Iván Ramos Mández, Director de Participación y Consulta Indígena, en lo sucesivo "El INPI"; y actuando en conjunto se denominará "Las partes"*



En fecha 7 de noviembre del año 2022, se celebró el **Convenio específico de colaboración que celebran por una parte el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en lo sucesivo "El IMPEPAC", representado en este acto por la Maestra Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta, así como por la Maestra Mayte Casalez Campos, Consejera Estatal Electoral y Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas y el Maestro Víctor Antonio Maruri Alquisira Secretario Ejecutivo; por la otra, el Organismo Constitucional Autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en lo sucesivo "El Instituto", representado por la Maestra en Derecho Guadalupe Isela Chávez Cardoso; y que actuando en conjunto se les denominará como "Las partes"**



- En fecha 23 de noviembre del año 2022, se llevó a cabo la firma del **Convenio específico de apoyo y colaboración para la realización de la Consulta a las comunidades indígenas del estado libre y soberano de Morelos, sobre las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en la entidad para candidaturas indígenas en le Proceso Electoral Local 2020-2021, que celebran por una parte el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del estado de Morelos, representado por el Director General Ciudadano Doctor Francisco León y Vélez Rivera, asistido por el Licenciado Víctor Manuel Castillejos Matus, Director de Asistencia Técnica y Jurídica, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El IDEFOMM"; y por otra parte el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, representado en este acto por la Maestra Mireya Gally Jordá, la Maestra Mayte Casalez Campos y por el Maestro Víctor Antonio Maruri Alquisira, en sus calidades de Consejera Presidenta, Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas y Secretario Ejecutivo, a quienes en los sucesivo se les denominará "El IMPEPAC"; y que actuando en conjunto se les denominará como "Las partes"**
- Es importante mencionar que, si bien no se firmó algún contrato de colaboración entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral, se contó con su acompañamiento durante todo el proceso de consulta.

El 5 de enero de 2023, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2023, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprueba solicitar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, asignación de tiempo en radio y televisión, de conformidad con el artículo 182, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, para la difusión de promocionales relacionados con las fases preconsultiva, informativa, deliberación interna, diálogo y decisión y comunicación de resultados, en cumplimiento de la sentencia, dictada por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JDC-21/2022 y sus acumulados.

Por lo que en fecha 27 de febrero del año 2023 se aprobó el acuerdo INE/CG92/2023, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que ante la solicitud formulada por el IMPEPAC, se modifica el tiempo asignado en radio y televisión a dicho instituto, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés para la difusión de la Consulta previa, libre e informada a la comunidades indígenas del estado de Morelos y se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades Electorales para el segundo trimestre de dos mil veintitrés.

Con la ampliación de los tiempos de radio y televisión para el segundo trimestre del año el IMPEPAC accedió a 8 minutos 35 segundos en las concesionarias de radio; 6 minutos 53 segundos en televisión, que representaron el 40% del total del tiempo del estado para los organismos públicos en materia electoral, quedando de igual manera para el INE el 40% y el 20% restante para las autoridades jurisdiccionales.

Por lo que respecta a las concesionarias de uso público y social, el IMPEPAC tuvo acceso a 5 minutos 2.4 segundos tanto para radio y televisión, que corresponde al 40% del tiempo del estado para las autoridades en materia electoral, similar al INE con el 40% y el 20 por ciento restante para las otras autoridades locales o federales jurisdiccionales.



## 4. Reuniones de trabajo y Sesiones de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC

### 4. REUNIONES DE TRABAJO Y SESIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL IMPEPAC

#### *Sesiones de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC*

Durante el periodo de julio del 2022 a mayo del 2023, se realizaron 16 sesiones de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en las que se incluyeron puntos en el orden del día respecto a la Consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de las personas indígenas del estado de Morelos durante el proceso electoral 2020-2021, derivado de la sentencia dictada por la Sala Regional de la IV Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente SCM-JDC-021/2022

CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
1	11 de agosto de 2022	<p><b>PUNTO 3</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del Informe sobre las actividades realizadas en el mes de julio para la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p>Link de acceso al informe: <a href="http://impepac.mx/wp-content/uploads/2022/09/informe/03%20Informe%20julio%20SCM-JDC_021_2022%20MQG.pdf">http://impepac.mx/wp-content/uploads/2022/09/informe/03%20Informe%20julio%20SCM-JDC_021_2022%20MQG.pdf</a></p>
2	2 de septiembre de 2022	<p><b>PUNTO 2</b></p> <p>Lectura, análisis y aprobación en su caso del convenio de colaboración que celebran por una parte el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en lo sucesivo "el IMPEPAC", representado en este acto por la Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidente, así como por la Mtra. Mayte Casalez Campos, Consejera Electoral Presidente de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas y el Mtro. Víctor Antonio Maruri Alquisira Secretario Ejecutivo; y por la otra, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, representado en este acto por el Coordinador General de Derechos Indígenas, el Lic. Hugo Aguilar Ortiz, asistido por el Lic. Iván Ramos Méndez, Director de Participación y Consulta Indígena, en lo sucesivo "el INPI"; y actuando en conjunto se les denominará "las partes".</p> <p>Link de acceso al convenio: <a href="http://impepac.mx/wp-content/uploads/2022/09/convenio%20inpi.pdf">http://impepac.mx/wp-content/uploads/2022/09/convenio%20inpi.pdf</a></p> <p><b>PUNTO 3</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del Informe sobre las actividades realizadas durante el mes de agosto para la realización de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p>Link de acceso al informe: <a href="http://impepac.mx/wp-content/uploads/2022/09/informe/03%20Informe%20agosto%20SCM-JDC_021_2022%20final.pdf">http://impepac.mx/wp-content/uploads/2022/09/informe/03%20Informe%20agosto%20SCM-JDC_021_2022%20final.pdf</a></p>
3	21 de septiembre de 2022	<p><b>PUNTO 2</b></p> <p>Lectura, análisis y aprobación en su caso del proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba ampliar el objeto de la comisión antes referida, en atención a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JDC-21/2022 y sus acumulados.</p> <p>Link de acceso al acuerdo: <a href="http://impepac.mx/wp-content/uploads/2022/09/InfOficial/Acuerdos/2022/09%20Sep/A-182-S-E-28-09-22.pdf">http://impepac.mx/wp-content/uploads/2022/09/InfOficial/Acuerdos/2022/09%20Sep/A-182-S-E-28-09-22.pdf</a></p>

CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
4	5 de octubre de 2022	<p><b>PUNTO 2</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, relativo a las actividades necesarias para dar cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente SCM-JDC-21/2022, por el pleno de la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que requieren la asignación de presupuesto para el presente ejercicio fiscal.</p> <p><b>PUNTO 3</b></p> <p>Lectura, análisis y aprobación de la estrategia para la difusión de la sentencia SCM-JDC-021/2022 en las comunidades indígenas del estado de Morelos.</p> <p><b>PUNTO 4</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del Informe sobre las actividades realizadas durante el mes de septiembre para la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p>Link de acceso al informe: <a href="http://impepac.mx/wp-content/uploads/CTAI/jdc-21/informes/04%20Informe%20septiembre%20SCM-JDC_021_2022%20final%20OK.pdf">http://impepac.mx/wp-content/uploads/CTAI/jdc-21/informes/04%20Informe%20septiembre%20SCM-JDC_021_2022%20final%20OK.pdf</a></p> <p><b>PUNTO 5</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de cédula para recabar información de las comunidades indígenas del estado de Morelos en el marco de las actividades implementadas para dar cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-21/2022</p>
5	21 de octubre de 2022	<p><b>PUNTO 4</b></p> <p>Lectura, análisis y aprobación del proyecto de estrategia para la difusión de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos.</p> <p><b>PUNTO 6</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de guion para perifoneo sobre los efectos de la sentencia SCM-JDC-21/2022</p> <p><b>PUNTO 7</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del Proyecto de lona para la difusión de los efectos de la sentencia SCM-JDC-21/2022</p>

CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
6	4 de noviembre de 2022	<p><b>PUNTO 2</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del Informe sobre las actividades realizadas durante el mes de octubre para la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de las personas indígenas del estado de Morelos durante el proceso electoral 2020-2021, en autos del expediente SCM-JDC-021/2022.</p> <p>Link de acceso al informe: <a href="http://impepac.mx/wp-content/uploads/CTAI/jdc-21/informes/informe%20octubre%20SCM-JDC_021_2022.pdf">http://impepac.mx/wp-content/uploads/CTAI/jdc-21/informes/informe%20octubre%20SCM-JDC_021_2022.pdf</a></p> <p><b>PUNTO 4</b></p> <p>Lectura, análisis y aprobación de la adecuación a la estrategia para la difusión de las acciones ordenadas en la sentencia SCM-JDC-021/2022 en las comunidades indígenas del estado de Morelos.</p> <p><b>PUNTO 5</b></p> <p>Lectura, análisis y aprobación en su caso del proyecto de convenio específico de colaboración que celebran el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, para consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p>Link de acceso al convenio: <a href="http://impepac.mx/wp-content/uploads/2022/11/convenio-esp-impepac-imm_20221110144403.pdf">http://impepac.mx/wp-content/uploads/2022/11/convenio-esp-impepac-imm_20221110144403.pdf</a></p>
7	2 de diciembre de 2022	<p><b>PUNTO 2</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del Informe sobre las actividades realizadas durante el mes de noviembre para la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p>Link de acceso al informe: <a href="http://impepac.mx/wp-content/uploads/CTAI/jdc-21/informes/02%20Informe%20noviembre%20SCM-JDC_021_2022_%203%20diciembre.pdf">http://impepac.mx/wp-content/uploads/CTAI/jdc-21/informes/02%20Informe%20noviembre%20SCM-JDC_021_2022_%203%20diciembre.pdf</a></p>

CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
8	16 de diciembre de 2022	<p><b>PUNTO 3</b></p> <p>Lectura, análisis y en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprueba solicitar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, asignación de tiempo en radio y televisión, de conformidad con el artículo 182, numeral 1, de la ley general de instituciones y procedimientos electorales, correspondiente al primer trimestre del año dos mil veintitrés, para la difusión de promocionales relacionados con la fase informativa, en cumplimiento de la sentencia, dictada por la Sala Regional Ciudad de México, en autos del expediente SCM-JDC-21/2022 y sus acumulados.</p> <p>Link de acceso al acuerdo: <a href="http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/Instituto/Actuaciones/2023/01%20Ene/A-025-S-E-05-g1-23.pdf">http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/Instituto/Actuaciones/2023/01%20Ene/A-025-S-E-05-g1-23.pdf</a></p>
		<p><b>PUNTO 5</b></p> <p>Lectura, análisis y aprobación en su caso de las adecuaciones al proyecto de protocolo para la realización del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos, aprobado en sesión del Consejo Estatal Electoral de fecha 18 de noviembre de 2022.</p>
CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
9	4 de enero de 2023	<p><b>PUNTO 2</b></p> <p>Lectura, análisis y aprobación en su caso del Informe sobre las actividades realizadas durante el mes de diciembre para la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p>
CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
10	27 de enero de 2023	<p><b>PUNTO 2</b></p> <p>Lectura, análisis y aprobación en su caso del Protocolo para la realización del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos.</p> <p>Link de acceso al protocolo: <a href="http://impepac.mx/wp-content/uploads/2023/01/protocolo_2023.pdf">http://impepac.mx/wp-content/uploads/2023/01/protocolo_2023.pdf</a></p> <p><b>PUNTO 3</b></p> <p>Lectura, análisis y aprobación en su caso de la convocatoria para participar en la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p>Link de acceso a la convocatoria: <a href="http://impepac.mx/wp-content/uploads/CTAI/jdc-21/convocatoria%20jdc%2021_2022.pdf">http://impepac.mx/wp-content/uploads/CTAI/jdc-21/convocatoria%20jdc%2021_2022.pdf</a></p>

CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
11	1 de febrero de 2023	<p><b>PUNTO 2</b></p> <p>Lectura, análisis y aprobación en su caso del Informe sobre las actividades realizadas durante el mes de enero de 2023 para la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p>Link de acceso al informe: <a href="http://impepac.mx/wp-content/uploads/CTAI/jdc-21/informe%20%20enero%202023%20SCM-JDC_021_2022%20MQD%20FINAL%20QX.pdf">http://impepac.mx/wp-content/uploads/CTAI/jdc-21/informe%20%20enero%202023%20SCM-JDC_021_2022%20MQD%20FINAL%20QX.pdf</a></p> <p><b>PUNTO 3</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de los materiales para la fase informativa de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p>
CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
12	27 de febrero de 2023	<p><b>PUNTO 2</b></p> <p>Lectura, análisis y aprobación en su caso del Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas sobre las actividades realizadas durante el mes de febrero de 2023 para la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p>Link de acceso al informe: <a href="http://impepac.mx/wp-content/uploads/CTAI/jdc-21/informe%20%20febrero%202023%20SCM-JDC_021_2023%20CEE.pdf">http://impepac.mx/wp-content/uploads/CTAI/jdc-21/informe%20%20febrero%202023%20SCM-JDC_021_2023%20CEE.pdf</a></p> <p><b>PUNTO 3</b></p> <p>Lectura análisis y aprobación del formato orientador que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas para la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p><b>PUNTO 4</b></p> <p>Lectura, análisis y aprobación del modelo de acta que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas para el funcionamiento de los módulos informativos para la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de las personas indígenas del estado de Morelos durante el proceso electoral 2020-2021.</p> <p><b>PUNTO 5</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de las animaciones que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas para la difusión de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p>

CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
13	15 de marzo de 2023	<p><b>PUNTO 2</b></p> <p>Lectura, análisis y aprobación en su caso del proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprueba la lista de las autoridades representativas de las comunidades indígenas del estado de Morelos que firmaron el protocolo para la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p>Link de acceso a la lista: <a href="http://impepac.mx/wp-content/uploads/2023/Perifido-C21/Autorid_firmaron_protocolo_17-03-23.pdf">http://impepac.mx/wp-content/uploads/2023/Perifido-C21/Autorid_firmaron_protocolo_17-03-23.pdf</a></p> <p><b>PUNTO 3</b></p> <p>Lectura, análisis y aprobación del proyecto de spot que presenta la Secretaría Ejecutiva, para la difusión en radio de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p><b>PUNTO 4</b></p> <p>Lectura, análisis y aprobación del proyecto de video que presenta la Secretaría Ejecutiva para la difusión en televisión de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p>

CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
		<p><b>PUNTO 2</b></p> <p>Lectura, análisis y aprobación en su caso del proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se presenta a las comunidades indígenas que aceptaron participar en la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p>Link de acceso al acuerdo: <a href="http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/03%20Mar/A-065-S-E-U-29-03-23.pdf">http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/03%20Mar/A-065-S-E-U-29-03-23.pdf</a></p> <p><b>PUNTO 3</b></p> <p>Lectura, análisis y aprobación del proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprueba el "Cuadernillo informativo para la fase de diálogo y decisión de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos", así como las preguntas a plantear durante la fase de diálogo y decisión de la referida consulta; y el formato de acta para las mesas de trabajo de las reuniones regionales en la que se desarrolla la fase mencionada de conformidad a lo ordenado por la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JDC-021/2022.</p> <p>Link de acceso al acuerdo: <a href="http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/03%20Mar/A-065-S-E-U-29-03-23.pdf">http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/03%20Mar/A-065-S-E-U-29-03-23.pdf</a></p> <p><b>PUNTO 4</b></p> <p>Lectura, análisis y aprobación en su caso del proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprueba el "análisis sobre las formas de organización interna, sistemas normativos, así como las formas de difusión y comunicación de las comunidades indígenas que participan en la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos", de conformidad a lo ordenado por la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JDC-021/2022.</p> <p>Link de acceso al acuerdo: <a href="http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/03%20Mar/A-067-S-E-U-29-03-23.pdf">http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/03%20Mar/A-067-S-E-U-29-03-23.pdf</a></p> <p><b>PUNTO 5</b></p> <p>Lectura, análisis y aprobación en su caso del proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se autoriza la celebración fuera del periodo acordado, de las asambleas en su fase informativa, de deliberación, diálogo y decisión, derivado de las festividades que por usos y costumbres, se llevaron a cabo por las comunidades indígenas del estado de Morelos, relativas a la consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC en el proceso electoral local 2020-2021, de conformidad a lo ordenado por la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JDC-021/2022.</p> <p>Link de acceso al acuerdo: <a href="http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/03%20Mar/A-068-S-E-U-29-03-23.pdf">http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/03%20Mar/A-068-S-E-U-29-03-23.pdf</a></p> <p><b>PUNTO 6</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de adecuación que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas a la convocatoria a las comunidades indígenas de Morelos a través de sus autoridades representativas a continuar en el desarrollo de las fases informativa, deliberación interna, diálogo y decisión y comunicación de resultados del proceso de consulta indígena sobre las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en la entidad;</p> <p>Link de acceso a la convocatoria: <a href="http://impepac.mx/14222-2/">http://impepac.mx/14222-2/</a></p>
14	28 de marzo de 2023	



CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
15	3 de abril de 2023	<p><b>PUNTO 2</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas sobre las actividades realizadas durante el mes de marzo de 2023 para la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p>Link de acceso al informe: <a href="http://impepac.mx/wp-content/uploads/CTAU/01-21/informe/informe%20marzo%202023%20SCM-JDC_021_2022%203703%203%204%202023.pdf">http://impepac.mx/wp-content/uploads/CTAU/01-21/informe/informe%20marzo%202023%20SCM-JDC_021_2022%203703%203%204%202023.pdf</a></p>
16	2 de mayo de 2023	<p><b>PUNTO 2</b></p> <p>Lectura, análisis y aprobación en su caso del Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas sobre las actividades realizadas durante el mes de abril de 2023 para la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p>Link de acceso al informe: <a href="http://impepac.mx/wp-content/uploads/CTAU/jdc-21/informe/P-2-informe%20ABRIL%202023%20SCM-JDC_021_2022%20085%20COMISI%203%20FINAL%20%281%29.pdf">http://impepac.mx/wp-content/uploads/CTAU/jdc-21/informe/P-2-informe%20ABRIL%202023%20SCM-JDC_021_2022%20085%20COMISI%203%20FINAL%20%281%29.pdf</a></p> <p><b>PUNTO 3</b></p> <p>Lectura, análisis y aprobación en su caso del Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas sobre las opiniones emitidas por las comunidades indígenas del estado de Morelos durante la fase de diálogo y decisión de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p>

### Reuniones de trabajo de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC

Durante el periodo de julio del 2022 a mayo del 2023, se realizó un total de 33 reuniones de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en las cuales se incluyeron como puntos del orden del día el seguimiento a la documentación y actividades realizadas en virtud de la Consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de las personas indígenas del estado de Morelos durante el proceso electoral 2020-2021, derivado de la sentencia dictada por la Sala Regional de la IV Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente SCM-JDC-021/2022.

CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
1	19 de julio de 2022	<b>PUNTO 2</b> Lectura, análisis y presentación de la resolución dictada en autos del expediente SCM-JDC-21/2022
<b>CONSEC</b>	<b>FECHA</b>	<b>PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA</b>
2	9 de agosto de 2022	<b>PUNTO 12</b> Lectura, análisis y presentación del proyecto de informe sobre las actividades realizadas en el mes de julio para el cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-021/2022. <b>PUNTO 13</b> Lectura, análisis y presentación de las adecuaciones al Informe sobre las acciones afirmativas para el acceso de personas indígenas a cargos de elección en el estado de Morelos para el proceso electoral local 2020-2021;
<b>CONSEC</b>	<b>FECHA</b>	<b>PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA</b>
3	16 de agosto de 2022	<b>PUNTO 3</b> Seguimiento a los oficios IMPEPAC/PRES/MGJ/997/2022, IMPEPAC/PRES/MGJ/998/2022, IMPEPAC/PRES/MGJ/1000/2022, IMPEPAC/PRES/MGJ/1001/2022, relativos a la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022. <b>PUNTO 13</b> Seguimiento a la difusión de la sentencia SCM-JDC-21/2022.
<b>CONSEC</b>	<b>FECHA</b>	<b>PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA</b>
4	23 de agosto de 2022	<b>PUNTO 7</b> Lectura, análisis y presentación de las actividades realizadas por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana en el marco de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022. <b>PUNTO 8</b> Lectura, análisis y presentación de las actividades realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en el marco de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.



CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
5	30 de agosto de 2022	<b>PUNTO 8</b> Lectura, análisis y presentación del proyecto de presupuesto para la realización de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022. <b>PUNTO 9</b> Lectura, análisis y presentación del Plan de trabajo para la realización de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022. <b>PUNTO 10</b> Lectura, análisis y presentación del informe sobre las actividades realizadas durante el mes de agosto para la realización de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.
<b>CONSEC</b>	<b>FECHA</b>	<b>PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA</b>
6	06 de septiembre de 2022	<b>PUNTO 9</b> Presentación del mapa en el que se visualiza la concentración de las comunidades indígenas de Morelos, de conformidad al catálogo aprobado por el IMPEPAC. <b>PUNTO 10</b> Seguimiento a los preparativos para la firma del convenio de colaboración que celebran por una parte el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en lo sucesivo "el IMPEPAC", representado en este acto por la Mtra. Milreya Gally Jordá, Consejera Presidente, así como por la Mtra. Mayte Casales Campos, Consejera Electoral Presidente de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas y el Mtro. Víctor Antonio Maruri Alquisira Secretario Ejecutivo; y por la otra, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, representado en este acto por el Coordinador General de Derechos Indígenas, el Lic. Hugo Aguilar Ortiz, asistido por el Lic. Iván Ramos Méndez, Director de Participación y Consulta Indígena, en lo sucesivo "el INPI"; y actuando en conjunto se les denominará "las partes"; <b>PUNTO 11</b> Lectura, análisis y presentación del Plan de trabajo para la realización de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.
<b>CONSEC</b>	<b>FECHA</b>	<b>PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA</b>
7	08 de septiembre de 2022	<b>PUNTO 2</b> Presentación del mapa en el que se visualiza la concentración de las comunidades indígenas de Morelos, de conformidad al catálogo aprobado por el IMPEPAC, a fin de analizar los posibles escenarios para la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de las personas indígenas del estado de Morelos durante el proceso electoral 2020-2021

CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
8	13 de septiembre de 2022	<p><b>PUNTO 2</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba ampliar el objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en atención a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JDC-21/2022 y sus acumulados;</p> <p><b>PUNTO 2</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de convenio a celebrar entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos para la realización de la Consulta previa, libre, informada y de buena fe a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas para garantizar el acceso de las personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021</p>
CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
9	22 de septiembre de 2022	<p><b>PUNTO 6</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de las observaciones realizadas por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas al Proyecto de Plan de trabajo para la realización del proceso de consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p><b>PUNTO 7</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del estadístico sobre las lenguas indígenas que se hablan en Morelos;</p> <p><b>PUNTO 8</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del oficio 401.2C.6-2022/1874 remitido el día 20 de septiembre de 2022 por el Director del Centro INAH Morelos;</p> <p><b>PUNTO 9</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de Estrategia para la difusión de las acciones ordenadas en la sentencia SCM-JDC-021/2022 en las comunidades indígenas del estado de Morelos.</p> <p><b>PUNTO 10</b></p> <p>Lectura, análisis y difusión del proyecto de spot para la difusión de la sentencia SCM-JDC-021/2022 y acumulados;</p>

CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
10	27 de septiembre de 2022	<p><b>PUNTO 7</b></p> <p>Lectura, análisis y difusión del proyecto de spot para la difusión de la sentencia SCM-JDC-021/2022 y acumulados;</p> <p><b>PUNTO 8</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de cartel para la difusión de la síntesis de la sentencia SCM-JDC-021/2022 en las comunidades indígenas de Morelos</p> <p><b>PUNTO 9</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de presupuesto para la realización de la consulta ordenada en la sentencia SCM-JDC-021/2022;</p> <p><b>PUNTO 10</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de la nota informativa sobre el Estudio antropológico para la adecuación de los mecanismos de acción afirmativa en el estado de Morelos, elaborado por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social;</p> <p><b>PUNTO 11</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de los datos estadísticos sobre la cantidad de hablantes de lenguas indígenas bilingües o monolingües en Morelos;</p> <p><b>PUNTO 13</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de convenio a celebrar entre el IMPEPAC y el IDEFOMM, relativo a la consulta ordenada en la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p><b>PUNTO 14</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de convenio a celebrar entre el IMPEPAC y el INE, relativo a la consulta ordenada en la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p>

CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
11	04 de octubre de 2022	<p><b>PUNTO 2</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del informe sobre el costo del perifoneo para la consulta derivada de la sentencia SCM-JDC-21/2022</p> <p><b>PUNTO 3</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del informe relativo a la impresión de los carteles para la difusión de la síntesis de la sentencia SCM-JDC-21/2022</p> <p><b>PUNTO 4</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba solicitar al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos del expediente SCM-JDC-21/2022 y acumulados, de fecha catorce de julio del año en curso;</p> <p><b>PUNTO 5</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del Informe sobre las actividades realizadas durante el mes de septiembre para la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p><b>PUNTO 6</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de la estrategia para la difusión de la sentencia SCM-JDC-021/2022 en las comunidades indígenas del estado de Morelos,</p> <p><b>PUNTO 7</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de oficio a los ayuntamientos del Estado y autoridades de las comunidades indígenas del estado a fin de remitir la síntesis de la sentencia SCM-JDC-21/2022 en español, náhuatl, tlapaneco y zapoteco</p> <p><b>PUNTO 8</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de cédula para recabar información de las comunidades indígenas del estado de Morelos en el marco de las actividades implementadas para dar cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-21/2022</p>

CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
12	11 de octubre de 2022	<p><b>PUNTO 2</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del informe sobre el seguimiento a los oficios remitidos a los ayuntamientos y comunidades indígenas a fin de determinar la situación de aquellas comunidades que forman parte del catálogo de comunidades indígenas del IMPEPAC y presentaron alguna particularidad durante los recorridos previos;</p> <p><b>PUNTO 10</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de rutas para la realización del perifoneo referente a la consulta sobre acciones afirmativas derivado de la sentencia SCM-JDC-21/2022</p> <p><b>PUNTO 11</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de guion para perifoneo sobre los efectos de la sentencia SCM-JDC-21/2022</p> <p><b>PUNTO 12</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del Proyecto de lona para la difusión de los efectos de la sentencia SCM-JDC-21/2022</p> <p><b>PUNTO 13</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de la versión resumida de la síntesis de la sentencia para elaborar infografías y díptico</p> <p><b>PUNTO 14</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de la metodología que se utilizará para la consulta de la sentencia SCM-JDC-21/2022, tomando como base las sedes municipales</p> <p><b>PUNTO 16</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del informe sobre la remisión de las síntesis de la sentencia a los ayuntamiento y ayudadantías</p> <p><b>PUNTO 17</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del Informe semanal que presentan la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, relativo a las actividades realizadas por el personal del IMPEPAC, en atención a la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto de la sentencia SCM-JDC-21/2022</p> <p><b>PUNTO 18</b></p> <p>Presentación del spot para la difusión de la consulta ordenada en la sentencia SCM-JDC-21/2022</p>

CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
13	18 de octubre 2022	<p><b>PUNTO 2</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de lona para la difusión de la sentencia SCM-JDC-21/2022 durante el perifoneo</p> <p><b>PUNTO 3</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del texto para difundir mediante perifoneo la síntesis de la sentencia SCM-JDC-21/2022</p> <p><b>PUNTO 4</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de las infografías para la síntesis de la sentencia SCM-JDC-21/2022</p> <p><b>PUNTO 5</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de protocolo para la realización del proceso de consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p><b>PUNTO 6</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de estrategia para la difusión de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p><b>PUNTO 7</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del informe semanal que presenta la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, relativo a las actividades realizadas por el personal del IMPEPAC, en atención a la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, sobre las acciones afirmativas para el acceso de personas indígenas a los cargos de elección en el estado de Morelos para el proceso electoral 2020-2021, en atención a la sentencia SCM-JDC-21/2022 y acumulados.</p> <p><b>PUNTO 8</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de la primera convocatoria para la realización del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos</p> <p><b>PUNTO 12</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del informe sobre los oficios remitidos a los ayuntamientos en alcance para determinar la situación de aquellas comunidades que forman parte del catálogo de comunidades indígenas del IMPEPAC y presentaron alguna particularidad durante los recorridos previos;</p>

CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
14	25 de octubre de 2022	<p><b>PUNTO 2</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del informe semanal que presentan las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana y de Organización y Partidos Políticos, relativos a las actividades realizadas por el personal del IMPEPAC, en atención a la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, sobre las acciones afirmativas para el acceso de personas indígenas a los cargos de elección en el estado de Morelos para el proceso electoral 2020-2021, en atención a la sentencia SCM-JDC-21/2022 y acumulados;</p> <p><b>PUNTO 3</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de la primera convocatoria para la realización del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos;</p> <p><b>PUNTO 4</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de las observaciones al proyecto de Protocolo para la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de las personas indígenas del estado de Morelos durante el proceso electoral 2020-2021, derivado de la sentencia dictada por la Sala Regional de la IV Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente SCM-JDC-021/2022.</p> <p><b>PUNTO 5</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de los proyectos de infografías para la difusión de la síntesis de la sentencia SCM-JDC-21/2022 y acumulados;</p> <p><b>PUNTO 6</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del informe sobre las actividades realizadas durante el mes de octubre para la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p><b>PUNTO 7</b></p> <p>Informe sobre las actividades realizadas para incluir la traducción al mixteco de la Sentencia SCM-JDC-21/2022 y acumulados en las actividades de difusión de la misma;</p> <p><b>PUNTO 8</b></p> <p>Informe sobre el avance en las actividades para el perifoneo de la difusión de la sentencia del JDC 21;</p> <p><b>PUNTO 9</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de convenio entre el IMPEPAC y el IDE-FOMM para la consulta ordenada por la sentencia SCM-JDC-21/2022 y acumulados;</p>

CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
15	08 de noviembre de 2022	<p><b>PUNTO 10</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del informe semanal que presentan las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana y de Organización y Partidos Políticos, relativos a las actividades realizadas por el personal del IMPEPAC, en atención a la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, sobre las acciones afirmativas para el acceso de personas indígenas a cargos de elección en el estado de Morelos para el proceso electoral 2020-2021, en atención a la sentencia SCM-JDC-21/2022 y acumulados;</p> <p><b>PUNTO 11</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de convenio entre el IMPEPAC y la Junta Local del INE en Morelos Para la realización de la consulta ordenada en la sentencia SCM-JDC21/2022 y acumulados</p> <p><b>PUNTO 12</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de la primera convocatoria para la realización del proceso de consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p><b>PUNTO 13</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del oficio Se/130/2022 signado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, de fecha 4 de noviembre de 2022;</p> <p><b>PUNTO 14</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de las observaciones al proyecto de Protocolo para la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p><b>PUNTO 15</b></p> <p>Informe sobre el avance en las actividades para el perifoneo de la difusión de la sentencia del JDC 21;</p>

CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
16	15 de noviembre de 2022	<p><b>PUNTO 7</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del informe semanal que presentan las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana y de Organización y Partidos Políticos, relativos a las actividades realizadas por el personal del IMPEPAC, en atención a la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p><b>PUNTO 8</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de convenio entre el IMPEPAC y la Junta Local del INE en Morelos Para la realización de la consulta ordenada en la sentencia SCM-JDC21/2022 y acumulados</p> <p><b>PUNTO 9</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de la primera convocatoria para la realización del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos;</p> <p><b>PUNTO 10</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de las observaciones al proyecto de Protocolo para la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de las personas indígenas del estado de Morelos durante el proceso electoral 2020-2021;</p> <p><b>PUNTO 11</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de las adecuaciones a la estrategia de difusión para la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de las personas indígenas del estado de Morelos durante el proceso electoral 2020-2021;</p> <p><b>PUNTO 12</b></p> <p>Informe sobre el avance en las actividades para el perifoneo de la difusión de la sentencia del JDC 21;</p>

CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
17	22 de noviembre de 2022	<p><b>PUNTO 7</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del informe semanal que presentan la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana y la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, relativo a las actividades realizadas por el personal del IMPEPAC en atención a la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto de la sentencia SCM-JDC-21/2022.</p> <p><b>PUNTO 8</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del informe sobre el avance en el llenado de cédulas para recabar información de las comunidades participantes en la consulta indígena ordenada en la sentencia SCM-JDC-21/2022.</p> <p><b>PUNTO 9</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de convocatoria para para el diseño, organización y realización de la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos ordenada en la sentencia SCM-JDC-21/2022.</p> <p><b>PUNTO 10</b></p> <p>Informe semanal <b>sobre el perifoneo para la consulta indígena ordenada en la sentencia SCM-JDC-21/2022</b></p> <p><b>PUNTO 11</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de las adecuaciones al proyecto de convenio de colaboración que celebran por una parte el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y por la otra, el Instituto Nacional Electoral.</p> <p><b>PUNTO 12</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de imagen para la difusión de la consulta SCM-JDC-21/2022.</p>

CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
18	29 de noviembre de 2022	<p><b>PUNTO 8</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del informe semanal que presentan la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana y la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, relativo a las actividades realizadas por el personal del IMPEPAC, en atención a la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, <b>respecto</b> de la sentencia SCM-JDC-21/2022.</p> <p><b>PUNTO 9</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del informe sobre el avance en el llenado de cédulas para recabar información de las comunidades participantes en la consulta indígena ordenada en la sentencia SCM-JDC-21/2022.</p> <p><b>PUNTO 10</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del Informe semanal sobre el perifoneo para la consulta indígena ordenada en la sentencia SCM-JDC-21/2022.</p> <p><b>PUNTO 11</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del informe sobre las actividades realizadas durante el mes de noviembre para la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p><b>PUNTO 12</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de la propuesta de materiales para la fase informativa de la consulta ordenada en la sentencia SCM-JDC-21/2022.</p>

CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
19	06 de diciembre de 2022	<p><b>PUNTO 8</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas; mediante el cual se aprueba solicitar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, asignación de tiempo en radio y televisión, de conformidad con el artículo 182, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, correspondiente al primer trimestre del año dos mil veintitrés, para la difusión de promocionales relacionados con la fase informativa, en cumplimiento de la sentencia, dictada por la Sala Regional Ciudad de México, en autos del expediente SCM-JDC-21/2022 y sus acumulados</p> <p><b>PUNTO 9</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del avance en la entrega de convocatorias y protocolo para la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto de la sentencia SCM-JDC-21/2022</p> <p><b>PUNTO 10</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del Informe semanal que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, relativo a las actividades realizadas por el personal del IMPEPAC, en atención a la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto de la sentencia SCM-JDC-21/2022;</p> <p><b>PUNTO 11</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del Informe semanal que presenta la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, relativo a las actividades realizadas por el personal del IMPEPAC, en atención a la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto de la sentencia SCM-JDC-21/2022;</p> <p><b>PUNTO 12</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del informe sobre el avance en el llenado de cédulas para recabar información de las comunidades participantes en la consulta indígena ordenada en la sentencia SCM-JDC-21/2022</p> <p><b>PUNTO 13</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del Informe semanal sobre el perifoneo para la consulta indígena ordenada en la sentencia SCM-JDC-21/2022;</p> <p><b>PUNTO 14</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de guion para la producción del spot que permita la difusión de la convocatoria para el diseño, organización y realización de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas ordenadas en el juicio SCM-JDC-21/2022</p> <p><b>PUNTO 15</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de folleto para la difusión del estudio antropológico realizado por CIESAS</p>

CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
20	13 de diciembre de 2022	<p><b>PUNTO 6</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprueba solicitar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, asignación de tiempo en radio y televisión, de conformidad con el artículo 182, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, para la difusión de promocionales relacionados con las fases preconsultiva, informativa, deliberación interna, diálogo y decisión y comunicación de resultados, en cumplimiento de la sentencia, dictada por la Sala Regional Ciudad de México, en autos del expediente SCM-JDC-21/2022 y sus acumulados.</p> <p><b>PUNTO 8</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del acuerdo plenario de fecha 8 de diciembre de 2022 emitido por la Sala Regional de la IV Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente SCM-JDC-21/2022</p> <p><b>PUNTO 9</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del avance en la entrega de convocatorias y protocolo para la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto de la sentencia SCM-JDC-21/2022</p> <p><b>PUNTO 10</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del Informe semanal que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, relativo a las actividades realizadas por el personal del IMPEPAC, en atención a la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto de la sentencia SCM-JDC-21/2022;</p> <p><b>PUNTO 11</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del Informe semanal que presenta la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, relativo a las actividades realizadas por el personal del IMPEPAC, en atención a la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto de la sentencia SCM-JDC-21/2022;</p> <p><b>PUNTO 12</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del informe sobre el avance en el llenado de cédulas para recabar información de las comunidades participantes en la consulta indígena ordenada en la sentencia SCM-JDC-21/2022</p> <p><b>PUNTO 13</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del Informe semanal sobre el perifoneo para la consulta indígena ordenada en la sentencia SCM-JDC-21/2022;</p> <p><b>PUNTO 14</b></p> <p>Seguimiento a la grabación del spot para la difusión de la convocatoria para el diseño, organización y realización de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas ordenadas en el juicio SCM-JDC-21/2022;</p> <p><b>PUNTO 15</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de la propuesta de materiales para la fase de difusión de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas ordenadas en el juicio SCM-JDC-21/2022</p>



CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
21	05 de enero de 2023	<p><b>PUNTO 4</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del avance en la entrega de convocatorias y protocolo para la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto de la sentencia SCM-JDC-21/2022;</p> <p><b>PUNTO 5</b></p> <p>Informe de las áreas sobre los avances en la preparación de las reuniones de acuerdos previos con las autoridades representativas indígenas a realizarse los días 10, 12 y 14 de enero de 2022;</p> <p><b>PUNTO 6</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de la propuesta de materiales para la fase de difusión de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p>
22	12 de enero de 2023	<p><b>PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA</b></p> <p><b>PUNTO 3</b></p> <p>Informe de las áreas sobre los avances en la realización de las reuniones de acuerdos previos con las autoridades representativas indígenas a realizarse del 10 al 21 de enero de 2023;</p>
23	26 de enero de 2023	<p><b>PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA</b></p> <p><b>PUNTO 3</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de las adecuaciones al proyecto de protocolo para la realización del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos; derivadas de las asambleas regionales con autoridades representativas de las comunidades indígenas de Morelos para la fase preconsultiva.</p> <p><b>PUNTO 4</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de convocatoria para participar en la consulta, sobre las acciones afirmativas ordenadas en la Sentencia del Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-21/2021 y acumulados, que junto con la ponderación que haga el IMPEPAC sobre las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumo para, en su caso, modificar o implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.</p> <p><b>PUNTO 6</b></p> <p>Clausura de la reunión.</p>

CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
24	02 de febrero de 2023	<p><b>PUNTO 4</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de los avances en la firma del protocolo para la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos;</p> <p><b>PUNTO 5</b></p> <p>Presentación de los avances en la realización de asambleas para el desahogo de la fase informativa del proceso de consulta a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos;</p>
25	16 de febrero de 2023	<p><b>PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA</b></p> <p><b>PUNTO 2</b></p> <p>Presentación de los avances en la realización de asambleas para el desahogo de la fase informativa del proceso de consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p><b>PUNTO 3</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del informe sobre el perifoneo para las asambleas de la fase informativa;</p> <p><b>PUNTO 4</b></p> <p>Presentación de los proyectos de animaciones para la difusión de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas y del estudio antropológico realizado por el CIESAS, para que sean utilizados durante la fase informativa de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos.</p>

CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
26	23 de febrero de 2023	<p><b>PUNTO 2</b></p> <p>Presentación de los avances en la realización de asambleas comunitarias para el desahogo de la fase informativa del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos;</p> <p><b>PUNTO 3</b></p> <p>Presentación de los avances en la recopilación de la documentación soporte para las fases preconsultiva e informativa de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos;</p> <p><b>PUNTO 4</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del formato orientador para la fase de deliberación interna de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos;</p> <p><b>PUNTO 5</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del listado de autoridades representativas de las comunidades indígenas de Morelos que participan en la Consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos y firmaron el protocolo de la misma;</p> <p><b>PUNTO 6</b></p> <p>Presentación de los proyectos de animaciones para la difusión de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas y del estudio antropológico realizado por el CIESAS, para que sean utilizados durante la fase informativa de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos</p>

CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
27	02 de marzo de 2023	<p><b>PUNTO 2</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación por parte de la Secretaría ejecutiva de los avances en la realización de asambleas comunitarias para el desahogo de la fase informativa del proceso de consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p><b>PUNTO 3</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación por parte de la Secretaría Ejecutiva de los avances en la recopilación de la documentación soporte para las fases preconsultiva e informativa de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p><b>PUNTO 4</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación por parte de la Secretaría ejecutiva del proyecto de Criterios para la elaboración del informe sobre la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos;</p> <p><b>PUNTO 5</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del listado de autoridades representativas de las comunidades indígenas de Morelos que participan en la Consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos y firmaron el protocolo de la misma;</p> <p><b>PUNTO 6</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación por parte de la Secretaría Ejecutiva del proyecto de adecuación a la convocatoria a las comunidades indígenas de Morelos a través de sus autoridades representativas a continuar en el desahogo de las fases informativa, deliberación interna, diálogo y decisión y comunicación de resultados del proceso de consulta indígena sobre las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en la entidad;</p>

CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
28	09 de marzo de 2023	<p><b>PUNTO 2</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación por parte de la Secretaría ejecutiva de los avances en la realización de asambleas comunitarias para el desahogo de la fase informativa del proceso de consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p><b>PUNTO 3</b></p> <p>Lectura análisis y presentación del listado de particularidades de las comunidades indígenas que participan en el proceso de consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p><b>PUNTO 4</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprueba la lista de las autoridades representativas de las comunidades indígenas del estado de Morelos que firmaron el protocolo para la consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC en el proceso electoral local 2020-2021, de conformidad a lo ordenado por la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JDC-021/2022.</p> <p><b>PUNTO 5</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de spot que presenta la Secretaría Ejecutiva, para la difusión en radio de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos.</p> <p><b>PUNTO 6</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación por parte de la Secretaría Ejecutiva del proyecto de video para la difusión en televisión de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos.</p>

CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
29	23 de marzo de 2023	<p><b>PUNTO 2</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se presenta a las comunidades indígenas que aceptaron participar en la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p><b>PUNTO 3</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprueba el "Cuadernillo informativo para la fase de dialogo y decisión de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos", así como las preguntas a plantear durante la fase de dialogo y decisión de la referida consulta, de conformidad a lo ordenado por la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JDC-021/2022.</p> <p><b>PUNTO 4</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación por parte de la Secretaría ejecutiva de los avances en la actualización del control para el seguimiento de actividades relativas a la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p><b>PUNTO 5</b></p> <p>Lectura análisis y presentación de los proyectos de gafete, reconocimiento, banner y formato de acta para mesa de asamblea que presenta la Secretaría Ejecutiva para las asambleas regionales de la fase de dialogo y decisión de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos.</p>

CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
30	1 de abril de 2023	<p><b>PUNTO 2</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de los avances que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas sobre el escaneo de actas e integración del listado de propuestas presentadas por las comunidades indígenas en las asambleas comunitarias de la fase de diálogo y decisión de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p><b>PUNTO 3</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de la propuesta de sistematización que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas de las opiniones emitidas por las comunidades indígenas en las asambleas comunitarias y en las asambleas regionales de la fase de diálogo y decisión de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos;</p> <p><b>PUNTO 4</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas sobre el avance en la integración del Informe sobre la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p>




CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
31	13 de abril de 2023	<p><b>PUNTO 2</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de los avances que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas sobre la actualización del control para el seguimiento de actividades relativas a la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos</p> <p><b>PUNTO 3</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de los avances que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas sobre el escaneo de actas e integración del listado de propuestas presentadas por las comunidades indígenas en las asambleas comunitarias de la fase de diálogo y decisión de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos;</p> <p><b>PUNTO 4</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del informe que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas sobre la difusión en radio y televisión de los spots sobre la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos;</p> <p><b>PUNTO 5</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas sobre el perifoneo realizado en las comunidades indígenas de Morelos previo a la realización de las asambleas regionales para el desahogo de la fase de diálogo y decisión de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos</p>

CONSEC	FECHA	PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA
32	21 de abril de 2023	<p><b>PUNTO 2</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de los avances que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas sobre el escaneo de actas e integración del listado de propuestas presentadas por las comunidades indígenas en las asambleas comunitarias de la fase de diálogo y decisión de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p><b>PUNTO 3</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de la propuesta de sistematización que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas de las opiniones emitidas por las comunidades indígenas en las asambleas comunitarias y en las asambleas regionales de la fase de diálogo y decisión de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p><b>PUNTO 4</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas sobre el avance en la integración del Informe sobre la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p>
33	27 de abril de 2023	<p><b>PUNTOS REFERENTES A LA CONSULTA</b></p> <p><b>PUNTO 2</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación de los avances que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas sobre el escaneo de actas e integración del listado de propuestas presentadas por las comunidades indígenas en las asambleas comunitarias de la fase de diálogo y decisión de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</p> <p><b>PUNTO 3</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas sobre el avance en la integración del Informe sobre la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos.</p> <p><b>PUNTO 4</b></p> <p>Lectura, análisis y presentación del informe que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas sobre las actividades realizadas durante el mes de abril de 2023 para la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de las personas indígenas del estado de Morelos durante el proceso electoral 2020-2021, derivado de la sentencia dictada por la Sala Regional de la IV Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente SCM-JDC-21/2022.</p>

*Reuniones de trabajo interinstitucionales para el seguimiento de las actividades de la consulta.*

Asimismo, se realizaron 5 reuniones de trabajo con las instituciones que estuvieron involucradas en el proceso de consulta, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México (CDPIM), el Instituto de la Mujer para el estado de Morelos (IMM), y la Comisión de Derechos Humanos para el estado de Morelos (CDHM) para el seguimiento de las actividades contempladas para la consulta.

CONSEC	FECHA	INSTITUCIONES	TEMAS
1	30 de agosto de 2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>Instituto de la Mujer para el estado de Morelos (IMM)</li> <li>Comisión de Derechos Humanos para el estado de Morelos (CDHM)</li> <li>Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)</li> <li>Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México (CDPIM)</li> <li>Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentación del proyecto de Plan de trabajo para la realización de la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de las personas indígenas del estado de Morelos durante el proceso electoral 2020-2021;</li> <li>Propuesta para determinar la firma del convenio de colaboración IMPEPAC-INPI para la realización de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos ordenadas en el expediente SCM-JDC-021/2022</li> </ul>
2	9 de septiembre de 2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>Instituto de la Mujer para el estado de Morelos (IMM)</li> <li>Comisión de Derechos Humanos para el estado de Morelos (CDHM)</li> <li>Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)</li> <li>Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México (CDPIM)</li> <li>Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Revisión de las observaciones al proyecto de Plan de trabajo para la realización de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de las personas indígenas del estado de Morelos durante el proceso electoral 2020-2021;</li> </ul>
3	15 de septiembre de 2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)</li> <li>Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México (CDPIM)</li> <li>Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Revisión de las observaciones al proyecto de Plan de trabajo para la realización de la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de las personas indígenas del estado de Morelos durante el proceso electoral 2020-2021</li> </ul>
4	27 de septiembre de 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)</li> <li>Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México (CDPIM)</li> <li>Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Revisión de las observaciones al proyecto de Plan de trabajo para la realización de la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de las personas indígenas del estado de Morelos durante el proceso electoral 2020-2021;</li> </ul>

CONSEC	FECHA	INSTITUCIONES	TEMAS
5	14 de octubre de 2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)</li> <li>Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México (CDPIM)</li> <li>Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentación del Calendario de Citas con los ayuntamientos de Morelos a fin de difundir la síntesis de la sentencia SCM-JDC-21/2022 y llenar la cédula con información relativa a los sistemas normativos de las comunidades indígenas del Estado de Morelos por parte del IMPEPAC;</li> <li>Propuesta por parte del INPI para la Coordinación de ambas instituciones durante las visitas a los municipios;</li> </ul>
6	19 de octubre de 2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)</li> <li>Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México (CDPIM)</li> <li>Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentación del proyecto de Protocolo para la realización del proceso de consulta a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos;</li> <li>Presentación del proyecto de la primera convocatoria para la realización del proceso de consulta a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos</li> </ul>
7	15 de noviembre de 2022		<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentación del proyecto de protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos;</li> <li>Presentación del proyecto de convocatoria a las autoridades y representantes de las comunidades indígenas de Morelos a participar en el diseño, organización y realización de la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas</li> </ul>
8	29 de noviembre de 2022		<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentación de la logística para la fase pre-consultiva de la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas</li> </ul>



CONSEC	FECHA	INSTITUCIONES	TEMAS
9	6 de enero de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>Instituto de la Mujer para el estado de Morelos (IMM)</li> <li>Comisión de Derechos Humanos para el estado de Morelos (CDHM)</li> <li>Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)</li> <li>Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México (CDPIM)</li> <li>Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)</li> <li>Instituto de la Mujer para el estado de Morelos (IMM)</li> <li>Comisión de Derechos Humanos para el estado de Morelos (CDHM)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe sobre los avances en la preparación de las reuniones de acuerdos previos con las autoridades representativas indígenas a realizarse los días 10,12 y 14 de enero de 2023</li> </ul>
10	24 de enero de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)</li> <li>Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México (CDPIM)</li> <li>Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lectura, análisis y presentación de las adecuaciones al proyecto de protocolo para la realización del proceso de consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022., derivadas de las asambleas regionales con autoridades representativas de las comunidades indígenas de Morelos para la fase preconsultiva</li> <li>Lectura, análisis y presentación del proyecto de convocatoria para participar en la consulta, sobre las acciones afirmativas ordenadas en la Sentencia del Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-21/2021 y acumulados, que junto con la ponderación que haga el IMPEPAC sobre las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumo para, en su caso, modificar o implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.</li> </ul>

CONSEC	FECHA	INSTITUCIONES	TEMAS
11	21 de febrero de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)</li> <li>Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México (CDPIM)</li> <li>Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Análisis y presentación de los avances en la realización de las asambleas para la fase informativa de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</li> <li>Lectura, análisis y presentación del formato orientador para la fase de deliberación interna de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022.</li> </ul>
12	14 de marzo de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)</li> <li>Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México (CDPIM)</li> <li>Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lectura, análisis y presentación del formato orientador para la fase de diálogo y decisión de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos</li> </ul>
CONSEC	FECHA	INSTITUCIONES	TEMAS
13	20 de marzo de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)</li> <li>Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México (CDPIM)</li> <li>Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Propuesta de sistematización de las opiniones emitidas por las comunidades durante la fase de diálogo y decisión de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos</li> </ul>

## 5. Cursos de Capacitación

## 5. CURSOS DE CAPACITACIÓN

Con la finalidad de que el personal del IMPEPAC encargado de atender todas las fases de la consulta en las comunidades indígenas del estado de Morelos, se realizaron diversas capacitaciones dirigidas al personal designado para estas actividades, en las cuales se disiparon las dudas que tuvieran respecto al tema, en estas capacitaciones se encontraban, la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, los Directores de las Direcciones de Organización y Partidos Políticos y Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, así como el personal de campo correspondiente.

Cabe mencionar que se llevó a cabo una reunión antes del inicio de cada fase, para efecto de que el personal se encontrara lo mejor preparado posible para cada situación que pudiera surgir en las comunidades.

- El día 8 de febrero del 2023 personal del IMPEPAC adscritos a las Direcciones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación ciudadana y de Organización y Partidos Políticos recibieron capacitación referente a la fase informativa para la Consulta Indígena sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC en el proceso electoral 2020-2021.
- Misma que fue impartida por el Lic. Francisco de Jesús Martínez Fernández y a su vez estando presente la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Temporal de Asuntos Indígenas, Mtra. Mayte Casalez Campos. Dentro de la misma capacitación se explicó al personal de ambas Direcciones, la función que desempeñarían en esta fase al acudir a las asambleas informativas en las diferentes comunidades indígenas del Estado de Morelos.



Capacitación sobre la Fase Informativa de la Consulta indígena al personal del IMPEPAC impartido por el Lic. Francisco de Jesús Martínez Fernández, Estando presente la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Temporal de Asuntos Indígenas, Mtra. Mayte Casalez Campos.



Personal de las Direcciones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación ciudadana, así como personal de la Dirección de Organización y Partidos Políticos presentes en la capacitación de fase informativa.

- El día 2 de marzo de 2023 personal de las Direcciones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación ciudadana, así como de Organización y Partidos Políticos, se reunieron con la finalidad de comentar los avances sobre el desarrollo de las asambleas de la fase informativa, como se fueron desahogando las mismas y a su vez se realizó la capacitación sobre la fase de deliberación interna.
- Asimismo, se expuso ante la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, Mtra. Mayte Casalez Campos. Los resultados del avance de las asambleas que se realizaron, comentarios que expresaron los ciudadanos de las diferentes comunidades indígenas en el Estado de Morelos.
- El 27 de abril del año 2023, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, impartió una capacitación al personal del IMPEPAC, con el tema "Capacitación para el desarrollo de las asambleas regionales de la fase de diálogo y decisión de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos"; en esta capacitación se plantearon las necesidades mínimas del proceso de realización de la fase de diálogo y decisión y se resolvieron las dudas que pudieran surgir respecto al tema.





Personal adscrito a las direcciones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana y de Organización y Partidos Políticos en capacitación respecto a la fase de Deliberación Interna



IMPEPAC, organismo del Poder Judicial Federal, tiene el honor de presentar a las comunidades indígenas de Morelos, un formato orientador para la fase de Deliberación Interna, el cual se generó en el marco de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, en el marco de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, en el marco de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos.

Morelos, a 15 de mayo de 2011.

Es importante mencionar que para las fases Informativa, de Deliberación Interna y de Diálogo y Decisión, se generó un formato orientador para cada fase, en ellos se hizo una breve descripción de la fase correspondiente y se detallaron las actividades a realizarse durante las visitas del personal del IMPEPAC a las comunidades indígenas del estado, se plantearon en ellos los temas a tratar en cada visita y algunas preguntas detonantes para iniciar el diálogo con la ciudadanía y propiciar su participación en la consulta

## 6. MICROSITIO DE ASUNTOS INDÍGENAS

IMPEPAC | Información oficial | Marco Jurídico | Organización y Partidos Políticos | Resultados Electorales | Transparencia | Sitios de Interés



En la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se encuentra el micrositio de Asuntos Indígenas del IMPEPAC, en el cual se pueden encontrar los siguientes apartados:

- Integración de la comisión.
- Link de acceso: <http://impepac.mx/integracion-de-la-comision-ejecutiva-temporal-de-asuntos-indigenas/>

En este apartado se puede encontrar la Integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, así como los programas anuales de trabajo de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, Informes anuales, Acuerdos Vinculatorios de la Comisión de Asuntos Indígenas.

- Consulta sobre Acciones Afirmativas del Proceso Electoral 2020-2021
- Link de acceso: <http://impepac.mx/consulta-previa-a-las-comunidades-y-localidades-indigenas-del-estado-de-morelos/>

En este apartado se puede encontrar todo lo relativo a la Consulta Previa a las Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Morelos, desde el Plan de Trabajo, los Lineamientos aprobados para la consulta, el Catálogo de Comunidades Indígenas del estado de Morelos, entre otros. Asimismo, las campañas realizadas para la difusión, los resultados de la consulta y el material utilizado para la misma

- Consulta Tetelcingo, para la creación del municipio
- Link de acceso: <http://impepac.mx/consulta-a-la-comunidad-de-tetelcingo-para-la-creacion-del-municipio/>

Este apartado se encuentra conformado en primera instancia por el Informe sobre la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe respecto a la creación del Municipio de Tetelcingo, también se encuentra la convocatoria para la consulta, los materiales utilizados para la difusión de la misma, los acuerdos aprobados y lo relativo a las reuniones interinstitucionales que se realizaron en el proceso de la consulta.

- Municipios Indígenas
- Link de acceso: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/CTAI/MunicIndig.PNG>

En este apartado se puede encontrar cuales son los municipios indígenas en el estado de Morelos.

- Sentencia SCM-JDC-021/2022 Y ACUMULADOS Reposición de la consulta, en este apartado se puede encontrar lo siguiente:
- Link de acceso: <http://impepac.mx/sentencias-scm-jdc-403-2018-y-scm-jdc-088-2020-acciones-afirmativas-indigenas/>

IMPEPAC | INTERMUNICIPAL | MARCO JURÍDICO | ORGANIZACIÓN | FUNDAMENTO LEGAL | RESULTADOS ELECTORALES | TRANSPARENCIA | SERVICIO AL USUARIO

### Sentencia SCM-JOC-021/2022 | Acciones Afirmativas Indígenas

HECHOS SOBRE LAS OPORTUNIDADES VINCULADAS POR LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA FASE DE CONSULTA Y DEFINICIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA AL ETNOCOMUNITARIO INDÍGENA DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ELECTORAL DE PERSONAS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES NIVELOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

LISTA DE AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMANON EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IGUALDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

## CONVOCATORIA

**¡Participa y participa!**

A los pueblos originarios y comunidades indígenas del estado de Morelos, a través de sus autoridades representativas, para continuar en el desarrollo de las fases informativas, deliberativas, informativas y de consulta y comunicación de resultados del proceso de consulta indígena sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC en el proceso electoral 2020-2021. Lo anterior, para garantizar el derecho de representación política electoral de las personas y comunidades indígenas en el próximo proceso electoral.

**INFORMACIÓN AQUÍ**

Informes mensuales sobre el cumplimiento de la sentencia

2022 - 2023

**CONVOCATORIA Y PARTICIPACIÓN** | **PROTOCOLO** | **PREFERIBLES DE CONSULTA**

#### Animaciones Informativas sobre las acciones informativas

Proyecto 2 Capítulo 2

Video Proceso Electoral

Acciones afirmativas

**CARTIL DE LA UNIFORME DE LA SENTENCIA SCM-JOC-021/2022 Y ACUERDADO AL CONO SUS TRABAJADORES AL EJECUTIVO, MANUAT, JAMOTIC Y MATIAC**

**CARTIL DE SENTENCIA 021**

Resumen de la sentencia dictada por la Sala Plena del Tercer Tribunal de Justicia del Poder Judicial de la Federación, en el expediente 1/2022, que declara la nulidad de las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC en el proceso electoral 2020-2021.

El presente documento tiene como propósito proporcionar información sobre la sentencia y el acuerdo alcanzado, así como los trabajos realizados por el IMPEPAC para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal.

**Audios**

Escucha en lengua Nahuatl

Escucha en lengua Tzotzil

Escucha en lengua Tzotzil

Escucha en lengua Tzotzil

Escucha en lengua Tzotzil

**INFORMACIÓN JDC-2012-2013 Y EXAMINE ADICION RELATIVO A LA CONSULTA SOBRE LA VIGENCIA DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDIGENAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013**

SEM-JDC-2012-2013

**COMUNICACION PARA LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES ELECTORALES DEL CABILDADO Y PERSONAS ORGANIZADAS**

EXCELENTE: SEM-AG-1002 Y AGUINALDOS

PRESENTE ACTIVA, BALE ATAMCOZ, INDIOHONALES Y OTRAS PERSONAS

ASOCIACION DE REPRESENTANTES ELECTORALES DEL CABILDADO Y PERSONAS ORGANIZADAS

SECRETARIA PERLA BERENICE BARRALES ALCALA

COLABORO ANA CAROLINA VALLI A LARRO

Escucha en Tzotzil, en el formato de audio de 2012 (solo en Tzotzil)

SEM-JDC-2012-2013

La Foto Regional (Luz de la Vida) de Tulum, Yucatán

*[Handwritten signature in blue ink]*

**Consulta el**

ESTUDIO ANTROPOLÓGICO PARA LA ADECUACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCIÓN AFIRMATIVA EN EL ESTADO DE MORELOS

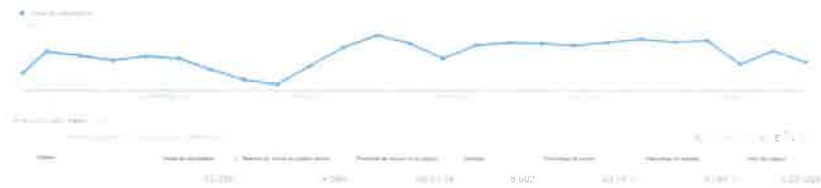
Reuniones con Autoridades representativas de comunidades indígenas para la firma de acuerdos previos relativos a la "Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas ordenadas en el juicio SEM-JDC-021/2012"

Sede	Lista de asistencia	Acta	Videos
Atoyac	Documento	Documento	▶
Cuicatlan	Documento	Documento	▶
Tzucucuc	Documento	Documento	▶
Xuchitlan	Documento	Documento	▶
Juchitlan	Documento	Documento	▶
Cuicatlan	Documento	Documento	▶

Reuniones regionales con Autoridades representativas de comunidades indígenas de la fase informativa

Sede	Lista de asistencia	Acta	Videos
Atoyac	Documento	Documento	▶
Cuicatlan	Documento	Documento	▶
Tzucucuc	Documento	Documento	▶
Xuchitlan	Documento	Documento	▶
Juchitlan	Documento	Documento	▶
Cuicatlan	Documento	Documento	▶

Estadísticas del micrositio en el periodo 01 de noviembre 2022 al 19 de abril de 2023

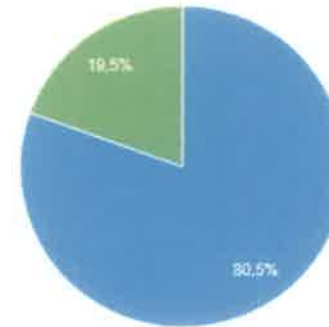


Visitas por País

Pais	Usuarios	% Usuarios
México	11 497	92.89 %
Estados Unidos	376	3.04 %
Chile	123	0.99 %
Colombia	46	0.32 %
Perú	57	0.30 %
Paraguay	32	0.26 %
Uruguay	22	0.18 %
Venezuela	20	0.16 %
Argentina	19	0.15 %
Costa Rica	19	0.15 %

Nuevos visitantes

■ New Visitor ■ Returning Visitor



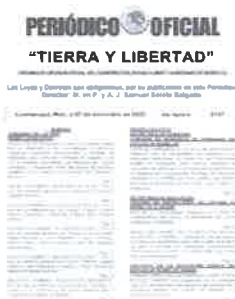
## 7. FASE PRECONSULTIVA

### 7.1 Primera convocatoria.

En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 24 de noviembre del año 2022, el Pleno del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó la Convocatoria para el diseño, organización y realización de la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos, ordenada en la sentencia SCM-JDC-21/2022.

El 7 de diciembre del año 2022, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6147 la convocatoria que presentó la secretaría ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, para el diseño, organización y realización de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos, ordenada en la sentencia SCM-JDC-21/2022.

Asimismo en fecha 21 de diciembre del año 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6152 la adenda a la convocatoria que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el diseño, organización y realización de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos ordenada en la sentencia SCM-JDC-21/2022, consistente en la adición de un municipio a la sede 5 Jojutla, contemplada en la página 15 del documento de referencia



Una vez aprobada la convocatoria para la consulta, el personal del IMPEPAC procedió a entregarla a las autoridades representativas de las comunidades indígenas del estado de Morelos, con la finalidad de que esta llegara a una mayor cantidad de personas de las comunidades indígenas y así generar una mayor participación, para ello se realizaron las siguientes acciones:

El personal del IMPEPAC se constituyó en las comunidades de los municipios de **Zacualpan de Amilpas, Temoac, Jantetelco, Jonacatepec, Tepalcingo y Axochiapan**, con la finalidad de hacer entrega de la primera versión de la Convocatoria, así como del proyecto de Protocolo, mediante oficio de número **IMPEPAC/SE/VAMA/939/2022** de fecha **28 de Noviembre de 2022**.



Ayudante municipal de la comunidad de Tlalayo, Axochiapan Morelos.

### SEDE 1 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO

Sede 1: Municipio de Axochiapan

Municipio	Comunidad	Fecha
Axochiapan	Atlahualoya	04 de diciembre de 2022
	Cayehucacán	06 de diciembre de 2022
	Joaquín Camaño	04 de diciembre de 2022
	Marcelino Rodríguez	06 de diciembre de 2022
	Quebrantadero	06 de diciembre de 2022
	Telixtác	06 de diciembre de 2022
Tlalayo	04 de diciembre de 2022	



Ayudante municipal de la comunidad Manuel Alarcón, Jantetelco Morelos.

Sede 1: Municipio de Jantetelco

Municipio	Comunidad	Fecha
Jantetelco	Manuel Alarcón	03 de diciembre de 2022
	San Antonio La Esperanza	06 de diciembre de 2022
	Santa Ana Tenango	06 de diciembre de 2022
	Amayuca	03 de diciembre de 2022
	Chalcatzingo	04 de diciembre de 2022

Sede 1: Municipio de Jonacatepec

Municipio	Comunidad	Fecha
Jonacatepec	Amacuitlapilco	05 de diciembre de 2022
	Tlayca	05 de diciembre de 2022



Ayudante municipal de Amacuitlapilco, Jonacatepec Morelos.

**Sede 1:** Municipio de Temoac

Municipio	Comunidad	Fecha
Temoac	Amilcingo	04 de diciembre de 2022
	Huazulco	07 de diciembre de 2022
	Popotlán	05 de diciembre de 2022
	Temoac	06 de diciembre de 2022



Ayudante municipal de Amilcingo, Temoac, Morelos.

**Sede 1:** Municipio de Tepalcingo

Municipio	Comunidad	Fecha
Tepalcingo	Adolfo López Mateos	04 de diciembre de 2022
	Atotonilco	04 de diciembre de 2022
	Campo Palo Prieto	05 de diciembre de 2022
	Emiliano Zapata	07 de diciembre de 2022
	Mariano Matamoros	06 de diciembre de 2022
	Cruz de Jaramalla	04 de diciembre de 2022
	Limón de Cuauichichinola	04 de diciembre de 2022
	Tepehuaje	07 de diciembre de 2022
	Huitchila	05 de diciembre de 2022
	Ixtitlico El Chico	07 de diciembre de 2022
	Ixtitlico El Grande	07 de diciembre de 2022
	Los Sauces	05 de diciembre de 2022
	Pitzotlán	05 de diciembre de 2022
	Tepalcingo	04 de diciembre de 2022
	Zacapaico	07 de diciembre de 2022



Ayudante municipal de la comunidad de Adolfo López Mateos, Tepalcingo, Morelos.

**Sede 1:** Municipio de Zacualpan de Amilpas

Municipio	Comunidad	Fecha
Zacualpan de Amilpas	Tlacotepec	05 de diciembre de 2022



Ayudante municipal de Tlacotepec, Zacualpan de Amilpas, Morelos.

**SEDE 2 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA**  
Sede 2: Cuernavaca

El personal del IMPEPAC se constituyó en las comunidades de los municipios de **Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec y Temixco**, con la finalidad de hacer entrega de la primera versión de la Convocatoria, así como del proyecto de Protocolo, mediante oficio de número **IMPEPAC/SE/VAMA/939/2022** de fecha **28 de Noviembre de 2022**.

Municipio	Comunidad	Primera Convocatoria (Fecha de cuse)
Cuernavaca	Acapanzingo	28/Noviembre/2022
	Ahuatepec	28/Noviembre/2022
	Buena Vista del Monte	29/Noviembre/2022
	Chamilpa	28/Noviembre/2022
	Chapultepec	28/Noviembre/2022
	Chipitlán	02/Diciembre/2022
	Ocoatepec	11/Enero/2023
	Patios de la Estación	28/Noviembre/2022
	San Antón	29/Noviembre/2022
	Santa María Ahuacatlán	28/Noviembre/2022
	Tetela del Monte	28/Noviembre/2022
	Tlaltenango	28/Noviembre/2022



Ayudante municipal de la comunidad de Tlalaya, Axochiapan, Morelos.

**Sede 2:** Huitzilac

Municipio	Comunidad	Primera Convocatoria (Fecha de acuse)
Huitzilac	Coajomulco	29/Noviembre/2022
	El Trece	29/Noviembre/2022



Se insertan imágenes representativas como evidencia de entrega de convocatoria, en el municipio de Huitzilac.

**Sede 2:** Jiutepec

Municipio	Comunidad	Primera Convocatoria (Fecha de acuse)
Jiutepec	Los Pinos	04/Enero/2023
	Cerro de la Corona	24/Enero/2023



Se insertan imágenes representativas como evidencia de entrega de convocatoria, en el municipio de Jiutepec.

**Observaciones:** El H. Ayuntamiento de Jiutepec, mediante escrito dirigido al Secretario Ejecutivo del IMPEPEAC, de fecha 09 de Diciembre de 2022, le informó a este órgano electoral sobre las comunidad que dentro de su municipio cuentan con presencia de personas que se consideran Indígenas, por lo que mencionaron la comunidad de Los Pinos Jiutepec.

**Sede2:** Emiliano Zapata

Municipio	Comunidad	Primera Convocatoria (Fecha de acuse)
Emiliano Zapata	Tetecalita	28/ Noviembre/2022



Se insertan imágenes representativas como evidencia de entrega de convocatoria, en el municipio de Emiliano Zapata.

**Sede 2:** Temixco

Municipio	Comunidad	Primera Convocatoria (fecha de acuse)
Temixco	Col. Azteca	28/Noviembre/2022
	Col. Miguel Hidalgo	28/Noviembre/2022
	Col. Morelos	28/Noviembre/2022
	Delegación Acatlipa	01/Diciembre/2022
	Poblado de Cuentepec	05/Diciembre/2022
	Poblado de San Agustín Tetlama	28/Noviembre/2022



Se insertan imágenes representativas como evidencia de entrega de convocatoria, en el municipio de Temixco.

**SEDE 3 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC**  
**Sede 3: Atlaltlahucan**

El personal del IMPEPAC se constituyó en las comunidades de los municipios de **Atlaltlahucan, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Yautepec**, con la finalidad de hacer entrega de la primera versión de la Convocatoria, así como del proyecto de Protocolo, mediante oficio de número **IMPEPAC/SE/VAMA/939/2022** de fecha **28 de Noviembre de 2022**.

Municipio	Comunidad	Primera Convocatoria (Fecha de acuse)
Atlaltlahucan	Colonia Metepacho	01 de diciembre del 2022
	El Astillero	01 de diciembre del 2022
	Las Minas	01 de diciembre del 2022
	Los Cerritos	01 de diciembre del 2022
	Pozo Mancera	05 de enero del 2023
	Santa Inés	06 de diciembre del 2022

**Observaciones:** La comunidad de Pozo Mancera se hace mención que mediante su representante de la comunidad el Ayudante Municipal, firmo oficio con fecha 31 de enero del 2023, en el cual señala que es su deseo participar en esta Consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos.



Se inserta imagen representativa como evidencia de convocatoria, en el municipio indígena de Atlaltlahucan.



**Sede 3: Tepoztlán**

Municipio	Comunidad	Primera Convocatoria (Fecha de acuse)
Tepoztlán	Amatlán de Quetzalcóatl	28 de noviembre de 2022
	Ángel Bocanegra	29 de noviembre de 2022
	Cabecera Tepoztlán	28 de noviembre de 2022
	Colonia Obrera	29 de noviembre de 2022
	Huachinantla	28 de noviembre de 2022
	Huilotepec	28 de noviembre de 2022
	Ixcatepec	29 de noviembre de 2022
	San Andrés de la Cal	29 de noviembre de 2022
	Santa Catarina	29 de noviembre de 2022
	Santiago Tepetlapa	28 de noviembre de 2022
Tehtecolala	Santo Domingo Ocotitlán	28 de noviembre de 2022
	San Juan Tlacotenco	29 de noviembre de 2022
	Tierra Blanca	29 de noviembre de 2022

**Observaciones:** por cuanto a la comunidad de Tehtecolala, se hace mención que mediante su representante de la comunidad el Ayudante Municipal, firmo oficio con fecha 27 de enero del 2023, en el cual señala que es su deseo participar en esta Consulta a las comunidades indígenas, toda vez que dentro de la comunidad que representa, hay personas que se auto adscriben como indígenas.



Se inserta imagen representativa como evidencia de convocatoria, en el municipio indígena de Tepoztlán.

**Sede 3: Tlalnepantla**

Municipio	Comunidad	Primera Convocatoria (Fecha de acuse)
Tlalnepantla	El Pedregal	02 Diciembre de 2022
	El vigía (San Nicolás del Monte)	02 Diciembre de 2022
	Felipe Neri (Cuauhtepic)	02 Diciembre de 2022
	San Bartolo	06 Diciembre de 2022
	San Felipe	07 Diciembre de 2022
	San Nicolás	06 Diciembre de 2022
	San Pedro	06 Diciembre de 2022
Santiago	07 Diciembre de 2022	



Se inserta imagen representativa como evidencia de convocatoria, en el municipio indígena de Tlalnepantla.

**Sede 3: Tlayacapan**

Municipio	Comunidad	Primera Convocatoria (Fecha de acuse)
Tlayacapan	Barrio de Santa Ana (cabecera)	02 de diciembre de 2022
	Barrio El Rosario (cabecera)	02 de diciembre de 2022
	Texcalpan (cabecera)	02 de diciembre de 2022
	Colonia 3 de Mayo Amatlipac	02 de diciembre de 2022
	Colonia 3 de Mayo Tlayacapan	02 de diciembre de 2022
	Colonia Jericó	02 de diciembre de 2022
	Colonia Texalo (La Cerámica)	02 de diciembre de 2022
	El Capulín el Partidor	02 de diciembre de 2022
	El Golán	02 de diciembre de 2022
	El Plan	05 de diciembre de 2022
	Ex-hacienda Pantitlán Zapotita	02 de diciembre de 2022
	Nacatongo	05 de diciembre de 2022
	Puente Pantitlán	02 de diciembre de 2022
	San Agustín Amatlipac	02 de diciembre de 2022
	San Andrés Cuauhtempan	10 de diciembre de 2022
	San José de los Laureles	06 de diciembre de 2022



Se inserta imagen representativa como evidencia de convocatoria, en el municipio indígena de Tlayacapan.

**Sede 3: Totolapan**

Municipio	Comunidad	Primera Convocatoria (Fecha de acuse)
Totolapan	Ahuatlán (Asunción Ahuatlán)	06 Diciembre de 2022
	Ampliación San Sebastián	06 Diciembre de 2022
	Barrio La Purísima (La Concepción)	06 Diciembre de 2022
	Barrio San Agustín	06 Diciembre de 2022
	Barrio San Marcos	06 Diciembre de 2022
	Barrio San Sebastián	09 Diciembre de 2022
	Colonia Santa Bárbara	06 Diciembre de 2022
	El Fuerte (San Miguel)	09 Diciembre de 2022
	La Cañada (San Sebastián)	09 Diciembre de 2022
	Nepopalco	09 Diciembre de 2022
	Tepetlaxpita	06 Diciembre de 2022
Villa Nicolás Zapata	01 Diciembre de 2022	



Se inserta imagen representativa como evidencia de convocatoria, en el municipio indígena de Totolapan.

**Sede 3: Yauhtepec**

Municipio	Comunidad	Primera Convocatoria (Fecha de acuse)
Yauhtepec	Cazahuate	07 de diciembre de 2022
	Corral Grande	07 de diciembre de 2022
	La Nopalera	07 de diciembre de 2022
	Oacalco	07 de diciembre de 2022

**Observaciones:** El H. Ayuntamiento de Yauhtepec, mediante número de oficio CTG/126/DICIEMBRE/2022 de fecha 06 de Diciembre de 2022, le informó a este órgano electoral sobre las comunidades que dentro de su municipio cuentan con presencia de personas que se consideran Indígenas, por lo que mencionaron las comunidades señaladas en la tabla anterior.



Se inserta imagen representativa como evidencia de convocatoria, en el municipio indígena de Yauhtepec.

**SEDE 4 CON CABECERA EN XOCHITEPEC**

**Sede 4: Coatetelco**

El personal del IMPEPAC se constituyó en las comunidades de los municipios de **Coatetelco, Coatlán del Río, Mazatepec, Miaquatlán, Tetecala y Xochitepec**, con la finalidad de hacer entrega de la primera versión de la Convocatoria, así como del proyecto de Protocolo, mediante oficio de número **IMPEPAC/SE/VAMA/939/2022** de fecha **28 de Noviembre de 2022**.

Municipio	Comunidad	Primera Convocatoria (Fecha de acuse)
Coatetelco	3 de Mayo	30/Enero/2023
	Benito Juárez	28/Noviembre/2022
	Cabecera	30/Noviembre/2022
	Crucero Xochicalco	28/Noviembre/2022
	El charco	30/Enero/2023
	El muelle	30/Enero/2023
	Narvarte	28/Noviembre/2022
	Pedro Saavedra	28/Noviembre/2022
	San Isidro	28/Noviembre/2022



Se inserta imagen representativa como evidencia de convocatoria, en el municipio indígena de Coatetelco.

**Sede 4: Coatlán del Río**

Municipio	Comunidad	Primera Convocatoria (Fecha de acuse)
Coatlán del Río	Axixintle	28/Noviembre/2022
	Buenavista de Aldama	28/Noviembre/2022
	Cabecera	30/Noviembre/2022
	Canelillo	28/Noviembre/2022
	Chavarría	28/Noviembre/2022
	Cocoyotla	28/Noviembre/2022
	Cuahuéemoc	28/Noviembre/2022
	Cuernavaquita	28/Noviembre/2022
	El amate	28/Noviembre/2022
	Pósitos	28/Noviembre/2022
	San Antonio	28/Noviembre/2022
	San José	28/Noviembre/2022
	Tezoquipa	13/Enero/2023
	Tilancingo	28/Noviembre/2022



Se inserta imagen representativa como evidencia de convocatoria, en el municipio de Coatlán del Río.



Sede 4: Mazatepec

Municipio	Comunidad	Primera Convocatoria (Fecha de acuse)
Mazatepec	Cabecera	30/Noviembre/2022
	Cuachichinola	30/Noviembre/2022



Se inserta imagen representativa como evidencia de convocatoria, en el municipio de Mazatepec.

Sede 4: Miacatlán

Municipio	Comunidad	Primera Convocatoria (Fecha acuse)
Miacatlán	Cabecera	30/Noviembre/2022
	La Trilla	Cabe precisar que por cuanto a esta comunidad se envió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/569-15/2022 de fecha 4 de Octubre de 2022 a la presidencia municipio de Miaatlán solicitando información respecto dicha comunidad, obteniendo como respuesta el oficio CMM/079/2022 de fecha 8 de Diciembre de 2022 en el cual nos señaló que la comunidad La Trilla es un espacio de cultivo que no se encuentra habitado.
	Palo Grande	28/Noviembre/2022
	Rancho Viejo	28/Noviembre/2022



Se inserta imagen representativa como evidencia de convocatoria, en el municipio de Miaatlán.

Sede 4: Tetecala

Municipio	Comunidad	Primera Convocatoria (Fecha de acuse)
Tetecala	Cabecera	30/Noviembre/2022
	Rancho San Ignacio	Cabe precisar que por cuanto a esta comunidad se envió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/569-22/2022 de fecha 4 de Octubre de 2022 a la presidencia municipal de Tetecala solicitando información respecto dicha comunidad, por lo que a falta de contestación del ayuntamiento el personal del IMPEPAC se constituyó en Carretera Federal Morelos Amacuzac-Michapa, S/N, Tetecala Morelos. Identificando un inmueble sobre un predio que se puede apreciar como abandonado, en el cual se encuentra un cartel de "Se vende"



Se inserta imagen representativa como evidencia de convocatoria, en el municipio de Tetecala.

Sede 4: Xochitepec

Municipio	Comunidad	Primera Convocatoria
Xochitepec	Alpuyeca	07/Diciembre/2022
	Atlacholaya	02/Diciembre/2022
	Cabecera	30/Noviembre/2022
	Chiconcuac	28/Noviembre/2022
	El pedregal	28/Noviembre/2022



Se inserta imagen representativa como evidencia de convocatoria, en el municipio de Xochitepec.

SEDE 5 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE JOJUTLA  
Sede 5: Municipio de Amacuzac

El personal del IMPEPAC se constituyó en las comunidades de los municipios de **Amacuzac, Jojutla, Puente de Ixtla, Tlaltzapán de Zapata, Tlaquiltenango y Xoxocotla**, con la finalidad de hacer entrega de la primera versión de la Convocatoria, así como del proyecto de Protocolo, mediante oficio de número **IMPEPAC/SE/VAMA/939/2022** de fecha **28 de Noviembre de 2022**.

Municipio	Comunidad	Fecha
Amacuzac	Huajintlan	13 de diciembre de 2022

Sede 5: Municipio de Jojutla

Municipio	Comunidad	Fecha
Jojutla	Chisco	9 de diciembre de 2022
	Rio Seco	5 de diciembre de 2022

Sede 5: Municipio de Puente de Ixtla

Municipio	Comunidad	Fecha
Puente de Ixtla	Ahuehuetzingo	6 de diciembre de 2022
	El Salto	8 de diciembre de 2022
	El Zapote	8 de diciembre de 2022
	La Tigra	3 de diciembre de 2022
	Los Ídolos	5 de diciembre de 2022



Suplente del Ayudante municipal de Huajintlan, Amacuzac Morelos



Comunidad de Chisco en Jojutla Morelos



Ayudante municipal de la comunidad de El Zapote, Puente de Ixtla Morelos

**Sede 5:** Municipio de Tlaltizapán

Municipio	Comunidad	Fecha
Tlaltizapán	Amp. Lázaro Cárdenas	2 de diciembre de 2022
	Barranca Honda	6 de diciembre de 2022
	Cuauhtémoc	2 de diciembre de 2022
	Huatecalco (La Loma)	1 de diciembre de 2022
	Palo Prieto	2 de diciembre de 2022
	San Pablo Hidalgo	2 de diciembre de 2022
	Tlaltizapán	2 de diciembre de 2022



Ayudante municipal de la comunidad de Lázaro Cárdenas, Tlaltizapán Morelos.

**Sede 5:** Municipio de Tlaquitenango

Municipio	Comunidad	Fecha
Tlaquitenango	Ajuchitlán	5 de diciembre de 2022
	Alfredo V. Bonfil (Chacampalco)	5 de diciembre de 2022
	Antonio Rivapalacio (Las Carpas)	5 de diciembre de 2022
	Chimalacatlán	5 de diciembre de 2022
	Coaxitlán	5 de diciembre de 2022
	Colonia 3 de mayo	5 de diciembre de 2022
	Huautla	No fue posible entregarle el documento.
	Huixtla	5 de diciembre de 2022
	La Era	5 de diciembre de 2022
	La Mezquitera	5 de diciembre de 2022
	Las Bóvedas	5 de diciembre de 2022
	Lorenzo Vázquez	5 de diciembre de 2022
	Los Dormidos	5 de diciembre de 2022
	Los Elotes	5 de diciembre de 2022
	Los Presidentes	5 de diciembre de 2022
	Miguel Hidalgo	5 de diciembre de 2022
	Nexpa	5 de diciembre de 2022
	Palo Grande	5 de diciembre de 2022
	Pueblo Viejo	5 de diciembre de 2022
	Quiiamula	5 de diciembre de 2022
	Rancho Viejo	5 de diciembre de 2022
	San José de Pala	5 de diciembre de 2022
	Santiopa	5 de diciembre de 2022
	U. H. Emiliano Zapata	5 de diciembre de 2022
	Valle de Vázquez	5 de diciembre de 2022
	Xicatlacotla	5 de diciembre de 2022
	Xochipala	5 de diciembre de 2022



Ayudante municipal de la comunidad de Xochipala, Tlaquitenango Morelos.

**Sede 5:** Municipio de Xoxocotla

Municipio	Comunidad	Fecha
Xoxocotla	Xoxocotla	06 de diciembre de 2022

**Sede 5:** Municipio de Zacatepec

Municipio	Comunidad	Fecha
Zacatepec	Tetelpa	5 de diciembre de 2022



Personal de la Dirección Ejecutiva de Organización entrego Convocatoria y Proyecto de Protocolo a la población de Xoxocotla y a sus autoridades tradicionales.

**SEDE 6 CON CABECERA EN CUAUTLA**  
Sede 6: Municipio de Ayala

El personal del IMPEPAC se constituyó en las comunidades de los municipios de **Ayala, Cuautla, Hueyapan, Ocuilco, Tetela del Volcán y Yecapixtla**, con la finalidad de hacer entrega de la primera versión de la Convocatoria, así como del proyecto de Protocolo, mediante oficio de número **IMPEPAC/SE/VAMA/939/2022** de fecha **28 de Noviembre de 2022**.

Municipio	Comunidad	Fecha
Ayala	Abelardo L. Rodríguez	13/12/2022
	Anenecuilco	13/12/2022
	Cerro el Olinche	13/12/2022
	Gral. Emiliano Zapata (El Chivatero)	09/12/2022
	Las Lumberas	09/12/2022
	Constancio Farfán	10/12/2022
	Nueva Olintepec	09/12/2022
	Jaloxtoc	11/12/2022
	La Joya	09/12/2022
	Leopoldo Heredia	10/12/2022
	Loma Bonita	10/12/2022
	Rancho Chicapa	11/12/2022
	Moyotepec	11/12/2022
	Tenextepango	09/12/2022
	Valle de Morelos	09/12/2022



Secretario de la Ayudantía municipal de la comunidad de Abelardo Rodríguez, Ayala Morelos.

**SEDE 6 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA**  
Sede 6: Municipio de Cuautla

Municipio	Comunidad	Fecha
Cuautla	12 de diciembre	12/12/2022
	Gabriel Tepelpa	12/12/2022
	Año de Juárez	16/01/2022
	Casasano	11/12/2022
	19 de febrero de 1812	13/12/2022
	El Paraíso	13/12/2022
	Peña Flores	14/12/2022
	Cauhtémoc	14/12/2022
	Cuautlixco	16/01/2022
	Tierra y Libertad	16/01/2022
	El Huaje	16/01/2022
	Empleado Municipal	14/12/2022
	Eusebio Jáuregui	14/12/2022
	Héroe de Nacoziari	18/12/2022
	Las Cruces	08/12/2022
	Lázaro Cárdenas	09/12/2022
	Narciso Mendoza	07/12/2022
Tetelcingo	16/12/2022	

Sede 6: Municipio de Hueyapan

Municipio	Comunidad	Fecha
Hueyapan	Matlacotla	09 de diciembre de 2022
	San Bartolo	09 de diciembre de 2022
	San Felipe	09 de diciembre de 2022
	San Miguel	09 de diciembre de 2022
	San Andrés	09 de diciembre de 2022
	San Jacinto	09 de diciembre de 2022



Concejales de los distintos barrios de Hueyapan reunidos para recibir la Convocatoria y proyecto de Protocolo.



Ayudante municipal de la colonia Peña Flores, Cuautla Morelos.

**Sede 6:** Municipio de Ocuiltepec

Municipio	Comunidad	Fecha
Ocuiltepec	5 de mayo	08/12/2022
	Huecahuaxco	09/12/2022
	Huejotengo	09/12/2022
	Huepalcalco	09/12/2022
	Jumiltepec	09/12/2022
	Meteppec	07/12/2022
	Ocoxaltepec	13/12/2022



Ayudante municipal de Ocoxaltepec, Ocuiltepec Morelos.

**Sede 6:** Municipio de Tetela del Volcán

Municipio	Comunidad	Fecha
Tetela del Volcán	Tlalmimilpan	08/12/2022
	Xochicalco	15/12/2022



Ayudante municipal de Xochicalco, Tetela del Volcán Morelos.

**Sede 6:** Municipio de Yecapixtla

Municipio	Comunidad	Fecha
Yecapixtla	Achichipico	13/12/2022
	Adolfo López Mateos	Esta comunidad se integró posterior a esta etapa.
	Huexca	07/12/2022
	Girasoles	18/01/2023
	Capulines	13/12/2022
	Los Limones	07/12/2022
	Pazulco	10/12/2022
	Tecajec	14/12/2022
	Texcala	14/12/2022
	Tezontetelco	14/12/2022
	Tlamomulco	11/12/2022
	Xochitlán	11/12/2022
	Yecapixteca	Esta comunidad se integró posterior a esta etapa.
	Zacahuacatla	11/12/2022
	Aquiles Serdán	13/12/2022



Ayudante municipal de la comunidad de Huexca, Yecapixtla Morelos.

**Difusión de la primera convocatoria en las redes sociales del IMPEPAC**

Con relación a la difusión de la primera convocatoria para participar en el diseño, organización y realización de la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas ordenadas en el juicio SCM-JDC-021/2022, se realizaron publicaciones en espejo tanto en Facebook como Twitter, a partir del primero de diciembre de 2022 al 18 de enero de 2023:

**FACEBOOK:**



**TWITTER:**





**PERIFONEO**

Con el propósito de contar con las mejores condiciones para efectuar la difusión, se contrató la empresa Publicidad Exterior.

En la Ciudad de Cuernavaca, en el estado de Morelos con fecha 16 de diciembre del 2022, se celebró el contrato de prestación de servicio de perifoneo para la fase pre-consultiva y la fase informativa, por parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) representado el Maestro Víctor Antonio Maruri Alquisira, en su calidad de Secretario Ejecutivo, y por parte de "Publicidad Exterior" representado por el ciudadano Mario Humberto Chávez López, instrumento legal a través del cual se compromete a reproducir única y exclusivamente los audios entregados por este órgano Electoral.

El servicio de perifoneo se realizó en la fase pre-consultiva del 07 al 20 de enero del 2023, y en la fase informativa los días 28, 29, 30 de enero, 01, 02, 05, 06, 08, 09, 13 y 14 de febrero del 2023, 8 horas diarias, en todo el estado de Morelos.

El pago fue de \$86,860.40 (OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 40/100 M.N), IVA incluido, mismo que se realizó a través de transferencia bancaria, una vez que se contó con la evidencia señalada.



**RUTAS**

DEL 07 AL 20 DE ENERO DEL 2023

Ruta	Fecha de la reunión	Fechas de perifoneo	Lenguas
1	10 de enero	7, 8, 9 de enero	Español, Náhuatl, Mixteco
2	12 de enero	9, 10, 11	Español, Náhuatl, Mixteco
3	14 de enero	11, 12, 13	Español, Náhuatl, Mixteco
4	17 de enero	14, 15, 16	Español, Náhuatl, Mixteco
5	19 de enero	16, 17, 18	Español, Náhuatl, Tlapaneco
6	21 de enero	18, 19, 20	Español, Náhuatl, Mixteco

**Ruta 1**

Municipio	Nombre de la comunidad
Axochiapan	Atlachualoya
	Joaquín Camaño
	Marcelino Rodríguez
Jantetelco	Telixtac
	Tlalayo
	Azteca (Rancho)
	Chalcatzingo
Jonacatepec	Colonia Manuel Alarcón O Manuel Alarcón
	San Antonio La Esperanza
	Santa Ana Tenango
	Amacuitlapilco
Temoac	Colonia Juárez
	Rancho el Abrevadero (Campo Mata Redonda)
	Colonia las Cuevas
	Amilcingo
	Huazulco
	Popotlán (Barrio Santo Tomás)
	Temoac
	Adolfo López Mateos
	Atotonilco
	Campo Palo Prieto
Cruz de Jaramalla	
Tepalcingo	El Limón de Cuauichichinola
	El Tepehuaje
	Huitchila
	Ixtlilco El Chico
Zacualpan de Amilpas	Ixtlilco El Grande
	Los Sauces
	Pitzotlán
	Tepalcingo
	Zacapalco
	Tlactepec

**Ruta 2**

Municipio	Nombre de la comunidad
Cuernavaca	Acapatzingo
	Ahuatepec
	Buena Vista Del Monte
	Chamilpa o Lomas de Chamilpa
	Chapultepec o San Juan Chapultepec
	Chipitlán
	Ocotepec
	Patios De La Estación
	San Antón
	Santa María De Ahuacatitlán
Emiliano Zapata	Tetela Del Monte
	Tlaltenango
	Tetecalita
Huitzilac	Coajomulco
	El Trece
Jiutepec	Col. Los Pinos
	Colonia Azteca
Temixco	Colonia Morelos
	Cuatepec
	Las Martinicas o Campo Sotelo
	Lomas de Acatlpa
	Tetlama o San Agustín Tetlama

**Ruta 3**

Municipio	Nombre de la comunidad	Municipio	Nombre de la comunidad
Atlatlahucan	Colonia Adolfo López Mateos	Tlayacapan	Amatlipac (San Agustín Amatlipac)
	Colonia Metepacho		Capulín el Partidor
	El Astillero o Astillero		Colonia 3 de Mayo (de Tlayacapan)
	Las Minas		Colonia 3 de Mayo de Amatlipac
	Los Cerritos		Colonia Jericó
	Santa Inés		Colonia Texalo (La Cerámica)
	Amatlán de Quezalcóatl		El Golán
	Colonia Ángel Bocanegra (Adolfo López Mateos)		El plan
	Colonia Obrera		Ex Hacienda Panititlán Zapotitlo
	Colonia Tierra Blanca		Fraccionamiento Tepozteco la Cortina
Tepoztlán	Huachinantitla	Los Laureles (San José de los Laureles)	
	Huilotepec	Nacatongo	
	Ixcatepec	San Andrés Cuauhtempan	
	Kilómetro 15	Texalo	
	Mirador De La Pera	Tlayacapan	
	Monte Casino	Ahuatlán (Asunción Ahuatlán)	
	Rancho mi Ilusión (Xaltepetlaoztoc)	Ampliación San Sebastián	
	San Andrés De La Cal	Barrio La Purísima (Concepción)	
	San Juan Tlacotenco	Barrio San Agustín	
	Santa Catarina	Barrio San Marcos	
Tlalnepantla	Santiago Tepetlapa	Barrio San Sebastián	
	Santo Domingo Ocotitlán	Colonia Santa Bárbara	
	Tepoztlán O Cabecera Municipal	El Fuerte (San Miguel)	
	El Pedregal	La Cañada (San Sebastián)	
	El Vigía (San Nicolás del Monte)	Nepopualco	
	Felipe Nerí (Cuatepec)	Tepetixpita	
	San Bartolo	Villa Nicolás Zapata	
	San Felipe	Campo el capulín	
	San Nicolás	Campo los limones	
	San Pedro	El basurero	
Santiago	Fraccionamiento Real de Oaxtepec		
		Yautepec	





Ruta 4

Municipio	Nombre de la comunidad
Coatetelco	Todo el municipio
	Buenavista de Aldama
Coatlán del Río	Cocoyotla
	El Amate
	Tilancingo
Mazatepec	Cuauchichinola
	Colonia La Trilla
Miacatlán	Palo Grande
	Rancho Viejo
Tetecala	Rancho San Ignacio
	Alpuyeca
	Atlacholoaya o Bienes comunales de Atlacholoaya
	Campo Solís
Xochitepec	Chiconcuac o Poblado indígena de Chiconcuac
	El Pedregal
	La Guamuchilera
	La Pintora

Ruta 5

Municipio	Nombre de la comunidad	Municipio	Nombre de la comunidad
Amacuzac	Huajintán	Tlaquiltenango	Ajuchitlán
	Bomba De Las Camarillas		Alfredo V. Bonfil (Chacampalco)
Jojutla	Brasileña Chica		Antonio Riva Palacios (LAS CARPAS)
	Chisco		Chimalacatlán
	El Paraíso [Balneario]		Coaxitlán
	Las Brasileras		Colonia 3 de Mayo (El Tepiolo)
	Loma De Oro		Huixtla
	Río Seco		La Era (Calalpa)
Puente de Ixtla	Ahuehuetzingo		La Mezquitera (El Astillero)
	Cascalote		Las Bóvedas
	El Salto	Las Carpas	
	El Zapote	Lorenzo Vázquez (Santa Cruz)	
	La Tigra	Los Dormidos	
	Los Ídolos	Los Elotes o San Miguel de los Elotes	
Tlaltizapán de Zapata	Ampliación Lázaro Cárdenas	Los Presidentes	
	Barranca Honda	Miguel Hidalgo	
	Campo la Organera	Nexpa	
	Huatecalco	Palo Grande	
	La Loma	Pueblo Viejo	
	Palo Prieto	Quilamula o Quila Mula	
	San Pablo Hidalgo	Rancho Viejo	
	Tlaltizapán	San José de Pala	
	Unidad Habitacional Número 1	Santiopa	
	Emiliano Zapata (Las Galeras)	Unidad Habitacional Emiliano Zapata o Emiliano Zapata	
Unidad Habitacional de Cortadores de Caña	Valle de Vázquez (Los Hornos)		
	Xicatlacotla	Xoxocotla	Xochipala
	Xochipala		Xoxocotla
	Zacatepec		Tetelpa

**Ruta 6**

Municipio	Nombre de la comunidad	Municipio	Nombre de la comunidad
Ayala	Abelardo L. Rodríguez	Hueyapan	Las Cruces
	Ampliación Campo El Higuerrillo		Lázaro Cárdenas
	Anenecuilco		Narciso Mendoza.
	Campo Iturbide		Peña Flores (Palo Verde)
	Cerro El Olinche		Rancho El Vivero
	Colonia General Emiliano Zapata (El Chivatero)		Tetelcingo
	Colonia Las Lumberas		Todo el municipio
	Constancio Farfán (La Pascuala)		Colonia 5 De Mayo
	Ejidal Nueva Olinitepec		Huecahuaxco
	El Axocoche		Huejotengo
	Jaloxtoc		Huepalcalco (San Miguel)
	La Joya		Jumiltepec
	Leopoldo Heredia O Colonia Leopoldo Heredia		Metepec
	Loma Bonita		Ocoxaltepec
	Rancho Chicapa (Teteltitla)		Cualetzxoca
Cuautla	Rancho El Pañuelo	Tetela del Volcán	Cuitlamila
	Rancho Santana 1		Matlacotla
	Valle De Morelos		Rancho Los Tejocotes
	Ampliación 12 De Diciembre O Colonia 12 De Diciembre		Tlalmimilulpan (San Pedro)
	Ampliación Conos Galeana		Xochicalco
	Ampliación Gabriel Tepepa		Huexca
	Ampliación Sur Galeana		Achichipico
	Año De Juárez, Biznaga		Campo el zapote (la y)
	Campo Nuevo Los Tepetates Gabriel Tepepa		Capulines
	Casasano		El matadero
	Colonia 12 De Diciembre		Los limones
	Colonia 19 De Febrero De 1812		Pazulco
	Colonia El Paraiso		Rancho puente negro
	Colonia Girasoles		Tecajec
	Cuauhtémoc		Texcala
Cuautlaxco	Cuautlaxco O Tierra Y Libertad	Yecapixtla	Tezontetelco
	El Huaje Cuautlaxco		Tlalomulco
	El Polvorín		Xochitlan Urbano
	Empleado Municipal		Xochitlan Rural
	Eusebio Jáuregui (La Angostura)		Yecapixtla
	Héroe De Nacoazari		Zacahuatla
			Col. Aquiles Serdán

**EVIDENCIA FOTOGRÁFICA**

**SÁBADO 07 DE ENERO DE 2023**

El recorrido se inició a las 12:00 horas y concluyó a las 20:00 horas, y se realizó por el municipio de **Tepalcingo** el cual consiste en las localidades de Adolfo López Mateos, Atotonilco, Campo Palo Prieto, Cruz de Jaramilla, el Limón de Cuauichinola, el Tepehuaje, Huitchila, Ixtlilco el Chico, Ixtlilco el Grande, los Sauces, Pitzotlán, Tepalcingo y Zacapalco; así como en el municipio de **Axochiapan** el cual consiste en las localidades de Atlacahualoya, Joaquín Camaño, Marcelino Rodríguez, Telixtac, Tlalayo, Quebrantadero y Axochiapan.



**DOMINGO 08 DE ENERO DE 2023**

El recorrido se inició a las 09:00 horas y concluyó a las 17:00 horas, y se realizó por el municipio de **Jantelco** el cual consiste en las localidades de Azteca (Rancho), Chalcatzingo, Colonia Manuel Alarcón, San Antonio, la Esperanza Santa Ana Tenango y Amayuca; así como en el municipio de **Jonacatepec** el cual consiste en las localidades de Amacuitlapilco, Colonia Juárez, Rancho el Abrevadero (Campo Mata Redonda), Colonia las Cuevas y Tlayca.



**LUNES 09 DE ENERO DE 2023**

El recorrido se inició a las 09:00 horas y concluyó a las 17:00 horas, y se realizó por el municipio de **Temoac** el cual consiste en las localidades de Amilcingo, Huazulco, Popotlán, (Barrio Santo Tomás), Temoac; en el municipio de **Zacualpan de Amilpas** en la localidad de Tlacotepec así como en el municipio de **Cuernavaca** el cual consiste en las colonias de Acapatzingo, Ahuatepec, Buena Vista del Monte, Chamilpa, Chapultepec, Chipitlan, Ocotepc, Patios de la Estación, San Antón, Santa María de Ahuacatlitan, Tetela del Monte y Tlaltenango.



**MARTES 10 DE ENERO DE 2023**

El recorrido se inició a las 09:00 horas y concluyó a las 17:00 horas, y se realizó por el municipio de **Emiliano Zapata** el cual consiste en la localidad de Tetecalita; así como en el municipio de **Huitzilac** en las localidades de Coajomulco y el Trece.



**MIÉRCOLES 11 DE ENERO DE 2023**

El recorrido se inició a las 10:00 horas y concluyó a las 18:00 horas, y se realizó por el municipio de **Atlatlahucan** el cual consiste en las localidades de Adolfo López Mateos, Metepacho, el Astillero, las Minas, los Cerritos y Santa Inés; en el municipio de **Totolapan** en las localidades de Ahuatlán y ampliación San Sebastián; en el municipio de **Jiutepec** en la colonia los Pinos; así como en el municipio de **Temixco** por las colonias Azteca, Morelos, Cuentepec, las Martinicas o Campo Sotelo, Lomas de Acatlpa, Tetlama o San Agustín Tetlama.



**JUEVES 12 DE ENERO DE 2023**

El recorrido se inició a las 10:00 horas y concluyó a las 18:00 horas, y se realizó por el municipio de **Tepoztlán** el cual consiste en las localidades de Amatlán de Quetzalcóatl, Col. Ángel Bocanegra (Adolfo López Mateos), Col. Obrera, Col. Tierra Blanca, Huachinantla, Huilotepec, Ixcatepec, Kil 15, Mirador de la Pera, Monte Casino, Rancho mi Ilusión, (Xaltepetlaoztoc), San Andrés de la Cal, San Juan Tlacotenco, Santa Catarina, Santiago Tepetlapa, Santo Domingo Ocotitlán, Tepoztlán y Cabecera Municipal; así como en el municipio de **Yautepec** en las localidades de Campo el Capulín, Campo los Limones, el basurero y Fraccionamiento Real de Oaxtepec.



**VIERNES 13 DE ENERO DE 2023**

El recorrido se inició a las 11:00 horas y concluyó a las 19:00 horas, y se realizó por el municipio de **Tlalnepantla** el cual consiste en las localidades del Pedregal, el Vigía (San Nicolás del Monte), Felipe Neri (Cuatepec), San Bartolo, San Felipe, San Nicolás, San Pedro y Santiago; así como en el municipio de **Tlayacapan** en las localidades de Amatlipac (San Agustín Amatlipac), Capulín el Partidor, Col. 3 de Mayo (de Tlayacapan), Col. 3 de Mayo de Amatlipac, Col. Jericó, Col. Texalo (La Cerámica), El Golán, El plan, Ex Hacienda Pantitlán Zapotitlo, Fracc. Tepozteco la Cortina, Los Laureles (San José de los Laureles), Nacatongo, San Andrés Cuauhtempan, Texalo, Tlayacapan.



**SÁBADO 14 DE ENERO DE 2023**

El recorrido se inició a las 09:00 horas y concluyó a las 17:00 horas, y se realizó por el municipio de **Coatetelco**; así como en el municipio de **Coatlán del Río** en las localidades de Buenavista de Aldama, Cocoyotla, el Amate y Tilancingo.



**DOMINGO 15 DE ENERO DE 2023**

El recorrido se inició a las 10:00 horas y concluyó a las 18:00 horas, y se realizó por el municipio de **Mazatepec** en la localidad de Cuachichinola; así como en el municipio de **Miacatlan** en las localidades de la Trilla, Palo Grande y Rancho Viejo.



**LUNES 16 DE ENERO DE 2023**

El recorrido se inició a las 10:00 horas y concluyó a las 18:00 horas, y se realizó por el municipio de **Tetecala** el cual consiste en la localidad de Rancho San Ignacio; en el municipio de **Xochitepec** en las localidades de Alpuyeuca, Atlacholoaya o Bienes comunales de Atlacholoaya, Campo Solís, Chiconcuac o Poblado indígena de Chiconcuac, el Pedregal, la Guamuchilera, la Pintora; en el municipio de **Jojutla** en las localidades de Bomba de las Camarillas, Brasilera Chica, Chisco, el Paraíso [Balneario], las Brasileras, Loma de Oro, Río Seco; así como en los municipios de **Xoxocotla y Zacatepec**.





**MARTES 17 DE ENERO DE 2023**

El recorrido se inició a las 11:00 horas y concluyó a las 19:00 horas, y se realizó por el municipio de **Amauzac** en la localidad de Huajintlán; así como en el municipio de **Puente de Ixtla** en las localidades de Ahuehuetzingo, Cascalote, el Salto, el Zapote, la Tigra y los Ídolos



**MIÉRCOLES 18 DE ENERO DE 2023**

El recorrido se inició a las 12:00 horas y concluyó a las 20:00 horas, y se realizó por el municipio de **Tlaltizapan** el cual consiste en las localidades de Ampliación Lázaro Cárdenas, Barranca Honda, Campo la Orgañera, Huatecalco, la Loma, Palo Prieto, San Pablo Hidalgo, Tlaltizapán, Uni. Hab. No. 1 Emiliano Zapata (Las Galeras), Unidad Hab. de Cortadores de Caña, en el municipio de **Tlaquiltenango** en las localidades de Aju-chitlán, Alfredo V. Bonfil (Chacampalco), Antonio Riva Palacios (las carpas), Chimalacatlán, Coaxitlán, Col. 3 de Mayo (el Tepiolo), Huixastla, la Era (Calalpa), la Mezquitera (el Astillero), las Bóvedas, las Carpas, Lorenzo Vázquez (Santa Cruz), los Dormidos, los Elotes o San Miguel de los Elotes, los Presidentes, Miguel Hidalgo, Nexpa, Palo Grande, Pueblo Viejo, Quilamula o Quila Mula, Rancho Viejo, San José de Pala, Santiopa, Uni. Hab. Emiliano Zapata o Emiliano Zapata, Valle de Vázquez (los Hornos), Xicatlatotla, Xochipala; así como en el municipio de **Ayala** en las localidades de Abelardo L. Rodríguez, Amp. Campo el Higuero, Anenecuilco, Campo Iturbide, Cerro el Olinche, Col. General Emiliano Zapata (El Chivatero), Col. Las Lumbreras, Constancio Farfán (la Pascuala), Ejidal Nueva Olin-tepec, el Axocoche, Jaloxtoc, la Joya, Leopoldo Heredia, Loma Bonita, Rancho Chicapa (Teltititla) Rancho el Pañuelo, Rancho Santana y Valle De Morelos



**JUEVES 19 ENERO DE 2023**

El recorrido se inició a las 09:00 horas y concluyó a las 17:00 horas, y se realizó por el municipio de **Cuautla** el cual consiste en las localidades de Amp. 12 de Diciembre, Amp. Conos Galeana Amp. Gabriel Tepepa, Amp. Sur Galeana, Año de Juárez, Biznaga, Campo Nuevo, los Tepetates, Gabriel Tepepa, Casasano, Col. 12 de Diciembre, Col. 19 de Febrero de 1812, Col. el Paraíso, Col. Girasoles, Cuauhtémoc, Cuautlixco, el Huaje Cuautlixco, el Polvorín, Empleado Municipal, Eusebio Jáuregui (la Angostura, Héroe de Naco-zari, las Cruces, Lázaro Cárdenas, Narciso Mendoza, Peña Flores (Palo Verde), Rancho el Vivero y Tetelcingo



**VIERNES 20 DE ENERO DE 2023**

El recorrido se inició a las 12:00 horas y concluyó a las 20:00 horas, y se realizó por el municipio de **Hueya-pan**; en el municipio de **Ocuituco** en las localidades de Col. 5 De Mayo, Huecahuaxco, Huejotengo, Huel-palcalco (San Miguel), Jumiltepec, Metepec, Ocoaxtepec; en el municipio de **Tetela del Volcan** en las localidades de Cualetzcoca, Cuitlamila, Matlacotla, Rancho los Tejocotes, Talmimilulpan (San Pedro), Xochicalco; así como en el municipio de **Yecapixtla** en las localidades de Huexca, Achichipico, Campo el zapote (la y) Capulines, el matadero, los limones, Pazulco, Rancho puente negro, Tecajec, Texcala, Tezontetelco, Tlamomulco, Xochitlan Urbano, Xoxhitlan Rural, Yecapixtla, Zacahuacatla y Col. Aquiles Serdán



## 7.2 Asambleas regionales con autoridades representativas

Para llegar a los concesos sobre la forma en que se realizaría la Consulta, se realizaron 6 asambleas regionales con autoridades representativas de las comunidades indígenas de los 36 Municipios del estado de Morelos, durante las cuales se puso a su consideración el Proyecto de Protocolo para la realización del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos, y una vez que este se encontrara aprobado por las autoridades representativas de las comunidades se procediera a la firma del mismo y dar paso a la siguiente fase de la consulta.

Es importante señalar que durante las asambleas regionales de cada una de las fases se contó con la presencia de una traductora certificada, la cual intervino en aquellos casos en que fue solicitada.



SEDE 1 JANTETELCO	
LINK DEL VIDEO DE LA REUNIÓN: <a href="https://www.youtube.com/watch?v=EFprefg13a0">https://www.youtube.com/watch?v=EFprefg13a0</a>	
<b>Lugar y Fecha:</b>	<b>PRINCIPALES ACUERDOS.</b>
10 de enero de 2023 en el Auditorio de Amayuca en Jantetelco	<p>1.- Se respetará la forma de organización y de la toma de decisiones de las comunidades indígenas, esto es, a través de la asamblea general, su importancia será incorporada en el protocolo.</p> <p>2.- Que las autoridades representativas realizarán la difusión de la información recibida en las reuniones regionales en sus comunidades a través de los materiales que las autoridades electorales les proporcionen, asimismo, los darán a conocer a través de las asambleas o de la forma en la que de acuerdo a sus usos y costumbres sean más adecuados, con la participación del personal del IMPEPAC si así lo consideran.</p>
<b>Municipios Participantes:</b>	
Axochiapan, Jantetelco, Jonacatepec, Temoac, Tepalcingo y Zacualpan de Amilpas	<p>3.- Se respetará la inclusión de autoridades representativas distintas a los ayudantes municipales.</p> <p>4. Se participará en las fases establecidas en el protocolo respetando los tiempos propuestos en el calendario.</p> <p>5.- En caso de que las comunidades decidan participar a través de una comisión o comité, éstos deberán ser aprobados por medio de asamblea de cada una de las comunidades indígenas.</p> <p>6.- Se aprueba en lo general el presente protocolo por unanimidad de los presentes.</p>
<b>Instituciones Participantes:</b>	
IMPEPAC CDPIM INPI IDEFOMM IMM CDHM	<p>7.- Para el desarrollo de las etapas de la consulta, se realizarán asambleas las comunidades enlistadas en el acta de la reunión. Las comunidades que decidan no realizar asambleas podrán seguir participando en las reuniones regionales, por su parte el IMPEPAC realizará acciones de difusión de la información del proceso de consulta en sus comunidades.</p> <p>8.- Por cuanto hace a la fase informativa de la presente consulta se acuerda que se lleve a cabo el día quince de febrero del dos mil veintitrés a las once horas con cero minutos una reunión regional en el auditorio municipal de Amayuca del municipio de Jantetelco, Morelos.</p> <p>9.- En lo referente a la fase de deliberación interna las comunidades deberán realizar la asamblea respectiva dentro del dos al veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés.</p> <p>10.- Por cuanto hace a la fase de diálogo y decisión se acuerda que se lleve a cabo el día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés a las once horas con cero minutos en una reunión regional en el auditorio municipal de Amayuca del municipio de Jantetelco, Morelos</p>

SEDE 2 CUERNAVACA	
LINK DEL VÍDEO DE LA REUNIÓN: <a href="https://www.youtube.com/watch?v=X3Jf82Z_Rjo">https://www.youtube.com/watch?v=X3Jf82Z_Rjo</a>	
<b>Lugar y Fecha:</b>	1.- Se respetará la forma de organización y de la toma de decisiones las comunidades indígenas, esto es, a través de la asamblea general, asamblea comunitaria y reuniones regionales, como órgano máximo de la toma de decisiones su importancia será incorporada en el protocolo.
12 de enero de 2023	
Instalaciones del IMPEPAC, en Cuernavaca, Morelos	2.- Se respetará la inclusión de autoridades representativas distintas a los ayudantes municipales, como podrán ser las agrarias, administrativas, tradicionales, religiosas comunales, ceremoniales, así como los ciudadanos que se auto inscriban como indígenas y todas serán tomadas en cuenta.
	3.- Que se llevara a cabo una asamblea con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía la firma del protocolo.
	4.- Se establece como fecha límite el 20 de enero del 2023 para entregar el acta de asamblea por medio de la cual se halla obtenido la autorización de la comunidad para firmar el protocolo por lo cual se habilitará el correo electrónico: <a href="mailto:correspondencia@impepac.mx">correspondencia@impepac.mx</a> o de manera física en las instalaciones del instituto. Con el entendido de que las comunidades que no amitan el acta en el tiempo establecido, el IMPEPAC seguirá convocando a las autoridades de las que se tiene conocimiento, con el objetivo de salvaguardar sus derechos políticos electorales en distintas fases del proceso de la consulta.
<b>Municipios Participantes:</b>	5.- Se determina se genere un aviso de privacidad a efecto de que se establezca que sus datos personales puedan ser distribuidos con su autorización de aparecer en las listas durante el proceso de consulta.
Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec y Temixco.	6.- Se participará en las fases establecidas en el protocolo respetando los tiempos propuestos en el calendario.
	7.-Se aprueba en lo general el presente protocolo por mayoría de los presentes
<b>Instituciones Participantes:</b>	8.- Por cuanto hace a la fase informativa de la presente consulta se acuerda que se lleve a cabo el día viernes diez de febrero del dos mil veintitrés a las diez horas con cero minutos en las instalaciones del IMPEPAC ubicado en Cuernavaca, Morelos.
IMPEPAC	
CDPIM	
INPI	9.- En lo referente a la fase de deliberación interna las comunidades deberán realizar la asamblea respectiva dentro del dos al veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés.
IDEFOMM	
IMM	10.- Por cuanto hace a la fase de dialogo y decisión se acuerda que se lleve a cabo el día catorce de abril del año dos mil veintitrés a las diez horas con cero minutos en una reunión regional en las Instalaciones del IMPEPAC
CDHM	
	11.- Las observaciones a los materiales presentados por el IMPEPAC se realizarán hasta antes del veinte de febrero del año dos mil veintitrés, fecha en la que se llevará a cabo la reunión regional correspondiente a la Fase Informativa, lo cual podrá realizarse mediante oficio emitido via correo electrónico o físico, en el entendido de que las comunidades que no realicen observaciones en el plazo establecido, estarán en conformidad con los materiales presentados.



SEDE 3 YAUTEPEC	
LINK DEL VÍDEO DE LA REUNIÓN	
<a href="https://www.youtube.com/watch?v=IBY_GVGizFA&amp;feature=youtu.be">https://www.youtube.com/watch?v=IBY_GVGizFA&amp;feature=youtu.be</a>	
<b>Lugar y Fecha:</b>  14 de enero de 2023  Museo del Chinelo en Yau-tepec	1.- Se respetará la forma de organización y de la toma de decisiones las comunidades indígenas, esto es, a través de la asamblea general, asamblea comunitaria y reuniones regionales, como órgano máximo de la toma de decisiones su importancia será incorporada en el protocolo.  2.- Se respetará la inclusión de autoridades representativas distintas a los ayudantes municipales, como podrán ser las agrarias, administrativas, tradicionales, religiosas, comunales, ceremoniales, así como los ciudadanos que se auto inscriban como indígenas y todas las opiniones serán tomadas en cuenta.  3.- Que se llevará a cabo una asamblea con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía la firma del protocolo.  4.- Se participará en las fases establecidas en el protocolo respetando los tiempos propuestos en el calendario.  5.- Se acordó se publique una lista con los nombres de las autoridades auxiliares, así como de los representantes de las comunidades que participaran en la consulta para efecto de la protección de los datos personales, se determina se genere un aviso de privacidad a efectos de que se establezca que sus datos personales puedan ser distribuidos con su autorización de aparecer en las listas durante el proceso de consulta.  6.- Se aprueba en lo general el presente protocolo por mayoría de los presentes.
<b>Municipios Participantes:</b>  Atlatlahucan, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Yau-tepec	7.- Por cuanto hace a la fase informativa de la presente consulta se acuerda que se lleve a cabo el día viernes tres de febrero del dos mil veintitrés a las once horas con cero minutos, así como el sábado cuatro de febrero del dos mil veintitrés a las diez horas con cero minutos ambas en el Museo del Chinelo ubicadas en el del municipio de Yau-tepec, Morelos  8.- En lo referente a la fase de deliberación interna las comunidades deberán realizar la asamblea respectiva dentro del dos al veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés.  9.- Por cuanto hace a la fase de diálogo y decisión se acuerda que se lleve a cabo el día viernes treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés a las diez horas con cero minutos en una reunión regional en las instalaciones del Museo del chinelo en Yau-tepec.  11. Las observaciones a los materiales presentados por el IMPEPAC se realizarán hasta antes del veinte de febrero del año dos mil veintitrés, fecha en la que se llevará a cabo la reunión regional correspondiente a la Fase Informativa, la cual podrá realizarse mediante oficio emitido vía correo electrónico o físico, en el entendido de que las comunidades que no realicen observaciones en el plazo establecido, estarán en conformidad con los materiales presentados.
<b>Instituciones Participantes:</b>  IMPEPAC CDPIM INPI IDEFOMM IMM CDHM	





**SEDE 4 XOCHITEPEC**  
**LINK DEL VÍDEO DE LA REUNIÓN**

<https://www.youtube.com/watch?v=ODM6EZRv0c&feature=youtu.be>

**Lugar y Fecha:**

17 de enero de 2023

Auditorio Ejidal en Xochitepec

1.- Se respetará la forma de organización y de la toma de decisiones las comunidades indígenas, esto es, a través de la asamblea general, asamblea comunitaria y reuniones regionales, como órgano máximo de la toma de decisiones su importancia será incorporada en el protocolo.

2.- Se respetará la inclusión de autoridades representativas distintas a los ayudantes municipales, como podrán ser las agrarias, administrativas, tradicionales, religiosas comunales, ceremoniales, así como los ciudadanos que se auto inscriban como indígenas y todas las opiniones serán tomadas en cuenta.

**Municipios Participantes:**

Coatepec, Coatlán del río, Mazatepec, Miaquatán, Tetecala y Xochitepec

3.- Que se llevara a cabo una asamblea con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía la firma del protocolo.

4.- Se participará en las fases establecidas en el protocolo respetando los tiempos propuestos en el calendario.

5.- Se acordó se publique una lista con los nombres de las autoridades auxiliares, así como de los representantes de las comunidades que participaran en la consulta para efecto de la protección de los datos personales, se determina se genere un aviso de privacidad a efectos de que se establezca que sus datos personales puedan ser distribuidos con su autorización de aparecer en las listas durante el proceso de consulta.

**Instituciones Participantes:**

IMPEPAC

CDPIM

INPI

IDEFOMM

CDHM

6.- La propuesta de que sean agregadas las definiciones como glosario.

7.- Se aprueba en lo general el presente protocolo por mayoría de los presentes

Por cuanto hace a la fase informativa de la presente consulta se acuerda que se lleve a cabo el día martes siete de febrero del dos mil veintitrés a las once horas con cero minutos en la Casa Ejidal ubicada en el del municipio de Xochitepec, Morelos.

8.- En lo referente a la fase de deliberación interna las comunidades deberán realizar la asamblea respectiva dentro del dos al veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés.

9.- Por cuanto hace a la fase de dialogo y decisión se acuerda que se lleve a cabo el día martes dieciocho de abril del año dos mil veintitrés a las once horas con cero minutos en una reunión regional en las Instalaciones del Auditorio ejidal en Xochitepec, Morelos.

10.- Las observaciones a los materiales presentados por el IMPEPAC se realizarán hasta antes del veinte de febrero del año dos mil veintitrés, fecha en la que se llevará a cabo la reunión regional correspondiente a la Fase Informativa, la cual podrá realizarse mediante oficio emitido vía correo electrónico o físico, en el entendido de que las comunidades que no realicen observaciones en el plazo establecido, estarán en conformidad con los materiales presentados.



<b>SEDE 5 JOJUTLA</b>	
<b>LINK DEL VÍDEO DE LA REUNIÓN</b>	
<a href="https://www.youtube.com/watch?v=fFkJSQfjPY&amp;feature=youtu.be">https://www.youtube.com/watch?v=fFkJSQfjPY&amp;feature=youtu.be</a>	
<b>Lugar y Fecha:</b>	<p>1.- Se respetará la forma de organización y de la toma de decisiones las comunidades indígenas, esto es, a través de la asamblea general, asamblea comunitaria y reuniones regionales, como órgano máximo de la toma de decisiones su importancia será incorporada en el protocolo.</p> <p>2.- Se respetará la inclusión de autoridades representativas distintas a los ayudantes municipales, como podrán ser las agrarias, administrativas, tradicionales, religiosas, comunales, ceremoniales así como los ciudadanos que se auto inscriban como indígenas y todas las opiniones serán tomadas en cuenta</p> <p>3.- Que se llevará a cabo una asamblea con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía la firma del protocolo.</p> <p>4.- Se participará en las fases establecidas en el protocolo respetando los tiempos propuestos en el calendario.</p>
<b>Municipios Participantes:</b>	<p>5.- Se acordó se publique una lista con los nombres de las autoridades auxiliares así como de los representantes de la comunidades que participaran en la consulta para efecto de la protección de los datos personales, se determina se genere un aviso de privacidad a efectos de que se establezca que sus datos personales puedan ser distribuidos con sus autorización de aparecer en las listas durante el proceso de consulta.</p>
Amacuzac, Jojutla, Puente de Ixtla, Tlaltizapán de zapata, Tlaquilttenango, Xoxocotla y Zacatepec	<p>6.- El protocolo fue aprobado en lo general por las autoridades representativas siendo las dieciséis horas con quince minutos</p> <p>7.- Que se como anexo un glosario al protocolo, en el que se definan los principios referidos.</p> <p>8.- Por cuanto hace a la fase informativa de la presente consulta se acuerda que se lleve a cabo el día lunes treinta de marzo del dos mil veintitrés a las nueve horas con treinta minutos en el salón Arcofris ubicado en calle Carlos Cuaglia número 121 de la Colonia Centro del Municipio de Jojutla, Morelos.</p>
<b>Instituciones Participantes:</b>	<p>9.- En lo referente a la fase de deliberación interna las comunidades deberán realizar la asamblea respectiva dentro del dos al veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés.</p> <p>10.- Por cuanto hace a la fase de dialogo y decisión se acuerda que se lleve a cabo el día Jueves treinta de marzo del año dos mil veintitrés, las cuales podrán realizarse mediante oficio emitido via correo electrónico por lo cual se pone a disposición el correo correspondencia@impepac.mx o en su caso de manera física, en el entendido de que las comunidades que no realicen observaciones en el plazo establecido estarán en conformidad con los materiales presentados.</p> <p>11.- Las observaciones a los materiales presentados por el IMPEPAC se realizarán hasta el miércoles veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, las cuales podrán realizarse mediante oficio emitido via correo electrónico por lo cual se pone a disposición el correo correspondencia@impepac.mx o en su caso de manera física, en el entendido de que las comunidades que no realicen observaciones en el plazo establecido estarán en conformidad con los materiales presentados.</p>
IMPEPAC CDPIM INPI IDEFOMM IMM CDHM	



<b>SEDE 6 CUAUTLA</b>	
<b>LINK DEL VÍDEO DE LA REUNIÓN</b>	
<a href="https://www.youtube.com/watch?v=7b3q0KqRHgw&amp;feature=youtu.be">https://www.youtube.com/watch?v=7b3q0KqRHgw&amp;feature=youtu.be</a>	
<b>Lugar y Fecha:</b>	1.- Se respetará la forma de organización y de la toma de decisiones las comunidades indígenas, esto es, a través de la asamblea general, asamblea comunitaria y reuniones regionales, como órgano máximo de la toma de decisiones su importancia será incorporada en el protocolo.
21 de enero de 2023	2.- Se respetará la inclusión de autoridades representativas distintas a los ayudantes municipales, como podrán ser las agrarias, administrativas, tradicionales, religiosas comunales, ceremoniales así como los ciudadanos que se auto inscriban como indígenas y todas las opiniones serán tomadas en cuenta.
Explanada del Tren Escénico en Cuautla	3.- Que se lleve a cabo una asamblea con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía la firma del protocolo
<b>Municipios Participantes:</b>	4.- Se participará en las fases establecidas en el protocolo respetando los tiempos propuestos en el calendario celebrando asambleas para el desahogo de las etapas de la consulta.
Ayala, Cuautla, Hueyapan, Ocuilco, Tetela del volcán y Yecapixtla	5.- Se acordó se publique una lista con los nombres de las autoridades auxiliares así como de los representantes de las comunidades que participaran en la consulta para efecto de la protección de los datos personales, se determina se genere un aviso de privacidad a efectos de que se establezca que sus datos personales puedan ser distribuidos con su autorización de aparecer en las listas durante el proceso de consulta.
	6.- El protocolo fue aprobado en lo general por las autoridades representativas siendo las dieciséis horas con quince minutos.
	7.- Que se como anexo un glosario al protocolo, en el que se definan los principios referidos.
	8.- Por cuanto hace a la fase informativa de la presente consulta se acuerda que se lleve a cabo el día martes treinta y uno de enero del dos mil veintitrés a las diez horas con cero minutos en la explanada del Tren Escénico del Municipio de Cuautla, Morelos ubicada en calle Batalla 19 de febrero de 1812 de la colonia Centro del Municipio de Cuautla, Morelos.
	9.- En lo referente a la fase de deliberación interna las comunidades deberán realizar la asamblea respectiva dentro del dos al veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés.
<b>Instituciones Participantes:</b>	10.- Por cuanto hace a la fase de dialogo y decisión se acuerda que se lleve a cabo el día lunes tres de abril del año dos mil veintitrés a las diez horas con cero minutos en la explanada del Tren Escénico del Municipio de Cuautla, Morelos ubicada en calle Batalla 19 de febrero de 1812 de la colonia Centro del Municipio de Cuautla, Morelos.
IMPEPAC	11.- Las observaciones a los materiales presentados por el IMPEPAC se realizarán hasta el miércoles veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, las cuales podrán realizarse mediante oficio emitido vía correo electrónico por lo cual se pone a disposición el correo <a href="mailto:correspondencia@impepac.mx">correspondencia@impepac.mx</a> o en su caso de manera física, en el entendido de que las comunidades que no realicen observaciones en el plazo establecido estarán en conformidad con los materiales presentados.
INPI	12.- Se enviará de manera digital los formatos en idioma español salvo el caso de lo comunidad de Casasano quien de manera expresa refiere que hay personas que hablan Mixteco.
IDEFOMM	13.- Se realizará material audiovisual con la información contenida en el material impreso en idioma español y náhuatl, dirigida a aquellas personas que no pueden leer y escribir.
IMM	
CDPIM	
CDHM	



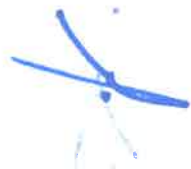
### 7.3 Firma del protocolo

A las 11:00 horas del día 28 de enero del año 2023, se realizó la firma del *Protocolo para la realización del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos*, en las instalaciones de la Casa Ejidal Acapantzingo, ubicadas en Blvd. Gustavo Díaz Ordaz #140 Col. Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos.

Durante el evento se contó con la participación de autoridades representativas de las comunidades indígenas del estado de Morelos, así como autoridades de las instituciones que participaron en el proceso de consulta, entre estas se encontraban las siguientes:



NOMBRE	CARGO
<b>POR PARTE DEL IMPEPAC</b>	
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ	CONSEJERA PRESIDENTA DEL IMPEPAC
MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS	CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS	CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE	CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC
DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS	CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC
MTRO. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA	SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC
ING. VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ BENÍTEZ	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC
LIC. KARINA ORTEGA OLIVARES	DIRECTORA EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL IMPEPAC
C. FRANCISCO DE JESÚS MARTÍNEZ FERNÁNDEZ	COORDINADOR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL IMPEPAC
<b>POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE MORELOS</b>	
C. MACRINA VALLEJO BELLO	DIPUTADA DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
<b>POR PARTE DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS</b>	
MTRA. GUADALUPE ISELA CHAVEZ CARDOSO	PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE MORELOS
<b>POR PARTE DEL INSTITUTO DEL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS</b>	
LIC. VÍCTOR MANUEL CASTILLEJOS MATUS	DIRECTOR DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA DEL INSTITUTO DEL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS
<b>POR PARTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS</b>	
LIC. KEVIN ALAN PLASCENCIA TORRES	SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA Y A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS
<b>POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</b>	
LIC. IVÁN RAMOS MENDEZ	DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
LIC. CARLOS ÁNGEL MATÍAS MONTOYA	REPRESENTANTE EN MORELOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
<b>POR PARTE DE LA COMISIÓN PARA EL DIÁLOGO CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS</b>	
MTRO. OSCAR BANDA GONZÁLEZ	DIRECTOR DE LA COMISIÓN PARA EL DIÁLOGO CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO
ANTROP. RICARDO GARIBAY VELASCO	SUBDIRECTOR DE LA COMISIÓN PARA EL DIÁLOGO CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO
<b>TRADUCCIÓN EN LA FIRMA DEL PROTOCOLO</b>	
C. LUCY LORENA CRUZ ANALCO	TRADUCTORA CERTIFICADA



En primer término los se procede al registro de los asistentes al evento, actividad a cargo del personal del IMPEPAC de este Instituto, posteriormente, se dio inicio al evento siendo las 11 horas con 44 minutos, con las palabras de bienvenida por parte del C. Francisco de Jesús Martínez Fernández, Coordinador para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política y Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas y la Mtra, Mireya Gally Jorda, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.



Acto seguido, durante el desarrollo del evento hicieron el uso de la palabra, la Mtra. Mayte Casalez Campos, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, el Lic. Iván Ramos Méndez, Director de Participación y Consulta Indígena del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Mtro. Oscar Banda González, Director de la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, la Diputada Macrina Vallejo Bello, el C. Saúl Atanacio Roque Morales, Actor del expediente SCM-JDC-21/2021, entre otras autoridades representativas de las comunidades indígenas del estado.



Finalmente, a las 13:04 horas, el Lic. Francisco de Jesús Martínez Fernández manifiesta que las autoridades representativas de las comunidades indígenas del estado, que se encuentren de conformidad con el protocolo puesto a su disposición, y deseen adherirse al mismo, procedan a firmar el documento en las mesas que se encuentran a un costado del evento, mismas que se organizaron de acuerdo a las Sedes Regionales.



#### ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2023

Es menester precisar que posterior a la fecha de la firma del protocolo, el personal del Instituto siguió visitando a las autoridades representativas de las comunidades que no asistieron al evento y por ende, no firmaron el mismo, durante estas visitas se ponía a su consideración una copia del protocolo y se preguntaba si deseaban adherirse; en caso de que quisieran adherirse, se ponían a su disposición las hojas de firma del documento, mismas que formaban parte integral del documento original.

Asimismo, en fecha 29 de marzo del año 2023, en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo del IMPEPAC, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2023, mediante el cual se presentó la lista de las autoridades representativas de las comunidades indígenas del estado de Morelos que firmaron el Protocolo para la consulta sobre la idoneidad de las Acciones Afirmativas implementadas por el IMPEPAC en el Proceso Electoral Local 2020-2021, y se aprueba la publicación de la misma, de conformidad a lo ordenado por la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JDC-021/2022.

#### AVISOS DE PRIVACIDAD

Para la protección de los datos personales recabados durante las visitas a las comunidades indígenas del estado de Morelos para la realización de la consulta, se aprobó un aviso de privacidad, en sus versiones integral y simplificado, mismo que fue entregado a las autoridades representativas de las comunidades indígenas para su firma, asimismo, durante las reuniones regionales realizadas durante esta fase y las subsecuentes, a la entrada del lugar en que se realizara la asamblea se encontraba un banner impreso del aviso de privacidad simplificado.

Estos documentos se pueden encontrar en la página del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en los siguientes links \*

Aviso de privacidad integral: <http://impepac.mx/Transparencia/Avisos-privacidad/AVISO%20PRIV%20REUNIONES%20POBLACIONES%20INDIG.pdf>

Aviso de privacidad simplificado: <http://impepac.mx/Transparencia/Avisos-priv-simplificados/REUNIONES%20POBLACIONES%20IND%20SIMPLIFICADO%20Resoluci%C3%B3n%20021.pdf>

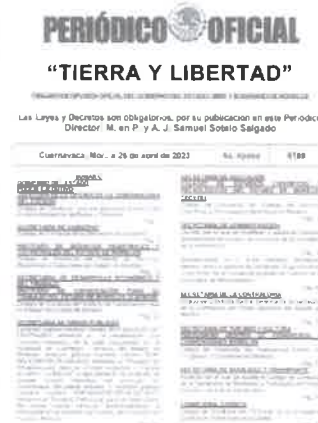


#### 7.4 Segunda convocatoria

##### PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”

El 8 de febrero del año 2023, fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6168 la Convocatoria que presentó la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, para participar en la consulta, sobre las acciones afirmativas ordenadas en la sentencia del juicio de la ciudadanía SCM-JDC-21/2022 y acumulados, que junto con la ponderación que haga el IMPEPAC sobre las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumo para, en su caso, modificar o implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamiento y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

Asimismo, en fecha 26 de abril del año 2023, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6189 la adenda a la convocatoria que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el desahogo de las fases informativas, deliberación interna, diálogo, decisión y comunicación de resultados de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos.



##### SEDE 2 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA

El personal del IMPEPAC se constituyó en las comunidades de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec y Temixco, con la finalidad de hacer entrega sobre la segunda convocatoria para la consulta previa, libre e informada de las comunidades indígenas de Morelos. Mediante número de oficio **IMPEPAC/DECEECyPC/KOO/MEMO-069/2023** de fecha **27 de Enero de 2023** para su debida difusión.

##### Sede 2: Cuernavaca

Municipio	Comunidad	Segunda Convocatoria (Fecha de acuse)
Cuernavaca	Acapantzingo	27/Enero/2023
	Ahuatepec	27/Enero/2023
	Buena Vista del Monte	27/Enero/2023
	Chamilpa	27/Enero/2023
	Chapultepec	27/Enero/2023
	Chipitlán	27/Enero/2023
	Ocotepc	27/Enero/2023
	Patios de la Estación	27/Enero/2023
	San Antón	27/Enero/2023
	Santa María Ahuacatlán	27/Enero/2023
Tetela del Monte	27/Enero/2023	
Taltenango	27/Enero/2023	

##### Sede 2: Emiliano Zapata



Se insertan imágenes representativas como evidencia de entrega de segunda convocatoria en el municipio de Cuernavaca

Municipio	Comunidad	Primera Convocatoria (Fecha de acuse)
Emiliano Zapata	Tetecalita	27/Enero/2023

**Sede 2:** Huitzilac

Municipio	Comunidad	Segunda Convocatoria (Fecha de acuse)
Huitzilac	Coajomulco	27/Enero/2023
	El Trece	27/Enero/2023

**Sede 2:** Jiutepec

Municipio	Comunidad	Segunda Convocatoria (Fecha de acuse)
Jiutepec	Cerro de la Corona	27/Enero/2023
	Los Pinos	09/Febrero/2023

**Sede 2:** Temixco

Municipio	Comunidad	Segunda Convocatoria (fecha de acuse)
Temixco	Col. Azteca	27/Enero/2023
	Col. Miguel Hidalgo	27/Enero/2023
	Col. Morelos	27/Enero/2023
	Delegación Acatlipa	30/Enero/2023
	Poblado de Cuentepec	27/Enero/2023
	Poblado de San Agustín Tetlama	27/Enero/2023



Se insertan imágenes representativas como evidencia de entrega de segunda convocatoria, en el municipio de Emiliano Zapata.



Se insertan imágenes representativas como evidencia de entrega de segunda convocatoria, en el municipio de Huitzilac.



Se insertan imágenes representativas como evidencia de entrega de segunda convocatoria, en el municipio de Jiutepec.

**SEDE 3 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC**

El personal del IMEPAC se constituyó en las comunidades de **Atlatlahucan, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Yautepec**, con la finalidad de hacer entrega sobre la segunda convocatoria para la consulta previa, libre e informada de las comunidades indígenas de Morelos. Mediante número de oficio **IMEPAC/DECEE-CyPC/KOO/MEMO-069/2023** de fecha **27 de Enero de 2023** para su debida difusión.

**Sede 3:** Atlatlahucan

Municipio	Comunidad	Segunda Convocatoria (Fecha de acuse)
Atlatlahucan	Colonia Metepacho	31 Enero de 2023
	El Astillero	31 Enero de 2023
	Las Minas	31 Enero de 2023
	Los Cerritos	31 Enero de 2023
	Pozo Mançera	31 Enero de 2023
	Santa Inés	31 Enero de 2023

**Sede 3:** Tepoztlán

Municipio	Comunidad	Primera Convocatoria (Fecha de acuse)
Tepoztlán	Amatlán de Quetzalcóatl	27/Enero/2023
	Ángel Bocanegra	27/Enero/2023
	Cabecera	27/Enero/2023
	Colonia Obrera	27/Enero/2023
	Huachinantla	27/Enero/2023
	Huilotepic	27/Enero/2023
	Ixcatepec	27/Enero/2023
	San Andrés de la Cal	27/Enero/2023
	Santa Catarina	28/Enero/2023
	Santiago Tepetlapa	27/Enero/2023
	Santo Domingo Ocotitlan	28/Enero/2023
	San Juan Tlacotenco	27/Enero/2023
	Tehtecolala	27/Enero/2023
	Tierra Blanca	27/Enero/2023



Se inserta como evidencia de acuse de la segunda convocatoria, en el municipio de Atlatlahucan.



Se inserta imagen representativa como evidencia de segunda convocatoria, en el municipio de Tepoztlán.



**Sede 3: Tlalnepantla**

Municipio	Comunidad	Segunda Convocatoria (Fecha de acuse)
Tlalnepantla	El Pedregal	01 Febrero de 2023
	El vigía (San Nicolás del Monte)	31 Enero de 2023
	Felipe Neri (Cuatepec)	31 Enero de 2023
	San Bartolo	01 Febrero de 2023
	San Felipe	01 Febrero de 2023
	San Nicolás	01 Febrero de 2023
	San Pedro	01 Febrero de 2023
	Santiago	01 Febrero de 2023



Se inserta imagen representativa como evidencia de segunda convocatoria, en el municipio de Tlalnepantla

**Sede 3: Tlayacapan**

Municipio	Comunidad	Segunda Convocatoria (Fecha de acuse)
Tlayacapan	Barrio de Santa Ana (cabecera)	31 Enero de 2023
	Barrio El Rosario (cabecera)	31 Enero de 2023
	Texcalpan (cabecera)	31 Enero de 2023
	Colonia 3 de Mayo Amatlipac	31 Enero de 2023
	Colonia 3 de Mayo Tlayacapan	31 Enero de 2023
	Colonia Jericó	01 Febrero de 2023
	Colonia Texalo (La Cerámica)	31 Enero de 2023
	El Capulín el Partidor	31 Enero de 2023
	El Golán	01 Febrero de 2023
	El Plan	01 Febrero de 2023
	Ex-hacienda Pantitlán Zapotitla	01 Febrero de 2023
	Nacatongo	31 Enero de 2023
	Puente Pantitlán	01 Febrero de 2023
	San Agustín Amatlipac	02 Febrero de 2023
	San Andrés Cuauhtempan	02 Febrero de 2023
	San José de los Laureles	01 Febrero de 2023



Se inserta como evidencia de acuse de la segunda convocatoria, en el municipio de Tlayacapan

**Sede 3: Totolapan**

Municipio	Comunidad	Segunda Convocatoria (Fecha de acuse)
Totolapan	Ahuatlán (Asunción Ahuatlán)	02 Febrero de 2023
	Ampliación San Sebastián	02 Febrero de 2023
	Barrio La Purísima (La Concepción)	02 Febrero de 2023
	Barrio San Agustín	02 Febrero de 2023
	Barrio San Marcos	02 Febrero de 2023
	Barrio San Sebastián	02 Febrero de 2023
	Colonia Santa Bárbara	02 Febrero de 2023
	El Fuerte (San Miguel)	02 Febrero de 2023
	La Cañada (San Sebastián)	02 Febrero de 2023
	Nepopualco	02 Febrero de 2023
	Tepetixpita	02 Febrero de 2023
	Villa Nicolás Zapata	31 Enero de 2023



**Sede 3: Yauhtepec**

Municipio	Comunidad	Primera Convocatoria (Fecha de acuse)
Yauhtepec	Cazahuates	27/Enero/2023
	Corral Grande	27/Enero/2023
	La Nopalera	27/Enero/2023
	Oacalco	27/Enero/2023

Se inserta como evidencia de acuse de la segunda convocatoria, en el municipio de Totolapan



Se inserta imagen representativa como evidencia de segunda convocatoria, en el municipio de Yauhtepec

**SEDE 4 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC**

El personal del IMPEPAC se constituyó en las comunidades de **Atlatlahucan, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Yautepec**, con la finalidad de hacer entrega sobre la segunda convocatoria para la consulta previa, libre e informada de las comunidades indígenas de Morelos. Mediante número de oficio **IMPEPAC/DECEE-CyPC/KOO/MEMO-069/2023** de fecha **27 de Enero de 2023** para su debida difusión.

**Sede 4:** Coatetelco

Municipio	Comunidad	Primera Convocatoria (Fecha de acuse)
Coatetelco	3 de Mayo	30/Enero/2023
	Benito Juárez	28/Enero/2023
	Cabecera	02/Febrero/2023
	Crucero Xochicalco	28/Enero/2023
	El charco	30/Enero/2023
	El muelle	30/Enero/2023
	Narvarte	27/Enero/2023
	Pedro Saavedra	30/Enero/2023
	San Isidro	28/Enero/2023



Se inserta imagen representativa como evidencia de segunda convocatoria, en el municipio indígena de Coatetelco.

**Sede 4:** Coatlán del Río

Municipio	Comunidad	Primera Convocatoria (Fecha de acuse)
Coatlán del Río	Axixintle	27/Enero/2023
	Buenavista de Aldama	Con Anexos
	Cabecera	02/Febrero/2023
	Caneillo	02/Febrero/2023
	Chavarría	27/Enero/2023
	Cocoyotla	27/Enero/2023
	Cuauhtémoc	27/Enero/2023
	Cuernavaquita	02/Febrero/2023
	El amate	02/Febrero/2023
	Pósitos	27/Enero/2023
	San Antonio	27/Enero/2023
	San José	27/Enero/2023
	Tezoquipa	27/Enero/2023
Tilancingo	Con Anexos	



Se inserta imagen representativa como evidencia de segunda convocatoria, en el municipio de Coatlán del Río.

**Sede 4:** Mazatepec

Municipio	Comunidad	Primera Convocatoria (Fecha de acuse)
Mazatepec	Cuachichinola	27/Enero/2023



Se inserta imagen representativa como evidencia de segunda convocatoria, en el municipio de Mazatepec.

Sede 4: Miacatlán

Municipio	Comunidad	Primera Convocatoria (Fecha de acuse)
Miacatlán	La Trilla	Cabe precisar que por cuanto a esta comunidad se envió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/569-15/2022 de fecha 4 de Octubre de 2022 a la presidencia municipio de Miaatlán solicitando información respecto dicha comunidad, obteniendo como respuesta el oficio CMM/079/2022 de fecha 8 de Diciembre de 2022 en el cual nos señaló que la comunidad La Trilla es un espacio de cultivo que no se encuentra habitado.
	Palo Grande	27/Enero/2023
	Rancho Viejo	27/Enero/2023



Se inserta imagen representativa como evidencia de segunda convocatoria, en el municipio de Miaatlán.

Se inserta imagen representativa como evidencia.

Sede 4: Tetecala

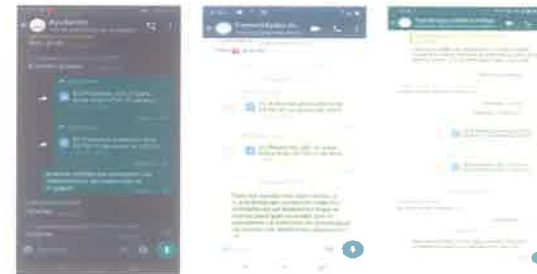
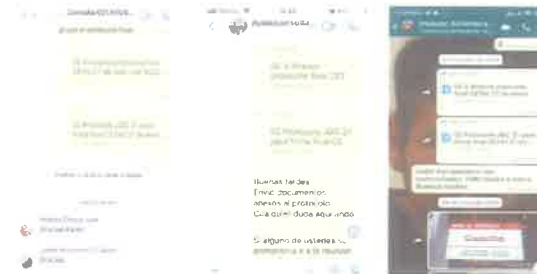
Municipio	Comunidad	Primera Convocatoria (Fecha de acuse)
Tetecala	Rancho San Ignacio	Cabe precisar que por cuanto a esta comunidad se envió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/569-22/2022 de fecha 4 de Octubre de 2022 a la presidencia municipal de Tetecala solicitando información respecto dicha comunidad, por lo que a falta de contestación del ayuntamiento el personal del IMPEPAC se constituyó en Carretera Federal Morelos Amacuzac-Michapa, S/N, Tetecala Morelos. Identificando un inmueble sobre un predio que se puede apreciar como abandonado, en el cual se encuentra un cartel de "Se vende"

Sede 4: Xochitepec

Municipio	Comunidad	Primera Convocatoria (Fecha de acuse)
Xochitepec	Alpuyeca	28/Enero/2023
	Atlacholaya	27/Enero/2023
	Cabecera	03/Febrero/2023
	Chiconcuac	30/Enero/2023
	El pedregal	28/Enero/2023



Respecto de las rutas 1,5 y 6 la Segunda Convocatoria y el Proyecto final del Protocolo, fueron remitidos de manera virtual, por mensajería instantánea el día 27 de enero de 2023. Asimismo todos los Ayudantes y autoridades que asistieron a la firma del Protocolo el día 28 de enero en Cuernavaca Morelos recibieron un ejemplar impreso tanto de la segunda versión de la Convocatoria como de la versión final del Protocolo aprobado.



Se inserta imagen representativa como evidencia de segunda convocatoria, en el municipio de Xochitepec.



**Sede 1:** Municipio de Axochiapan

Municipio	Comunidad	Fecha
Axochiapan	Atlahualoya	27 de enero de 2023
	Cayehuacán	27 de enero de 2023
	Joaquín Camacho	27 de enero de 2023
	Marcelino Rodríguez	27 de enero de 2023
	Quebrantadero	27 de enero de 2023
	Telixtac	27 de enero de 2023
Tlalayo	27 de enero de 2023	

**Sede 1:** Municipio de Jantetelco

Municipio	Comunidad	Fecha
Jantetelco	Manuel Alcón	27 de enero de 2023
	San Antonio La Esperanza	27 de enero de 2023
	Santa Ana Tenango	27 de enero de 2023
	Amayuca	27 de enero de 2023
	Chalcatzingo	27 de enero de 2023

**Sede 1:** Municipio de Jonacatepec

Municipio	Comunidad	Fecha
Jonacatepec	Amacuitlapilco	27 de enero de 2023
	Tlayca	27 de enero de 2023

**Sede 1:** Municipio de Temoac

Municipio	Comunidad	Fecha
Temoac	Amilcingo	27 de enero de 2023
	Huazulco	27 de enero de 2023
	Popotlán	27 de enero de 2023
	Temoac	27 de enero de 2023

**Sede 1:** Municipio de Tepalcingo

Municipio	Comunidad	Fecha
Tepalcingo	Adolfo López Mateos	27 de enero de 2023
	Atotonilco	27 de enero de 2023
	Campo Palo Prieto	27 de enero de 2023
	Emiliano Zapata	27 de enero de 2023
	Mariano Matamoros	27 de enero de 2023
	Cruz de Jaramilla	27 de enero de 2023
	Limón de Cuauchichinola	27 de enero de 2023
	Tepehuaje	27 de enero de 2023
	Huitchila	27 de enero de 2023
	Ixtilco El Chico	27 de enero de 2023
	Ixtilco El Grande	27 de enero de 2023
	Los Sauces	27 de enero de 2023
	Pitzotlán	27 de enero de 2023
	Tepalcingo	27 de enero de 2023
	Zacapaico	27 de enero de 2023

**Sede 1:** Municipio de Zacualpan de Amilpas

Municipio	Comunidad	Fecha
Zacualpan de Amilpas	Tlacotepec	27 de enero de 2023

**Sede 5:** Municipio de Amacuzac

Municipio	Comunidad	Fecha
Amacuzac	Huajintán	27 de enero de 2023

**Sede 5:** Municipio de Jojutla

Municipio	Comunidad	Fecha
Jojutla	Chisco	27 de enero de 2023
	Rio Seco	27 de enero de 2023

**Sede 5:** Municipio de Puente de Ixtla

Municipio	Comunidad	Fecha
Puente de Ixtla	Ahuehuetzingo	27 de enero de 2023
	El Salto	27 de enero de 2023
	El Zapote	27 de enero de 2023
	La Tigra	27 de enero de 2023
	Los Idolos	27 de enero de 2023

**Sede 5: Municipio de Tlaltizapan**

Municipio	Comunidad	Fecha
Tlaltizapan	Amp. Lázaro Cárdenas	27 de enero de 2023
	Barranca Honda	27 de enero de 2023
	Cuahtémoc	27 de enero de 2023
	Huautecalco (La Loma)	27 de enero de 2023
	Palo Prieto	27 de enero de 2023
	San Pablo Hidalgo	27 de enero de 2023
Tlaltizapan	27 de enero de 2023	

**Sede 5: Municipio de Tlaquiltenango**

Municipio	Comunidad	Fecha
Tlaquiltenango	Ajuchitlan	27 de enero de 2023
	Alfredo V. Bonfil (Chacam-palco)	27 de enero de 2023
	Antonio Rivalpalacio (Las Carpas)	27 de enero de 2023
	Chimalacatlán	27 de enero de 2023
	Coaxitán	27 de enero de 2023
	Colonia 3 de mayo	27 de enero de 2023
	Huautla	27 de enero de 2023
	Huixastla	27 de enero de 2023
	La Era	27 de enero de 2023
	La Mezquitera	27 de enero de 2023
	Las Bóvedas	27 de enero de 2023
	Lorenzo Vazquez	27 de enero de 2023
	Los Dormidos	27 de enero de 2023
	Los Elotes	27 de enero de 2023
	Los Presidentes	27 de enero de 2023
	Miguel Hidalgo	27 de enero de 2023
	Nexpa	27 de enero de 2023
Tlaquiltenango	Palo Grande	27 de enero de 2023
	Pueblo Viejo	27 de enero de 2023
	Quilamula	27 de enero de 2023
	Rancho Viejo	27 de enero de 2023
	San José de Pala	27 de enero de 2023
	Santiopa	27 de enero de 2023
	U. H. Emiliano Zapata	27 de enero de 2023
	Valle de Vazquez	27 de enero de 2023
Xicatlacotla	27 de enero de 2023	
Xochipala	27 de enero de 2023	

**Sede 5: Municipio de Zacatepec**

Municipio	Comunidad	Fecha
Zacatepec	Tetelpa	27 de enero de 2023

**Sede 6: Municipio de Ayala**

Municipio	Comunidad	Fecha
Ayala	Abelardo L. Rodríguez	27 de enero de 2023
	Anenecuilco	27 de enero de 2023
	Cerro el Olinche	27 de enero de 2023
	Gral. Emiliano Zapata (El Chivatero)	27 de enero de 2023
	Las Lumberas	27 de enero de 2023
	Constancio Farfán	27 de enero de 2023
	Nueva Olintepéc	27 de enero de 2023
	Jaloxtoc	27 de enero de 2023
	La Joya	27 de enero de 2023
	Leopoldo Heredia	27 de enero de 2023
	Loma Bonita	27 de enero de 2023
	Rancho Chicapa	27 de enero de 2023
	Moyotepec	27 de enero de 2023
	Tenextepango	27 de enero de 2023
Valle de Morelos	27 de enero de 2023	

**Sede 6: Municipio de Cuautla**

Municipio	Comunidad	Fecha
Cuautla	12 de diciembre	27 de enero de 2023
	Gabriel Tepepa	27 de enero de 2023
	Año de Juárez	27 de enero de 2023
	Casasano	27 de enero de 2023
	19 de febrero de 1812	27 de enero de 2023
	El Paraíso	27 de enero de 2023
	Peña Flores	27 de enero de 2023
	Cuahtémoc	27 de enero de 2023
	Cuautilxco	27 de enero de 2023
	Tierra y Libertad	27 de enero de 2023
	El Huaje	27 de enero de 2023
	Empleado Municipal	27 de enero de 2023
	Eusebio Jáuregui	27 de enero de 2023
	Héroe de Nacoziari	27 de enero de 2023
	Las Cruces	27 de enero de 2023
	Lázaro Cárdenas	27 de enero de 2023
	Narciso Mendoza	27 de enero de 2023
	Tetelcingo	27 de enero de 2023

**Sede 6:** Municipio de Hueyapan

Municipio	Comunidad	Fecha
Hueyapan	Matlacotla	27 de enero de 2023
	San Bartolo	27 de enero de 2023
	San Felipe	27 de enero de 2023
	San Miguel	27 de enero de 2023
	San Andrés	27 de enero de 2023
	San Jacinto	27 de enero de 2023

**Sede 6:** Municipio de Ocuiluco

Municipio	Comunidad	Fecha
Ocuiluco	5 de mayo	27 de enero de 2023
	Huecahuaxco	27 de enero de 2023
	Huejotengo	27 de enero de 2023
	Huepalcalco	27 de enero de 2023
	Jumiltepec	27 de enero de 2023
	Metepec	27 de enero de 2023
	Ocoخالtepec	27 de enero de 2023

**Sede 6:** Municipio de Tetela del Volcán

Municipio	Comunidad	Fecha
Tetela del Volcán	Tlalmimilulpan	27 de enero de 2023
	Xochicalco	27 de enero de 2023

**Sede 6:** Municipio de Yecapixtla

Municipio	Comunidad	Fecha
Yecapixtla	Achichipico	27 de enero de 2023
	Adolfo López Mateos	27 de enero de 2023
	Huexca	27 de enero de 2023
	Girasoles	27 de enero de 2023
	Capulines	27 de enero de 2023
	Los Limones	27 de enero de 2023
	Pazulco	27 de enero de 2023
	Tecajec	27 de enero de 2023
	Texcala	27 de enero de 2023
	Tezontetelco	27 de enero de 2023
	Tlamomulco	27 de enero de 2023
	Xochitlán	27 de enero de 2023
	Yecapixteca	27 de enero de 2023
	Zacahuacatla	27 de enero de 2023
Aquiles Serdán	27 de enero de 2023	

Por cuanto al municipio de Xoxocotla, las versiones impresas tanto de la Convocatoria como del Protocolo fueron entregadas a sus representantes al final de la ceremonia de aprobación del Protocolo el día 28 de enero de 2023.



### 7.5 Particularidades de las comunidades.

En virtud de las visitas realizadas por el personal del IMPEPAC a cada comunidad indígena del estado, fueron surgiendo particularidades en algunas de ellas, es decir, se presentaron supuestos que expresaron las autoridades representativas de las comunidades o en su caso los propios habitantes de las comunidades, estos supuestos impedían la participación de la comunidades en algunos casos, agregaban la participación de alguna comunidad que no se encontraba contemplada e incluso daban la pauta para que se diera atención especial a las comunidades que así lo requerían; a continuación se presenta la relación de las comunidades que presentaron alguna particularidad:

N°	Municipio	Comunidad	Se encuentra en el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021		Se encuentra en el Protocolo		Firmó protocolo	Supuesto	Soporte	Situación de la comunidad
			Si	No	Si	No				
1	Tlaltizapán	Acamilpa	No	Si	Si (En representación de Lázaro Cárdenas)	La autoridad representativa pide que las colonias, Ampliación Lázaro Cárdenas y La Bomba sean las únicas que participen en la consulta, y no toda la comunidad de Acamilpa.	Oficio emitido por el Ayuntamiento de Tlaltizapán	No participa en la consulta	GMBTZ/460/2022	
2	Tlaltizapán	La Bomba (El Pozo)	No	No	No	El director de asuntos indígenas pide que la comunidad sea tomada en cuenta para la consulta.		Se debe Agregar a la Consulta	GMBTZ/460/2022	
3	Tlaltizapán	Unidad Habitacional Emiliano Zapata (Cortadores de Caña)	Si	Si	No	La unidad habitacional solo funciona durante el periodo de zafra.		No participa en la consulta	GMBTZ/460/2022	
4	Tlaltizapán	Campo la organera	Si	No	No	Es una propiedad privada que se ocupa en la temporada de Zafra		No participa en la consulta	GMBTZ/460/2022	
5	Puente de Ixtla	Cascalote	Si	Si	No	Puente de Ixtla no la reconoce como su comunidad, ya que se encuentra en los límites de Xoxocotla.	Esperando Respuesta	No participa en la consulta (Pertenece a Xoxocotla)		
6	Tlaquiltenango	Huaxtla	No	No	Si	El ayudante municipal quiere participar en la consulta indígena.		Se debe agregar a la Consulta		

N°	Municipio	Comunidad	Se encuentra en el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021		Se encuentra en el Protocolo		Firmó protocolo	Supuesto	Soporte	Situación de la comunidad
			Si	No	Si	No				
7	Tepalcingo	Campo Palo Prieto	Si	No	Si	No	Es un rancho donde reside solo una familia de aproximadamente seis miembros. Por lo anterior hago mención que la autoridad inmediata de ese lugar es el Presidente Municipal.	PMT/DAI/149/2023	No participa en la consulta	
8	Jantetelco	Rancho Azteca	Si	No	No	No	Propiedad privada cuya actividad es de carácter agrícola.	PM/022/2023	No participa en la consulta	
9	Jonacatepec	Colonia Juárez	Si	No	No	No	Es un asentamiento que se encuentra en la localidad de Tlayuca y pertenece a la sección 543.	PM/JOLEVA/008/ENE-2023	No participa en la consulta	
10	Jonacatepec	Rancho el Abrevadero (Campo Mata Redonda)	Si	No	No	No	Propiedad privada donde solo vive una persona.	PM/JOLEVA/008/ENE-2023	No participa en la consulta	
11	Jonacatepec	Colonia las Cuevas	Si	No	No	No	Es parte de la cabecera municipal de Jonacatepec, no está reconocida como una colonia distinta.	PM/JOLEVA/008/ENE-2023	No participa en la consulta	
12	Ayala	Rancho el Higuierillo	Si	No	No	No	Pertenece a Moyotepec		Se encuentra dentro de Moyotepec	
13	Ayala	Campo Iturbide	Si	No	No	No	Pertenece Tenextepango		Se encuentra dentro de Tenextepango	
14	Ayala	Rancho Chicapa	Si	Si	No	No	Es propiedad privada, solo hay personas que trabajan por temporada		No participa en la consulta	
15	Ayala	El Axocoché	Si	Si	No	No	Es un Balneario		No participa en la consulta	
16	Ayala	Rancho Santana 1	Si	Si	No	No	Propiedad Privada		No participa en la consulta	

N°	Municipio	Comunidad	Se encuentra en el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021		Se encuentra en el Protocolo		Firmó protocolo	Supuesto	Soporte	Situación de la comunidad
			Si	No	Si	No				
17	Cuautla	Ampliación Conos Galena y Sur Galena	Si		No		Si	Todas pertenecen a la colonia Galeana	PM/471/2022	Participa Galeana en general
18	Cuautla	Colonia los Girasoles	Si		No			Pertenece a Yecapixtla	PM/471/2022	
19	Cuautla	Rancho el Vivero						Es propiedad privada	Esperando Respuesta	No participa en la consulta
20	Tetela del Volcán	Cualetzoaca	Si		No			Es propiedad privada, solo hay personas que trabajan por temporada.	PMT/390/OE/2022	No participa en la consulta
21	Tetela del Volcán	Cuitámila	Si		No			Es propiedad privada, solo hay personas que trabajan por temporada.	PMT/390/OE/2022	No participa en la consulta
22	Tetela del Volcán	Matlacotla	Si		No			Pertenecen a Hueyapan	PMT/390/OE/2022	No participa en la consulta (Hueyapan)
23	Tetela del Volcán	Rancho los Tecojotes	Si		No			Pertenecen a Hueyapan	PMT/390/OE/2022	No participa en la consulta (Hueyapan)
24	Yecapixtla	Campo el Zapote	Si		No	No		La comunidad no existe, es propiedad privada	Esperando Respuesta	No participa en la consulta
25	Yecapixtla	El Madero	Si		No	No		La comunidad no existe, es propiedad privada	Esperando Respuesta	No participa en la consulta
26	Yecapixtla	Rancho Puente Negro				No		La comunidad no existe.	Esperando Respuesta	No participa en la consulta
27	Yecapixtla	Xochitlán Rural	Si		No	No		No hay Xochitlán rural.	Esperando Respuesta	Solo hay un Xochitlán
28	Yecapixtla	Yecapixteca		No	Si		Si	Desea participar en la consulta	Esperando Respuesta	Si participa
29	Yecapixtla	Adolfo López Mateos		No	Si		Si	Si participa	Esperando Respuesta	Si participa
30	Yecapixtla	Los Girasoles		No	Si		Si	Se tenía registrada como una colonia perteneciente a Cuautla	Esperando Respuesta	Si participa
31	Jojutla	Bomba de las Camarillas	Si		No	No		Predio particular en la que viven 7 personas, de ellas algunos menores de edad.	GMBTZ/460/2022	No participa en la consulta

N°	Municipio	Comunidad	Se encuentra en el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021		Se encuentra en el Protocolo		Firmó protocolo	Supuesto	Soporte	Situación de la comunidad
			Si	No	Si	No				
32	Jojutla	Brasiera Chica	Si		No		No	Asentamiento flotante durante la temporada de Zafra.	GMBTZ/460/2022	No participa en la consulta
33	Jojutla	El Paraíso (balneario)	Si		No		No	Se trata de un balneario el municipio no lo reconoce como comunidad.	GMBTZ/460/2022	No participa en la consulta
34	Jojutla	Las Brasileras	Si		No		No	Asentamiento flotante durante la temporada de Zafra.	GMBTZ/460/2022	No participa en la consulta
35	Jojutla	Loma de Oro	Si		No		No	Es propiedad privada no es considerada comunidad.	GMBTZ/460/2022	No participa en la consulta
36	Atlatlahucan	Adolfo López Mateos	Si		No		No	Pertenece al municipio de Yecapixtla	Oficio de fecha 31 de enero del 2023 por parte del Ayuntamiento de Atlatlahucan.	Si participa
37	Atlatlahucan	Pozo Mancera		X		X	No	Solicitó adherirse a la consulta por iniciativa propia	Al firmar protocolo se adhiere voluntariamente a los trabajos de la consulta.	Si participa
38	Coatetelco	(Todo el Municipio)	X		X		No	Todas las comunidades del municipio participan	Actas de asambleas que se han realizado en las comunidades.	Si participa
39	Coatlán del Río	Axbixintle		X	X		No	Solicitó adherirse a la consulta por iniciativa propia	No se cuenta con respaldo de su incorporación	Si participa
40	Coatlán del Río	Colonia San Antonio		X	X		No	Solicitó adherirse a la consulta por iniciativa propia	No se cuenta con respaldo de su incorporación	Si participa
41	Coatlán del Río	Chavarría		X	X		No	Solicitó adherirse a la consulta por iniciativa propia	No se cuenta con respaldo de su incorporación	Si participa
42	Coatlán del Río	Tezoquilpa		X	X		No	Solicitó adherirse a la consulta por iniciativa propia	No se cuenta con respaldo de su incorporación	Si participa
43	Coatlán del Río	Los Pozitos		X	X		No	Solicitó adherirse a la consulta por iniciativa propia	No se cuenta con respaldo de su incorporación	Si participa
44	Coatlán del Río	San José		X	X		No	Solicitó adherirse a la consulta por iniciativa propia	No se cuenta con respaldo de su incorporación	Si participa
45	Coatlán del Río	Cauahutemoc		X	X		No	Solicitó adherirse a la consulta por iniciativa propia	No se cuenta con respaldo de su incorporación	Si participa



N°	Municipio	Comunidad	Se encuentra en el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021		Se encuentra en el Protocolo		Firmó protocolo	Supuesto	Soporte	Situación de la comunidad
			Si	No	Si	No				
46	Coatlán del Río	Cuernavacuita	x		x		No	Solicitó adherirse a la consulta por iniciativa propia	No se cuenta con respaldo de su incorporación	Si participa
47	Coatlán del Río	Canellillo	x		x		No	Solicitó adherirse a la consulta por iniciativa propia	No se cuenta con respaldo de su incorporación	Si participa
48	Jiutepec	Cerro de la Corona	x		x		Si	Solicitó adherirse a la consulta por iniciativa propia	Al firmar protocolo se adhiere voluntariamente a los trabajos de la consulta.	Si participa
49	Jiutepec	Los Pinos	x	x			No	En función de que fue identificada por el ayuntamiento como una comunidad con población Indígena	Oficio del Ayuntamiento sin número de fecha 09 de diciembre 2022.	Si participa
50	Miacatlán	La Trilla	x		x		No	Es un espacio para el cultivo y no se encuentra habitado	Oficio del Ayuntamiento CMM/079/2022	No participa en la consulta
51	Temixco	Las Martinicas o Campo Sotelo	x		x		No	Pertenecen a la comunidad de Acatlipa	Oficio por parte del Delegado de la comunidad de Acatlipa	Si participa
52	Temixco	Lomas de Acatlipa	x		x		No	Pertenecen a la comunidad de Acatlipa	Oficio por parte del Delegado de la comunidad de Acatlipa	Si participa
53	Tepoztlán	Kilómetro 15	x		x		No	Es un paraje a bordo de carretera	Oficio del Ayuntamiento PMT/DAI/IMPEPAC/01-2023/03, Se cuenta con oficialía sobre el lugar.	No participa en la consulta
54	Tepoztlán	Mirador la Pera	x		x		No	Es un Paraje a bordo de carretera	Oficio del Ayuntamiento PMT/DAI/IMPEPAC/01-2023/03, Se cuenta con oficialía sobre el lugar.	No participa en la consulta
55	Tepoztlán	Monte Castillo	x		x		No	Es un Paraje a bordo de carretera	Oficio del Ayuntamiento PMT/DAI/IMPEPAC/01-2023/03, Se cuenta con oficialía sobre el lugar.	No participa en la consulta
56	Tepoztlán	Rancho Mi Ilusión	x		x		No	No Existe y no hay datos sobre este supuesto rancho.	Oficio del Ayuntamiento PMT/DAI/IMPEPAC/01-2023/03.	No participa en la consulta

N°	Municipio	Comunidad	Se encuentra en el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021		Se encuentra en el Protocolo		Firmó protocolo	Supuesto	Soporte	Situación de la comunidad
			Si	No	Si	No				
57	Tepoztlán	Tetecolala	x		x		Si	Es una nueva colonia de Tepoztlán	Al firmar protocolo se adhiere voluntariamente a los trabajos de la consulta y Oficio de Incorporación por parte del ayuntamiento de la comunidad.	Si participa
58	Tetecala	San Ignacio	x		x		No	Es una propiedad privada que se encuentra en venta	Se cuenta con Oficialía sobre el lugar.	No participa en la consulta
59	Tlayacapan	Fraccionamiento Tepozteco la Cortina	x		x		No	Es un Fraccionamiento que se está construyendo y se encuentra en obra negra	Oficio por Parte del Ayuntamiento	No participa en la consulta
60	Tlayacapan	Puente Pantitlán	x		x		Si	Es una colonia que el Ayuntamiento propuso	Al firmar protocolo se adhiere voluntariamente a los trabajos de la consulta.	Si participa
61	Xochitepec	Campo Solís	x		x		Si	Pertenece a la comunidad de Atlacholoaya	Oficio del Ayuntamiento de Xochitepec OFXOCH/PRES/213/2023 y del Ayudante de Atlacholoaya.	Si participa
62	Xochitepec	La Guamu-chilera	x		x		Si	Pertenece a la comunidad de Atlacholoaya	Oficio del Ayuntamiento de Xochitepec OFXOCH/PRES/213/2023 y del Ayudante de Atlacholoaya.	No participa en la consulta
63	Xochitepec	La Pintora	x		x		Si	Pertenece a la comunidad de Alpuyeca	Oficio del Ayuntamiento de Xochitepec CJOXOCH/01063/12-2022 y del Ayudante de Alpuyeca.	Si participa
64	Yautepec	Campo el Capulín	x		x		No	No existe población indígena	Oficio del Ayuntamiento de Yautepec CTG/126/DIC/2022	No participa en la consulta

Nº	Municipio	Comunidad	Se encuentra en el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021		Se encuentra en el Protocolo		Firmó protocolo	Supuesto	Soporte	Situación de la comunidad
			Si	No	Si	No				
65	Yautepec	Campo Los Limones	x			x	No	No Existe la comunidad	Oficio del Ayuntamiento de Yau-tepec CTG/126/DIC/2022	No participa en la consulta
66	Yautepec	El Basurero	x			x	No	No Existe la comunidad	Oficio del Ayuntamiento de Yau-tepec CTG/126/DIC/2022	No participa en la consulta
67	Yautepec	Fraccionamiento Real de Oaxtepec	x			x	No	No existe población indígena	Oficio del Ayuntamiento de Yau-tepec CTG/126/DIC/2022	No participa en la consulta
68	Yautepec	Casahuates		x	x		No	Comunidad propuesta por el Ayuntamiento	Oficio del Ayuntamiento de Yau-tepec CTG/126/DIC/2022	Si participa
69	Yautepec	Corral Grande		x	x		Si	Comunidad propuesta por el Ayuntamiento	Oficio del Ayuntamiento de Yau-tepec CTG/126/DIC/2022	Si participa
70	Yautepec	Oacalco		x	x		No	Comunidad propuesta por el Ayuntamiento	Oficio del Ayuntamiento de Yau-tepec CTG/126/DIC/2022	Si participa
71	Yautepec	La Nopalera		x	x		No	Comunidad propuesta por el Ayuntamiento	Oficio del Ayuntamiento de Yau-tepec CTG/126/DIC/2022	Si participa

Es importante mencionar que este listado se aprobó en fecha 29 de marzo del año 2023, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2023, que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se presenta a las comunidades indígenas que participan en la consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC en el Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad a lo ordenado por la Sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JDC-021/2022, y se aprueba la publicación de la misma.

Dicho acuerdo también lleva como anexo la siguiente relación de las adecuaciones al Protocolo para la realización del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos, derivado del listado anterior.

Consec	Municipio	Nombre de la comunidad	Observaciones
1	Amacuzac	Huajintlán	
2	Atlatlahucan	Colonia Metepacho	
3	Atlatlahucan	El Astillero o Astillero	
4	Atlatlahucan	Las Minas	
5	Atlatlahucan	Los Cerritos	
6	Atlatlahucan	Santa Inés	
7	Atlatlahucan	Pozo Mancera	Se agrega al protocolo en virtud de que su autoridad representativa solicitó adherirse a la consulta por iniciativa propia
8	Axochiapan	Atlacahualoya	
9	Axochiapan	Axochiapan Cabecera	
10	Axochiapan	Cayehuacán	
11	Axochiapan	Joaquín Camaño	
12	Axochiapan	Marcelino Rodríguez	
13	Axochiapan	Quebrantadero	
14	Axochiapan	Telixtac	
15	Axochiapan	Tlalayo	
16	Ayala	Abelardo L. Rodríguez	
17	Ayala	Anenezulco	
18	Ayala	Cerro El Olinche	
19	Ayala	Colonia General Emiliano Zapata (El Chivatero)	

Consec	Municipio	Nombre de la comunidad	Observaciones
20	Ayala	Colonia Las Lumberas	
21	Ayala	Constancio Farfán (La Pascuala)	
22	Ayala	Ejidal Nueva Olinztepec	
	Ayala	El Asuquichin	Se elimina del protocolo en virtud de que no se trata de una comunidad sino de un balneario.
23	Ayala	Jaloxtoc	
24	Ayala	La Joya	
25	Ayala	Leopoldo Heredia o Colonia Leopoldo Heredia	
26	Ayala	Loma Bonita	
	Ayala	Rancho Chicapa (Huixtla)	Se elimina del protocolo en virtud de que se trata de una propiedad privada, solo hay personas que trabajan por temporada.
27	Ayala	Moyotepec	
28	Ayala	Rancho El Pañuelo	
	Ayala	Rancho San Juan 1	Se elimina del protocolo en virtud de que se trata de una propiedad privada.
29	Ayala	Tenextepango	
30	Ayala	Valle De Morelos	
31	Coatetelco	Todo el municipio	
	Coatetelco	Colonia Benito Juárez	Se elimina del protocolo en virtud de que están contempladas en la participación de todo el municipio de Coatetelco.
	Coatetelco	Narvarte	Se elimina del protocolo en virtud de que están contempladas en la participación de todo el municipio de Coatetelco.
	Coatetelco	Colonia Pedro Sarmiento	Se elimina del protocolo en virtud de que están contempladas en la participación de todo el municipio de Coatetelco.
32	Coatlán del Río	Axixintle	
33	Coatlán del Río	Buenavista de Aldama	
34	Coatlán del Río	Cocoyotla	
35	Coatlán del Río	Colonia San Antonio	
36	Coatlán del Río	Chavarría	
37	Coatlán del Río	El Amate	
38	Coatlán del Río	Los Pozitos	
39	Coatlán del Río	Tilancingo	
40	Coatlán del Río	Tetzquipa	
41	Coatlán del Río	Canelillo	Se agrega al protocolo en virtud de que su autoridad representativa solicitó adherirse a la consulta por iniciativa propia.
42	Coatlán del Río	Cuernavacaquita	Se agrega al protocolo en virtud de que su autoridad representativa solicitó adherirse a la consulta por iniciativa propia.

Consec	Municipio	Nombre de la comunidad	Observaciones
43	Coatlán del Río	Cuauhtémoc	Se agrega al protocolo en virtud de que su autoridad representativa solicitó adherirse a la consulta por iniciativa propia.
44	Coatlán del Río	San José	Se agrega al protocolo en virtud de que su autoridad representativa solicitó adherirse a la consulta por iniciativa propia.
45	Cuautla	Ampliación 12 de Diciembre o Colonia 12 de Diciembre	
46	Cuautla	Ampliación Gabriel Tepepa	
47	Cuautla	Galeana	
48	Cuautla	Año De Juárez	
49	Cuautla	Bisnaga	
50	Cuautla	Campo Nuevo Los Tepetates Gabriel Tepepa	
51	Cuautla	Casasano	
52	Cuautla	Colonia 12 De Diciembre	
53	Cuautla	Colonia 19 De Febrero De 1812	
54	Cuautla	Colonia El Paraíso	
55	Cuautla	Colonia Francisco I Madero	
56	Cuautla	Colonia Peña Flores	
57	Cuautla	Cuauhtémoc	
58	Cuautla	Cuautlixco	
59	Cuautla	Cuautlixco Tierra y Libertad	
60	Cuautla	El Huaje Cuautlixco	
61	Cuautla	El Polvorín (18 de septiembre del 94)	
62	Cuautla	Empleado Municipal	
63	Cuautla	Eusebio Jáuregui (La Angostura)	
64	Cuautla	Gabriel Tepepa	
65	Cuautla	Héroe de Nacozari	
66	Cuautla	Las Cruces	
67	Cuautla	Lázaro Cárdenas	
68	Cuautla	Narciso Mendoza.	
69	Cuautla	Puxtla	
	Cuautla	Rancho El Viejo	Se elimina del protocolo en virtud de que se trata de una propiedad privada.
70	Cuautla	Tetelcingo	
71	Cuernavaca	Acapatzingo	
72	Cuernavaca	Ahuatepec	
73	Cuernavaca	Buena Vista del Monte	
74	Cuernavaca	Chamilpa o Lomas de Chamilpa	
75	Cuernavaca	Chapultepec o San Juan Chapultepec	

Consec	Municipio	Nombre de la comunidad	Observaciones
76	Cuernavaca	Chipitlán	
77	Cuernavaca	Ocoatepec	
78	Cuernavaca	Patios de la Estación	
79	Cuernavaca	San Antón	
80	Cuernavaca	Santa María Ahuacatlitán	
81	Cuernavaca	Tetela del Monte	
82	Cuernavaca	Tlaltenango	
83	Emiliano Zapata	Tetecalita	
84	Hueyapan	Todo el municipio	
85	Hueyapan	Matlacotla	
86	Hueyapan	Rancho los Tejocotes	
87	Hueyapan	San Bartolo	
88	Hueyapan	San Felipe	
89	Hueyapan	San Miguel	
90	Hueyapan	San Andrés	
91	Hueyapan	San Jacinto	
92	Huitzilac	Coajomulco	
93	Huitzilac	El Trece	
94	Jantetelco	Amayuca	
95	Jantetelco	Chalcatzingo	
96	Jantetelco	Colonia Manuel Alarcón o Manuel Alarcón	
97	Jantetelco	San Antonio La Esperanza	
98	Jantetelco	Santa Ana Tenango	
99	Jiutepec	Los Pinos	
100	Jiutepec	Cerro de la Corona	Se agrega al protocolo en virtud de que su autoridad representativa solicitó adherirse a la consulta por iniciativa propia.
101	Jonacatepec	Amacuitlapilco	
102	Jonacatepec	Tlayca	
103	Jojutla	Chisco	
104	Jojutla	Rio Seco	
105	Mazatepec	Cuauchichinola	
106	Miacatlán	Palo Grande	
107	Miacatlán	Rancho Viejo	
108	Ocuituco	Colonia 5 De Mayo	
109	Ocuituco	Huecahuaxco	
110	Ocuituco	Huejotengo	
111	Ocuituco	Huepalcalco (San Miguel)	
112	Ocuituco	Jumiltepec	
113	Ocuituco	Metepec	

Consec	Municipio	Nombre de la comunidad	Observaciones
114	Ocuituco	Ocoxaltepec	
115	Puente de Ixtla	Ahuehuetzingo	
	Fuente de Ixtla	Cacalote	Se elimina del protocolo en virtud de que el municipio de Puente de Ixtla no la reconoce como su comunidad, ya que se encuentra en los límites de Xoxocotla.
116	Puente de Ixtla	El Salto	
117	Puente de Ixtla	El Zapote	
118	Puente de Ixtla	La Tigra	
119	Puente de Ixtla	Los Idolos	
120	Temixco	Colonia Azteca	
121	Temixco	Colonia Morelos	
122	Temixco	Cuentepec	
123	Temixco	Las Martinicas o Campo Sotelo	
124	Temixco	Lomas de Acatlipa	
125	Temixco	Tetlama o San Agustín Tetlama	
126	Temoac	Amilcingo	
127	Temoac	Huazulco	
128	Temoac	Popotlán (Barrio Santo Tomás)	
129	Temoac	Temoac	
130	Tepalcingo	Adolfo López Mateos	
131	Tepalcingo	Atotonilco	
	Tepalcingo	Campo Palo Prieto	Se elimina del protocolo en virtud de que es un rancho donde reside solo una familia de aproximadamente seis miembros. La autoridad inmediata de ese lugar es el Presidente Municipal.
132	Tepalcingo	Colonia Emiliano Zapata	
133	Tepalcingo	Colonia Mariano Matamoros	
134	Tepalcingo	Cruz de Jaramalla	
135	Tepalcingo	El Limón De Cuauchichinola	
136	Tepalcingo	El Tepehuaje	
137	Tepalcingo	Huitchila	
138	Tepalcingo	Ixtlilco El Chico	
139	Tepalcingo	Ixtlilco El Grande	
140	Tepalcingo	Los Sauces	
141	Tepalcingo	Pitzotlán	
142	Tepalcingo	Tepalcingo	
143	Tepalcingo	Zacapalco	
144	Tepoztlán	Amatlán de Quetzalcóatl	
145	Tepoztlán	Colonia Ángel Bocanegra (Adolfo López Mateos)	
146	Tepoztlán	Colonia Obrera	
147	Tepoztlán	Colonia Tierra Blanca	

Consec	Municipio	Nombre de la comunidad	Observaciones
148	Tepoztlán	Huachinantla	
149	Tepoztlán	Huiloitepec	
150	Tepoztlán	Ixcatepec	
151	Tepoztlán	San Andrés de la Cal	
152	Tepoztlán	San Juan Tlacotenco	
153	Tepoztlán	Santa Catarina	
154	Tepoztlán	Santiago Tepetlapa	
155	Tepoztlán	Santo Domingo Ocotitlán	
156	Tepoztlán	Tepoztlán Cabecera Municipal	
157	Tepoztlán	Tetecolala	Se agrega al protocolo en virtud de que es una nueva colonia de Tepoztlán.
158	Tetecala	Todo el municipio	
159	Tetela del Volcán	Tlalmimilpan (San Pedro)	
160	Tetela del Volcán	Xochicalco	
161	Tlalnepantla	El Pedregal	
162	Tlalnepantla	El Vigía (San Nicolás del Monte)	
163	Tlalnepantla	Felipe Nerí (Cuatepec)	
164	Tlalnepantla	San Bartolo	
165	Tlalnepantla	San Felipe	
166	Tlalnepantla	San Nicolás	
167	Tlalnepantla	San Pedro	
168	Tlalnepantla	Santiago	
	Tlaltzapán de Zapata	Acamilpa	Se elimina del protocolo en virtud de que la autoridad representativa solicitó que las colonias, Ampliación Lázaro Cárdenas y La Bomba sean las únicas que participen en la consulta, y no toda la comunidad de Acamilpa.
169	Tlaltzapán de Zapata	Ampliación Lázaro Cárdenas	
170	Tlaltzapán de Zapata	Barranca Honda	
171	Tlaltzapán de Zapata	Colonia Cuauhtémoc	
172	Tlaltzapán de Zapata	Huatecalco	
173	Tlaltzapán de Zapata	La Loma	
174	Tlaltzapán de Zapata	Palo Prieto	
175	Tlaltzapán de Zapata	San Pablo Hidalgo	
176	Tlaltzapán de Zapata	Tlaltzapán	
	Tlaltzapán de Zapata	Unidad Habitacional Emiliano Zapata (Cortadores de Caña)	Se elimina del protocolo en virtud de que la unidad habitacional solo funciona durante el periodo de zafra.

Consec	Municipio	Nombre de la comunidad	Observaciones
177	Tlaltzapán de Zapata	La Bomba (El Pozo)	Se agrega al protocolo en virtud de que el director de asuntos indígenas pide que la comunidad sea tomada en cuenta para la consulta.
178	Tlaquilenango	Ajuchitlán	
179	Tlaquilenango	Alfredo V. Bonfil (Chacampalco)	
180	Tlaquilenango	Antonio Riva Palacios (Las Carpas)	
181	Tlaquilenango	Chimalacatlán	
182	Tlaquilenango	Coaxitlán	
183	Tlaquilenango	Colonia 3 de Mayo (El Tepiolo)	
184	Tlaquilenango	Huautla	
185	Tlaquilenango	Huixastla	
186	Tlaquilenango	La Era (Calalpa)	
187	Tlaquilenango	La Mezquitera (El Astillero)	
188	Tlaquilenango	Las Bóvedas	
189	Tlaquilenango	Las Carpas	
190	Tlaquilenango	Lorenzo Vázquez (Santa Cruz)	
191	Tlaquilenango	Los Dormidos	
192	Tlaquilenango	Los Elotes o San Miguel de los Elotes	
193	Tlaquilenango	Los Presidentes	
194	Tlaquilenango	Miguel Hidalgo	
195	Tlaquilenango	Nexpa	
196	Tlaquilenango	Palo Grande	
197	Tlaquilenango	Pueblo Viejo	
198	Tlaquilenango	Quilamula o Quila Mula	
199	Tlaquilenango	Rancho Viejo	
200	Tlaquilenango	San José de Pala	
201	Tlaquilenango	Santiopa	
202	Tlaquilenango	Unidad Habitacional Emiliano Zapata o Emiliano Zapata	
203	Tlaquilenango	Valle de Vázquez (Los Hornos)	
204	Tlaquilenango	Xicatlacotla	
205	Tlaquilenango	Xochipala	
206	Tlaquilenango	Huaxtla	Se agrega al protocolo en virtud de que el ayuntamiento municipal quiere participar en la consulta indígena.
207	Tlayacapan	Amatlipac (San Agustín Amatlipac)	
208	Tlayacapan	Capulín el Partidor	
209	Tlayacapan	Colonia 3 de Mayo (de Tlayacapan)	
210	Tlayacapan	Colonia 3 de Mayo de Amatipac	

Consec	Municipio	Nombre de la comunidad	Observaciones
211	Tlayacapan	Colonia Jericó	
212	Tlayacapan	El Golán	
213	Tlayacapan	El Plan	
214	Tlayacapan	Ex Hacienda Pantitlán Zapotito	
215	Tlayacapan	Los Laureles (San José de los Laureles)	
216	Tlayacapan	Nacatongo	
217	Tlayacapan	San Andrés Cuauhtempan	
218	Tlayacapan	Texalo	
219	Tlayacapan	Tlayacapan cabecera (Santa Ana, El Rosario y Texcalpa)	
220	Totolapan	Ahuatlán (Asunción Ahuatlán)	
221	Totolapan	Ampliación San Sebastián	
222	Totolapan	Barrio La Purísima (Concepción)	
223	Totolapan	Barrio San Agustín	
224	Totolapan	Barrio San Marcos	
225	Totolapan	Barrio San Sebastián	
226	Totolapan	Colonia Santa Bárbara	
227	Totolapan	El Fuerte (San Miguel)	
228	Totolapan	La Cañada (San Sebastián)	
229	Totolapan	Nepualco	
230	Totolapan	Tepetlixpita	
231	Totolapan	Villa Nicolás Zapata	
232	Xochitepec	Alpuyeca	
233	Xochitepec	Atlacholoaya	
234	Xochitepec	Campo Solís	
235	Xochitepec	Chiconcuac o Poblado indígena de Chiconcuac	
236	Xochitepec	El Pedregal	
	Xochitepec	La Guadalupe	Se elimina del protocolo en virtud de que pertenece a la comunidad de Atlacholoaya
237	Xochitepec	La Pintora	
238	Xoxocotla	Todo el municipio	
239	Yautepec	Casahuates	
240	Yautepec	Corral Grande	
241	Yautepec	Oacalco	
242	Yautepec	La Nopalera	
243	Yecapixtla	Achichipico	
244	Yecapixtla	Adolfo López Mateos	
245	Yecapixtla	Huexca	
246	Yecapixtla	Colonia Girasoles	
247	Yecapixtla	Capulines	

Consec	Municipio	Nombre de la comunidad	Observaciones
248	Yecapixtla	Los Limones	
249	Yecapixtla	Pazulco	
250	Yecapixtla	Tecajec	
251	Yecapixtla	Texcala	
252	Yecapixtla	Tezontetelco	
253	Yecapixtla	Tlamomulco	
254	Yecapixtla	Xochitlán	
255	Yecapixtla	Yecapixteca	
256	Yecapixtla	Yecapixtla	
257	Yecapixtla	Zacahuatla	
258	Yecapixtla	Col. Aquiles Serdán	
259	Zacatepec	Tetelpa	
260	Zacatepec	Plutarco Elías Calles	
261	Zacualpan de Amilpas	Tlacotepec	

## 8. FASE INFORMATIVA

### 8.1 Materiales de difusión

Por cuanto al material utilizado en la Consulta, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos; se generaron diversos tipos de material para dar difusión a la misma, tales como carteles, dípticos, trípticos y videos, a continuación se presenta un alista de los materiales utilizados y los idiomas en los que se generaron.

#### Difusión de la síntesis de la sentencia.

Material	Idiomas
Cartel de Síntesis de la sentencia dictada por la Sala Regional de la IV Circunscripción con sede de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a los expedientes SCM-JDC-21/2022 y acumulados.	Español
	Náhuatl
	Mixteco
	Zapoteco
	Tlapaneco
Audio de la Síntesis de la sentencia dictada por la Sala Regional de la IV Circunscripción con sede de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a los expedientes SCM-JDC-21/2022 y acumulados.	Náhuatl
	Mixteco
	Zapoteco
	Tlapaneco

Los audios se encuentran en el siguiente vínculo para su consulta: <http://impepac.mx/sentencias-scm-jdc-403-2018-y-scm-jdc-088-2020-acciones-afirmativas-indigenas/>

#### Fase Preconsultiva.

Material	Idiomas
Convocatoria de la fase preconsultiva.	Español

#### Fase Informativa.

Material Impresos y Digitales	Idiomas
Convocatoria sobre la consulta	Español
Cartel de Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaron en el proceso electoral 2020-2021 en el que se eligieron diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos.	Español
Cartel del estudio realizado por el Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social.	Español
Cartel (tamaño A3) sobre como el IMPEPAC creo su catálogo de comunidades indígenas.	Español
Cartel (tamaño A3) de resultados de las acciones afirmativas por municipio en el estado de Morelos.	Español
Volantes de resultados de las acciones afirmativas por municipio en el estado de Morelos.	Español
Volantes de resultados de las acciones afirmativas en los ayuntamientos del estado de Morelos.	Español
Volantes de resultados de las acciones afirmativas de las diputaciones locales en el estado de Morelos.	Español
Folleto de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaron en el proceso electoral 2020-2021 en el que se eligieron diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos.	Español Náhuatl Mixteco
Folleto del estudio realizado por el Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social.	Español Náhuatl Mixteco
Folleto sobre el Protocolo para la consulta libre e informada sobre las acciones informativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación político-electoral de pueblos y comunidades indígenas.	Español Náhuatl Mixteco

Materiales Audiovisuales.	Vínculo
Acciones afirmativas en español	<a href="https://youtu.be/7L-Qvndhr10">https://youtu.be/7L-Qvndhr10</a>
Acciones afirmativas en náhuatl	<a href="https://youtu.be/96Z4Ymjb40">https://youtu.be/96Z4Ymjb40</a>
Videos del estudio realizado por el CIESAS en español	<a href="https://youtu.be/r1-5nj2i-1u4Q">https://youtu.be/r1-5nj2i-1u4Q</a> <a href="https://youtu.be/_tgn5BHyAB8">https://youtu.be/_tgn5BHyAB8</a> <a href="https://youtu.be/jB-7D-_0s5g">https://youtu.be/jB-7D-_0s5g</a>
Videos del estudio realizado por el CIESAS en náhuatl	<a href="https://youtu.be/7H8c8Mynya">https://youtu.be/7H8c8Mynya</a> <a href="https://youtu.be/9WFr36R4ynY">https://youtu.be/9WFr36R4ynY</a>
Protocolo para la Consulta	<a href="https://youtu.be/6hj7v_Fr0Yk">https://youtu.be/6hj7v_Fr0Yk</a>

No se omite la mención de que el material impreso presentado, se encuentra para consulta y/o descarga en la página oficial del IMPEPAC, en el siguiente vínculo:

<http://impepac.mx/14250-2/>



**Proceso de diseño y conceptualización de la propuesta gráfica.**

El desarrollo de esta propuesta se crea con la finalidad de que las comunidades indígenas del estado de Morelos, se sientan identificadas y respresentadas dentro del material gráfico que se utilizará durante la consulta indígena

Se tomaron elementos representativos del estado Morelos, como es la amplia diversidad de las comunidades indígenas, la biodiversidad, la tierra, así como parte de la historia

Para esto, se realizaron 2 paletas de colores.

- 1 - Azul, rosa, morado, verde claro, café y naranja – estan enfocados a la naturaleza y la vida. El agua, flora, diversidad, la naturaleza, la piel y la tierra.
2. Rosa, naranja fuerte, amarillo, turquesa, verde y rojo - enfocado a ciclos. La siembra, el maíz, al agua, la fauna y el fuego. Cada color viene señalado a que evoca.

**Recurso gráficos.**

Se realizó la propuesta de personajes, con vestimenta de flores y manta. Vestimenta que se utiliza en las comunidades indígenas en diferentes partes del estado de una manera muy general.

**Patrones modulares**

Como son la flor de bugambilia, y la textura del carrizo entretejido utilizado en algunas artesanias así como las hojas verdes, representando la vida.

**Texturas ilustradas**

- El maíz – Representando a la siembra, una de las actividades fundamentales en morelos
- La flor de cazahuate – este árbol que es endémico del estado
- Centro de árbol: Esto círculos que evocan al tronco base y tambien que evocan al ciclo de vida.
- La flor de Cempasúchil - utilizada mucho en las ofrendas muy representativos en varias partes de morelos.
- La virgula de la palabra – este símbolo que evoca al diálogo desde época prehispánica.
- Las manos alzadas – cuando hablamos de participación ciudadana, y las asambleas.
- Las hojas verdes – las hojas enormes de la región.
- Las raíces de amate – que tambien se da mucho en morelos, nada puede crecer firmemente sin una buena base, así como las raíces de amate.
- Las pinturas rupestres – de las cuales tambien hay muchas en morelos, en este caso se muestra un “sol” que se encuentra en cuentepec.

**La tipografía**

Se escogió la Pulang que es una tipografía libre, y evoca a algo antiguo, incluso es como si fuera hecha a mano. Y tipografías como Myriad Pro, Nexa y Gilroy, las cuales cuentan con una estructura muy clara para su fácil lectura.

De estos elementos mencionados, se hizo una propuesta de color para cada etapa de la consulta quedando de la siguiente forma:

- Naranja, etapa preconsultiva
- Amarillo, etapa informativa
- Turquesa, deliberación interna
- Verde, etapa de diálogo y difusión.



Cartel de Síntesis de la sentencia dictada por la Sala Regional de la IV Circunscripción con sede de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a los expedientes SCM-JDC-21/2022 y acumulados. Español, Náhuatl, Mixteco-Zapoteco y Tlapaneco



Convocatoria sobre la consulta.



Cartel sobre como el IMPEPAC creo su catálogo de comunidades indígenas.



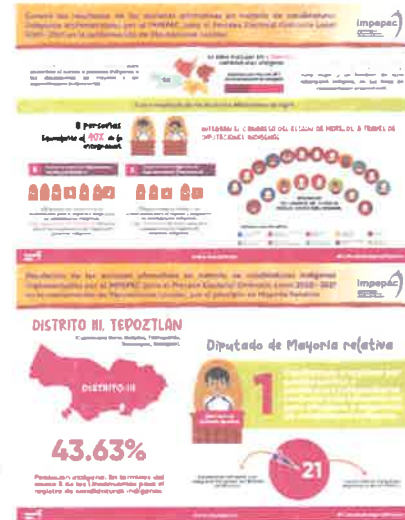
Cartel de Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaron en el proceso electoral 2020-2021 en el que se eligieron diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos.



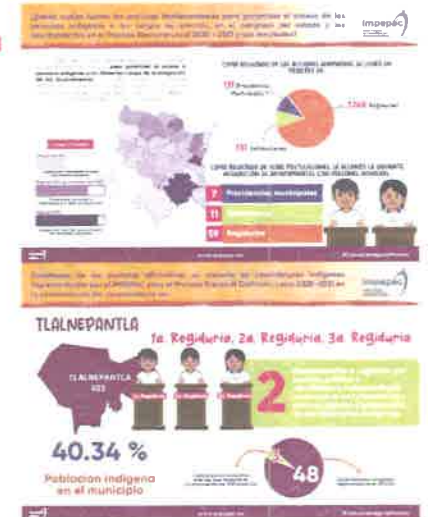
Cartel del estudio realizado por el Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social.



Cartel del Protocolo para la Consulta



Cartel de resultados de las acciones afirmativas por distrito en el estado de Morelos.



Cartel de resultados de las acciones afirmativas por municipio en el estado de Morelos.



Volantes de resultados de las acciones afirmativas de las diputaciones locales en el estado de Morelos.



Volantes de resultados de las acciones afirmativas en los ayuntamientos del estado de Morelos.



Folleto de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaron en el proceso electoral 2020-2021 en el que se eligieron diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos.

Folleto del estudio realizado por el Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social.



Folleto del estudio realizado por el Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social.

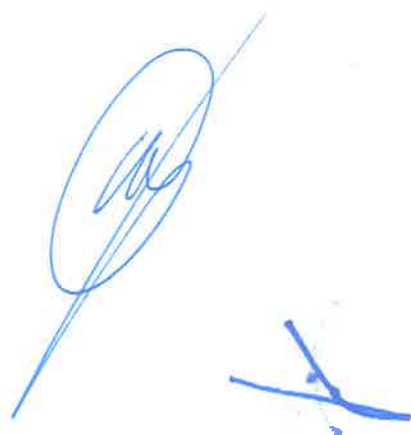
Como puede observarse, a fin de ser incluyentes y garantizar que los materiales informativos llegaran a toda la población indígena se generaron en diversos formatos:

- Impresos como carteles, folletos y dípticos
- Audiovisuales como animaciones, audios para perifoneo, audios para ser distribuidos en redes sociales de las comunidades
- Infografías, banners, folletos y dípticos en versión digital

Así mismo, estos materiales se generaron en español, náhuatl, Mixteco, tlapaneco y zapoteco y fueron distribuidos en las comunidades según las lenguas predominantes en cada una de ellas.

Es importante señalar que a fin de contar con información oportuna y detallada de este y varios temas más relacionados con la forma de toma de decisiones y de la difusión de información al interior de las comunidades, se generó por parte del IMPEPAC el acuerdo IMPEPAC/CEE/067/2023, mediante el cual se aprobó el Análisis sobre las formas de organización interna, sistemas normativos, así como las formas de difusión y comunicación de las comunidades indígenas que participan en la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos. En este documento se hace un estudio de la información recabada con 223 autoridades representativas de las comunidades indígenas de Morelos que participaron en la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos.

Dicho estudio, el cual puede consultarse en la página de Internet del IMPEPAC en la siguiente liga: [contiene información sobre temas diversos como:](#)



### Género

Comunidades	Hombre		Mujer		No binario	
	Cant	%	Cant	%	Cant	%
223	186	83.4	31	13.9	0	0

### Población de la comunidad

Número de comunidades	1-100		101-500		501-1000		1001-1500		mas de 1500		sin datos	
	Cant	%	Cant	%	Cant	%	Cant	%	Cant	%	Cant	%
223	10	4.5	48	21.5	40	18	5	2.2	112	50	6	2.7

Por lo que respecta a la población por comunidad, se puede apreciar que el rango predominante de las comunidades que se consideran indígenas es el de aquellas que tienen una población mayor a 1,500 habitantes.



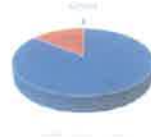
### Porcentaje de personas indígenas en la comunidad

Número de comunidades	<10%		10%-50%		51%-90%		100%		Sin datos	
223	75	33.6	60	26.9	33	14.8	39	17.5	14	6.3

Al plantear esta pregunta se obtuvo como resultado que el 33.6% de las comunidades, según la información proporcionada por sus autoridades representativas manifestaron que del total de población, menos del 10% es indígena y en el 17.5% de los casos la totalidad de las personas de la comunidad se consideran indígenas.



De las autoridades entrevistadas en las comunidades el 83,4 fueron hombres, mientras que el 13,9 fueron mujeres



### Etnia predominante en la comunidad

Número de comunidades	Náhuatl		Mixteco		Zapoteco		Tlapaneco		Otro		Sin datos	
	Cant	%	Cant	%	Cant	%	Cant	%	Cant	%	Cant	%
223	144	64.5	45	20.2	19	8.5	23	10.3	7	3.1	55	24.7

Respecto a la etnia predominante por comunidad, en el 64,5% corresponde al náhuatl, mientras que la menos predominante es la zapoteca. Es importante destacar que el 3,1% de las comunidades manifestaron la presencia de personas de alguna etnia diferente y en el 24,7% de las comunidades las autoridades representativas manifestaron desconocer la presencia de alguna etnia.



### Lengua originaria

Número de comunidades	Náhuatl		Mixteco		Zapoteco		Tlapaneco		Otro		Sin datos	
	Cant	%	Cant	%	Cant	%	Cant	%	Cant	%	Cant	%
223	122	54.7	26	11.7	15	6.7	18	8	7	3.1	64	28.7

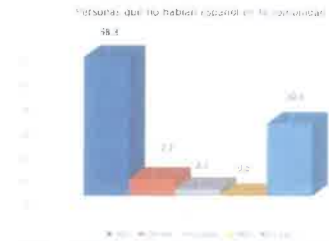
La lengua predominante en las comunidades es el náhuatl con un 54,7%, la lengua menos hablada es el Zapoteco con un 6,7% el 3,1% de las autoridades representativas manifestaron que se habla alguna otra lengua y en el 28,7% de los casos manifestaron desconocer si se hablaba alguna lengua además del español.



### Porcentaje de personas que no hablan español

Número de comunidades	-10%		10%-50%		51%-90%		100%		Sin datos	
	Cant	%	Cant	%	Cant	%	Cant	%	Cant	%
223	130	58.3	16	7.2	7	3.1	1	0.5	68	30.5

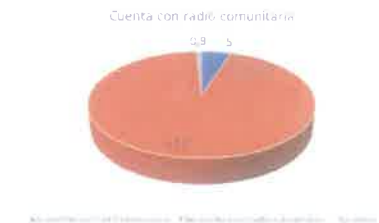
En el 58,3% de los casos las comunidades tienen menos del 10% de personas que hablan alguna lengua originaria y no hablan español, en solo el 5% de los casos, una comunidad, la totalidad no hablan español y en el 30,5% de los casos no se tienen datos al respecto



### Cuenta con radio comunitaria

Número de comunidades	Si cuentan con radio comunitaria		No cuentan con radio comunitaria		No indica	
	Cant	%	Cant	%	Cant	%
223	11	5	210	94.2	2	0.9

De las comunidades visitadas, solo el 5% de ellas manifestaron que cuentan con radio comunitaria o acceso a una y en el 94,2% de los casos no cuentan con radio comunitaria o acceso a la misma.



Por otra parte, en fecha 16 de noviembre de 2022 se aprobó en sesión de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas la estrategia para la difusión de las acciones ordenadas en la sentencia SCM-JDC-021/2022 en las comunidades indígenas del estado de Morelos, la cual se elaboró a fin de dar cumplimiento a los diferentes parámetros establecidos en la sentencia SCM-JDC-21/2022, a cual establece que:

- a) Se debe realizar una amplia difusión de dicha sentencia
- b) Informar cuáles fueron las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral local 2020-2021.
- c) Informar el resultado del estudio antropológico realizado por CIESAS.
- d) Informar que el objeto de la consulta a realizarse es saber su opinión y propuestas sobre acciones afirmativas ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018 que se implementaron por primera vez en el proceso electoral local 2020-2021, las que, junto con la ponderación que haga el IMPEPAC sobre las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumos para, en su caso, modificarlas o adoptar nuevas medidas, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.
- e) Que cada comunidad puede definir su forma de participación y de representación en la Consulta.
- f) La convocatoria a la población indígena de Morelos, a participar, en el diseño, organización y realización de la consulta sobre las acciones afirmativas aplicadas en el proceso electoral local 2020-2021.

A efecto de cumplir con lo determinado por la Sala Regional del TEPJF esta información se entregó directamente en las comunidades indígenas y se difundió a través de la forma en que cada localidad decidió en su libre autodeterminación.

Se difundió además en el periódico oficial del estado de Morelos, en la página de internet del IMPEPAC, mediante carteles, perifoneo, redes sociales, tiempos oficiales de radio y televisión en las radios comunitarias de Morelos y directamente en las comunidades incluidas en el Catálogo de pueblos y comunidades indígenas del IMPEPAC y aquellas comunidades que fueron incluidas con posterioridad.

Además se contó con materiales de difusión disponibles durante todo el procedimiento de consulta y se publicitaron todos los acuerdos y decisiones que se tomaron durante el mismo en los mismos términos ya señalados.

Respecto a las lenguas a las que se hicieron las traducciones de los materiales, se presentaron los siguientes datos:

Según el censo de población y vivienda 2020 realizado por INEGI, en Morelos se hablan 50 lenguas originarias. Del total de la población, 1848,291 personas, es decir, el 98% no hablan alguna lengua indígena.

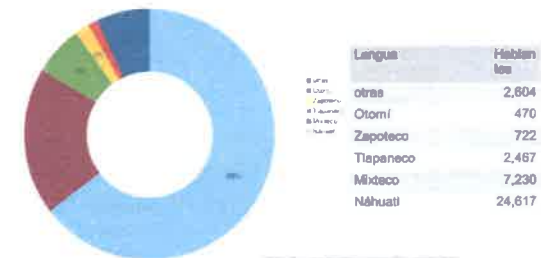
Por otra parte, 38,110 (2%) si hablan una lengua indígena

### Población hablante de una lengua indígena en Morelos



A continuación se presenta la dispersión de hablantes de alguna lengua en Morelos:

### Dispersión de hablantes lengua indígena en Morelos



Como se puede observar, solo tres de estas lenguas tienen más de mil hablantes: náhuatl, mixteco y tlapaneco, seguidas por el zapoteco que cuenta con 722 hablantes.

Estos datos nos permitirán establecer las proporciones de materiales a reproducir en cada lengua para una adecuada difusión.

A continuación se presenta la dispersión de hablantes por municipio, información que permite a nivel de esa unidad territorial adoptar estrategias de comunicación.

<b>Amacuzac</b>		<b>Atlatlahucan</b>		<b>Axochiapan</b>	
Náhuatl	30	Mixteco	378	Mixteco	324
Maya	2	Náhuatl	264	Náhuatl	266
Mixteco	2	Tlapaneco	98	Tlapaneco	58
<b>Ayala</b>		<b>Coatetelco</b>		<b>Coatlán del Río</b>	
Mixteco	1492	Náhuatl	52	Náhuatl	8
Náhuatl	1395	Mazahua	1	Tlapaneco	2
Tlapaneco	327	Maya	1	Zapoteco	2
<b>Cuautla</b>		<b>Cuernavaca</b>		<b>Emiliano Zapata</b>	
Náhuatl	2933	Náhuatl	3254	Náhuatl	562
Mixteco	1332	Mixteco	363	Mixteco	65
Tlapaneco	529	Zapoteco	155	Tlapaneco	56
<b>Hueyapan</b>		<b>Huiztilac</b>		<b>Jantetelco</b>	
Náhuatl	2592	Náhuatl	345	Náhuatl	110
Zapoteco	2	Zapoteco	22	Mixteco	12
Otomí					
Mixteco	1 cada uno	Tlapaneco	21	Zapoteco	10
<b>Jiutepec</b>		<b>Jojutla</b>		<b>Jonacatepec de Leandro Valle</b>	
Náhuatl	745	Náhuatl	426	Náhuatl	259
Mixteco	732	Zapoteco	31	Mixteco	93
Zapoteco	78	Tlapaneco	28	Zapoteco	3
<b>Mazatepec</b>		<b>Miacatlán</b>		<b>Ocuituco</b>	
Náhuatl	21	Mixteco	102	Náhuatl	49
Mixteco	5	Náhuatl	53	Otomí	6
		Chinanteco y Zapotecos	2 cada una	Zapoteco	4
<b>Puente de Ixtla</b>		<b>Temixco</b>		<b>Temoac</b>	
Náhuatl	178	Náhuatl	4144	Náhuatl	60
Mixteco	11	Tlapaneco	216	Mixteco	12
Tlapaneco	11	Mixteco	170	Tlapaneco y Tzeltal	10 cada una
<b>Tepiccingo</b>		<b>Tepoztlán</b>		<b>Tetecala</b>	
Náhuatl	62	Náhuatl	1974	Náhuatl	10
Mixteco	20	Mixteco	487	Mixteco	6
Tlapaneco	5	Tlapaneco	76	Zapoteco	1

<b>Tetela del Volcán</b>		<b>Tlalnepantla</b>		<b>Tlaltizapan de Zapata</b>	
Náhuatl	504	Mixteco	90	Tlapaneco	318
Mazahua	6	Náhuatl	33	Náhuatl	154
Mixteco y Zapotecos	4 cada uno	Mazateco	3	Mixteco	50
<b>Tlaquiltenango</b>		<b>Tlayacapan</b>		<b>Totolapan</b>	
Náhuatl	159	Mixteco	544	Tlapaneco	181
Tlapaneco	36	Náhuatl	383	Mixteco	65
Zapoteco	8	Mazahua	66	Náhuatl	50
<b>Xochitepec</b>		<b>Xoxocotla</b>		<b>Yautepec</b>	
Náhuatl	596	Náhuatl	2186	Mixteco	455
Tlapaneco	191	Mixteco	8	Náhuatl	404
Mixteco	77	Mazateco	6	Tlapaneco	45
<b>Yecapixtla</b>		<b>Zacatepec</b>		<b>Zacatlán de Amilpas</b>	
Mixteco	275	Náhuatl	87	Náhuatl	27
Náhuatl	242	Zapoteco	29	Mixteco	3
Tlapaneco	49	Mixteco	6	Totonaco o Zapotecos	2 cada uno

Sobre el uso de internet en las comunidades indígenas se consideraron los parámetros que la propia Sala regional estableció en la sentencia multicitada:

Municipio	Internet	Computadora	Telefonía celular
Amacuzac	38.6	19.7	81.5
Atlatlahucan	41.1	29.2	90.1
Axochiapan	33.3	19	85.6
Ayala	39.7	26.3	85.6
Coatetelco	28.6	9.8	78.3
Coatlán del Río	28	14.7	74.8
Cuautla	58	39.4	91.2
Cuernavaca	73.1	54.5	92.6
Emiliano Zapata	61.5	41	93
Hueyapan	22.9	9.8	85.5
Huiztilac	30.6	45.5	88.8
Jantetelco	38	23.8	86.9
Jiutepec	66.9	45.4	92.3
Jonacatepec	34	26.7	86.2

Municipio	Internet	Computadora	Telefonía celular
Jojutla	54.7	33.4	88.4
Mazatepec	45.6	26.4	81.3
Miacatlán	46.6	24.7	81.7
Ocuituco	28.8	15.2	82.5
Puente de Ixtla	47.2	28	84.9
Temixco	51.2	31.2	90.2
Temoac	37.3	24.7	81.5
Tepalcingo	29.5	20	85.3
Tepoztlán	59	35.3	88.3
Tetecala	36.2	22.7	82.7
Tetela del Volcán	29.4	16.1	83.1
Tlalnepantla	24.5	13.9	84.5
Tlaltizapán de Zapata	48.2	25.2	86.1
Tlaquiltenango	45.5	26.3	80.3
Tlayacapan	39.9	25	90.8
Totolapan	25.7	15.1	87.9
Xochitepec	49.5	30.6	89.3
Xoxocotla	27.4	13.7	79.7
Yautepec	46.9	30.2	89.1
Yecapixtla	40	24.2	88.2
Zacatepec	66.5	38	89.2
Zacualpan de Amilpas	37.1	27.6	79

## 8.2 Asambleas regionales

Conforme al cronograma aprobado en el protocolo, la fase informativa de la consulta se desarrolló del 29 de enero al 1 de marzo del presente año.

Durante esta fase se hizo entrega de información y difusión del procedimiento de consulta, con la finalidad de que las comunidades indígenas del estado cuenten con información completa, previa y significativa sobre el objeto de la misma y las consecuencias que puede tener.

Los documentos fueron traducidos de manera oral y escrita al náhuatl, de conformidad a lo acordado con las comunidades indígenas.

Durante esta fase se brindó información a las autoridades representativas de las comunidades, así como a la ciudadanía en general, sobre lo siguiente:

- Explicación de las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral local 2020-2021, describiendo los porcentajes y requisitos establecidos para cada tipo de elección.
- Formas de acreditar la autoadscripción calificada para efecto del registro de candidaturas.
- Como se integró el catálogo de comunidades indígenas del IMPEPAC.
- El resultado del estudio antropológico realizado por CIESAS.

Las asambleas se desarrollaron conforme al siguiente orden del día, mismo que fue aprobado, por autoridades representativas asistentes a las asambleas regionales-

1. Presentación de las y los asistentes a la reunión
2. Presentación y en su caso aprobación de la modalidad en la que se desarrollará la reunión de acuerdos previos a fin de que esta sea culturalmente adecuada.
3. Lectura, análisis y en su caso, aprobación del orden del día.
4. Presentación del propósito de la reunión.
5. Presentación a cargo del IMPEPAC sobre las acciones afirmativas para garantizar el acceso de personas indígenas a los cargos de elección local durante el proceso electoral 2020-2021 y del estudio antropológico realizado por CIESAS y diálogo con las autoridades representativas sobre las acciones afirmativas y el estudio antropológico.
6. Entrega a las autoridades representativas de los materiales para la fase informativa, acuerdo para la forma de distribución de los materiales en las comunidades y la forma de su difusión.
7. Acuerdo con las autoridades representativas de las comunidades indígenas sobre las fechas en que se realizarán las asambleas comunitarias de la fase informativa.
8. Asuntos generales;
9. Clausura de la reunión.

Derivado de estas asambleas regionales, se obtuvieron los acuerdos que se muestran a continuación.





**SEDE 5 JOJUTLA**

**LINK DEL VIDEO DE LA REUNIÓN:**

<https://www.youtube.com/watch?v=6SxCPDA6HHQ>

**Lugar y Fecha:**

30 de enero de 2023  
en Jojutla, Morelos

**Municipios Participantes:**

Jojutla  
Tlaquiltenango  
Tlaltizapán  
Zacatepec  
Puente de Ixtla

**Instituciones Participantes:**

IMPEPAC  
CDPIM  
INPI  
IDEFOMM  
IMM  
CDHM

**PRINCIPALES ACUERDOS.**

1. Que las autoridades representativas colocaran en los lugares más concurridos dentro de su comunidad el material de difusión dentro del periodo de la fase informativa que comprende del 29 de enero al 1 de marzo
2. Que la información que se presentó a través del material de difusión y la que se proporcionó durante el desarrollo de la reunión fue suficiente y adecuados para poder compartirla con la comunidad.
3. Que los representantes de las comunidades se comprometen a proporcionar al IMPEPAC evidencia de la fase informativa, como pueden ser fotografías de colocación de los materiales de difusión, así como las actas de asambleas que se celebren correspondientes.



**SEDE 6 CUAUTLA**

**LINK DEL VIDEO DE LA REUNIÓN:**

<https://www.youtube.com/watch?v=QeTsWPJ2IRY>

**Lugar y Fecha:**

31 de enero de 2023  
en Cuautla, Morelos

**Municipios Participantes:**

Cuautla  
Ayala  
Yecapixtla  
Ocuituco  
Tetela del Volcán  
Hueyapan

**Instituciones Participantes:**

IMPEPAC  
CDPIM  
INPI

**PRINCIPALES ACUERDOS.**

1. Que las autoridades representativas colocaran en los lugares más concurridos dentro de su comunidad el material de difusión dentro del periodo de la fase informativa que comprende del 29 de enero al 1 de marzo
2. Que la información que se presentó a través del material de difusión y la que se proporcionó durante el desarrollo de la reunión fue suficiente y adecuados para poder compartirla con la comunidad.
3. Que los representantes de las comunidades se comprometen a proporcionar al IMPEPAC evidencia de la fase informativa, como pueden ser fotografías de colocación de los materiales de difusión así como las actas de asambleas que se celebren correspondientes.





**SEDE 3 YAUTEPEC**

**LINK DEL VIDEO DE LA REUNIÓN:**

<https://www.youtube.com/watch?v=s3mQ9qjnnak>

**Lugar y Fecha:** PRINCIPALES ACUERDOS.

04 de febrero de 2023 en Yauatepec, Morelos

**Municipios Participantes:**

Atlalahucan, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Yauatepec

**Instituciones Participantes:**

IMPEPAC  
CDPIM  
INPI

1. Que las autoridades representativas colocaran en los lugares más concurridos dentro de su comunidad el material de difusión dentro del periodo de la fase informativa que comprende del 29 de enero al 1 de marzo
2. Que la información que se presentó a través del material de difusión y la que se proporcionó durante el desarrollo de la reunión fue suficiente y adecuados para poder compartirla con la comunidad.
3. Que los representantes de las comunidades se comprometen a proporcionar al IMPEPAC evidencia de la fase informativa, como pueden ser fotografías de colocación de los materiales de difusión así como las actas de asambleas que se celebren correspondientes.



**SEDE 4 XOCHITEPEC**

**LINK DEL VIDEO DE LA REUNIÓN:**

[https://www.youtube.com/watch?v=W4I7I\\_xgiqk](https://www.youtube.com/watch?v=W4I7I_xgiqk)

**Lugar y Fecha:** PRINCIPALES ACUERDOS.

07 de febrero de 2023 en Xochitepec, Morelos

**Municipios Participantes:**

Coatetelco, Coatán del río, Mazatepec, Miacatlán, Tetecala y Xochitepec

**Instituciones Participantes:**

IMPEPAC  
CDPIM  
INPI  
CDHM

1. Que las autoridades representativas colocaran en los lugares más concurridos dentro de su comunidad el material de difusión dentro del periodo de la fase informativa que comprende del 29 de enero al 1 de marzo
2. Que la información que se presentó a través del material de difusión y la que se proporcionó durante el desarrollo de la reunión fue suficiente y adecuados para poder compartirla con la comunidad.
3. Que los representantes de las comunidades se comprometen a proporcionar al IMPEPAC evidencia de la fase informativa, como pueden ser fotografías de colocación de los materiales de difusión así como las actas de asambleas que se celebren correspondientes.





**SEDE 2 CUERNAVACA**

**LINK DEL VIDEO DE LA REUNIÓN:**

<https://www.youtube.com/watch?v=IRmuXX-HNFQ>

**Lugar y Fecha:**

**PRINCIPALES ACUERDOS.**

10 de febrero de 2023 en Cuernavaca, Morelos

**Municipios Participantes:**

Cuernavaca  
Huitzilac  
Jiutepec  
Temixco  
Emiliano Zapata

**Instituciones Participantes:**

IMPEPAC  
CDPIM  
INPI  
INE

1. Que las autoridades representativas colocaran en los lugares más concurridos dentro de su comunidad el material de difusión dentro del periodo de la fase informativa que comprende del 29 de enero al 1 de marzo
2. Que la información que se presentó a través del material de difusión y la que se proporcionó durante el desarrollo de la reunión fue suficiente y adecuados para poder compartirla con la comunidad.
3. Que los representantes de las comunidades se comprometen a proporcionar al IMPEPAC evidencia de la fase informativa, como pueden ser fotografías de colocación de los materiales de difusión así como las actas de asambleas que se celebren correspondientes.



**SEDE 1 JANTETELCO**

**LINK DEL VIDEO DE LA REUNIÓN:**

<https://www.youtube.com/watch?v=q8V1qWLX1bI>

**Lugar y Fecha:**

15 de febrero de 2013 en Jantetelco, Morelos

**Municipios Participantes:**

Jantetelco  
Jonacatepec  
Tepalcingo  
Axochiapan  
Temoac  
Zacualpan

**Instituciones Participantes:**

IMPEPAC  
INPI  
INE  
IDEFOMM  
IMM  
CDPIM  
CDHM

**PRINCIPALES ACUERDOS.**

1. La información proporcionada por el IMPEPAC, sobre la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas ordenadas en el juicio SCM-JDC-21/2021 fue suficiente y adecuada.
2. Que las autoridades representativas colocaran en los lugares más concurridos dentro de su comunidad el material de difusión dentro del periodo de la fase informativa que comprende del 29 de enero al 1 de marzo
3. Que la información que se presentó a través del material de difusión y la que se proporcionó durante el desarrollo de la reunión fue suficiente y adecuados para poder compartirla con la comunidad.
4. Que los representantes de las comunidades se comprometen a proporcionar al IMPEPAC evidencia de la fase informativa, como pueden ser fotografías de colocación de los materiales de difusión así como las actas de asambleas que se celebren correspondientes.
5. Que proporcionarán al personal del IMPEPAC las fechas en las que se celebrarán sus asambleas informativas.



### 8.3 Asambleas de las comunidades indígenas

En virtud de la naturaleza de la fase informativa de la consulta, la cual es entregar información y realizar difusión del procedimiento de consulta, con la finalidad de que las autoridades representativas de las comunidades indígenas, así como los ciudadanos pertenecientes a ellas, cuenten con información completa, previa y significativa sobre el objeto de la consulta y las consecuencias que puede tener; atendiendo a las 6 rutas en las que fue dividido el estado para su atención.

Se realizaron durante esta fase un total de 172 asambleas comunitarias a las que asistieron 3885 personas, en las cuales estuvo presente personal del IMPEPAC para dialogar con las personas habitantes de la comunidad y proporcionar la información relativa a la consulta indígena y las acciones afirmativas implementadas durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021, esta información se proporcionó de forma verbal, impresa y en audio.

#### Por cuanto a las rutas 2,3 y 4 con cabecera en Cuernavaca, Yautepec y Xochitepec:

##### Cocoyotla, Coatlán del Río

En la ayudantía de la comunidad de Cocoyotla, Calle Álvaro Obregón s/n centro de Cocoyotla, a 29 de enero de 2023, siendo las 10:00 hrs., se llevó a cabo la asamblea de la fase informativa, con la asistencia de 50 personas, donde se acordó que la comunidad comentaría la información y nos dirían a través del ayudante la fecha de sus siguientes asambleas.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.

Se procedió a levantar el Acta por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, el ayudante nos indica que en su comunidad no levantan acta de asamblea.



Asamblea informativa de Cocoyotla, Coatlán del Río

##### Atlatlacholaya, Xochitepec

En la calle San José con esquina El Calvario s/n, de la colonia El Calvario, a 09 de febrero de 2023, siendo las 18:30 hrs., Se llevó a cabo la asamblea de la fase informativa, con la asistencia de 31 personas, donde se indicó que era innecesario imprimir el material habiendo otros medios digitales para informar a la ciudadanía.

También se comenta que muchas veces los partidos políticos piden cuotas para participar en las candidaturas, y las personas indígenas no las pueden solventar.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.

Se procedió a levantar el Acta por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, el ayudante nos indica que en su comunidad no levantan acta de asamblea.



Asamblea informativa de Atlatlacholaya, Xochitepec.

##### San José De Los Laureles, Tlayacapan.

En la Ayudantía de la comunidad de San José de los Laureles, México s/n a 17 de febrero de 2023, siendo las 18:40 hrs. Se llevó a cabo la Asamblea Informativa, con la asistencia de 19 personas, las cuales destacan el interés en el tema por ser una comunidad indígena.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.

Se procedió a levantar el Acta por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, el ayudante nos indica que en su comunidad no levantan acta de asamblea.



Asamblea de San José de los Laureles.

##### Buena Vista del Monte, Cuernavaca.

En Cuernavaca, Morelos, en la Ayudantía del Poblado de Buena Vista del Monte, ubicada en Av. 16 de septiembre S/N, el 18 de febrero de 2023, siendo las 16:00 horas, se llevó a cabo la Asamblea Informativa, con la asistencia de 9 personas, donde a petición de la Ayudante Municipal, se agendó la Asamblea de Deliberación Interna y de diálogo y Decisión para el día lunes 03 de abril a las 17:00 horas.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC, la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas por la institución y emitir una opinión al respecto.

Cabe mencionar que se entregó el material informativo a las personas que asistieron a la Asamblea y, se entregaría el material restante de manera física y digital al resto de la comunidad.

Se procedió a levantar el Acta por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, la Ayudante Municipal nos indica que, en su comunidad, no levantan Acta de Asamblea.



Asamblea de Buena Vista del Monte, Cuernavaca.

##### Colonia Narvarte, Crucero de Xochicalco, Benito Juárez, Pedro Saavedra, San Isidro, del municipio Indígena de Coatetelco.

En el centro comunitario de desarrollo ejidal, la Calle Emiliano Zapata con esquina Galeana s/n, colonia Centro de Coatetelco, a 19 de febrero de 2023, siendo las 08:30 hrs., Se llevó a cabo la asamblea de la fase informativa, con la asistencia de 120 personas, donde se acordó que todas estas comunidades llevarían a cabo su asamblea en conjunto.

También se mencionó por parte de la comunidad que se respeten las actas de nacimiento como requisito para una candidatura indígena.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.

Se procedió a levantar el Acta por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, el ayudante nos indica que en su comunidad no levantan acta de asamblea.



Asamblea informativa de las comunidades de colonia Narvarte, Crucero de Xochicalco, Benito Juárez, Pedro Saavedra, San Isidro, en el municipio de Coatetelco.



### Pozo Mancera, Atlatlahucan

En el atrio de la capilla de la Comunidad de Pozo Mancera, calle Jazmín s/n, a 19 de febrero de 2023 siendo las 10:00 hrs, se llevó a cabo la asamblea informativa, donde comentaron que revisarían el material informativo con más detalle, para poder discutirlo en la siguiente Asamblea; además, se acordó que difundirían la información y material con el resto de la comunidad.

Señalando que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución y emitir una opinión al respecto.

Se procedió a levantar el Acta por parte del IMPEPAC, ya que el ayudante nos indica que en su comunidad no levantan acta de asamblea. La comunidad continuó su Asamblea sin presencia del IMPEPAC, puesto que tenían otros temas a tratar.

Se insertan imágenes representativas como evidencia de la asamblea informativa de Pozo Mancera del municipio de Atlatlahucan.



Asamblea Informativa en Pozo Mancera, Atlatlahucan.

### El Pedregal (Lázaro Cárdenas), Xochitepec

En la cancha de usos múltiples de la colonia El Pedregal, a 19 de febrero de 2023, siendo las 18:33 hrs, Se llevó a cabo la asamblea de la fase informativa, con la asistencia de 20 personas, la comunidad acuerda que van a compartir la información con sus vecinos y familiares para dar una opinión mejor.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.

Se procedió a levantar el Acta por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, el ayudante nos indica que en su comunidad no levantan acta de asamblea.



Asamblea informativa de El Pedregal, Xochitepec.

### Axixintle, Coatlán del Río

En la Calle Tierra y Libertad s/n de la colonia de Axixintle, a 20 de febrero de 2023, siendo las 16:25 hrs, Se llevó a cabo la asamblea de la fase informativa, con la asistencia de 41 personas, donde se indicó que es correcto que los partidos políticos integren candidatos de las comunidades indígenas.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.

Se procedió a levantar el Acta por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, el ayudante nos indica que en su comunidad no levantan acta de asamblea.



Asamblea informativa de Axixintle, Coatlán del Río.

### Cuauchichinola, Mazatepec

En la ayudantía de la comunidad de Cuauchichinola, avenida Emiliano Zapata #86, a 21 de febrero de 2023, siendo las 17:00 hrs., Se constituyó el personal del IMPEPAC, en el lugar, donde no se presentó ningún asistente, y al hablar con el ayudante, menciona que convocó pero la comunidad no mostró interés por el tema, ya que la comunidad solo asiste cuando se entrega alguna ayuda o apoyo a los pobladores.

### Palo Grande, Miacatlán

En la escuela primaria Josefa Ortiz de Domínguez, avenida Toluca s/n, a 22 de febrero de 2023, siendo las 18:10 hrs., Se llevó a cabo la asamblea de la fase informativa, con la asistencia de 7 personas, donde la comunidad manifestó su aprobación con los materiales informativos recibidos.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.

Se procedió a levantar el Acta por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, el ayudante nos indica que en su comunidad no levantan acta de asamblea.

### El Astillero, Atlatlahucan

En la Ayudantía de la Comunidad de El Astillero, calle Adolfo López Mateos el 23 de febrero de 2023 siendo las 17:00 hrs, se llevó a cabo la asamblea informativa, con la asistencia de 23 personas, donde los ciudadanos comentaron que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución y emitir una opinión al respecto; sin embargo, algunas opiniones fueron más enfocadas a que requieren más apoyos como comunidad indígena, pese a que se les comentó que el Instituto no se encarga de los apoyos económicos.

Se procedió a levantar el Acta por parte del IMPEPAC, ya que la ayudante nos indica que en su comunidad no levantan acta de asamblea. El personal del IMPEPAC terminó con su intervención y se retiró, pero la comunidad continuó la Asamblea con los temas de su comunidad.

Se insertan imágenes representativas como evidencia de la asamblea informativa de El Astillero del municipio de Atlatlahucan.



Personal del IMPEPAC en la comunidad de Cuauchichinola, Mazatepec.



Asamblea informativa de Palo Grande, Miacatlán.



**Tetecalita, Emiliano Zapata**

En la ayudantía de la comunidad de Tetecalita, calle Benito Juárez con esquina avenida Benito Juárez, a 24 de febrero de 2023, siendo las 18:00 hrs., Se llevó a cabo la asamblea de la fase informativa, con la asistencia de 17 personas. Concordaron con las acciones afirmativas llevadas a cabo por el IMPEPAC, sobre las candidaturas indígenas.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.

Se procedió a levantar el Acta por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, el ayudante nos indica que en su comunidad no levantan acta de asamblea.



Asamblea informativa de Tetecalita, Emiliano Zapata.



Asamblea informativa de Ex Hacienda Pantitlán.



Convocatoria para la asamblea de Ex Hacienda Pantitlán.



Asamblea informativa de Ex Hacienda Pantitlán.



Convocatoria para la asamblea de Ex Hacienda Pantitlán.

**San Andrés de la Cal, Tepoztlán.**

En la ayudantía de la comunidad de San Andrés de la Cal, ubicada en calle Galeana S/N a 25 de febrero de 2023, siendo las 18:25 hrs. Se llevó a cabo la Asamblea Informativa, con la asistencia de 27 personas, en la cual comentaron que la información recibida es clara e importante, también muestran interés por participar en la siguiente asamblea de deliberación interna, para tomar decisiones con la comunidad.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.

Por lo que al finalizar la asamblea se procedió a levantar el Acta de la misma por parte del IMPEPAC firmando de conformidad la autoridad representativa.



Asamblea informativa de Tetecalita, Emiliano Zapata.



Personal del IMPEPAC en la comunidad de Rancho Viejo, Miacatlán.

**Rancho Viejo, Miacatlán**

En la escuela de la comunidad de Rancho Viejo, calle sin nombre s/n, a 25 de febrero de 2023, siendo las 09:00 hrs., Se constituyó el personal del IMPEPAC, en el lugar, donde no se presentó ningún asistente, y al hablar con el ayudante, menciona que convocó, pero la comunidad no mostró interés por el tema, en el mismo sentido realizó un oficio dirigido al IMPEPAC, pidiendo no se siga considerando a la comunidad de Rancho Viejo, para la consulta, por la falta de participación de la comunidad.



Evidencia de la convocatoria para la asamblea informativa de Rancho Viejo, Miacatlán.

**Cerro de la Corona, Jiutepec**

En la calle Chihuahua esquina privada Alianza s/n, a 25 de febrero de 2023, siendo las 10:00 hrs., Se llevó a cabo la asamblea de la fase informativa, con la asistencia de 12 personas. Mostraron su aprecio por las acciones afirmativas llevadas a cabo por el IMPEPAC, sobre las candidaturas indígenas.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.

Se procedió a levantar el Acta por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, el ayudante nos indica que en su comunidad no levantan acta de asamblea.



Asamblea informativa de El Cerro de la Corona, Jiutepec.

### San Antonio (San Antón), Cuernavaca.

En Cuernavaca, Morelos, en la Plaza Cívica de la Lagunilla, el 25 de febrero de 2023, siendo las 17:15 horas y en la av. Av. Antonio Riva Palacio López S/N en la colonia La Unión, el día 26 de febrero de 2023, siendo las 18:30 hrs. se llevaron a cabo las Asambleas Informativas, con la asistencia de 16 y 20 personas respectivamente, haciendo un total de 36 personas, donde a petición de la Ayudante Municipal, se agendó la Asamblea de Deliberación Interna y de dialogo y Decisión para el día lunes 27 de marzo a las 17:00 horas, en la Plaza Cívica de la Lagunilla.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC, la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas por la institución y emitir una opinión al respecto.

Cabe mencionar que se entregó el material informativo a las personas que asistieron a las Asambleas y, se entregaría el material restante de manera física y digital al resto de las comunidades.

Se procedió a levantar las Actas correspondientes por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, la Ayudante Municipal nos indica que, en su comunidad, no levantan Acta de Asamblea.

### Texalo, Tlayacapan.

En la Ayudantía de la comunidad de Texalo, calle Copalera s/n a 25 de febrero de 2023, siendo las 19:20 hrs. Se llevó a cabo la Asamblea Informativa, con la asistencia de 14 personas, las cuales destacan el interés en el tema por ser una comunidad indígena.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.

Se procedió a levantar el Acta por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, el ayudante nos indica que en su comunidad no levantan acta de asamblea.

### Corral Grande, Yautepec.

En la ayudantía de la comunidad de Corral Grande, ubicada en calle plan de Ayala S/N a 26 de febrero de 2023, siendo las 18:25 hrs. Se llevó a cabo la Asamblea Informativa, con la asistencia de 12 personas, en la cual comentaron que están de acuerdo en que las personas de las comunidades indígenas, puedan ser candidatos a los cargos de elección popular.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.

Por lo que al finalizar la asamblea se procedió a levantar el Acta de la misma por parte del IMPEPAC firmando de conformidad la autoridad representativa.



Asambleas informativas de San Antón, Cuernavaca.



Asamblea informativa de Texalo.



Asamblea informativa en la comunidad de Corral Grande, Yautepec, Morelos. Estando presentes personal del Impepac y el Ayudante municipal de la localidad antes mencionada.

### Jericó, Tlayacapan.

En la Ayudantía de la comunidad de Jericó, C Monte Sinaí a 27 de febrero de 2023, siendo las 19:20 hrs. Se llevó a cabo la Asamblea Informativa, con la asistencia de 39 personas, las cuales destacan el interés en el tema por ser una comunidad indígena.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.

Se procedió a levantar el Acta por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, el ayudante nos indica que en su comunidad no levantan acta de asamblea.



Asamblea informativa de Jericó.

### Chiconcuac, Xochitepec

En la ayudantía de la comunidad de Chiconcuac, avenida profesor Severo Castro s/n, a 28 de febrero de 2023, siendo las 11:20 hrs., Se llevó a cabo la asamblea de la fase informativa, con la asistencia de 7 personas, los ciudadanos de la comunidad están interesados en llevar a cabo la siguiente asamblea.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.

Se procedió a levantar el Acta por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, el ayudante nos indica que, en su comunidad, no levantan acta de asamblea.



Asamblea informativa de Chiconcuac, Xochitepec.

### 3 de Mayo, Coatetelco

En la Calle 5 de mayo s/n, a 28 de febrero de 2023, siendo las 18:20 hrs., Se llevó a cabo la asamblea de la fase informativa, con la asistencia de 13 personas, donde la comunidad manifestó su aprobación con los materiales informativos recibidos.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.

Se procedió a levantar el Acta por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, el ayudante nos indica que en su comunidad no levantan acta de asamblea.



Asamblea informativa de la colonia 3 de Mayo, Coatetelco

### Tehtecolala, Tepoztlán.

En la ayudantía de la comunidad de Tehtecolala, ubicada en calle Ocote S/N a 28 de febrero de 2023, siendo las 17:30 hrs. Se llevó a cabo la Asamblea Informativa, con la asistencia de 9 personas, en la cual comentaron que deberían salir candidatos de su comunidad, toda vez que mucha población de ese lugar se auto adscriben como indígenas para que hagan algo en beneficio de la colonia.



Asamblea informativa de la colonia 3 de Mayo, Coatetelco

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.

Por lo que al finalizar la asamblea se procedió a levantar el Acta de la misma por parte del IMPEPAC firmando de conformidad la autoridad representativa.

**Tierra Blanca, Tepoztlán.**

En la ayudantía de la comunidad de Tierra Blanca, ubicada en calle Prolongación Aniceto Villamar, S/N a 28 de febrero de 2023, siendo las 17:30 hrs. Se llevó a cabo la Asamblea Informativa, con la asistencia de 4 personas, en la cual comentaron que la información que se ha impartido a los ciudadanos es clara, asimismo, los ciudadanos de dicha comunidad manifestaron el interés por la consulta y a su vez se comprometen a dar difusión del material informativo.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.

Por lo que al finalizar la asamblea se procedió a levantar el Acta de la misma por parte del IMPEPAC firmando de conformidad la autoridad representativa.

**Alpuyeca, Xochitepec**

En el auditorio ejidal de Alpuyeca, calle No Reelección #1 colonia Centro, a 01 de marzo de 2023, siendo las 17:29 hrs., Se llevó a cabo la asamblea de la fase informativa, con la asistencia de 36 personas, se menciona que el lenguaje utilizado para llevar a cabo las reuniones regionales, es muy técnico y no permite la comprensión completa de los participantes.

También mencionan que las personas indígenas son capaces de estar en un puesto de representación política.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.

Se procedió a levantar el Acta por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, el ayudante nos indica que, en su comunidad, no levantan acta de asamblea.



Asamblea informativa de la Tierra Blanca, Tepoztlán.



Asamblea informativa de Alpuyeca, Xochitepec.



Convocatoria para la asamblea informativa de Alpuyeca, Xochitepec.

**3 de Mayo, Tlayacapan.**

En la Ayudantía de la comunidad de 3 de mayo, calle Tlatohani esquina con Chauzacada a 2 de marzo de 2023, siendo las 18:20 hrs. Se llevó a cabo la Asamblea Informativa, con la asistencia de 4 personas, las cuales destacan el interés en el tema por ser una comunidad indígena.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.

Se procedió a levantar el Acta por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, el ayudante nos indica que en su comunidad no levantan acta de asamblea.

**San Andrés Cuahutepan, Tlayacapan.**

En la Ayudantía de la comunidad de San Andrés Cuahutepan, calle Matamoros esquina con Allende s/n a 4 de marzo de 2023, siendo las 19:00 hrs. Se llevó a cabo la Asamblea Informativa, con la asistencia de 36 personas, las cuales destacan el interés en el tema por ser una comunidad indígena.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.

Se procedió a levantar el Acta por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, el ayudante nos indica que en su comunidad no levantan acta de asamblea.

**La Nopalera, Yautepec.**

En la Cancha de usos múltiples de la comunidad de La Nopalera, ubicada en calle av. Morelos, S/N a 06 de marzo de 2023, siendo las 17:10 hrs. Se llevó a cabo la Asamblea Informativa, con la asistencia de 43 personas, en la cual comentaron que están de acuerdo con las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC en cuestión de las personas de comunidades indígenas.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.

Por lo que al finalizar la asamblea se procedió a levantar el Acta de la misma por parte del IMPEPAC firmando de conformidad la autoridad representativa.



Asamblea informativa de 3 de Mayo.



Convocatoria a la asamblea informativa de 3 de mayo.



Asamblea informativa de San Andres Cuahutepan.



Asamblea informativa de La Nopalera Yautepec.



### Cuernavaquita, Coatlán del Río

En la cancha de usos múltiples de la comunidad de Cuernavaquita, Calle Principal s/n, a 06 de marzo de 2023, siendo las 17:42 hrs., Se llevó a cabo la asamblea de la fase informativa, con la asistencia de 17 personas, donde se acordó que iban a leer y comentar el material proporcionado por el IMPEPAC, con las personas de la comunidad que no se presentaron a la asamblea, para poder dar una opinión con la mayor participación posible.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.

Se procedió a levantar el Acta por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, el ayudante nos indica que en su comunidad no levantan acta de asamblea.

### Patios de la Estación, Cuernavaca.

En Cuernavaca, Morelos, en la Comunidad de Patios de la Estación, ubicada en la Vía del Ferrocarril S/N, a un costado de la bodega del ferrocarril en los patios de la estación el 07 de marzo de 2023, siendo las 18:00 horas, se llevó a cabo la Asamblea Informativa, con la asistencia de 14 personas.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC, la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas por la institución y emitir una opinión al respecto.

Cabe mencionar que se entregó el material informativo a las personas que asistieron a la Asamblea y, se entregaría el material restante de manera física y digital al resto de la comunidad.

Se procedió a levantar el Acta por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, el Ayudante Municipal nos indica que, en su comunidad, no levantan Acta de Asamblea.



Asamblea informativa de Cuernavaquita, Coatlán del Río.



Asamblea de Amatlán, Cuernavaca.

### Positos, Coatlán del Río

En la Calle Positos s/n, a 09 de marzo de 2023, siendo las 18:20 hrs., Se llevó a cabo la asamblea de la fase informativa, con la asistencia de 19 personas, donde se acordó que las personas asistentes, difundirían la información a las demás personas faltantes de la asamblea.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.

Se procedió a levantar el Acta por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, el ayudante nos indica que en su comunidad no levantan acta de asamblea.

### Barrio Del Rosario, Tlayacapan.

En las afueras de la capilla del Rosario de la comunidad del Barrio del Rosario, Calle Emiliano Zapata esquina con Narciso Mendoza s/n a 10 de marzo de 2023, siendo las 19:03 hrs. Se llevó a cabo la Asamblea Informativa, con la asistencia de 14 personas, las cuales destacan el interés en el tema por ser una comunidad indígena.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.

Se procedió a levantar el Acta por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, el ayudante nos indica que en su comunidad no levantan acta de asamblea.

### La Azteca, Temixco

En la ayudantía de la comunidad de La Azteca, calle Marcelino García Barragán s/n, a 16 de marzo de 2023, siendo las 17:05 hrs., Se llevaron a cabo las asambleas de las fases informativa, deliberación interna y diálogo y decisión a petición del ayudante, con la asistencia de 7 personas. Y se tomaron los acuerdos siguientes:

Acuerdan que el pueblo debe decidir si las personas que se postulan son candidatos electos, porque muchas ocasiones hay ciudadanos que fingen ser indígenas por beneficio propio.

Que las personas candidatas sean originarias de la comunidad a la que representan.

Que se constituya un consejo indígena que valide las constancias de su comunidad para tener la auto adscripción calificada.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.

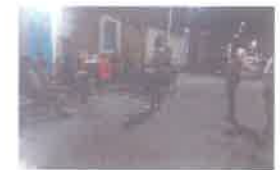
Se procedió a levantar las actas de la fase informativa y diálogo y decisión por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, el ayudante levantó su acta de deliberación interna entregando una copia original de la misma.



Asamblea informativa de Positos, Coatlán del Río.



Convocatoria para la asamblea informativa de Positos, Coatlán del Río.



Asamblea 3 en 1 del Barrio del Rosario.



Asamblea informativa de La Azteca, Temixco.

**Ahuatepec, Cuernavaca.**

En Cuernavaca, Morelos, en la Ayudantía del Poblado de Ahuatepec, ubicada en la calle 5 de febrero esquina con calle Galeana, el 14 de marzo de 2023, siendo las 14:00 horas, donde a petición del Ayudante Municipal, se llevó a cabo la Asamblea Informativa, de deliberación Interna y de Diálogo y Decisión, con la asistencia de 23 personas.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC, la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas por la institución y emitir una opinión al respecto, llegando al siguiente acuerdo de Deliberación Interna:

Considerando los porcentajes que los Partidos Políticos emplean para registrar en sus planillas las candidaturas a Regidurías en cuanto a su población indígena, no solo estos listados debieran ser para para candidaturas a Regidurías, sino también para los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas, tomando en cuenta que los mismos Partidos Políticos, compiten a través de coaliciones o pudieran ser Candidaturas Independientes.

Se procedió a levantar las Actas correspondientes por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, el Ayudante Municipal levanta la minuta correspondiente a la Deliberación Interna.



Asambleas de Ahuatepec, Cuernavaca.

**Chipitlán, Cuernavaca.**

En Cuernavaca, Morelos, en la Ayudantía del Poblado de Chipitlán, ubicada en la calle Otilio Montaña No. 5, esquina con calle Ignacio Maya, el 16 de marzo de 2023, siendo las 10:30 horas, donde a petición de la Ayudante Municipal, se llevó a cabo la Asamblea Informativa, de deliberación Interna y de Diálogo y Decisión, con la asistencia de 21 personas.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC, la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas por la institución y emitir una opinión al respecto, llegando al siguiente Acuerdo de Deliberación Interna:

Con respecto a la variación de la población de comunidades indígenas dispersas en el municipio de Cuernavaca, disminuye y/o aumenta de acuerdo al censo de población del INEGI, consideramos que el IMPEPAC, continúe implementando los porcentajes, de acuerdo a la población indígena, estimada para cada municipio.

Se procedió a levantar las Actas correspondientes por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, la Ayudante Municipal levanta la minuta correspondiente a la Deliberación Interna.



Asambleas de Chipitlán, Cuernavaca.

**San Lorenzo Chamilpa, Cuernavaca**

En Cuernavaca, Morelos, en la Ayudantía del Poblado de San Lorenzo Chamilpa, ubicada en la calle Miguel Hidalgo S/N (Plaza 10 de abril) el 17 de marzo de 2023, siendo las 10:00 horas, donde a petición del Ayudante Municipal, se llevó a cabo la Asamblea Informativa, de deliberación Interna y de Diálogo y Decisión, con la asistencia de 22 personas.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC, la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas por la institución y emitir una opinión al respecto, llegando al siguiente acuerdo de Deliberación Interna:

Consideran también que después de haber presentado su registro a las candidaturas incluyendo indígenas, sea publicada su forma de registro, para tener conocimiento los ciudadanos, si se registran por algún grupo vulnerable, coinciden con el IMPEPAC, en los porcentajes para designar cuantas candidaturas indígenas corresponden a cada municipio, que las constancias de auto adscripción calificada sean firmadas por las autoridades representativas como son: los Comisariados Ejidales y comunales y el Ayudante Municipal en conjunto.

Se procedió a levantar las Actas correspondientes por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, el Ayudante Municipal levanta la minuta correspondiente a la Deliberación Interna.



Asambleas de Chamilpa, Cuernavaca.

**Acapantzingo, Cuernavaca.**

En la Ayudantía del Poblado de Acapantzingo, ubicada en la calle 16 de septiembre entre las calles de V. Guerrero y La Flores, el 21 de marzo de 2023, siendo las 16:00 horas, donde a petición del Ayudante Municipal, se llevó a cabo la Asamblea Informativa, de deliberación Interna y de Diálogo y Decisión, con la asistencia de 10 personas.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC, la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas por la institución y emitir una opinión al respecto, llegando al siguiente acuerdo de Deliberación Interna:

De acuerdo a lo considerado en el punto 16 del Formato Orientador, el IMPEPAC garantizó las candidaturas indígenas a los cargos de Ayuntamientos de acuerdo al porcentaje de población indígena del municipio y de acuerdo a los votos obtenidos por los Partidos Políticos, por lo que consideramos que mientras el IMPEPAC asegure los porcentajes establecidos, se garantiza la integración de las personas indígenas en los cabildos.

Con respecto al punto 18, se podría registrar una candidatura independiente, conformada en su totalidad con personas de origen indígena.

Se procedió a levantar las Actas correspondientes por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, el Ayudante Municipal levanta la minuta correspondiente a la Deliberación Interna.



Asambleas de Acapantzingo, Cuernavaca.

### San Agustín Amatlipac, Tlayacapan.

En la Ayudantía de la comunidad de San Agustín Amatlipac, a 22 de marzo de 2023, siendo las 18:20 hrs. Se llevó a cabo la Asamblea Informativa, con la asistencia de 15 personas, las cuales destacan el interés en el tema por ser una comunidad indígena.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.

Se procedió a levantar el Acta por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, el ayudante nos indica que en su comunidad no levantan acta de asamblea.



Asamblea 3 en 1 de San Agustín.

### 3 De Mayo Amatlipac, Tlayacapan.

En la Ayudantía de la comunidad de 3 de Mayo Amatlipac, calle Hidalgo a 24 de marzo de 2023, siendo las 18:05 hrs. Se llevó a cabo la Asamblea Informativa, con la asistencia de 44 personas, las cuales destacan el interés en el tema por ser una comunidad indígena.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.

Se procedió a levantar el Acta por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, el ayudante nos indica que en su comunidad no levantan acta de asamblea.



Asamblea 3 en 1 de 3 de mayo Amatlipac

### El Plan, Tlayacapan.

En la Ayudantía de la comunidad del Plan, calle Principal a 25 de marzo de 2023, siendo las 18:00 hrs. Se llevó a cabo la Asamblea Informativa, con la asistencia de 14 personas, las cuales destacan el interés en el tema por ser una comunidad indígena.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.

Se procedió a levantar el Acta por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, el ayudante nos indica que en su comunidad no levantan acta de asamblea.



Asamblea de Felipe Neri.

### Nacatongo, Tlayacapan.

En la Ayudantía de la comunidad de Nacatongo, Pino Suarez a 25 de marzo de 2023, siendo las 18:00 hrs. Se llevó a cabo la Asamblea Informativa, con la asistencia de 7 personas, las cuales destacan el interés en el tema por ser una comunidad indígena.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.



Evidencia de la asistencia del personal del IMPEPAC en Metepacho, Atlalahucan

Se procedió a levantar el Acta por parte del IMPEPAC, donde, en el mismo sentido, el ayudante nos indica que en su comunidad no levantan acta de asamblea.

### Metepacho, Atlalahucan.

En la explanada de la ayudantía de la comunidad de Metepacho en San Francisco, ubicada en calle sin nombre, esquina con camino federal hacia Yecapixtla S/N a 25 de marzo de 2023, siendo las 18:00 hrs. Se presentó personal del IMPEPAC para acudir a la asamblea informativa programada en la fecha antes mencionada; sin embargo, al estar presentes los funcionarios en el lugar citado, tanto la ciudadanía como la autoridad de esta comunidad no asistieron, por lo que se pusieron en contacto con el ayudante de la comunidad, sin embargo, mandaba a buzón de voz el número telefónico del Ayudante.



Evidencia de la asistencia del personal del IMPEPAC en Metepacho, Atlalahucan

### Huachinantitla, Tepoztlán.

En el parque de juegos de la comunidad de Huachinantitla, ubicada en calle huachinantitla, S/N a 26 de marzo de 2023, siendo las 09:20 hrs. Se llevó a cabo la Asamblea Informativa, con la asistencia de 10 personas, en la cual comentaron que están de acuerdo con las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC en cuestión de las personas de comunidades indígenas.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran importante y esperan que se respeten y garanticen los derechos de las personas de comunidades indígenas.

Por lo que al finalizar la asamblea se procedió a levantar el Acta de la misma por parte del IMPEPAC firmando de conformidad la autoridad representativa.



Asamblea 3 en 1 de Huachinantitla, Tepoztlán.

### Amatlán de Quetzalcóatl, Tepoztlán.

En la ayudantía de la comunidad de Amatlán de Quetzalcóatl, ubicada en calle, Felipe Neri esquina con Morelos, S/N a 26 de marzo de 2023, siendo las 17:00 hrs. Se presentó personal del IMPEPAC para acudir a la asamblea informativa programada en la fecha antes mencionada; sin embargo, al estar presentes los funcionarios en el lugar citado, tanto la ciudadanía como la autoridad de esta comunidad no asistieron.



Evidencia de la asistencia del personal del IMPEPAC en Amatlán de Quetzalcóatl, Tepoztlán.

**Santa Catarina, Tepoztlán.**

En la ayudantía de la comunidad de Santa Catarina, ubicada en calle, Cuernavaca, S/N a 26 de marzo de 2023, siendo las 18:00 hrs. Se presentó personal del IMPEPAC para acudir a la asamblea informativa programada en la fecha antes mencionada; sin embargo, al estar presentes los funcionarios en el lugar citado, tanto la ciudadanía como la autoridad de esta comunidad no asistieron. Por lo que se procedió a llamarle de manera telefónica, mencionando el ayudante de esta comunidad que por cuestiones de salud no podría asistir y que desconocía el motivo del porque los habitantes no se presentaron.



Evidencia de la asistencia del personal del IMPEPAC en Santa Catarina, Tepoztlán.

**Cuernavaquita, Coatlán del Río**

06 de marzo de 2023 a las 18:00 hrs. con la asistencia de 17 personas, se llevó a cabo la asamblea informativa, donde comentaron que la información era muy importante y de gran interés, por lo que se acordó que difundirían la información, así como el material al resto de la comunidad que no se presentaron.

Señalando la comunidad que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.

<b>Lugar:</b> Ayudantía de Cuernavaquita	<b>Fecha y hora:</b> 06 de marzo de 2023 18:00 hrs.	<b>Asistentes:</b> 17	<b>Propósito de la asamblea:</b> Fase Informativa	<b>Principales Acuerdos:</b>  Se acordó que difundirían la información, así como el material al resto de la comunidad que no se presentaron.  Señalando la que la información proporcionada por el personal del IMPEPAC la consideran suficiente para conocer las acciones realizadas, por la institución, y emitir una opinión al respecto.
<b>Acta de la comunidad:</b> NO	<b>Acta del IMPEPAC:</b> SI	<b>Se cuenta con evidencia de la convocatoria:</b> SI		



Por cuanto a las rutas 1,5 y 6, con cabecera en los municipios de Jantetelco, Jojutla y Cuautla, en la fase informativa de la consulta, se obtuvieron los siguientes resultados:

**Fase Informativa.**

En esta fase se visitaron un total de 146 comunidades, de las cuales 123 agendaron fecha para desahogar Asambleas Informativas resultando los siguientes datos:

No.	Municipio	Comunidad	Fecha	Horario	Asistentes	Observaciones
1	Amacuzac	Huajintlán	18 de marzo	16:00	18	Ninguna
2	Ayala	Leopoldo Heredia	26 de feb	18:00	25	Cinco personas no quisieron firmar el acta.
3	Ayala	Emiliano Zapata	26 de feb	17:30	20	Ninguna
4	Ayala	Gustavo Salgado	02 de abril	13:30	34	Ninguna
5	Ayala	Constancio Farfán	12 de mar	17:30	24	Ninguna
6	Ayala	La Joya	12 de mar	11:30	18	Ninguna
7	Ayala	Las Lumbreras	14 de mar	17:30	8	Ninguna
8	Ayala	Rancho El Pánuco	05 de mar	18:00	25	Ninguna
9	Axochiapan	Cayehuacán	26 de feb	17:00	36	Ninguna
10	Axochiapan	Quebrantadero	26 de feb	9:00	21	Ninguna
11	Axochiapan	Telixtac	27 de feb	18:30	48	Ninguna
12	Axochiapan	Marcelino Rodríguez	28 de feb	18:00	40	Ninguna
13	Axochiapan	Joaquín Camaño	24 de feb	19:00	27	Ninguna
14	Axochiapan	Atlaqualoyla	25 de feb	18:00	32	Ninguna
15	Axochiapan	Tlalayo	20 de feb	17:50	60	Solo firmaron, 34 personas.
16	Cuautla	Gabriel Tepepa	27 de feb	17:00	38	La asamblea se desahogó con ciudadanos de las comunidades de Ampliación Gabriel Tepepa y Los Tepetates, derivado de que tienen un mismo ayudante municipal.
17	Cuautla	Lázaro Cárdenas	28 de feb	18:00	4	Ninguna

No.	Municipio	Comunidad	Fecha	Horario	Asistentes	Observaciones
18	Cuautla	12 de Diciembre	28 de feb	18:30	7	La asamblea se desahogó con ciudadanos de la comunidad de ampliación 12 de diciembre, derivado de que tienen un mismo ayudante municipal.
19	Cuautla	Héroe de Nacozari	8 de mar	19:00	23	Ninguna
20	Cuautla	Las Cruces	5 de mar	9:00	15	Ninguna
21	Cuautla	Año de Juárez	5 de feb	15:30	36	Ninguna
22	Cuautla	Peña Flores	4 de mar	18:00	14	Ninguna
23	Cuautla	19 de febrero	16 de feb	18:00	12	Ninguna
24	Cuautla	Cuauhtémoc	15 de feb	18:30	6	Ninguna
25	Cuautla	Cuautlixco	10 de feb	18:00	50	La asamblea se desahogó con ciudadanos de las comunidades de Tierra y Libertad y del Huaje, derivado de que tienen un mismo ayudante municipal
26	Cuautla	Empleado municipal	11 de feb	16:00	12	Ninguna
27	Cuautla	Eusebio Jáuregui	19 de feb	18:00	72	Ninguna
28	Cuautla	Francisco I Madero	19 de feb	10:00	22	Ninguna
29	Cuautla	Galeana	22 de feb	19:00	15	Ninguna
30	Cuautla	Bisnaga	25 de feb	18:00	18	Ninguna
31	Cuautla	Narciso Mendoza	18 de feb	17:00	28	Ninguna
32	Cuautla	Paraíso	5 de feb	17:00	25	Ninguna
33	Cuautla	Polvorín 18 de septiembre	12 de feb	17:00	16	Ninguna
34	Cuautla	Puxtla	24 de feb	18:00	2	Ninguna
35	Cuautla	Tetelcingo	21 de feb	18:00	16	Ninguna
36	Cuautla	Casasano	26 de mar	17:00	9	Ninguna
37	Cuautla	Peña Flores	26 de mar	18:00	14	Ninguna
38	Hueyapan	Hueyapan	26 de feb	9:00	120	Ninguna

No.	Municipio	Comunidad	Fecha	Horario	Asistentes	Observaciones
39	Jantetelco	Amayuca	28 de feb	18:00	32	Ninguna
40	Jantetelco	Chalcatzingo	1 de mar	18:00	68	Ninguna
41	Jantetelco	Manuel Alarcón	23 de feb	19:00	25	Ninguna
42	Jantetelco	Santa Ana Tenango	22 de feb	17:00	15	Ninguna
43	Jantetelco	San Antonio	24 de feb	17:30	7	Ninguna
44	Jojutla	Chisco	10 de feb	17:00	60	Ninguna
45	Jojutla	Río Seco	15 de feb	18:30	12	Ninguna
46	Jonacatepec	Amacuidapilco	28 de feb	18:00	28	Ninguna
47	Jonacatepec	Tlayca	27 de feb	19:00	40	Ninguna
48	Ocuituco	San Miguel Huepalcatco	02 feb	20:15	30	Ninguna
49	Ocuituco	Huejotengo	15 de feb	18:35	18	Ninguna
50	Ocuituco	Meteppec	19 de feb	15:40	18	Ninguna
51	Ocuituco	Col, 5 de Mayo	19 de feb	18:33	19	Ninguna
52	Ocuituco	Ocoaxaltepec	23 de feb	18:25	10	Ninguna
53	Ocuituco	Jumiltepec	02 de mar	17:59	37	Ninguna
54	Ocuituco	Huecahuaxco	02 de mar	17:30	17	Ninguna
55	Puente de Ixtla	Ahuehuetzingo	26 de feb	12:30	77	Ninguna
56	Puente de Ixtla	Los Ídolos	24 de mar	18:00	33	Ninguna
57	Puente de Ixtla	La Tigra	28 de feb	17:00	13	Ninguna
58	Puente de Ixtla	El Zapote	14 de mar	13:00	22	Ninguna
59	Puente de Ixtla	El Salto	02 de mar	16:00	54	Ninguna
60	Temoac	Huazuico	25 de feb	17:00	15	Ninguna
61	Temoac	Amilcingo	26 de feb	9:00	15	Ninguna

No.	Municipio	Comunidad	Fecha	Horario	Asistentes	Observaciones
62	Temoac	Popotlán	27 de feb	18:00	8	Ninguna
63	Tepalcingo	Colonia Mariano Matamoros	26 de feb	18:45	12	Ninguna
64	Tepalcingo	Atotonilco	28 de feb	18:30	14	Ninguna
65	Tepalcingo	Ixtlico el Chico	20 de feb	17:50	47	Ninguna
66	Tepalcingo	Ixtlico el Grande	27 de feb	17:30	20	Ninguna
67	Tepalcingo	Huitchila	24 de feb	17:40	51	Ninguna
68	Tepalcingo	Cruz de Jaramalla	24 de feb	16:30	12	Ninguna
69	Tepalcingo	Pitzotlán	19 de feb	09:15	14	Ninguna
70	Tepalcingo	Limón de Cuau-chichinola	27 de feb	17:00	30	Ninguna
71	Tepalcingo	Sauces	27 de feb	18:20	31	Ninguna
72	Tepalcingo	Tepehuaje	27 de feb	18:20	12	Ninguna
73	Tepalcingo	Zacopalco	25 de feb	18:00	49	Ninguna
74	Tepalcingo	Emiliano Zapata	26 de feb	18:00	24	Ninguna
75	Tepalcingo	Colonia López Mateos	28 de feb	20:10	50	Ninguna
76	Tetela del Volcán	Tlalmimilulpan	23 de feb	15:30	29	Ninguna
77	Tetela del Volcán	Xochicalco	21 de feb	13:40	17	Ninguna
78	Tlaltizapán	Barranca Honda	10 de mar	18:00	45	Ninguna
79	Tlaltizapán	Palo Prieto	01 de mar	18:23	19	Ninguna
80	Tlaltizapán	Cuauhtémoc	28 de feb	18:30	10	Ninguna
81	Tlaltizapán	Huatecalco (La Loma)	23 de feb	18:40	17	Ninguna
82	Tlaltizapán	San Pablo	24 de feb	18:15	10	Ninguna
83	Tlaltizapán	Ampliación Lázaro Cárdenas	26 de feb	18:30	4	Ninguna
84	Tlaquitenango	Ajuchitlán	24 de feb	11:00	15	Ninguna

No.	Municipio	Comunidad	Fecha	Horario	Asistentes	Observaciones
85	Tlaquitenango	Antonio Riva Palacios (Las Carpas)	12 de feb	17:00	9	Ninguna
86	Tlaquitenango	Chimalacatlán	17 de feb	17:00	8	Ninguna
87	Tlaquitenango	Huautla	23 de feb	11:00	35	Ninguna
88	Tlaquitenango	La Era	28 de feb	18:00	27	Ninguna
89	Tlaquitenango	La Mezquitera (Astillero)	14 de feb	18:00	26	Ninguna
90	Tlaquitenango	Lorenzo Vázquez (Santa Cruz)	15 de feb	18:00	27	Ninguna
91	Tlaquitenango	Los Presidentes	10 de feb	18:00	20	Ninguna
92	Tlaquitenango	Miguel Hidalgo	23 de feb	17:30	12	Ninguna
93	Tlaquitenango	Quilamula	27 de feb	11:00	35	Ninguna
94	Tlaquitenango	San José de Pala	27 de feb	18:00	47	Ninguna
95	Tlaquitenango	Xochipala	21 de feb	17:30	11	Ninguna
96	Tlaquitenango	Xicatcatotla	04 de mar	18:00	22	Ninguna
97	Tlaquitenango	Pueblo Viejo	04 de mar	18:30	16	Ninguna
98	Tlaquitenango	Coaxitlan	07 de mar	18:00	15	Ninguna
99	Tlaquitenango	Las Bóvedas	05 de mar	18:40	17	Ninguna
100	Tlaquitenango	Nexpa	02 de mar	17:30	25	Ninguna
101	Tlaquitenango	Los Dormidos	11 de mar	11:00	8	Ninguna
102	Tlaquitenango	Rancho Viejo	16 de mar	13:45	28	Ninguna
103	Tlaquitenango	Valle de Vázquez (Los Hornos)	10 de mar	18:15	74	Ninguna
104	Tlaquitenango	Santiopan	15 de mar	12:30	13	Ninguna
105	Tlaquitenango	Alfredo V. Bonfil	21 de abril	17:30	3	Ninguna
106	Tlaquitenango	Emiliano Zapata	25 de mar	17:05	13	Ninguna
107	Tlaquitenango	Palo Grande	26 de mar	17:00	36	Ninguna

No.	Municipio	Comunidad	Fecha	Horario	Asistentes	Observaciones
108	Yecapixtla	Achichipico	23 de feb	17:45	31	Ninguna
109	Yecapixtla	Adolfo López Mateos	21 de feb	18:20	29	Ninguna
110	Yecapixtla	Huexca	1 de mar	19:25	48	Ninguna
111	Yecapixtla	Girasoles	19 de feb	11:00	13	Ninguna
112	Yecapixtla	Capulines	24 de feb	17:00	9	Ninguna
113	Yecapixtla	Los Limones	19 de feb	19:00	15	Ninguna
114	Yecapixtla	Pazulco	1 de mar	16:30	3	Ninguna
115	Yecapixtla	Tecajec	23 de feb	20:45	31	Ninguna
116	Yecapixtla	Texcala	15 de feb	19:15	18	Ninguna
117	Yecapixtla	Tezontetelco	26 de feb	19:00	2	Ninguna
118	Yecapixtla	Tlamomulco	25 de feb	19:00	2	Ninguna
119	Yecapixtla	Xochitlán	19 de feb	10:00	10	Ninguna
120	Yecapixtla	Yecapixteca	27 de feb	17:00	13	Ninguna
121	Yecapixtla	Zacahuacatla	26 de feb	19:00	2	Ninguna
122	Yecapixtla	Aquiles Serdán	31 de mar	19:15	3	Ninguna
123	Zacatepec	Tetelpa				Ninguna



Asamblea informativa comunidad de Huajintlán, Amacuzac Morelos

Derivado de la información presentada en esta tabla, se puede observar que del total de 146 comunidades que fueron atendidas e invitadas a participar, solo 123 realizaron asambleas en esta etapa informativa, obteniendo como resultado los siguientes:

El municipio de Amacuzac, su única comunidad (Huajintlán) si realizo su asamblea.

En el municipio de Ayala, de sus 15 comunidades, 8 realizaron asamblea informativa. En 5 se instaló un módulo informativo con los siguientes datos:

Comunidad	Ubicación	Fecha	Horario de atención
Ejidal Nueva Olintepec	Av. Casa blanca esquina con Fresno	15/03/2023	10:00 a 13:00
Anenecuilco	Frente al Mercado	17/03/2023	10:00 a 14:00
Valle de Morelos	sobre Avenida del Canal	16/03/2023	10:00 a 12:30
Cerro Olinche	frente al tanque de agua	20/03/2023	10:00 a 12:00
Jaloxtoc	Frente ayudantía	13/03/2023	10:00 a 14:00

Y finalmente 2 comunidades no quisieron participar, por lo menos en esta etapa del proceso de Consulta, la comunidad de Abelardo Rodríguez y la comunidad de Moyotepec. Sin embargo, en este municipio una comunidad nueva manifestó su intención de participar y fue atendida por nuestro personal, la comunidad de Gustavo Salgado Delgado.



Asamblea informativa en la comunidad de Gustavo Salgado, Ayala Morelos.



Asamblea informativa en la comunidad de Emiliano Zapata, Ayala Morelos.



Asamblea informativa en la comunidad de Leopoldo Heredia, Ayala Morelos.



Asamblea informativa en la comunidad de Los Lumbreras, Ayala Morelos.



Asamblea informativa en la comunidad de La Joya, Ayala Morelos.



Atención en los Módulos Informativos, Ayala Morelos



Atención en los Módulos Informativos, Ayala Morelos



Modulo informativo, Ayala Morelos.





Respecto al municipio de Axochiapan de las 7 comunidades que se tenían programadas 6 realizaron asamblea informativa, no así la cabecera municipal, esto debido a que en esa cabecera no existe autoridad administrativa o tradicional que pudiera convocar a asamblea, de esta forma y para garantizar que la información llegara a todos los ciudadanos del municipio el personal de la dirección instalo un módulo informativo:

Comunidad	Ubicación	Fecha	Horario de atención
Axochiapan cabecera	Afuera del palacio municipal en el centro de Axochiapan	28 de febrero	De 10:00 a 14:00



Asamblea informativa en la comunidad de Tlalayo, Axochiapan Morelos



Asamblea informativa en la comunidad de Telixtác, Axochiapan Morelos



Asamblea informativa en la comunidad de Quebrantadero, Axochiapan Morelos

En el municipio de Cuautla, de las 22 asambleas que se esperaba desahogar, todas se llevaron a cabo.



Asamblea informativa en la comunidad de Cuautlixco, Cuautla Morelos



Asamblea informativa en la comunidad de Tetelcingo, Cuautla Morelos



Asamblea informativa en la comunidad de Cuautlixco, Cuautla Morelos



Asamblea informativa en la comunidad de Tetelcingo, Cuautla Morelos



Asamblea informativa en la comunidad de Tetelcingo, Cuautla Morelos

En el municipio de Hueyapan, que está integrado por 6 Barrios, inicialmente se tenía la intención de realizar una asamblea en cada uno de ellos, sin embargo, el Concejo Municipal optó por permitirnos el foro en una asamblea municipal y ahí entregar la información a todos los ciudadanos.



Asamblea informativa en el municipio de Hueyapan.



Asamblea informativa en el municipio de Hueyapan.

Respecto al municipio de Jantetelco, de las 5 asambleas programadas en esta etapa se atendieron todas.



Asamblea informativa en la comunidad de Arroyuca, Jantetelco Morelos.



Asamblea informativa en la comunidad de Chalcatzingo, Jantetelco Morelos.



Asamblea informativa en la comunidad de Manuel Alarcón, Jantetelco Morelos.



En el municipio de Jojutla solo se atendieron dos comunidades de las cuales ambas realizaron su asamblea informativa.



Asamblea informativa comunidad de Chisco, Jojutla Morelos.



Asamblea informativa comunidad de Rio Seco, Jojutla Morelos.

En el municipio de Jonacatepec igualmente se atendieron dos comunidades de las cuales ambas realizaron su asamblea informativa.



Asamblea informativa comunidad de Tlayca, Jonacatepec Morelos.



Asamblea informativa comunidad de Amacuitapiico, Jonacatepec Morelos.



En el municipio de Ocuiltepec de las 7 comunidades invitadas a participar, las 7 realizaron su asamblea informativa.



Asamblea informativa en la comunidad de Jumiltepec, Ocuiltepec Morelos.



Asamblea informativa en la comunidad de 5 de mayo, Ocuiltepec Morelos.



Asamblea informativa en la comunidad de Huepaicalco, Ocuiltepec Morelos.

En el municipio de Puente de Ixtla las 5 comunidades realizaron sus asambleas informativas



Asamblea informativa comunidad de El Zapote, Puente de Ixtla Morelos.



Asamblea informativa comunidad de La Tigra, Puente de Ixtla Morelos.



Asamblea informativa comunidad de El Salto, Puente de Ixtla Morelos.

En el municipio de Temoac de las 4 comunidades, 3 realizaron sus asambleas informativas, y en una, la cabecera del municipio se instaló un módulo informativo.



Módulo informativo instalado en la presidencia municipal de Temoac, Morelos.



Asamblea informativa en la comunidad de Huazuilco, Temoac Morelos.

En el municipio de Tepalcingo, de sus 15 comunidades, 13 realizaron asamblea informativa. La comunidad de Palo Prieto decidió no participar, y en la cabecera del municipio se instaló un módulo informativo, a falta de una autoridad que pudiera convocar a asamblea.



Asamblea informativa en la comunidad de Pitziotlán, Tepalcingo Morelos.



Asamblea informativa en la comunidad de Tepehuaje, Tepalcingo Morelos.



Asamblea informativa en la comunidad de Atotonilco, Tepalcingo Morelos.



Módulo informativo instalado en la presidencia municipal de Tepalcingo Morelos.



Asamblea informativa en la comunidad de Ixtilca El Grande, Tepalcingo Morelos.

En el municipio de Tetela del Volcán, las asambleas informativas de sus 2 comunidades indígenas fueron desahogadas sin contratiempos.



Asamblea informativa comunidad de Tlaimimilulpan, Tetela del Volcán Morelos.



Asamblea informativa comunidad de Xochicalco, Tetela del Volcán Morelos.

Por cuanto al municipio de Tlaltizapán de Zapata de las 7 comunidades que participaron 6 de ellas realizaron sus asambleas, solo la cabecera no pudo porque no había autoridad que pudiera convocar a asamblea, por esto se instaló un módulo informativo.



Asamblea informativa en la comunidad Cuauhtémoc del municipio de Tlaltizapán Morelos.



Asamblea informativa en la comunidad de Huatecalco (La Loma) del municipio de Tlaltizapán Morelos.



Asamblea informativa en la comunidad de Palo Prieto del municipio de Tlaltizapán Morelos.



Módulo informativo, Tlaltizapán centro.

Respecto al municipio de Tlaquiltenango de las 26 comunidades, se atendieron 24 asambleas solo dos comunidades se negaron a participar, Huixtla y Los Elotes



Asamblea informativa comunidad de la Mezquitera, Tlaquiltenango Morelos.



Asamblea informativa comunidad de Lorenzo Vázquez, Tlaquiltenango Morelos.



Asamblea informativa comunidad de Chimaacatlan, Tlaquiltenango Morelos.



Asamblea informativa comunidad de Los Hornos, Tlaquiltenango Morelos.



Asamblea informativa comunidad de Los Dormidos, Tlaquiltenango Morelos.



Asamblea informativa comunidad de Pueblo Viejo, Tlaquiltenango Morelos.

En el municipio de Yecapixtla de las 15 comunidades atendidas en esta consulta, 15 realizaron su asamblea informativa.



Asamblea informativa en la comunidad de Achichipico, Yecapixtla Morelos.



Asamblea informativa en la comunidad de Tecojoc, Yecapixtla Morelos.



Asamblea informativa en la comunidad de Yecapixteca, Yecapixtla Morelos.



Asamblea informativa en la comunidad de Huejeca, Yecapixtla Morelos.

Por cuanto al municipio de Zacatepec, solo tiene una comunidad indígena la cual participo desahogando su asamblea correspondiente.



Asamblea informativa en la comunidad de Tetelipa, Zacatepec Morelos.

Finalmente, en el municipio de Xoxocotla, el personal sostuvo varias reuniones con los ciudadanos de este municipio, para compartir con ellos la información de la Consulta sin embargo ninguna de estas reuniones cumplió con la particularidad de una asamblea.



Compartiendo información sobre la Consulta con los ciudadanos de Xoxocotla.



Reunión en el Consejo Municipal de Xoxocotla, llevando la información del proceso de Consulta.



Instalación de módulos informativos en Xoxocotla, (Izq.) en el zócalo, (Der) en las inmediaciones del Consejo Municipal.

### 8.4 Perifoneo

#### RUTAS

Del 28 de enero al 14 de febrero del 2023

Ruta	Fecha de la reunión	Fechas de perifoneo	Lenguas
1	15 de febrero	13 y 14 de febrero	Español, Náhuatl
2	10 de febrero	8 y 9 de febrero	Español, Náhuatl
3	3 y 4 de febrero	1 y 2 de febrero	Español, Náhuatl
4	7 de febrero	5 y 6 de febrero	Español, Náhuatl
5	30 de enero	28 y 29 de enero	Español, Náhuatl
6	31 de enero	29 y 30 de enero	Español, Náhuatl

#### Ruta 1

Municipio	Nombre de la comunidad
Axochiapan	Atiacahualoya
	Joaquín Carnaño
	Marcelino Rodríguez
	Telixtac
	Tlalayo
Jantetelco	Azteca (Rancho)
	Chalcatzingo
	Colonia Manuel Alarcón O Manuel Alarcón
	San Antonio La Esperanza
	Santa Ana Tenango
Jonacatepec	Amacuitlapilco
	Colonia Juárez
	Rancho el Abrevadero (Campo Mata Redonda)
Temoac	Colonia las Cuevas
	Amilcingo
	Huazulco
	Popotlán (Barrio Santo Tomás)
	Temoac

Municipio	Nombre de la comunidad
Tepalcingo	Adolfo López Mateos
	Atotonilco
	Campo Palo Prieto
	Cruz de Jaramalla
	El Limón de Cuauichichinola
	El Tepehuaje
	Huitchila
	Ixtlilco El Chico
	Ixtlilco El Grande
	Los Sauces
	Pitzotlán
	Tepalcingo
Zacualpan de Amilpas	Tlacotepec

Ruta 2

Municipio	Nombre de la comunidad
Cuernavaca	Acapatzingo
	Ahuatepec
	Buena Vista Del Monte
	Chamilpa o Lomas de Chamilpa
	Chapultepec o San Juan Chapultepec
	Chipitlan
	Ocoatepec
	Patios De La Estación
	San Anton
	Santa María De Ahuacatlitan
	Tetela Del Monte
	Tlaltenango
	Emiliano Zapata
Huitzilac	Coajomulco
	El Trece
Jutepec	Col. Los Pinos
Temixco	Colonia Azteca
	Colonia Morelos
	Cuatepec
	Las Martinicas o Campo Sotelo
	Lomas de Acatilpa
	Tetlama o San Agustín Tetlama

Ruta 3

Municipio	Nombre de la comunidad	Municipio	Nombre de la comunidad
Atlatlahucan	Colonia Adolfo López Mateos	Tlayacapan	Amatlipac (San Agustín Amatlipac)
	Colonia Metepacho		Capulín el Partidor
	El Astillero o Astillero		Colonia 3 de Mayo (de Tlayacapan)
	Las Minas		Colonia 3 de Mayo de Amatlipac
	Los Cerritos		Colonia Jericó
	Santa Inés		Colonia Texalo (La Cerámica)
Tepoztlán	Amatlán de Quetzalcóatl		El Golán
	Colonia Ángel Bocanegra (Adolfo López Mateos)		El plan
	Colonia Obrera		Ex Hacienda Pantitlán Zapotitlo
	Colonia Tierra Blanca		Fraccionamiento Tepozteco la Cortina
	Huachinantla		Los Laureles (San José de los Laureles)
	Huilotepec		Nacatongo
	Ixcatepec		San Andrés Cuauhtempan
	Kilómetro 15	Texalo	
	Mirador De La Pera	Tlayacapan	
	Monte Casino	Totolapan	Ahuatlán (Asunción Ahuatlán)
	Rancho mi Ilusión (Xaltepetlaotoc)		Ampliación San Sebastián
	San Andrés De La Cal		Barrio La Purísima (Concepción)
	San Juan Tlacotenco		Barrio San Agustín
Santa Catarna	Barrio San Marcos		
Santiago Tepetlapa	Barrio San Sebastián		
Santo Domingo Ocotitlán	Colonia Santa Bárbara		
Tepoztlán O Cabecera Municipal	El Fuerte (San Miguel)		
El Pedregal	La Cañada (San Sebastián)		
El Vigía (San Nicolás del Monte)	Nepopualco		
Felipe Neri (Cuatepec)	Tepetlixpita		
San Bartolo	Villa Nicolás Zapata		
San Felipe	Campo el capulín		
San Nicolás	Campo los limones		
San Pedro	El basurero		
Santiago	Fraccionamiento Real de Oaxtepec		
Tlalnepantla		Yautepec	

Ruta 4

Municipio	Nombre de la comunidad
Coatetelco	Todo el municipio
Coatlán del Río	Buenavista de Aldama
	Cocoyotla
	El Amate
	Tilancingo
Mazatepec	Cuauchichinola
Miacatlán	Colonia La Trilla
	Palo Grande
	Rancho Viejo
Tetecala	Rancho San Ignacio
Xochitepec	Alpuyeca
	Atlacholoaya o Bienes comunales de Atlacholoaya
	Campo Solís
	Chiconcuac o Poblado indígena de Chiconcuac
	El Pedregal
	La Guamuchilera
	La Pintora

Ruta 5

Municipio	Nombre de la comunidad
Amacuzac	Huajintán
Jojutla	Bomba De Las Camarillas
	Brasilera Chica
	Chisco
	El Paraíso [Balneario]
	Las Brasileras
	Loma De Oro
	Rio Seco
Puente de Ixtla	Ahuehuetzingo
	Cascalote
	El Salto
	El Zapote
	La Tigra
	Los Ídolos
Tlaltizapán de Zapata	Ampliación Lázaro Cárdenas
	Barranca Honda
	Campo la Organera
	Huatecalco
	La Loma
	Palo Prieto
	San Pablo Hidalgo
	Tlaltizapán
	Unidad Habitacional Número 1 Emiliano Zapata (Las Galeras)
	Unidad Habitacional de Cortadores de Caña

Municipio	Nombre de la comunidad
Tlaquiltenango	Ajuchitlán
	Alfredo V. Bonfil (Chacampako)
	Antonio Riva Palacios (LAS CARPAS)
	Chimalcatlán
	Coaxitlán
	Colonia 3 de Mayo (El Tepiolo)
	Huixastla
	La Era (Calalpa)
	La Mezquitera (El Astillero)
	Las Bóvedas
	Las Carpas
	Lorenzo Vázquez (Santa Cruz)
	Los Dormidos
	Los Elotes o San Miguel de los Elotes
	Los Presidentes
	Miguel Hidalgo
	Nexpa
	Palo Grande
	Pueblo Viejo
	Quilamula o Quila Mula
	Rancho Viejo
	San José de Pala
	Santiopa
	Unidad Habitacional Emiliano Zapata o Emiliano Zapata
	Valle de Vázquez (Los Hornos)
	Xicatlacotla
	Xochipala
Xoxocotla	
Zacatepec	Tetelpa



Ruta 6

Municipio	Nombre de la comunidad
Ayala	Abelardo L. Rodríguez
	Ampliación Campo El Higuerrillo
	Aneneculco
	Campo Iturbide
	Cerro El Olinche
	Colonia General Emiliano Zapata (El Chivatero)
	Colonia Las Lumberas
	Constancio Farfán (La Pascuala)
	Ejidal Nueva Olintepec
	El Axocoche
	Jaloxtoc
	La Joya
	Leopoldo Heredia O Colonia Leopoldo Heredia
	Loma Bonita
	<b>Rancho Chicapa (Tetelitla)</b>
	Rancho El Pañuelo
Rancho Santana 1	
<b>Valle De Morelos</b>	

Municipio	Nombre de la comunidad
Cauatla	Ampliación 12 De Diciembre O Colonia 12 De Diciembre
	<b>Ampliación Conos Galeana</b>
	<b>Ampliación Gabriel Tepepa</b>
	<b>Ampliación Sur Galeana</b>
	<b>Año De Juárez, Biznaga</b>
	<b>Campo Nuevo Los Tepetates Gabriel Tepepa;</b>
	<b>Casasano</b>
	<b>Colonia 12 De Diciembre</b>
	<b>Colonia 19 De Febrero De 1812</b>
	<b>Colonia El Paraíso</b>
	<b>Colonia Girasoles</b>
	<del>Cuauhtémoc</del>
	<b>Cuautlixco O Tierra Y Libertad</b>
	<b>El Huaje Cuautlixco</b>
	<b>El Polvorín</b>
	<b>Empleado Municipal</b>
	<b>Eusebio Jáuregui (La Angostura)</b>
	<del>Héroe De Nacoziari</del>
	<b>Las Cruces</b>
	<b>Lázaro Cárdenas</b>
	<b>Narciso Mendoza.</b>
	<b>Peña Flores (Palo Verde)</b>
	<b>Rancho El Vivero</b>
<b>Tetelcingo</b>	
<b>Hueyapan</b>	<b>Todo el municipio</b>
Ocuituco	<b>Colonia 5 De Mayo</b>
	<b>Huecahuaxco</b>
	<b>Huejotengo</b>
	<b>Huepalcalco (San Miguel)</b>
	<b>Jumiltepec</b>
	<b>Meteppec</b>
<b>Ocoxaltepec</b>	

Municipio	Nombre de la comunidad
Tetela del Volcán	<b>Cualetzxoca</b>
	Cuitamila
	<b>Matlacotla</b>
	<b>Rancho Los Tejocotes</b>
	Tlalmimilulpan (San Pedro)
Yecapixtla	Xochicalco
	<b>Huexca</b>
	Achichipico
	Campo el zapote (la y)
	Capulines
	<b>El matadero</b>
	Los limones
	<b>Pazulco</b>
	<b>Rancho puente negro</b>
	<b>Tecajec</b>
	Texcala
	<b>Tezontetelco</b>
	<b>Tlalomulco</b>
	<b>Xochitlán Urbano</b>
	<b>Xochitlán Rural</b>
<b>Yecapixtla</b>	
Zacahuacatla	
<b>Col. Aquiles Serdán</b>	

**EVIDENCIA FOTOGRÁFICA**

**SÁBADO 28 DE ENERO DE 2023**

El recorrido se inició a las 09:00 horas y concluyó a las 17:00 horas, y se realizó por el municipio de **Tiaquiltenango** el cual consiste en las localidades de Ajuchitlán, Antonio Riva Palacios (LAS CARPAS), Chimalcatlán, Coaxitlán, Huixastla, la Era (Calalpa), la Mezquitera (el Astillero), las Bóvedas, las Carpas, Lorenzo Vázquez (Santa Cruz), los Dormidos, los Elotes o San Miguel de los Elotes, Nexpa, Palo Grande, Pueblo Viejo, Quilamula o Quila Mula, Rancho Viejo, San José de Pala, Santiopa, San Pablo Hidalgo, Valle de Vázquez (los Hornos), Xicatlacotla y Xochipala; en el municipio de **Jojutla** el cual consiste en las localidades de Bomba de las Camarillas, Brasilerá Chica, Chisco, el Paraíso (Balneario), las Brasileras, Loma de Oro, Río Seco; en el municipio de **Amacuzac** en la localidad de Huajintlan; así como en el municipio de **Xoxocotla**.



**DOMINGO 29 DE ENERO DE 2023**

El recorrido se inició a las 11:00 horas y concluyó a las 19:00 horas, y se realizó por el municipio de **Puente de Ixtla** el cual consiste en las localidades de Ahuehuetzingo, Cascalote, la Tigra y los Ídolos; en el municipio de **Tlaltizapán** en las localidades de Alfredo V. Bonfil (Chacampalco), Barranca Honda, Campo la Organera, Col. 3 de Mayo (El Tepiolo), Huatecalco, la Loma, los Presidentes, Miguel Hidalgo, Palo Prieto, Tlaltizapán, Uni. Hab. No. 1 Emiliano Zapata; así como en el municipio de **Zacatepec** el cual la localidad de Tetelpa.



**LUNES 30 DE ENERO DE 2023**

El recorrido se inició a las 09:00 horas y concluyó a las 17:00 horas, y se realizó por el municipio de **Cuautla** en las localidades de Amp. 12 De Diciembre, Amp. Conos Galeana Amp. Gabriel Tepepa, Amp. Sur Galeana, Año de Juárez, Biznaga, Campo Nuevo, los Tepetates, Gabriel Tepepa, Casasano, Col. 12 De Diciembre, Col. 19 De Febrero de 1812, Col. el Paraíso, Col. Girasoles, Cuauhtémoc, Cuautlixco, el Huaje Cuautlixco, el Polvorín, Empleado Municipal, Eusebio Jáuregui (la Angostura, Héroe De Nacoziari, las Cruces, Lázaro Cárdenas, Narciso Mendoza, Peña Flores (Palo Verde), Rancho el Vivero y Tetelcingo; en el municipio de **Ayala** en las localidades de Abelardo L. Rodríguez, Amp. Campo el Higuero, Anenecuilco, Campo Iturbide, Cerro el Olinche, Col. General Emiliano Zapata (El Chivatero), Col. las Lumbreras, Constancio Farfán (la Pascuala), Ejidal Nueva Olintepec, el Axocoche, Jaloxtoc, la Joya, Leopoldo Heredia, Loma Bonita, Rancho Chicapa (Teteltitla) Rancho el Pañuelo y Rancho Santana 1 Valle de Morelos; en el municipio de **Hueyapan**; en el municipio de **Ocuituco** en las localidades de Col. 5 De Mayo, Huejotengo, Hualpalcalco, (San Miguel), Jumiltepec, Metepec y Ocoaxaltepec; en el municipio de **Tetela del Volcán** en las localidades de Cualetzcoca, Cuitlamila, Matlacotla, Rancho los Tejocotes, Tlalmimilulpan (San Pedro) y Xochicalco; en el municipio de **Yecapixtla** el cual consiste en las colonias de Huexca, Achichipico, Campo el zapote, Capulines, el matadero, los limones, Pazulco, Rancho puente negro, Tecajec, Texcala, Tezontetelco, Tlamomulco, Xochitlan Urbano, Xochitlán Rural, Yecapixtla, Zacahuatla y Col. Aquiles Serdán.



### MIÉRCOLES 01 DE FEBRERO DE 2023

El recorrido se inició a las 12:00 horas y concluyó a las 20:00 horas, y se realizó por el municipio de **Tlalnepantla** el cual consiste en las localidades del Pedregal, el Vigía (San Nicolás del Monte), Felipe Neri (Cuatepec), San Bartolo, San Felipe, San Nicolás, San Pedro y Santiago; en el municipio de **Atlatlahucan** en las localidades de col. Adolfo López Mateos, col. Metepecacho, el Astillero o Astillero, las Minas, los Cerritos y Santa Inés.



### JUEVES 02 DE FEBRERO DE 2023

El recorrido se inició a las 12:00 horas y concluyó a las 20:00 horas, y se realizó por el municipio de **Tlayacapan** el cual consiste en las localidades de Amatipac (San Agustín Amatipac), Capulín el Partido Colonia 3 de Mayo (de Tlayacapan), col. 3 de Mayo de Amatipac, col. Jericó, col. Texalo, (la Cerámica) el Golán, el plan, Ex Hacienda, Pantitlán Zapotitlo, Fraccionamiento Tepozteco, la Cortina, los Laureles (San José de los Laureles), Nacatongo, San Andrés Cuauhtempan, Texalo y Tlayacapan; en el municipio de **Totolapan** en las localidades de Ahuatlán (Asunción Ahuatlán), Ampliación San Sebastián, Barrio la Purísima (Concepción), Barrio San Agustín, Barrio San Marcos, Barrio San Sebastián, col. Santa Bárbara, el Fuerte (San Miguel), la Cañada (San Sebastián), Nepopualco, Tepetlixpita y Villa Nicolás Zapata; en el municipio de **Tepoztlán** en las localidades de Amatlán de Quetzalcóatl, col. Ángel Bocanegra (Adolfo López Mateos), col. Obrera, col. Tierra Blanca, Huachinantla, Huilotepec Ixcatepec, San Andrés de la Cal, San Juan Tlacotenco, Santa Catarina, Santiago Tepetlapa, Santo Domingo Ocotitlán y Tepoztlán o Cabecera Municipal; y en el municipio de **Yauhtepec** en las localidades de Campo el capulín, Campo los limones, el basurero y Fraccionamiento Real de Oaxtepec.



### DOMINGO 05 DE FEBRERO DE 2023

El recorrido se inició a las 09:00 horas y concluyó a las 17:00 horas, y se realizó por el municipio de **Maza-tepec** el cual consiste en la localidad de Cuauchichinola; en el municipio de **Miacatlán** el cual consiste en las localidades de la Trilla, Palo Grande y Rancho Viejo; en el municipio de **Tetecala** en la localidad de Rancho San Ignacio; así como en el municipio de **Xochitepec** en las localidades de Alpuyeca, Atlacholoya o Bienes comunales de Atlacholoya, Campo Solís, Chiconcuac o Poblado indígena de Chiconcuac, el Pedregal, la Guamuchilera y la Pintora.



### LUNES 06 DE FEBRERO DE 2023

El recorrido se inició a las 09:00 horas y concluyó a las 17:00 horas, y se realizó por el municipio de **Coa-tetelco** y en el municipio de **Coatlán del Río** el cual consiste en las localidades de Buenavista de Aldama, Cocoyotla, el Amate y Tilancingo.



### MIÉRCOLES 08 DE FEBRERO DE 2023

El recorrido se inició a las 12:00 horas y concluyó a las 20:00 horas, y se realizó por el municipio de **Emiliano Zapata** el cual consiste en la localidad de Tetecalita; en el municipio de **Jiutepec** en la colonia los Pinos; en el municipio de **Cuernavaca** en las colonias de Acapatzingo, Ahuatepec, Chamilpa, Chapultepec, Chipitlán, Ocotepec, Patios de la Estación, San Antón, Santa María de Ahuacatlitan, Tetela del Monte y Tlaltenango; así como en el municipio de **Huiztilac** en las localidades de Coajomulco y el Trece.



### JUEVES 09 DE FEBRERO DE 2023

El recorrido se inició a las 11:00 horas y concluyó a las 19:00 horas, y se realizó por el municipio de **Temixco** el cual consiste en la Colonia Azteca, Colonia Morelos, Cuentepec, las Martinicas o Campo Sotelo, Lomas de Acatlpa, Tetlama o San Agustín Tetlama.



### LUNES 13 DE FEBRERO DE 2023

El recorrido se inició a las 09:00 horas y concluyó a las 17:00 horas, y se realizó por el municipio de **Temoac** el cual consiste en las localidades de Amilcingo, Huazulco, Popotlan y Temoac; en el municipio de **Zacualpan De Amilpas** en la localidad de Tlacotepec; en el municipio de **Tepalcingo** en las localidades de Adolfo López Mateos, Atotonilco, Cruz de Jaramalla, el Limón Cuachichinola, el Tepehuaje, Huitchila, Ixtlilco el Chico, Ixtlilco el Grande, los Sauces, Pitzotlán, Tepalcingo y Zacatepec.



### MARTES 14 DE FEBRERO DE 2023

El recorrido se inició a las 10:00 horas y concluyó a las 18:00 horas, y se realizó por el municipio de **Axochiapan** en las localidades de Atlacahualoya, Joaquín Camaño, Marcelino Rodríguez, Telixtac y Tlalayo; en el municipio de **Jantetelco** en las localidades de Rancho Azteca, San Antonio la Esperanza y Sta. Ana Tenango; en el municipio de **Tepalcingo** en la localidad de Campo Palo Prieto; en el municipio de **Jantetelco** en las localidades de Chalcatzingo y Col. Manuel Alarcón, así como en el municipio de **Jonacatepec** en las localidades de Amacuitlapilco, Col. Juárez y Col. las Cuevas.



### 8.5 DIFUSIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN

Con relación a la difusión de los spots de la síntesis de la sentencia SCM-JDC-021/2022 y acumulados, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se llevó a cabo la promoción en 25 radiofisoras del estado de Morelos, del mes de julio a diciembre de 2022, con un total de 3,138 impactos. Mientras que de enero a al 05 de mayo se tuvo un total de 986 impactos a través de los siguientes spots con folios asignados por el Instituto Nacional Electoral (INE): RA02938-21 (Spot Consulta Indígena); RA01183-22 (Consulta Indígena 2); RA00218-23 (Consulta Indígena Fases).

Esto significó que del mes de julio de 2023 al 05 de mayo se transmitieron un total de 4,124 spots, que equivalieron a:


NÚMEROS DE SPOTS DE JULIO DE 2022 AL 05 DE MAYO DE 2023	TOTAL DE SEGUNDOS	TOTAL DE MINUTOS	TOTAL DE HORAS
4,124	12,370	2,062	34.36


Mientras que para televisión se generaron un total de 621 spots en 12 televisoras; transmitiéndose también en sus canales adicionales que van de 2 y hasta 3 (posibilidad que les otorga la televisión digital), del 31 de marzo al 05 de mayo de 2023. Con el siguiente folio asignado por el Instituto Nacional Electoral (INE), a través de su plataforma digital de Registro de Materiales: RV00194-23 Consulta Indígena Fases)

NÚMEROS DE SPOTS DEL 31 DE MARZO AL 05 DE MAYO DE 2023	TOTAL DE SEGUNDOS	TOTAL DE MINUTOS	TOTAL DE HORAS
621	18,630	310	5.17

A continuación se agrega, a manera de ejemplo, un fragmento del Reporte de Orden de Transmisión generado por el Instituto Nacional Electoral (INE), como autoridad responsable de la administración de tiempos del Estado en radio y televisión, correspondiente a la radiofusora Capital 105.3 FM del 01 de enero al 05 de mayo de 2023.

 Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión Dirección de Pautado, Producción y Distribución Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión			
Reporte de orden de transmisión			
Periodo:	NO COINCIDENTE (01/01/2023 - 30/06/2023)		Entidad Federativa:
Periodo de la versión:	01/01/2023- 30/06/2023		MORELOS
Descripción:	PRIMER PERIODO ORDINARIO 2023		Medio:
			XHCMR-FM
			Canal/Frecuencia:
			105.3 FM
01/01/2023	1	7:00:00 - 7:59:59	
01/01/2023	2	8:00:00 - 8:59:59	
01/01/2023	3	9:00:00 - 9:59:59	
01/01/2023	4	10:00:00 - 10:59:59	
01/01/2023	5	12:00:00 - 12:59:59	
01/01/2023	6	13:00:00 - 13:59:59	
01/01/2023	7	14:00:00 - 14:59:59	
01/01/2023	8	15:00:00 - 15:59:59	
01/01/2023	9	16:00:00 - 16:59:59	
01/01/2023	10	18:00:00 - 18:59:59	
01/01/2023	11	19:00:00 - 19:59:59	
01/01/2023	12	20:00:00 - 20:59:59	
02/01/2023	1	7:00:00 - 7:59:59	
02/01/2023	2	8:00:00 - 8:59:59	
02/01/2023	3	9:00:00 - 9:59:59	
02/01/2023	4	10:00:00 - 10:59:59	

 Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión Dirección de Pautado, Producción y Distribución Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión Reporte de orden de transmisión				
Periodo:	NO COINCIDENTE (01/01/2023 - 30/06/2023)	Entidad Federativa:	MORELOS	
Periodo de la versión:	01/01/2023-30/06/2023	Medio:	XHCMR-FM	
Descripción:	PRIMER PERIODO ORDINARIO 2023	Canal/Frecuencia:	105.3 FM	
02/01/2023	5	12:00:00 - 12:59:59		
02/01/2023	6	13:00:00 - 13:59:59		
02/01/2023	7	14:00:00 - 14:59:59		
02/01/2023	8	15:00:00 - 15:59:59		
02/01/2023	9	16:00:00 - 16:59:59		
02/01/2023	10	18:00:00 - 18:59:59		
02/01/2023	11	19:00:00 - 19:59:59		
02/01/2023	12	20:00:00 - 20:59:59		
03/01/2023	1	7:00:00 - 7:59:59		
03/01/2023	2	8:00:00 - 8:59:59		
03/01/2023	3	9:00:00 - 9:59:59		
03/01/2023	4	10:00:00 - 10:59:59		
03/01/2023	5	12:00:00 - 12:59:59	IMPEPAC (MOR)	RA01183-22 CONSULTA INDÍGENA 2022
03/01/2023	6	13:00:00 - 13:59:59		
03/01/2023	7	14:00:00 - 14:59:59		
03/01/2023	8	15:00:00 - 15:59:59		
03/01/2023	9	16:00:00 - 16:59:59		
03/01/2023	10	18:00:00 - 18:59:59		
03/01/2023	11	19:00:00 - 19:59:59		

 Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión Dirección de Pautado, Producción y Distribución Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión Reporte de orden de transmisión				
Periodo:	NO COINCIDENTE (01/01/2023 - 30/06/2023)	Entidad Federativa:	MORELOS	
Periodo de la versión:	01/01/2023-30/06/2023	Medio:	XHCMR-FM	
Descripción:	PRIMER PERIODO ORDINARIO 2023	Canal/Frecuencia:	105.3 FM	
03/01/2023	12	20:00:00 - 20:59:59		
04/01/2023	1	7:00:00 - 7:59:59		
04/01/2023	2	8:00:00 - 8:59:59		
04/01/2023	3	9:00:00 - 9:59:59		
04/01/2023	4	10:00:00 - 10:59:59		
04/01/2023	5	12:00:00 - 12:59:59		
04/01/2023	6	13:00:00 - 13:59:59		
04/01/2023	7	14:00:00 - 14:59:59		
04/01/2023	8	15:00:00 - 15:59:59		
04/01/2023	9	16:00:00 - 16:59:59		
04/01/2023	10	18:00:00 - 18:59:59		
04/01/2023	11	19:00:00 - 19:59:59		
04/01/2023	12	20:00:00 - 20:59:59		
05/01/2023	1	7:00:00 - 7:59:59		
05/01/2023	2	8:00:00 - 8:59:59		
05/01/2023	3	9:00:00 - 9:59:59		
05/01/2023	4	10:00:00 - 10:59:59		
05/01/2023	5	12:00:00 - 12:59:59		
05/01/2023	6	13:00:00 - 13:59:59		



**INE**  
Instituto Nacional Electoral

**Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión**  
Dirección de Pautado, Producción y Distribución  
Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión

**Reporte de orden de transmisión**

Periodo:	NO COINCIDENTE (01/01/2023 - 30/06/2023)	Entidad Federativa:	MORELOS
Periodo de la versión:	01/01/2023- 30/06/2023	Medio:	XHCMR-FM
Descripción:	PRIMER PERIODO ORDINARIO 2023	Canal/Frecuencia:	105.3 FM
05/01/2023	7 14:00:00 - 14:59:59		
05/01/2023	8 15:00:00 - 15:59:59		
05/01/2023	9 16:00:00 - 16:59:59		
05/01/2023	10 18:00:00 - 18:59:59		
05/01/2023	11 19:00:00 - 19:59:59		
05/01/2023	12 20:00:00 - 20:59:59		
06/01/2023	1 7:00:00 - 7:59:59		
06/01/2023	2 8:00:00 - 8:59:59		
06/01/2023	3 9:00:00 - 9:59:59	IMPEPAC (MOR)	RAQ1185-22 POSICIONAMIENTO IMPEPAC 3

**INE**  
Instituto Nacional Electoral

**Consulta de asignación por día de tiempos del estado en radio y televisión**  
Folio: IMPEPAC-20230211-02  
Ciudad de México, a 27 de marzo de 2023

**Presente**

El Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión, generó el siguiente orden de spots de acuerdo a la información correspondiente a la solicitud de transmisión registrada por: IMPEPAC.

Número de estrategia: IMPEPAC-20230211-02 Tipo medio: MOROS  
Descripción de la estrategia: Consulta de Pautado en Internet para Nacional - NO COINCIDENTE Entidad: MORELOS  
Periodo: 01/01/2023 a 30/06/2023 Período de la orden de transmisión: 01/01/2023 a 27/04/2023

Tipo de pauta: Activo  
Actuación: IMPEPAC  
Ambito: LOCAL

Fecha de spot	Horario	Medio	Canal/Frecuencia	Horario asignado	Spot	Horario	Asignación
05/01/2023	14:00:00 - 14:59:59	XHCMR-FM	105.3 FM				
05/01/2023	15:00:00 - 15:59:59	XHCMR-FM	105.3 FM				
05/01/2023	16:00:00 - 16:59:59	XHCMR-FM	105.3 FM				
05/01/2023	18:00:00 - 18:59:59	XHCMR-FM	105.3 FM				
05/01/2023	19:00:00 - 19:59:59	XHCMR-FM	105.3 FM				
05/01/2023	20:00:00 - 20:59:59	XHCMR-FM	105.3 FM				
06/01/2023	7:00:00 - 7:59:59	XHCMR-FM	105.3 FM				
06/01/2023	8:00:00 - 8:59:59	XHCMR-FM	105.3 FM				
06/01/2023	9:00:00 - 9:59:59	XHCMR-FM	105.3 FM				

**Asignado 23 en 23 emisiones**

Los materiales se asignaron por el sistema electrónico de acuerdo a las indicaciones descritas con anterioridad a los días y horarios aprobados en las pautas correspondientes mediante los acuerdos de Consejo de Radio y Televisión, Junta General Ejecutiva y Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Estado:** Pendiente por emitir.

Página 1

**INE**  
Instituto Nacional Electoral

**Dirección de administración de tiempos del estado en radio y televisión**  
Folio: IMPEPAC-20230211-02  
Ciudad de México, a 27 de marzo de 2023

**Presente**

El Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión, generó el siguiente orden de spots de acuerdo a la información correspondiente a la solicitud de transmisión registrada por: IMPEPAC.

Número de estrategia: IMPEPAC-20230211-02 Tipo medio: TELEVISION  
Descripción de la estrategia: Consulta de deliberación interna TV Entidad: MORELOS  
Periodo: 01/01/2023 a 30/06/2023 Período de la orden de transmisión: 31/03/2023 a 27/04/2023

Tipo de pauta: Activo  
Actuación: IMPEPAC  
Ambito: LOCAL

Fecha de spot	Horario	Medio	Canal/Frecuencia	Horario asignado	Spot	Horario	Asignación
06/01/2023	7:00:00 - 7:59:59	XHCMR-FM	105.3 FM				
06/01/2023	8:00:00 - 8:59:59	XHCMR-FM	105.3 FM				
06/01/2023	9:00:00 - 9:59:59	XHCMR-FM	105.3 FM				

**Asignado 12 de 12 emisiones**

Los materiales se asignaron por el sistema electrónico de acuerdo a las indicaciones descritas con anterioridad a los días y horarios aprobados en las pautas correspondientes mediante los acuerdos de Consejo de Radio y Televisión, Junta General Ejecutiva y Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Estado:** Emitido.

Página 1

Así mismo se agrega una orden de transmisión a manera de ejemplificación de la programación de cada uno de los spots para radio y televisión, correspondiente al periodo del 31 de marzo al 27 de abril de 2023.

## 9. FASE DE DELIBERACIÓN INTERNA

### 9.1 Asambleas de las comunidades indígenas

Al término de la fase Informativa de la consulta, la fase subsecuente fue la fase de Deliberación Interna, en esta, las comunidades indígenas del estado, a través del diálogo y acuerdos, evaluarían internamente la medida objeto de la consulta que les afectaría directamente.

Durante esta fase se previó un periodo para que las comunidades indígenas sin intervención del IMPEPAC pudieran deliberar y decidir sus opiniones y propuestas sobre el tema de la consulta.

No obstante, las autoridades representativas de las comunidades solicitaron expresamente la presencia del IMPEPAC durante estas asambleas, motivo por el cual, este Instituto también estuvo presente durante el desarrollo de las asambleas correspondientes a esta fase, asimismo cabe mencionar que al igual que durante la fase Informativa, durante la fase de Deliberación Interna, también hubo comunidades que realizaron todas sus asambleas en una misma.

Durante esta fase las comunidades indígenas sin intervención del IMPEPAC deliberaron y decidieron sus opiniones y propuestas sobre el tema de la consulta.

Durante esta fase 161 comunidades realizaron su asamblea de deliberación interna a las cuales asistieron un total de 2921 personas, cabe señalar que como estas asambleas se realizaron sin la representación del IMPEPAC, en 9 casos, no se indicó el número de asistentes a las asambleas.

Atendiendo a la división de rutas que se generó para la atención de todas las comunidades del estado, por cuanto a las rutas 2,3 y 4, con cabecera en los municipios de Cuernavaca, Yautepec y Xochitepec, se realizaron las siguientes actividades:

#### Coajomulco, Huitzilac

Mediante sus usos y costumbres los representantes y habitantes de la comunidad de Coajomulco, sin ninguna intervención del personal del IMPEPAC, llevaron a cabo su Asamblea respecto a la Consulta Indígena el día **24 de enero de 2023**, donde llegaron a los siguientes acuerdos:

- Se nombraron como representantes de la comunidad a 7 ciudadanos para tratar cualquier tema relacionado a la consulta indígena.
- Que asistirán a la reunión del 28 de Enero convocada por el IMPEPAC, donde se les Informará del nombramiento de los representantes comunitarios de Coajomulco pero que no se procederá a firmar el protocolo ya que no fue presentado en dicha asamblea. Una vez que les sea presentado el protocolo se discutirá y posteriormente de ser el caso se procederá a firma.

#### San Andrés Cuauhtempan, Tlayacapan

A las afueras de la ayudantía de la comunidad de San Andrés Cuauhtempan, ubicada en calle Matamoros esquina con Allende s/n, a **03 de marzo de 2023**, siendo las 19:30 hrs., se llevaron a cabo las asambleas: Informativa, de Deliberación Interna y al finalizar la correspondiente a Diálogo y Decisión, con la asistencia de 36 ciudadanos.

Con los ciudadanos reunidos y al finalizar la Asamblea informativa comienzan la Deliberación Interna con su Ayudante municipal y los ciudadanos, para llegar a los acuerdos que consideran relevantes en su comunidad. Posteriormente, el personal del IMPEPAC se reincorpora para recabar los acuerdos a los que llegaron.

Se procedió a levantar el Acta de la fase de Diálogo y Decisión por parte del IMPEPAC, ya que el ayudante nos indica que en su comunidad no levantan acta de asamblea, donde se anotan los siguientes acuerdos:

- Los ciudadanos consideran que los requisitos para otorgar las constancias e acreditación de que pertenecen a la comunidad indígena, se lleve a cabo mediante una asamblea, ya que consideran que se están perdiendo los usos y costumbres de la comunidad.
- Consideran que la autoridad responsable de expedir dichas constancias sea únicamente el ayudante municipal, puesto que existen otras autoridades reconocidas, pero se encargan del ámbito religioso.
- Los ciudadanos expresan que para ser candidato se debería demostrar no sólo que sea nativo, si no que haya cumplido con los estándares que establecen la comunidad y el ayudante municipal.



Evidencia del acta de asamblea de Coajomulco, Huitzilac.



Asamblea de Deliberación Interna y Diálogo y Decisión de San Andrés Cuauhtempan, Tlayacapan.



### Colonia Texalo, Tlayacapan

En las instalaciones de la Ayudantía municipal, ubicada en calle Copalera s/n, el **04 de marzo de 2023**, siendo las 18:20 hrs., con la asistencia de 14 personas, se llevó a cabo la Asamblea de Deliberación interna con la participación del Ayudante Municipal y los ciudadanos, para llegar a los acuerdos de su comunidad.

Posteriormente, se reincorporó el personal del IMPEPAC para llevar a cabo la formalización de los acuerdos obtenidos en la comunidad y levantar el acta de Diálogo y Decisión ya que el ayudante nos indica que en su comunidad no levantan acta de asamblea.

Los acuerdos que se obtuvieron en esta comunidad:

- Consideran que deberían darse a conocer los nombres de los candidatos con anticipación.
- Que sea una persona con misión y visión, que conozca las necesidades de la comunidad.
- Los ciudadanos consideran que el cambio en el porcentaje de la población indígena se puede deber a los asentamientos en los alrededores, de personas que se consideran indígenas.
- Manifiestan que una comunidad indígena también se caracteriza por la falta de servicios públicos como agua, luz y por ende, requieren de apoyos.
- Les parece conveniente realizar una Asamblea general como una especie de "pre-candidatura" interna, donde la comunidad decida si es una persona apta o no para postularse a un cargo político y así se les otorgue o niegue la constancia de acreditación indígena calificada.
- Consideran que los partidos políticos sí deben tener la obligación de registrar candidatos indígenas; así como dar a conocer el nombre de los candidatos registrados.

### Nopalera, Yautepec

En Avenida Morelos esquina con Eustaquio Jaimes S/N, el día **06 de marzo de 2023**, se desahogan las tres fases en una Asamblea, donde primero se brinda la información pertinente sobre las acciones afirmativas realizadas por el IMPEPAC sobre candidaturas indígenas y posteriormente, se lleva a cabo la asamblea de Deliberación interna solamente con la participación de los ciudadanos y su Ayudante Municipal. Al finalizar esta sesión, se reincorpora el personal del IMPEPAC para asentar los acuerdos alcanzados y levantar el acta correspondiente a la Asamblea de Diálogo y Decisión, que se describen a continuación:

- Sobre los porcentajes de población indígena existentes en el municipio, basados en los censos de población realizados por los institutos correspondientes: que menos del 50% de población es buena opción que estén en los cargos de planilla del



Asamblea de Deliberación Interna y Diálogo y Decisión de Colonia Texalo, Tlayacapan.



Evidencia de la asamblea de Deliberación Interna y Diálogo y Decisión de Colonia Texalo, Tlayacapan.

Ayuntamiento, por lo que se tiene una representación mínima en dichos cargos.

- Que mayor al 50% pero menor al 90% les parece bien ya que tienen mayor oportunidad a ser representados ya que las opciones que implementó el Instituto son mayores a sólo Regidurías.
- En cuanto a la población indígena mayor al 90% les parece bien ya que es una mayor población indígena, por no decir que la mayoría, entonces sus representantes también tienen que ser representados por la comunidad indígena.
- La comunidad después de emitir sus opiniones expresa estar de acuerdo con los lineamientos implementados por el IMPEPAC, al igual que deciden estar de acuerdo con los demás temas desahogados en la Asamblea de Diálogo y Decisión.

### Barrio Santa Ana, Tlayacapan

Reunidos en el sitio conocido como "Puente de la Amistad", ubicado en Calle Miguel Hidalgo, Esquina con Av. 16 de Septiembre, el día **9 de marzo de 2023**, se presentó la Delegada y el personal del IMPEPAC para llevar a cabo las Asambleas correspondientes de la consulta indígena; sin embargo, no se presentaron los ciudadanos. La Delegada comenta que existe poco interés en el tema y es probable que decidan salirse de la consulta.

### Barrio El Rosario, Tlayacapan

Reunidos en la Capilla del Rosario ubicado en Calle General Emiliano Zapata, esquina con Narciso Mendoza S/N, a **10 de marzo de 2023**, se llevaron a cabo las Asambleas con el Delegado y los 14 ciudadanos que asistieron a la Asamblea, donde primero se les brindó la información pertinente sobre las acciones afirmativas que realizó el IMPEPAC respecto a las candidaturas indígenas, para posteriormente retirarse unos minutos para permitir que el Delegado y los asistentes pudieran realizar su Asamblea de Deliberación Interna, que comenzó siendo las 20:17 hrs y da término a las 20:57 hrs.

Al finalizar de levantar su acta, da inicio la Asamblea de Diálogo y Decisión con ayuda del personal del IMPEPAC, para asentar los mismos acuerdos obtenidos, que son:

- Se debe respetar las planillas como son para los puestos representativos.
- Que los ciudadanos indígenas son iguales ante la ley y tienen derecho a ser postulados.
- Se deberían brindar abogados de oficio a los candidatos que impugnan su candidatura.



Asistencia del personal del IMPEPAC en el punto de reunión acordado del Barrio de Santa Ana, Tlayacapan, pero no se llevó a cabo por la poca participación de la ciudadanía.



Asamblea de Deliberación Interna y Diálogo y Decisión de Barrio El Rosario, Tlayacapan.

**El Amate, Tezoquiipa, Tilancingo, Apancingo, Col. Morelos, Benito Juárez, Canelillo y San José; Coatlán del Río**

En respuesta al apoyo solicitado para realizar las Asambleas con las Comunidades indígenas de su municipio, la Directora de Asuntos Religiosos del H. Ayuntamiento Municipal de Coatlán del Río, hace mención que las comunidades de: El Amate, Tezoquiipa, Tilancingo, Apancingo, Col. Morelos, Benito Juárez, Canelillo y San José **no muestran interés** para realizar las Asambleas.

**Ahuatepec, Cuernavaca**

Ubicados en las instalaciones de la Ayudantía municipal ubicada en calle 5 de febrero esquina con Galeana, el día **14 de marzo de 2023** se llevó a cabo la Asamblea de Deliberación Interna con el Ayudante municipal y 23 ciudadanos, que con ayuda del formato orientador, pudieron llegar a los siguientes acuerdos por unanimidad:

- Considerando los porcentajes que los partidos políticos emplean para registrar en sus planillas las candidaturas a registrarías en cuanto a su población indígena, no sólo estos listados debieran ser para candidaturas a registrarías, sino también los cargos a presidencias municipales y sindicaturas, tomando en cuenta que los mismos partidos políticos compiten a través de coaliciones o pudieran ser candidaturas independientes.

**Chipitlán, Cuernavaca**

Reunidos en la Ayudantía de Chipitlán, ubicada en calle Otilio Montaño #5 esquina con Ignacio Maya, se llevó a cabo la Asamblea de Deliberación Interna el día **16 de marzo de 2023**, con la participación de 21 ciudadanos y su Ayudante Municipal, llegaron por unanimidad al siguiente acuerdo:

- Con respecto a la variación de la población de comunidades indígenas dispersas en el municipio de Cuernavaca disminuye y/o aumenta de acuerdo al Censo de Población del INEGI, por tal motivo consideran que el IMPEPAC continúe implementando los porcentajes de acuerdo a la población indígena estimada para cada municipio.

**La Azteca, Temixco**

Reunidos en las canchas de la Ayudantía de la comunidad La Azteca, se llevaron a cabo las Asambleas correspondientes a las tres fases de la consulta indígena, como fue solicitado. Estas se llevaron a cabo el **16 de marzo de 2023**, con la participación de 7 ciudadanos y su Ayudante Municipal, llegaron a los siguientes acuerdos:

- Consideran que los porcentajes indígenas son incorrectos, siendo afectados por la migración y la falta de empleo.



Oficio recibido por parte de la Dirección de Asuntos Religiosos del H. Ayuntamiento Municipal de Coatlán del Río.



Acta de Deliberación Interna en Ahuatepec, Cuernavaca.



Acta de Deliberación Interna en Chipitlán, Cuernavaca.

- El pueblo debe decidir y saber quiénes son los candidatos ya que consideran que en muchas ocasiones las personas se pueden aprovechar de la autoadscripción simple.
- Consideran que sea el ayudante y no el ayuntamiento quien otorgue las autoadscripciones calificadas, junto con el consejo indígena, en caso de tener uno.

**Chamilpa, Cuernavaca**

Reunidos en la Ayudantía de Chamilpa, se llevaron a cabo las Asambleas correspondientes a las tres fases de la consulta indígena, como fue solicitado. Estas se llevaron a cabo el **17 de marzo de 2023**, con la participación de 22 ciudadanos y su Ayudante Municipal, llegaron a los siguientes acuerdos:

- Consideran que todo candidato, incluyendo indígena debe ser su intervención de registro público.
- Están de acuerdo en los porcentajes establecidos por el IMPEPAC respecto a las candidaturas.
- Es correcto que el IMPEPAC solicite todas las acciones tomadas para registros de candidaturas indígenas.
- Que todas las autoridades representativas de la comunidad deben firmar las constancias de Autoadscripción.

**Acapatzingo, Cuernavaca**

Reunidos en la Ayudantía Municipal de San Miguel Acapatzingo, el día **21 de marzo de 2023**, se realizó la Asamblea de Deliberación interna con la presencia de 10 ciudadanos y el Ayudante municipal, donde se llegaron a los siguientes acuerdos:

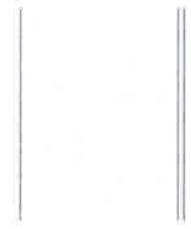
- De acuerdo con el punto 16 del formato orientador, el IMPEPAC garantizó las candidaturas indígenas a los cargos de Ayuntamientos de acuerdo a los porcentajes de población indígena del municipio y de acuerdo a los votos obtenidos por los partidos políticos, por lo que consideran que mientras el IMPEPAC asegure los porcentajes establecidos, se garantiza la integración de las personas indígenas en los cabildos.
- Con respecto al punto 18, consideran que se podría registrar una candidatura independiente conformada en su totalidad por personas de origen indígena.

**Huilotepec, Tepoztlán**

Reunidos en calle Morelos s/n, en la ayudantía de Huilotepec el día **21 de marzo de 2023** con 7 asistentes, se desahogaron las 3 fases de la consulta, donde primero se dio a conocer la información pertinente sobre la consulta indígena, para posteriormente pasar a la sesión de Deliberación interna, comentando que ellos no levantarían acta de esta



Acta de Deliberación Interna en Chamilpa, Cuernavaca.



Acta de Asamblea de Deliberación Interna y Diálogo y Decisión de San Miguel Acapatzingo, Cuernavaca.



asamblea, el Ayudante municipal y los ciudadanos reunidos, llegaron a los siguientes acuerdos:

- Consideran que los porcentajes de personas indígenas en el estado, es mayor al presentado en el INEGI, y quieren que se solucionen.
- Están de acuerdo con los porcentajes utilizados por el IMPEPAC para el número de regidurías otorgadas a las personas indígenas.
- La autoadscripción calificada debería darse mediante la asamblea y los candidatos, salidos de Huilotepec, deberían presentarse y tener el visto bueno de la comunidad.

#### San Agustín Amatlipac, Tlayacapan

Reunidos en calle Centenario S/N, el día **21 de marzo de 2023** con 15 asistentes se desahogaron las 3 fases de la consulta, donde primero se dio a conocer la información pertinente sobre la consulta indígena, para posteriormente pasar a la sesión de Deliberación interna, siendo las 19:00 hrs con el Ayudante municipal y los ciudadanos reunidos, llegaron a los siguientes acuerdos:

- Tomar en cuenta a las comunidades indígenas con los candidatos que salen de las mismas.
- Asesorar a los candidatos indígenas con las cuestiones de la impugnación.
- Que se respeten a los candidatos indígenas que en un primer momento ganaron.
- Que se respeten más a las comunidades que son meramente originarias con población indígena.
- Que se incluya a dos comunidades que NO pertenecen a la cabecera para que ocupen cargos en el ayuntamiento.
- Que las comunidades indígenas sean respetadas con las candidaturas que pongan de sus ciudadanos.
- Que las comunidades con mayor población indígena sean las únicas en participar para los cargos de candidaturas indígenas.

#### Buena Vista del Monte, Cuernavaca

De acuerdo con el oficio recibido por parte de la Ayudante municipal de Buena Vista del Monte recibido el **22 de marzo de 2023**, nos informa que ya no seguirá participando con las Asambleas correspondientes a Deliberación Interna, ni Diálogo y Decisión, debido a la poca participación de los habitantes de la comunidad.



Evidencia de la asamblea de Deliberación Interna y Diálogo y Decisión de San Agustín Amatlipac, Tlayacapan.



Asamblea de Deliberación Interna y Diálogo y Decisión de Barrio El Rosario, Tlayacapan.



Oficio recibido por parte de la Ayudante Municipal de Buena Vista del Monte, Cuernavaca.

#### 3 de Mayo Amatlipac, Tlayacapan

A las afueras de la Ayudantía municipal ubicada en calle Hidalgo, casi esquina con Zapata, el día **24 de marzo de 2023**, se brinda la información pertinente por parte del personal del IMPEPAC, para posteriormente retirarse y comenzar con la asamblea de deliberación interna siendo las 18:35 hrs., con la participación de 44 ciudadanos, donde con ayuda del formato orientador, el ayudante y los asistentes llegaron a los siguientes acuerdos:

- Que se compruebe que los que se quieren postular como candidatos indígenas, trabajen para la comunidad.
- Que se compruebe que han cumplido con faenas y cooperaciones.
- Se propone que para otorgar la constancia de adscripción calificada se lleve a cabo una Asamblea General para que se presenten y se apruebe o no dicha constancia.
- La comunidad comenta que consideran apropiado que los partidos políticos tengan la obligación de registrar candidatos indígenas y que el IMPEPAC de a conocer los nombres de los candidatos.
- Los ciudadanos manifiestan que desearían que los candidatos que salen de las comunidades indígenas que no son de la cabecera tengan oportunidad de llegar a los puestos como la presidencia municipal y que los que lleguen a ganar, tengan más voz y voto, pues consideran que a veces sólo los usan de "relleno" y sus puestos son de menor impacto, como recolección de basura, temas de agua, etc.
- La población comenta que la variación del porcentaje de población indígena se puede deber a las personas que llegan de otros sitios a vivir en la comunidad, pero que no se consideran indígenas.



Evidencia de la asamblea de Deliberación Interna y Diálogo y Decisión de 3 de Mayo Amatlipac, Tlayacapan.

### San Francisco Metepacho, Atlatlahucan

El día **24 de marzo de 2023** se presentó el personal del IMPEPAC en la Ayudantía municipal de San Francisco Metepacho, a las 18:00 hrs para desahogar las tres Asambleas tal como fue agendado con el Ayudante Municipal; sin embargo, no llegaron ni los ciudadanos, ni el ayudante municipal.



Presencia del personal del IMPEPAC a la Ayudantía de San Francisco Metepacho, Atlatlahucan, pero no llegaron ni ayudante, ni ciudadanos.

### Chiconcuac, Xochitepec

Se llevo a cabo la asamblea de deliberación interna en la comunidad de Chiconcuac, el día **24 de marzo de 2023**, donde compartieron su minuta de asamblea para dar cuenta de los puntos tratados respecto a la consulta indígena.



Acta de asamblea levantado por el ayudante de la comunidad de Chiconcuac, Xochitepec.

### Felipe Neri, Tlalnepantla

Ubicados en la Ayudantía municipal en calle Miguel Hidalgo S/N, el **25 de marzo de 2023**, se llevaron a cabo la Asamblea de Deliberación Interna con la participación de su Ayudante municipal y los 6 asistentes. Posteriormente se reincorpora el personal del IMPEPAC para asentar los acuerdos alcanzados por unanimidad en el acta correspondiente a la Asamblea de Diálogo y Decisión, que son:

- La comunidad está de acuerdo con que los partidos políticos tengan la obligación de registrar candidaturas indígenas
- Los ciudadanos concuerdan que la consulta indígena es un tema de interés para la comunidad.
- La comunidad manifiesta estar de acuerdo con los porcentajes que maneja el IMPEPAC para la asignación de cargos de elección popular.



Asamblea de Diálogo y Decisión de Felipe Neri, Tlalnepantla.

### Cerritos, Atlatlahucan

En el punto de reunión de la comunidad ubicado en la calle Cerro del Tepeyac S/N, el día **25 de marzo de 2023** se desahogaron las tres fases de la consulta. Primero se brindó la información pertinente con ayuda del personal del IMPEPAC, para posteriormente retirarse para realizar la Deliberación Interna con el ayudante y la comunidad eligiendo sólo algunos puntos del formato orientador y que dio inicio a las 18:31 hrs y finalizó a las 18:50 hrs.; finalmente se reincorporó el personal para conversar y asentar los acuerdos alcanzados por la comunidad, correspondiente a la Asamblea de Diálogo y Decisión, los cuales fueron:

- Que la persona que salga como candidato indígena, conozca las necesidades de la comunidad.
- Realizar una Asamblea General para que se decida si es una persona apta o no para postularse a un cargo político.



Asamblea de Deliberación Interna y Diálogo y Decisión de Cerritos, Atlatlahucan.

- Los ciudadanos consideran que los cambios en el porcentaje de la población indígena se deben a nuevos asentamientos de personas que no se identifican como tal.
- Consideran que los partidos políticos deben tener la obligación de registrar candidatos indígenas.

### Comisaría Ejidal, Coatetelco

Reunidos en las oficinas de la Comisaría Ejidal de Coatetelco, el día **26 de marzo de 2023**, siendo las 08:22 hrs., se convocó al pueblo en general para llevar a cabo la Deliberación de las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC, y con la participación de 80 ciudadanos llegaron a los siguientes acuerdos:

- Que los partidos políticos coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes de ninguna manera deben excluir a los ciudadanos indígenas a participar como candidatas o candidatos, es un derecho reconocido por tratados internacionales, la constitución federal y la constitución del estado.
- Que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatos independientes en asamblea den a conocer sus candidatos y publiquen los nombres de cada uno de ellos.
- La asamblea verificará si son originarios de una comunidad indígena en el caso de candidatos a diputados. Pero también para conocer su trayectoria política y social.
- Para el caso de los ayuntamientos, proponen se elijan en asamblea comunitaria a través del voto directo de acuerdo a sus sistemas normativos internos de sus pueblos originarios.
- En caso de que los ciudadanos se ausenten por muchos años de la comunidad y quieran participar en la vida política, deben regresar a su lugar de origen y demostrar el interés que tienen para ayudar a su comunidad de esta manera no se violentan sus derechos humanos, ni políticos.
- Para la expedición de constancias, será la asamblea comunitaria la que acredite la pertinencia o vinculación requerida con la comunidad.
- Se nombra a un Comité de 6 personas para la vinculación de la comunidad con el IMPEPAC.



Acta de asamblea de Deliberación Interna y Diálogo y Decisión de la Comisaría Ejidal de Coatetelco.

### Pozo Mancera, Atlatlahucan

Reunidos en el atrio de la capilla de la Comunidad de Pozo Mancera, calle Jazmín S/N, el día **26 de marzo de 2023**, se llevaron a cabo las dos Asambleas correspondientes, puesto que en esta comunidad ya se había llevado a cabo la Asamblea Informativa anteriormente. La Asamblea de Deliberación Interna dio inicio a las 9:00 hrs y con la participación de 9 ciudadanos y su ayudante municipal con la guía del formato orientador, finalizó a las 10:00 hrs. Posteriormente se incorpora el personal del IMPEPAC para levantar el acta correspondiente a la Asamblea de Diálogo y Decisión, para conversar y escribir los acuerdos alcanzados que son:

- Que las personas postuladas para los cargos sean capaces de desempeñarse en el cargo y ayudar a la comunidad.
- Están de acuerdo con el porcentaje proporcional de las candidaturas indígenas, que utiliza el IMPEPAC.
- Las candidaturas indígenas deben ser públicas para poder saber de qué comunidades y saber si realmente es indígena.

### El Plan, Tlayacapan

Dentro de las instalaciones de la Ayudantía municipal, ubicada en Avenida Central S/N, a las 10:00 hrs. del día **26 de marzo de 2023**, se desahogaron las 3 fases en una sola Asamblea. Primero se brindó la información pertinente a la población, para posteriormente pasar a la Deliberación Interna con los asistentes y su ayudante municipal. Se reintegra personal del IMPEPAC a las 11:30 hrs para dialogar y asentar los acuerdos de la comunidad, que son los siguientes:

- La población expresa que lo más importante es que el/la representante de la comunidad se debe elegir respetando sus usos y costumbres, que es mediante una Asamblea General.
- Los ciudadanos comentan que es de vital importancia que el IMPEPAC tenga un mayor acercamiento y dedique mayor tiempo a la consulta para realmente comprender el perfil de una comunidad indígena, puesto que las estadísticas que se manejan, no reflejan la realidad que se vive en la comunidad.
- La comunidad expresa que las personas "externas" que han llegado a vivir en su comunidad, no participan de los usos y costumbres, por lo que no deberían tomarse en cuenta en los cargos de elección popular.
- Los ciudadanos comentan que lo ideal es que pueda salir un candidato que sea electo mediante sus usos y costumbres, que ha participado y conoce las necesidades de su comunidad, sin que sea cobijado por ningún partido político, pues consideran que mediante estos, se pueden corromper más fácilmente o no cumplir con sus promesas de campaña.



Asamblea de Deliberación Interna; así como la de Diálogo y Decisión en Pozo Mancera, Atlatlahucan.



Asamblea de Deliberación Interna; así como la de Diálogo y Decisión en El Plan, Tlayacapan.

### Nacatongo, Tlayacapan

Reunidos en las instalaciones de la Ayudantía municipal, ubicada en calle Pino Suárez S/N, a las 18:00 hrs. del día **26 de marzo de 2023**, se desahogaron las 3 fases en una sola Asamblea. Primero se brindó la información pertinente sobre las acciones afirmativas realizadas por parte del IMPEPAC, respecto a las candidaturas indígenas, para posteriormente dar inicio al diálogo entre el Ayudante municipal y los asistentes para realizar la Deliberación interna. Al finalizar se integra nuevamente el personal del IMPEPAC para levantar el acta correspondiente a la Asamblea de Diálogo y Decisión, para asentar los acuerdos alcanzados en esta comunidad, que son los siguientes:

- Que las personas que pretendan ser candidatos indígenas, sean participativos en las actividades de la comunidad.
- Que las personas que quieran participar como candidatos indígenas, conozcan las necesidades de la comunidad.

### Huachinantla, Tepoztlán

Reunidos en el parque de la colonia ubicado en calle Huachinantla S/N, a las 10:00 hrs., del **26 de marzo de 2023**, con la presencia de ciudadanos y el ayudante municipal, se desahogaron las 3 fases en una sola Asamblea, donde se asentaron los siguientes acuerdos y opiniones:

- La comunidad ha mencionado que se debe de incluir a las personas que efectivamente sean de comunidades indígenas para ocupar cargos públicos.
- Que exista una ley que regule las participaciones electorales de las personas indígenas.
- Se respeten los derechos de las personas indígenas en las elecciones.
- Que exista mayor participación a los núcleos de comunidades con mayor concentración indígenas y a su vez no se excluya a aquellas personas que deseen participar.

### Las Minas, Atlatlahucan

El día **27 de marzo de 2023** se presentó el personal del IMPEPAC en la Ayudantía municipal de Las Minas, a las 17:00 hrs para desahogar las tres Asambleas tal como fue agendado con el Ayudante Municipal; sin embargo, no llegaron ni los ciudadanos, ni el ayudante municipal. Nos comunicamos con el ayudante municipal y comentó que se había confundido con el día, por eso no se realizó.



Asamblea de Deliberación Interna; así como la de Diálogo y Decisión en Nacatongo, Tlayacapan.



Acta de asamblea de Deliberación Interna de Huachinantla, Tepoztlán.



Presencia del personal del IMPEPAC a la Ayudantía de Las Minas, Atlatlahucan, pero no se llevó a cabo porque no llegaron ciudadanos ni ayudante.

### Santa Inés, Atlatlahucan

El día **27 de marzo de 2023** se presentó el personal del IMPEPAC a las 18:00 hrs., en el punto de reunión acordado, la primaria de Sor Juana Inés de la Cruz, debido a que no cuentan con Ayudantía Municipal, para desahogar las tres Asambleas tal como fue agendado con el Ayudante Municipal; sin embargo, no llegaron los ciudadanos, el ayudante se presentó un momento para comentar que recientemente había fallecido su suplente y que era probable que por ese motivo no se presentaran los ciudadanos.



Presencia del personal del IMPEPAC en el punto de reunión acordado en Santa Inés, Atlatlahucan, pero no se llevó a cabo porque no llegaron ciudadanos.

### Colonia Santa Bárbara, San Sebastián, Ampliación San Sebastián, La Purísima, San Marcos y San Agustín; Totolapan

Reunidos en la Ayudantía Municipal de Totolapan, ubicada en la Plaza Cívica, calle de la Conquista, Col. Centro, San Sebastián, a las 18:30 hrs., el día **28 de marzo de 2023**, se presentaron los representantes de las comunidades de Colonia Santa Bárbara, San Sebastián, Ampliación San Sebastián, La Purísima, San Marcos y San Agustín; así como el Regidor que lleva la Comisión de Asuntos indígenas y el personal del IMPEPAC para desahogar las tres fases de la consulta indígena; sin embargo, hubo pocos asistentes debido a un incidente importante en el municipio. De igual forma, se brindó la información pertinente sobre la consulta a los pocos asistentes y se comentó que se podría considerar llevar a cabo perifoneo o difusión por medio de volantes en lugares y días con mayor concurrencia en el centro de Totolapan.

Los ayudantes municipales acordaron que llevarían a cabo sus Asambleas de forma individual con su comunidad.

### Texcalpan, Tlayacapan

En el punto de Reunión conocido como "La Cruz", ubicado en calle Reforma, esquina con Leandro Valle S/N, a las 19:00 hrs., el día **28 de marzo de 2023**, y con la participación de 7 ciudadanos, se llevaron a cabo las tres asambleas. Se inició dando la información pertinente para posteriormente realizar la Deliberación interna con el Delegado y los asistentes. Al finalizar esta sesión, regresó el personal de IMPEPAC para levantar el acta de Diálogo y Decisión, para terminar de conversar y asentar los acuerdos alcanzados en la comunidad, que son:

- La comunidad expresa que está de acuerdo con que los partidos políticos tengan la obligación de registrar candidaturas indígenas.
- Los asistentes expresaron que los partidos políticos deben informar qué acciones realizaron para garantizar el registro de candidaturas indígenas.



Asamblea de Deliberación Interna, así como la de Diálogo y Decisión en Texcalpan, Tlayacapan.

- La comunidad manifiesta que para obtener la constancia de autoadscripción calificada, deben participar en los eventos de la comunidad.

### Felipe Neri, Tlalnepantla

Reunidos en la ayudantía de la comunidad, ubicada en calle Morelos s/n, esquina con Miguel Hidalgo, a las 18:00 hrs., el día **28 de marzo de 2023**, y con la participación de 11 ciudadanos, se llevaron a cabo las tres asambleas. Se inició dando la información pertinente para posteriormente realizar la Deliberación interna con el Delegado y los asistentes. Al finalizar esta sesión, regresó el personal de IMPEPAC para levantar el acta de Diálogo y Decisión, para terminar de conversar y asentar los acuerdos alcanzados en la comunidad, que son:

- La comunidad expresa que si se debe obligar a los partidos políticos a registrar candidaturas indígenas y expresan que deben ser informados quienes sean registrados como candidatos indígenas ya que es información relevante para la comunidad y debe de ser publica.
- Les parecen adecuados los porcentajes que el IMPEPAC maneja para la designación de las candidaturas indígenas.

### Alpuyeca, Xochitepec

Se llevo a cabo la asamblea de deliberación interna en la comunidad de Chiconcua, el día **28 de marzo de 2023**, donde compartieron su minuta de asamblea para dar cuenta de los puntos tratados respecto a la consulta indígena. Se hace la precisión de que manifiestan la necesidad de reformular los lineamientos para poder sentirse realmente representados.

### Tetehcalala, Tepoztlán

Reunidos en la Ayudantía municipal de la comunidad, ubicada en calle Olivo S/N, a las 10:00 hrs., del **29 de marzo de 2023**, con la presencia de 12 ciudadanos y el ayudante municipal, se llevó a cabo la Asamblea de Deliberación Interna, donde se asentaron los siguientes acuerdos y opiniones:

- Que sean públicas las candidaturas indígenas.
- Que se respeten los porcentajes que usa el IMPEPAC para las candidaturas indígenas.



Asamblea de Deliberación Interna, Felipe Neri, Tlalnepantla.



Acta de asamblea de Deliberación Interna, Alpuyeca, Xochitepec.



Acta de asamblea de Deliberación Interna de Tetehcalala, Tepoztlán.



### Casahuates, Yauatepec

Reunidos en la Biblioteca de la comunidad, ubicada en Avenida Morelos Oaxtepec-Atlatlahucan S/N, a las 18:00 hrs., el día **29 de marzo de 2023**, se desahogaron las 3 fases en una sola Asamblea. Primero se brindó la información pertinente sobre las acciones afirmativas realizadas por parte del IMPEPAC, respecto a las candidaturas indígenas, para posteriormente dar inicio al diálogo entre su Representante y los asistentes para realizar la Deliberación interna. Al finalizar se integra nuevamente el personal del IMPEPAC para levantar el acta correspondiente a la Asamblea de Diálogo y Decisión, para asentar los acuerdos alcanzados en esta comunidad, que se describen a continuación:

- Consideran que se deben dar a conocer los nombres de las personas que pretenden postularse como candidatos indígenas;
- Prefieren que la persona que quiera ser candidato, hable una lengua indígena.
- Realizar una Asamblea General para que se decida si es una persona apta o no para postularse a un cargo político, que sea votado dentro de la comunidad.
- Opinan que sólo las comunidades reconocidas como indígenas sean quienes expidan las constancias para quienes pretendan ser candidatos indígenas.
- Que las personas que ganen en las elecciones no sean sustituidos, que se respete el voto de las comunidades indígenas.

### Santiago, San Pedro, San Nicolás, Col. El Pedregal, San Felipe, San Bartolo, Tlalnepantla.

Reunidos en los comedores de la Iglesia Preciosa Sangre de Cristo, ubicada en calle Gabriel Quiroz S/N a las 18:00 hrs., el día **29 de marzo de 2023**, se presentaron las autoridades representativas de dichas comunidades y el personal del IMPEPAC, para llevar a cabo las Asambleas de la consulta indígena; sin embargo, se presentaron pocos ciudadanos, por lo que se acordó realizar la Asamblea nuevamente el día 13 de abril de 2023; pese a lo ocurrido, los ayudantes acuerdan que asistirán a la Reunión regional de Yauatepec el 31 de marzo.

### Tepetlixpita, Totolapan

En la Ayudantía de la Comunidad de Tepetlixpita, ubicada en calle Manuel Negrete S/N, esquina con Calle las Flores y Emiliano Zapata, el día **30 de marzo de 2023**, se llevaron a cabo las dos asambleas pendientes de la consulta indígena, dando inicio con la Asamblea de Deliberación Interna a las 19:30 hrs., con la participación del Ayudante Municipal que eligió algunos puntos a tratar del formato orientador, junto con los asistentes a la Asamblea, llegaron a los acuerdos de su comunidad. Al finalizar se incorpora en la participación el personal del IMPEPAC para



Asamblea de Deliberación Interna; así como lo de Diálogo y Decisión en Casahuates, Yauatepec.



Asamblea de Deliberación Interna; así como lo de Diálogo y Decisión en Tepetlixpita, Totolapan.

levantar el acta correspondiente a la Asamblea de Diálogo y Decisión donde se asentaron los mismos acuerdos obtenidos, que son:

- Se conozca ante la comunidad los candidatos que quieren participar.
- Que la ciudadanía reconozca a los candidatos mediante Asamblea y se emitan las constancias de residencia, siempre y cuando el candidato haya hecho actividades en beneficio de la comunidad como faena, que no tenga adeudos en la comunidad y participe en las festividades que organicen en la comunidad.

### Tlaltenango, Cuernavaca

Reunidos en la Ayudantía de Tlaltenango, ubicada en Avenida Emiliano Zapata #300 esquina con Acacias, se llevó a cabo la Asamblea de Deliberación Interna el día **30 de marzo de 2023**, con la participación de 20 ciudadanos y su Ayudante Municipal, por unanimidad llegaron a los siguientes acuerdos:

- Es importante dar a conocer los nombres de las personas que se registran como indígenas a una candidatura para elección de Ayuntamiento y diputaciones locales; además de estar de acuerdo de quien haga los registros a esas candidaturas, tenga la obligación de hacerlo.

### San Sebastián, Totolapan

En la Ayudantía de la comunidad de San Sebastián, ubicada en calle Vicente Guerrero S/N, el día **30 de marzo de 2023**, se desahogaron las tres Asambleas únicamente con la participación de su Ayudante Municipal y los asistentes, por decisión expresa de su representante. Remite como prueba copia de su libro de Actas de la comunidad, donde describe que Primero se dieron a conocer las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC, respecto a las candidaturas indígenas. Además, se manifiesta que se distribuyó el material informativo en forma de folletos y carteles, en español y lenguas. Posteriormente se llevó a cabo la Deliberación interna donde se delimitan y proponen las siguientes acciones:

- Ser originarios y habitar en el municipio de Totolapan
- Tener buena reputación y participar con las obligaciones que se determinan en la comunidad tales como realizar faenas, participar en comités, mayordomías y cumplir con las cooperaciones que se asignan dentro de la comunidad.
- Las constancias sean expedidas por un comité de ayudantes, previo análisis y discusión de la propuesta de expedición de constancia por los demás ayudantes que integran la comunidad.



Acta de Deliberación Interna en Tlaltenango, Cuernavaca.



Acta de la Asamblea de San Sebastián Totolapan.

### Barrio La Purísima (La Concepción), Totolapan

En la Ayudantía del Barrio La Purísima, ubicada en calle Emiliano Zapata esquina con Alarcón S/N, el día **3 de abril de 2023**, se desahogaron las 3 fases en una sola Asamblea. Primero se brindó la información pertinente sobre las acciones afirmativas realizadas por parte del IMPEPAC, respecto a las candidaturas indígenas, para posteriormente dar inicio al diálogo entre el suplente del Ayudante Municipal y los asistentes para realizar la Deliberación interna. Al finalizar se retoma la participación del personal del IMPEPAC para levantar el acta correspondiente a la Asamblea de Diálogo y Decisión, para asentar los acuerdos alcanzados en esta comunidad, que se describen a continuación:

- Los ciudadanos están de acuerdo con que los partidos políticos tengan la obligación de registrar candidaturas indígenas.
- La comunidad considera que les gustaría que se den a conocer los nombres de los candidatos indígenas con anticipación.
- La comunidad considera adecuado que las constancias de autoadscripción calificada se otorguen como resultado de una Asamblea General donde participen los ciudadanos y el Ayudante municipal para decidir si se otorga o no.
- Los asistentes comentan que les gustaría recuperar los usos y costumbres de la comunidad para la elección de representantes o candidatos indígenas, sin partidos políticos de por medio.
- Los ciudadanos consideran que la disminución de la población indígena se debe a que los jóvenes ya no se identifican como indígenas.

### Ampliación San Sebastián, Totolapan

En la Ayudantía de Ampliación San Sebastián, ubicada en calle Año Nuevo S/N, el día **4 de abril de 2023**, se desahogaron las tres Asambleas únicamente con la participación de su Ayudante Municipal y los asistentes, por decisión expresa de su representante. Remite como prueba copia de su libro de Actas de la comunidad, donde describe que Primero se dieron a conocer las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho político electoral de pueblos y comunidades indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el Estado de Morelos. Además, se manifiesta que se distribuyó el material informativo en forma de folletos y carteles, en español y lenguas. Posteriormente se llevó a cabo la Deliberación interna donde se delimitan y proponen las siguientes acciones:

- Ser originarios y habitar en el municipio de Totolapan
- Tener buena reputación y participar con las obligaciones que se determinan en la comunidad tales como realizar faenas, participar en comités, mayordomías y cumplir con las cooperaciones que se asignan dentro de la comunidad.



Asamblea de Deliberación interna; así como la de Diálogo y Decisión en Barrio La Purísima, Totolapan.



Acta de la Asamblea de Ampliación San Sebastián, Totolapan.

- Las constancias sean expedidas por un comité de ayudantes, previo análisis y discusión de la propuesta de expedición de constancia por los demás ayudantes que integran la comunidad.

### Colonia Morelos, Temixco

Mediante sus usos y costumbres el ayudante y 14 habitantes de la comunidad de la Colonia Morelos, reunidos en la Ayudantía municipal de la comunidad, ubicada en calle Revolución con calle Mariano Matamoros, llevaron a cabo su Asamblea de Deliberación Interna respecto a la Consulta Indígena el día **4 de abril de 2023**, donde llegaron a los siguientes acuerdos:

- Que se incluya a las personas indígenas en las planillas de los partidos políticos para participar en un cargo público.
- Que sea publicada la información de los candidatos para que la comunidad los reconozca.
- Que los ayudantes del municipio de Temixco sean los que expidan las constancias de residencia, ya que es el ayuntamiento quien las expide.

### Miguel Hidalgo, Temixco

Mediante sus usos y costumbres el ayudante y 5 habitantes de la comunidad Miguel Hidalgo, reunidos en la calle Prolongación Miguel Hidalgo, esquina con 5 de mayo, llevaron a cabo su Asamblea de Deliberación Interna respecto a la Consulta Indígena el día **4 de abril de 2023**, donde llegaron a los siguientes acuerdos:

- Manifiestan su acuerdo con la postulación de personas indígenas a los cargos de elección.
- Consideran que también debería dárseles participación en cargos como presidencia, a las personas indígenas.
- Manifiestan que debería ser el ayudante de la comunidad quien otorgue la constancia de autoadscripción calificada, ya que en estos momentos es el ayuntamiento quien las emite.

### Tetlama, Temixco

Mediante sus usos y costumbres el ayudante y 73 habitantes de la comunidad de Tetlama, reunidos en la calle Vicente Guerrero s/n, llevaron a cabo su Asamblea de Deliberación Interna respecto a la Consulta Indígena el día **4 de abril de 2023**, donde nos envían una imagen de su convocatoria y su orden del día de la asamblea, indicando que los acuerdos serán expuestos en la fase de diálogo y decisión, misma programada para este día a las 12:00 hrs.



Acta de la Asamblea de la Colonia Morelos, Temixco



Acta de la Asamblea de la Colonia Morelos, Temixco



Acta de la Asamblea de la Colonia Morelos, Temixco



### Tetecalita, Emiliano Zapata

Mediante sus usos y costumbres los representantes y 10 habitantes de la comunidad de Tetecalita, reunidos en la Ayudantía Municipal de la comunidad de Tetecalita, ubicada en Benito Juárez S/N, esquina con calle Benito Juárez, llevaron a cabo su Asamblea respecto a la Consulta Indígena el día **4 de abril de 2023**, donde llegaron a los siguientes acuerdos:

- Quienes registran las candidaturas a los cargos de elección en el estado, deben estar obligados a registrar candidaturas indígenas, dando a conocer los nombres de las personas que presenten en dichos registros.
- Para poder acreditar la auto adscripción calificada de una persona como indígena, se debe considerar que haya participado y prestado algún servicio en el municipio o Distrito y ser oriundo de la comunidad por la que pretenda postularse.
- Consideran adecuados los porcentajes de población para que las personas indígenas accedan a los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones.
- Consideran también que el IMPEPAC cumple adecuadamente con los porcentajes de sus lineamientos para la inclusión de las personas indígenas en los cabildos y en el congreso.



Acta de asamblea de Tetecalita, Emiliano Zapata



Acta de la Asamblea de Colonia Santa Bárbara, Totolapan

### Colonia Santa Bárbara, Totolapan

Reunidos en la Ayudantía de Colonia Santa Bárbara, ubicada en calle San Francisco de Asís S/N, el día **5 de abril de 2023**, se desahogaron las tres Asambleas únicamente con la participación de su Ayudante Municipal y los asistentes, por decisión expresa de su representante. Remite como prueba copia de su libro de Actas de la comunidad, donde describe que Primero se dieron a conocer las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC. Posteriormente se llevó a cabo la Deliberación interna donde los asistentes a la Asamblea manifestaron:

- Comentan sobre la importancia de que se considere la participación ciudadana de las comunidades indígenas.
- Para extender las constancias que acrediten pertenecer a las comunidades indígenas se por medio del Ayudante municipal de sus comunidades
- Que se tome en cuenta si son partícipes en los usos y costumbres de su comunidad y realizar labores comunitarias (faenas) cuando el Ayudante lo requiera; así mismo que participen en los diferentes Comités que se realizan cada año en la comunidad.

### Cuernavaquita; Coatlán del Río

Se realizó la Asamblea de Deliberación interna en la comunidad de Cuernavaquita el día **08 de abril de 2023**, donde se manifiesta en el Acta que por mayoría de votos llegaron a los siguientes acuerdos:

- Toda la comunidad tiene que estar de acuerdo en quien se registre a candidaturas de cargos de elección.
- Se tiene que dar a conocer a toda la comunidad los nombres de las personas que van a participar en candidaturas.
- Que los partidos políticos que registren representación indígena sean en su totalidad conformados por personas de la misma comunidad.
- Para considerar que una persona ya pertenece a la comunidad, deberá vivir un año y participar en todas las actividades de la comunidad y mínimo 5 años para poder participar en las candidaturas de elección.

Que el IMPEPAC deberá hacer pública la lista de candidatos que se registraron como indígenas a un cargo de elección.

### Cerro de la Corona, Jiutepec

Reunidos en el kínder de Cerro de la Corona ubicado en calle Chihuahua esquina con Tabasco, el **12 de abril de 2023**, con la presencia de 5 ciudadanos y el ayudante municipal, se llevó a cabo la Asamblea de Deliberación Interna, donde se asentaron los siguientes acuerdos y opiniones:

- Consideran que es importante dar a conocer los datos de las personas candidatas para poder constatar que sean de la comunidad que representan.
- Que la constancia la del ayudante junto con la representante de las comunidades indígenas y que la persona sea alguien que haya hecho cosas en beneficio de la comunidad
- Están a favor del uso de los porcentajes del INEGI para poder ser representados en la proporción señalada.

### El Astillero, Atlatlahucan

En la Ayudantía de la Comunidad de El Astillero, calle Adolfo López Mateos S/N, el **13 de abril de 2023**, siendo las 17:00 hrs., da inicio la Asamblea de Deliberación interna con la participación de 17 ciudadanos y su Ayudante Municipal. Posteriormente se integra el personal del IMPEPAC para llevar a cabo la Asamblea de Diálogo y Decisión, asentando los acuerdos obtenidos por la comunidad, que son:

- Consideran que todos los de la comunidad se identifican como indígenas, por lo tanto, que el porcentaje de población indígena de su comunidad, no ha cambiado



Acta de asamblea de Deliberación Interna en Cuernavaquita, Coatlán del Río



Acta de asamblea de Deliberación Interna de Cerro de la Corona, Jiutepec

- Sólo a los habitantes de la comunidad se les puede extender la constancia de acreditación indígena
- Que puedan demostrar haber participado dando servicio o haber trabajado en beneficio de la comunidad
- Que sea mediante una Asamblea donde se den a conocer los candidatos indígenas, donde la comunidad decide junto con su Ayudante si se otorga o no la constancia
- Están de acuerdo con que los partidos políticos registren candidaturas indígenas.
- La población está de acuerdo con el catálogo del Instituto.



Acta de 16 Asambleas de Asociación San Sebastián, Totolapan.

Por cuanto a las rutas 1,5 y 6, con cabecera en Jantetelco, Jojutla y Cuautla, durante esta fase, se realizaron las siguientes actividades:

**Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos**

**Etapas de Deliberación Interna.**

En esta etapa realizaron se visitaron un total de 146 comunidades, de las cuales 114 agendaron fecha para desahogar Asambleas de Deliberación Interna resultando los siguientes datos:

No.	Municipio	Comunidad	Fecha	Horario	Asistentes	Observaciones
1	Ayala	Leopoldo Heredia	19 de mar	18:00	39	Ninguna
2	Ayala	Emiliano Zapata	25 de mar	18:00	22	Ninguna
3	Ayala	Gustavo Salgado	02 de abril	13:50	34	Ninguna
4	Ayala	Las Lumberas	29 de mar	19:00	5	Ninguna
5	Ayala	Rancho El Pañuelo	19 de mar	18:00	12	Ninguna
6	Ayala	Valle de Morelos	02 de abril	18:30	22	Ninguna
7	Ayala	La Joya	26 de mar	10:00	6	Ninguna
8	Ayala	Cerro El Olinche	24 de mar	18:20	9	Ninguna
9	Ayala	Jaloxtoc	28 de mar	17:30	3	Ninguna
10	Ayala	Loma Bonita	26 de mar	18:50	4	Ninguna
11	Ayala	Rancho el Pañuelo	19 de mar	18:50	12	Ninguna

No.	Municipio	Comunidad	Fecha	Horario	Asistentes	Observaciones
12	Axochiapan	Cayehuacán	17 de mar	18:00	28	Ninguna
13	Axochiapan	Quebrantadero	30 de mar	20:00	14	Ninguna
14	Axochiapan	Telxtac	28 de mar	18:30	70	De los 70 asistentes de la asamblea, solamente firmaron el acta 41.
15	Axochiapan	Marcelino Rodríguez	18 de mar	17:00	20	Ninguna
16	Axochiapan	Joaquín Camaño	11 de abr	20:00	21	Ninguna
17	Axochiapan	Atlahualoya	20 de mar	18:00	30	Ninguna
18	Axochiapan	Tlalayo	27 de mar	18:00	12	Ninguna
19	Cuautla	Gabriel Tepepa	13 de mar	17:00	30	Ninguna
20	Cuautla	12 de Diciembre	29 de mar	18:00	8	Ninguna
21	Cuautla	Héroe de Nacozari	22 de mar	18:00	12	Ninguna
22	Cuautla	Las Cruces	12 de mar	10:00	19	Ninguna
23	Cuautla	Año de Juárez	26 de mar	15:30	8	Ninguna
24	Cuautla	Peña Flores	26 de mar	18:00	12	Ninguna
25	Cuautla	19 de febrero	9 de mar	18:00	8	Ninguna
26	Cuautla	Cuauhtémoc	17 de mar	19:00	6	Ninguna
27	Cuautla	Cuautlixco	31 de mar	19:50	6	Ninguna
28	Cuautla	Empleado municipal	25 de mar	17:00	15	Ninguna
29	Cuautla	Eusebio Jáuregui	11 de abr	18:40	7	Ninguna
30	Cuautla	Francisco I Madero	19 de mar	10:00	5	Ninguna
31	Cuautla	Bisnaga	24 de mar	18:00	9	Ninguna
32	Cuautla	Narciso Mendoza	12 de mar	17:00	8	Ninguna
33	Cuautla	Paraíso	19 de mar	17:40	37	Ninguna
34	Cuautla	Polvorin 18 de septiembre	19 de mar	17:00	15	Ninguna
35	Cuautla	Puxtla	27 de mar	19:00	5	Ninguna
36	Cuautla	Tetelcingo	23 de mar	18:00	17	Ninguna
37	Cuautla	Casasano	26 de mar	17:00	9	Ninguna
38	Cuautla	Peña Flores	26 de mar	18:00	12	Ninguna



No.	Municipio	Comunidad	Fecha	Horario	Asistentes	Observaciones
39	Hueyapan	Hueyapan	26 de mar	9:00	123	Ninguna
40	Jantetelco	Amayuca	25 de mar	18:00	45	Ninguna
41	Jantetelco	Chalcatzingo	24 de mar	18:30	22	Ninguna
42	Jantetelco	Manuel Alarcón	03 de mar	19:00	4	Ninguna
43	Jantetelco	Santa Ana Tenango	15 de mar	17:00	4	Ninguna
44	Jantetelco	San Antonio	01 de abril	17:40	8	Ninguna
45	Jojutla	Chisco	27 de mar	17:00	33	Ninguna
46	Jojutla	Río Seco	29 de mar	18:00	22	Ninguna
47	Jonacatepec	Amacuitlapilco	21 de mar	18:00	8	Ninguna
48	Jonacatepec	Tlayca	03 de mar	18:00	33	Ninguna
49	Ocuituco	San Miguel Huepalcalco	25 de mar	20:00	8	Ninguna
50	Ocuituco	Huejotengo	15 de mar	18:00	12	Ninguna
51	Ocuituco	Metepec	26 de mar	13:00	43	Ninguna
52	Ocuituco	Col. 5 de Mayo	26 de mar	20:00	11	Ninguna
53	Ocuituco	Ocozaltepec	19 de mar	18:50	24	Ninguna
54	Ocuituco	Jumiltepec	30 de mar	18:00	86	Ninguna
55	Ocuituco	Huejotengo	15 de mar	18:00	12	Ninguna
56	Puente de Ixtla	Ahuehuetzingo	29 de mar	18:00	34	Ninguna
57	Puente de Ixtla	Los Ídolos	24 de mar	19:00	28	Ninguna
58	Puente de Ixtla	El Salto	09 de mar	16:30	30	Ninguna
59	Puente de Ixtla	El Zapote	14 de mar	13:00	22	Ninguna
60	Temoac	Huazulco	22 de mar	18:00	12	Ninguna
61	Temoac	Amilcingo	26 de mar	10:00	10	Ninguna

No.	Municipio	Comunidad	Fecha	Horario	Asistentes	Observaciones
62	Temoac	Popotlán	27 de feb	18:00	24	Ninguna
63	Tepalcingo	Colonia Mariano Matamoros	26 de mar	18:00	7	Ninguna
64	Tepalcingo	Atotonilco	28 de mar	18:00	56	Ninguna
65	Tepalcingo	Ixtlilco el Chico	26 de mar	19:00	51	De los 51 asistentes, solo firmaron el acta 34 personas.
66	Tepalcingo	Ixtlilco el Grande	21 de mar	17:30	24	Ninguna
67	Tepalcingo	Huitchila	03 de abril	18:48	18	Ninguna
68	Tepalcingo	Cruz de Jaramilla	26 de mar	16:00	12	Ninguna
69	Tepalcingo	Pitzotlán	26 de mar	9:00	19	Ninguna
70	Tepalcingo	Sauces	15 de mar	17:00	15	Ninguna
71	Tepalcingo	Tepehuaje	15 de mar	17:00	10	De los 10 asistentes, solo 5 personas firmaron el acta.
72	Tepalcingo	Zacapalco	23 de mar	18:00	70	De los 70 asistentes, solo 61 personas firmaron el acta.
73	Tepalcingo	Emiliano Zapata	25 de mar	18:00	20	Ninguna
74	Tepalcingo	Colonia López Mateos	22 de mar	19:00	29	Ninguna
75	Tlaltizapán	Barranca Honda	15 de mar	18:00	12	Ninguna
76	Tlaltizapán	Cuauhtémoc	05 de mar	11:30	11	Ninguna
77	Tlaltizapán	Huatacalco (La Loma)	29 de mar	17:30	15	Ninguna
78	Tlaltizapán	San Pablo	23 de mar	18:00	57	Ninguna
79	Tlaltizapán	Ampliación Lázaro Cárdenas	16 de mar	18:00	12	Ninguna
80	Tlaquiltenango	Ajuchitan	17 de mar	11:00	14	Ninguna
81	Tlaquiltenango	Antonio Riva Palacios (Las Carpas)	22 de mar	18:00	22	Ninguna
82	Tlaquiltenango	La Era	17 de mar	20:00	41	Ninguna
83	Tlaquiltenango	Los Presidentes	28 de mar	18:00	8	Ninguna

No.	Municipio	Comunidad	Fecha	Horario	Asistentes	Observaciones
84	Tlaquitenango	Miguel Hidalgo	28 de mar	17:25	6	Ninguna
85	Tlaquitenango	Quilamula	20 de mar	11:30	21	Ninguna
86	Tlaquitenango	Xochipala	23 de mar	18:00	5	Ninguna
87	Tlaquitenango	Xicatlacotla	04 de mar	18:00	22	Ninguna
88	Tlaquitenango	Pueblo Viejo	17 de mar	18:00	13	Ninguna
89	Tlaquitenango	Coaxitlán	07 de mar	18:00	14	Ninguna
90	Tlaquitenango	Nexpa	02 de mar	17:30	25	Ninguna
91	Tlaquitenango	Los Dormidos	11 de mar	11:00	8	Ninguna
92	Tlaquitenango	Rancho Viejo	16 de mar	13:45	28	Ninguna
93	Tlaquitenango	Valle de Vázquez (Los Hornos)	10 de mar	18:15	74	Ninguna
94	Tlaquitenango	Santiopan	15 de mar	12:30	13	Ninguna
95	Tlaquitenango	Alfredo V. Bonfil	21 de abr	19:30	3	Ninguna
96	Tlaquitenango	Emiliano Zapata	25 de mar	17:30	22	Ninguna
97	Tlaquitenango	Palo Grande	26 de mar	17:30	36	Ninguna
98	Yecapixtla	Achichipico	29 de mar	19:30	33	Ninguna
99	Yecapixtla	Adolfo López Mateos	02 de abr	15:20	7	Ninguna
100	Yecapixtla	Huexca	27 de mar	19:30	31	Ninguna
101	Yecapixtla	Girasoles	02 de abril	10:00	43	Ninguna
102	Yecapixtla	Capulines	13 de abril	17:50	3	Ninguna
103	Yecapixtla	Los Limones	05 de abril	18:00	17	Ninguna
104	Yecapixtla	Pazulco	25 de mar	17:00	5	Ninguna
105	Yecapixtla	Tecajec	11 de mar	20:30	20	Ninguna
106	Yecapixtla	Texcala	16 de mar	17:45	20	Ninguna

No.	Municipio	Comunidad	Fecha	Horario	Asistentes	Observaciones
107	Yecapixtla	Tezontetelco	17 de mar	16:00	9	Ninguna
108	Yecapixtla	Tlamomulco	01 de abril	17:00	2	Ninguna
109	Yecapixtla	Xochitlán	28 de mar	18:30	9	Ninguna
110	Yecapixtla	Yecapixteca	15 de mar	17:00	9	Ninguna
111	Yecapixtla	Zacahuacatla	17 de mar	16:00	9	Ninguna
112	Yecapixtla	Aquiles Serdán	31 de mar	19:35	3	Ninguna
113	Zacatepec	Tetelpa	26 de mar	18:00	70	Ninguna
114	Zacualpan de Amilpas	Tlacotepec	30 de mar	18:20	8	Ninguna

El municipio de **Amacuzac**, y su comunidad indígena de Huajintlan decidieron abandonar el proceso de Consulta, derivado de la violencia que vive el municipio, lo anterior lo dio a conocer el Ayudante municipal antes de renunciar al cargo, por esta razón el personal de esta Dirección decidió no asistir mas a esta comunidad y así salvaguardar la integridad de nuestro personal.

En el municipio de **Ayala** de las 15 comunidades a las que inicialmente se atenderían 11 continuaron con el proceso de Consulta, y 4 decidieron abandonarlo o no manifestarían interés



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Emiliano Zapata, Ayala Morelos.



Asamblea de Deliberación interna de la comunidad de Cerro el Olinche, Ayala Morelos.



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Valle Morelos, Ayala Morelos



En el municipio de **Axochiapan** de las 8 comunidades que participaron en la etapa informativa, 7 realizaron sus asambleas de Deliberación Interna, solo la comunidad de Axochiapan cabecera, no continuó con el proceso de Consulta.



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Quebrantadero, Axochiapan Morelos.



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Telixtác, Axochiapan Morelos.



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Atlacahuayo, Axochiapan Morelos.

Respecto al municipio de **Cuautla** de las 22 comunidades que participaron en la Etapa Informativa, 20 continuaron con el proceso de Consulta.



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Empleado Municipal, Cuautla Morelos.



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Paraiso, Cuautla Morelos.



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Las Cruces, Cuautla Morelos.



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Teteicingo, Cuautla Morelos.

En el municipio Indígena de **Hueyapan**, nuevamente todos los Barrios convergieron en una asamblea general, para deliberar sobre la información de la Consulta.



Asamblea de Deliberación Interna en el municipio indígena de Hueyapan Morelos.

Cabe aclarar que en este municipio indígena no se nos permitió estar presentes durante el desahogo de esta asamblea, por tal razón las fotografías fueron tomadas antes de dar inicio

Respecto del municipio de **Jantetelco** todas sus 5 comunidades realizaron sus asambleas de Deliberación Interna



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Manuel Arce, Jantetelco Morelos.



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Chalcatzingo, Jantetelco Morelos.

Algunas comunidades compartieron las actas que realizaron de sus asambleas de Deliberación Interna



En el municipio de **Jojutla**, ambas comunidades desahogaron sus respectivas asambleas de Deliberación Interna



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Chisco, Jojutla Morelos.



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Rio Seco, Jojutla Morelos.

En el municipio de **Jonacatepec**, solo se tienen 2 comunidades indígenas de las cuales ambas participaron en esta etapa.



Asamblea de Deliberación interna de la comunidad de Amacuitapilco, Jonacatepec Morelos.



En el municipio de **Ocuituco** se realizaron las 7 asambleas programadas de las comunidades indígenas, quedando esta etapa completamente concluida.



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Huejotengo, Ocuituco Morelos.



Lista de asistencia a la asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Metec, Ocuituco.



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Oraxatepec, Ocuituco Morelos.

En el municipio de **Puente de Ixtla** de las 5 comunidades que participaron en la etapa informativa, solo 4 decidieron continuar con el proceso de Consulta.



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de El Salto, Puente de Ixtla Morelos.



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Ahuehuetzingo, Puente de Ixtla Morelos.



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de El Zapate, Puente de Ixtla Morelos.

En el municipio de **Temoac** de las 4 comunidades que cumplieron con la fase informativa, 3 continuaron en esta Fase.



Acta y lista de asistencia de las asambleas de Deliberación Interna de las comunidades de Amilcingo y Huauclilla, Temoac Morelos.

En el municipio de **Tepalcingo** de las 15 comunidades solo 13 realizaron asambleas de deliberación interna.



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Huixtla, Tepalcingo Morelos.



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Matoncillo, Tepalcingo Morelos.



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Pitotlán, Tepalcingo Morelos.



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Zacapala, Tepalcingo Morelos.

Respecto al municipio de **Tlaltzapán** de las 7 comunidades que se visitaron solo 5 realizaron asambleas de Deliberación Interna.



Asamblea de Deliberación Interna de la colonia Cuauhtémoc, Tlaltzapán Morelos



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de San Pablo, Tlaltzapán Morelos.



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Huatecalco (La Loma), Tlaltzapán Morelos.

Del municipio de **Tlaquiltenango** solo 18 comunidades de 27 participaron realizando asambleas de Deliberación Interna.



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Valle de Vazquez (Los Hornos), Tlaquiltenango Morelos.



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Coaxitlán, Tlaquiltenango Morelos



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Xicatlatotia, Tlaquiltenango Morelos.



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Quiomula, Tlaquiltenango Morelos.





En el municipio de **Yecapixtla** todas las 15 comunidades indígenas realizaron su asamblea de Deliberación Interna.



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Los Girasoles, Yecapixtla Morelos.



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Pazulco, Yecapixtla Morelos.



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Texcala, Yecapixtla Morelos.

En el municipio de **Zacatepec** la comunidad de Tetelpa, se reunió para desahogar la asamblea de Deliberación Interna, sin mayor contratiempo.



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Tetelpa, Zacatepec Morelos.

Finalmente, en el municipio de **Zacualpan de Amilpas** se realizó la asamblea de Deliberación Interna con poca asistencia.



Asamblea de Deliberación Interna de la comunidad de Tetelpa, Zacatepec Morelos.

# 10. Fase de diálogo y decisión

## 10. FASE DE DIÁLOGO Y DECISIÓN

### 10.1 Asambleas regionales

En seguimiento al cronograma contenido en el Protocolo para la realización del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos, la fase de diálogo y decisión comprende del 30 de marzo al 26 de abril de 2023 (28 días), por lo que es importante mencionar que en el mes de marzo, se realizaron 2 asambleas regionales de la fase de diálogo y decisión y las 4 restantes en el mes de abril de acuerdo al calendario contenido en la adecuación a la convocatoria para la consulta.

Durante esta fase de desahogó la etapa consultiva, la cual consistió en un periodo en el que el IMPEPAC sostuvo reuniones o asambleas con las comunidades indígenas y sus autoridades representativas, en las que estas formularon sus opiniones y propuestas sobre la materia de la consulta.

En el periodo establecido para la fase de diálogo y decisión, 164 comunidades celebraron asamblea para emitir sus opiniones sobre las acciones afirmativas, si consideramos que se invitó a 261 comunidades a participar en el proceso de consulta, entonces podemos decir que el 62.84% de las comunidades indígenas que se tienen identificadas en Morelos opinaron sobre las acciones afirmativas.

En las asambleas comunitarias participaron un total de 3133 personas.

Estas asambleas regionales se realizaron en el marco de las siguientes actividades:

Actividad	Duración
1. Registro de asistentes	15 minutos
2. Bienvenida a cargo de una representación comunitaria de la sede regional y de una Consejera o Consejero Electoral	5 minutos
3. Declaración de instalación de asamblea	5 minutos
4. Presentación del interprete / traductor	5 minutos
5. Breve exposición de antecedentes, propuesta y aprobación de la forma en que se realizará la asamblea a cargo de Consejera o Consejero Electoral	15 minutos
6. Mesas de trabajo	90 minutos
7. Asamblea Plenaria	60 minutos
8. Clausura de la asamblea	5 minutos

## DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES

SEDE 5 JOJUTLA	
LINK DEL VIDEO DE LA REUNIÓN: <a href="https://youtu.be/1tq85N3ZiOQ">https://youtu.be/1tq85N3ZiOQ</a>	
<b>Lugar y Fecha:</b>	<b>OBSERVACIONES:</b> En esta reunión se instalaron un total de 5 mesas de trabajo y se contó con la asistencia de 64 personas. Asimismo, cabe destacar que durante el desarrollo de la reunión se encontró presente la Traductora certificada Lucy Lorena Cruz Analco, atendiendo al supuesto de que las autoridades representativas decidieran llevar a cabo la reunión en alguna lengua originaria. En cada mesa instalada se designó como moderadores a los siguientes:
<b>Municipios Participantes:</b>	<b>Mesa 1, Moderador:</b> C. Carlos Facundo Jaimes Aguilar, Jefe de Departamento en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
Jojutla	<b>Mesa 2, Moderador:</b> C. Francisco de Jesús Martínez Fernández, Coordinador para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación y Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas
Tlaquiltenango	<b>Mesa 3, Moderador:</b>
Tlaltizapán	Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
Zacatepec	<b>Mesa 4, Moderador:</b>
Puente de Ixtla	Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC
Amacuzac	<b>Mesa 5, Moderador:</b>
Xoxocotla	Mtra. Mayte Casalez Campos, Consejera Estatal Electoral y Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas
<b>Instituciones Participantes:</b>	
IMPEPAC	
CDPIM	
INPI	
	En cada una de las mesas de trabajo se tomaron los acuerdos correspondientes para que una vez desahogada la reunión de cada mesa un relator designado procediera a externar estos acuerdos en la mesa de trabajo Plenaria y así continuar a la entrega de reconocimientos de las autoridades que participaron y posteriormente concluir con la asamblea regional.  Las opiniones recabadas en cada mesa de trabajo, se encuentran contenidas en el Análisis técnico que realizó el IMPEPAC al finalizar la consulta, mismo que se encuentra anexo al presente.



<b>SEDE 6 CUAUTLA</b>	
<b>LINK DEL VIDEO DE LA REUNIÓN:</b>	
<b><a href="https://youtu.be/GoDsxh3z1uE">https://youtu.be/GoDsxh3z1uE</a></b>	
<b>Lugar y Fecha:</b>	<b>OBSERVACIONES:</b>
3 de abril de 2023 en la explanada del Tren Escénico de Cuautla, Morelos	En esta reunión se instalaron un total de 6 mesas de trabajo y se contó con la asistencia de 73 personas. Asimismo, cabe destacar que durante el desarrollo de la reunión se encontró presente la Traductora certificada Lucy Lorena Cruz Alanco, atendiendo al supuesto de que las autoridades representativas decidieran llevar a cabo la reunión en alguna lengua originaria. En cada mesa instalada se designó como moderadores a los siguientes:
<b>Municipios Participantes:</b>	<b>Mesa 1, Moderador:</b>
Cuautla	C. Francisco de Jesús Martínez Fernández, Coordinador para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación y Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas
Ayala	<b>Mesa 2, Moderador:</b>
Yecapixtla	Mtra. Mayte Casalez Campos, Consejera Estatal Electoral y Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas
Ocuituco	<b>Mesa 3, Moderador:</b>
Tetela del Volcán	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC
Hueyapan	<b>Mesa 4, Moderador:</b>
<b>Instituciones Participantes:</b>	Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC
IMPEPAC	<b>Mesa 5, Moderador:</b>
CDPIM	C. Carlos Facundo Jaimes Aguilar, Jefe de Departamento en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
INPI	<b>Mesa 5, Moderador:</b>
IMM	Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
	En cada una de las mesas de trabajo se tomaron los acuerdos correspondientes para que una vez desahogada la reunión de cada mesa un relator designado procediera a externar estos acuerdos en la mesa de trabajo Plenaria y así continuar a la entrega de reconocimientos de las autoridades que participaron y posteriormente concluir con la asamblea regional. Las opiniones recabadas en cada mesa de trabajo, se encuentran contenidas en el Análisis técnico que realizó el IMPEPAC al finalizar la consulta, mismo que se encuentra anexo al presente.



SEDE 3 YAUTEPEC	
LINK DEL VIDEO DE LA REUNIÓN: <a href="https://youtu.be/Nw4I4E8hYn4">https://youtu.be/Nw4I4E8hYn4</a>	
<b>Lugar y Fecha:</b>	<b>OBSERVACIONES:</b>
31 de marzo de 2023 en el museo del chino, Yau-tepec, Morelos	En esta reunión se instalaron un total de 4 mesas de trabajo y se contó con la asistencia de 37 personas.  Asimismo, cabe destacar que durante el desarrollo de la reunión se encontró presente la Traductora certificada Lucy Lorena Cruz Analco, atendiendo al supuesto de que las autoridades representativas decidieran llevar a cabo la reunión en alguna lengua originaria.  En cada mesa instalada se designó como moderadores a los siguientes:
<b>Municipios Participantes:</b>	<b>Mesa 1, Moderador:</b>
Atlatlahucan, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Yau-tepec	Mtra. Mayte Casalez Campos, Consejera Estatal Electoral y Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas
	<b>Mesa 2, Moderador:</b>
	C. Francisco de Jesús Martínez Fernández, Coordinador para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación y Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas
	<b>Mesa 3, Moderador:</b>
	C. Carlos Facundo Jaimes Aguilar, Jefe de Departamento en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
<b>Instituciones Participantes:</b>	<b>Mesa 4, Moderador:</b>
IMPEPAC CDPIM INPI	Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC
	En cada una de las mesas de trabajo se tomaron los acuerdos correspondientes para que una vez desahogada la reunión de cada mesa un relator designado procediera a externar estos acuerdos en la mesa de trabajo Plenaria y así continuar a la entrega de reconocimientos de las autoridades que participaron y posteriormente concluir con la asamblea regional.
	Las opiniones recabadas en cada mesa de trabajo, se encuentran contenidas en el Análisis técnico que realizó el IMPEPAC al finalizar la consulta, mismo que se encuentra anexo al presente.



SEDE 4 XOCHITEPEC	
LINK DEL VIDEO DE LA REUNIÓN: <a href="https://youtu.be/l_5OuUsloVU">https://youtu.be/l_5OuUsloVU</a>	
<b>Lugar y Fecha:</b>	<b>OBSERVACIONES:</b>
18 de abril de 2023 en el Centro Cultural de Xochitepec, Morelos	En esta reunión se instalaron un total de 4 mesas de trabajo y se contó con la asistencia de 48 personas. Asimismo, cabe destacar que durante el desarrollo de la reunión se encontró presente la Traductora certificada Lucy Lorena Cruz Analco, atendiendo al supuesto de que las autoridades representativas decidieran llevar a cabo la reunión en alguna lengua originaria. En cada mesa instalada se designó como moderadores a los siguientes:
<b>Municipios Participantes:</b>	<b>Mesa 1, Moderador:</b>
Coatetelco, Coatán del río, Mazatepec, Miacatlán, Tetzcala y Xochitepec	C. Francisco de Jesús Martínez Fernández, Coordinador para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación y Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas
	<b>Mesa 2, Moderador:</b>
	Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del IMPEPAC
	<b>Mesa 3, Moderador:</b>
	C. Carlos Facundo Jaimes Aguilar, Jefe de Departamento en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
	<b>Mesa 4, Moderador:</b>
<b>Instituciones Participantes:</b>	Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC
IMPEPAC	En cada una de las mesas de trabajo se tomaron los acuerdos correspondientes para que una vez desahogada la reunión de cada mesa un relator designado procediera a externar estos acuerdos en la mesa de trabajo Plenaria y así continuar a la entrega de reconocimientos de las autoridades que participaron y posteriormente concluir con la asamblea regional.
CDPIM	Las opiniones recabadas en cada mesa de trabajo, se encuentran contenidas en el Análisis técnico que realizó el IMPEPAC al finalizar la consulta, mismo que se encuentra anexo al presente.
INPI	



**SEDE 2 CUERNAVACA**

**LINK DEL VIDEO DE LA REUNIÓN:**

<https://youtu.be/qPWck1Xed1U>

<b>Lugar y Fecha:</b>	<b>OBSERVACIONES:</b>
14 de abril de 2023 en las instalaciones del IMPEPAC en Cuernavaca, Morelos	En esta reunión se instalaron un total de 4 mesas de trabajo y se contó con la asistencia de 35 personas. Asimismo, cabe destacar que durante el desarrollo de la reunión se encontró presente la Traductora certificada Lucy Lorena Cruz Aralco, atendiendo al supuesto de que las autoridades representativas decidieran llevar a cabo la reunión en alguna lengua originaria, no siendo así, la reunión se desarrolló en español, sin embargo, en la mesa 1, se encontraba el ayudante municipal de la comunidad de Cuentepec, mismo que solicitó que las participaciones que se generaran en esa mesa fueran traducidas al náhuatl para su mejor entendimiento.  En cada mesa instalada se designó como moderadores a los siguientes:
<b>Municipios Participantes:</b>	<b>Mesa 1, Moderador:</b>
Cuernavaca	C. Francisco de Jesús Martínez Fernández, Coordinador para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación y Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas
Huitzilac	<b>Mesa 2, Moderador:</b>
Jiutepec	Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC
Temixco	<b>Mesa 3, Moderador:</b>
Emiliano Zapata	Mtro. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC
	<b>Mesa 4, Moderador:</b>
	Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
<b>Instituciones Participantes:</b>	En cada una de las mesas de trabajo se tomaron los acuerdos correspondientes para que una vez desahogada la reunión de cada mesa un relator designado procediera a externar estos acuerdos en la mesa de trabajo Plenaria y así continuar a la entrega de reconocimientos de las autoridades que participaron y posteriormente concluir con la asamblea regional.
IMPEPAC	
CDPIM	Las opiniones recabadas en cada mesa de trabajo, se encuentran contenidas en el Análisis técnico que realizó el IMPEPAC al finalizar la consulta, mismo que se encuentra anexo al presente.
INPI	



SEDE 1 JANTETELCO

LINK DEL VIDEO DE LA REUNIÓN:

<https://youtu.be/LGTQp3wEyB8>

<b>Lugar y Fecha:</b>	<b>OBSERVACIONES:</b>
19 de abril de 2023 en el auditorio ejidal de Amayuca en Jantetelco, Morelos	En esta reunión se instalaron un total de 5 mesas de trabajo y se contó con la asistencia de 32 personas. Asimismo, cabe destacar que durante el desarrollo de la reunión se encontró presente la Traductora certificada Lucy Lorena Cruz Análco, atendiendo al supuesto de que las autoridades representativas decidieran llevar a cabo la reunión en alguna lengua originaria. En cada mesa instalada se designó como moderadores a los siguientes:
	<b>Mesa 1, Moderador:</b>
<b>Municipios Participantes:</b>	Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC
Jantetelco	<b>Mesa 2, Moderador:</b>
Jonacatepec	Mtra. Mayte Casalez Campos, Consejera Estatal Electoral y Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas
Tepalcingo	<b>Mesa 3, Moderador:</b>
Axochiapan	C. Francisco de Jesús Martínez Fernández, Coordinador para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación y Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas
Temoac	<b>Mesa 4, Moderador:</b>
Zacualpan	Lic. Antonio Quezada Serrano, Subdirector de Organización del IMPEPAC
<b>Instituciones Participantes:</b>	<b>Mesa 5, Moderador:</b>
IMPEPAC	C. Carlos Facundo Jaimes Aguilar, Jefe de Departamento en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
INPI	En cada una de las mesas de trabajo se tomaron los acuerdos correspondientes para que una vez desahogada la reunión de cada mesa un relator designado procediera a externar estos acuerdos en la mesa de trabajo Plena y así continuar a la entrega de reconocimientos de las autoridades que participaron y posteriormente concluir con la asamblea regional.
CDPIM	Las opiniones recabadas en cada mesa de trabajo, se encuentran contenidas en el Análisis técnico que realizó el IMPEPAC al finalizar la consulta, mismo que se encuentra anexo al presente



De manera general se presenta la cantidad de asistentes a las asambleas regionales de la fase de diálogo y decisión de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos.

Asamblea regional	Comunidades asistentes	Autoridades representativas	Ciudadanía	Funcionariado de Instituciones
Jojutla	25	35	16	14
Cuautla	26	26	29	17
Yautepec	20	27	4	10
Cuernavaca	9	13	13	19
Xochitepec	11	15	27	10
Jantetelco	25	23	7	13
<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>139</b>	<b>96</b>	<b>83</b>

Comunidades que celebraron asambleas: 165  
Comunidades que no celebraron asambleas: 74

Una vez concluida esta fase, se estipuló que las comunidades podrían remitir a este Instituto propuestas adicionales fuera del periodo contemplado para consulta, ya sea mediante escritos presentados en el área de correspondencia de este Órgano Electoral o mediante correo electrónico al correo oficial del Instituto, en ese sentido, el área correspondiente de la recepción de la correspondencia física y electrónica del IMPEPAC, mediante constancia de hechos de fecha 27 de abril del año 2023, en la cual se refiere que al 27 de abril del año 2023 no se recibió documentación remitida por parte de personas originarias de las diversas comunidades pertenecientes a los municipios del estado de Morelos, en la cual se hagan de conocimiento propuestas adicionales con respecto al tema de la consulta



Constancia de hechos y verificación referente a la recepción de propuestas adicionales a las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para el proceso electoral 2020-2021





## 10.2 Asambleas de las comunidades indígenas

Para el desarrollo de la fase de Diálogo y decisión de la Consulta, también se visitó a las autoridades representativas de las comunidades indígenas de Morelos, para recabar las fechas en que llevarían a cabo la asamblea correspondiente a esta fase de la consulta, lo que se detalla a continuación.

Por cuanto a las rutas 2,3,4, con cabecera en los municipios de Cuernavaca, Yautepec y Xochitepec, se realizaron las siguientes actividades:

### San Andrés Cuauhtempan, Tlayacapan

Reunidos en la Ayudantía de San Andrés Cuauhtempan, ubicada en calle Matamoros con esquina Allende s/n, a las 19:30 hrs, se atendió la asamblea correspondiente de la consulta indígena, el día **03 de marzo de 2023**, con la participación de 40 ciudadanos y su Ayudante Municipal, llegaron por unanimidad a los siguientes acuerdos:

- Que una opción, para que se otorguen las constancias de autoadscripción, sea por medio de asamblea.
- Que el ayudante sea la autoridad encargada de entregar las constancias de autoadscripción, siempre y cuando el candidato sea reconocido por la comunidad



Se inserta imagen representativa como evidencia de la asamblea realizada en San Andrés Cuauhtempan, Tlayacapan.

### Texalo, Tlayacapan

Reunidos en la Ayudantía de Texalo, ubicada en calle Copalera s/n, a las 19:00 hrs., se atendió la asamblea correspondiente de la consulta indígena, el día **04 de marzo de 2023**, con la participación de 24 ciudadanos y su Ayudante Municipal, llegaron por unanimidad a los siguientes acuerdos:

- La ciudadanía se manifestó de acuerdo que los partidos políticos tengan la obligación de registrar candidaturas indígenas; al igual que conocer el nombre de los candidatos registrados.
- La ciudadanía manifestó que considera que las variaciones de porcentajes de población indígena en los censos se pueden deber a los asentamientos alrededor de la mancha urbana
- Manifestaron que les parece conveniente realizar una asamblea general de la comunidad para conocer a los candidatos y ver si son capaces, comprometidos y conocen las necesidades de la comunidad, para que así mismo se decidiera si se otorga o no la constancia de autoadscripción calificada



Se inserta imagen representativa como evidencia de la asamblea realizada en Texalo, Tlayacapan.

Se inserta imagen representativa como evidencia de la asamblea realizada en Texalo, Tlayacapan.

### La Nopalera, Yautepec

Reunidos en la techumbre de la comunidad de la Nopalera en la calle Av. Morelos esquina con Eustaquio Jaimes s/n, a las 18:00 hrs., se atendió la asamblea correspondiente de la consulta indígena, el día **06 de marzo de 2023**, con la participación de 42 personas y su Ayudante Municipal, llegaron por unanimidad a los siguientes acuerdos:

- Consideran correctos los porcentajes utilizados por el IMPEPAC, sobre el total de población indígena en el municipio.
- Están de acuerdo en el uso de porcentajes de población indígena, para asignar las candidaturas y regidurías.



Se inserta imagen representativa como evidencia de la asamblea realizada en La Nopalera, Yautepec.

### El Rosario, Tlayacapan

Reunidos en la Av. General Emiliano Zapata esquina con Narciso Mendoza, lugar donde se llevan a cabo las reuniones de la comunidad, a las 21:00 hrs, se atendió la asamblea correspondiente de la consulta indígena, el día **10 de marzo de 2023**, con la participación de 14 personas y su Ayudante Municipal, llegaron por unanimidad a los siguientes acuerdos:

- Manifiestan que se deben respetar las planillas para los puestos representativos
- Expresan que las personas indígenas son iguales ante la ley y tienen derecho a ser postulados para competir en un cargo público y se les pueda garantizar ese derecho
- Consideran necesario que se les otorgue asesoría jurídica o un abogado, a las personas candidatas indígenas para poder defender su representación



Se inserta imagen representativa como evidencia de la asamblea realizada en El Rosario, Tlayacapan.

### Ahuatepec, Cuernavaca

Reunidos en la ayudantía de la comunidad, ubicada en calle 5 de febrero, esquina Galeana, a las 17:00 hrs., se atendió la asamblea correspondiente de la consulta indígena, el día **14 de marzo de 2023**, con la participación de 23 personas y su Ayudante Municipal, llegaron por unanimidad al siguiente acuerdo:

- Consideran que los porcentajes que los partidos políticos emplean para registrar en las planillas no son suficientes, y deberían también otorgarles a los candidatos indígenas puestos en la presidencia



Se inserta imagen representativa como evidencia de la asamblea realizada en Ahuatepec, Cuernavaca.

### Chipitlán, Cuernavaca

Reunidos en la Calle Otilio Montaño número 5, esquina Ignacio Maya, a las 12:00 hrs., se atendió la asamblea correspondiente de la consulta indígena, el día **16 de marzo de 2023**, con la participación de 21 personas y su Ayudante Municipal, llegaron por unanimidad a los siguientes acuerdos:

- Manifiestan su acuerdo con las acciones implementadas por el IMPEPAC para las candidaturas indígenas.

### La Azteca, Temixco

Reunidos en las canchas de la Ayudantía de la comunidad La Azteca, a las 18:45 hrs., se atendió la asamblea correspondiente a la fase de diálogo y decisión, esta se llevó a cabo el **16 de marzo de 2023**, con la participación de 7 ciudadanos y su Ayudante Municipal, llegaron a los siguientes acuerdos:

- Consideran que los porcentajes indígenas son incorrectos, siendo afectados por la migración y la falta de empleo.
- El pueblo debe decidir y saber quiénes son los candidatos ya que consideran que en muchas ocasiones las personas se pueden aprovechar de la autoadscripción simple.
- Consideran que sea el ayudante y no el ayuntamiento quien otorgue las autoadscripciones calificadas, junto con el consejo indígena, en caso de tener uno.

### Chamilpa, Cuernavaca

Reunidos en la ayudantía de la comunidad, ubicada en calle Miguel Hidalgo s/n plaza 10 de abril, a las 12:00 hrs., se atendió la asamblea correspondiente a la fase de diálogo y decisión, el día **17 de marzo de 2023**, con la participación de 22 personas y su Ayudante Municipal, llegaron por unanimidad a los siguientes acuerdos:

- Consideran que todo candidato, incluyendo indígena debe ser su información de carácter público
- Están de acuerdo en los porcentajes establecidos por el IMPEPAC respecto a las candidaturas.
- Es correcto que el IMPEPAC solicite todas las acciones tomadas para registros de candidaturas indígenas.
- Que todas las autoridades representativas de la comunidad deben firmar las constancias de Autoadscripción.



Se inserta imagen representativa como evidencia de la asamblea realizada en Chipitlán, Cuernavaca.



Se inserta imagen representativa como evidencia de la asamblea realizada en La Azteca, Temixco.



Se inserta imagen representativa como evidencia de la asamblea realizada en Chamilpa, Cuernavaca.

### Acapantzingo, Cuernavaca

Reunidos en la ayudantía de la comunidad, ubicada en la avenida 16 de septiembre, entre las calles Vicente Guerrero y Las Flores, a las 17:30 hrs., se atendió la asamblea correspondiente a la fase de diálogo y decisión, el día **21 de marzo de 2023**, con la participación de 10 personas y su Ayudante Municipal, llegaron por unanimidad a los siguientes acuerdos:

- Consideran que los porcentajes utilizados por el IMPEPAC para designar, el número de candidaturas indígenas, es apropiado.
- Hacen énfasis en saber la metodología hecha por los partidos políticos para integrar las candidaturas indígenas para saber si son correctos sus procedimientos.
- Manifiestan, que se pueda registrar, una candidatura independiente, conformada en su totalidad con personas de origen indígena.

### San Agustín Amatlipac, Tlayacapan

Reunidos en la ayudantía, ubicada en calle Centenario s/n, a las 19:30 hrs., se atendió la asamblea correspondiente de la consulta indígena, el día **21 de marzo de 2023**, con la participación de 16 personas y su Ayudante Municipal, llegaron por unanimidad a los siguientes acuerdos:

- Expresan que las candidaturas indígenas, se avale que realmente son personas de las comunidades.
- Manifiestan que las personas postuladas como candidaturas indígenas sean asesoradas jurídicamente.
- Se debe respetar el triunfo de las candidaturas indígenas.
- Que se deben respetar más a las comunidades originarias.
- Manifiestan que se deba incluir a todas las comunidades indígenas en la participación y no solo a la cabecera, ya que es el único lugar donde se dirigen los partidos políticos.
- Proponen que aquellas comunidades con un mayor porcentaje de población indígena sean las únicas en participar para los cargos de candidatos indígenas.

### Huilotepec, Tepoztlán

Reunidos en las instalaciones de la ayudantía de la comunidad, ubicada en calle Morelos s/n, a las 19:45 hrs., se atendió la asamblea correspondiente a la fase de diálogo y decisión, esta se llevó a cabo el **21 de marzo de 2023**, con la participación de 7 ciudadanos y su Ayudante Municipal, llegaron a los siguientes acuerdos:

- Consideran que los porcentajes de personas indígenas en el estado es mayor al presentado por el INEGI.
- Están de acuerdo con los porcentajes utilizados por el IMPEPAC para el número de regidurías otorgadas a las personas indígenas.



Se inserta imagen representativa como evidencia de la asamblea realizada en Acapantzingo, Cuernavaca.



Se inserta imagen representativa como evidencia de la asamblea realizada en San Agustín Amatlipac, Tlayacapan.



Se inserta imagen representativa como evidencia de la asamblea realizada en Huilotepec, Tepoztlán.



- La autoadscripción calificada debería de darse mediante la asamblea
- Los candidatos salidos de Huilotepec, deberían presentarse y tener el visto bueno de la comunidad

### Casahuates, Yautepec

El día **21 de marzo de 2023** se presentó el personal del IMPEPAC en la Biblioteca de la comunidad, donde se llevan a cabo las reuniones de la comunidad, a las 17:00 hrs para desahogar las tres Asambleas tal como fue solicitado por el representante de la comunidad, sin embargo, no llegaron los ciudadanos, y por ello, solicitó el representante se reagende la asamblea para el día 29 de marzo del 2023 a las 17:30 hrs

### 3 de Mayo Amatlipac, Tlayacapan

Reunidos en las afueras de la ayudantía de la comunidad, ubicada en calle Hidalgo, a las 19:00 hrs., se atendió la asamblea correspondiente a la fase de diálogo y decisión, esta se llevó a cabo el **24 de marzo de 2023**, con la participación de 24 ciudadanos y su Ayudante Municipal, llegaron a los siguientes acuerdos:

- Que el ayudante de la comunidad otorgue la constancia calificada a los candidatos que se postulan como indígenas mediante precio acuerdo de la asamblea general
- Que a la persona se le otorgue la candidatura indígena sea originaria de la comunidad, para evitar usurpaciones en puestos designados para personas originarias.

### San Francisco Metepacho, Atlatlahucan

El día **24 de marzo de 2023** se presentó el personal del IMPEPAC en la Ayudantía municipal de San Francisco Metepacho, a las 18:00 hrs para desahogar las tres Asambleas tal como fue agendado con el Ayudante Municipal; sin embargo, no llegaron ni los ciudadanos, ni el ayudante municipal

### Amatlán de Quetzalcóatl, Tepoztlán

El día **25 de marzo de 2023** se presentó el personal del IMPEPAC en la Ayudantía municipal de Amatlán de Quetzalcóatl, a las 17:00 hrs para desahogar las tres Asambleas tal como fue agendado con el Ayudante Municipal; sin embargo, no llegaron ni los ciudadanos, ni el ayudante municipal



Se inserta imagen representativa como evidencia de la asamblea realizada en 3 de mayo Amatlipac, Tlayacapan



Se inserta imagen representativa de que se presentó el personal del IMPEPAC a la Ayudantía de San Francisco Metepacho, Atlatlahucan, pero no llegaron ni ayudante, ni ciudadanos



Se inserta imagen representativa de que se presentó el personal del IMPEPAC a la Ayudantía de Amatlán de Quetzalcóatl, Tepoztlán, pero no llegaron ni ayudante, ni ciudadanos

### Santa Catarina, Tepoztlán

El día **25 de marzo de 2023** se presentó el personal del IMPEPAC en la Ayudantía municipal de Santa Catarina, a las 17:00 hrs para desahogar las tres Asambleas tal como fue agendado con el Ayudante Municipal; sin embargo, no llegaron ni los ciudadanos, ni el ayudante municipal

### Cerritos, Atlatlahucan

Reunidos en la calle Cerro del Tepeyac s/n, en el lugar donde se llevan a cabo las reuniones de la comunidad, a las 18:30 hrs., se atendió la asamblea correspondiente a la fase de diálogo y decisión, esta se llevó a cabo el **25 de marzo de 2023**, con la participación de 20 ciudadanos y su Ayudante Municipal, llegaron a los siguientes acuerdos:

- Que el ayudante de la comunidad otorgue la constancia calificada a los candidatos que se postulan como indígenas mediante precio acuerdo de la asamblea general.
- Que a la persona se le otorgue la candidatura indígena sea originaria de la comunidad, para evitar usurpaciones en puestos designados para personas originarias.

### Huachinantitla, Tepoztlán

Reunidos en el parque de juegos en la calle Huachinantitla, lugar donde se llevan a cabo las reuniones de la comunidad, a las 10:00 hrs., se atendió la asamblea correspondiente a la fase de diálogo y decisión, esta se llevó a cabo el **26 de marzo de 2023**, con la participación de 10 ciudadanos y su Ayudante Municipal, llegaron a los siguientes acuerdos:

- Que las personas candidatas indígenas sean realmente originarias de las comunidades indígenas.
- Que exista una ley que regule las participaciones electorales de las personas indígenas.
- Que exista mayor participación de las comunidades con mayor concentración indígena y a su vez no se excluya a las personas que desean participar

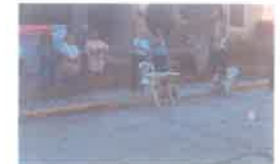
### El Plan, Tlayacapan

Dentro de las instalaciones de la Ayudantía municipal, ubicada en Avenida Central s/n, a las 11:00 hrs., se atendió la asamblea correspondiente a la fase de diálogo y decisión, esta se llevó a cabo el **26 de marzo de 2023**, con la participación de 10 ciudadanos y su Ayudante Municipal, llegaron a los siguientes acuerdos:

- La población expresa que lo más importante es que el/la representante de la comunidad se debe elegir respetando sus usos y costumbres, que es mediante una Asamblea General.
- Los ciudadanos comentan que es de vital importancia que el IMPEPAC tenga un mayor acercamiento y dedique mayor



Se inserta imagen representativa de que se presentó el personal del IMPEPAC a la Ayudantía de Santa Catarina, Tepoztlán, pero no llegaron ni ayudante, ni ciudadanos



Se inserta imagen representativa de que se presentó el personal del IMPEPAC a la Ayudantía de Santa Catarina, Tepoztlán, pero no llegaron ni ayudante, ni ciudadanos



Se inserta imagen representativa de que se presentó el personal del IMPEPAC a la Ayudantía de Santa Catarina, Tepoztlán, pero no llegaron ni ayudante, ni ciudadanos



Se insertan imágenes representativas de la asamblea de Diálogo y Decisión en El Plan, Tlayacapan

tiempo a la consulta para realmente comprender el perfil de una comunidad indígena, puesto que las estadísticas que se manejan, no reflejan la realidad que se vive en la comunidad.

- La comunidad expresa que las personas "externas" que han llegado a vivir en su comunidad, no participan de los usos y costumbres, por lo que no deberían tomarse en cuenta en los cargos de elección popular.
- Los ciudadanos comentan que lo ideal es que pueda salir un candidato que sea electo mediante sus usos y costumbres, que ha participado y conoce las necesidades de su comunidad, sin que sea cobijado por ningún partido político, pues consideran que, mediante estos, se pueden corromper más fácilmente o no cumplir con sus promesas de campaña.

#### Nacatongo, Tlayacapan

Reunidos en las instalaciones de la Ayudantía municipal, ubicada en calle Pino Suárez S/N, a las 19:00 hrs. del día **26 de marzo de 2023**, se atendió la asamblea correspondiente a la fase de diálogo y decisión, para asentar los acuerdos alcanzados en esta comunidad, que son los siguientes:

- Que las personas que pretendan ser candidatos indígenas, sean participativas en las actividades de la comunidad.
- Que las personas que quieran participar como candidatos indígenas, conozcan las necesidades de la comunidad.

#### Pozo Mancera, Atlatlahucan

Reunidos en el atrio de la capilla de la Comunidad de Pozo Mancera, calle Jazmín S/N, a las 10:00 hrs. del día **26 de marzo de 2023**, se atendió la asamblea correspondiente a la fase de diálogo y decisión, esta se llevó a cabo el **26 de marzo de 2023**, con la participación de 9 ciudadanos y su Ayudante Municipal, llegaron a los siguientes acuerdos:

- Que las personas postuladas para los cargos sean capataces de desempeñarse en el cargo y ayudar a la comunidad.
- Están de acuerdo con el porcentaje proporcional de las candidaturas indígenas, que utiliza el IMPEPAC.
- Las candidaturas indígenas deben ser públicas para poder saber de qué comunidades y saber si realmente es indígena.

#### Las Minas, Atlatlahucan

El día **27 de marzo de 2023** se presentó el personal del IMPEPAC en la Ayudantía municipal de Las Minas, a las 17:00 hrs para desahogar las tres Asambleas tal como fue agendado con el Ayudante Municipal; sin embargo, no llegaron ni los ciudadanos, ni el ayudante municipal. Nos



Se inserta imagen representativa de la asamblea de Diálogo y Decisión en Nacatongo, Tlayacapan.



Se inserta imagen representativa de la asamblea de Diálogo y Decisión en Nacatongo, Tlayacapan.



Se inserta imagen representativa de que se presentó el personal del IMPEPAC a la Ayudantía de Las Minas, Atlatlahucan, pero no se llevó a cabo porque no llegaron ciudadanos ni ayudante.

comunicamos con el ayudante municipal y comenté que se había confundido con el día, por eso no se realizó.

#### Santa Inés, Atlatlahucan

El día **27 de marzo de 2023** se presentó el personal del IMPEPAC a las 18:00 hrs., en el punto de reunión acordado, la primaria de Sor Juana Inés de la Cruz, debido a que no cuentan con Ayudantía Municipal, para desahogar las tres Asambleas tal como fue agendado con el Ayudante Municipal; sin embargo, no llegaron los ciudadanos, el ayudante se presentó un momento para comentar que recientemente había fallecido su suplente y que era probable que por ese motivo no se presentaran los ciudadanos.

#### Texcalpan, Tlayacapan

En el punto de Reunión conocido como "La Cruz", ubicado en calle Reforma, esquina con Leandro Valle s/n, se atendió la asamblea correspondiente a la fase de diálogo y decisión, esta se llevó a cabo a las 20:00 hrs. del **26 de marzo de 2023**, con la participación de 11 ciudadanos y su Ayudante Municipal, llegaron a los siguientes acuerdos:

- La comunidad expresa que está de acuerdo con que los partidos políticos tengan la obligación de registrar candidaturas indígenas.
- Los asistentes expresaron que los partidos políticos deben informar qué acciones realizaron para garantizar el registro de candidaturas indígenas.
- La comunidad manifiesta que para obtener la constancia de autoadscripción calificada, deben participar en los eventos de la comunidad.

#### Colonia Santa Bárbara, San Sebastián, Ampliación San Sebastián, La Purísima, San Marcos y San Agustín; Totolapan

Reunidos en la Ayudantía Municipal de Totolapan, ubicada en la Plaza Cívica, calle de la Conquista, Col. Centro, San Sebastián, a las 18:30 hrs., el día **28 de marzo de 2023**, se presentaron los representantes de las comunidades de Colonia Santa Bárbara, San Sebastián, Ampliación San Sebastián, La Purísima, San Marcos y San Agustín; así como el Regidor que lleva la Comisión de Asuntos indígenas y el personal del IMPEPAC para desahogar las tres fases de la consulta indígena; sin embargo, hubo pocos asistentes debido a un incidente importante en el municipio. De igual forma, se brindó la información pertinente sobre la consulta a los pocos asistentes y se comentó que se podría considerar llevar a cabo periferoneo o difusión por medio de volantes en lugares y días con mayor concurrencia en el centro de Totolapan.



Se inserta imagen representativa de que se presentó el personal del IMPEPAC en el punto de reunión acordado en Santa Inés, Atlatlahucan, pero no se llevó a cabo porque no llegaron ciudadanos.



Se insertan imágenes representativas de la asamblea de Diálogo y Decisión en Texcalpan, Tlayacapan.



Los ayudantes municipales acordaron que llevarían a cabo sus Asambleas de forma individual con su comunidad, sin la ayuda del IMPEPAC.

#### Felipe Neri, Tlalnepantla

Reunidos en la ayudantía de la comunidad, ubicada en calle Morelos s/n, esquina con Miguel Hidalgo, se atendió la asamblea correspondiente a la fase de diálogo y decisión, esta se llevó a cabo a las 17:00 hrs del **28 de marzo de 2023**, con la participación de 11 ciudadanos y su Ayudante Municipal, llegaron a los siguientes acuerdos:

- La comunidad expresa que si se debe obligar a los partidos políticos a registrar candidaturas indígenas y expresan que deben ser informados quienes sean registrados como candidatos indígenas ya que es información relevante para la comunidad y debe de ser publica
- Les parecen adecuados los porcentajes que el IMPEPAC maneja para la designación de las candidaturas indígenas.



Se insertan imágenes representativas de la asamblea de Diálogo y Decisión en Felipe Neri, Tlalnepantla.

#### Casahuates, Yauhtepec

Reunidos en la Biblioteca de la comunidad, ubicada en Avenida Morelos Oaxtepec-Atlatlahucan S/N, se atendió la asamblea correspondiente a la fase de diálogo y decisión, esta se llevó a cabo a las 18:35 hrs del **29 de marzo de 2023**, con la participación de 15 ciudadanos y su representante de la comunidad, llegaron a los siguientes acuerdos:

- Consideran que se deben dar a conocer los nombres de las personas que pretenden postularse como candidatos indígenas:
- Prefieren que la persona que quiera ser candidato, hable una lengua indígena
- Realizar una Asamblea General para que se decida si es una persona apta o no para postularse a un cargo político, que sea votado dentro de la comunidad
- Opinan que sólo las comunidades reconocidas como indígenas sean quienes expidan las constancias para quienes pretendan ser candidatos indígenas
- Que las personas que ganen en las elecciones no sean sustituidas, que se respete el voto de las comunidades indígenas.



Se insertan imágenes representativas de la asamblea de Diálogo y Decisión en Casahuates, Yauhtepec.

#### Teccolala, Tepoztlán

Reunidos en la ayudantía de la comunidad, ubicada en calle Ocote s/n, se atendió la asamblea correspondiente a la fase de diálogo y decisión, esta se llevó a cabo a las 16:00 hrs del **29 de marzo de 2023**, con la participación de 13 ciudadanos y el ayudante de la comunidad, llegaron a los siguientes acuerdos:

- Consideran que las candidaturas indígenas sean públicas para saber a quién dirigirse.



Se insertan imágenes representativas de la asamblea de Diálogo y Decisión en Casahuates, Yauhtepec.

- Que sean exigentes con los partidos políticos y les soliciten sus acciones realizadas para elegir sus candidaturas indígenas.
- Que las personas representantes o postuladas como candidatos indígenas ayuden a las comunidades y sean reconocidos por la comunidad

#### San Bartolo, San Felipe, San Pedro, San Nicolas, Santiago, El Pedregal, Tlalnepantla

Reunidos en los comedores de la iglesia del centro de Tlalnepantla, ubicada en calle Chávez s/n, se asistió a la asamblea correspondiente a la fase de diálogo y decisión, esta se llevó a cabo a las 18:00 hrs. el **29 de marzo de 2023**, con la participación de los ayudantes y suplentes de las seis comunidades, sin embargo, no se tuvo la participación de la comunidad por lo que, las autoridades representativas de las comunidades, deciden reagendar para el día 13 de abril del 2023, y se comprometen a hacer todo lo posible para tener participación por parte de su comunidad.



Se insertan imágenes representativas de la asamblea de Diálogo y Decisión en Tlalnepantla.

#### Tepetlixpita, Totolapan

Reunidos en la ayudantía de la comunidad, ubicada en calle Manuel Negrete s/n, esquina con calle Las Flores y Emiliano Zapata, se atendió la asamblea correspondiente a la fase de diálogo y decisión, esta se llevó a cabo a las 19:45 hrs. del **30 de marzo de 2023**, con la participación de 22 ciudadanos y el ayudante de la comunidad, llegaron a los siguientes acuerdos:

- Que la comunidad conozca a los candidatos que quieran participar para un cargo público.
- Que la ciudadanía reconozca mediante asamblea a los candidatos y se emitan las constancias de residencia siempre y cuando los candidatos hallan hecho actividades en beneficio de la comunidad, como faenas que no tengan adeudos con la comunidad y que participen en las festividades de la misma.



Se insertan imágenes representativas de la asamblea de Diálogo y Decisión en Tlalnepantla.

#### Tlaltenango, Cuernavaca

Reunidos en la ayudantía de la comunidad, ubicada en Av. Emiliano Zapata número 300, esquina con calle Acacias, se atendió la asamblea correspondiente a la fase de diálogo y decisión, esta se llevó a cabo a las 18:25 hrs. el **30 de marzo de 2023**, con la participación de 19 ciudadanos y el ayudante de la comunidad, llegaron a los siguientes acuerdos:

- Es importante dar a conocer los nombres de las personas que se registraron como indígenas a una candidatura para la elección de ayuntamientos y diputaciones locales.
- Que los partidos políticos tengan la obligación de registrar candidaturas indígenas.



Se insertan imágenes representativas de la asamblea de Diálogo y Decisión en Tlaltenango, Cuernavaca.

### San Sebastián, Totolapan

Se llevo a cabo la asamblea de la comunidad en la ayudantía de la comunidad, esta se llevó a cabo a las 20:00 hrs. del **30 de marzo de 2023**, con la participación de 42 ciudadanos y el ayudante de la comunidad; se precisa, que el personal del IMPEPAC, no participo en esta asamblea, al ser solicitado así en la asamblea general llevada a cabo junto con los ayudantes, por lo que solo mandaron el acta de asamblea que se levanto, del acta, ya mencionada, se percibe que llegaron a los siguientes acuerdos:

- Ser originarios y habitar en el municipio de Totolapan
- Tener buena reputación y participar con las obligaciones que se determinaron en la comunidad tales como realizar faenas participar en comités en mayordomías y cumplir con las cooperaciones que se asignan dentro de la comunidad
- Que las constancias de autoadscripción calificada sean expedidas por un comité de ayudantes, previo análisis y discusión de la propuesta, a los ayudantes de integran la comunidad.

### La Obrera, Tepoztlán

El día **30 de marzo de 2023** se presentó el personal del IMPEPAC en la Ayudantía municipal de Colonia Obrera, a las 17:00 hrs para desahogar las tres Asambleas tal como fue reagendado con el Ayudante Municipal; sin embargo, no se presentó el ayudante ni la comunidad, se intentó la comunicación con el ayudante mediante su número telefónico, pero, no se tuvo contestación alguna; no se proclamó o reagendo de nuevo la asamblea ya que el ayudante no volvió a contestar las llamadas u oficios.

### El Cerro de la Corona, Jiutepec

Reunidos enfrente del kínder de la comunidad, calle Chihuahua con esquina tabasco, a **01 de abril de 2023** se presentó el personal del IMPEPAC a las 10:00 hrs., en el punto de reunión acordado, debido a que no cuentan con Ayudantía Municipal, para desahogar las tres Asambleas tal como fue agendado con el Ayudante Municipal; sin embargo, no llegaron los ciudadanos, el ayudante se presentó comentando que haría una mayor difusión y que por favor se reagendara para el día **12 de abril de 2023**.

### Buena Vista del Monte, Cuernavaca

Reunidos en la ayudantía de la comunidad, a **01 de abril de 2023** se presentó el personal del IMPEPAC a las 17:00 hrs., para desahogar la asamblea de dialogo y decisión, tal como fue agendado con el Ayudante Municipal; sin embargo, no llegaron los ciudadanos, aun cuando el ayudante mediante perifoneo local solicito la presencia de la comunidad, por



Se inserta imagen representativa de que se presentó el personal del IMPEPAC a la Ayudantía de Amatlan de Quetzalcoatl, Tepoztlán, pero no llegaron ciudadanos.



Se inserta imagen representativa de que se presentó el personal del IMPEPAC en el punto de reunión acordado en El Cerro de la Corona, Jiutepec, pero no se llevó a cabo porque no llegaron suficientes ciudadanos.



Se inserta imagen representativa de que se presentó el personal del IMPEPAC en la ayudantía de la comunidad, Buena Vista del Monte Cuernavaca.

tal motivo decide entregar oficio donde indica que la comunidad no se encuentra interesada en el proceso.

### La Purísima, Totolapan

Reunidos en la ayudantía de la comunidad, ubicada en calle Emiliano Zapata, esquina con Alarcón, se atendió la asamblea correspondiente a la fase de dialogo y decisión, esta se llevó a cabo a las 19:10 hrs. del **03 de abril de 2023**, con la participación de 40 ciudadanos y el ayudante de la comunidad, llegaron a los siguientes acuerdos:

- Que los partidos políticos estén obligados a registrar candidaturas indígenas.
- La comunidad considera que les gustaría que se den a conocer los nombres de los candidatos indígenas con anticipación.
- La comunidad considera adecuado que las constancias de autoadscripción calificada se otorguen como resultado de una asamblea general donde participan los ciudadanos y el ayudante municipal, para decidir si se otorga o no.
- Los asistentes comentan que les gustaría recuperar los usos y costumbres de la comunidad para la elección de representantes o candidaturas indígenas, sin partidos políticos de por medio.
- Los ciudadanos consideran que la disminución de la población indígena se debe a que los jóvenes ya no se identifican como indígenas.

### San Agustín Tetlama, Temixco

Reunidos en la ayudantía de la comunidad, ubicada en calle Vicente Guerrero s/n, se atendió la asamblea correspondiente a la fase de dialogo y decisión, esta se llevó a cabo a las 12:20 hrs. del **04 de abril de 2023**, con la participación de 73 ciudadanos y el comisariado de la comunidad, se precisa que la asamblea se lleva a cabo por petición escrita del comisariado, llegaron a los siguientes acuerdos:

- Es importante dar a conocer los nombres de las personas que se registran como indígenas a las candidaturas de elección de ayuntamientos y diputaciones para no vulnerar los derechos políticos electorales de las comunidades indígenas.
- Para acreditar la auto-adscripción calificada de una persona como indígena, se considere que debe ser oriunda de la comunidad y que radique en la misma y que allá prestado algún servicio o participado en beneficio de la comunidad.
- Se considera adecuada la proporción para que las personas indígenas integren los cabildos y el congreso de acuerdo a los porcentajes para el registro de candidaturas.



Se inserta imagen representativa de que se presentó el personal del IMPEPAC a la Ayudantía de Amatlan de Quetzalcoatl, Tepoztlán, pero no llegaron ciudadanos.



Se insertan imágenes representativas de la asamblea de Diálogo y Decisión en Tetlama, Temixco.





### Miguel Hidalgo, Temixco

Reunidos en la calle prolongación Miguel Hidalgo, esquina con 5 de mayo, lugar donde se llevan a cabo las reuniones de la comunidad, se atendió la asamblea correspondiente a la fase de diálogo y decisión, esta se llevó a cabo a las 18:10 hrs. del **04 de abril de 2023**, con la participación de 6 ciudadanos y el ayudante de la comunidad, llegaron a los siguientes acuerdos:

- Manifiestan estar de acuerdo con las postulaciones de las candidaturas indígenas a los puestos de elección popular.
- Se pide que las personas indígenas puedan tener una participación más relevante en los cargos, tales como, presidencia municipal.
- La ciudadanía opina que los encargados de expedir las constancias de autoadscripción calificada sea la autoridad representativa ya que en el municipio de Temixco, es el ayuntamiento quien expide dichas constancias.



Se insertan imágenes representativas de la asamblea de Diálogo y Decisión en Miguel Hidalgo, Temixco.

### Colonia Morelos, Temixco

Reunidos en la calle Revolución, esquina con calle Mariano Matamoros, se atendió la asamblea correspondiente a la fase de diálogo y decisión, esta se llevó a cabo a las 11:45 del **04 de abril de 2023**, con la participación de 14 ciudadanos y el ayudante de la comunidad, llegaron a los siguientes acuerdos:

- Les gustaría que se siga incluyendo a las personas indígenas en las planillas que postulan los partidos políticos para ocupar un cargo público.
- Que su información de los candidatos sea pública para que las comunidades reconozcan a las personas.
- Que sea el ayudante el que expida las constancias de autoadscripción calificada, ya que en el municipio de Temixco, es el ayuntamiento quien las otorga.



Se insertan imágenes representativas de la asamblea de Diálogo y Decisión en Colonia Morelos, Temixco.

### Ampliación San Sebastián, Totolapan

Se llevo a cabo la asamblea de la comunidad en la ayudantía de la comunidad, esta se llevó a cabo a las 19:32 hrs. del **04 de abril de 2023**, con la participación de 18 ciudadanos y el ayudante de la comunidad; se precisa, que el personal del IMPEPAC, no participo en esta asamblea, al ser solicitado así en la asamblea general llevada a cabo junto con los ayudantes, por lo que solo mandaron el acta de asamblea que se levantó, del acta, ya mencionada, se percibe que llegaron a los siguientes acuerdos:

- Para poder ser candidato indígena, se debe solicitar ser originario y habitar en el municipio.
- Tener buena reputación y participar con obligaciones que se determinan en la comunidad tales como realizar faenas, parti-

cipar en fiestas, en mayordomías y cumplir con las cooperaciones que se asignan dentro de la comunidad.

- Que las constancias sean expedidas por un consejo de ayudantes, previo análisis y discusión de la propuesta de expedición de constancia por los demás ayudantes que integran la comunidad.

### Tetecalita, Emiliano Zapata

Reunidos en la ayudantía de la comunidad, ubicada en Av. Benito Juárez s/n, se atendió la asamblea correspondiente a la fase de diálogo y decisión, esta se llevó a cabo a las 19:20 hrs. del **04 de abril de 2023**, con la participación de 10 ciudadanos y el ayudante de la comunidad, llegaron a los siguientes acuerdos:

- Quienes registren las candidaturas a los cargos de elección en el estado deben estar obligados a registrar candidaturas indígenas, dando a conocer los nombres de las personas que presenten en dichos registros.
- Para poder acreditar la autoadscripción calificada de una persona como indígena se debe considerar que allá participado y prestado algún servicio en el municipio o distrito y sea oriundo de la comunidad por la que pretenda postularse.
- Consideran adecuados los porcentajes de población para que las personas indígenas accedan a los cargos de ayuntamientos y diputaciones.



Se insertan imágenes representativas de la asamblea de Diálogo y Decisión en Tetecalita, Emiliano Zapata.

### Santa Barbara, Totolapan

Se llevo a cabo la asamblea de la comunidad en la ayudantía de la comunidad, esta se llevó a cabo a las 20:03 hrs. del **05 de abril de 2023**, con la participación de 22 ciudadanos y el ayudante de la comunidad; se precisa, que el personal del IMPEPAC, no participo en esta asamblea, al ser solicitado así en la asamblea general llevada a cabo junto con los ayudantes, por lo que solo mandaron el acta de asamblea que se levantó, del acta, ya mencionada, se percibe que llegaron a los siguientes acuerdos:

- Manifiestan que para extender las actas que acrediten pertenecer a las comunidades indígenas sea por medio del ayudante de la comunidad.
- Que se tome en cuenta si son participes en los usos y costumbres de la comunidad y realizar labor comunitaria, cuando el ayudante lo requiera, así mismo que participen en los diferentes comités que se realizan cada año en la comunidad.

### El Cerro de la Corona, Jiutepec

Reunidos enfrente del kinder de la comunidad, calle Chihuahua con esquina tabasco, se atendió la asamblea correspondiente a la fase de

diálogo y decisión, esta se llevó a cabo a las 17:12 hrs. del **12 de abril de 2023**, con la participación de 5 ciudadanos y el ayudante de la comunidad, llegaron a los siguientes acuerdos:

- La comunidad considera pertinente dar a conocer los nombres de los candidatos y su lugar o comunidad que representen, para que la gente pueda actuar de acuerdo si es correcta la candidatura.
- Que la constancia sea emitida por el ayudante de la comunidad y un representante de la comunidad indígena, en caso de contar con ambos.
- Que la persona candidata sea alguien reconocida por la autoridad y la comunidad, así como, participar en beneficio de la comunidad.
- Están de acuerdo en el uso de los porcentajes, otorgados por el INEGI, para el registro proporcional de candidaturas indígenas.
- Consideran adecuados los lineamientos que lleva a cabo el IMPEPAC.

#### El Astillero, Atlatlahucan

Reunidos en la ayudantía de la comunidad, ubicada en calle Adolfo López Mateos, se atendió la asamblea correspondiente a la fase de diálogo y decisión, esta se llevó a cabo a las 17:30 hrs. del **13 de abril de 2023**, con la participación de 17 ciudadanos y el ayudante de la comunidad, llegaron a los siguientes acuerdos:

- Los ciudadanos consideran que la población indígena de su comunidad no ha cambiado respecto a los porcentajes.
- Solo los de la comunidad pueden solicitar su constancia de acreditación indígena.
- Los candidatos deben demostrar que han trabajado para su comunidad.
- La comunidad decida mediante una asamblea general si se otorga o no la constancia con ayuda del ayudante.
- Están de acuerdo con que los partidos políticos registren candidaturas indígenas.

#### Alpuyeca, Xochitepec

Reunidos en la ayudantía de la comunidad, se atendió la asamblea correspondiente a la fase de diálogo y decisión, esta se llevó a cabo a las 17:15 hrs. del **14 de abril de 2023**, con la participación de 22 ciudadanos y el ayudante de la comunidad, llegaron a los siguientes acuerdos:

- Manifiestan que tienen una propuesta completa de modificación a los lineamientos establecidos por el IMPEPAC enumerando y dando una copia de su resolución.



Se insertan imágenes representativas de la asamblea de Diálogo y Decisión en El Astillero, Atlatlahucan.



Se insertan imágenes representativas de la asamblea de Diálogo y Decisión y la propuesta de la reformulación de los lineamientos expuesta en la asamblea, Alpuyeca, Xochitepec.

#### Tierra Blanca, Tepoztlán

El día **15 de abril de 2023** se presentó el personal del IMPEPAC en la Ayudantía municipal de Tierra Blanca, a las 17:00 hrs para desahogar la asamblea de Diálogo y Decisión como fue agendado con el Ayudante Municipal; sin embargo, no llegaron los ciudadanos, aun cuando el ayudante a través de un perifoneo local los convocó durante unos 15 minutos.

#### Amatlan de Quetzalcoatl, Tepoztlán

El día **15 de abril de 2023** se presentó el personal del IMPEPAC en la Ayudantía municipal de Amatlán de Quetzalcóatl, a las 17:00 hrs para desahogar las tres Asambleas tal como fue agendado con el Ayudante Municipal; sin embargo, no llegaron los ciudadanos, y el ayudante solicita que se vuelva a reagendar para el día 22 de abril de 2023, aun sabiendo que es la segunda vez, y comprometiéndose a darle una mejor difusión.

#### Atlacholoaya, Xochitepec

Reunidos en el salón de la comisaría ejidal, ubicada en calle América central s/n, se atendió la asamblea correspondiente a la fase de diálogo y decisión, esta se llevó a cabo a las 18:30 hrs. del **17 de abril de 2023**, con la participación de 5 ciudadanos y el ayudante de la comunidad, llegaron a los siguientes acuerdos:

- Consideran que las autoridades competentes de cada comunidad sean las responsables de emitir las constancias que avalen que el candidato sea una persona indígena.
- En el caso de Atlacholoaya, sea el ayudante junto con el comisariado quien expida la constancia indígena.

#### Ahuatlán, Totolapan

El día **17 de abril de 2023** se presentó el personal del IMPEPAC en la Ayudantía municipal de Ahuatlán, a las 18:00 hrs para desahogar las tres Asambleas tal como fue agendado con el Ayudante Municipal; sin embargo, llegaron dos ciudadanos, y el ayudante manifiesta que no son suficientes personas para llevar a cabo la asamblea por lo que entrega oficio al personal del IMPEPAC, donde se expresa que no hay interés por parte de la comunidad para seguir en la consulta indígena.

#### San Bartolo, San Felipe, San Pedro, San Nicolas, Santiago, El Pedregal, Tlalnepantla

Reunidos en los comedores de la iglesia Preciosa Sangre de Cristo, se atendió la asamblea correspondiente a la fase de diálogo y decisión, esta se llevó a cabo a las 15:50 hrs. del **19 de abril de 2023**, con la participación de 32 ciudadanos y los ayudantes de las comunidades, llegaron a los siguientes acuerdos:



Se inserta imagen representativa de que se presentó el personal del IMPEPAC a la Ayudantía de Tierra Blanca, Tepoztlán, pero no llegaron ciudadanos.



Se inserta imagen representativa de que se presentó el personal del IMPEPAC a la Ayudantía de Tierra Blanca, Tepoztlán, pero no llegaron ciudadanos.



Se insertan imágenes representativas de la asamblea de Diálogo y Decisión en Atlacholoaya, Xochitepec.



Se insertan imágenes representativas de la asamblea de Diálogo y Decisión en Ahuatlán, Totolapan.



- Están de acuerdo con que los partidos políticos registren personas indígenas como candidatos para puestos y cargos públicos y políticos
- La población por mayoría asienta como acuerdo que las personas que se registren como candidatos indígenas no hayan participado en elecciones anteriores
- La mitad de la población está de acuerdo con realizar una asamblea general con todos los ciudadanos con participación de ayudantes y comisariados para elegir a las personas indígenas a quienes se les dará su constancia de autoadscripción indígena.
- La otra mitad de la población está de acuerdo con realizar una reunión como comité de comisariado, ayudantes y mayordomos para elegir a las personas indígenas a quienes se les dará su constancia de autoadscripción indígena.



Se insertan imágenes representativas de la asamblea de Diálogo y Decisión, Tlatixtla, Oaxaca.

#### San Agustín, Totolapan

Se llevo a cabo la asamblea de la comunidad en la ayudantía de la comunidad, esta se llevó a cabo a las 19:30 hrs del **21 de abril de 2023**, con la participación de 39 ciudadanos y el ayudante de la comunidad; se precisa, que el personal del IMPEPAC, no participo en esta asamblea, al ser solicitado así en la asamblea general llevada a cabo junto con los ayudantes, por lo que solo mandaron el acta de asamblea que se levantó, del acta, ya mencionada, se percibe que llegaron a los siguientes acuerdos:

- Comentan que para extender las actas de acrediten pertenecer a las comunidades indígenas sea por medio del ayudante municipal de sus comunidades.
- Que se tome en cuenta si la persona candidata sea participe de las actividades de la comunidad, como faenas y comités de la comunidad.

#### San Marcos, Totolapan

Se llevo a cabo la asamblea de la comunidad en la ayudantía de la comunidad, esta se llevó a cabo a las 20:30 hrs del **21 de abril de 2023**, con la participación de 39 ciudadanos y el ayudante de la comunidad; se precisa, que el personal del IMPEPAC, no participo en esta asamblea, al ser solicitado así en la asamblea general llevada a cabo junto con los ayudantes, por lo que solo mandaron el acta de asamblea que se levantó, del acta, ya mencionada, se percibe que llegaron a los siguientes acuerdos:

- Consideran que es el ayudante de la comunidad el que deba extender las actas de acreditación ya que entre las comunidades conocen quienes son las personas originarias
- El que quiera participar deberá de haber cumplido como ciudadano y con sus deberes de usos y costumbres.

- Sería necesario crear un comité de ayudantes para acreditar mas certeramente a las personas.

#### Amatlán de Quetzalcóatl, Tepoztlán

El día **22 de abril de 2023** se presentó el personal del IMPEPAC en la Ayudantía municipal de Amatlán de Quetzalcóatl, a las 17:00 hrs para desahogar las tres Asambleas tal como fue reagendado con el Ayudante Municipal; sin embargo, no llegaron los ciudadanos nuevamente y la ayudante entrega oficio donde por falta de participación de la comunidad ya no llevaran a cabo asambleas respecto a la consulta indígena.



Se inserta imagen representativa de que se presentó el personal del IMPEPAC a la Ayudantía de Amatlán de Quetzalcóatl, Tepoztlán, pero no llegaron ciudadanos.

#### San Agustín Tetlama, Temixco

Reunidos en la ayudantía de la comunidad, ubicada en calle Vicente Guerrero s/n, se atendió la asamblea correspondiente a la fase de dialogo y decisión, esta se llevó a cabo a las 18:52 hrs del **23 de abril de 2023**, con la participación de 81 ciudadanos y el ayudante de la comunidad, se precisa que la asamblea se llevó a cabo por solicitud del ayudante, indicando que la primera no había llegado a toda la comunidad, las persona llegaron a los siguientes acuerdos:

- Manifiestan que el IMPEPAC muestre la lista de las personas candidatas indígenas que postulan los partidos políticos con la finalidad de que los ciudadanos conozcan a quienes se postulan.
- Determinan que debe ser la asamblea los encargados de decidir quiénes serán los candidatos que salgan de las comunidades indígenas para representarlos.
- La comunidad menciona que los candidatos deben de haber participado en actividades relacionadas con sus comunidades y así tener el respaldo de los ciudadanos.



Se insertan imágenes representativas de la asamblea de Diálogo y Decisión, Tetlama, Temixco.

#### Colonia Narvarte, Colonia Benito Juárez, Pedro Saavedra, 3 de Mayo, San Isidro, Coatetelco

Reunidos en el centro comunitario ejidal, ubicada en calle Emiliano Zapata con esquina Galeana, se atendió la asamblea correspondiente a la fase de dialogo y decisión, esta se llevó a cabo a las 08:30 hrs del **25 de abril de 2023**, con la participación de 86 ciudadanos y los ayudantes de las comunidades, se precisa que la asamblea se llevó a cabo de esta manera ya que las comunidades de Coatetelco se consideran una sola, las persona llegaron a los siguientes acuerdos:

- Que cada municipio indígena tenga un representante en el congreso del Estado y a su vez existan distritos exclusivamente en los municipios indígenas del Estado de Morelos.
- Que las constancias de autoadscripción calificada sean avalados mediante asamblea general con sus ciudadanos.



Se insertan imágenes representativas de la asamblea de Diálogo y Decisión, Coatetelco.

- Siendo estos los acuerdos a que se han llegado por parte de las comunidades del municipio de Coatetelco.

**Por cuanto a las rutas 1,5 y 6. Con cabecera en los municipios de Jantetelco, Jojutla y Cuautla, se realizaron las siguientes actividades:**

En esta etapa un total de 111 comunidades llevaron a cabo asamblea de Diálogo y Decisión, resultando los siguientes datos:

No.	Municipio	Comunidad	Fecha	Horario	Asistentes	Observaciones
1	Ayala	Leopoldo Heredia	19 de mar	18:00	46	Ninguna
2	Ayala	Emiliano Zapata	19 de mar	18:00	39	Ninguna
3	Ayala	Gustavo Salgado	02 de abr	13:50	34	Ninguna
4	Ayala	La Joya	26 de mar	10:00	6	Ninguna
5	Ayala	Las Lumberas	29 de mar	19:20	5	Ninguna
6	Ayala	Rancho El Pañuelo	19 de mar	18:00	12	Ninguna
7	Ayala	Cerro El Olinche	24 de mar	18:00	9	Ninguna
8	Ayala	Loma Bonita	26 de mar	18:00	4	Ninguna
9	Ayala	Jaloxtoc	28 de mar	17:00	3	Ninguna
10	Ayala	Valle Morelos	02 de abr	18:50	25	Ninguna
11	Axochiapan	Cayehuacán	17 de mar	18:00	28	Ninguna
12	Axochiapan	Quebrantadero	30 de mar	21:30	14	Ninguna
13	Axochiapan	Telixtac	28 de mar	19:35	70	De los 70 asistentes, solo firmaron 42 personas el acta.
14	Axochiapan	Marcelino Rodríguez	18 de mar	17:50	20	Ninguna
15	Axochiapan	Joaquín Camaño	11 de abr	19:00	21	De los 21 asistentes, solo firmaron 7 personas el acta.
16	Axochiapan	Atlahualoya	20 de mar	19:30	28	Ninguna
17	Axochiapan	Tlalayo	27 de mar	18:30	12	Ninguna
18	Cuautla	Gabriel Tepepa	13 de mar	18:00	30	Ninguna
19	Cuautla	12 de Diciembre	29 de mar	19:30	8	Ninguna

No.	Municipio	Comunidad	Fecha	Horario	Asistentes	Observaciones
20	Cuautla	Héroe de Nacozañi	22 de mar	20:00	12	Ninguna
21	Cuautla	Las Cruces	12 de mar	11:00	19	Ninguna
22	Cuautla	Año de Juárez	26 de mar	15:30	8	Ninguna
23	Cuautla	Peña Flores	28 de mar	20:00	20	Ninguna
24	Cuautla	19 de febrero	09 de mar	19:00	8	Ninguna
25	Cuautla	Cuauhtémoc	17 de mar	20:15	6	Ninguna
26	Cuautla	Cuautlixco	26 de mar	20:30	6	Ninguna
27	Cuautla	Empleado municipal	25 de mar	17:00	15	Ninguna
28	Cuautla	Eusebio Jáuregui	11 de abr	19:50	7	Ninguna
29	Cuautla	Francisco I Madero	19 de mar	11:00	5	Ninguna
30	Cuautla	Bisnaga	24 de mar	18:00	9	Ninguna
31	Cuautla	Narciso Mendoza	12 de mar	18:00	6	Ninguna
32	Cuautla	Paraiso	19 de mar	18:30	37	Ninguna
33	Cuautla	Polvorín 18 de septiembre	19 de mar	17:30	15	Ninguna
34	Cuautla	Puxtla	30 de mar	18:00	5	Ninguna
35	Cuautla	Tetelcingo	23 de mar	19:45	17	Ninguna
36	Cuautla	Casasano	26 de mar	18:00	9	Ninguna
37	Hueyapan	Hueyapan	26 de mar	10:55	123	Ninguna
38	Jantetelco	Amayuca	25 de mar	18:30	12	Ninguna
39	Jantetelco	Chalcatzingo	24 de mar	19:00	23	Ninguna
40	Jantetelco	Manuel Alarcón	02 de abr	18:35	4	Ninguna
41	Jantetelco	Santa Ana Tenango	15 de mar	18:00	4	Ninguna
42	Jantetelco	San Antonio	31 de mar	18:00	8	Ninguna
43	Jojutla	Chisco	27 de mar	17:00	27	Ninguna
44	Jojutla	Río Seco	29 de mar	18:00	22	Ninguna

No.	Municipio	Comunidad	Fecha	Horario	Asistentes	Observaciones
45	Jonacatepec	Amacuitlapilco	21 de mar	19:00	8	Ninguna
46	Jonacatepec	Tlayca	01 de abr	17:00	35	Ninguna
47	Ocuituco	San Miguel Huepalcalco	25 de mar	20:20	8	Ninguna
48	Ocuituco	Huejotengo	15 de mar	18:45	12	Ninguna
49	Ocuituco	Metepec	26 de mar	13:00	43	Ninguna
50	Ocuituco	Col. 5 de Mayo	26 de mar	21:00	11	Ninguna
51	Ocuituco	Ocoaxtepec	19 de mar	18:50	24	Ninguna
52	Ocuituco	Jumiltepec	30 de mar	19:00	86	Ninguna
53	Puente de Ixtla	Ahuehuetzingo	29 de mar	18:00	34	Ninguna
54	Puente de Ixtla	Los Ídolos	24 de mar	18:00	22	Ninguna
55	Puente de Ixtla	El Zapote	14 de mar	15:00	13	Ninguna
56	Puente de Ixtla	El Salto	09 de mar	17:30	32	Ninguna
57	Temoac	Huazulco	22 de mar	19:00	12	Ninguna
58	Temoac	Amilcingo	26 de mar	11:00	10	Ninguna
59	Temoac	Popotlán	30 de mar	18:00	13	Ninguna
60	Tepalcingo	Colonia Mariano Matamoros	14 de abr	18:10	7	Ninguna
61	Tepalcingo	Atotonilco	28 de mar	20:00	56	Ninguna
62	Tepalcingo	Ixtlilco el Chico	26 de mar	20:00	51	De los 51 asistentes, solo firmaron 24 personas.
63	Tepalcingo	Ixtlilco el Grande	21 de mar	18:00	24	Ninguna
64	Tepalcingo	Huitchila	03 de abril	18:00	18	Ninguna
65	Tepalcingo	Cruz de Jaramalla	26 de mar	16:30	12	Ninguna
66	Tepalcingo	Pitzotlán	26 de mar	10:00	19	Ninguna

No.	Municipio	Comunidad	Fecha	Horario	Asistentes	Observaciones
67	Tepalcingo	Sauces	15 de mar	17:00	15	Ninguna
68	Tepalcingo	Tepehuaje	15 de mar	17:00	9	Ninguna
69	Tepalcingo	Zacapalco	23 de mar	17:30	70	De los 70 asistentes, solo firmaron 61 el acta.
70	Tepalcingo	Emiliano Zapata	25 de mar	18:00	20	Ninguna
71	Tepalcingo	Colonia López Mateos	22 de mar	18:00	28	Ninguna
72	Tlaltizapán	Barranca Honda	25 de abr	19:30	12	Ninguna
73	Tlaltizapán	Cuahtémoc	05 de mar	12:30	11	Ninguna
74	Tlaltizapán	Huatecalco (La Loma)	29 de mar	18:45	15	Ninguna
75	Tlaltizapán	San Pablo	23 de mar	19:00	57	Ninguna
76	Tlaltizapán	Ampliación Lázaro Cárdenas	16 de mar	18:00	12	Ninguna
77	Tlaquiltenango	Antonio Riva Palacios (Las Carpas)	22 de mar	19:30	22	Ninguna
78	Tlaquiltenango	La Era	17 de mar	20:35	17	Ninguna
79	Tlaquiltenango	Los Presidentes	28 de mar	19:20	8	Ninguna
80	Tlaquiltenango	Miguel Hidalgo	28 de mar	18:00	6	Ninguna
81	Tlaquiltenango	Quilamula	20 de mar	12:00	21	Ninguna
82	Tlaquiltenango	Xochipala	23 de mar	18:40	5	Ninguna
83	Tlaquiltenango	Xicatlatocla	04 de mar	18:00	11	Ninguna
84	Tlaquiltenango	Pueblo Viejo	17 de mar	18:45	13	Ninguna
85	Tlaquiltenango	Coaxitlán	07 de mar	18:00	14	Ninguna
86	Tlaquiltenango	Las Bóvedas	19 de mar	18:00	11	Ninguna
87	Tlaquiltenango	Nexpa	27 de mar	19:00	16	Ninguna
88	Tlaquiltenango	Los Dormidos	11 de mar	12:00	8	Ninguna
89	Tlaquiltenango	Rancho Viejo	16 de mar	14:30	15	Ninguna

No.	Municipio	Comunidad	Fecha	Horario	Asistentes	Observaciones
90	Tlaquiltenango	Valle de Vázquez (Los Hornos)	10 de mar	18:00	74	Ninguna
91	Tlaquiltenango	Alfredo V. Bonfil	21 de abr	20:00	3	Ninguna
92	Tlaquiltenango	Emiliano Zapata	25 de mar	18:00	22	Ninguna
93	Tlaquiltenango	Palo Grande	26 de mar	17:00	36	Ninguna
94	Tlaquiltenango	Ajuchitlan	17 de mar	11:00	14	Ninguna
95	Yecapixtla	Achichipico	29 de mar	20:00	30	Ninguna
96	Yecapixtla	Adolfo López Mateos	02 de abril	16:15	7	Ninguna
97	Yecapixtla	Huexca	27 de mar	20:00	30	Ninguna
98	Yecapixtla	Girasoles	02 de abril	11:15	43	Ninguna
99	Yecapixtla	Capulines	13 de abril	17:45	3	Ninguna
100	Yecapixtla	Los Limones	05 de abr	18:00	15	Ninguna
101	Yecapixtla	Pazulco	25 de mar	18:00	5	Ninguna
102	Yecapixtla	Tecajec	11 de mar	20:45	20	Ninguna
103	Yecapixtla	Texcala	16 de mar	18:35	20	Ninguna
104	Yecapixtla	Tezontetelco	17 de mar	16:30	9	Ninguna
105	Yecapixtla	Tlamomulco	01 de abril	18:55	3	Ninguna
106	Yecapixtla	Xochitlán	28 de mar	19:20	9	Ninguna
107	Yecapixtla	Yecapixteca	22 de mar	17:30	12	Ninguna
108	Yecapixtla	Zacahuacatla	17 de mar	16:00	9	Ninguna
109	Yecapixtla	Aquiles Serdán	31 de mar	20:20	3	Ninguna
110	Zacatepec	Tetelpa	26 de mar	18:00	66	Ninguna
111	Zacualpan de Amilpas	Tlacotepec	30 de mar	19:00	8	Ninguna

Derivado de la información presentada en esta tabla, se puede observar que del total de 146 comunidades que fueron atendidas e invitadas a participar solo 111 realizaron asambleas. En el municipio de **Ayala**, de sus 15 comunidades 10 realizaron asamblea de diálogo y decisión.



Asamblea de Diálogo y Decisión en la Comunidad de Leopoldo Heredia, Ayala Morelos.



Asamblea de Diálogo y Decisión en la Comunidad de Leopoldo Heredia, Ayala Morelos.



Asamblea de Diálogo y Decisión en la Comunidad de Cerro el Olinche, Ayala Morelos.



Asamblea de Diálogo y Decisión en la Comunidad de Valle Morelos, Ayala Morelos.



Asamblea de Diálogo y Decisión en la comunidad de Telixtac, Axochiapan Morelos.



Asamblea de Diálogo y Decisión en la comunidad de Tlalayo, Axochiapan Morelos.



Asamblea de Diálogo y Decisión en la comunidad de Quebrantadero, Axochiapan Morelos.

En el municipio de **Cuautla**, de sus 22 comunidades, 19 realizaron asamblea de diálogo y decisión.



Asamblea de Diálogo y Decisión en la Comunidad Peña Flores, Cuautla, Morelos



Asamblea de Diálogo y Decisión en la Comunidad Empleado Municipal, Cuautla, Morelos



Asamblea de Diálogo y Decisión en la Comunidad de Tetelcingo, Cuautla, Morelos



Asamblea de Diálogo y Decisión en la Comunidad El Polvorín, Cuautla, Morelos

En el municipio de **Hueyapan**, que está integrado por 6 Barrios, se llevó a cabo de manera conjunta la asamblea de diálogo y decisión.



Asamblea de Diálogo y Decisión en el municipio indígena de Hueyapan.





Respecto al municipio de **Jantetelco**, de las 5 asambleas programadas en esta etapa se atendieron todas.



Asamblea de Diálogo y Decisión en la Comunidad Chalcatzingo, Jantetelco, Morelos

En el municipio de **Jojutla**, se atendieron dos comunidades de las cuales ambas realizaron su asamblea de diálogo y decisión.



Asamblea de Diálogo y Decisión en la Comunidad Chisco, Jojutla, Morelos



Asamblea de Diálogo y Decisión en la Comunidad de Río Seco, Jojutla, Morelos

En el municipio de **Jonacatepec** igualmente se atendieron dos comunidades de las cuales ambas realizaron su asamblea de diálogo y decisión.



Asamblea de Diálogo y Decisión en la Comunidad Chalcatzingo, Jantetelco, Morelos

En el municipio de **Ocuituco** de las 7 comunidades invitadas a participar, las 7 realizaron su asamblea de diálogo y decisión.



Asamblea de Diálogo y Decisión en la Comunidad de Jumiltepec, Ocuituco, Morelos



Asamblea de Diálogo y Decisión en la Comunidad de San Miguel Huepaicalco, Ocuituco, Morelos

En el municipio de **Puente de Ixtla**, 4 de las 5 comunidades realizaron sus asambleas de diálogo y decisión.

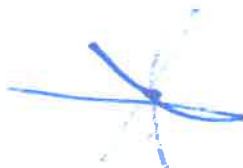


Asamblea de Diálogo y Decisión en la Comunidad de Ahuehuetzingo, Puente de Ixtla, Morelos



Asamblea de Diálogo y Decisión en la Comunidad de Los Ídolos, Puente de Ixtla, Morelos

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.



En el municipio de **Temoac** de las 4 comunidades, 3 realizaron sus asambleas de diálogo y decisión.



Asamblea de Diálogo y Decisión en la Comunidad de Huazulco, Temoac, Morelos





En el municipio de **Tepalcingo**, de sus 15 comunidades, 12 realizaron asamblea de diálogo y decisión,



Asamblea de Diálogo y Decisión en la Comunidad de Atotlanilco, Tepalcingo, Morelos



Asamblea de Diálogo y Decisión en la Comunidad de Zacapalca, Tepalcingo, Morelos



Asamblea de Diálogo y Decisión en la Comunidad de López Mateos, Tepalcingo, Morelos



Asamblea de Diálogo y Decisión en la Comunidad de Ixtilico El Chico, Tepalcingo, Morelos

En el municipio de **Tlaltizapán**, de sus 7 comunidades, 5 realizaron asamblea de diálogo y decisión,



Asamblea de Diálogo y Decisión en la Comunidad de Ahuehuetzingo, Puente de Ixtla, Morelos



Asamblea de Diálogo y Decisión en la Comunidad de Los Ídolos, Puente de Ixtla, Morelos

Respecto del municipio de **Tlaquiltenango** de sus 27 comunidades indígenas 18 de ellas realizaron asamblea de Diálogo y Decisión.



Asamblea de Diálogo y Decisión de la comunidad de Valle de Vázquez, Tlaquiltenango Morelos.



Asamblea de Diálogo y Decisión de la comunidad de Miguel Hidalgo, Tlaquiltenango Morelos.



Asamblea de Diálogo y Decisión de la comunidad de Nexpo, Tlaquiltenango Morelos.



Asamblea de Diálogo y Decisión de la comunidad de Emiliano Zapata, Tlaquiltenango Morelos.

En el municipio de **Yecapixtla** de sus 15 comunidades indígenas 15 de ellas realizaron asamblea de Diálogo y Decisión.



Asamblea de Diálogo y Decisión de la comunidad de Yecapixteca, Yecapixtla Morelos.



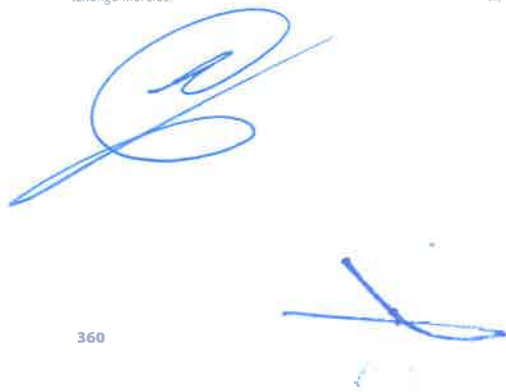
Asamblea de Diálogo y Decisión de la comunidad de Achichipico, Yecapixtla Morelos.



Asamblea de Diálogo y Decisión de la comunidad de Tecojec, Yecapixtla Morelos.



Asamblea de Diálogo y Decisión de la comunidad de Los Girasoles, Yecapixtla Morelos.



En la comunidad de Tetelpa, del municipio de **Zacatepec**, también se realizó la asamblea de diálogo y decisión, sin ningún contratiempo y con excelente asistencia de la comunidad.



Y finalmente en la comunidad de Tlacotepec, del municipio de **Zacualpan de Amilpas**, se desahogó la asamblea de Diálogo y Decisión.



### 10.3 Perifoneo

#### CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA

Con el propósito de contar con las mejores condiciones para efectuar la difusión, se contrató la empresa Publicidad Exterior.

En la Ciudad de Cuernavaca, en el estado de Morelos con fecha 27 de marzo del 2023, se celebró el contrato de prestación de servicio de perifoneo para la fase de diálogo y decisión, por parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) representado el Maestro Víctor Antonio Maruri Alquisira, en su calidad de Secretario Ejecutivo, y por parte de "Publicidad Exterior" representado por el ciudadano Mario Humberto Chávez López, instrumento legal a través del cual se compromete a reproducir única y exclusivamente los audios entregados por este órgano Electoral.

El servicio de perifoneo se realizó en la fase de diálogo y decisión los días 28, 29, 30, 31 de marzo, 01, 12, 13, 16, 17 y 18 del 2023, 8 horas diarias, en todo el estado de Morelos.

El pago fue de \$22,272.00 (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), IVA incluido, mismo que se realizó a través de transferencia bancaria, una vez que se contó con la evidencia señalada.



**RUTAS**

**DEL 28 DE MARZO AL 18 DE ABRIL DEL 2023**

Región	Comunidades de los municipios de	Sede	Fecha	Hora
Jojutla	Amacuzac Jojutla Puente de Ixtla Tlaltizapan de Zapata Tlaquiltenango Xoxocotla Zacatepec	Salón de la Casa Ejidal de jojutla	30 de marzo	9:30
Yautepec	Atlalahucan Tepoztlán Tlalnepantla Tlayacapan Totolapan Yautepec	Museo del Chinelo en Yautepec.	31 de marzo	10:00
Cuautla	Ayala Cuautla Hueyapan Ocuiltepec Tetela del Volcán Yecapixtla	Explanada del tren escénico en Cuautla	3 de abril	10:00
Cuernavaca	Cuernavaca Emiliano Zapata Huitzilac Jutepéc Temixco	Instalaciones del IMPE-PAC, en Cuernavaca	14 de abril	10:00
Xochitepec	Coatetelco Coatlán del Río Mazatepec Miacatlán Tetecala Xochitepec	Cancha de las instalaciones del DIF Municipal del Xochitepec.  (Boulevard Alta Tensión s/n Villas de Xochitepec)	18 de abril	11:00
Jantetelco	Axochiapan Jantetelco Jonacatepec Temoac Tepalcingo Zacualpan de Amilpas	Auditorio de Amayuca en Jantetelco	19 de abril	11:00

**EVIDENCIA FOTOGRAFICA**

**REPORTE DEL PERIFONEO DE LOS DÍAS 28, 29, 30, 31 DE MARZO, 01, 12, 13, 16, 17 Y 18 DE ABRIL DE 2023**

**MARTES 28 DE MARZO DE 2023**

El recorrido se inició a las 11:00 horas y concluyó a las 19:00 horas, y se realizó por los municipios de **Amacuzac, Jojutla, Puente de Ixtla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xoxocotla y Zacatepec.**



**MIÉRCOLES 29 DE MARZO DE 2023**

El recorrido se inició a las 10:00 horas y concluyó a las 18:00 horas, y se realizó por los municipios de **Amacuzac, Jojutla, Puente de Ixtla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xoxocotla y Zacatepec,** así como en los municipios de **Atlalahucan, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Yautepec.**



**JUEVES 30 DE MARZO DE 2023**

El recorrido se inició a las 12:00 horas y concluyó a las 20:00 horas, y se realizó por los municipios de **Atlatlahucan, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Yauatepec.**



**VIERNES 31 DE MARZO DE 2023**

El recorrido se inició a las 09:00 horas y concluyó a las 17:00 horas, y se realizó por los municipios de **Ayala, Cuautla, Hueyapan, Ocuiluco, Tetela del Volcán y Yecapixtla.**



**SÁBADO 01 DE ABRIL DE 2023**

El recorrido se inició a las 09:00 horas y concluyó a las 17:00 horas, y se realizó por los municipios de **Ayala, Cuautla, Hueyapan, Ocuiluco, Tetela del Volcán y Yecapixtla.**



**MIÉRCOLES 12 DE ABRIL DE 2023**

El recorrido se inició a las 09:00 horas y concluyó a las 17:00 horas, y se realizó por los municipios de **Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec y Temixco.**



**JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023**

El recorrido se inició a las 10:00 horas y concluyó a las 18:00 horas, y se realizó por los municipios de **Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec y Temixco.**



**DOMINGO 16 DE ABRIL DE 2023**

El recorrido se inició a las 10:00 horas y concluyó a las 18:00 horas, y se realizó por los municipios de **Coatetelco, Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán, Tetecala y Xochitepec.**



**LUNES 17 DE ABRIL DE 2023**

El recorrido se inició a las 10:00 horas y concluyó a las 18:00 horas, y se realizó por los municipios de **Coatetelco, Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán, Tetecala y Xochitepec**, así como los municipios de **Axochiapan, Jantetelco, Jonacatepec, Temoac, Tepalcingo y Zacualpan de Amilpas.**



**MARTES 18 DE ABRIL DE 2023**

El recorrido se inició a las 11:00 horas y concluyó a las 19:00 horas, y se realizó por los municipios de **Axochiapan, Jantetelco, Jonacatepec, Temoac, Tepalcingo y Zacualpan de Amilpas.**



Handwritten signature in blue ink.

# 11. Conclusiones

## 11. CONCLUSIONES

El 14 de julio de 2022, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, recibió la sentencia SCM-JDC-021/2022, mediante la cual revoca los Acuerdos 595 y 613, respecto al cumplimiento de las sentencias SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020, aprobados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ordena reponer el procedimiento de Consulta instaurado por el IMPEPAC.

Una vez recibida la sentencia, se implementaron las acciones necesarias para dar inicio a la preparación de la nueva consulta, motivo por el cual, con la finalidad de cumplir con que esta fuera previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada el IMPEPAC convocó a las autoridades representativas de las comunidades indígenas del estado de Morelos a las reuniones regionales para la toma de acuerdos previos, a fin de lograr acuerdos que permitieran diseñar la consulta de una manera adecuada.

En estas reuniones regionales inició la primera etapa de la consulta, la Fase Preconsultiva, misma que se desarrolló a través de 6 reuniones regionales con las autoridades representativas de las comunidades y visitas a cada una de las comunidades indígenas de Morelos con el propósito de

- Identificar las comunidades indígenas a consultar.
- Determinar el objeto de la consulta.
- Determinar la forma de llevar a cabo el proceso de consulta.
- Identificar las formas de intervención y de toma de decisión de las comunidades indígenas.
- Poner a consideración de las comunidades indígenas el proyecto de protocolo para la consulta.

Al mismo tiempo se realizaban las visitas a las autoridades representativas de las comunidades indígenas de Morelos, en las cuales el personal del IMPEPAC, se reunía con las y los ayudantes municipales para recabar información a través de cédulas y entregar material para la difusión de la síntesis de la sentencia.

Durante las reuniones regionales, acudieron como autoridades representativas de las comunidades indígenas los ayudantes municipales, comisariados ejidales, integrantes de los comités que existen en las comunidades, como agua potable, iglesias, entre otros.

A través del diálogo se logró llegar a los acuerdos correspondientes para la aprobación del protocolo para la consulta, la forma de participación de cada una de las comunidades y así el día 28 de noviembre del año 2023, se procedió a la firma del protocolo una vez impactadas las observaciones que se hicieron en cada una de las reuniones regionales, el evento se realizó en las instalaciones de la Casa Ejidal Acapantzingo, en

Cuernavaca, Morelos, con la presencia de autoridades representativas de las comunidades indígenas del estado de Morelos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Congreso del Estado de Morelos, El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, así como una traductora certificada para el caso de que se requiriera traducción del español a alguna lengua indígena y viceversa.

El 7 de diciembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la primera convocatoria invitando a todas las comunidades indígenas del estado de Morelos a participar en la consulta.

Del 29 de enero al 1 de marzo de 2023 se llevó a cabo la Fase Informativa de la consulta a través de 6 reuniones regionales y visitas a las comunidades indígenas del estado de Morelos, con la finalidad de proporcionar a las comunidades indígenas la información necesaria para conocer las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral 2020-2021 y los resultados de la implementación de las mismas en el estado.

Del 2 de marzo al 29 de marzo de 2023 se realizó la Fase de Deliberación Interna de la consulta, en esta fase, las comunidades indígenas a través de acuerdos previos y sin mayor participación del IMPEPAC, más que el acompañamiento solicitado a petición expresa de las comunidades indígenas, evaluaron internamente la idoneidad de las acciones afirmativas implementadas en el pasado proceso electoral.

Del 30 de marzo al 26 de abril del 2023, la Fase de Diálogo y Decisión de la consulta, a través de 6 reuniones regionales y visitas a las comunidades indígenas del estado de Morelos, a fin de que las autoridades representativas de las comunidades formularan sus opiniones y propuestas sobre la materia de la consulta, asimismo, se estableció un periodo para que culminado el plazo de esta fase, aún pudieran recibirse opiniones y propuestas de las comunidades.

Finalmente es preciso destacar lo siguiente:

- La consulta fue realizada en apego a los estándares internacionales, en total apego a las leyes de la materia y a lo dispuesto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JDC-021/2022.
- La consulta se realizó de acuerdo a los efectos de la sentencia de referencia, siendo esta, previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada.
- El desarrollo de la consulta fue pacífico en todas sus fases, destacando la civilidad de las autoridades representativas de las comunidades indígenas, así como de los ciudadanos del estado de Morelos.

El esfuerzo realizado fue intenso, en la organización de la consulta participaron todas las áreas del IMPEPAC coordinadas por la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas: Las Consejeras y Consejeros Electorales encabezados por la Presidenta, la Secretaría Ejecutiva, las direcciones ejecutivas de Administración y Financiamiento, de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, la De Organización y Partidos Políticos, la Dirección Jurídica, las áreas de Medios, Sistemas y Soporte Técnico y la de Diseño, todas en su ámbito de competencia aportaron a la realización de la consulta. Se contrató adicionalmente una plantilla de 22 personas para trabajar en contacto diario con las comunidades.

Se contó con el apoyo incondicional y la asesoría del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, las observaciones y la participación siempre oportuna de las instituciones garantes, quienes observaron cada una de las fases del proceso de consulta: la Comisión Para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Se contó con el apoyo de aliados institucionales como el Instituto Nacional Electoral, quien aprobó un acuerdo cediendo un mayor tiempo en los espacios de radio y televisión para la transmisión de spots relativos a la Consulta.

El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos quien a través de un convenio sirvió de enlace entre el IMPEPAC y los ayuntamientos.

Los propios ayuntamientos fueron aliados invaluable al proporcionar apoyo para la difusión y en aquellos en los que se asentaron las sedes regionales el apoyo de espacios y mobiliario para que las asambleas pudiesen realizarse.

Una mención muy especial merecen las autoridades representativas de las comunidades indígenas de Morelos, ya que ellas y ellos fueron quienes en representación de sus comunidades acudieron a las asambleas regionales, ellas y ellos convocaron y dirigieron las asambleas de las fases informativa, de deliberación interna y de diálogo y decisión, proporcionaron la información a sus comunidades y fueron portavoces de sus opiniones y acuerdos de asamblea.

Y por supuesto, las ciudadanas y ciudadanos de las comunidades indígenas de Morelos que a través de sus opiniones inciden en la vida política del estado y en la defensa de los derechos de sus comunidades.

Concluida la consulta, el IMPEPAC como parte final de la misma elaboró un dictamen de viabilidad, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/110/2023, de las opiniones emitidas por las comunidades indígenas del estado, las cuales de manera sintética se enumeran a continuación:

## CATÁLOGO DE TEMAS

### A) POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS.

1. ES VIABLE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENGAN LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR CANDIDATURAS INDÍGENAS.
2. ES VIABLE QUE SE SIGA INCLUYENDO A LAS PERSONAS INDÍGENAS EN LAS PLANILLAS QUE POSTULEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.
3. ES VIABLE QUE SE DEN A CONOCER LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS.
4. NO ES VIABLE QUE SE DEBA PUBLICAR LA LISTA DE LAS PERSONAS QUE SE "QUIERAN" REGISTRAR COMO INDÍGENAS A UNA CANDIDATURA.
5. REQUISITOS PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR.
  - 5.1 ES VIABLE QUE SE TENGAN LOS DOCUMENTOS LEGALES PARA PODER HACER EFECTIVA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS.
  - 5.2 ES VIABLE QUE LOS REPRESENTANTES INDÍGENAS HABLEN LA LENGUA DE LA COMUNIDAD SIN EMBARGO NO ES UN REQUISITO.
  - 5.3 ES VIABLE QUE LAS PERSONAS QUE DESEEN PARTICIPAR POR ALGUNA CANDIDATURA DE ELECCIÓN INDÍGENA, SEA ACREDITADA POR SUS PARTICIPACIONES, OBLIGACIONES, COOPERACIONES, SIEMPRE Y CUANDO EN LAS MISMAS, TENGAN CABIDA TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD.
  - 5.4 NO ES VIABLE QUE LA PERSONA NO SEA PROBLEMÁTICA, TODA VEZ QUE NO ES UN REQUISITO.
  - 5.5 NO ES VIABLE QUE DEBA PRESENTAR UNA CONSTANCIA DE RESIDENCIA EMITIDA POR EL AYUDANTE Y APROBADA POR LA COMUNIDAD.
  - 5.6 NO ES VIABLE QUE SE DEJE DE REQUERIR LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS.
- 5.7 ES VIABLE QUE EL CANDIDATO INDÍGENA CONOZCA LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD, SIN EMBARGO, NO ES UN REQUISITO.
- 5.8 NO ES VIABLE QUE SEA UN REQUISITO TENER CONOCIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL CARGO QUE SE VA A OCUPAR.
- 5.9 ES INVIABLE PEDIR A LOS CANDIDATOS, TENER ASCENDENCIA INDÍGENA.
- 5.10 ES INVIABLE QUE DESDE LA ELECCIÓN INTERNA LOS PARTIDOS DEBEN INTEGRAR A GENTE DE CARÁCTER, ASIMISMO NO ES UN REQUISITO.
- 5.11 ES VIABLE QUE LOS CANDIDATOS SE COMPROMETAN CON LA COMUNIDAD, PERO NO ES UN REQUISITO.
- 5.12 ES VIABLE TENER BUENA REPUTACIÓN, CALIDAD HUMANA, TRATO CON LA GENTE, SER PROACTIVO, PERO NO SON UN REQUISITOS.
- 5.13 ES VIABLE QUE LOS CANDIDATOS SEAN HONORABLES, SIN EMBARGO NO ES UN REQUISITO.
- 5.14 NO ES UN REQUISITO QUE EL CANDIDATO TENGA O NO PREFERENCIA DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO.
- 5.15 NO ES VIABLE QUE DEBAN REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDÍGENAS QUIENES NO HAYAN PARTICIPADO EN ELECCIONES ANTERIORES.
- 5.16 ES VIABLE QUE EL CANDIDATO TENGA CREDENCIAL DE ELECTOR ACTUALIZADA.
- 5.17. NO ES VIABLE REQUERIR MÁS AÑOS DE RESIDENCIA DE LOS QUE MARCA LA LEGISLACIÓN APLICABLE.
- 5.18 ES INVIABLE QUE EL CANDIDATO TENGA UNA ASOCIACIÓN CIVIL DE ORIGEN ÉTNICO.
- 5.19 NO ES VIABLE REQUERIR CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES;
- 5.20 ES VIABLE REQUERIR ACTA DE NACIMIENTO.
- 5.21. ES VIABLE HACER DISTINCIÓN EN LOS REQUISITOS POR CUANTO AL GÉNERO DEL ASPIRANTE, SIEMPRE QUE SE BUSQUE MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.
6. NO ES VIABLE QUE NO SE TOMEN EN CUENTA LOS PORCENTAJES DE POBLACIÓN INDÍGENA PARA LA POSTULACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A CANDIDATURAS INDÍGENAS.
7. NO ES VIABLE QUE SÓLO LAS COMUNIDADES INDÍGENAS REGISTRADAS EN EL CATÁLOGO DEL IMPEPAC PUEDAN REGISTRAR CANDIDATURAS INDÍGENAS.
8. ES VIABLE QUE SE INCLUYA A LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO QUE NO SON DE LA CABECERA PARA QUE PUEDAN OCUPAR UN CARGO COMO AUTORIDAD EN EL AYUNTAMIENTO.
9. ES VIABLE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMEN QUÉ ACCIONES ESTÁN REALIZANDO PARA GARANTIZAR EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS INDÍGENAS, SIN EMBARGO NO ES UNA OBLIGACIÓN.
10. ES VIABLE QUE LOS PARTIDOS TENGAN REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AL CANDIDATO.
11. ES VIABLE QUE EL IMPEPAC INTERVENGA PARA SABER QUIENES SERÁN LOS CANDIDATOS INDÍGENAS, SIN EMBARGO ELLO NO ES PARA EVITAR QUE SOLO CONSIDEREN A SUS CONOCIDOS O GENTE QUE NO TIENE NADA QUE VER CON LA COMUNIDAD.
12. ES VIABLE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS RESPETEN LAS INSTITUCIONES INDÍGENAS PARA LA LEGITIMACIÓN O RECONOCIMIENTO DE LOS CANDIDATOS INDÍGENAS.



13. ES VIABLE QUE SE RECONOZCA LA CALIDAD DE INDÍGENA A LOS CANDIDATOS QUE NO SEAN ORIGINARIOS O RESIDENTE.
14. ES INVIABLE QUE EN LOS PRÓXIMOS PROCESOS ELECTORALES, SE APLIQUEN LOS LINEAMIENTOS EMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2020 Y REFORMADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/264/2020.
15. ES VIABLE QUE LOS CIUDADANOS INDÍGENAS PUEDAN TENER PARTICIPACIÓN LAS PERSONAS INDÍGENAS EN CARGOS MÁS RELEVANTES COMO PRESIDENCIAS MUNICIPALES.
16. ES VIABLE QUE LOS CIUDADANOS INDÍGENAS, SE INTEGREN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
17. ES VIABLE HACER TODOS LOS REGISTROS DE LOS CANDIDATOS INDÍGENAS, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE MARCA LA LEGISLACIÓN.
18. EN VIABLE QUE UN CANDIDATO INDEPENDIENTE SEA POSTULADO EN LA CALIDAD DE INDÍGENA.
19. ES VIABLE DAR A CONOCER LA COMUNIDAD DE PROCEDENCIA.
20. ES VIABLE DETERMINAR QUE DATOS DE LOS CANDIDATOS SE PUEDEN PROPORCIONAR Y CUÁLES DEBEN SER PROTEGIDOS.
21. ES VIABLE QUE EL IMPEPAC, CALIFIQUE Y ESTUDIE, LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATURA EN CALIDAD DE CIUDADANO INDÍGENA.
22. ES INVIABLE QUE LAS CONDICIONES LAS DEBA PONER LA COMUNIDAD.
23. MANIFESTACIONES A FAVOR DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

#### B. AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA

1. ES VIABLE, QUE PARA LA EXPEDICIÓN DE UNA CONSTANCIA DE AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA POR PARTE DE LA ASAMBLEA O AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EL INTERESADO DEBA CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE LAS COMUNIDADES O PUEBLOS INDÍGENAS DETERMINEN NECESARIOS PARA TAL EFECTO.
2. ES VIABLE QUE SOLAMENTE LAS PERSONAS ORIGINARIAS, ORIUNDAS, CRIOLLAS O DESCENDIENTES DE LAS COMUNIDADES O QUE TENGAN SU ACTA DE NACIMIENTO QUE LOS ACREDITE COMO ORIGINARIOS DEL LUGAR, PUEDAN SOLICITAR SU CONSTANCIA DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA, SI ASÍ LO DETERMINA LA PROPIA COMUNIDAD.
3. ES VIABLE, QUE LA ASAMBLEA GENERAL SEA LA AUTORIDAD FACULTADA PARA EXPEDIR LA CONSTANCIA DE AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA.
4. ES VIABLE QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA AVALAR O EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA, SEAN LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS, CONFORME A SUS PROPIOS USOS Y COSTUMBRES.
5. ES VIABLE QUE LA REFERIDA ASAMBLEA GENERAL AVALE O DELEGUE EN DIVERSA AUTORIDAD RECONOCIDA POR LA COMUNIDAD O PUEBLO INDÍGENA, LA ATRIBUCIÓN PARA EXPEDIR LA CONSTANCIA DE AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA;
6. ES VIABLE PARA ACREDITAR LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA, EL HABER PRESTADO SERVICIOS COMUNITARIOS, DESEMPEÑADO CARGOS TRADICIONALES, PARTICIPADO EN REUNIONES DE TRABAJO TENDIENTES A MEJORAR DICHAS INSTITUCIONES O PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN EN TORNO A ELLAS, O SER REPRESENTANTE DE ALGUNA COMUNIDAD O ASOCIACIÓN INDÍGENA QUE TENGA COMO FINALIDAD

MEJORAR O CONSERVAR SUS INSTITUCIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO O DISTRITO POR EL QUE PRETENDA POSTULARSE, SIEMPRE Y CUANDO, DICHAS ACTIVIDADES NO SEAN DISCRIMINATORIAS.

7. ES INVIABLE QUE VECINOS EMITAN LA CONSTANCIA DE AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA.

#### C. REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS AYUNTAMIENTOS Y AL CONGRESO DEL ESTADO

1. ES VIABLE TOMAR EN CUENTA LOS CRITERIOS DE LOS PORCENTAJES DE LA POBLACIÓN PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS EN AYUNTAMIENTOS Y EN EL CONGRESO DEL ESTADO.
2. ES VIABLE QUE LOS CANDIDATOS INDÍGENAS PUEDAN TENER MAYOR REPRESENTACIÓN EN LOS CARGOS PÚBLICOS, NO SOLO CIERTO PORCENTAJE, ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS.
3. NO ESTÁN DE ACUERDO CON LOS PORCENTAJES DE POBLACIÓN INDÍGENA QUE MANEJA EL INEGI.
4. NO ES VIABLE QUE LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS DEBEN DE OCUPAR LAS PRIMERAS REGIDURÍAS.
5. ES VIABLE, QUE EN EL CASO DE LA REPRESENTACIÓN INDÍGENA EN CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA, NO SÓLO DEBEN SER INDÍGENAS.
6. NO ES VIABLE OMITIR LOS DATOS DEL INEGI PARA DETERMINAR CUANTOS CARGOS INDÍGENAS DEBE DE HABER EN AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIÓN.
7. ES VIABLE QUE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS DEBAN TENER LA ACTITUD DE SACAR A LA COMUNIDAD EN CUESTIÓN A INFRAESTRUCTURA, EXISTIENDO MAYOR PARTICIPACIÓN Y SE EVITE CUALQUIER TIPO DE EXCLUSIÓN DE LOS NÚCLEOS DE LAS COMUNIDADES CON MAYOR CONCENTRACIÓN INDÍGENA.
8. ES VIABLE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DE REGISTRAR AL TOTAL DE CANDIDATOS A PERSONAS INDÍGENAS EN EL CASO DE QUE SE SUPERE EL 90% DE POBLACIÓN INDÍGENA.

#### D. ASIGNACIÓN DE CANDIDATOS

1. ES INVIABLE QUE LAS COMUNIDADES REALICEN SU PROPIO CENSO DE POBLACIÓN PARA DETERMINAR LAS CIFRAS O PORCENTAJES DE POBLACIÓN INDÍGENA.
2. MANIFESTARON SU CONFORMIDAD CON LAS CIFRAS DE LOS PORCENTAJES DE POBLACIÓN INDÍGENA, LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATOS Y EN GENERAL CON LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2020-2021.
3. ES VIABLE QUE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIFUNDA LOS PORCENTAJES DE POBLACIÓN INDÍGENA EN LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.
4. ES INVIABLE QUE AQUELLAS COMUNIDADES QUE CUENTEN UN MAYOR PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA, SEAN LAS ÚNICAS EN PARTICIPAR EN LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR INDÍGENAS.

5. ES VIABLE QUE EL PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA SE CONSIDERE PARA LA ASIGNACIÓN A LOS CARGOS DE PRESIDENCIA Y SINDICATURA MUNICIPAL Y NO SÓLO PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS.
6. ES VIABLE QUE EL IMPEPAC VERIFIQUE QUE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS SE EFECTÚE CON EL CRITERIO DEL PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA.

#### E. OTROS TEMAS

1. NO ES COMPETENCIA DEL IMPEPAC DAR FE Y LEGALIDAD A LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE CANDIDATOS EN MUNICIPIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.
2. ES VIABLE QUE EL PORCENTAJE NO DEBA SER IMPEDIMENTO PARA CONSIDERARSE EN LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO O REGIDORES.
3. NO ES COMPETENCIA DEL IMPEPAC DETERMINAR QUE EXISTAN DISTRITOS EXCLUSIVAMENTE EN LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.
4. NO ES VIABLE QUE CADA MUNICIPIO INDÍGENA TENGA UN REPRESENTANTE EN EL CONGRESO DEL ESTADO.
5. NO ES VIABLE QUE EL IMPEPAC DEBA TOMAR SU CATÁLOGO BASADO EN EL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.
6. ES VIABLE QUE EL CATÁLOGO ESTE BASADO EN EL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS.
7. EL IMPEPAC NO TIENE COMPETENCIA PARA DETERMINAR COMO DEBEN SER REALIZADOS LOS CENSOS DE POBLACIÓN.
8. ES VIABLE QUE EL IMPEPAC BRINDE APOYO LOGÍSTICO A LAS COMUNIDADES.
9. ES VIABLE QUE ALGUNOS CIUDADANOS QUE PERTENECEN A UNA COMUNIDAD INDÍGENA NO SE AUTOADSCRIBAN COMO INDÍGENAS.
10. ES VIABLE QUE EL IMPEPAC DEBA REALIZAR EDUCACIÓN CÍVICA, CAPACITACIÓN Y ACERCARSE A LAS COMUNIDADES.
11. ES PARCIALMENTE VIABLE QUE EL IMPEPAC DEBE CAPACITAR A LOS FUNCIONARIOS Y CAPACITADORES ELECTORALES, CON LA MISMA MODALIDAD DEL INE.
12. NO ES COMPETENCIA DEL IMPEPAC FOMENTAR Y REVALORAR LA IDENTIDAD INDÍGENA.
13. ES VIABLE QUE EL IMPEPAC ESTABLEZCA LA PARIDAD EN TODOS LOS CARGOS.
14. ES VIABLE QUE EL IMPEPAC REALICE CONSULTAS A LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.
15. ES VIABLE QUE EL IMPEPAC DIFUNDA POR ESCRITO LOS PORCENTAJES DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN QUE SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO, EN SU CASO, LOS LINEAMIENTOS RESPECTO A ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA.
16. NO ES VIABLE QUE EL IMPEPAC OBLIGUE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A TENER REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN SUS CONSEJOS EJECUTIVOS, ESTATALES Y MUNICIPALES.
17. RESULTA VIABLE QUE EL IMPEPAC SEA VINCULANTE Y PROPORCIONE REGLAS QUE SANCIONEN A LOS PARTIDOS QUE NO CUMPLAN Y ACATEN LOS REGLAMENTOS.
18. NO ES COMPETENCIA DEL IMPEPAC FOMENTAR LA LENGUA MATERNA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.

19. NO ES COMPETENCIA DEL IMPEPAC LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY QUE REGULE LAS PARTICIPACIONES ELECTORALES DE LAS PERSONAS INDÍGENAS.
20. NO ES COMPETENCIA DEL IMPEPAC DETERMINAR LA CREACIÓN DE UNA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA LAS PERSONAS DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA.
21. ES INVIABLE QUE LOS CANDIDATOS INDÍGENAS RECORRAN LAS COMUNIDADES A LAS QUE VAN A REPRESENTAR EN EL MUNICIPIO.
22. RESULTA VIABLE, RESPECTO DE "INFORMAR A LA COMUNIDAD INDÍGENA POR MEDIO DE LAS AUTORIDADES COMUNITARIAS"
23. ES VIABLE QUE LAS IMPUGNACIONES QUE SE HAGAN A LA CONSULTA INDÍGENA SE DEBE DAR VISTO A LAS COMUNIDADES PARTICIPANTES PARA MANIFESTAR A LO QUE A SU DERECHO CONVenga.
24. NO ES COMPETENCIA DEL IMPEPAC DETERMINAR QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEBA TENER INTEGRANTES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.

Con la entrega del presente informe, concluyen los trabajos realizados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-021/2022, refrendando sus obligaciones como garante de los derechos político electorales de la ciudadanía en general y de las personas y comunidades indígenas del estado de Morelos en lo particular.



**Relación de anexos:**

**Anexo 1 Documentos:**

- **Acuerdos**
  - ✓ Acuerdo IMPEPAC/CEE/182/2022
  - ✓ Acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023
  - ✓ Acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2023
  - ✓ Acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2023
  - ✓ Acuerdo IMPEPAC/CEE/066/2023
  - ✓ Acuerdo IMPEPAC/CEE/067/2023
  - ✓ Acuerdo IMPEPAC/CEE/068/2023
- **Periódico Oficial**
  - ✓ Periódico Oficial publicación de la primera convocatoria para la consulta
  - ✓ Periódico Oficial publicación de la adenda a la primera convocatoria para la consulta
  - ✓ Periódico Oficial publicación de la segunda convocatoria para la consulta
  - ✓ Periódico Oficial publicación de la adenda a la segunda convocatoria para la consulta y el protocolo de la misma
- **Sentencia SCM-JDC-021/2022**
- **Primera convocatoria**
- **Segunda convocatoria**
- **Protocolo para la consulta**

**Anexo 2 Expedientes de las comunidades indígenas:**

Municipio	Nombre de la comunidad	Cédula de entrevista	Fase precon.	Fase Inform.	Fase de delib. Int.	Fase de dial y dec
Amacuzac	Huajintán	1	1	1	1	1
Atlatlahucan	Colonia Metepacho	1	1	1	1	1
Atlatlahucan	El Astillero o Astillero	1	1	1	1	1
Atlatlahucan	Las Minas	1	1	1	1	1
Atlatlahucan	Los Cerritos	1	1	1	1	1
Atlatlahucan	Santa Inés	1	1	1	1	1
Atlatlahucan	Pozo Mancera	1	1	1	1	1
Axochiapan	Atlacahualoya	1	1	1	1	1
Axochiapan	Axochiapan Cabecera	0	0	1	1	1
Axochiapan	Cayehuacán	1	1	1	1	1
Axochiapan	Joaquín Camaño	1	1	1	1	1
Axochiapan	Marcelino Rodríguez	1	1	1	1	1
Axochiapan	Quebrantadero	1	1	1	1	1
Axochiapan	Telixtac	1	1	1	1	1
Axochiapan	Tlalayo	1	1	1	1	1
Ayala	Abelardo L. Rodríguez	1	1	1	1	1
Ayala	Aneneucilco	1	1	1	1	1

Municipio	Nombre de la comunidad	Cédula de entrevista	Fase precon.	Fase Inform.	Fase de delib. Int.	Fase de dial y dec
Ayala	Cerro El Olinche	1	1	1	1	1
Ayala	Colonia General Emiliano Zapata (El Chivatero)	1	1	1	0	0
Ayala	Colonia Las Lumberas	1	1	1	1	1
Ayala	Constancio Farfán (La Pascuala)	1	1	1	1	1
Ayala	Ejidal Nueva Olintepec	0	0	1	1	1
Ayala	Jaloxtoc	1	1	1	1	1
Ayala	La Joya	1	1	1	1	1
Ayala	Leopoldo Heredia o Colonia Leopoldo Heredia	1	1	1	1	1
Ayala	Loma Bonita	1	1	1	1	1
Ayala	Moyotepec	1	1	1	1	1
Ayala	Rancho El Pañuelo	1	1	1	1	1
Ayala	Tenextepango	1	1	0	0	0
Ayala	Valle De Morelos	1	1	1	1	1
Coatetelco	Todo el municipio	1	1	1	1	1
Coatlán del Río	Axixintle	1	1	1	1	1
Coatlán del Río	Buenavista de Aldama	1	1	1	1	0
Coatlán del Río	Cocoyotla	1	1	1	1	1
Coatlán del Río	Colonia San Antonio	1	1	1	1	0
Coatlán del Río	Chavarría	1	1	1	1	1
Coatlán del Río	El Amate	1	1	1	1	0
Coatlán del Río	Los Pozitos	1	1	1	1	1
Coatlán del Río	Tilancingo	1	1	1	1	0
Coatlán del Río	Tezoquipa	1	1	1	1	0
Coatlán del Río	Canelillo	1	1	1	1	0
Coatlán del Río	Cuernavaquita	1	1	1	1	1
Coatlán del Río	Cuahutemoc	1	1	1	1	0
Coatlán del Río	San José	1	1	1	1	1
Cuautla	Ampliación 12 de Diciembre o Colonia 12 de Diciembre	1	1	1	1	1
Cuautla	Galeana	1	1	1	0	0
Cuautla	Año De Juárez	1	1	1	1	1
Cuautla	Bishaga	1	1	1	1	1
Cuautla	Casasano	1	1	1	1	1
Cuautla	Colonia 19 De Febrero De 1812	1	1	1	1	1
Cuautla	Colonia El Paraíso	1	1	1	1	1

Municipio	Nombre de la comunidad	Cédula de entrevista	Fase precon.	Fase Inform.	Fase de delib. Int.	Fase de dial y dec
Cuautila	Colonia Francisco I Madero	0	0	1	1	1
Cuautila	Colonia Peña Flores	1	1	1	1	1
Cuautila	Cuahtémoc	1	1	1	1	1
Cuautila	Cuautilco	1	1	1	1	1
Cuautila	El Polvorín ( 18 de septiembre del 94)	1	1	1	1	1
Cuautila	Empleado Municipal	1	1	1	1	1
Cuautila	Eusebio Jáuregui (La Angostura)	1	1	1	1	1
Cuautila	Gabriel Tepepa	1	1	1	1	1
Cuautila	Héroe de Nacozari	1	1	1	1	1
Cuautila	Las Cruces	1	1	1	1	1
Cuautila	Lázaro Cárdenas	1	1	1	1	1
Cuautila	Narciso Mendoza	1	1	1	1	1
Cuautila	Puxtla	0	1	1	1	1
Cuautila	Tetelcingo	1	1	1	1	1
Cuernavaca	Acapatzingo	1	1	1	1	1
Cuernavaca	Ahuatepec	1	1	1	1	1
Cuernavaca	Buena Vista del Monte	1	1	1	1	1
Cuernavaca	Chamilpa o Lomas de Chamilpa	1	1	1	1	1
Cuernavaca	Chapultepec o San Juan Chapultepec	0	1	1	0	0
Cuernavaca	Chiptitán	1	1	1	1	1
Cuernavaca	Ocoatepec	1	1	1	0	0
Cuernavaca	Pátios de la Estación	1	1	1	0	0
Cuernavaca	San Antón	1	1	1	1	1
Cuernavaca	Santa María Ahuacatlitán	1	1	1	1	1
Cuernavaca	Tetela del Monte	1	1	1	0	1
Cuernavaca	Tlaltenango	1	1	1	1	1
Emiliano Zapata	Tetecalita	1	1	1	1	1
Hueyapan	Todo el municipio	1	1	1	1	1
Huitzilac	Coajomulco	1	1	1	1	1
Huitzilac	El Trece	0	1	1	0	1
Jantetelco	Amayuca	1	1	1	1	1
Jantetelco	Chalcatzingo	1	1	1	1	1
Jantetelco	Colonia Manuel Alarcón o Manuel Alarcón	1	1	1	1	1
Jantetelco	San Antonio La Esperanza	1	1	1	1	1
Jantetelco	Santa Ana Tenango	1	1	1	1	1

Municipio	Nombre de la comunidad	Cédula de entrevista	Fase precon.	Fase Inform.	Fase de delib. Int.	Fase de dial y dec
Jutepec	Los Pinos	1	1	1	0	0
Jutepec	Cerro de la Corona	0	1	1	1	1
Jonacatepec	Amacuitlapilco	1	1	1	1	1
Jonacatepec	Tlayca	1	1	1	1	1
Jojutla	Chisco	1	1	1	1	1
Jojutla	Río Seco	1	1	1	1	1
Mazatepec	Cuauchichinola	0	1	1	0	1
Miacatlán	Palo Grande	0	1	1	0	1
Miacatlán	Rancho Viejo	0	1	1	0	0
Ocuituco	Colonia 5 De Mayo	1	1	1	1	1
Ocuituco	Huecahuaxco	1	1	1	0	0
Ocuituco	Huejotengo	1	1	1	1	1
Ocuituco	Huepalcalco (San Miguel)	1	1	1	1	1
Ocuituco	Jumiltepec	1	1	1	1	1
Ocuituco	Metepec	1	1	1	1	1
Ocuituco	Ocoaltepec	1	1	1	1	1
Puente de Ixtla	Ahuehuetzingo	1	1	1	1	1
Puente de Ixtla	El Salto	1	1	1	0	1
Puente de Ixtla	El Zapote	1	1	1	1	1
Puente de Ixtla	La Tigra	1	1	1	0	1
Puente de Ixtla	Los Ídolos	1	1	1	1	1
Temixco	Colonia Azteca	0	1	1	1	1
Temixco	Colonia Morelos	0	1	1	1	1
Temixco	Cuentepec	0	1	1	0	1
Temixco	Las Martinicas o Campo Sotelo					
Temixco	Lomas de Acatilpa	1	1	1	0	1
Temixco	Tetlama o San Agustín Tetlama	1	1	1	1	1
Temoac	Amilcingo	1	1	1	1	1
Temoac	Huazulco	1	1	1	1	1
Temoac	Popotlán (Barrio Santo Tomás)	1	1	1	1	1
Temoac	Temoac	1	1	1	0	0
Tepalcingo	Adolfo López Mateos	1	1	1	1	1
Tepalcingo	Atotonilco	1	1	1	1	1
Tepalcingo	Colonia Emiliano Zapata	1	1	1	1	1
Tepalcingo	Colonia Mariano Matamoros	1	1	1	1	1
Tepalcingo	Cruz de Jaramilla	1	1	1	1	1

Municipio	Nombre de la comunidad	Cédula de entrevista	Fase precon.	Fase Inform.	Fase de delib. Int.	Fase de dial y dec
Tepalcingo	El Limón De Cuauichichinola	1	1	1	1	1
Tepalcingo	El Tepehuaje	1	1	1	1	1
Tepalcingo	Huitchila	1	1	1	1	1
Tepalcingo	Ixtlilco El Chico	1	1	1	1	1
Tepalcingo	Ixtlilco El Grande	1	1	1	1	1
Tepalcingo	Los Sauces	1	1	1	1	1
Tepalcingo	Pitzotlán	1	1	1	1	1
Tepalcingo	Tepalcingo	1	1	1	1	1
Tepalcingo	Zacapalco	1	1	1	1	1
Tepoztlán	Amatlán de Quetzalcóatl	1	1	1	1	1
Tepoztlán	Colonia Ángel Bocanegra (Adolfo López Mateos)	1	1	1	1	1
Tepoztlán	Colonia Obrera	1	1	1	0	0
Tepoztlán	Colonia Tierra Blanca	1	1	1	1	1
Tepoztlán	Huachinantla	1	1	1	1	1
Tepoztlán	Huilotepec	1	1	1	1	1
Tepoztlán	Ixcatepec	1	1	1	1	1
Tepoztlán	San Andrés de la Cal	1	1	1	1	1
Tepoztlán	San Juan Tlacotenco	1	1	1	1	1
Tepoztlán	Santa Catarina	1	1	1	1	1
Tepoztlán	Santiago Tepetlapa	1	1	1	1	1
Tepoztlán	Santo Domingo Ocotitlán	1	1	1	1	1
Tepoztlán	Tepoztlán Cabecera Municipal	1	1	1	1	1
Tepoztlán	Tetecolala	1	1	1	1	1
Tetecala	Todo el municipio	1	1	0	0	0
Tetela del Volcán	Tlalmimilulpan (San Pedro)	1	1	1	1	1
Tetela del Volcán	Xochicalco	1	1	1	1	1
Tlalnepantla	El Pedregal	0	1	0	0	0
Tlalnepantla	El Vigía (San Nicolás del Monte)	0	1	0	0	0
Tlalnepantla	Felipe Neri (Cuatepec)	0	1	0	0	0
Tlalnepantla	San Bartolo	0	1	0	0	0
Tlalnepantla	San Felipe	0	1	0	0	0
Tlalnepantla	San Nicolás	0	1	0	0	0
Tlalnepantla	San Pedro	0	1	0	0	0
Tlalnepantla	Santiago	0	1	0	0	0

Municipio	Nombre de la comunidad	Cédula de entrevista	Fase precon.	Fase Inform.	Fase de delib. Int.	Fase de dial y dec
Tlaltizapán de Zapata	Ampliación Lázaro Cárdenas	1	1	1	1	1
Tlaltizapán de Zapata	Barranca Honda	1	1	1	1	1
Tlaltizapán de Zapata	Colonia Cuauhtémoc	1	1	1	1	1
Tlaltizapán de Zapata	Huatecalco	1	1	1	1	1
Tlaltizapán de Zapata	La Loma	1	1	1	1	1
Tlaltizapán de Zapata	Palo Prieto	1	1	1	0	0
Tlaltizapán de Zapata	San Pablo Hidalgo	1	1	1	1	1
Tlaltizapán de Zapata	Tlaltizapán	1	1	0	0	0
Tlaquiltenango	Ajuchitlán	1	1	1	1	1
Tlaquiltenango	Alfredo V. Bonfil (Chacampalco)	1	1	1	1	1
Tlaquiltenango	Antonio Riva Palacios (Las Carpas)	1	1	1	1	1
Tlaquiltenango	Chimalcatlán	1	1	1	1	1
Tlaquiltenango	Coaxitlán	1	1	1	1	1
Tlaquiltenango	Colonia 3 de Mayo (El Tepiolo)	1	1	0	0	0
Tlaquiltenango	Huautla	1	1	1	1	1
Tlaquiltenango	Huixastla	1	1	1	1	1
Tlaquiltenango	La Era (Calalpa)	1	1	1	1	1
Tlaquiltenango	La Mezquitera (El Astillero)	1	1	1	1	1
Tlaquiltenango	Las Bóvedas	1	1	1	1	1
Tlaquiltenango	Las Carpas	1	1	1	1	1
Tlaquiltenango	Lorenzo Vázquez (Santa Cruz)	1	1	1	1	1
Tlaquiltenango	Los Dormidos	1	1	1	1	1
Tlaquiltenango	Los Elotes o San Miguel de los Elotes	1	1	1	1	1
Tlaquiltenango	Los Presidentes	1	1	1	1	1
Tlaquiltenango	Miguel Hidalgo	1	1	1	1	1
Tlaquiltenango	Nexpa	1	1	1	0	1
Tlaquiltenango	Palo Grande	1	1	1	1	1
Tlaquiltenango	Pueblo Viejo	1	1	1	1	1
Tlaquiltenango	Quilamula o Quila Mula	1	1	1	0	1
Tlaquiltenango	Rancho Viejo	1	1	1	1	1

Municipio	Nombre de la comunidad	Cédula de entrevista	Fase precon.	Fase inform.	Fase de delib. Int.	Fase de dial y dec
Tlaquitenango	San José de Pala	1	1	1	0	1
Tlaquitenango	Santiopa	1	1	1	1	1
Tlaquitenango	Unidad Habitacional Emiliano Zapata o Emiliano Zapata	1	1	1	1	1
Tlaquitenango	Valle de Vázquez (Los Hornos)	1	1	1	1	1
Tlaquitenango	Xicatlacotla	1	1	1	1	1
Tlaquitenango	Xochipala	1	1	1	1	1
Tlayacapan	Amatlipac (San Agustín Amatlipac)	0	1	1	1	1
Tlayacapan	Capulín el Partidor	1	1	1	1	1
Tlayacapan	Colonia 3 de Mayo (de Tlayacapan)	1	1	1	0	1
Tlayacapan	Colonia 3 de Mayo de Amatlipac	1	1	1	1	1
Tlayacapan	Colonia Jericó	1	1	1	1	1
Tlayacapan	<b>El Golán</b>	1	1	1	1	1
Tlayacapan	<b>El Plan</b>	1	1	1	1	1
Tlayacapan	Ex Hacienda Pantitlán Zapotito	1	1	1	0	0
Tlayacapan	Los Laureles (San José de los Laureles)	1	1	1	1	1
Tlayacapan	Nacatongo	1	1	1	1	1
Tlayacapan	San Andrés Cuauhtempan	1	1	1	1	1
Tlayacapan	Texalo	1	1	1	1	1
Tlayacapan	Tlayacapan cabecera (Santa Ana, El Rosario y Texcalpa)	1	1	1	1	1
Totolapan	Ahuatlán (Asunción Ahuatlán)	0	1	1	1	1
Totolapan	Ampliación San Sebastián	0	1	1	1	1
Totolapan	Barrio La Purísima (Concepción)	0	1	1	1	1
Totolapan	Barrio San Agustín	0	1	1	1	1
Totolapan	Barrio San Marcos	0	1	1	1	1
Totolapan	Barrio San Sebastián	0	1	1	1	1
Totolapan	Colonia Santa Bárbara	1	1	1	1	1
Totolapan	El Fuerte (San Miguel)	0	1	1	1	1
Totolapan	La Cañada (San Sebastián)	1	1	1	1	1
Totolapan	<b>Nepopulco</b>	1	1	0	0	0
Totolapan	Tepetlaxpita	1	1	1	1	1
Totolapan	Villa Nicolás Zapata	1	1	0	0	0

Municipio	Nombre de la comunidad	Cédula de entrevista	Fase precon.	Fase inform.	Fase de delib. Int.	Fase de dial y dec
Xochitepec	Alpuyeca	1	1	1	1	1
Xochitepec	Atacholaya	1	1	1	1	1
Xochitepec	Chiconcuac o Poblado indígena de Chiconcuac	1	1	1	1	1
Xochitepec	El Pedregal	0	1	1	1	1
Xoxocotla	Todo el municipio					
Yautepec	Casahuates	1	1	1	1	1
Yautepec	Corral Grande	1	1	1	1	1
Yautepec	Dacalco	1	1	1	1	1
Yautepec	La Nopalera	1	1	1	1	1
Yecapixtla	Achichipico	1	1	1	1	1
Yecapixtla	Adolfo López Mateos	1	1	1	1	1
Yecapixtla	Huexca	1	1	1	1	1
Yecapixtla	Colonia Girasoles	1	1	1	1	1
Yecapixtla	Capulines	1	1	1	1	1
Yecapixtla	<b>Los limones</b>	1	1	1	1	1
Yecapixtla	<b>Pazulco</b>	1	1	1	1	1
Yecapixtla	Tecajec	1	1	1	1	1
Yecapixtla	<b>Texcala</b>	1	1	1	1	1
Yecapixtla	Tezontetelco	1	1	1	1	1
Yecapixtla	Tlamomulco	1	1	1	1	1
Yecapixtla	Xochitlán	1	1	1	1	1
Yecapixtla	Yecapixteca			1	1	1
Yecapixtla	Yecapixtla	1	1			
Yecapixtla	Zacahuatla	1	1	1	1	1
Yecapixtla	Col. Aquiles Serdán	1	1	1	1	1
Zacatepec	Tetelpa	1	1	1	1	1
Zacatepec	Plutarco Elías Calles					
Zacualpan de Amilpas	Tlacotepec	1	1	1	1	1
Xochitepec	Cabecera	1	1	1	1	1

### Anexo 3 Reuniones regionales:

- Fase Preconsultiva
  - ✓ Acta y lista de asistencia de la reunión sede 1
  - ✓ Acta y lista de asistencia de la reunión sede 2
  - ✓ Acta y lista de asistencia de la reunión sede 3
  - ✓ Acta y lista de asistencia de la reunión sede 4
  - ✓ Acta y lista de asistencia de la reunión sede 5
  - ✓ Acta y lista de asistencia de la reunión sede 6
- Fase Informativa
  - ✓ Acta y lista de asistencia de la reunión sede 1
  - ✓ Acta y lista de asistencia de la reunión sede 2
  - ✓ Acta y lista de asistencia de la reunión sede 3
  - ✓ Acta y lista de asistencia de la reunión sede 4
  - ✓ Acta y lista de asistencia de la reunión sede 5
  - ✓ Acta y lista de asistencia de la reunión sede 6
- Fase de Diálogo y Decisión
  - ✓ Sede 1
    - Actas de asamblea de las comunidades
    - Actas de las mesas de trabajo en sede regional
    - Acta general
    - Listas de asistencia
  - ✓ Sede 2
    - Actas de asamblea de las comunidades
    - Actas de las mesas de trabajo en sede regional
    - Acta general
    - Listas de asistencia
  - ✓ Sede 3
    - Actas de asamblea de las comunidades
    - Actas de las mesas de trabajo en sede regional
    - Acta general
    - Listas de asistencia
  - ✓ Sede 4
    - Actas de asamblea de las comunidades
    - Actas de las mesas de trabajo en sede regional
    - Acta general
    - Listas de asistencia
  - ✓ Sede 5
    - Actas de asamblea de las comunidades
    - Actas de las mesas de trabajo en sede regional
    - Acta general
    - Listas de asistencia
  - ✓ Sede 6
    - Actas de asamblea de las comunidades
    - Actas de las mesas de trabajo en sede regional
    - Acta general
    - Listas de asistencia

- Formatos orientadores
  - ✓ Formato orientador fase informativa
  - ✓ Formato orientador fase de deliberación interna
  - ✓ Formato orientador fase de diálogo y decisión

### Anexo 4 Materiales de Difusión:

- Carteles de resultados
- Folletos informativos
- Links de acceso a los materiales audiovisuales

### Anexo 5 Perifoneo:

- Contratos



**INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS  
COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES  
AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL  
DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y  
COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS  
DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS**

---

**2023**





**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

**2023**

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

#### **ANTECEDENTES**

**1. SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-403/2018.** En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano **SCM-JDC-403/2018**.

**2. SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.** Con fecha trece de agosto del dos mil veinte, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en sesión pública el Juicio Ciudadano **SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS**.

**3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021.** En fecha seis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, mediante el cual se aprobó el "**CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS**".

**4. SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-21/2022 Y ACUMULADOS.** En fecha catorce de julio de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del expediente **SCM-JDC-21/2022 Y ACUMULADOS**.

**5. FIRMA DEL PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS.** El veintiocho de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la **firma del Protocolo para la realización del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho**

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

**de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia SCM-JCD-021/2022 y Acumulados.**

**6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2023.** En fecha veintinueve de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2023**, mediante el cual se presentó a las comunidades indígenas que participan en la Consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC en el proceso electoral local 2020-2021, de conformidad a lo ordenado por la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SCM-JDC-021/2022**, y se aprueba la publicación de la misma.

En virtud de lo anterior, participantes, son las siguientes:

No.	Municipio	Nombre de la comunidad
1	Amacuzac	Huajintlán
2	Atlatlahucan	Colonia Metepacho
3	Atlatlahucan	El Astillero o Astillero
4	Atlatlahucan	Las Minas
5	Atlatlahucan	Los Cerritos
6	Atlatlahucan	Santa Inés
7	Atlatlahucan	Pozo Mancera
8	Axochiapan	Atlacahualoya
9	Axochiapan	Axochiapan Cabecera
10	Axochiapan	Cayehuacán
11	Axochiapan	Joaquín Camaño
12	Axochiapan	Marcelino Rodríguez
13	Axochiapan	Quebrantadero
14	Axochiapan	Telixtac
15	Axochiapan	Tlalayo
16	Ayala	Abelardo L. Rodríguez
17	Ayala	Anenecuilco
18	Ayala	Cerro El Olinche
19	Ayala	Colonia General Emiliano Zapata (El Chivatero)
20	Ayala	Colonia Las Lumbreras
21	Ayala	Constancio Farfán (La Pascuala)
22	Ayala	Ejidal Nueva Olin-tepec

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**



No.	Municipio	Nombre de la comunidad
23	Ayala	Jaloxtoc
24	Ayala	La Joya
25	Ayala	Leopoldo Heredia o Colonia Leopoldo Heredia
26	Ayala	Loma Bonita
27	Ayala	Moyotepec
28	Ayala	Rancho El Pañuelo
29	Ayala	Tenextepango
30	Ayala	Valle De Morelos
31	Coatfelco	Todo el municipio
32	Coatlán del Río	Axixintle
33	Coatlán del Río	Buenavista de Aldama
34	Coatlán del Río	Cocoyotla
35	Coatlán del Río	Colonia San Antonio
36	Coatlán del Río	Chavarria
37	Coatlán del Río	El Amate
38	Coatlán del Río	Los Pozitos
39	Coatlán del Río	Tilancingo
40	Coatlán del Río	Tezoquipa
41	Coatlán del Río	Canelillo
42	Coatlán del Río	Cuernavaquita
43	Coatlán del Río	Cuahutemoc
44	Coatlán del Río	San José
45	Cuautla	Ampliación 12 de Diciembre o Colonia 12 de Diciembre
46	Cuautla	Ampliación Gabriel Tepepa
47	Cuautla	Galeana
48	Cuautla	Año De Juárez
49	Cuautla	Bisnaga
50	Cuautla	Campo Nuevo Los Tepetates Gabriel Tepepa;
51	Cuautla	Casasano
52	Cuautla	Colonia 12 De Diciembre
53	Cuautla	Colonia 19 De Febrero De 1812
54	Cuautla	Colonia El Paraíso
55	Cuautla	Colonia Francisco I Madero
56	Cuautla	Colonia Peña Flores
57	Cuautla	Cuauhtémoc
58	Cuautla	Cuautlixco

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

No.	Municipio	Nombre de la comunidad
59	Cuautla	Cuautlixco Tierra y Libertad
60	Cuautla	El Huaque Cuautlixco
61	Cuautla	El Polvorín ( 18 de septiembre del 94)
62	Cuautla	Empleado Municipal
63	Cuautla	Eusebio Jáuregui (La Angostura)
64	Cuautla	Gabriel Tepepa
65	Cuautla	Héroe de Nacozañi
66	Cuautla	Las Cruces
67	Cuautla	Lázaro Cárdenas
68	Cuautla	Narciso Mendoza.
69	Cuautla	Puxtla
70	Cuautla	Tetelcingo
71	Cuernavaca	Acapatzingo
72	Cuernavaca	Ahuatepec
73	Cuernavaca	Buena Vista del Monte
74	Cuernavaca	Chamilpa o Lomas de Chamilpa
75	Cuernavaca	Chapultepec o San Juan Chapultepec
76	Cuernavaca	Chipitlán
77	Cuernavaca	Ocoatepec
78	Cuernavaca	Patios de la Estación
79	Cuernavaca	San Antón
80	Cuernavaca	Santa María Ahuacatlitán
81	Cuernavaca	Tetela del Monte
82	Cuernavaca	Tlaltenango
83	Emiliano Zapata	Tetecalita
84	Hueyapan	Todo el municipio
85	Hueyapan	Matlacotla
86	Hueyapan	Rancho los Tejocotes
87	Hueyapan	San Bartolo
88	Hueyapan	San Felipe
89	Hueyapan	San Miguel
90	Hueyapan	San Andres
91	Hueyapan	San Jacinto
92	Huitzilac	Coajomulco
93	Huitzilac	El Trece
94	Jantetelco	Amayuca
95	Jantetelco	Chalcatzingo

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**



No.	Municipio	Nombre de la comunidad
96	Jantetelco	Colonia Manuel Alarcón o Manuel Alarcón
97	Jantetelco	San Antonio La Esperanza
98	Jantetelco	Santa Ana Tenango
99	Jiutepec	Los Pinos
100	Jiutepec	Cerro de la Corona
101	Jonacatepec	Amacuitlapilco
102	Jonacatepec	Tlayca
103	Jojutla	Chisco
104	Jojutla	Rio Seco
105	Mazatepec	Cuauchichinola
106	Miacatlán	Palo Grande
107	Miacatlán	Rancho Viejo
108	Ocuituco	Colonia 5 De Mayo
109	Ocuituco	Huecahuaxco
110	Ocuituco	Huejotengo
111	Ocuituco	Huepalcalco (San Miguel)
112	Ocuituco	Jumiltepec
113	Ocuituco	Metepec
114	Ocuituco	Ocozaltepec
115	Puente de Ixtla	Ahuehuetzingo
116	Puente de Ixtla	El Salto
117	Puente de Ixtla	El Zapote
118	Puente de Ixtla	La Tigra
119	Puente de Ixtla	Los Ídolos
120	Temixco	Colonia Azteca
121	Temixco	Colonia Morelos
122	Temixco	Cuentepec
123	Temixco	Las Martinicas o Campo Sotelo
124	Temixco	Lomas de Acatlipa
125	Temixco	Tetlama o San Agustín Tetlama
126	Temoac	Amilcingo
127	Temoac	Huazulco
128	Temoac	Popotlán (Barrio Santo Tomás)
129	Temoac	Temoac
130	Tepalcingo	Adolfo López Mateos
131	Tepalcingo	Atotonilco
132	Tepalcingo	Colonia Emiliano Zapata

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

No.	Municipio	Nombre de la comunidad
133	Tepalcingo	Colonia Mariano Matamoros
134	Tepalcingo	Cruz de Jaramalla
135	Tepalcingo	El Limón De Cuauichichinola
136	Tepalcingo	El Tepehuaje
137	Tepalcingo	Huitchila
138	Tepalcingo	Ixtlilco El Chico
139	Tepalcingo	Ixtlilco El Grande
140	Tepalcingo	Los Sauces
141	Tepalcingo	Pitzotlán
142	Tepalcingo	Tepalcingo
143	Tepalcingo	Zacapalco
144	Tepoztlán	Amatlán de Quetzalcóatl
145	Tepoztlán	Colonia Ángel Bocanegra (Adolfo López Mateos)
146	Tepoztlán	Colonia Obrera
147	Tepoztlán	Colonia Tierra Blanca
148	Tepoztlán	Huachinantitla
149	Tepoztlán	Huilotepec
150	Tepoztlán	Ixcatepec
151	Tepoztlán	San Andrés de la Cal
152	Tepoztlán	San Juan Tlacotenco
153	Tepoztlán	Santa Catarina
154	Tepoztlán	Santiago Tepetlapa
155	Tepoztlán	Santo Domingo Ocotitlán
156	Tepoztlán	Tepoztlán Cabecera Municipal
157	Tepoztlán	Tetecolala
158	Tetecala	Todo el municipio
159	Tetela del Volcán	Talmimilulpan (San Pedro)
160	Tetela del Volcán	Xochicalco
161	Tlalnepantla	El Pedregal
162	Tlalnepantla	El Vigía (San Nicolás del Monte)
163	Tlalnepantla	Felipe Neri (Cuatepec)
164	Tlalnepantla	San Bartolo
165	Tlalnepantla	San Felipe
166	Tlalnepantla	San Nicolás
167	Tlalnepantla	San Pedro
168	Tlalnepantla	Santiago
169	Tlaltizapán de Zapata	Ampliación Lázaro Cárdenas

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

No.	Municipio	Nombre de la comunidad
170	Tlaltizapán de Zapata	Barranca Honda
171	Tlaltizapán de Zapata	Colonia Cuauhtémoc
172	Tlaltizapán de Zapata	Huatecalco
173	Tlaltizapán de Zapata	La Loma
174	Tlaltizapán de Zapata	Palo Prieto
175	Tlaltizapán de Zapata	San Pablo Hidalgo
176	Tlaltizapán de Zapata	Tlaltizapán
177	Tlaltizapán de Zapata	<b>La Bomba (El Pozo)</b>
178	Tlaquiltenango	Ajuchitlán
179	Tlaquiltenango	Alfredo V. Bonfil (Chacampalco)
180	Tlaquiltenango	Antonio Riva Palacios (Las Carpas)
181	Tlaquiltenango	Chimalacatlán
182	Tlaquiltenango	Coaxitlán
183	Tlaquiltenango	Colonia 3 de Mayo (El Tepiolo)
184	Tlaquiltenango	Huautla
185	Tlaquiltenango	Huixtla
186	Tlaquiltenango	La Era (Calalpa)
187	Tlaquiltenango	La Mezquitera (El Astillero)
188	Tlaquiltenango	Las Bóvedas
189	Tlaquiltenango	Las Carpas
190	Tlaquiltenango	Lorenzo Vázquez (Santa Cruz)
191	Tlaquiltenango	Los Dormidos
192	Tlaquiltenango	Los Elotes o San Miguel de los Elotes
193	Tlaquiltenango	Los Presidentes
194	Tlaquiltenango	Miguel Hidalgo
195	Tlaquiltenango	Nexpa
196	Tlaquiltenango	Palo Grande
197	Tlaquiltenango	Pueblo Viejo
198	Tlaquiltenango	Quilamula o Quila Mula
199	Tlaquiltenango	Rancho Viejo
200	Tlaquiltenango	San José de Pala
201	Tlaquiltenango	Santiopa
202	Tlaquiltenango	Unidad Habitacional Emiliano Zapata o Emiliano Zapata
203	Tlaquiltenango	Valle de Vázquez (Los Hornos)
204	Tlaquiltenango	Xicatlacotla
205	Tlaquiltenango	Xochipala
206	Tlaquiltenango	Huaxtla

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.



No.	Municipio	Nombre de la comunidad
207	Tlayacapan	Amatlipac (San Agustín Amatlipac)
208	Tlayacapan	Capulín el Partidor
209	Tlayacapan	Colonia 3 de Mayo (de Tlayacapan)
210	Tlayacapan	Colonia 3 de Mayo de Amatlipac
211	Tlayacapan	Colonia Jericó
212	Tlayacapan	El Golán
213	Tlayacapan	El Plan
214	Tlayacapan	Ex Hacienda Pantitlán Zapotitlo
215	Tlayacapan	Los Laureles (San José de los Laureles)
216	Tlayacapan	Nacatongo
217	Tlayacapan	San Andrés Cuauhtempan
218	Tlayacapan	Texalo
219	Tlayacapan	Tlayacapan cabecera (Santa Ana, El Rosario y Texcalpa)
220	Totolapan	Ahuatlán (Asunción Ahuatlán)
221	Totolapan	Ampliación San Sebastián
222	Totolapan	Barrio La Purísima (Concepción)
223	Totolapan	Barrio San Agustín
224	Totolapan	Barrio San Marcos
225	Totolapan	Barrio San Sebastián
226	Totolapan	Colonia Santa Bárbara
227	Totolapan	El Fuerte (San Miguel)
228	Totolapan	La Cañada (San Sebastián)
229	Totolapan	Nepopualco
230	Totolapan	Tepetlixpita
231	Totolapan	Villa Nicolás Zapata
232	Xochitepec	Alpuyeca
233	Xochitepec	Atlacholoaya
234	Xochitepec	Campo Solís
235	Xochitepec	Chiconcuac o Poblado indígena de Chiconcuac
236	Xochitepec	El Pedregal
237	Xochitepec	La Pintora
238	Xoxocotla	Todo el municipio
239	Yautepec	Casahuates
240	Yautepec	Corral Grande
241	Yautepec	Oacalco
242	Yautepec	La Nopalera
243	Yecapixtla	Achichipico

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

No.	Municipio	Nombre de la comunidad
244	Yecapixtla	Adolfo López Mateos
245	Yecapixtla	Huexca
246	Yecapixtla	Colonia Girasoles
247	Yecapixtla	Capulines
248	Yecapixtla	Los limones
249	Yecapixtla	Pazulco
250	Yecapixtla	Tecajec
251	Yecapixtla	Texcala
252	Yecapixtla	Tezontetelco
253	Yecapixtla	Tlamomulco
254	Yecapixtla	Xochitlán
255	Yecapixtla	Yecapixteca
256	Yecapixtla	Yecapixtla
257	Yecapixtla	Zacahucatlá
258	Yecapixtla	Col. Aquiles Serdán
259	Zacatepec	Tetelpa
260	Zacatepec	Plutarco Elías Calles
261	Zacualpan de Amilpas	Tlacotepec

**7. ASAMBLEA REGIONAL DE DIÁLOGO DECISIÓN SEDE JOJUTLA.** El día treinta de marzo de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Asamblea Regional con sede en el Municipio de Jojutla, correspondiente a la fase de diálogo y decisión de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación político-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el Estado de Morelos, en el Salón de la Casa Ejidal en Jojutla con las autoridades representativas de los municipios de **Amacuzac, Jojutla, Puente de Ixtla, Tlalizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xoxocotla y Zacatepec.**

**8. ASAMBLEA REGIONAL DE DIALOGO DECISIÓN SEDE YAUTEPEC.** El día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Asamblea Regional con sede en el Municipio de Yautepec, correspondiente a la fase de diálogo y decisión de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación político-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el Estado de Morelos, en

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

el Museo del Chinelo en Yauhtepec, con las autoridades representativas de los Municipios de Atlatlahucan, Tepoztlán, Tlanepantla, Tlayacapan y Yauhtepec.

**9. ASAMBLEA REGIONAL DE DIÁLOGO DECISIÓN SEDE CUAUTLA.** El día tres de abril de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Asamblea Regional con sede en el Municipio de Cuautla, correspondiente a la fase de diálogo y decisión de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación político-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el Estado de Morelos, llevada a cabo en la explanada del Tren Escénico de Cuautla, Morelos, con las autoridades representativas de los municipios de Ayala, Cuautla, Hueyapan, Ocuituco, Tetela del Volcán y Yepapixtla.

**10. ASAMBLEA REGIONAL DE DIÁLOGO DECISIÓN SEDE CUERNAVACA.** El día catorce de abril de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Asamblea Regional con sede en el Municipio de Cuernavaca, correspondiente a la fase de diálogo y decisión de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación político-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el Estado de Morelos, llevada a cabo en las instalaciones del IMPEPAC en Cuernavaca, con las autoridades representativas de los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec y Temixco

**11. ASAMBLEA REGIONAL DE DIÁLOGO DECISIÓN SEDE XOCHITEPEC.** El día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Asamblea Regional con sede en el Municipio de Xochitepec, correspondiente a la fase de diálogo y decisión de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación político-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el Estado de Morelos, llevada a cabo en el centro Cultural de Xochitepec, Morelos con las autoridades representativas de los municipios de Coatetelco, Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán y Xochitepec.

**12. ASAMBLEA REGIONAL DE DIÁLOGO DECISIÓN SEDE JANTETELCO.** El día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Asamblea Regional con sede en el Municipio de Jantetelco, correspondiente a la fase de diálogo y decisión



de la consulta a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación político-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el Estado de Morelos, llevada a cabo en las instalaciones del IMPEPAC en Jantetelco, con las autoridades representativas de los municipios de Axochiapan, Jantetelco, Jonacatepec, Temoac, Tepalcingo y Zacualpan de Amilpas.

**13. ASAMBLEAS COMUNITARIAS DE DIALOGO DECISIÓN.** En el periodo establecido para la fase de diálogo y decisión, 164 comunidades celebraron asamblea para emitir sus opiniones sobre las acciones afirmativas.

**14. ENTREGA DEL INFORME SOBRE LAS OPINIONES EMITIDAS POR LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, EN LA CONSULTA SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL OPLE PARA GARANTIZAR EL DERECHOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PERSONAS INDÍGENAS AL CONGRESO DEL ESTADO.** En fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó al Congreso del Estado de Morelos, el Informe sobre las opiniones emitidas por las comunidades indígenas de Morelos, en la Consulta sobre las acciones afirmativas implementadas por el OPLE, para garantizar el derecho de representación política-electoral de personas indígenas.

Por los antecedentes antes vertidos, y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SCM-JDC-021/2022**, se procede al análisis de las opiniones emitidas por las comunidades indígenas de Morelos, en la Consulta sobre las acciones afirmativas implementadas por el OPLE, para garantizar el derecho de representación política-electoral de personas indígenas, las cuales se encuentran plasmadas en las actas de las Asambleas Comunitarias y Regionales de la fase informativa de la multicitada consulta.

En esa tesitura, se procede al análisis y valoración de las opiniones y sugerencias (acuerdos) vertidas por las comunidades indígenas en el Estado de Morelos, en los siguientes términos:

**a) POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS.**

**1) ES VIABLE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENGAN LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR CANDIDATURAS INDÍGENAS.**

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

Las comunidades de Astillero, Pozo Mancera, Marcelino Rodríguez, Quebrantadero, Tlalayo, Cerro el Olinche, Colonia las Lumbreras, Jaloxtoc, La Joya, Loma Bonita, Chamilpa, Tetecalita, El Zapote, Los Ídolos, Tetecolala, Felipe Neri, Texalo, Texcalpan, Barrio la Purísima, Tetelpa, Cuautlixco, Ampliación Gabriel Tepepa, Casasano, Colonia Peña Flores, Heroes de Nacozari, Puxtla, Gabriel Tepepa, Colonia Morelos, Adolfo López Mateos, Huitchila, Los Sauces, Pitzotlán, San Bartolo, San Felipe, San Nicolás, San Pedro, Santiago, El Pedregal, Antonio Riva Palacio (Las Carpas), Coaxitlán, Colonia 3 de Mayo (El Tepiolo), La Era (Calalpa), Las Bóvedas, Los Dormidos, Miguel Hidalgo, Nexpa, Palo Grande, Pueblo Viejo, Quilamula o Quila Mula, Rancho Viejo, Valle de Vázquez (Los Hornos), Coajumulco, Colonia Emiliano Zapata, Zacapalco, Tetelpa y Texcala, manifestaron en sus asambleas conformidad con que los partidos políticos tengan la obligación de registrar candidaturas indígenas.

La comunidad de Texalo cuestionó acerca de cuántas personas deben integrar una asamblea como mínimo y que es necesario darle difusión en los medios de comunicación de los acuerdos que se toman en la mesa de diálogo y decisión de la consulta que nos ocupa.

La comunidad de Cuauhtémoc señala que **es importante que se les exija a los partidos que los candidatos sean indígenas.**

Asimismo, la comunidad de Eusebio Jáuregui (La Angostura), manifestó que **El IMPEPAC debe exigir a los partidos políticos que registren a quien quiera participar, especialmente a las personas indígenas, ya que los partidos se deben al pueblo y los mejores candidatos deben tener empatía con y por el pueblo.**

La comunidad de Antonio Riva Palacio (Las Carpas), exponen que **los partidos políticos tienen la obligación de registrar personas de comunidades indígenas para garantizar la participación de todos.**

La comunidad de Texalo, señala que **se le tome en cuenta a la comunidad, sin que sea una imposición de un partido político.**

La comunidad de Huachinantitla, señaló que **"se respeten los derechos de las personas indígenas en las elecciones".**

La comunidad de Alpuyecá, expresa que **"Queremos que se registren personas indígenas por distrito, pero que realmente sean indígenas."**



**Finalmente, la comunidad de la Colonia 19 de Febrero de 1812, del Municipio de Cuautla señala que es importante que quienes registren a los candidatos, no discriminen a nadie.**

El artículo 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, **manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente**, si lo desean, en la **vida política**, económica, social y cultural del Estado.

Asimismo, el artículo segundo Constitucional, en su apartado A, fracción VII, reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para elegir en los Municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables, asimismo se establece que las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de **fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.**

El artículo 40 de la Constitución Federal señala que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, siendo que el concepto de democracia es el sistema político que se funda en la intervención del pueblo en las decisiones que se toman y que afectan a todos, esta intervención se realiza a través de representantes que son escogidos mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; se habla por ello de democracia representativa.

No pasa desapercibido que, de conformidad al artículo 41, fracción I de la Constitución Federal, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

En ese mismo orden de ideas, mediante la jurisprudencia **19/2014**, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció los elementos que componen el **derecho al autogobierno**, los cuales son: **1)** El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes, acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; **2)** El ejercicio de sus formas propias de

gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; **3) La participación plena en la vida política del Estado,** y **4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses.**

Bajo esta lógica, el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del **SCM-JDC-403/2018**, mediante la cual vinculó al Congreso del Estado de Morelos, a los **Partidos Políticos** que participen en el ámbito estatal, y a este órgano electoral local, a implementar las acciones afirmativas que coadyuven en la materialización de la participación efectiva de las personas indígenas.

Es por lo antes señalado, que la propuesta consistente en la **conformidad con que los partidos políticos tengan la obligación de registrar candidaturas indígenas,** resulta **viable.**

En interpretación a contrario sensu, no es viable la propuesta hecha por la comunidad de Tetelpa de Zacatepec, referente a que los partidos políticos no deben elegir a los candidatos.

## **2) ES VIABLE QUE SE SIGA INCLUYENDO A LAS PERSONAS INDÍGENAS EN LAS PLANILLAS QUE POSTULEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.**

Dicha manifestación fue realizada por la Colonia Morelos, Amilcingo, Huachinantla, Colonia Cuauhtémoc, manifestaron que les **gustaría que se siga incluyendo a las personas indígenas en las planillas que postulen los partidos políticos para ocupar un cargo público.**

Asimismo, en las comunidades de Cayehuacán, Tlalayo y Colonia Manuel Alarcón o Manuel Alarcón, se **considera estar de acuerdo con que se garantice la representación indígena en las planillas.**

El artículo 180 del Código Electoral Local, la postulación de las **planillas** se realiza para la elección a presidencia municipal, sindicaturas, y regidurías.

En esa línea de pensamiento, para la celebración del proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Morelos, este órgano electoral local implementó las acciones

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

afirmativas necesarias para garantizar el acceso a la ciudadanía indígena, a las candidaturas a los cargos de elección popular, estableciendo la obligatoriedad para la postulación de dichos candidatos a nivel Ayuntamiento, en el artículo 13 de los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-88/2020, Y SUS ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, mismos que fueron aprobados mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/264/2020**, motivo por el esta propuesta resulta viable para su implementación en los procesos electorales subsecuentes.

A consideración de lo anterior, resulta importante señalar que las comunidades Pozo Mancera de Atlatlahucan, Chamilpa de Cuernavaca, Felipe Neri de Tlalnepantla así como la comunidad de La Nopalera de Yautepec, se manifestaron de conformidad con los Lineamientos emitidos, argumentando **"LA COMUNIDAD DESPUÉS DE EMITIR SUS OPINIONES EXPRESA ESTAR DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS IMPLEMENTADOS POR EL IMPEPAC AL IGUAL QUE DECIDEN ESTAR DE ACUERDO CON LOS DEMÁS TEMAS DESAHOogados EN LA ASAMBLEA DE DIÁLOGO Y DECISIÓN"**

A mayor abundamiento, en la respuesta a la opinión anterior se dieron los argumentos relativos al porqué los partidos políticos tienen la obligación de registrar candidaturas indígenas, no solamente en las planillas de Ayuntamientos, sino también existe esta obligatoriedad al registrar en las fórmulas de Diputaciones Locales, de mayoría relativa y representación proporcional, entendiéndose estas con sus respectivos propietarios y suplentes.

### **3) ES VIABLE QUE SE DEN A CONOCER LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS.**

Las comunidades de Astillero, Pozo Mancera, Marcelino Rodríguez, Quebrantadero, Tlalayo, Cerro el Olinche, Colonia las Lumberas, Jaloxtoc, La Joya, Loma Bonita, Chamilpa, Tetecalita, El Zapote, Los Ídolos, Tetecolala, Felipe Neri, Texalo, Texcalpan, Barrio la Purísima, Tetelpa, Cuautlixco, Ampliación Gabriel Tepepa, Casasano, Colonia Peña Flores, El Polvorín (18 de septiembre del 94), Gabriel Tepepa, Colonia Morelos, Adolfo López Mateos, Huitchila, Los Sauces, Pitzotlán, San Bartolo, San Felipe, San Nicolás, San Pedro, Santiago, El Pedregal, Antonio Riva Palacio (Las Carpas), Coaxitlán, Colonia 3 de Mayo (El Tepiolo), La Era (Calalpa), Las Bóvedas,

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**





Los Dormidos, Miguel Hidalgo, Nexpa, Palo Grande, Pueblo Viejo, Quilamula o Quila Mula, Rancho Viejo, Casasano, Colonia Mariano Matamoros, El Tepehuaje, Atlacahualoya, Telixtac, Chalcatzingo, Santa Ana Tenango, Atotonilco, Cruz de Jaramalla, , Tlacotepec, Narcizo Mendoza, Las Cruces, Valle de Vázquez (Los Hornos), del municipio de Tlaltizapán y Texcala, manifestaron que se den a conocer los nombres de los candidatos registrados.

Asimismo, la comunidad de Tetelcingo señaló que **las autoridades tradicionales de Tetelcingo consideramos que la protección de los nombres de las personas que se registran como indígenas a una candidatura para la elección de ayuntamiento o diputación vulnera los derechos políticos electorales de las comunidades indígenas, toda vez que las aspiraciones políticas refieren a cargos públicos y que, por tanto, los nombres de los candidatos deben ser públicos. Es cierto que el IMPEPAC apela al artículo 8° de sus Lineamientos, pero un reglamento o una ley federal, no está por encima, según la jerarquía de normas, del artículo primero y segundo de la Constitución federal.**

El Barrio San Marcos, la Colonia Santa Bárbara y Tepetlixpita, consideran que **la comunidad conozca a los candidatos que quieran participar para un cargo público.**

Ixtlilco El Chico, manifiesta que **los registros de los candidatos indígenas deben ser públicos y darle difusión en las comunidades de acuerdo a sus usos y costumbres.**

La comunidad de Tetelpa considera que se debe informar a la comunidad indígena por medio de sus autoridades comunitarias.

La comunidad de Héroe de Nacozari, manifiesta que **las personas que se registren deben ser conocidas por la comunidad.**

Las comunidades de Colonia 19 De Febrero De 1812 y de Cuauhtémoc, señalan que **es necesario que la comunidad conozca la gente que se postule.**

Las comunidades de Tetelcingo y Adolfo López Mateos, expresaron que **es importante dar a conocer el nombre de las personas que se registran una candidatura indígena para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para no vulnerar el registro de personas indígenas.**

Las comunidades de El Polvorín (18 de Septiembre del 94), Empleado Municipal, Hueyapan, Colonia 5 de Mayo, Huejotengo, Jumiltepec, Tlalmimilulpan (San Pedro),

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

Achichipico y Xochitlán, manifestaron que **saber quiénes serán postulados a las candidaturas por los partidos políticos, así como conocer la procedencia de la comunidad y municipio de donde proviene.**

La comunidad de Coajomulco considera que se **tome en cuenta a la comunidad indígena, que los partidos políticos y el IMPEPAC informen a las comunidades indígenas, quiénes son los candidatos.**

La comunidad de Tezontetelco, expresa que se debe **continuar con las figuras de quienes pudieran registrar, candidaturas, como son partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes; haciendo énfasis en la participación en estos registros de los ciudadanos que pretenden ser postulados como candidatos indígenas, para garantizar el principio de máxima publicidad.**

Por su parte la comunidad de Tetelpa del Municipio de Zacatepec, el **Barrio San Sebastián**, considera que debe el IMPEPAC publicar las listas de información y mantener informada a la comunidad y exista transparencia, así como **que se den a conocer el nombre de todos incluso de los tesoreros, porque no es posible que los tesoreros sean personas que no conocen cómo se manejan las finanzas de la comunidad.**

En ese sentido, el acceso a la información es un derecho humano reconocido y consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo esta prerrogativa, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Ahora bien, vale la pena señalar que de acuerdo con el artículo 30, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos vigente, se considera información pública de los partidos políticos, **la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular**, motivo por el cual los institutos políticos tienen la obligación de dar a conocerlos.

Asimismo, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se rige bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia,

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, **máxima publicidad**, paridad de género.

En ese sentido, y de acuerdo con las facultades establecidas en los numerales 78, fracciones XXIX y XXX, Artículo 109, fracción III, y 110, fracción II, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es facultad del Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales Electorales y de los Consejos Municipales Electorales, el registro de los candidatos a cargos de elección popular en el Estado.

De lo antes referido, se advierte que el actuar del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se rige por el principio de máxima publicidad, y compete a los órganos colegiados de este Instituto el registro de los candidatos a los cargos de elección popular, aunado a eso, el artículo 187 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que **para su difusión**, el Consejo Estatal enviará **para su publicación** y por una sola vez en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, **las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales**, para Gobernador y en su caso para Diputados de mayoría relativa, Diputados de representación proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los ayuntamientos. En caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo.

Ahora bien, de lo antes expuesto se ha establecido la obligatoriedad, tanto para los Partidos Políticos como de este órgano electoral local, para la publicación de la lista de los candidatos locales, sin embargo, no se debe pasar por desapercibido que en el caso concreto, nos referimos a la viabilidad de dar a conocer a los candidatos postulados bajo el amparo de una acción afirmativa.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-289/2022**, mediante el cual sostuvo el criterio al ser una cuestión de interés público, se considera que la información concerniente a las personas postuladas y **las candidaturas electas por alguna acción afirmativa deben ser públicas**, al permitir transparentar la gestión gubernamental y la rendición de cuentas a la ciudadanía, sobre de las personas que tienen un interés legítimo en contender, ocupar y desempeñar un cargo de elección popular por virtud de una acción afirmativa, **en tanto buscan representar a grupos en situación de vulnerabilidad**.

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.



Lo anterior, a la luz de lo razonado en las resoluciones **RRA 11955/21** y **RRA 10703/21**, en las que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resolvió una colisión entre dos derechos fundamentales: el concerniente a la protección de datos personales y el relativo al acceso a la información que podría recalificarse como pública, decantándose por este último, a fin de garantizar a la ciudadanía interesada su acceso, en función de la transparencia y la rendición de cuentas.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral local considera la propuesta de **conocer los nombres de los candidatos registrados**, como **viable**.

En consecuencia, resulta viable la propuesta de la Colonia Francisco I. Madero, respecto a dar a conocer con transparencia si hubo una modificación en los registros, toda vez que el artículo 182 del Código Local señala que los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado, así mismo, el artículo 78, fracción XXX señala que es facultad del Consejo Estatal del IMPEPAC resolver sobre la sustitución de candidatos, para efectos de su difusión, el Consejo Estatal enviará para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales, en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo, de conformidad al artículo 187 del Código Electoral Local; no obstante, el artículo 203, del mismo ordenamiento, señala que en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya estuvieran impresas.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral local, que el **Barrio San Sebastián**, considera que se den a conocer el nombre de todos **incluso de los tesoreros**, porque no es posible que los tesoreros sean personas que no conocen cómo se manejan las finanzas de la comunidad.

Ahora bien, por cuanto a los Tesoreros, de acuerdo con el artículo 24, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que una vez instalado, Cabildo se ocupará de desahogar el orden del día, que incluirá la atención a la designación de diversos servidores públicos, entre ellos del Tesorero, motivo por el cual **no es competencia de este instituto, dar a conocer el nombre de los Tesoreros Municipales**.

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que de acuerdo con el artículo 51, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público el directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos.

**4) NO ES VIABLE QUE SE DEBA PUBLICAR LA LISTA DE LAS PERSONAS QUE SE "QUIERAN" REGISTRAR COMO INDÍGENAS A UNA CANDIDATURA.**

Las comunidades Pozo Mancera, Quebrantadero, Chamilpa, Tlaltenango, Rio Seco, El Salto, El Zapote, Colonia Morelos, Tetlama, Tetecolala, Felipe Neri, Barrio La Purísima, Tepetlispita, Tetelpa, Ampliación 12 de Diciembre o Colonia 12 de Diciembre, Año de Juárez, Biznaga, Colonia Francisco I. Madero, Colonia Peña Flores, Cuauhtémoc, Cuautlixco, Narciso Mendoza, Cerro de la Corona, Colonia 5 de Mayo, Ocoxtalpec, El Salto, Colonia Morelos, Tetlama o San Agustín Tetlama, Tetlama o San Agustín Tetlama, Adolfo López Mateos, Atotonilco, Cruz de Jaramalla, Huitchila, Pitzotlán, Antonio Riva Palacio (Las Carpas), Coaxitlán, Colonia 3 de Mayo (El Tepiolo), La Era (Calalpa), Los Dormidos, Los Presidentes, Miguel Hidalgo, Palo Grande, Pueblo Viejo, Quilamula o Quila Mula, Rancho Viejo, Unidad Habitacional Emiliano Zapata o Emiliano Zapata, Valle de Vázquez (Los Hornos), Xicatlacotla, Xochipala, Pueblo Viejo, Barranca Honda y Peña Flores, proponen que se debe publicar la lista de las personas que se quieren registrar como indígenas a una candidatura.

Las comunidades de Cayehuacán, Tlalayo, Colonia Manuel Alarcón o Manuel Alarcón señalan **que la difusión de los candidatos se realice desde la elección interna de los partidos políticos.**

En esa misma tesitura, la comunidad de Tepoztlán Cabecera Municipal, señala que **se deben dar a conocer los nombres de las personas que quieren postularse como candidatos desde antes de ser registrado, porque si nos lo dan a conocer después ya para qué.**

Ahora bien, tal como se señaló con anterioridad, **ES VIABLE QUE SE DEN A CONOCER LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS**, sin embargo, la propuesta en análisis, hace referencia a **"las personas que se quieren registrar como indígenas a una candidatura"**, o que la **difusión se hagan desde la elección interna de los**

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

**partidos políticos**, motivo por el cual vale la pena señalar que de acuerdo con el artículo 160 del Código electoral local, el proceso ordinario local se compone de las siguientes etapas:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

En esa tesitura, dentro de la fase preparatoria de la elección, existen diversos momentos en el proceso de registro de los candidatos a los cargos de elección popular.

El artículo 166 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dice que los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actos y actividades que realizan los **aspirantes** y los partidos políticos con objeto de definir quiénes contendrán a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, las resoluciones que dicte el Consejo Estatal, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político en la normatividad interna de los partidos políticos.

Asimismo, el numeral 169 del mismo ordenamiento establece que las **precampañas** darán inicio al día siguiente de que se apruebe el **registro Interno de precandidatos**. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

En ese orden de ideas, y para el registro de candidatos ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el artículo 177 del Código Electoral Local, señala que el plazo para solicitar el **registro de candidatos al cargo de Gobernador Constitucional del Estado**, se hará ante el Consejo Estatal, del 1 al 7 de marzo del año en que se efectúe la elección.

En esa tesitura, el plazo para solicitar el registro de candidatos a los cargos de **Diputados y ayuntamientos**, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección.

En esa misma línea de pensamiento, el artículo 185, fracción IV, del multicitado Código, señala que dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, celebrarán sesión cuyo único

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

objeto será la aprobación del registro de las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución y en el Código respectivo.

De los numerales antes referidos, se puede deducir que existen tres momentos en el proceso para determinar a los candidatos que participaran en la contienda electoral.

En primer lugar, un momento en el cual los **aspirantes** a los cargos de elección popular, no han sido registrados de manera formal para participar en los procesos de selección interna de algún partido político.

En segundo término, un aspirante adquiere la calidad de **precandidato**, al momento de que se realice su registro en el proceso de selección interna del partido, candidatura común o coalición en la que decida participar.

Finalmente, el precandidato tiene la calidad formal de **candidato**, cuando se apruebe su registro por los Consejos Estatal, Distritales y Municipales según corresponda. En el caso de los candidatos independientes, de conformidad con los artículos 277, 279, 280, 281 y 285, todos del Código comicial, los **aspirantes** por la vía independiente adquieren la calidad de **candidato** en los mismos términos.

En ese sentido, resultaría inviable la publicación de la lista de los ciudadanos que se "**quieran**" registrar como candidatos indígenas, esto en virtud de que la difusión se realiza hasta en tanto los ciudadanos adquieran de manera formal la calidad de **candidatos**.

##### 5) REQUISITOS PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR

Previo al inicio del presente análisis, vale la pena señalar que, de la lectura y análisis de las propuestas vertidas, esta autoridad electoral local advierte que en ciertas propuestas, la intención de las comunidades era hacer referencia a los requisitos que el candidato interesado debe cumplir para que les sea expedida la **constancia de autoadscripción respectiva**, sin embargo, los mismos fueron propuestos como requisitos para el registro del candidato ante la autoridad electoral competente, siendo que lo relativo a la solicitud y expedición de la constancia de autoadscripción calificada, y la solicitud y estudio del registro de candidatos son momentos procesales distintos y que a su vez, corresponde conocer a diversos actores, siendo que la solicitud y estudio del **registro de candidatos**, es facultad del Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales Electorales y de los Consejos

Municipales Electorales, todos del Instituto Moreense de procesos Electorales y Participación Ciudadana, el registro de los candidatos a cargos de elección popular en el Estado, esto de conformidad con el artículo 78, fracciones XXIX y XXX, 109, fracción III, y 110, fracción II, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, no obstante también se tomarán en cuenta al realizar el análisis respectivo.

Ahora bien, existen distintas propuestas y opiniones de los municipios indígenas que señalan algunos requisitos que la ciudadanía debe cumplir cuando tiene interés de ser electo o designado para un cargo de elección popular bajo la acción afirmativa indígena.

En ese sentido, el artículo 1 párrafo 2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como el similar segundo de nuestra constitución política federal, señalan que la **conciencia de identidad** indígena o tribal debe considerarse un **critério fundamental** para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Asimismo, en los artículos 9, 10, 20 y 21 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, se indica que la conciencia de la identidad étnica es criterio fundamental para determinar, identificar y reconocer a los pueblos y comunidades indígenas de Morelos.

Derivado de lo antes referido, se advierte que de conformidad con el Convenio 169, que el parámetro adecuado para determinar a quien le son aplicables las disposiciones sobre pueblos indígenas, en la **conciencia de identidad**, criterio adoptado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en autos del expediente **SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS**, pues señala que *"el parámetro de población indígena (mayor de quince años) que habla alguna lengua **para definir la cantidad de personas de este sector que habitan en el estado de Morelos; no es adecuado** dado que tal medición no toma en cuenta **la figura de la autoadscripción** como factor fundamental para delimitar quiénes son indígenas y, en ese sentido, establecer la cantidad de población que pertenecen a este grupo"*.

Aunado a lo anterior, la Jurisprudencia 12/2013 cuyo rubro es **COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES** determina que si bien, las comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e



identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

Resulta necesario señalar que de conformidad a la Constitución Local y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los requisitos son:

**ARTÍCULO 25.-** Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

I.- Ser morelense por nacimiento o con **residencia efectiva de tres años anteriores** a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado.

II.- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;

**III.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos** y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y

IV.- Haber cumplido 21 años de edad.

**ARTÍCULO 58.-** Para ser Gobernador se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Estar en pleno goce de sus derechos;

III. Ser morelense por nacimiento o morelense por residencia

La residencia no se interrumpirá por el desempeño de un cargo de elección popular al Congreso de la Unión o un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal; y

IV. Tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección.

**ARTÍCULO 117.-** Los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

I.- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado;

II.- Tener veintiún años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;

III.- Saber leer y escribir;

IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Constitución Local;

VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos.

El artículo 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal del IMPEPAC, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;

II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;

III. Copia de la credencial para votar con fotografía;

IV. Constancia de residencia vigente que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro;

V. Tres fotografías tamaño infantil, y

VI. Currículum vitae.



Es importante referir que el estado mexicano como garante y protector de los derechos fundamentales, tiene la obligación de erradicar y combatir toda práctica discriminatoria, por lo que solicitar requisitos adicionales a los señalados por la propia Constitución Local y Código Comicial serían restrictivos del derecho consagrado en el Artículo 35, fracción II de la Constitución Local.

**5. 1 ES VIABLE QUE SE TENGAN LOS DOCUMENTOS LEGALES PARA PODER HACER EFECTIVA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS.**

En esa tesitura, las comunidades de la **Colonia Mariano Matamoros, Telixtac, Tlayca, Tlacotepec**, Las Cruces, así como la comunidad de Cuautlixco, del municipio de Cuautla, señalaron que se tuvieran los documentos legales para poder hacer efectiva la postulación de candidaturas indígenas.

Asimismo, las comunidades de Marcelino Rodríguez, Telixtac, Tlayca, Pitzotlán, Colonia Mariano Matamoros, El Tepehuaje y Tlacotepec, manifestaron que **se tuvieran los documentos legales para poder hacer efectiva la postulación de candidaturas indígenas.**

Las comunidades de Atlacahualoya, Telixtac, Santa Ana Tenango, Chalcatzingo, Atotonilco, Cruz de Jaramalla, Huitchila, Tlayca, manifestaron que **se tuviera los documentos legales para poder hacer efectiva la postulación de candidaturas indígenas.**

En esa línea de pensamiento, y tal como se refirió con anterioridad, el artículo 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal del IMPEPAC, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia vigente que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Currículum vitae.

En adición a los requisitos antes listados, para la postulación de candidaturas indígenas durante el proceso electoral 2020-2021, los interesados debía presentar **constancia de autoadscripción calificada**, con los requisitos señalados en el artículo 19 de los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-88/2020, Y SUS ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

**5. 2 ES VIABLE QUE LOS REPRESENTANTES INDÍGENAS HABLEN LA LENGUA DE LA COMUNIDAD SIN EMBARGO NO ES UN REQUISITO.**

Las comunidades de Rancho El Pañuelo y Valle de Morelos, ambas pertenecientes al Municipio de Ayala, así como la comunidad de Cuautlixco, del municipio de Cuautla, Morelos, Colonia Cuauhtémoc, señalaron estar **de acuerdo que existan representantes indígenas, pero que hablen las lenguas de la comunidad.**

Las comunidades de Colonia 19 De Febrero De 1812, Ampliación Lazaro Cardenas, Barranca Honda, Tetecolala, San Pablo Hidalgo, y Cuauhtémoc manifestaron que los candidatos sean originarios de la comunidad y **hablen la lengua materna.**

Asimismo, la Ampliación Gabriel Tepepa, Gabriel Tepepa, Tetelcingo, Hueyapan, Eusebio Jauregui expresó que quien les represente debe tener **conocimiento e interés en las lenguas indígenas que se hablan en la comunidad sin coartar el derecho de quien no lo habla plenamente.**

De conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Asimismo, se reconoce que las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional y justamente su diversidad es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

En ese sentido, si bien es necesario generar acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, no debe ser un requisito obligatorio.

Esto cobra mayor relevancia si se toman en cuenta que en Morelos, de conformidad al Censo de Población y Vivienda 2020, solamente un 2 % de personas hablan una lengua indígena, tal como se advierte de las siguientes tablas:

		Población total	% Indígena	% Habla lengua Indígena
Entidad	Morelos	1,971,520	24.55	2.02

LENGUA INDÍGENA	NÚMERO DE HABLANTES 2020
<b>Náhuatl</b>	24,617 (veinticuatro mil seiscientos diecisiete)
<b>Mixteco</b>	7,230 (siete mil doscientos treinta)
<b>Tlapaneco</b>	2,467 (dos mil cuatrocientos sesenta y siete)
<b>Zapoteco</b>	722 (setecientos veintidós)

**5. 3 ES VIABLE QUE LAS PERSONAS QUE DESEEN PARTICIPAR POR ALGUNA CANDIDATURA DE ELECCIÓN INDÍGENA, SEA ACREDITADA POR SUS PARTICIPACIONES, OBLIGACIONES, COOPERACIONES, SIEMPRE Y CUANDO EN LAS MISMAS, TENGAN CABIDA TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD.**

Las comunidades de Leopoldo Heredia o Colonia Leopoldo Heredia, San Antonio La Esperanza, Santa Ana Tenango Ampliación 12 de Diciembre o Colonia 12 de Diciembre, Biznaga, así como la comunidad de Cuautlixco, del municipio de Cuautla, manifestaron esta opinión.

La comunidad de Narciso Mendoza, señala que **las personas que se registren como candidatos, deben haber realizado labor comunitaria o demostrar actividad social en la comunidad.**

La comunidad de Narciso Mendoza, Texcala, Gabriel Tepepa, colonia Angel Bocanegra, (Adolfo López Mateos) Tepoztlán y Tlayacapan externaron que están



de acuerdo que sean reconocidos los candidatos mediante asamblea y **por las actividades que han hecho en favor de las comunidades.**

La comunidad de Héroe de Nacozari expresó que las condiciones las debe poner la comunidad, que **sea activo en las decisiones de la comunidad**, que tenga su credencial con dirección de la comunidad.

Las comunidades de Barrio San Marcos, Colonia Santa Bárbara y Tepetlixpita pidieron que **el que quiera participar deberá de haber cumplido como ciudadano y con sus deberes de usos y costumbres. Tener buena reputación y participar con las obligaciones que se determinaron en la comunidad tales como realizar faenas y participar en comités en mayordomías y cumplir con las cooperaciones que se asignan dentro de la comunidad. También que se tome en cuenta si son partícipes en los usos y costumbres de la comunidad y realizar labor comunitaria (faenas) cuando el ayudante lo requiera, así mismo que participen en los diferentes comités que se realizan cada año en la comunidad.**

Asimismo, las comunidades de Colonia Girasoles Tetecalita, Héroe de Nacozari, consideran que se debe **acreditar cinco años de participación comunitaria.**

Por su parte Tetecalita refirió que debía **haber participado y prestado algún servicio en el municipio.**

En términos similares, Ahuehuetzingo considera que se debe presentar **carta de servicio social**, y a su vez Achichipico solicita que se entregue **currículum que acredite los trabajos o cargos en beneficio de la comunidad.**

Tepalcingo considera que los candidatos deben llevar **actividades altruistas dentro de la comunidad.**

En esos términos, las comunidades de Ampliación Lázaro Cárdenas, Ampliación San Sebastián, Capulines, consideran como requisito que **se participe en los trabajos y faenas de la comunidad.**

En ese orden de ideas, las comunidades de la Colonia 19 De Febrero De 1812, Cuauhtémoc, Yecapixteca y Nexpa, **manifestaron que consideran como requisito haber desempeñado algún cargo honorífico.**

La cooperación patronal o tradicional desempeña una forma de contribución de tipo solidaria dentro del sistema de cargos, fundamental dentro de las comunidades indígenas e implica, a su vez, una decisión personal ambivalente por encontrarse en la esfera de lo público y privado de la persona que pertenece a determinada comunidad y, desde un enfoque etnográfico, implica mantener, financiar y recrear las celebraciones religiosas, atribuyendo un soporte al ámbito religioso, así como social en la identificación colectiva de la comunidad para preservar las celebraciones patronales o tradicionales, incluso, como función relevante, mantener un vínculo con las personas que emigran y retornan a sus comunidades para contribuir a estas y evitar la intromisión en la autonomía de la comunidad.

Bajo esa tesitura, al existir la posibilidad de ser una fuente significativa de recursos, de difícil regulación, no resulta procedente se constituya como elemento que deba reunir una persona para obtener una candidatura indígena porque se estaría contraviniendo lo dispuesto en la Constitución Federal y leyes secundarias en materia de financiamiento, aunado a que en lugar de contribuir a resolver los requisitos que debe cumplir una persona candidata, pudiera resultar en un factor agravante de otros escenarios de conflicto dentro de la propia comunidad, por mencionar un ejemplo, imponer intereses económicos ajenos a la comunidad, resultando en perder plena autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.

En relación con eso, el TEPJF ha establecido criterios interpretativos respecto al concepto del tequio (no sólo entendido como forma de trabajo comunal, sino como forma de cooperación o contribución) a modo de restricción para el ejercicio de derechos políticos en las comunidades indígenas como lo resuelto por su Sala Superior en el SUP-JDC-1640/2012, en donde establece que el tequio:

“no es absoluto, sino que tiene límites, los cuales se encuentran cuando se atenta en contra del ejercicio de los derechos fundamentales de otros” (SUP-JDC-1640/2012, p. 159).

De lo anterior se desprende que el derecho a votar y ser votado no puede limitarse de manera arbitraria por la aplicación de determinados usos y costumbres, tal como lo estableció en otro precedente la Sala Superior, SUP-REC-2/2011:

“El tequio, al ser asimilado al pago de contribuciones municipales y por su naturaleza de tributo, debe entenderse que en su composición deben cumplirse con los elementos de proporcionalidad y de equidad, sin que los mismos deban confundirse, al considerar, primero, que las contribuciones deben estar en

proporción a la capacidad contributiva de las personas, y segundo, a que dichos sujetos reciban un trato tomando en cuenta su condición particular, lo que se traduce en que las leyes tributarias deben tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales" (Jurisprudencia 4/91; SUP-JDC-1640/2012, p. 124)."

Si bien es cierto la participación en las actividades propias de la comunidad puede ser un elemento que denote un arraigo, tal y como fue criterio de este órgano electoral local, al emitir los **"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-88/2020, Y SUS ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN"**, en los cuales se estableció en su artículo 19, que para acreditar la autoadscripción calificada, se debía comprobar de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente

- I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en el municipio o distrito por el que pretenda postularse;
- II. Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presente en torno a ellas, dentro del municipio o distrito por el que pretenda postularse, y
- III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

No obstante lo anterior, debe tomarse en consideración que si bien, el artículo segundo constitucional consagra el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, a la libre determinación, autonomía y autogobierno, sin embargo, la fracción III, del apartado A del mismo artículo, señala que **en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.**

En esa tesitura, debe tomarse en consideración el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en autos del expediente **SUP-JDC-1640/2012**, en la cual se considera que cualquier uso y costumbre no debe rebasar los límites de los derechos fundamentales de las personas. En primer lugar, porque dichas prácticas ancestrales no pueden considerarse en sí un derecho fundamental, solamente y en cuanto

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**



confluyen y se respetan en las mismas el ejercicio de los derechos fundamentales, en caso contrario, atentan en contra de los principios de igualdad y de no discriminación, entre otros.

Los usos y costumbres tienen por finalidad salvaguardar el derecho de una comunidad a su libre determinación, preservando ancestrales prácticas en las que sus miembros participan, sin embargo, **si en la aplicación de usos y costumbres** para la elección de cargos, **no tienen cabida todos los integrantes de la comunidad**, dicho sistema no contribuye a fortalecer el principio de solidaridad y por lo tanto no es acorde con la ley.

Por lo anterior, resulta viable la acreditación de **participaciones y obligaciones** en las actividades de la comunidad, para acreditar el vínculo o arraigo con la comunidad a la que pertenece, siempre y cuando en las mismas tengan cabida todos los integrantes de la comunidad.

Caso contrario, respecto de las **cooperaciones**, no resulta procedente se constituya como un elemento para obtener una candidatura el, al no estar respetando los derechos fundamentales por excluirse a otras personas de acuerdo con sus **capacidades y situaciones económicas**, constituyendo prácticas discriminatorias y desapegándose a lo mandatado por nuestra Constitución Política Federal.

#### **5. 4 NO ES VIABLE QUE LA PERSONA NO SEA PROBLEMÁTICA, TODA VEZ QUE NO ES UN REQUISITO.**

Las comunidades de Leopoldo Heredia o Colonia Leopoldo Heredia, San Antonio La Esperanza, Santa Ana Tenango así como la comunidad de Cuautlixco, del municipio de Cuautla, manifestaron que la persona no sea problemática.

Dicha expresión resulta ambigua y subjetiva, aunado que no se encuentra dentro de los requisitos establecidos constitucional ni legalmente, para el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Si bien, el concepto de modo honesto de vivir ha sido uniforme en la evolución de las sociedades y de las leyes, identificando con él a la conducta constante, reiterada, asumida por una persona en el seno de la comunidad en la que reside, con apego y respeto a los principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes de este núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa.

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.



Para colmar esta definición, se requiere de un elemento objetivo, consistente en el conjunto de actos y hechos en que interviene un individuo; y un elemento subjetivo, consistente en que estos actos sean acordes con los valores legales y morales rectores del medio social en que ese ciudadano viva. Como se advierte, este concepto tiene un contenido eminentemente ético y social, que atiende a la conducta en sociedad, la cual debe ser ordenada y pacífica, teniendo como sustento la moral, como ingrediente insoslayable de la norma jurídica.

El modo honesto de vivir, es una referencia expresa o implícita que se encuentra inmersa en la norma de derecho, tal y como sucede con los conceptos de buenas costumbres, buena fe, que tienen una connotación sustancialmente moral, constituyendo uno de los postulados básicos del derecho: vivir honestamente.

A mayor abundamiento, resulta necesario señalar que, acorde a la jurisprudencia 17/2001, de rubro **MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL.**- El requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene "un modo honesto de vivir" ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.

#### **5. 5 NO ES VIABLE QUE DEBA PRESENTAR UNA CONSTANCIA DE RESIDENCIA EMITIDA POR EL AYUDANTE Y APROBADA POR LA COMUNIDAD.**

Las comunidades de Leopoldo Heredia o Colonia Leopoldo Heredia, San Antonio La Esperanza, Santa Ana Tenango así como la comunidad de Cuautlixco así como la colonia El Polvorín 18 de febrero del 94, del municipio de Cuautla, manifestaron que se debe presentar una constancia de residencia emitida por el ayudante y aprobada por la comunidad.

El artículo 184, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que la solicitud de registro de candidatos deberá venir acompañada de **constancia de residencia** vigente que precise la

antigüedad, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro.

En concordancia con lo anterior, el numeral 7 Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, **los Municipios, en términos de sus reglamentos expedirán a los interesados la constancia de residencia a que hacer referencia el artículo 184, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.**

El artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, señala que para serán autoridades auxiliares municipales, los delegados y **ayudantes municipales**, sin embargo, el similar 100 del mismo ordenamiento, establece que los ayudantes municipales **no tienen el carácter de servidores públicos municipales.**

Aunado a lo anterior, de las atribuciones de las autoridades auxiliares municipales, señaladas expresamente en el artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, no se advierte el expedir constancias de residencia, por lo que, si bien es cierto, los ayudantes municipales son autoridades auxiliares de los Municipios, es facultad únicamente de los Municipios expedir dichas constancias de residencia.

Ahora bien, respecto a que la constancia de residencia sea aprobada por la comunidad, resultaría en un requisito adicional respecto de lo artículo 184, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, motivo por el cual resultaría inviable.

#### **5. 6 NO ES VIABLE QUE SE DEJE DE REQUERIR LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS.**

En ese sentido, Año de Juárez, propone que **no se acepten constancias de residencia, sin embargo**, ya se señaló anteriormente que la fracción IV del artículo 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que la solicitud de registro para ser candidato, debe acompañarse con la constancia de residencia vigente que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro.

Ahora bien, no pasa por desapercibido para esta autoridad electoral, que las comunidades de Valle de Vázquez (Los Hornos), Amatlán de Quetzalcóatl, y el

Barrio San Agustín, señalaron que **"La constancia de residencia es el documento adecuado para acreditar la auto adscripción calificada"**; **"Que efectivamente la persona sea de la comunidad donde solicita la constancia de residencia"**; y que **"Para poder darles una constancia de residencia, deben de supervisar si el ciudadano ha tenido participación con las actividades de la comunidad"**, respectivamente.

Motivo por el cual vale la pena señalar que en materia de candidaturas de ciudadanos indígenas, la constancia de residencia no suple la constancia de autoadscripción calificada, esto de conformidad con el criterio adoptado por este órgano electoral local, tal y como se estableció en el numeral 19 de los **"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-88/2020, Y SUS ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN"**.

Finalmente, vale la pena señalar que las comunidades de Ahuehuetzingo, Valle de Vázquez (Los Hornos), Tetelpa, Amatlán de Quetzalcóatl, Barrio San Agustín, Leopoldo Heredia o Colonia, consideran que el candidato debe de **contar con constancia de residencia**.

#### **5. 7 ES VIABLE QUE EL CANDIDATO INDÍGENA CONOZCA LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD, SIN EMBARGO, NO ES UN REQUISITO.**

Las comunidades de Los Cerritos, Colonia 19 de Febrero De 1812, Año de Juarez, Puxtla, Chisco, Nacatongo, Yecapixteca, Tetelpa, Cuauhtemoc, Polvorín, El Plan y Ampliación 12 de Diciembre, la Bisnaga, consideran que el candidato indígena conozca las necesidades de la comunidad, sin embargo las necesidades de la comunidad puede llegar a resultar un elemento subjetivo que puede diferir entre los miembros de la misma población, asimismo no se encuentra dentro de los requisitos establecidos constitucional ni legalmente, para el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Por su parte, la comunidad de Casasano refirió que la persona candidata debe conocer las tradiciones y compartir la fe de la comunidad.

No pasa desapercibido que tanto acreditar la residencia efectiva a través de una constancia es requisito de elegibilidad, siendo incluso que se determina una

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

antigüedad para considerarla, por lo que dicho requisito finalmente acredita el vínculo que tiene con la comunidad o Municipio, lo que permitiría como uno de los fines de dicho requisito conocer a la comunidad por justamente residir en ella, sin embargo, el conocimiento de las necesidades de la comunidad no es un requisito previsto en la legislación.

No obstante lo anterior, vale la pena señalar, que de conformidad con el artículo 177, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 25, inciso j), y 39, inciso j), de la Ley General de Partidos Políticos, se establece la obligación de los Partidos Políticos y candidatos, a registrar y difundir su **plataforma electoral**, instrumento que puede ayudar a la ciudadanía en general, para conocer las propuestas y acciones de los candidatos a los cargos de elección popular.

Finalmente, si dicho requisito se considera para la procedencia de la constancia de autoadscripción calificada, será la Asamblea, autoridad representativa, personas o personas designadas para tal efecto, las que deberán vigilar que la persona aspirante cumpla con los requisitos previamente ya establecidos por la comunidad, sin embargo se debe de precisar también, que en términos del artículo 130 Constitucional, se establece la separación del estado y las iglesias, por tanto existe una libertad de creencias y cultos.

No debe pasar desapercibido, que el autogobierno y la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, los facultan, para ser ellos quienes decidan su forma de gobierno y los requisitos que establezcan, según sus creencias usos y costumbres.

#### **5. 8 NO ES VIABLE QUE SEA UN REQUISITO TENER CONOCIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL CARGO QUE SE VA A OCUPAR.**

La comunidad de la Colonia Francisco I Madero propone **considerar a personas que sepan del cargo que se va a ocupar, que tenga preparación.**

Asimismo, la comunidad de Eusebio Jáuregui (La Angostura), manifestó que los candidatos deben  **cubrir con los requisitos: tener preparación, conocimientos de las problemáticas de la comunidad, saber expresarse y tener formación política para saber gobernar y tomar decisiones.**

Asimismo, las comunidades de Gabriel Tepepa y Ampliación Gabriel Tepepa coinciden en que quien les represente debe **demostrar conocimiento en fiestas patronales; Conocer los límites y colindancias de la comunidad; Conocimiento y gestión de trámites para beneficio de la comunidad.**

En términos similares, la comunidad de Eusebio Jáuregui (La Angostura), considera que se debe de **tener conciencia de la actividad que va a desempeñar.**

En ese sentido, la comunidad de Puxtla, manifestó que mucha gente indígena tiene la preparación para ocupar el cargos de elección popular

Finalmente, la Colonia 19 de Febrero de 1812 señaló que el representante debe saber hacia donde dirigir a la comunidad y que tenga conocimiento.

Dichas manifestaciones resultan de apreciación subjetiva y no está previsto como un requisito establecido en la Constitución Local, ni en el Código de Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Además, es importante referir que el estado mexicano como garante y protector de los derechos fundamentales, tiene la obligación de erradicar y combatir toda práctica discriminatoria, por lo que solicitar requisitos adicionales a los señalados sería restrictivos del derecho consagrado en el Artículo 35, fracción II de la citada Constitución Federal.

Asimismo, contraviene lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Federal ya que transgrede y vulneran los derechos humanos, concretamente el principio de igualdad y no discriminación al solicitar que las personas candidatas cuenten con conocimientos y preparaciones específicas, dado que la composición cultural y social del territorio nacional constituye un impedimento para que todas las personas tengan acceso a las mismas oportunidades de educación en razón de ello se estaría limitando la participación de la ciudadanía y coartando el derecho a ser votado.

Si bien, dentro de las necesidades de la comunidad puede resultar un elemento subjetivo en el que la comunidad se vea afectada por el hecho de no tener preparación, no se encuentra dentro de los requisitos Constitucionales y legales, respecto de los registros de los candidatos o requisitos de elegibilidad a cargos de elección popular.

En consecuencia, tampoco es viable la propuesta de la Colonia Gabriel Tepepa y Gabriel Tepepa, respecto al conocimiento en la gestión y trámites para beneficio de la comunidad, tales como servicios médicos, apoyos económicos, asesorías para producción del campo, generación de empleos, educación, beneficios culturales, nutrición y mejoras para el hogar; no obstante, se manifiesta que el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOMM), en el artículo 2 de su Ley Orgánica, señala lo siguiente: *"tiene por objeto desarrollar acciones de capacitación y formación, asesoría e investigación y difusión que fortalezcan la capacidad administrativa, así como brindar asesoría técnica y jurídica en las materias que por mandato constitucional están a cargo de los Ayuntamientos"*

#### **5. 9 ES INVIABLE PEDIR A LOS CANDIDATOS, TENER ASCENDENCIA INDÍGENA.**

La comunidad de Narciso Mendoza, así como la comunidad de Cuautlixco, del municipio de Cuautla, manifiesta que **al menos el 30% de los candidatos deben tener ascendencia o ser indígenas.**

**Así mismo, el Municipio de Xoxocotla señala que el candidato debe ser originario, padres o bisabuelos, para evitar que llegue a defraudar.**

Este requisito, si bien podría aportar información sobre el origen de la persona y quizá sobre su arraigo con una comunidad, resulta de difícil verificación, ya que coloca a la autoridad en una posición en la que tendría que constatar, a su vez, la adscripción indígena de las diversas generaciones de familiares de las personas que se postulan, toda vez que no existe un documento oficial que permita corroborarlo.

Es decir, por ejemplo, a partir del acta de nacimiento de la persona candidata, la autoridad electoral puede verificar los nombres de su padre, madre, abuelo y abuela; sin embargo, esa información en sí misma no indica que tales personas son indígenas. No obstante, la autoridad indígena, tradicional o comunitaria, al tener un mayor acercamiento con la población que integra la comunidad, podría tener conocimiento de los antecedentes familiares de la persona y conforme a ello considerarlo como un elemento más que le permita dar constancia del vínculo con la comunidad en cuestión.

En ese sentido, ya se estableció con anterioridad, los partidos políticos están obligados a postular candidatos indígenas de acuerdo a la proporción presente en



el Municipio o Distrito que corresponda, resulta inviable requerir a los candidatos que acrediten tener ascendencia indígena, esto en virtud de que tal y como se determinó con anterioridad, el criterio idóneo fundamental para determinar, identificar y reconocer a los pueblos y comunidades indígenas de Morelos, es la **conciencia de identidad**, de conformidad con el artículo 1, párrafo 2, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como el similar segundo de nuestra constitución política federal; 9, 10, 20 y 21 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.

**5. 10 ES INVIALE QUE DESDE LA ELECCIÓN INTERNA LOS PARTIDOS DEBEN INTEGRAR A GENTE DE CARÁCTER.**

La comunidad de Amacuitlapilco expresa que **desde la elección interna los partidos deben integrar a gente de carácter.**

Dicha expresión resulta ambigua y subjetiva, aunado que no se encuentra dentro de los requisitos establecidos constitucional ni legalmente, para el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, no debe perderse de vista que de acuerdo con la fracción I del artículo 41 constitucional los partidos políticos son entidades de interés público, señalando a su vez que, la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el artículo 5, tercer párrafo, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los Partidos Políticos, en ejercicio de su autodeterminación y autoorganización, **tienen en todo momento el derecho a elegir a sus dirigentes y a sus candidaturas** conforme a los procedimientos señalados en sus documentos básicos, **sin la intervención de ninguna autoridad electoral**, motivo por el cual, dicha propuesta resulta inviable.

**5. 11 ES VIABLE QUE LOS CANDIDATOS SE COMPROMETAN CON LA COMUNIDAD, PERO NO ES UN REQUISITO.**

La comunidad de Colonia 19 De Febrero De 1812, San Pablo Hidalgo y Cuauhtémoc, manifiestan que **la gente que se proponga se comprometa con la comunidad.**





La comunidad de San Antón señala que los postulantes pueden ser tanto por elección de los partidos, así como de las comunidades, con el compromiso que sea persona indígena, **mejorar la comunidad sin perder su esencia.**

La comunidad de Tetlama o San Agustín Tetlama, **que se debe comprometer a los candidatos a que trabajen en las comunidades mediante una prueba documental.**

Por otra parte, las comunidades de Tetecolala y la Angostura señalan que **deben tener la conciencia de servir.**

La comunidad de Ahuehuetzingo, considera oportuno que con la carta de autoadscripción, se acompañe una **carta compromiso.**

Las comunidades de la Ampliación Lázaro Cárdenas, Achichipico, Adolfo López Mateos, Capulines, Col. Aquiles Serdán, Xochitlán, Colonia Girasoles, Yecapixteca, considera que los candidatos **se comprometan a traer mejoras a la comunidad;** A

No obstante, que los candidatos a un cargo de elección popular se comprometan con su electorado a realizar ciertas acciones una vez accedan al cargo, no se encuentra dentro de los requisitos establecidos constitucional ni legalmente, para el registro de candidatos a cargos de elección popular.

No obstante lo anterior, vale la pena señalar, que de conformidad con el artículo 177, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 25, inciso j), y 39, inciso j), de la Ley General de Partidos Políticos, se establece la obligación de los Partidos Políticos y candidatos, a registrar y difundir su **plataforma electoral**, instrumento que puede ayudar a la ciudadanía en general, para conocer las propuestas y acciones de los candidatos a los cargos de elección popular.

Si bien, la propuesta se relaciona el concepto de "conciencia de servir", no deja de ser una mera apreciación subjetiva, cierto es que existen diversos medios de rendición de cuentas, que podría generar el análisis del desempeño de las actuaciones de los representantes populares.

**5. 12 ES VIABLE TENER BUENA REPUTACIÓN, CALIDAD HUMANA, TRATO CON LA GENTE, SER PROACTIVO, PERO NO SON UN REQUISITOS.**

Asimismo, el Barrio San Marcos, la Colonia Santa Bárbara y Tepetlixpita, considerarán como requisito, tener buena reputación; Ampliación Gabriel Tepepa y Gabriel Tepepa señalaron tener calidad humana y trato con la gente; por su parte, la Bisnaga manifestó que debe ser una persona proactiva.

Dichas expresiones resultan ambiguas y subjetivas, aunado que no se encuentran dentro de los requisitos establecidos constitucional ni legalmente, para el registro de candidatos a cargos de elección popular.

No obstante, la buena reputación es un elemento que para algunos cargos es exigible, tal es el caso del Titular de la Secretaría ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y de los Secretarios Instructores del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, pues en el artículo 97, fracción VI; y 145 fracción IV, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, respectivamente, se señala como requisito el gozar de buena reputación.

Sin embargo, el requisito antes referido, no está contemplado para ser electo a un cargo de elección popular, motivo por el cual resulta inviable.

#### **5. 13 ES VIABLE QUE LOS CANDIDATOS SEAN HONORABLES, SIN EMBARGO NO ES UN REQUISITO.**

Por cuanto a la comunidad de Talmiulpan refirió que La asamblea determina que la candidata o candidato que busque postularse por parte de comunidades indígenas deberá ser un candidato **honorable**.

En términos similares, el Municipio de Hueyapan, considera que el candidato debe ser un **buen ciudadano honorable**.

En ese mismo sentido la comunidad de Ampliación Lázaro Cárdenas, del municipio de Tlaltzapán de Zapata y Tlalmilulpan señalaron que los candidatos indígenas deben de ser personas con **integridad moral**.

Por su parte, la comunidad de Ampliación San Sebastián, Totolapan señaló que la gente indígena es la más honrada, por lo que es algo bueno que les permitan ahora tener candidaturas.

Al respecto, la Real Academia de la Lengua Española señala que la "honorabilidad" es la cualidad de la persona honorable.

1. adj. Digno de ser honrado o acatado.
2. adj. Propio o característico de una persona honorable. Gesto honorable.

Honrado, da

1. adj. Que procede con honradez.
2. adj. Ejecutado honrosamente.

Honradez.

1. f. Rectitud de ánimo, integridad en el obrar.

En el expediente SUP-REC-531/2018 resuelto por unanimidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación analizó el concepto modo honesto de vivir se identifica con la conducta constante, reiterada, asumida por una persona al interior de su comunidad, con apego a los principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes de ese núcleo, en un lugar y tiempo determinado, como elementos necesarios para llevar una vida decente decorosa, razonable y justa. Lo anterior implica el deber general de respetar las leyes, y que de esa forma se contribuya al mantenimiento de la legitimidad y al Estado de derecho. De manera que, en términos generales, esa expresión implica una conducta que se ajusta al orden social, respetuosa de los derechos humanos, los cuales, además de que irrestrictamente obligan a su observancia a todas las autoridades, también vinculan a los particulares a su cumplimiento .

No obstante, el pasado 7 de marzo de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió una contradicción de criterios sustentada entre el propio Pleno de la Corte y el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto del concepto "modo honesto de vivir" .

La mayoría del Pleno consideró que sí existía la contradicción y que dicho concepto implicaba una ponderación subjetiva –ya que su significado dependerá de lo que cada persona opine, practique o quiera entender–, además de ser una expresión ambigua y de difícil apreciación, por lo que también puede traducirse en una forma de discriminación.

En este sentido, se determinó que un régimen constitucional democrático de derecho debe rechazar la idea de un modelo único de moralidad que reduzca la

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**



idea de honestidad o decencia a una sola dimensión y, en cambio, acoger la diversidad de opiniones, creencias y proyectos de vida.

Contradicción de criterios 228/2022, suscitada entre el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver, respectivamente, la acción de inconstitucionalidad 107/2016 y el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador Electoral SUP-REP-362/2022 y sus acumulados. Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Secretario: Paulo Abraham Ordaz Quintero.

Finalmente el 8 de mayo de 2023 fue publicado el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias cuya finalidad es La creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a través de un padrón que concentrará datos de los deudores, que impediría aspirar a cargos de elección popular mientras no paguen sus deudas.<sup>1</sup>

En este sentido, la honorabilidad y el "modo honesto de vivir" puede tomarse como un criterio parcialmente válido para poder aspirar a un cargo público, sin embargo, el mismo no es un requisito contemplado en la legislación electoral vigente.

#### **5.14 NO ES UN REQUISITO QUE EL CANDIDATO TENGA O NO PREFERENCIA DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO.**

Dicha manifestación fue realizada por la Colonia Francisco I. Madero y Tepoztlán.

No obstante, es un derecho de la ciudadanía consagrado por el artículo 35, fracción II, de nuestra Constitución Política Federal, el poder ser votado en condiciones de **paridad** para todos los cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

<sup>1</sup> Consultable en el siguiente enlace:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5687925&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687925&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0)



Así mismo, es un derecho fundamental de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, por lo que no es viable restringir sus preferencias políticas.

**5.15 NO ES VIABLE QUE DEBAN REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDÍGENAS QUIENES NO HAYAN PARTICIPADO EN ELECCIONES ANTERIORES.**

Dicha manifestación fue realizada por Tlalnepantla, sin embargo, resulta importante señalar que el artículo 35, fracc. II, de la Constitución Federal, establece: "Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación"... estableciendo que todo aquel que quiera ser partícipe de los procesos electorales cuenta con las facultades para hacerlo, por lo que al ser una propuesta tendiente a limitar derechos político electorales, resulta inviable.

Aunado a lo anterior, en la última reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos, realizada en el 2020, en sus artículos 13, 17 y 162 del citado ordenamiento, se contempla la posibilidad de reelección para los diputados propietarios hasta por tres períodos consecutivos, así como a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, podrán ser reelectos únicamente para un período adicional de gestión consecutiva.

**5.16 es viable que el candidato tenga Credencial de elector actualizada.**

Las comunidades de la Ampliación 12 de Diciembre o Colonia 12 de Diciembre, Colonia Peña Flores y Héroe de Nacozari, consideran que el candidato debe tener su credencial de elector actualizada, lo cual resulta viable, pues el artículo 184, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el formato de solicitud de candidatura debe ir acompañado con copia de la credencial para votar con fotografía.

**5.17. No es viable requerir más años de residencia de los establecidos en el texto constitucional.**

Las comunidades de Corral Grande, Héroe de Nacozari y Colonia Girasoles, consideran que los **candidatos deben tener 5 años de residencia en la comunidad.**

La comunidad de Chiconcuac o Poblado indígena de Chiconcuac, propuso que los **candidatos deben tener 6 años de residencia en la comunidad.**

En términos similares, las comunidades de Ampliación 12 de Diciembre o Colonia 12 de Diciembre, Ampliación Gabriel Tepepa, Colonia Peña Flores, Eusebio Jáuregui (La Angostura), Gabriel Tepepa, Ahuehuetzingo, Hueyapan, Ampliación Lázaro Cárdenas, Capulines, Col. Aquiles Serdán, Xochitlán, Atlacholoaya, consideran que los **candidatos deben tener 10 años de residencia en la comunidad.**

Por su parte, las comunidades de San Pablo Hidalgo, Achichipico, establecieron **que los años de residencia deben ser 15.**

Finalmente, la comunidad de **Pazulco**, propusieron los candidatos deben tener 20 años viviendo en la comunidad.

Por cuanto a las propuestas relativas a los años de residencia (5, 6, 10, 15 o 20 años), resulta inviable, en virtud de que se pretende requerir más años de residencia de los establecidos como requisito para ser Diputado local, Gobernador, presidente Municipal, Síndico o Regidor, los cuales están establecidos en los numerales 25, 58 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

#### **5.18 Es inviable que el candidato pertenezca a una Asociación Civil de origen étnico.**

La comunidad de la Colonia Peña Flores, considera como requisito **perfenecer a una Asociación Civil de origen étnico**, caso contrario con las comunidades de Cabecera de Coatetelco, San Isidro, Coajomulco, Atlacholoaya, toda vez que **no se encuentra a favor de que ser miembro de una asociación indígena sea requisito fundamental para poder obtener la constancia, por lo que para que se extienda la constancia.**

En ese sentido, el artículo 2102 del Código Civil del Estado de Morelos, establece el concepto legal de la asociación civil, siendo esta una corporación de naturaleza privada, a la que se otorga personalidad jurídica y se constituye mediante contrato por el que dos o más personas físicas convienen en reunirse de manera que no sea

enteramente transitoria, para realizar un fin común, lícito que no tenga carácter preponderantemente económico.

De tal forma que podemos decir que una asociación civil es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica plena, integrada por persona físicas para el cumplimiento de diversos fines, por ejemplo, culturales, educativos, de divulgación, deportivos o similares, con el objeto de fomentar entre sus socios, alguna actividad social. La característica que las distingue es que no perciben una ganancia comercial o económica.

De lo anterior, se concluye que una Asociación Civil no es una autoridad, ya que no comparte las características propias de éstas y carece de facultades para emitir actos a los gobernados; de tal manera que no es posible delimitar qué actividades son inherentes a todas las A.C., ya que cada una determina lo conducente de manera interna; al existir una gran diversidad, sus funciones son especificadas principalmente por la finalidad que persiguen. Por lo tanto, podría decirse que, las asociaciones en general **no están legitimadas y no cuentan con facultades para expedir un documento que determine el vínculo que guarda una persona con una comunidad indígena.**

#### **5.19. No es viable requerir carta de antecedentes no penales;**

No obstante, que los candidatos a un cargo de elección popular se comprometan con su electorado a realizar ciertas acciones una vez accedan al cargo, no se encuentra dentro de los requisitos establecidos constitucional ni legalmente, para el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que para los cargos de Gobernador, Diputado Local, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, es requisito ser morelense por nacimiento o por residencia, esto de conformidad con los artículos 25, 58 y 117 de la constitución local.

En ese orden de ideas, el numeral 13 del mismo texto constitucional, señala en su fracción II, establece que para ser ciudadano del Estado de Morelos, es requisito tener un modo honesto de vivir.

En ese sentido, si bien es cierto, el concepto de modo honesto de vivir ha sido uniforme en la evolución de las sociedades y de las leyes, identificando con él a la conducta constante, reiterada, asumida por una persona en el seno de la

comunidad en la que reside, con apego y respeto a los principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes de este núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa.

Para colmar esta definición, se requiere de un elemento objetivo, consistente en el conjunto de actos y hechos en que interviene un individuo; y un elemento subjetivo, consistente en que estos actos sean acordes con los valores legales y morales rectores del medio social en que ese ciudadano viva. Como se advierte, este concepto tiene un contenido eminentemente ético y social, que atiende a la conducta en sociedad, la cual debe ser ordenada y pacífica, teniendo como sustento la moral, como ingrediente insoslayable de la norma jurídica.

El modo honesto de vivir, es una referencia expresa o implícita que se encuentra inmersa en la norma de derecho, tal y como sucede con los conceptos de buenas costumbres, buena fe, que tienen una connotación sustancialmente moral, constituyendo uno de los postulados básicos del derecho: vivir honestamente.

A mayor abundamiento, resulta necesario señalar que, acorde a la jurisprudencia 17/2001, de rubro **MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL.**- El requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene "un modo honesto de vivir" ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.

Asimismo, no debe perderse de vista, que la asistencia de dicho documento, no acredita por sí sola, carencia de probidad y de un modo honesto de vivir, sirve como criterio orientador la **Jurisprudencia 20/2002**, que dice lo que se cita a continuación:

**ANTECEDENTES PENALES. SU EXISTENCIA NO ACREDITA, POR SÍ SOLA, CARENCIA DE PROBIDAD Y DE UN MODO HONESTO DE VIVIR.**- El hecho de haber cometido un delito intencional puede llegar a constituir un factor que demuestre la falta de probidad o de honestidad en la conducta, según las circunstancias de la comisión del ilícito, pero no resulta determinante, por sí solo, para tener por acreditada la carencia de esas cualidades. El que una persona goce de las

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.



cualidades de probidad y honestidad se presume, por lo que cuando se sostiene su carencia, se debe acreditar que dicha persona llevó a cabo actos u omisiones concretos, no acordes con los fines y principios perseguidos con los mencionados valores. En el caso de quien ha cometido un delito y ha sido condenado por ello, cabe la posibilidad de que por las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución de ilícitos, se pudiera contribuir de manera importante para desvirtuar esa presunción; sin embargo, cuando las penas impuestas ya se han compurgado o extinguido y ha transcurrido un tiempo considerable a la fecha de la condena, se reduce en gran medida el indicio que tiende a desvirtuar la presunción apuntada, porque la falta cometida por un individuo en algún tiempo de su vida, no lo define ni lo marca para siempre, ni hace que su conducta sea cuestionable por el resto de su vida. Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que en el moderno estado democrático de derecho, la finalidad de las penas es preponderantemente preventiva, para evitar en lo sucesivo la transgresión del orden jurídico, al constituir una intimidación disuasoria en la comisión de ilícitos y como fuerza integradora, al afirmar, a la vez, las convicciones de la conciencia colectiva, función que es congruente con el fin del estado democrático de derecho, que se basa en el respeto de la persona humana. Así, el valor del ser humano impone una limitación fundamental a la pena, que se manifiesta en la eliminación de las penas infamantes y la posibilidad de readaptación y reinserción social del infractor, principios que se encuentran recogidos en el ámbito constitucional, en los artículos 18 y 22, de los que se advierte la tendencia del sistema punitivo mexicano, hacia la readaptación del infractor y, a su vez, la prohibición de la marca que, en términos generales, constituye la impresión de un signo exterior para señalar a una persona, y con esto, hacer referencia a una determinada situación de ella. Con esto, la marca define o fija en una persona una determinada calidad que, a la vista de todos los demás, lleva implícita una carga discriminatoria o que se le excluya de su entorno social, en contra de su dignidad y la igualdad que debe existir entre todos los individuos en un estado democrático de derecho. Por ende, si una persona comete un ilícito, no podría quedar marcado con el estigma de ser infractor el resto de su vida, porque ello obstaculizaría su reinserción social. En esa virtud, las penas que son impuestas a quien comete un ilícito no pueden tener como función la de marcarlo o señalarlo como un transgresor de la ley ni, por tanto, como una persona carente de probidad y modo honesto de vivir; en todo caso, la falta de probidad y honestidad pudo haberse actualizado en el momento en que los ilícitos fueron cometidos; pero si éstos han sido sancionados legalmente, no podría considerarse que esas cualidades desaparecieron para siempre de esa persona, sino que ésta se encuentra en aptitud de reintegrarse socialmente y actuar conforme a los valores imperantes de la sociedad en la que habita.

#### **5. 20 Es viable requerir acta de nacimiento.**

Las comunidades de Casasano, Chalcatzingo, Chisco, Santa Ana Tenango, Atotonilco, Huatecalco, Colonia 3 de Mayo (El Tepiolo) y Miguel Hidalgo, consideran que debe se debe requerir **acta de nacimiento para el requisito, lo cual resulta viable**, pues el artículo 184, fracción II, del Código de Instituciones y

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el formato de solicitud de candidatura debe ir acompañado con copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil.

**5.21. Es viable hacer distinción en los requisitos por cuanto al género del aspirante, siempre que se busque mayor beneficio para las mujeres.**

El Municipio de Hueyapan manifestó que Los criterios obligatorios para otorgar la constancia de auto adscripción calificada son: 1) ser nativo del municipio indígena con al menos un padre o madre indígena. 2) Ser residente de por lo menos 10 años 3) ser buen ciudadano honorable, participativo en las actividades del pueblo que cumpla con las cooperaciones comunitarias y no tener antecedentes penales. 4) Haber cursado la primaria en la comunidad 5) Ser propuesto por el barrio donde reside. -La asamblea propone sean tomados en cuenta los siguientes criterios optativos mismos que **no serán necesarios en el caso de las mujeres**: 1.- Hablar la lengua náhuatl un 30 %. 2.- haber cumplido cargos honoríficos para los hombres menores de 30 años serán mínimos 2 cargos para los mayores de 30 años mínimos serán 3 cargos. 3.-La asamblea general será quien emita la decisión final de a quien se le extiende la constancia de auto adscripción calificada.

Lo anterior resulta viable toda vez que se busca acortar la brecha de desigualdad histórica que han vivido las mujeres para poder acceder al sistema de cargos, mediante usos y costumbres, y en general a los cargos de elección popular, por lo que se realiza un ajuste por cuanto a los requisitos solicitados en beneficio de las mujeres y para lograr una paridad real y sustantiva.

**6) NO ES VIABLE QUE NO SE TOMA EN CUENTA LOS PORCENTAJES DE POBLACIÓN INDÍGENA PARA LA POSTULACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A CANDIDATURAS INDÍGENAS.**

Las comunidades de Leopoldo Heredia o Colonia Leopoldo Heredia, propusieron que los cargos de elección popular a candidaturas indígenas, **no se basen por porcentajes, sino por el número de comunidades indígenas.**

Asimismo, las comunidades de El Polvorín (18 de Septiembre del 94) y Empleado Municipal, manifestaron **que todas las comunidades propongan a alguien, no tomando en cuenta los porcentajes.**

En adición a esto, la comunidad de Eusebio Jáuregui (La Angostura), manifestó que **debe existir una media de candidatos sin importar el porcentaje de población. Para ser representante indígena.**

En ese orden de ideas, la comunidad de Santa Ana Tenango, manifestó, **que no importa el porcentaje para participar en todos los cargos del ayuntamiento.**

Bajo esa misma lógica, La comunidad de Narciso Mendoza, señala que **al menos el 30% de los candidatos deben tener ascendencia o ser indígenas, pero deberían ser mayor el porcentaje para garantizar la representación de personas sensibles a la necesidad de las comunidades.**

Asimismo, la comunidad de Amacuitlapilco hace hincapié en que **el porcentaje del 50% debe de incluir todos los puestos del ayuntamiento, así como que la asamblea manifiesta que todos los partidos políticos deben integrar su planilla con personas indígenas.**

La comunidad El Tepehuaje, externó que **por ser municipio cien por ciento indígenas, es importante que se considere a todos los cargos a candidaturas indígenas.**

La comunidad de Héroe de Nacozari expresó que **no deben ocuparse los cargos por porcentaje, debe ser una cantidad establecida y deben tener acceso a cualquier cargo dentro de la planilla, incluyendo presidente y síndico. Pero en el caso de la población con 90% indígena se debe llevar a cabo lo contrario, también debe tener representación no indígena. No importa la variación del INEGI, los cargos para ocupar candidaturas indígenas y representantes deben ser permanentes.**

En ese sentido, los artículos 40 de la Constitución Federal, y 1º de la Constitución Local, establecen las bases en las que se funda la organización política del Estado, siendo el régimen interior la forma de Gobierno republicano, **representativo**, democrático, laico y popular.

En ese mismo sentido, el jurista francés Maurice Hauriou señala que la "*(...) democracia representativa sería (es), (...), una democracia en la que todas las medidas gubernamentales se decidieran por representantes del pueblo.*"<sup>2</sup> Bajo esta

<sup>2</sup> Haurice Hauriou, Principios de Derecho Público y Constitucional, Ed. Reus, Trad. Carlos Ruiz del Castillo, Madrid, 1927, Apud. González Uribe, Héctor, Teoría política. Ed. Porrúa. 16ª edición, México D. F., 1972, p. 383.

lógica, las acciones afirmativas implementadas por este órgano electoral local durante el proceso electoral local 2020 - 2021, tuvieron el objeto de establecer esquemas que ayuden a revertir la desigualdad en la representación indígena en la integración de los Ayuntamientos y Diputaciones,

En ese orden de ideas, y tomando en consideración la naturaleza representativa de nuestro régimen político y electoral, resulta idóneo tomar como base al porcentaje de población indígena bajo el criterio de **conciencia de identidad** indígena, tal y como se señala en el artículo 1, párrafo 2, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como el similar segundo de nuestra constitución política federal.

Asimismo, no debe perderse de vista que de conformidad a lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de trece de agosto de dos mil veinte, emitida en autos del expediente **SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS**, se vinculó al IMPEPAC para lo siguiente:

[...]

- Recabar información estadística actualizada sobre el número de población indígena de la entidad, datos del INEGI con base en la figura de la autoadscripción y con pruebas antropológicas, visitas a las comunidades y pueblos indígenas e incluso con el propio diálogo que, por la consulta previa a este colectivo, durante este procedimiento, el Instituto Local tendrá.

- A partir de ello y de ponderar las circunstancias de la entidad de Morelos, modificar o, en su caso, implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

[...]

No pasa desapercibido que finalmente el porcentaje de población indígena de cada Municipio y Distrito Electoral se verá reflejado en la representatividad de los cargos de elección popular, ya sea en la integración del Ayuntamiento o del Congreso del Estado de Morelos; en el caso específico de la comunidad de Leopoldo Heredia, la cual pertenece al Municipio de Ayala, se advierte en el catálogo de comunidades indígenas si bien son 15 comunidades en dicho Municipio, el porcentaje de la población que se auto adscribe indígena es el 20.92%, de conformidad al censo 2020 realizado por el INEGI, por lo que al ser 9 los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad a la Ley Orgánica Municipal para el

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**



Estado de Morelos, se advierte que materialmente no es posible que la base para la asignación sea el número de comunidades, **sino el porcentaje de población Indígena.**

Bajo esa lógica, y obedeciendo al porcentaje de población indígena presente en cada Municipio, o en su caso, Distrito Electoral Local, **para el proceso electoral 2020-2021**, se determinó en el artículo 13 de los "**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-88/2020, Y SUS ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**", que los actores políticos estaban obligados a postular candidatos indígenas de acuerdo a la proporción a la población indígena presente en cada **Municipio.**

En aquellos municipios que tengan un **porcentaje menor del 50% de población indígena existente en el municipio**, los partidos políticos deberán registrar en sus planillas las candidaturas a regidurías que correspondan al porcentaje de su población indígena, en proporción al porcentaje de cargos de la planilla del ayuntamiento.

indígena mayor al **50% pero menor al 90%**, los partidos políticos deberán registrar en sus planillas las candidaturas que les correspondan respecto del porcentaje total de cargos de la planilla para ayuntamiento, en proporción al porcentaje de su población indígena, **debiendo ser una de esas candidaturas a la presidencia municipal o sindicatura** y el resto a regidurías, y finalmente, en los municipios que tengan un porcentaje de **población indígena mayor al 90%**, los partidos políticos debían registrar en sus planillas **el 100 % de las candidaturas con personas indígenas.**

Asimismo, vale la pena aclarar que dichos **porcentajes no fueron limitativos**, pues incluso en los municipios en donde no es obligatorio postular candidatos indígenas al cargo de Presidencia Municipal, dichos ciudadanos pueden postularse sin restricción alguna.

**7) NO ES VIABLE QUE SOLO LAS COMUNIDADES INDÍGENAS REGISTRADAS EN EL CATÁLOGO DEL IMPEPAC PUEDAN REGISTRAR CANDIDATURAS INDÍGENAS.**

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.



Esta propuesta fue de las comunidades de Ahuehuetzingo, Río Seco y Colonia Peña Flores, Cuautla, Colonia Leopoldo Heredia, La Biznaga, refirieron que solo las comunidades indígenas registradas en el catálogo del IMPEPAC puedan registrar candidaturas indígenas.

Resulta necesario señalar que de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 20 y 23, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 7, párrafo 1, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se reconoce la autodeterminación y autogobierno de las comunidades indígenas, sin embargo, quienes tienen posibilidad de llevar a cabo el registro de candidaturas son los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

En ese sentido, tal y como se ha mencionado, es un derecho de la ciudadanía consagrado por el artículo 35, fracción II, de nuestra Constitución Política Federal, **el poder ser votada** en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y **cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.**

En ese orden de ideas, y de acuerdo con el artículo 41 constitucional, los Partidos Políticos tienen derecho a la libre autodeterminación, mismo que se ve reflejado en la fracción III, del artículo 26 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual se establece que los institutos políticos tienen derecho a organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos para cargos electorales estatales, distritales y municipales.

En ese sentido, vale la pena señalar que si bien es cierto, el Consejo Estatal Electoral, emitió mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, un "Catálogo de Comunidades Indígenas del Estado de Morelos", el mismo fue concebido entre las actividades contempladas en el plan de trabajo aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/048/2021**, para la realización de la Consulta ordenada mediante las resoluciones **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020**, esto de acuerdo a la parte considerativa del acuerdo respectivo.

En ese sentido, el artículo 21 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, señala que es el Ejecutivo del Estado a través de la Dirección de atención a Pueblos y

Comunidades Indígenas, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, quien **tendrá a su cargo el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas**, emitido mediante decreto por el Congreso del Estado, mismo que será realizado en coordinación con los municipios, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas así como con las autoridades tradicionales.

Asimismo, el numeral 22, de la ley antes referida, señala que el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas es enunciativa más no limitativa, toda vez que, para el caso de que se pudieran crear nuevos asentamientos indígenas, **bastará su solicitud y la sujeción del procedimiento de auto adscripción o auto reconocimiento.**

En esa tesitura, la propuesta de referencia resulta inviable, toda vez que en primer término, es el Poder Ejecutivo quien tendrá a su cargo el **Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas** del Estado, sin embargo, y en atención al criterio de la conciencia de la identidad indígena, bastará con la **solicitud y la sujeción del procedimiento de auto adscripción**, por lo que el listado del catálogo respectivo no es limitativo, por lo que resulta inviable la solicitud planteada.

**8) ES VIABLE QUE SE INCLUYA A LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO QUE NO SON DE LA CABECERA PARA QUE PUEDAN OCUPAR UN CARGO COMO AUTORIDAD EN EL AYUNTAMIENTO.**

La comunidad de Polvorín, San Agustín Amatlipac, Santiopa, Atlacahualoya, Colonia Mariano Matamoros de Tepalcingo, Atlacahualoya, Tepehuaje, Telixtac, Chalcatzingo, Santa Ana Tenango, Atotonilco, Cruz de Jaramalla, Huitchila, Marcelino Rodríguez, Tlacotepec, manifestaron que se incluya a las personas de las comunidades del municipio que no son de la cabecera

Asimismo, la comunidad de la Colonia Francisco I Madero propone que se debe pedir a los partidos que elijan a sus candidatos de otras comunidades no la tradicional y permitan la participación de todas las comunidades.

En esa misma línea de pensamiento, la comunidad de Santiopa, **señala que Las comunidades que se encuentren más alejadas de la cabecera municipal deben tener la prioridad a los candidatos indígenas**, así como **Las comunidades indígenas integrantes de un municipio deben rolar el registro de candidatos indígenas de un proceso a otro y que todas las comunidades puedan participar.**

Asimismo, la comunidad de San Agustín Amatlipac, pide **que se incluya a las personas de las comunidades del municipio que no son de la cabecera para que puedan ocupar un cargo como autoridad en el ayuntamiento.**

Aunado a lo anterior, y de manera similar la comunidad de Adolfo López Mateos del poblado de Tepalcingo, sugirió, que **"las regidurías se vayan alternando entre las comunidades indígenas entre los diferentes municipios en las cuestiones de elecciones"**

Asimismo, si bien la premisa es distinta, se pudiese aplicar la misma conclusión en relación a la propuesta realizada por la comunidad de los presidentes en tlaquiltenango que dice: **"la asamblea general determina que pueden participar personas que no hayan tenido algún cargo público en anteriores elecciones. Las personas que participen tienen que tener presencia en las reuniones locales."**

En ese sentido, es un derecho de la ciudadanía consagrado por el artículo 35, fracción II, de nuestra Constitución Política Federal, **el poder ser votada** en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y **cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación**, por lo que toda la ciudadanía tiene derecho a ser votada, independientemente de si viene de la cabecera, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

En ese sentido, de los artículos 183 y 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen los requisitos que debe cumplir la solicitud de registro de candidatos, de los cuales y para el caso concreto, se destaca el establecido en la fracción IV del artículo 184, siendo esta la **constancia de residencia vigente** que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro.

En ese sentido, los ciudadanos que no pertenecen a la cabecera municipal pueden registrarse como precandidatos y en su caso, candidatos a los cargos de elección popular, sin embargo, de manera general no es exigible por parte de este Instituto, el tomar en cuenta la procedencia de los candidatos, siempre y cuando cumplan con los años de residencia establecidos en el texto constitucional local.



De igual forma, **no es procedente** en modo alguno el exigir que quienes se pretendan postular como candidatos indígenas, cumplan con este requisito, toda vez que no se encuentra dentro del parámetro para emitir la constancia de autoadscripción calificada.

No obstante a lo anterior, en ejercicio de su libre autodeterminación, las comunidades están en su derecho de determinar convenios de alternancia que permitan a la ciudadanía que no pertenezcan a la cabecera municipal, participar en los procesos electivos, pues es criterio sostenido de la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia **SCM-JDC-142/2019 Y ACUMULADO**, que una de las expresiones más importantes del derecho a la libre determinación es la facultad de autoadscripción normativa, en virtud de la cual tienen la facultad de emitir sus normas jurídicas a efectos de regular las formas de convivencia interna, por lo que, en caso de conflictos o ausencia de reglas aplicables, son los pueblos y las comunidades, mediante las autoridades tradicionales competentes, quienes emiten las reglas correspondientes.

En ese sentido, en la resolución referida en el párrafo que antecede, se vinculó al Instituto Local, para que al momento de verificar el registro de las candidaturas que pretendan integrar el Ayuntamiento, **sea respetado el convenio de alternancia; siempre y cuando ello no implique desconocer algún derecho electoral ya reconocido.**

**9) ES VIABLE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMEN QUÉ ACCIONES ESTÁN REALIZANDO PARA GARANTIZAR EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS INDÍGENAS, SIN EMBARGO NO ES UNA OBLIGACIÓN.**

El **Barrio La Purísima (Concepción), Biznaga, Texcalpan, Acapatzingo, Colonia Mariano Matamoros, el Tepehuaje, Marcelino Rodríguez, Cuentepec y Tlacotepec**, manifestaron que los partidos políticos deben informar que acciones están realizando para garantizar el registro de los candidatos indígenas.

Asimismo, la comunidad de Tetelcingo señaló que **el pueblo de Tetelcingo considera que, al inicio de los procesos de selección interna, los partidos políticos deben comunicar al Consejo estatal y publicar las medidas adoptadas para garantizar la participación de las personas indígenas en los procesos de selección interna, para los distintos cargos de elección popular. En este sentido, el IMPEPAC señalará las medidas que adoptarán dichos partidos para garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos electorales de los indígenas.**

En esa misma línea de pensamiento, la comunidad de Atlacahualoya, señaló que **Estaría de acuerdo que los partidos tengan la obligación de dar a conocer las medidas que tomarán para garantizar que haya candidaturas indígenas.**

Asimismo, la colonia 19 de febrero de 1812 del municipio de Cuautla, señala que los partidos deben tener normas para definir cómo eligen a sus candidatos y darlos a conocer

De acuerdo con la fracción I del artículo 41 constitucional los partidos políticos son entidades de interés público, señalando a su vez que la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En esa tesitura, el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que se considera como información pública de los institutos políticos, los siguientes:

[...]

**a) Sus documentos básicos;**

b) Las facultades de sus órganos de dirección;

c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;

g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;

h) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;

i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

**j) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;**

k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

l) Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;

m) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;

n) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;

o) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;

**p) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;**

q) Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;

r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;

s) El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l) de este párrafo, y

t) La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia.

[...]

De lo antes citado se destaca que es información pública de los partidos políticos, sus documentos básicos, las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular, y las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento.

De conformidad con los artículos 34, párrafos 1 y 2, inciso a), 35, 39, párrafo 1, incisos i) y j) de la Ley General de Partidos Políticos son asuntos de la vida interna de los partidos políticos, lo relativo a sus Documentos Básicos, si bien se mandata que los estatutos deben observar la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en la que participen, la cual debe sustentarse en la declaración de principios y programa de acción, que promueva el instituto político de que se trate; asimismo, el artículo 30 de la referida Ley refiere lo que debe ser información pública de los Partidos Políticos, por lo que de conformidad al artículo 6 de la Constitución Federal es viable además que, cualquier ciudadano pueda requerir información al partido político, siempre que no contravengan la legislación aplicable, así como tampoco se puede exigir que lleven a cabo agendas encaminadas a atender determinados temas que no se encuentren expresamente en la normatividad, pues esto significa invadir y vulnerar su derecho a la autodeterminación.

Ahora bien, vale la pena señalar que dentro de la reforma realizada a la Ley General de Partidos Políticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha dos de marzo del año en curso, establece en su artículo 39, inciso i), que los Estatutos de los partidos políticos establecerán las acciones afirmativas que, dentro del ámbito de su vida interna, determine cada Partido Político y la forma de cumplimiento de estas, sin embargo, como es de conocimiento público y notorio, la misma se encuentra suspendida, de conformidad con el acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, emitido en autos del incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023<sup>3</sup>.

#### **10) ES VIABLE QUE LOS PARTIDOS TENGAN REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AL CANDIDATO.**

En la Colonia 19 De Febrero de 1812, la Bisnaga y en el Municipio de Xoxocotla, se refirió que los partidos también deben tener filtros, requisitos o procedimientos para elegir a la persona adecuada.

De acuerdo con la fracción I del artículo 41 constitucional los partidos políticos son entidades de interés público, señalando a su vez que, la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, asimismo, los institutos

<sup>3</sup> Mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_controversias\\_constit/documento/2023-03-27/MI\\_IncSuspContConst-261-2023.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2023-03-27/MI_IncSuspContConst-261-2023.pdf)

políticos tienen derecho a la libre autodeterminación respecto de sus asuntos internos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Así mismo, señala que al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.

Por su parte, el Artículo 228 señala que los partidos políticos, conforme a sus Estatutos, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidatos y, en su caso, de las precampañas.

En esa tesitura, y de acuerdo con el numeral 166 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular **son el conjunto de actos y actividades que realizan los aspirantes y los partidos políticos con objeto de definir quiénes contendrán a dichos cargos,**

En ese sentido, el artículo 167 del Código antes referido, señala que los partidos políticos determinarán **conforme a sus estatutos el procedimiento** que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular, por lo cual se advierte que los partidos políticos establecen los procesos internos mediante los cuales, definirán en ejercicio de su libre autodeterminación, los candidatos a los cargos de elección popular.

Sin embargo, no se debe pasar por desapercibido que en materia de candidaturas indígenas, los partidos políticos se encuentran obligados a registrar candidatos que cumplan con el criterio de autoadscripción calificada, esto bajo el amparo de las acciones afirmativas en la materia, sirve de criterio orientador la **jurisprudencia 43/2014**, que dice la literalidad lo siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

**ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.**- De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

Por lo antes expuesto, es que se deduce que los procesos de selección, cuentan con los filtros tendientes a garantizar las acciones afirmativas en materia indígena, así mismo se advierte que al expedirse previo al inicio del proceso electoral respectivo, respetando los principios de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, se da cumplimiento al principio de certeza, el cual es uno de los principios rectores de la función electoral y que precisamente consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades para que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente y con claridad y seguridad las reglas a las que está sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.

En consecuencia, no es viable la propuesta que realiza la Colonia Héroes de Nacozeni relativa a que los partidos no deben poner condiciones para la participación de las personas en la comunidad, no obstante es importante mencionar que los partidos políticos pueden solicitar requisitos que se encuentran establecidos en la constitución, para el registro de candidatos a cargos de elección popular, puesto que se tiene la obligación de erradicar y combatir toda práctica discriminatoria, por lo que solicitar requisitos adicionales a los señalados en la Constitución Local y legislación aplicable.

**11) ES VIABLE QUE EL IMPEPAC INTERVENGA PARA SABER QUIENES SERÁN LOS CANDIDATOS INDÍGENAS, SIN EMBARGO ELLO NO ES PARA EVITAR QUE SOLO CONSIDEREN A SUS CONOCIDOS O GENTE QUE NO TIENE NADA QUE VER CON LA COMUNIDAD.**

La comunidad de Cuautlixco, refirió que el IMPEPAC debe intervenir en saber quiénes serán los candidatos indígenas para evitar que solo consideren a sus conocidos o gente que no tiene nada que ver con la comunidad.

La Colonia Manuel Alarcón o Manuel Alarcón, manifestó **que el IMPEPAC como órgano garante vigile y de seguimiento en la elección interna de candidatos apegándose a las medidas que informen los partidos políticos.**

**Las comunidades de Tlalayo, Huitchila, Zacapalco y Texcala, manifestaron en sus asambleas, que el IMPEPAC, deberá intervenir desde las elecciones internas para garantizar que se cumpla con el deber de registrar a personas indígenas.**

En ese sentido, de acuerdo con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en su ordinal 63, párrafo tercero, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios.

En concordancia con lo anterior, la comunidad de El Rosario, del municipio de Tlayacapan, ha manifestado que los ciudadanos indígenas son iguales ante la ley como cualquier persona. Tienen derechos como el poder postularse, para competir un cargo público y se le de esa garantía de salvaguardar sus derecho, asimismo, y de acuerdo con las facultades establecidas en los numerales 78, fracciones XXIX y XXX, 109, fracción III, y 110, fracción II, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es facultad del Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales Electorales y de los Consejos Municipales Electorales, todos de este órgano electoral local, el registro de los candidatos a cargos de elección popular en el Estado.

La fracción XXIX establece: "Registrar las candidaturas a Gobernador, a Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos".

Ahora bien, la fracción I, del artículo 41 constitucional los partidos políticos son entidades de interés público, señalando a su vez que, la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, asimismo, los institutos

políticos tienen derecho a la **libre autodeterminación** respecto de sus asuntos internos.

En esa tesitura, y de acuerdo con el numeral 166 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular **son el conjunto de actos y actividades que realizan los aspirantes y los partidos políticos con objeto de definir quiénes contendrán a dichos cargos,**

En esa línea de pensamiento, el artículo 167 del Código antes referido, señala que los partidos políticos determinarán **conforme a sus estatutos el procedimiento** que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular, por lo cual se advierte que los partidos políticos establecen los procesos internos mediante los cuales, definirán en ejercicio de su libre autodeterminación, los candidatos a los cargos de elección popular, motivo por el cual, motivo por el cual este órgano electoral local, **debe ser respetuoso respecto a la definición de los candidatos postulados por los partidos políticos,**

Por tales consideraciones, dicha opinión no solamente es viable sino es una atribución del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**12) ES VIABLE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS RESPETEN LAS INSTITUCIONES INDÍGENAS PARA LA LEGITIMACIÓN O RECONOCIMIENTO DE LOS CANDIDATOS INDÍGENAS.**

En esa línea de pensamiento, la comunidad de Tetelcingo, manifestó que **en opinión de las autoridades indígenas de Tetelcingo, los partidos políticos deben respetar las instituciones indígenas para la legitimación o reconocimiento de los candidatos indígenas.**

La comunidad de San Agustín Amatlipac **propone que a las comunidades indígenas se les sean respetadas las candidaturas que los mismos ciudadanos propongan.**

Las comunidades de Ahuehuetzingo y El Salto, manifestaron en su asamblea, que proponen que las comunidades tengan el derecho a elegir a los candidatos indígenas.

Las comunidades de la **Colonia 3 de Mayo (El Tepilolol), Miguel Hidalgo y San Pablo Hidalgo,** externaron que **el IMPEPAC solicite a los partidos políticos que los**

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**





**candidatos que postulen sean electos en una asamblea comunitaria, con independencia del partido que los postule, ya que esto permite a quien sea postulado generar un compromiso de trabajo con la comunidad.**

La comunidad de Chisco señaló que **el IMPEPAC solicite a los partidos políticos que los candidatos sean electos en una asamblea comunitarias, con independencia del partido que los postule ya que esto permite a quien sea postulado generar un compromiso de trabajo con la comunidad.**

La comunidad de Coajomulco, **mencionó que en proceso electoral pasado no se les tomó en cuenta por parte de los partidos políticos ni por el IMPEPAC, para la postulación de candidatos en sus comunidades.**

Las comunidades de Tetelcingo y Adolfo López Mateos consideran que es **viable que el candidato respete los sistemas normativos internos de la comunidad.**

La Colonia 12 de Diciembre de la comunidad de Tetelcingo, señaló que es necesario obligar a los partidos políticos a reconocer a las comunidades y además ejercer su derecho ante la discriminación que siempre se ha padecido.

La comunidad de Coajomulco mencionó, que es necesario que se les tome en cuenta para poder participar en las elecciones, que todos los candidatos deberían salir de ahí entonces está bien.

En ese sentido, tal y como se hizo referencia con anterioridad, es un derecho de la ciudadanía consagrado por el artículo 35, fracción II, de nuestra Constitución Política Federal, **el poder ser votada** en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y **cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.**

De lo anterior, se advierte que el derecho a ser votado es un derecho subjetivo cuyo ejercicio se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En esa tesitura, y en los términos de la legislación local, existen dos vías para acceder a una candidatura a los cargos de elección popular, la primera será por conducto



de los partidos políticos, toda vez que de conformidad con el artículo 26 del Código Electoral Local, es derecho de los institutos políticos el organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos para cargos electorales estatales, distritales y municipales, postulaciones que pueden ser por un único partido, por coalición o por candidatura común.

No obstante lo anterior, dentro de la legislación local, también existe la figura denominada candidaturas independientes, en esa línea de pensamiento, y de acuerdo con el numeral 261 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los ciudadanos morelenses tendrán el derecho de solicitar su registro ante el Instituto Morelense de manera independiente cumpliendo con los requisitos y términos establecidos por la normatividad en la materia.

De lo anterior se advierte que la ciudadanía, en ejercicio de sus derechos político-electorales, se encuentra facultada no sólo para votar por los candidatos registrados, si no que previo al registro, pueden respaldar las aspiraciones política de los ciudadanos que consideren idóneos, esto a través de una participación más activa, pues es derecho de la ciudadanía **formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos**, esto referente a la participación en los procesos internos de los partidos.

Asimismo, por cuanto al caso de las candidaturas independientes, se hace patente el apoyo ciudadano, pues es requisito para el registro de los mismos, cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos, cuyo porcentaje dependerá del cargo al cual se desea postular, esto de conformidad con lo establecido del artículo 268 al 276 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**19) ES VIABLE QUE SE RECONOZCA LA CALIDAD DE INDÍGENA A LOS CANDIDATOS QUE NO SEAN ORIGINARIOS O RESIDENTES.**

Por cuanto a que **las comunidades se conforman con diferentes grupos indígenas (de diferentes partes del país) y se debe garantizar su participación sobre todo si la persona se interesa por su comunidad.**

Asimismo, la comunidad de Huachinantla, señala que **la comunidad ha mencionado que se debe incluir a las personas que efectivamente sean de comunidades indígenas para ocupar cargos públicos.**

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

La comunidad de Tehtecolaa, externó que **hay personas de otro estado (Guerrero, Oaxaca) que ya radican en nuestra comunidad, se podrían tomar en cuenta para participar en una candidatura por que ellos colaboran para bien, son honestas, hacen actividades que nos benefician como comunidad.**

Las comunidades de Colonia 19 De Febrero De 1812 y Cuauhtémoc, señalaron que **los candidatos tanto el propietario como el suplente sean originarios de las comunidades indígenas, así como que los candidatos sean originarios de la comunidad y hable la lengua materna.**

En adición a lo anterior, la comunidad de Tetelcingo expresaron que **las autoridades mosiehuaite exponemos que los partidos políticos no son las únicas vías para que las personas indígenas accedan a los cargos de elección popular en el estado, consideramos que también deben respetarse las propuestas o candidaturas postuladas desde las propias instituciones indígenas políticas, porque así, se estarían respetando los derechos constitucionales de los pueblos Indígenas. El artículo segundo establece que los pueblos indígenas tienen derecho a gobernarse por sus propias instituciones y entre sus instituciones no están los partidos políticos, sino las Planillas, en todo caso, serían las Planillas quienes deberían tener también la posibilidad de postular candidatos. Las comunidades indígenas deben elegir a sus autoridades de acuerdo a sus instituciones, porque así lo mandata el artículo segundo constitucional federal.**

Finalmente la comunidad de la Biznaga, señaló que entre otras cosas, el ciudadano **sea residente.**

En términos similares, El Polvorín (18 de Septiembre del 94), Puxtla, consideran que se debe contar con credencial de elector que contenga la dirección de la comunidad.

Al respecto no debe perderse de vista lo referido en los artículos 9 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el primero se establece que los **morelenses lo son por nacimiento y por residencia; ambos gozarán de los mismos derechos y obligaciones, en los términos que señale la presente Constitución y las leyes reglamentarias.**

Por su parte el numeral 11, señala que **son morelenses por residencia los originarios de otras entidades federativas que tengan residencia habitual en el Estado por más**

**de cinco años**, y que además, **durante ese tiempo, hayan desarrollado su vida productiva y social en la entidad**; salvo los que por cualquier circunstancia hayan manifestado a la autoridad municipal su deseo de conservar su calidad de origen.

En esa línea de pensamiento, el artículo 3 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, establece que son sujetos de aplicación de la referida ley, **los Pueblos y Comunidades Indígenas originarios y no originarios del Estado de Morelos**, las comunidades que comparten tradición cultura indígena con algunos pueblos identificados como tales y que se encuentran asentados en el territorio morelense, **así como a indígenas de otros Estados que se encuentren de paso o radiquen de manera temporal o permanente en esta entidad y que han conformado comunidades permanentes en el territorio del Estado.**

Por lo antes señalado, y en una interpretación sistemática y funcional de la legislación local, se advierte que los ciudadanos indígenas originarios de otras entidades federativas, cuenta con el derecho a ser votado para los cargos de elección popular, pues por norma constitucional, estos pueden adquirir la ciudadanía morelense por residencia, asimismo, no resulta necesario ser originario de la comunidad indígena para que les sea aplicable el criterio de **conciencia de identidad** contemplado en el numeral 9 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.

Asimismo, no se debe perder de vista que derivado de la composición multicultural y étnica en el Estado de Morelos, en varios de los Municipios y Distritos Electorales que conforman esta entidad federativa, existen más de una comunidad indígena, no ignorando la posibilidad de que ciertos ciudadanos desarrollen sus actividades laborales, económicas, sociales y culturales en otra comunidad a la que tengan residencia, siendo en muchas ocasiones, las cabeceras municipales e incluso la capital del Estado, importantes fuentes de empleo y centros educativos, motivo por el cual, a criterio de este órgano electoral local, es posible que un candidato sea reconocido por una comunidad distinta a la cual tenga su residencia, sin embargo, tampoco debe perderse de vista el hecho de que para efectos electorales, la comunidad que le reconozca para tal registro debe encontrarse territorialmente dentro del Municipio o Distrito a postularse.

Finalmente, no pasa desapercibido lo manifestado por la comunidad de Casasano, la cual señala que **los documentos para registrarse como candidatos indígenas, deben ser el acta de nacimiento, comprobante de domicilio, acta que acredite la**



**residencia en la comunidad, el INE, sin embargo, tal y como se refirió con anterioridad, la resulta inviable no reconocer a los candidatos que no residen o son originarios de la comunidad.**

**14) ES INVIALE QUE EN LOS PRÓXIMOS PROCESOS ELECTORALES, SE APLIQUEN LOS LINEAMIENTOS EMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2020 Y REFORMADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/264/2020.**

La comunidad de Tetelcingo, manifestó que **las autoridades Indígenas mosiehualte consideramos que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes deben cumplir, en las próximas elecciones, los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas, porque abonaría a la Igualación del ejercicio de los derechos políticos electorales de los pueblos indígenas de Morelos, hasta ahora, subrepresentados debido a la discriminación política.**

Las comunidades de Cayehuacán, Tlalayo y Colonia Manuel Alarcón o Manuel Alarcón, externaron **que los lineamientos sean publicados con anticipación y difundidos en las comunidades Indígenas y a los partidos políticos, así como que los lineamientos sean presentados en lenguas maternas y predominantes a las comunidades indígenas.**

En esa misma línea de pensamiento, las comunidades de Tetelcingo y Adolfo López Mateos, manifestó que **los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y el IMPEPAC estarán obligados a cumplir los lineamientos para la asignación y registro de candidaturas indígenas en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, con el aval de la comunidad a través de la asamblea general.**

Asimismo, la comunidad de Los Sauces externó que **El IMPEPAC debe poner más reglas para garantizar las candidaturas indígenas; asimismo, la comunidad de Heroes de Nacozari, manifestó "que el IMPEPAC, tiene la facultad de organizar y garantizar la representación indígena en los cabildos",** en ese sentido, vale la pena aclarar que los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-88/2020, Y SUS ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,** emitidos y adecuados mediante los acuerdos **IMPEPAC/CEE/118/2020** e **IMPEPAC/CEE/264/2020,** fueron emitidos en

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

atención a lo ordenado en la sentencia **SCM-JDC-88/2020 y acumulados**, para implementarse durante el proceso electoral local 2020-2021.

En esa misma línea de pensamiento, y de conformidad a lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación antes referida, y tal y como se determinó en el **Protocolo para la realización del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos**, la finalidad de la presente consulta, es para que a partir de sus resultados y junto con la ponderación que haga de las circunstancias de Morelos, sean los insumos para, en su caso, **modificar o implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.**

Motivo por el cual, para los procesos electorales subsecuentes, se implementarán nuevas acciones afirmativas, esto tomando en consideración la información vertida en la presente consulta, **cuyos resultados serán remitidos al Congreso Local, para los efectos legales conducentes.**

**15) ES VIABLE QUE LOS CIUDADANOS INDÍGENAS PUEDAN TENER PARTICIPACIÓN LAS PERSONAS INDÍGENAS EN CARGOS MÁS RELEVANTES COMO PRESIDENCIAS MUNICIPALES.**

La comunidad de Miguel Hidalgo y las Martinicas, externaron que **los ciudadanos están de acuerdo con las postulaciones de las candidaturas indígenas a los puestos de elección popular y piden que puedan tener participación las personas indígenas en cargos más relevantes como presidencias municipales.**

En ese sentido y de conformidad con el criterio establecido **para la elección local 2020-2021**, en el artículo 13 de los "**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-88/2020, Y SUS ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**", los actores políticos estaban obligados a postular candidatos indígenas de acuerdo a la proporción a la población indígena presente en cada municipio.

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**



En aquellos municipios que tengan un porcentaje menor del 50% de población indígena existente en el municipio, los partidos políticos debían registrar en sus planillas las candidaturas a regidurías que correspondan al porcentaje de su población indígena, en proporción al porcentaje de cargos de la planilla del ayuntamiento.

indígena mayor al 50% pero menor al 90%, los partidos políticos debían registrar en sus planillas las candidaturas que les correspondan respecto del porcentaje total de cargos de la planilla para ayuntamiento, en proporción al porcentaje de su población indígena, **debiendo ser una de esas candidaturas a la presidencia municipal o sindicatura** y el resto a regidurías, y finalmente, en los municipios que tengan un porcentaje de población indígena mayor al 90%, los partidos políticos deben registrar en sus planillas **el 100 % de las candidaturas con personas indígenas**.

De lo anterior, **en la elección pasada** los partidos políticos se encontraban obligados a postular un Síndico o Presidente Municipal, en los Municipios con una población indígena mayor de 50% pero menor de 90%, y en los casos de donde la población indígena fuese del 90% o mayor, todos los candidatos debían ser indígenas, incluyendo Sindicaturas y Presidencias.

Asimismo, vale la pena aclarar que dichos porcentajes no fueron limitativos, pues las acciones afirmativas tienen como finalidad garantizar la participación política de la ciudadanía indígena, asegurándoles el acceso a las candidaturas y cargos de elección popular de acuerdo con el porcentaje de población indígena presente en el Municipio o Distrito que corresponda, sin embargo, eso no impide que más aspirantes puedan acceder dichas candidaturas, toda vez que no existe restricción alguna para que ello ocurra.

#### **16) ES VIABLE QUE LOS CIUDADANOS INDÍGENAS, SE INTEGREN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

En ese sentido, la comunidad de Xicatlacotla, manifestó que **es necesario que los pueblos indígenas de Morelos. se integren a los partidos políticos para conocer sus planes de trabajo.**

La comunidad de Tecajec, señala que **1) El pueblo se debe integrar y participar para conocer sus planes de trabajo de los partidos políticos postulados.**

En esa tesitura, el segundo párrafo, de la fracción I, del artículo 41 constitucional, establece que **Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos**; asimismo, el artículo 2, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y

En base a lo anterior, se advierte que es derecho de la ciudadanía el formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Bajo esa lógica, la ciudadanía indígena, puede integrarse y participar de forma activa en la vida interna de los partidos políticos, no solo para dar a conocer sus planes de trabajo, sino que también para participar en los procesos político y electivos del mismo.

#### **17) ES VIABLE HACER TODOS LOS REGISTROS DE LOS CANDIDATOS INDÍGENAS, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE MARCA LA LEGISLACIÓN.**

La comunidad de Tecajec, manifiesta que se deben **hacer todos los registros de los candidatos indígenas para evitar los desconformes en los procesos.**

El artículo 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, **manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente**, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Asimismo, el artículo segundo Constitucional, en su apartado A, fracción VII, reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para elegir en los Municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables, asimismo se establece que las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de **fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.**

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.





El artículo 40 de la Constitución Federal señala que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, siendo que el concepto de democracia es el sistema político que se funda en la intervención del pueblo en las decisiones que se toman y que afectan a todos, esta intervención se realiza a través de representantes que son escogidos mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; se habla por ello de democracia representativa.

No pasa desapercibido que, de conformidad al artículo 41, fracción I de la Constitución Federal, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

Bajo esta lógica, el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del **SCM-JDC-403/2018**, mediante la cual vinculó al Congreso del Estado de Morelos, a los Partidos Políticos que participen en el ámbito estatal, y a este órgano electoral local, a implementar las acciones afirmativas que coadyuven en la materialización de la participación efectiva de las personas indígenas.

**19) EN VIABLE QUE UN CANDIDATO INDEPENDIENTE SEA POSTULADO EN LA CALIDAD DE INDÍGENA.**

En esa tesitura, la comunidad de Cuauhtémoc, expresa que **aquí todos nos conocemos y nosotros debemos decidir quién debe ser nuestro representante.**

Las comunidades de El Polvorín (18 de Septiembre del 94), Empleado Municipal, Todo el municipio, Colonia 5 de Mayo, Huejotengo, Jumiltepec, Tlalmimilulpan (San Pedro), Achichipico y Xochitlán, manifestaron que **los candidatos indígenas independientes sin que eviten el proceso de selección de pasar por la asamblea de acuerdo a cada municipio comunidad.**

El Zapote manifiesta que **para que las comunidades tengan una representación, se debe crear un comité con las cinco comunidades de Puente de Ixtla, y que éstas elijan al candidato indígena**

Las comunidades de Tetelcingo y Adolfo López Mateos, expresa que **Cabe señalar que para las candidaturas indígenas se puede considerar la forma de candidaturas independiente indígenas.**

La comunidad de San Antón, señala que los **postulantes pueden ser tanto por elección de los partidos, así como de las comunidades, con el compromiso que sea persona indígena, mejorar la comunidad sin perder su esencia.**

La comunidad de Coajomulco externó que los **candidatos de los pueblos indígenas sean elegidos por asamblea para designar a las personas que les interesa la comunidad.**

Las comunidades de Tetlama o San Agustín Tetlama, considera que **las y los candidatos que se designan por asamblea ya que la misma comunidad conoce a la gente del mismo pueblo.**

La comunidad de Antonio Riva Palacio (Las Carpas), expone que **para proponer a un presidente municipal en dado caso que no haya partido, será con diversos documentos pedidos por la comunidad, todo se hará por usos y costumbres, y utilizando la credencial del INE.**

Las comunidades de Alpuyeca y Xoxocotla señalan que **existan candidaturas independientes de las comunidades indígenas.**

La comunidad de Corral Grande, expresa que **la evaluación y elección del candidato sea mediante la misma comunidad**

Por su parte, la Colonia Cuauhtémoc y Tetelpa, señala que **ellos deben decidir quién será su representante,**

Asimismo, las comunidades de El Polvorín (18 de Septiembre del 94) y Empleado Municipal, manifestaron **que cada comunidad proponga a sus candidatos o la comunidad elija y proponga a las personas que sean de la misma comunidad y sean reconocidas por la misma, así como que las comunidades indígenas deben tener derecho de elegir a sus candidatos de manera directa.**

Las comunidades de Ampliación Lázaro Cárdenas, Barranca Honda, Colonia Cuauhtémoc y Huatecalco señalan que **la elección de los representantes por Asamblea a convocatoria de las comunidades Indígenas**

En esa misma tesitura, la comunidad de Santiopa, manifestó que **las comunidades deben elegir a los candidatos indígenas.**

La comunidad de **Unidad Habitacional Emiliano Zapata o Emiliano Zapata**, externó que **para la representación de los candidatos a presidencia sin partidos políticos, las comunidades darán sus candidatos.**

La comunidad de Tetecalita, manifiesta que **la propuesta de candidato debe salir de la comunidad.**

La comunidad de **Amatlán de Quetzalcóatl** considera que **se les dé mayor oportunidad a las personas mediante asambleas para decidir las cuestiones de un ciudadano que participe para las elecciones.**

La comunidad del Plan de Tlayacapan, señala que **"la población comenta que lo ideal es que pueda salir un candidato de la comunidad sin que sea cobijado por ningún partido político, es decir que sea electo por la población y que se conozca que ha participado y conoce las necesidades del pueblo, pues comentan que mediante partidos políticos se pueden corromper más fácilmente."**

La comunidad de Acapantzingo considera que se pueda registrar una candidatura independiente conformada en su totalidad con personas de origen indígena.

Así mismo, Tepoztlán, Cabecera, señala que tenemos que plantearnos las candidaturas puramente indígenas, sin intermediarios, sin los partidos políticos, ya que los partidos piden una cuota para participar.

En ese sentido, tal y como se hizo referencia con anterioridad, es un derecho de la ciudadanía consagrado por el artículo 35, fracción II, de nuestra Constitución Política Federal, **el poder ser votada** en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, **así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.**

De lo anterior, se advierte que el derecho a ser votado es un derecho subjetivo cuyo ejercicio se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Bajo esa lógica, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su artículo 261, que **los ciudadanos morelenses tendrán el derecho de solicitar su registro ante el Instituto Morelense de manera independiente cumpliendo con los requisitos y términos establecidos por la normatividad en la materia.**

En ese mismo orden de ideas, y de acuerdo con el numeral 262, del Código antes referido, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos con la legislación aplicable, los candidatos independientes registrados, podrán contender para los cargos de Gobernador del Estado, Diputado por el principio de mayoría relativa, y Presidente Municipal y Síndico.

En esa misma línea de pensamiento y de acuerdo con el artículo 265 del Código Electoral Local, el proceso de selección para candidatos independientes, comprende las siguientes etapas:

- a) De la Convocatoria;
- b) De los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) De la obtención del apoyo ciudadano, y
- d) Del registro de candidatos independientes.

En esa tesitura, de acuerdo con el numeral 281 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para acceder a una candidatura independiente, los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Presentar su solicitud por escrito;
- b) La solicitud de registro deberá contener:
  - I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
  - II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
  - III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
  - IV. Ocupación del solicitante;
  - V. Clave de la credencial para votar del solicitante;

- VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;

c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente.
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, que deberán ser presentados ante la autoridad electoral competente;
- VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido;
- VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- 2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, y
- 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente;

VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente, y

IX. Documentación que acredite la creación de una nueva Asociación Civil en los términos de este Código.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 283 del multicitado Código, para la verificación del apoyo ciudadano, este Instituto solicitará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, proceda a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constate que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Para la verificación referida en el párrafo que antecede, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Estado;
- d) En el caso de candidatos a Diputado de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;
- e) En el caso de candidatos a Presidente Municipal y Síndico, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se está postulando;
- f) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Ahora bien, vale la pena señalar que la calidad de candidato indígena, no se encuentra restringida a los candidatos postulados por los partidos políticos, motivo por el cual, no hay una restricción alguna para que un candidato independiente se registre bajo el amparo de las acciones afirmativas conducentes, sin embargo, en adición a lo requerido en la legislación local para el registro de candidatura independiente, y en el supuesto en el que el interesado quiera participar en la calidad de candidato indígena, este deberá acreditarlo mediante la constancia de autoadscripción calificada emitida por la **Asamblea General Comunitaria o las autoridades e instituciones representativas de los pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.**

**19) ES VIABLE DAR A CONOCER LA COMUNIDAD DE PROCEDENCIA.**

La comunidad de Coajomulco manifiesta que **nosotros quisiéramos que ustedes como dependencia, nos apoyaran para que los partidos políticos no pusieran a sus candidatos sin que nosotros supiéramos que son de nuestra comunidad.**

Las comunidades de El Polvorín (18 de Septiembre del 94), Empleado Municipal, Todo el municipio, Colonia 5 de Mayo, Huejotengo, Jumiltepec, Talmimilulpan (San Pedro), Achichipico y Xochitlán, manifestaron que **Saber quiénes serán postulados a las candidaturas por los partidos políticos, así como conocer la procedencia de la comunidad y municipio de donde proviene.**

En ese sentido, tal y como ya se refirió con anterioridad, **resulta viable la publicación de los nombres de los candidatos postulados por alguna acción afirmativa.**

De acuerdo a lo anterior, la Comunidad de el Plan del municipio de Tlayacapan, resulta viable, respecto que los ciudadanos comentan que es de vital importancia que se acerquen a las comunidades indígenas para comprender el perfil de la comunidad, puesto que las estadísticas que el IMPEPAC tomo en cuenta, como la población y porcentaje de indígenas, no refleja la realidad que se vive en la comunidad, en ese sentido, tal y como se concluyó con autoridad, en atención al derecho humano del libre acceso a la información pública, y al principio de máxima publicidad que rige la materia electoral, resulta viable, **dar a conocer los nombres de los candidatos postulados bajo el amparo de acciones afirmativas**, ahora bien, respecto a dar a conocer la comunidad de procedencia de los mismos, vale la pena tomar en cuenta lo razonado en la resolución **RRA 10703/21**, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la cual determinó modificar la respuesta concedida por el Instituto Nacional Electoral, relativa a la siguientes solicitud de información:

[...]

1. Partidos Políticos que cumplieron con las cuotas para personas de la comunidad LGBTIQ+ para el proceso electoral local concurrente 2020-2021.
2. Nombres de las personas candidatas y el partido al que pertenecen.
3. Principio por el que contienden dichas personas (mayoría relativa o representación proporcional).
- 4. Distrito o lugar de lista en que fueron postuladas.**

5. Nombres de las personas que resultaron electas por la cuota arcoíris.  
[...]

En esa tesitura, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, instruyó al sujeto obligado a proporcionar a la recurrente la documentación que cuente con la información solicitada, de entre esa solicitud, se incluye el Distrito en el que los candidatos fueron postulados bajo la acción afirmativa respectiva.

Ahora bien, si bien es cierto en el caso antes referido se solicitó el Distrito y no la comunidad de procedencia, no se debe pasar por desapercibido para esta autoridad electoral local, **que el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno son un elemento indispensable en el ejercicio de su derecho a la libre autodeterminación**, siendo que el artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en el cual se señala que la autoridad en la materia antes referida, respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico. Para estos efectos, se reconoce a la **Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de los pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.**

En ese sentido, y tomando en consideración que la ciudadanía indígena **tiene el derecho a la intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten**, y ser a criterio de este órgano electoral local, las autoridades comunitarias elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos, las indicadas para emitir las constancias de autoadscripción calificada, se considera viable que la ciudadanía tenga conocimiento de la comunidad de procedencia del candidato postulado con al calidad de indígena, para reforzar lo anterior de cita la jurisprudencia **19/2014**, que reza lo siguiente:

**COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.-** De la interpretación de los artículos 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 5, inciso b), y 8 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que las citadas comunidades tienen derecho a participar sin discriminación alguna, en la toma de decisiones en la vida política del Estado, a través de representantes electos por ellos

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.





de acuerdo con sus procedimientos. En este sentido, el derecho de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía comprende: 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) **El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales;** 3) La participación plena en la vida política del Estado, y 4) **La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales,** como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses. Así, el autogobierno de las comunidades indígenas constituye una prerrogativa fundamental, indisponible para las autoridades y, por tanto, invocable ante los órganos jurisdiccionales para su respeto efectivo a través del sistema de medios de impugnación en materia electoral.

**20) ES VIABLE DETERMINAR QUE DATOS DE LOS CANDIDATOS SE PUEDEN PROPORCIONAR Y CUÁLES DEBEN SER PROTEGIDOS.**

La comunidad de **el Trece** expone que es **muy importante, entiendo que haya que cubrir algunos datos para su seguridad, pero si es para garantizar que eres representante de un grupo Indígena es importante se puedan dar a conocer tus datos.**

**Por su parte, la Colonia 19 de Febrero de 1812 señaló que se debe tener privacidad de datos por el derecho de las personas.**

En ese sentido, tal y como ya se refirió con anterioridad, **resulta viable la publicitación de los nombres de los candidatos postulados por alguna acción afirmativa,** sin embargo, la publicitación del resto de los datos personales puede vulnerar el derecho a la vida privada de los candidatos respectivos, sirve como criterio la **Jurisprudencia 13/2016,** que a la literalidad dice lo siguiente:

**DATOS PERSONALES. LOS TITULARES ESTÁN FACULTADOS PARA DECIDIR SU DIFUSIÓN.-** Los artículos 6º y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; 17, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **reconocen el derecho a la vida privada de las personas, conforme al cual, deben reservarse sus datos personales y la demás información relativa a su vida privada que estén en poder de algún ente público o de particulares, y protegerse de la posible utilización indebida por terceros.** Ese derecho

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

concede a su titular, la atribución de resguardar ese ámbito privado, garantizándoles el poder de decidir sobre la publicidad de los datos de su persona, lo que supone la facultad de elegir cuáles pueden ser conocidos y cuáles deben permanecer en reserva, además de designar quién y bajo qué modalidades pueden utilizarlos, dado que la **protección de datos personales incluye el derecho de autodeterminación informativa como uno de los fines para propiciar la confiabilidad en el manejo y cuidado de las referencias concernientes a las personas en el ámbito de su vida privada**, así el Estado a través de sus órganos adoptará las medidas tendentes a hacer efectiva la tutela del referido derecho.

El otorgar acceso al nombre y datos de los candidatos que se postularon por una acción afirmativa; relacionados con el partido político, el número de lista, el principio de participación, el género y el entorno geográfico en el cual participan dichos candidatos, permite a la personas y, en general a la ciudadanía conocer quiénes son aquellos que pretender representar o que ya representan a un determinado grupo de personas, especialmente pertenecientes a grupos indígenas o vulnerable así como el actuar del sujeto obligado en cuanto al cumplimiento de las cuotas establecidas con inclusión de acciones afirmativas, ya que de mutuo propio, desde el registro, el aspirante subjetivamente apertura y expone su vida pública al escrutinio de todos.

Sin embargo, si se hace la aclaración que, en términos Constitucionales, si existen salvedades de información pública que es protegida y que sí debe ser considerada como sensible, tales como su domicilio, números telefónicos e información personal que si se debe proteger, ya que no es ni son ni deben de ser de conocimiento público, en conclusión se determina posible dilucidar que, si se debe de hacer del conocimiento público, la información relacionada con el tipo de candidatura por el que postulan, toda vez que existe un interés superior de la sociedad por conocer de la información peticionada.

**21) ES VIABLE QUE EL IMPEPAC, CALIFIQUE Y ESTUDIE, LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATURA EN CALIDAD DE CIUDADANO INDÍGENA.**

La comunidad de Chamilpa o Lomas de Chamilpa, externó que el **IMPEPAC haga una minuciosa revisión sobre los registros de los candidatos indígenas a los cargos de elección popular y no solo aplicar el criterio de buena fe, para saber si en verdad son indígenas.**

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

En ese sentido, el artículo 185, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, celebrarán sesión cuyo único objeto será la aprobación del registro de las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución y en el Código respectivo.

En ese sentido, la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia emitida en autos del expediente **SCM-JDC-403/2018**, vinculó al Congreso del Estado de Morelos, a los Partidos Políticos que participen en el ámbito estatal, **y a este órgano electoral local**, a implementar las acciones afirmativas que coadyuven en la materialización de la participación efectiva de las personas indígenas.

Es por ello, que este Instituto Electoral Local, se encuentra facultado para determinar la procedencia, o en su caso, improcedencia del registro de los candidatos indígenas a los cargos de elección popular.

No obstante lo antes señalado, el criterio para determinar a quienes le es aplicable el registro en calidad de indígena, se basa en la **conciencia de identidad**, de conformidad con el artículo 1, párrafo 2, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como el similar segundo de nuestra constitución política federal; 9, 10, 20 y 21 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.

Lo anterior se ve robustecido con la Jurisprudencia **12/2013**, que reza lo siguiente:

**COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES** determina que si bien, las comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad



indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

**22) ES INVIABLE QUE LAS CONDICIONES LAS DEBA PONER LA COMUNIDAD.**

La comunidad de Héroe de Nacozari expresó que **las condiciones las debe poner la comunidad**, que sea activo en las decisiones de la comunidad, que tenga su credencial con dirección de la comunidad.

Asimismo, la comunidad de San Andrés Cuauhtempan, considera que para ser candidato se debe **cumplir con los estándares puestos por la comunidad y el ayudante**.

En ese sentido, lo que establece el artículo 35, fracción II, de nuestra Constitución Política Federal, el poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por otra parte, el artículo 41 Constitucional, señala que los partidos políticos tienen **derecho a la libre autodeterminación**, mismo que se ve reflejado en la fracción III, del artículo 26 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En esa tesitura, y en los términos de la legislación local, existen dos vías para acceder a una candidatura a los cargos de elección popular, la primera será por conducto de los partidos políticos, toda vez que de conformidad con el artículo 26 del Código Electoral Local, es derecho de los institutos políticos el organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos para cargos electorales estatales, distritales y municipales, postulaciones que pueden ser por un único partido, por coalición o por candidatura común.

No obstante lo anterior, dentro de la legislación local, también existe la figura denominada candidaturas independientes, en esa línea de pensamiento, y de acuerdo con el numeral 261 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los ciudadanos morelenses tendrán el derecho de solicitar su registro ante el Instituto Morelense de manera independiente

cumpliendo con los requisitos y términos establecidos por la normatividad en la materia.

En ese sentido, el proceso y los requisitos establecidos para la postulación de las candidaturas, se encuentran reguladas en la legislación local, siendo los municipios constituidos como indígenas, (Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla), los únicos que realizan sus elecciones por usos y costumbres de conformidad a sus sistemas normativos internos.

### **23) MANIFESTACIONES A FAVOR DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

Las comunidades de San Isidro, Alpuyecá y Chiconcuac o Poblado indígena de Chiconcuac, se manifestaron a favor de las acciones afirmativas.

La comunidad de Miguel Hidalgo y las Martinicas señalan que están de acuerdo con las postulaciones de las candidaturas indígenas a los puestos de elección popular.

La comunidad de Alpuyecá, está de acuerdo que se tomen en cuenta a las personas indígenas para las candidaturas.

### **B) AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA**

**1) ES VIABLE que, para la expedición de una constancia de autoadscripción calificada por parte de la asamblea o las autoridades correspondientes, el interesado deba cumplir los requisitos que las comunidades o pueblos indígenas determinen necesarios para tal efecto.**

**Tal y como lo refirieron las siguientes comunidades: Cuauhtémoc y la Ampliación Gabriel Tepepa y Gabriel Tepepa del municipio de Cuautla, Ampliación 12 de Diciembre o Colonia 12 de Diciembre, Ampliación Gabriel Tetepa, Año de Juárez, Biznaga, Colonia 19 de febrero de 1812, Colonia Peña Flores, Eusebio Jáuregui (La Angostura), Gabriel Tepepa, Puxtla, Casasano y Héroe de Nacozari de Cuautla; Tetecalita de Emiliano Zapata; Municipio de Hueyapan; Comunidad de Tepalcingo Pitzotlán, e Ixtlilco el Chico de Tepalcingo; Chisco de Jojutla; Ahuehuetzingo de Puente de Ixtla; Tetlama o San Agustín Tetlama de Temixco; Amilcingo de Temoac; Ampliación Lázaro Cárdenas, Barranca Honda y Huatetelco, San Pablo Hidalgo de Tlaltizapan de Zapata; Nacatongo, San Andrés Cuauhtempan, Texcalpan de**

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**



Tlayacapan; Ampliación San Sebastián y Barrio de San Agustín de Totolapan; Casahuates y Corral Grande de Yautepec; Achichipico, Adolfo López Mateos, Capulines, Aquiles Serdán, colonia Girasoles, Los Limones; Pazulco, Texcala, Tlamomulco, Xochitlán, Yecapixteca de Yecapixtla; Tetelpa de Zacatepec; Cayehuacán, Tlalayo de Axochiapan; colonia Manuel Alarcón o Manuel Alarcón de Jantetelco; Tlayca de Jonacatepec; Atlacholoaya y Chiconcuac o Poblado de Chiconcuac de Xochitepec; colonia 3 de mayo (el Tepiolo), Miguel Hidalgo, Nexpa, Palo Grande, Rancho Viejo y Antonio Riva Palacio (Las Carpas) de Tlaquiltenango; Tehtecolaa de Tepoztlán; Felipe Neri (Cuatepec) de Tlalnepantla, Huexca y Tlamomulco y Cerro de la Corona,

Así como por las comunidades del Municipio de Hueyapan; Ixtlilco el Grande de Tepalcingo; El Plan de Tlayacapan; Pazulco, Yecapixteca de Yecapixtla; Tetelpa de Zacatepec; Colonia 19 de febrero del 1812 y Cuauhtémoc de Cuautla; Unidad Habitacional Emiliano Zapata o Emiliano Zapata de Tlaquiltenango.

Ahora bien, previo a referir los requisitos respectivos, vale la pena señalar que de la lectura y análisis de las propuestas vertidas, esta autoridad electoral local advierte que en ciertas propuestas, la intención de las comunidades era hacer referencia a los requisitos que el interesado debe cumplir para que les sea expedida la **constancia de autoadscripción respectiva**, sin embargo, los mismo fueron propuestos como requisitos para el registro del candidato ante la autoridad electoral competente, siendo que lo relativo a la solicitud y expedición de la constancia de autoadscripción calificada, y la solicitud y estudio del registro de candidatos son momentos procesales distintos y que a su vez, corresponde conocer a diversos actores, **siendo, el caso de la emisión de la multicitada constancia de autoadscripción calificada, competencia de las autoridades reconocidas por las comunidades indígenas**, de conformidad con sus usos y costumbres, tal y como se concluyó con anterioridad.

Por otro lado, la solicitud y estudio del **registro de candidatos**, es facultad del Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales Electorales y de los Consejos Municipales Electorales, todos del Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación Ciudadana, el registro de los candidatos a cargos de elección popular en el Estado, esto de conformidad con el artículo 78, fracciones XXIX y XXX, 109, fracción III, y 110, fracción II, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, cuyos requisitos propuestos para este tema, ya fueron analizados en el numeral **5**, del apartado **A)** denominado **POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS**.

DICTAMEN TECNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

Ahora bien, por cuanto a las propuestas vertidas para que las autoridades comunitarias reconocidas, puedan emitir la **constancia de autoadscripción calificada**, se señalan los siguientes de manera enunciativa más no limitativa:

1. **Participación Comunitaria;**
2. **Reconocimiento de la Comunidad;**
3. **Residencia de 5, 6, 10, 15 o 20 años;**
4. **Credencial actualizada;**
5. **Calidad humana;**
6. **Trato con la gente;**
7. **Demstrar conocimiento en fiestas patronales;**
8. **Conocer los límites y colindancias de la comunidad;**
9. **Participar en las actividades de la comunidad;**
10. **Conocimiento y gestión de trámites para beneficio de la comunidad;**
11. **Conocimiento e interés en las lenguas indígenas que se hablan en la comunidad;**
12. **Que las personas estén al corriente y al pendiente de las necesidades de la comunidad;**
13. **Que tengan mayoría de edad;**
14. **Que sea residente;**
15. **Que sea una persona proactiva;**
16. **Pertenecer a una Asociación Civil de origen étnico;**
17. **Que tenga conciencia de la actividad que va a desempeñar;**
18. **Demstrar 5 años de participación comunitaria;**
19. **Demstrar la propiedad de acción previa;**
20. **Que haya participado y prestado algún servicio en el municipio;**
21. **Ser buen ciudadano honorable;**
22. **Carta de servicio social;**
23. **Carta compromiso;**
24. **Llevar actividades altruistas dentro de la comunidad;**
25. **Que participe en los trabajos y faenas de la comunidad;**
26. **Debe contar con constancia de residencia;**
27. **Cumplir con los estándares puestos por la comunidad y el ayudante;**
28. **Que sea presentado a la asamblea para poder ser votado;**
29. **Presentar currículum que acredite los trabajos o cargos en beneficio de la comunidad;**
30. **Que se comprometa a traer mejoras a la comunidad;**
31. **Que se avalado por la comunidad;**
32. **Haber desempeñado algún cargo honorífico;**

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

33. Respetar los sistemas normativos internos de la comunidad;
34. Presentar documentación que acredite pertenencia o que radica en la comunidad.
35. Carta de Antecedentes no penales;
36. Haber cursado la primaria en la comunidad,
37. Distinción de requisitos por cuanto al género del aspirante, buscando un mayor beneficio para las mujeres;
38. Cumplir con cuotas comunitarias;
39. Que las personas externas que han llegado a vivir a la comunidad, no deberían participar, o haber vivido siempre en la comunidad.
40. Un grado mínimo de estudios; o un perfil educativo específico (conocimiento en leyes)
41. No sea problemática.
42. Conozca las necesidades de la comunidad.
43. Tener ascendencia indígena (abuelos y/o bisabuelos).
44. Que no tenga preferencias en algún partido político.
45. Que hayan participado en elecciones anteriores.

Tal y como ha sido expresado con anterioridad, partiendo del principio de la Libre Determinación de los Pueblos consagrado en el artículo 2 de nuestra Carta Magna, que indica.

[...]

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

[...]

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

[...]

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y



desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

[...]

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

[...]

Partiendo de la premisa constitucional de libre determinación como derecho de los pueblos y comunidades indígenas para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, por lo cual, en uso de dichas libertades, las comunidades tienen el derecho de establecer los parámetros que consideren idóneos para determinar los requisitos para expedir la constancia de autoadscripción calificada, esto con la finalidad de fomentar la participación política en términos de las instituciones comunitarias dentro del marco de sus respectivos marcos normativos internos y sus usos y costumbres, robustece lo antes referido, la **Jurisprudencia 37/2016**, que dice lo siguiente:

**COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO.**- De los artículos 2º, Apartado A, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, Apartado 1, 5, inciso b), y 8, del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se advierte que debe **reconocerse el derecho a la libre determinación de los pueblos y las comunidades indígenas, buscando su máxima protección y permanencia**. En ese sentido, en el marco de aplicación de los derechos individuales y colectivos indígenas, **los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno** que rige a cada pueblo o comunidad, **siempre que se respeten los derechos humanos**, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena.

No obstante, resulta necesario señalar que si bien las comunidades en su libre autodeterminación podrán señalar ciertos requisitos para la expedición de una constancia de autoadscripción calificada, se sugiere que los mismos no contravengan derechos fundamentales, mismos que se encuentran consagrados en convenios internacionales y la Constitución Federal.



En ese sentido, el artículo 2 de la Constitución Federal, inciso a), fracción II, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

**2) ES INVIABLE que solamente las personas originarias, oriundas, criollas o descendientes de las comunidades o que tengan su acta de nacimiento que los acredite como originarios del lugar, puedan solicitar su constancia de autoadscripción indígena.**

Lo anterior, lo manifestaron las comunidades de El Astillero o Astillero, Los Cerritos, Colonia Peña Flores, Eusebio Jáuregui (La Angostura), Tetecalita, Municipio de Hueyapan, Chisco de Jojutla, Colonia Azteca, Tetlama o San Agustín Tetlama, Ixtlilco el Chico, Tepalcingo, Barranca Honda, San Andrés Cuauhtempan, Achichipico, Adolfo López Mateos de Cuautla, Capulines, Colonia Aquiles Serdán, Pazulco, Texcala, Tlamomulco, Xochitlán, Tetelpa de Zacatepec, Atiacahualoya, Marcelino Rodríguez de Axochiapan, Telixtac, Tlacotepec, Cayehuacán, Tlalayo, Colonia Manuel Alarcón o Manuel Alarcón de Jantetelco, Tlayca, Pitzotlán, Cabecera, San Isidro de Coatetelco, Coajomulco de Huitzilac, Atlacholoaya, Colonia 19 de febrero de 1812, Cuauhtémoc de Cuautla, Yecapixteca, Tetelcingo, Adolfo López Mateos de Yecapixtla, Adolfo López Mateos de Tepalcingo, Zacapalco, Alpuyeca, y Chiconcuac o Poblado de Chiconcuac de Xochitepec, Amatlán de Quetzalcóatl de Tepoztlán, Amatlipac, Casasano de Cuautla y Ampliación San Sebastian de Totolapan; así como la opinión de personas no indígenas que acudieron a la Asamblea Regional y participaron en las mesas de análisis.

En virtud de que, el artículo 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

[...]

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

[...]

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las

constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

[...]

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

[...]

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

En ese mismo sentido, el artículo 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, menciona:

[...]

**Artículo 1.**

[...]

**2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.**

**Asimismo resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los cuales señalan:**

**Artículo 3.-**

**Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.**

**Artículo 4.-**

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.



Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

[...]

**Artículo 9.-**

Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

[...]

**Artículo 32**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

3. Los Estados proveerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquiera de esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

[...]

De la interpretación sistemática y gramatical de los artículos referidos, se desprende que todas las comunidades indígenas, tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, respetando su libre determinación, entendiéndose como el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para autogobernarse, tener su propia identidad como pueblo y decidir

sobre su vida presente y futura, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Bajo ese mismo orden de ideas, las comunidades de El Astillero o Astillero, Los Cerritos, Colonia Peña Flores, Eusebio Jáuregui (La Angostura), Tetecalita, Municipio de Hueyapan, Chisco, Colonia Azteca, Tetlama o San Agustín Tetlama, Ixtlilco el Chico, Tepalcingo, Barranca Honda, San Andrés Cuauhtempan, Achichipico, Adolfo López Mateos de Cuautla, Capulines, Colonia Aquiles Serdán, Pazulco, Texcala, Tlamomulco, Xochitlán, Tetelpa de Zacatepec, Atlacahualoya, Marcelino Rodríguez de Axochiapan, Telixtac, Tlacotepec, Cayehuacán, Tlalayo, Colonia Manuel Alarcón o Manuel Alarcón de Jantetelco, Tlayca, Pitzotlán, Cabecera, San Isidro de Coatetelco, Coajomulco, Atlacholoaya, Colonia 19 de febrero de 1812, Cuauhtémoc de Cuautla, Yecapixteca, Tetelcingo, Adolfo López Mateos de Yecapixtla, Adolfo López Mateos de Tepalcingo, Zacapalco, Alpuyeca y Chiconcuac o Poblado de Chiconcuac de Xochitepec, así como la opinión de personas no indígenas que acudieron a la Asamblea Regional y participaron en las mesas de análisis, al momento de realizar la propuesta que nos ocupa no consideraron, **el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.**

Aunado a lo anterior, también debe observarse lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, que establece que son sujetos de aplicación de la referida ley, los Pueblos y Comunidades Indígenas originarios y no originarios del Estado de Morelos, las comunidades que comparten tradición, cultura indígena con algunos pueblos identificados como tales y que se encuentran asentados en el territorio morelense, así como a indígenas de otros Estados que se encuentren de paso o radiquen de manera temporal o permanente en esta entidad y que han conformado comunidades permanentes en el territorio del Estado.

Por su parte, el numeral 8 de la ley referida en el párrafo que antecede, señala que los indígenas de cualquier otro pueblo procedentes de otro Estado de la República y que transiten o residan temporal o permanentemente dentro del territorio del

Estado de Morelos, podrán acogerse en lo conducente a los beneficios de esta ley, respetando las tradiciones de las comunidades indígenas donde residan.

Por lo antes expuesto, del análisis a la legislación local, se advierte que los ciudadanos indígenas originarios de otras entidades federativas, cuentan con el derecho para solicitar a la Asamblea General o su equivalente, la expedición de la constancia de autoadscripción calificada y ser votados para los cargos de elección popular, pues por norma constitucional, estos pueden adquirir la ciudadanía morelense por residencia, asimismo, no resulta necesario ser originario o pertenecer a la comunidad indígena que expida la constancia respectiva, para que les sea aplicable el criterio de conciencia de su identidad contemplado en el numeral 9 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, mismo que a continuación se cita:

[...]

Artículo 9.- La conciencia de su identidad étnica es criterio fundamental para determinar, a quienes se aplican las disposiciones del siguiente ordenamiento, por lo que se considera al menos uno de los siguientes elementos sociales y culturales que permitan identificar y reconocer a los Pueblos y Comunidades Indígenas de Morelos y que los distinga del resto de la sociedad:

- a) Historia y fecha de la fundación de la Comunidad Indígena;
- b) Confirmación de auto adscripción como comunidad;
- c) Territorio históricamente propio y formas particulares de acceso al aprovechamiento de sus recursos naturales;
- d) Formas de Tenencia de la Tierra, Comuna y/o Ejido;
- e) Lengua Indígena;
- f) Indumentaria Indígena;
- g) Organización Social, Política y Ceremonia Tradicional;
- h) Sistema de cargos;
- i) Producción artesanal y agropecuaria propia;
- j) Cosmovisión y Filosofía;
- k) Sistema de Valores;
- l) Usos, costumbres y tradiciones;
- m) Educación y trasmisión de cultura; y
- n) Alimentación.

[...]

Robustece lo anterior el siguiente criterio Jurisprudencial que a la letra señala lo siguiente:

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

**Rosalva Durán Campos y otros**

**VS**

**Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán**

**Jurisprudencia 12/2013**

**COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.-** De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

Ahora bien, considerando que durante el proceso de consulta distintas opiniones fueron por cuanto a una real y efectiva participación de los ciudadanos y ciudadanas de autoadscripción indígena y cuidar que no existiera una autoadscripción ilegítima o usurpación por cuanto a esos espacios reservados a las acciones afirmativas en materia indígena, sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia 03/2023, cuyo rubro y texto señalan:

**COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.**

Criterio jurídico: En la postulación de candidaturas indígenas y en cumplimiento a una acción afirmativa; los partidos políticos además de la declaración respectiva deben proporcionar los elementos objetivos necesarios con los que se acredite la autoadscripción calificada, y el vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con la comunidad indígena a la que pertenece.

Justificación: Con base en lo previsto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas y la jurisprudencia 12/2013, de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES, la Sala Superior ha sostenido que es necesario acreditar la autoadscripción calificada, a

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

fin de que la acción afirmativa verdaderamente se materialice, para lo cual, es necesario demostrar el vínculo efectivo con las constancias que emiten las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que se pertenece. Con la finalidad de garantizar que la ciudadanía vote efectivamente por candidaturas indígenas, asegurando que las personas electas representarán los intereses reales de los grupos en cuestión. En ese sentido las autoridades y los actores políticos tienen el deber de vigilar que esas candidaturas postuladas, sean ocupadas por personas indígenas con vínculos a sus comunidades que pretenden representar y evitar una autoadscripción no legítima.

**3) ES VIABLE, que la Asamblea General sea la autoridad facultada para expedir la constancia de autoadscripción calificada;** tal y como lo solicitaron las comunidades

de El Astillero o Astillero, Los Cerritos, Municipio de Hueyapan, Amilcingo, Valle de Vázquez (Los Hornos); San Bartolo, San Felipe, San Nicolás, San Pedro, Santiago y El Pedregal del Municipio de Tlalnepantla, Cerro de la Corona del municipio de Jiutepec, Tezontetelco, Atlacahualoya, Marcelino Rodríguez, Telixtac de Axochiapan y Tlacotepec de Zacualpán de Amilpas, El Polvorín (18 de septiembre de 1994), Empleado Municipal, Cuauhtémoc, Cuautlixco, Narciso Mendoza, Año de Juárez, Gabriel Tetepa y Narciso Mendoza, de Cuautla, Colonia 5 de mayo, Huejotengo, Jumiltepec, Huelpalcalco (San Miguel) de Ocuituco, Talmimilulpan (San Pedro) de Tetela del Volcán, Achichipico Xochitlán y Texcala de Yecapixtla, Santa Ana Tenango y Chalcatzingo de Jantetelco, Atotonilco y Los Sauces de Tepalcingo, Chisco de Jojutla, Huatecalco, Colonia Cuauhtémoc de Tlaltizapan de Zapata, Colonia 3 de Mayo (El Tepiolo), Nexpa y Miguel Hidalgo, Coaxitlán, La Era (Calalpa), Las Bovedas, Los Dormidos, Los Presidentes, Nexpa; Palo Grande y Xochipala de Tlaquiltenango, La Tigra, Ahuehuetzingo y El Zapote de puente de Ixtla, Tepoztlán Cabecera Municipal, Colonia Ángel Bocanegra (Adolfo López Mateos) y Huilotepec de Tepoztlán, Alpuyec de Xochitepec, Corral Grande de Yautepec, Colonia Las Lumbreras, Loma Bonita y Rancho el Pañuelo del Municipio de Ayala, Cabecera, Colonia Benito Juárez, Colonia Pedro Saavedra, Narvarte, San Isidro, Tres de mayo y el Charco del Coatetelco, Tetlama o San Agustín Tetlama de Temixco, Huazulco de Temoac, El Plan y Texalo de Tlayacapan, Barrio la Purísima (Concepción) y Tepetlixpita de Totolapan, así como el Municipio Indígena de Xoxocotla.

Toda vez que del análisis de las propuestas realizadas por las diversas comunidades indígenas, se obtuvo que en su mayoría, señalan que la Asamblea General debe ser la autoridad que podrá emitir la constancia de autoadscripción que acredite el vínculo de la persona candidata con la comunidad indígena, siendo esto factible, en dicho contexto se realizan las siguientes puntualizaciones al respecto.

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**



En primer término valdría la pena definir dicho concepto: "Asamblea General Comunitaria"

**El artículo 7, de la LINPI establece que:**

[...]

**Artículo 7.** En el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Instituto respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

Para estos efectos, se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.

[...]

Por lo tanto, este órgano es la institución más importante dentro de los pueblos y comunidades indígenas, en ella se tratan diversos asuntos que afectan a la comunidad y está integrada por las autoridades e instituciones reconocidas en los mismos; así, lo que ocurre en dichos lugares no acontece sin la aprobación de ésta.

Aunado a lo anterior, el artículo 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones. Entre estas instituciones se destaca la Asamblea General Comunitaria.

Sirve de precedente para dar respuesta a las comunidades referidas, respecto a la presente propuesta, lo referido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su resolución de la comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay, puntualizó que las decisiones sobre temas importantes o de especial trascendencia para la comunidad se toman en la tradicional asamblea comunitaria, denominada Tayja Saruta-Sarayacu, que además constituye la máxima instancia de toma de decisiones.



Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias **ST-JDC-144/2019, ST-JDC-145/2019 y acumulado SUP-REC-2/2011, respectivamente, describen a la Asamblea General Comunitaria de la siguiente manera:**

[...]

*"La asamblea general comunitaria es la máxima autoridad en la toma de decisiones, así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos. En los municipios con presencia de comunidades indígenas, se instituirán órganos colegiados de autoridades representantes de las comunidades indígenas que garanticen su participación y pleno respeto a la autonomía y personalidad jurídica comunal, así como que se tomará en cuenta la opinión de los pueblos indígenas, a través de sus órganos tradicionales de representación, para el establecimiento de los programas, proyectos y acciones tendentes a su desarrollo y bienestar, en los planes de desarrollo municipal, con respeto a sus formas de producción, comercio, usos y costumbres en general. La asamblea general comunitaria o su equivalente, de cualquier pueblo o comunidad indígena, así reconocido, es la máxima autoridad, a través de la cual se determina la validez y vigencia de sus propias normas y procedimientos; se eligen a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, y se regulan y solucionan, en general, las actividades de beneficio común."*

*"Se colige que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría."*

*"De la interpretación funcional de los artículos 2º, párrafo quinto, apartado A, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 136 y 137 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de la misma entidad, se advierte que la frase asamblea general comunitaria, se refiere a la expresión de la voluntad mayoritaria, la cual puede obtenerse en una asamblea o con la suma de las efectuadas en cada una de las localidades, pues en ambos casos implica la toma de decisiones en conjunto, de tal manera que la voluntad de integrar el órgano encargado de designar a la autoridad municipal, puede emitirse válidamente por la asamblea general comunitaria del municipio con la participación de sus integrantes, o con base en las consultas realizadas en cada una de las localidades que componen el municipio."*

[...]

**Se debe resaltar, además, lo que refieren Rosella Bustillo Marín y Enrique Inti García Sánchez<sup>4</sup>:**

[...]

"Las asambleas comunitarias son el lugar donde se toman las decisiones de la vida social, política, económica o de otra índole para la comunidad; es decir, donde se deciden los derechos y obligaciones de la ciudadanía del lugar. En ellas se nombra a las autoridades que integrarán el ayuntamiento, en su mayoría tomando en cuenta el sistema de escalafón o de cargos entremezclado con cuestiones religiosas y civiles. Por otro lado, también se tratan asuntos relacionados con trabajos colectivos, servicios a la comunidad, cooperaciones y contribuciones, también llamadas cuotas, que las familias aportan al ayuntamiento.

En la asamblea se lleva el control de los ciudadanos y de las familias que han cumplido con los servicios, las cooperaciones y las cuotas. Se registra quiénes cumplieron con los cargos y el tiempo que los ocuparon, y así se decide a quién le corresponde escalar o desempeñar los siguientes cargos. En ella también se determina quiénes son aptos para ser candidatos o candidatas en las elecciones para la integración de las autoridades de los cabildos (Presidencia Municipal, síndico y regidores). En algunas comunidades también se elige al secretario, al alcalde y al tesorero/a municipal.

Las asambleas varían en cada comunidad a lo largo de todo el país—incluso en las distintas naciones y continentes—. Se organizan a partir del ejercicio colectivo de los derechos y acuerdos entre los habitantes de la comunidad y de los miembros reconocidos pertenecientes a esa cultura o comunidad. La asamblea comunitaria es una institución de las propias comunidades indígenas, y cada grupo étnico las denomina de forma distinta. En ellas se expresa la voluntad mayoritaria (tesis XL/2011).

Hay integrantes de las comunidades que no necesariamente son originarios del lugar; es decir, algunas personas que participan en las asambleas han tenido que cumplir con requisitos como cooperaciones y servicios o trabajos colectivos para formar parte de la comunidad y de las asambleas, y gozar de derechos además de las obligaciones que se les imponen. Muchos son vecindados, o habitantes de otros núcleos aledaños a las cabeceras de municipios, como agencias, comunidades, rancherías, etcétera, lo cual depende de la forma como estén regulados los asentamientos territoriales en las entidades federativas, estados o naciones.

Por lo general, la asistencia a las asambleas es una obligación, y la lista de los asistentes también indica quiénes son ciudadanos activos y a quiénes dejarán de exigírseles estas obligaciones;

[...]

<sup>4</sup> Rosella Bustillo Marín. *Tequio, expresión de solidaridad. Requisito para ejercer los derechos político-electorales en las comunidades indígenas*. México, TEPJF, 2016. (Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral ; 34) pp. 40-42.

El ciudadano que cumple con sus obligaciones comunitarias es respetado y tiene el reconocimiento de la asamblea, y es digno de servir a su pueblo o comunidad en cualquier responsabilidad que se le asigne.

(...)

La asamblea de elección examina y califica la idoneidad de un ciudadano para la prestación de un servicio municipal, y esa determinación es la expresión pura de la democracia participativa, porque son los asambleístas quienes resuelven, por vía de la democracia, quién o quiénes son las personas que deben asumir las responsabilidades que derivan del ejercicio de los cargos públicos que se requieren en la comunidad, por una exigencia legal y por una necesidad popular (Martínez 2013, 63).

En la democracia interna de los pueblos y las comunidades indígenas, el servicio es la razón de ser de los cargos tradicionales, y ello se traslada al servidor público en la estructura de los ayuntamientos que se rigen por sistemas normativos internos (Martínez 2013, 68).

Las normas de las comunidades indígenas establecidas por su asamblea general comunitaria y aplicadas a partir de los valores ahí reconocidos en el ejercicio de las obligaciones y derechos de sus habitantes forman parte del ordenamiento jurídico vigente, es decir, del bloque de constitucionalidad o del catálogo de derechos humanos aplicable a los derechos de los pueblos indígenas.

[...]

En dicho contexto, se colige que la Asamblea General Comunitaria simboliza la suma de voluntades de la mayoría de los integrantes de una localidad que se autoadscriba como indígena, pues ésta es reconocida como un Órgano, que refleja la voz de la colectividad, en la toma de decisiones, considerando que las mismas son tomadas mediante un sistema democrático.

Por lo tanto, el citado órgano estaría plenamente facultado para emitir una constancia que acredite el vínculo de determinada persona con la comunidad indígena por la que pretende postularse como candidata y/o candidato.

No obstante, y con la finalidad de robustecer y acreditar el respeto a la votación democrática y a la manifestación de la voluntad de la colectividad, las comunidades podrían considerar contar con un acta de la respectiva sesión en la que se haya determinado lo conducente o algún otro escrito equivalente.

**4) ES VIABLE que la autoridad competente para avalar o expedir las constancias de autoadscripción calificada, sean las autoridades representativas, de manera enunciativa, más no limitativa se mencionaron: el Ayudante Municipal, comsariado**

**ejidal, comité de junta de mejoramiento, comité de agua potable, Aval de los vecinos, Comités de cada calle, Comité vecinal, Consejo indígena, grupo de la UMA, grupo de comités, y bienes comunales,** tal y como lo refirieron las comunidades de Atacahualoya, Colonia 19 de febrero de 1812, Colonia Peña Flores, Héroe de Nacozari, Año de Juárez y Narciso Mendoza de Cuautla, Ahuehuetzingo, Colonia Azteca, Ixtlilco el Chico, Ixtlilco el Grande, San Bartolo, San Felipe, San Nicolás, San Pedro, Santiago y El Pedregal del Municipio de Tlalnepantla, Barrio San Sebastián, Barrio San Agustín, Barrio San Marcos y Colonia Santa Barbara del Municipio de Totolapan, Casahuates, Achichipico, Adolfo López Mateos de Yecapixtla, Capulines, Colonia Aquiles Serdan, Colonia Girasoles, Los Limones, Pazulco, Tecajec, Texcala de Yecapixtla, Tlamomulco, Xochitlán, Yecapixteca, Tetelpan, Tezontetelco, Atlacahualoya, Marcelino Rodríguez, Telixtac, Cayehucan, Joaquín Camaño de Axochiapan y Tlacotepec de Zacualpán de Amilpas, Cayehuacán, Tlalayo de Axochiapan, Colonia Manuel Alarcón o Manuel Alarcón, San Antonio la Esperanza, Santa Ana Tenango, Amayuca y Chalcatzingo de Jantetelco, Tlayca y Amacuitlacuilco de Jonatepec, Pitzotlán Adolfo López Mateos, Colonia Emiliano Zapata, Colonia Mariano Matamoros, El Tepehuaje y Atotonilco de Tepalcingo, Narciso Mendoza de Cuautla, Coajomulco de Huitzilac, Ahuehuetzingo, La Tigra y El Zapote de Puente de Ixtla, San Pablo Hidalgo, Barranca Honda y Colonia Cuahutemoc de Tlaltizapán de Zapata, Las Bóvedas, Nexpa, Pueblo Viejo, Xicatlacotla, Antonio Riva Palacio (Las Carpas), Palo Grande, Ajuchitlán, Miguel Hidalgo y Rancho Viejo de Tlalquitenango, Tetlama o San Agustín Tetlama, Colonia Morelos, Midel Hidalgo y las Martinicas de Temixco, Colonia Ángel Bocanegra (Adolfo López Mateos) de Tepoztlán, Tepoztlán Cabecera Municipal, Barranca Honda, Colonia Cuahutemoc, Tetelpa de Zacatepec y Corral Grande de Yautepec, Chamilpa o Lomas de Chamilpa, Cerro de la Corona de Jiutepec, Chisco y Río Seco de Jojutla, Colonia 5 de Mayo, Huejotengo y Metepec de Ocuituco, Popotlán (Barrio Santo Tomás) de Temoac, Tlalmimilulpan (San Pedro) Tetela del Volcán, Atlacholohaya de Xochitepec, Ampliación San Sebastián de Totolapan y Tlacotepec de Zacualpan de Amilpas.

**Esto es así, tomando en consideración que el artículo 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:**

[...]

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

[...]

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la

unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

[...]

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutaran y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

[...]

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

[...]

Partiendo de la premisa constitucional de libre determinación como derecho de los pueblos y comunidades indígenas para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, se puede colegir cualquier autoridad reconocida por la comunidad tiene la atribución de poder expedir constancias de autoadscripción calificada, para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siempre que la comunidad le haya otorgado tal atribución.

En ese sentido, en el marco de aplicación de los derechos individuales y colectivos indígenas, es que se debe privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularías, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral local, lo manifestado por la Cabecera de Coatetelco, la cual manifestó que **si el posible candidato, la asamblea no lo reconoce como candidato indígena, aun así, puede**

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

**participar en el proceso electoral**, en ese sentido, tal y como se advierte con anterioridad, la Asamblea General no es la única autoridad considerada como viable, para emitir la constancia de autoadscripción respectiva, asimismo, vale la pena señalar que en caso de que el candidato interesado no sea reconocido con la calidad de indígena, este puede participar en la contienda electoral, siempre y cuando no se encuentre en el supuesto en donde por representatividad busque la acción afirmativa en materia indígena, al no ser obligatorio que todos los candidatos sean postulados bajo el amparo de estas acciones afirmativas.

Así mismo, se reconoce la viabilidad de que las constancias de autoadscripción sean expedidas por su autoridad representativa y posteriormente avaladas por su asamblea general, en su caso, puesto que ya se analizó en el inciso anterior que la asamblea general es la máxima autoridad de una comunidad indígena.

**4) ES VIABLE que la Asamblea General avale o delegue en diversa autoridad reconocida por la comunidad o pueblo indígena, la atribución para expedir la constancia de autoadscripción calificada;** tal y como lo señalaron las comunidades de Amilcingo, Ixtlilco el Chico, Adolfo López Mateos, Atotonilco, Colonia Mariano Matamoros, Cruz de Jaramalla, El Tepehuaje, Huitchila, Pitzotlán, Zacapalco y Los Sauces de Tepalcingo, Colonia 19 de febrero de 1812 y Cuauhtémoc de Cuautla, Yecapixteca de Yecapixtla, Santa Ana Tenango y Chalcatzingo de Jantetelco, Atotonilco, Adolfo López Mateos y Zacapalco de Tepalcingo, Colonia Ángel Bocanegra (Adolfo López Mateos) de Tepoztlán, Palo Grande, Rancho Viejo, Pueblo Viejo, Antonio Riva Palacio (Las Carpas) y Xicatlacotla de Tlalquitenango, Quebrantadero, Telixtac y Tlalayo de Axochiapan, Jaloxtoc del Municipio de Ayala, El Astillero o Astillero y los Cerritos de Atlatlahucan, Colonia Francisco I. Madero de Cuautla, Jumiltepec y Ocoaxaltepec de Ocuituco, El Salto, El Zapote y los Ídolos de Puente de Ixtla, Colonia 3 de Mayo de Amatlipac de Tlayacapan y Amilcingo de Temoac.



Esto es así, tomando en consideración que el artículo 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

[...]

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

[...]

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales

establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

[...]

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

[...]

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

[...]

Partiendo de la premisa constitucional de libre determinación como derecho de los pueblos y comunidades indígenas para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, se puede colegir que la Asamblea General está facultada para delegar en otras autoridades reconocidas por cada pueblo o comunidad indígena la atribución de poder expedir constancias de autoadscripción calificada, para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Lo anterior considerando que la comunidad o pueblo indígena cuente con una Asamblea General sin que sea un requisito obligatorio contar con esta autoridad, ello partiendo precisamente de la premisa constitucional de libre determinación para decidir sobre sus formas internas de organización social, económica, política y cultural, pero sin que obste que la propia comunidad o pueblo indígena pueda elegir las autoridades con las facultades y atribuciones que determinen, como lo es la expedición de la constancia de autoadscripción calificada, como podrían ser Ayudantes, Mayordomos, Comités, Asambleas, o cualquier nombre y conformación que la comunidad haya asignado.

Lo anterior, también resulta aplicable a la propuesta formulada por las comunidades de Gabriel Tepepa, Las Cruces, quienes consideran que cree un comité que avale la participación de quienes sean nuestros candidatos, esto en



virtud del derecho a la libre autodeterminación de las comunidades indígenas, siempre y cuando, dicho comité sea una autoridad reconocida por la comunidad en cuestión, y de conformidad con su sistema normativo interno, sirve de base a lo anterior, la jurisprudencia **19/2014, la cual reza lo siguiente:**

**COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.-** De la interpretación de los artículos 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 5, inciso b), y 8 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que las citadas comunidades tienen derecho a participar sin discriminación alguna, en la toma de decisiones en la vida política del Estado, a través de representantes electos por ellos de acuerdo con sus procedimientos. En este sentido, el derecho de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía comprende: **1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales;** 3) La participación plena en la vida política del Estado, y **4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como** las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses. Así, el autogobierno de las comunidades indígenas constituye una prerrogativa fundamental, indisponible para las autoridades y, por tanto, invocable ante los órganos jurisdiccionales para su respeto efectivo a través del sistema de medios de impugnación en materia electoral.

**RESULTA NECESARIO SEÑALAR LA OPINIÓN QUE REALIZA LA COMUNIDAD DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO INDIGENA DE COATETELCO, RESPECTO DE "QUE LAS ASOCIACIONES CIVILES Y GUBERNATURAS INDÍGENAS NO USURPEN LAS ELECCIONES INDÍGENAS, TODA VEZ QUE LAS COMUNIDADES DEBEN DE DESIGNAR."**, por lo que a manera de conclusión y en términos de lo antes expuesto, se precisa que, su autonomía los faculta y dota, para que por medio de su asamblea, elijan o propongan a la autoridad representativa que tendrán y los medios y requisitos que deberá cumplir, siendo estos por los que se rige la comunidad.

Lo anterior, guarda relación con la propuesta realizada por la comunidad de la Cabecera de Coatetelco, respecto de "Cuál es el tratamiento que se le va a dar a las comunidades indígenas cada comunidad es distinta en su forma de regirse", precisando que la libre determinación con la cuentan las comunidades, respetando

sus usos y costumbres así como su autonomía para regirse, les faculta para determinar su forma de gobierno.

**5) ES VIABLE PARA ACREDITAR LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA, EL HABER PRESTADO SERVICIOS COMUNITARIOS, DESEMPEÑADO CARGOS TRADICIONALES, PARTICIPADO EN REUNIONES DE TRABAJO TENDIENTES A MEJORAR DICHAS INSTITUCIONES O PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN EN TORNO A ELLAS, O SER REPRESENTANTE DE ALGUNA COMUNIDAD O ASOCIACIÓN INDIGENA QUE TENGA COMO FINALIDAD MEJORAR O CONSERVAR SUS INSTITUCIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO O DISTRITO POR EL QUE PRETENDA POSTULARSE, SIEMPRE Y CUANDO, DICHAS ACTIVIDADES NO SEAN DISCRIMINATORIAS.**

La cooperación patronal o tradicional desempeña una forma de contribución de tipo solidaria dentro del sistema de cargos, fundamental dentro de las comunidades indígenas e implica, a su vez, una decisión personal ambivalente por encontrarse en la esfera de lo público y privado de la persona que pertenece a determinada comunidad y, desde un enfoque etnográfico, implica mantener, financiar y recrear las celebraciones religiosas, atribuyendo un soporte al ámbito religioso, así como social en la identificación colectiva de la comunidad para preservar las celebraciones patronales o tradicionales, incluso, como función relevante, mantener un vínculo con las personas que emigran y retornan a sus comunidades para contribuir a estas y evitar la intromisión en la autonomía de la comunidad.

Bajo esa tesitura, al existir la posibilidad de ser una fuente significativa de recursos, de difícil regulación, no resulta procedente se constituya como elemento que deba reunir una persona para obtener una candidatura indígena porque se estaría contraviniendo lo dispuesto en la CPEUM y leyes secundarias en materia de financiamiento, aunado a que en lugar de contribuir a resolver los requisitos que debe cumplir una persona candidata, pudiera resultar en un factor agravante de otros escenarios de conflicto dentro de la propia comunidad, por mencionar un ejemplo, imponer intereses económicos ajenos a la comunidad, resultando en perder plena autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.

En relación con eso, el TEPJF ha establecido criterios interpretativos respecto al concepto del tequio (no sólo entendido como forma de trabajo comunal, sino como forma de cooperación o contribución) a modo de restricción para el ejercicio de derechos políticos en las comunidades indígenas como lo resuelto por su Sala Superior en el SUP-JDC-1640/2012, en donde establece que el tequio:

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

"no es absoluto, sino que tiene límites, los cuales se encuentran cuando se atenta en contra del ejercicio de los derechos fundamentales de otros" (SUP-JDC-1640/2012, p. 159).

De lo anterior se desprende que el derecho a votar y ser votado no puede limitarse de manera arbitraria por la aplicación de determinados usos y costumbres, tal como lo estableció en otro precedente la Sala Superior, SUP-REC-2/2011:

"El tequio, al ser asimilado al pago de contribuciones municipales y por su naturaleza de tributo, debe entenderse que en su composición deben cumplirse con los elementos de proporcionalidad y de equidad, sin que los mismos deban confundirse, al considerar, primero, que las contribuciones deben estar en proporción a la capacidad contributiva de las personas, y segundo, a que dichos sujetos reciban un trato tomando en cuenta su condición particular, lo que se traduce en que las leyes tributarias deben tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales" (Jurisprudencia 4/91; SUPJDC-1640/2012, p. 124)."

Si bien es cierto la participación en las actividades propias de la comunidad puede ser un elemento que denote un arraigo, tal y como fue criterio de este órgano electoral local, al emitir los **"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-88/2020, Y SUS ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN"**, en los cuales se estableció en su artículo 19, que para acreditar la autoadscripción calificada, se debía comprobar de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

- I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en el municipio o distrito por el que pretenda postularse;
- II. Participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presente en torno a ellas, dentro del municipio o distrito por el que pretenda postularse, y
- III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

No obstante lo anterior, debe tomarse en consideración que si bien, el artículo segundo constitucional consagra el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, a la libre determinación, autonomía y autogobierno, sin embargo, la fracción III, del apartado **A** del mismo artículo, señala que **en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.**

En esa tesitura, debe tomarse en consideración el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en autos del expediente **SUP-JDC-1640/2012**, en la cual se considera que cualquier uso y costumbre no debe rebasar los límites de los derechos fundamentales de las personas. En primer lugar, porque dichas prácticas ancestrales no pueden considerarse en sí un derecho fundamental, solamente y en cuanto confluyen y se respetan en las mismas el ejercicio de los derechos fundamentales, en caso contrario, atentan en contra de los principios de igualdad y de no discriminación, entre otros.

Los usos y costumbres tienen por finalidad salvaguardar el derecho de una comunidad a su libre determinación, preservando ancestrales prácticas en las que sus miembros participan, sin embargo, **si en la aplicación de usos y costumbres** para la elección de cargos, **no tienen cabida todos los integrantes de la comunidad**, dicho sistema no contribuye a fortalecer el principio de solidaridad y por lo tanto no es acorde con la ley.

Por lo anterior, resulta viable la acreditación de **participaciones y obligaciones** en las actividades de la comunidad, para acreditar el vínculo o arraigo con la comunidad a la que pertenece, siempre y cuando en las mismas tengan cabida todos los integrantes de la comunidad.

Caso contrario, respecto de las **cooperaciones**, no resulta procedente se constituya como un elemento para obtener una candidatura el, al no estar respetando los derechos fundamentales por excluirse a otras personas de acuerdo con sus **capacidades y situaciones económicas**, constituyendo prácticas discriminatorias y desapegándose a lo mandado por nuestra Constitución Política Federal.

#### **6) ES INVIABLE QUE VECINOS EMITAN LA CONSTANCIA DE AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA.**

En esa tesitura atendiendo a la literalidad a vecino como la persona "*Que habita con otros en un mismo pueblo, barrio o* , esto resultaría inviable, puesto que en casa,

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

en vivienda independiente<sup>5</sup>, este no cumple el criterio de ser una autoridad administrativa o autoridad tradicional elegida conforme a las disposiciones de los sistemas normativos vigentes en la comunidad o pueblo indígena de que se trate, debidamente reconocidas, sin embargo, de tratarse de un Comité vecinal que cumpla con los criterios antes referidos, es decir, sea una autoridad administrativa o autoridad tradicional elegida conforme a las disposiciones de los sistemas normativos vigentes en la comunidad o pueblo indígena de que se trate, esta autoridad podría emitir la constancia respectiva, siempre que la asamblea general así lo determine, conforme a sus usos y costumbres.

### **C) Registro de candidaturas a los ayuntamientos y al congreso del Estado**

#### **1. Es viable tomar en cuenta los criterios de los porcentajes de la población para el registro de candidaturas indígenas en ayuntamientos y en el Congreso del Estado.**

Las comunidades de Pozo Mancera, Cerro El Olinche, Colonia Las Lumbreras, Jaloxtoc, la Joya, Chamilpa o Lomas de Chamilpa, Chipitlán, Tetecalita, Tetlama o San Agustín Tetlama, Felipe Nerí (Cuatepec), la Nopalera, Huilotepec, Adolfo López Mateos, Coajomulco, Ahuehetzingo, El Zapote, San Pablo Hidalgo, las Bóvedas, Cayehuacán, Tlalayo, Colonia Manuel Alarcón o Manuel Alarcón, Tlayca y Pitzotlán, las cruces, la comunidad Adolfo López Mateos del municipio de Tetelcingo, Narciso Mendoza, Texcala, todo el Municipio Hueyapan, Tlalmimilulpan (San Pedro), Achichipico y Xochitlán; manifestaron en sus asambleas, que están de acuerdo que el criterio de los porcentajes de la población para el registro de candidaturas indígenas en los ayuntamientos y en el congreso del Estado, es el adecuado para que la población de personas indígenas sea proporcional y se sientan representadas.

Inclusive la comunidad de Tepehuaje se manifestó en relación de que **la variación del porcentaje de personas indígenas, arroja un incremento que ayudará a que se considere más a las personas indígenas.**

Resulta relevante mencionar que, el artículo 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, **manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente**, si lo desean, en la **vida política**, económica, social y cultural del Estado.

<sup>5</sup> Consultable en el siguiente enlace: <https://dile.rae.es/vecino?m=form>



De la misma manera, el artículo segundo Constitucional, en su apartado A, fracción VII, reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para elegir en los Municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables, asimismo se establece que las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de **fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.**

En ese mismo orden de ideas, mediante la jurisprudencia **19/2014**, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció los elementos que componen el **derecho al autogobierno**, los cuales son: 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado, y 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses.

Bajo esta lógica, el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del expediente **SCM-JDC-403/2018**, mediante la cual vinculó al Congreso del Estado de Morelos, a los Partidos Políticos que participen en el ámbito estatal, y a este órgano electoral local, a implementar las acciones afirmativas que coadyuven en la materialización de la participación efectiva de las personas indígenas.

Aunado a ello, la misma Sala Regional, con fecha trece de agosto de dos mil veinte, emitió sentencia en autos del expediente **SCM-JDC-88/2020 y sus acumulados**, mediante el cual sentó las bases por las cuales deberían ser emitidas las acciones afirmativas para personas indígenas, en la entidad para cargos de Ayuntamientos y Diputaciones, con relación, mediante la cual se le ordenó al Instituto Local, lo siguiente:

[...]

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

En consecuencia, se ordena al Instituto Electoral que para el proceso electoral que dará inicio en la primera semana de septiembre de este año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del Código Local:

1. Emita los Acuerdos necesarios en los que implemente acciones afirmativas a favor de personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones.

Lo anterior, tomando en cuenta que:

-Los municipios indígenas por decreto no deben ser incorporados en las acciones afirmativas relacionadas con la representación de personas indígenas en los ayuntamientos dado que, lo que se busca es que municipios no indígenas pero con población indígena) cuenten con medidas compensatorias para el registro de candidatura de Ayuntamientos y diputaciones.

-Para determinar el número y porcentaje de población indígena en municipios no indígenas y distritos, debe considerarse el criterio de municipios no indígenas y distritos, debe considerarse el criterio de la autoadscripción y no solo el aspecto lingüístico, por lo que, debe analizar, con perspectiva intercultural y atendiendo a los objetivos de las acciones afirmativas explicadas en esta sentencia, la documentación que posee para determinar la cantidad o porcentaje de población indígena, en beneficio de las comunidades y pueblos indígenas.

Como, por ejemplo, el intercensal del INEGI de dos mil quince (utilizando el factor de la autoadscripción), así como el Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos, en el que se percibe en qué municipios se encuentran comunidades y pueblos indígenas en la entidad (con independencia del número de población que pertenezca a este grupo).

-Se implementen acciones afirmativas a favor de personas indígenas en municipios no indígenas, pero con población indígena (mayor o minoritariamente) y distritos, no solo bajo parámetros porcentuales razonables, sino de los elementos contextuales del estado de Morelos (con base en el criterio de la Sala Superior SUP-REC-28/2019 que se detalló en la presente sentencia), que materialicen que, en municipios no indígenas y distritos, personas que pertenecen a este sector accedan a candidaturas de elección popular.

Tomando en cuenta, además, los lineamientos que, sobre la esencia de acciones afirmativas para candidaturas indígenas en las entidades federativas debe prevalecer...



En consecuencia, con fecha veintiocho de agosto del 2020, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/117/2020**, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIERON LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE PERSONAS INDÍGENAS EN CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL 2020, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS, en los cuales se tomaron en consideración los parámetros establecidos por la propia Sala Regional, para que se instituyeran los criterios de los porcentajes de la población para el registro de candidaturas indígenas en ayuntamientos y en el congreso del Estado.

Por lo tanto, es importante manifestar que efectivamente, los pueblos, comunidades y personas indígenas, tienen protegido su derecho de participar en la vida política del Estado Mexicano y específicamente a nivel local, dentro del territorio morelense, tanto por la Constitución, Tratados Internacionales, Jurisprudencia, sentencias y a falta de regulación expresa a nivel local, a través de acciones afirmativas emitidas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de los lineamientos respectivos, en los cuales se regula la forma en que será respetado el derecho de los pueblos, comunidades y personas indígenas, lo cual, encuentra sustento en la tesis jurisprudencial XXIV/2018, cuyo rubro y contenido, son del tenor siguiente:

**ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.—**

De la interpretación progresiva, teleológica y sistemática de los artículos 1º, 2º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y al resolver el Caso de las Niñas Yean y Basico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas, como acción positiva, tienen un grado de permisibilidad justificada de trato diferenciado que permite que integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad o culturalmente diversos, gocen de las mismas oportunidades que el resto de la población. En ese sentido, las acciones afirmativas indígenas en el ámbito político-electoral permiten a estos grupos tener la oportunidad de acceder a cargos de elección popular, sin que ello

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**





**Anexo 5.** Variaciones de población indígena en los municipios después del proceso electoral ordinario local 2020-2021

Municipio	Acuerdo IMPEPAC/ CEE/264/2020	Se considera Indígena Censo 2020	diferencia entre IMPEPAC/ CEE/264/2020 y Censo 2020
Amacuzac	10.52%	18.08%	7.56%
Atlatlahucan	47.49%	27.87%	-19.62%
Axochiapan	27.47%	29.81%	2.34%
Ayala	30.14%	20.92%	-9.22%
Coatetelco	s/d	86.95%	s/d
Coatlán del Río	s/d	18.36%	s/d
Cuautla	25.49%	26.73%	1.24%
Cuernavaca	23.04%	19.98%	-3.06%
Emiliano Zapata	26.93%	16.62%	-10.31%
Hueyapan	s/d	95.38%	s/d
Huixtliac	49.92%	32.15%	-17.77%
Jantetelco	27.65%	41.71%	14.06%
Jiutepec	27.65%	17.70%	-9.95%
Jojutla	1.26%	13.34%	12.08%
Joncatepec de Leandro Valle	15.96%	44.05%	28.09%
Mazatepec	25.20%	24.28%	-0.92%
Miacatlán	4.50%	16.08%	11.58%
Ocuituco	63.21%	28.58%	-34.63%
Puente de Ixtla	5.26%	21.82%	16.56%
Temixco	33.40%	16.63%	-16.77%
Temoac	95.82%	61.44%	-34.38%
Tepalcingo	98.30%	29.65%	-68.65%
Tepoztlán	58.34%	43.86%	-14.48%
Tetecala	s/d	10.51%	s/d%
Tetela del Volcán	21.46%	53.26%	31.8%
Tlalnepantla	40.34%	58.21%	17.87%
Tlaltizapán de Zapata	38.12%	14.85%	-23.27%
Tlaquiltenango	19.72%	15.33%	-4.39%
Tlayacapan	50.20%	50.91%	0.71%
Totolapan	68.55%	46.88%	-21.67%
Xochitepec	26.65%	26.21%	-0.44%

Municipio	Acuerdo IMPEPAC/ CEE/264/2020	Se considera indígena Censo 2020	diferencia entre IMPEPAC/ CEE/264/2020 y Censo 2020
Xoxocotla	s/d	88.84%	s/d
Yautepec	29.65%	23.76%	-5.89%
Yecapixtla	33.11%	18.00%	-15.11%
Zacatepec	s/d%	16.36%	s/d
Zacualpan de Amilpas	55.98%	30.82%	-25.16%

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

**Anexo 6.** Variaciones de población indígena en los distritos locales después del proceso electoral ordinario local 2020-2021

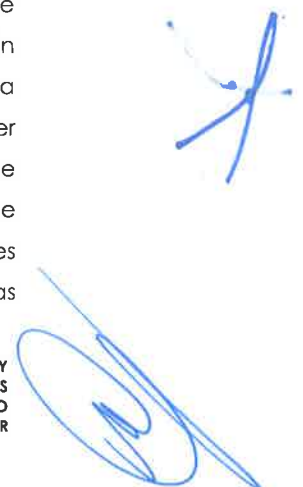
Distrito	Con datos del CENSO 2020	IMPEPAC/CEE/264/2020	Diferencia
I	26.72%	23.03%	3.69%
II	16.22%	23.03%	-6.81%
III	33.43%	43.43%	-10.00%
IV	40.61%	47.47%	-6.86%
V	21.58%	35.14%	-13.56%
VI	14.38%	27.64%	-13.26%
VII	18.39%	25.48%	-7.09%
VIII	20.72%	26.85%	-6.13%
IX	31.76%	21.56%	10.20%
X	23.55%	32.02%	-8.47%
XI	20.64%	28.19%	-7.55%
XII	24.70%	29.06%	-4.36%

Por lo cual, se puede concluir que, es **viable tomar en cuenta los criterios de los porcentajes de la población para el registro de candidaturas indígenas en ayuntamientos y en el congreso del Estado.**

**2. ES VIABLE Que los candidatos indígenas PUEDAN tener mayor representación en los cargos públicos, no solo cierto porcentaje, establecido en los lineamientos.**

La comunidad de Año de Juárez, manifestó que propone que en los cargos de Presidente Municipal y Síndico, los indígenas también tengan la misma proporción de participación que en las regidurías al menos en un 50%. La comunidad de la Colonia Francisco I. Madero, manifestó que los candidatos indígenas deberán tener mayor representación en los cargos públicos, no solo el 30%, incluyendo el cargo de presidente y/o síndico. La comunidad de Xicatlatcotla, manifestó que en caso de que el municipio no tenga un 50% de población indígena, es importante que se les asigne la presidencia o la sindicatura a las candidaturas indígenas. En las

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.



comunidades de Cayehuacán, Tlalayo, Colonia Manuel Alarcón o Manuel Alarcón, Tlayca y Pitzotlán, manifestaron que en la población indígena, los partidos políticos registren al menos el 50% de las candidaturas para los cargos de presidente municipal y regidurías. Asimismo, la comunidad El Zapote propone que se asignen dos regidurías para la representación de las comunidades de Puente de Ixtla, mientras que la comunidad de Tlacotepec manifestó propuso que "si son ocho lugares se deben otorgar un mínimo de cuatro cargos a las comunidades indígenas".

Bajo esa misma lógica, La comunidad de Narciso Mendoza, señala que **al menos el 30% de los candidatos deben tener ascendencia o ser Indígenas, pero deberían ser mayor el porcentaje para garantizar la representación de personas sensibles a la necesidad de las comunidades.**

Asimismo, la comunidad de Amacuitlapilco hace hincapié en **que el porcentaje del 50% debe de incluir todos los puestos del ayuntamiento, así como que la asamblea manifiesta que todos los partidos políticos deben integrar su planilla con personas indígenas.**

La comunidad El Tepehuaje, externó que **por ser municipio cien por ciento indígenas, es importante que se considere a todos los cargos a candidaturas indígenas.**

La comunidad de Héroe de Nacozari expresó que **no deben ocuparse los cargos por porcentaje, debe ser una cantidad establecida y deben tener acceso a cualquier cargo dentro de la planilla, incluyendo presidente y síndico. Pero en el caso de la población con 90% indígena se debe llevar a cabo lo contrario, también debe tener representación no indígena. No importa la variación del INEGI, los cargos para ocupar candidaturas indígenas y representantes deben ser permanentes.**

La comunidad de Tlayca señaló que no está de acuerdo que por tener menos de 50% le corresponda solo una regiduría, sino que debiese de poder participar en todos los puestos de elección del ayuntamiento

En ese sentido resulta importante resaltar que, entre otras cuestiones, en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el que las personas gozaron de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como



de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esto mismo establezca.

De igual forma, establece el principio pro persona, consistente en que las normas relativas o los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo o las personas la protección más amplia, así mismo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A saber, el fundamento de la condición y naturaleza de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, parte del primer artículo constitucional, es decir, al advertir este precepto que todas aquellas garantías establecidas en el mismo documento, no pueden restringirse ni suspenderse salvo en los supuestos previstos en la misma, esto es en el numeral 29 Constitucional, en consecuencia esto implica que las garantías no son objeto de restricciones, ni suspensiones, sino por el contrario su ampliación puede ser posible, haciendo de ello una armonización constante con leyes federales o en su caso tratados internacionales.

En ese orden de ideas, las reformas constitucionales de que ha sido objeto nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, advierte un cúmulo mínimo de derechos que en el caso concreto las comunidades y pueblos indígenas tiene reconocidos por medios de los distintos cuerpos normativos, locales, federales e internacionales.

Así mismo, que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Aunado a lo anterior, el mismo numeral en su párrafo cuarto establece que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Así mismo, el párrafo cuarto establece que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en



consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y práctica tradicionales, a las autoridades sus representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, **en un marco que respete el pacto federal y la soberanía nacional.**

Resulta necesario destacar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al reconocer el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, introdujo los siguientes principios del orden jurídico:

- a).- Principio de pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política, lo que implica el derecho de los pueblos y comunidades de elegir a sus propias autoridades y regirse por sus propias formas de gobierno; de tal manera que los pueblos indígenas son los encargados del control de sus instituciones políticas, culturales y económicas. Por tanto, que las elecciones de autoridades municipales por sus y costumbres no pueden circunscribirse estrictamente a los principios rectores establecidos en la normativa electoral, puesto que se trata de un caso excepcional contemplado en la propia legislación Federal;
- b).- Principio de pluralismo político, por el cual se reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho de emplear y aplicar sus propios sistemas normativos, siempre en apego y respeto a los derechos humanos.

Por lo que, evidentemente, se advierte que, el territorio Nacional cuenta con una composición pluricultural que se sustenta en las comunidades indígenas que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, de tal forma que, contiene los instrumentos para lograr una armonía en los derechos de los pueblos indígenas, eliminando cualquier tipo de discriminación.

Así mismo, el artículo 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; y que garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva.

Ese mismo precepto legal, reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación de sus pueblos y comunidades indígenas, ejercida en sus formas internas de convivencia y organización, **sujetándose al marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal.**

Resulta importante mencionar que, en la jurisprudencia **19/2014**, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció los elementos que componen el derecho al autogobierno, los cuales son: 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; **3) La participación plena en la vida política del Estado**, y 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses.

Por otro lado, es inconcuso que la población indígena deberá **sujetarse al marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal**, por lo que, resulta de gran importancia manifestar que, es un derecho de la ciudadanía consagrado por el artículo 35, fracción II, de nuestra Constitución Política Federal, el poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y **cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación**, es decir, que la población en general, sea indígena o no, cuenta con **el derecho a ser votado**, advirtiéndose que el derecho a ser votado es un derecho subjetivo cuyo ejercicio se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Bajo esta lógica, el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del expediente **SCM-JDC-403/2018**, mediante la cual vinculó al Congreso del Estado de Morelos, a los Partidos Políticos que participen en el ámbito estatal, y a este órgano electoral local, **a implementar las acciones afirmativas que coadyuven en la materialización de la participación efectiva de las personas indígenas.**

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

Aunado a ello, la misma Sala Regional, con fecha trece de agosto de dos mil veinte, emitió sentencia en autos del expediente **SCM-JDC-88/2020** y sus acumulados, mediante el cual sentó las bases por las cuales deberían ser emitidas las acciones afirmativas para personas indígenas, en la entidad para cargos de Ayuntamientos y Diputaciones, con relación, mediante la cual se le ordenó al Instituto Local, lo siguiente:

[...]

*En consecuencia, se ordena al Instituto Electoral que para el proceso electoral que dará inicio en la primera semana de septiembre de este año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del Código Local:*

*1. Emita los Acuerdos necesarios en los que implemente acciones afirmativas a favor de personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones.*

*Lo anterior, tomando en cuenta que:*

*-Los municipios indígenas por decreto no deben ser incorporados en las acciones afirmativas relacionadas con la representación de personas indígenas en los ayuntamientos dado que, lo que se busca es que municipios no indígenas pero con población indígena) cuenten con medidas compensatorias para el registro de candidatura de Ayuntamientos y diputaciones.*

*-Para determinar el número y porcentaje de población indígena en municipios no indígenas y distritos, debe considerarse el criterio de municipios no indígenas y distritos, debe considerarse el criterio de la autoadscripción y no solo el aspecto lingüístico, por lo que, debe analizar, con perspectiva intercultural y atendiendo a los objetivos de las acciones afirmativas explicadas en esta sentencia, la documentación que posee para determinar la cantidad o porcentaje de población indígena, en beneficio de las comunidades y pueblos indígenas.*

*Como, por ejemplo, el intercensal del INEGI de dos mil quince (utilizando el factor de la autoadscripción), así como el Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos, en el que se percibe en qué municipios se encuentran comunidades y pueblos indígenas en la entidad (con independencia del número de población que pertenezca a este grupo).*

*-Se implementen acciones afirmativas a favor de personas indígenas en municipios no indígenas, pero con población indígena (mayor o minoritariamente) y distritos, no solo bajo parámetros*



*porcentuales razonables, sino de los elementos contextuales del estado de Morelos (con base en el criterio de la Sala Superior SUP-REC-28/2019 que se detalló en la presente sentencia), que materialicen que, en municipios no indígenas y distritos, personas que pertenecen a este sector accedan a candidaturas de elección popular.*

*Tomando en cuenta, además, los lineamientos que, sobre la esencia de acciones afirmativas para candidaturas indígenas en las entidades federativas debe prevalecer...*

*[...]*

En consecuencia, con fecha veintiocho de agosto del 2020, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/117/2020**, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIERON LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE PERSONAS INDÍGENAS EN CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL 2020, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS, en los cuales se tomaron en consideración los parámetros establecidos por la propia Sala Regional, para que se instituyeran los criterios de los porcentajes de la población para el registro de candidaturas indígenas en ayuntamientos y en el Congreso del Estado.

Por lo tanto, es importante manifestar que efectivamente, los pueblos, comunidades y personas indígenas, tienen protegido su derecho de participar en la vida política del Estado Mexicano y específicamente a nivel local, dentro del territorio morelense, tanto por la Constitución, Tratados Internacionales, Jurisprudencia, sentencias y a falta de regulación expresa a nivel local, a través de acciones afirmativas emitidas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de los lineamientos respectivos, en los cuales se regula la forma en que será respetado el derecho de los pueblos, comunidades y personas indígenas, lo cual, encuentra sustento en la tesis jurisprudencial XXIV/2018, cuyo rubro y contenido, son del tenor siguiente:

**ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.—**De la interpretación progresiva, teleológica y sistemática de los artículos 1º, 2º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

Estados Unidos Mexicanos; en relación con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y al resolver el Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas, como acción positiva, tienen un grado de permisibilidad justificada de trato diferenciado que permite que integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad o culturalmente diversos, gocen de las mismas oportunidades que el resto de la población. En ese sentido, las acciones afirmativas indígenas en el ámbito político-electoral permiten a estos grupos tener la oportunidad de acceder a cargos de elección popular, sin que ello implique una discriminación en contra de la mayoría. Al ser medidas que determinan el resultado de un proceso electoral, las medidas afirmativas indígenas garantizan la participación de integrantes de comunidades indígenas a cargos de elección popular, lo que implica generar un escenario de igualdad entre grupos indígenas y el resto de la población. Consecuentemente, a través de estas acciones se busca aumentar la representación indígena.

Resulta inconcuso, que se haga una conceptualización del marco de las acciones afirmativas y que se considere que tales medidas pretenden establecer políticas que otorgan, a un determinado grupo social, étnico y minoritario, que de manera histórica ha sido vulnerable, un trato preferencial en el acceso o distribución de recursos o servicios, así como el acceso a determinados aspectos, por lo que se busca la mejora de la calidad de vida de estos grupos en situación de vulnerabilidad y compensar, de alguna manera, los

Ahora bien, es importante explicitar el fundamento y la motivación de las acciones perjuicios que les fueron ocasionados a lo largo de la historia de nuestro país. afirmativas en materia indígena, con base en las Jurisprudencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (12/2013; 19/2014; 30/2014; 43/2014; 48/2014; 11/2015), en las cuales se establece que:

1. Las acciones afirmativas tienen el propósito de revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos.
2. Las acciones afirmativas cuando son razonables, proporcionales y objetivas, a efecto de privilegiar por ejemplo a las mujeres en razón de su género y cuando derivan de una situación de desigualdad entre el hombre y la mujer, están acordes con el principio *Pro homine* y *Pro persona* establecido en el artículo 1º Constitucional, que menciona que

todas las autoridades del país están obligadas a la maximización de los derechos humanos.

3. Las acciones afirmativas propician condiciones de igualdad en el acceso a la representación política nacional.
4. Las acciones afirmativas son permisibles, siempre que sean **razonables, proporcionales y objetivas**, así como constituyen medidas especiales de carácter temporal, las cuales deben cesar en cuanto se alcanza el objetivo de la igualdad de oportunidades.
5. Las acciones afirmativas coadyuvan a hacer realidad la igualdad material de las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos.
6. El estado mexicano tiene la obligación de promover acciones afirmativas en tanto constituyan **medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material**.
7. Las acciones afirmativas más conocidas son las llamadas políticas de cuotas o cupos, es decir, establecer previamente cierto número de personas tendrá acceso a ciertos bienes o posiciones estratégicas por el simple hecho de ser miembros de un determinado grupo que se encuentra en un contexto de discriminación.

Por lo tanto, se debe ponderar la participación política de los pueblos, comunidades y personas indígenas, en los cargos de elección popular, por lo que, se debe implementar un criterio que permita evaluar la implementación de acciones afirmativas que regulen la representación y participación efectiva, en la vida política de la sociedad morelense, a esos grupos en situación de vulnerabilidad, sin dejar de lado, el derecho de las personas no indígenas, ello en atención a lo ordenado constitucionalmente, respecto de que **dicho derecho debe estar sujeto al marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal**.

En ese sentido, cobra vital importancia que las acciones afirmativas, sean **temporales, razonables, proporcionales y objetivas**, por lo cual, el instituto electoral local, al emitir las acciones afirmativas, tomaron en consideración los mencionados principios, con la finalidad de acortar la brecha de desigualdad entre los pueblos, comunidades y personas indígenas, que históricamente han sido vulnerados, por lo que, las acciones afirmativas aprobadas mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/117/2020, tenía dichas características, tal y como se muestra a continuación:


[...]

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

- *Temporales: porque son aplicadas para un tiempo o circunstancia determinada que para el caso que nos ocupa será para el proceso electoral 2020 - 2021.*
- *Razonables: porque derivaron de la discriminación que la población indígena ha padecido poro poder acceder o cargos de elección popular.*
- *Proporcionales: ya que deberán considerarse con base al porcentaje de población indígena que se encuentre en cada municipio no indígena del estado de Morelos.*
- *Objetivos: orientados a la igualdad material, en este caso se refiere a materializar el acceso de la población indígena a un cargo de elección popular.*

[...]

En conclusión, es realmente importante, implementar acciones afirmativas que reviertan de alguna manera, la vulneración cometida a los grupos indígenas a través de la historia, procurando acortar la brecha de desigualdad, sin perder de vista, que dichas acciones afirmativas, deberán cumplir con los requisitos ya mencionados tales como que, deben ser **temporales, razonables, proporcionales y objetivos**, es decir, que deben ser empleadas, con la finalidad de tratar de erradicar las discriminaciones y desigualdades, siempre tomando en consideración que, se debe hacer en un margen de respeto **al marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal, por lo que resulta inviable que los candidatos indígenas deban tener mayor representación en los cargos públicos, y no solo cierto porcentaje, establecido en los lineamientos**, lo anterior, en virtud de que, de hacerlo de esta manera, se estarían violentando los derechos de los ciudadanos no indígenas, al no tener una representación proporcional en los cargos públicos.



Ahora bien, es menester hacer un especial énfasis al mencionar, que la implementación de las acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas, establecen lineamientos que permiten regular las cuotas mínimas de representación de estos grupos históricamente vulnerados, lo que no significa, que de manera unilateral los partidos políticos, de manera particular o a través de las coaliciones, o las candidaturas comunes, puedan decidir registrar mayor número de candidatos indígenas que los establecidos como cuota mínima, toda vez que los mismos, **establecen un piso y no un techo para la participación de los grupos indígenas en igualdad de oportunidades.**

### **3. No están de acuerdo con los porcentajes de población indígena que maneja el INEGI.**

Las comunidades de Telixtac, Puxtla, Tetelcingo, Colonia 19 de Febrero de 1812, Cuauhtémoc, La Biznaga, Colonia Peña Flores, Huilotepec, Huepalcalco, Heroes de Nacoazar, Zacapalco, Tepehuajei y Yecapixteca, manifestaron en sus asambleas que no están de acuerdo con los porcentajes de población indígena que maneja el INEGI.

La comunidad de Héroe de Nacoazari expresó que **no deben ocuparse los cargos por porcentaje, debe ser una cantidad establecida y deben tener acceso a cualquier cargo dentro de la planilla, incluyendo presidente y síndico. Pero en el caso de la población con 90% indígena se debe llevar a cabo lo contrario, también debe tener representación no indígena. No importa la variación del INEGI, los cargos para ocupar candidaturas indígenas y representantes deben ser permanentes.**

Por su parte, Cuentepec, Huepalcalco, Ocoaxtepec, Jumiltepec, Xoxocotla, Narciso Mendoza y Texcala; Señalan que el INEGI tenga un nuevo censo para las comunidades indígenas dando prioridad a las personas indígenas a los pueblos originarios y a la conciencia de identidad indígena.

Es importante mencionar que, el artículo 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, **manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente**, si lo desean, en la **vida política**, económica, social y cultural del Estado.

Asimismo, el artículo segundo Constitucional, en su apartado A, fracción VII, reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para elegir en los Municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables, asimismo se establece que las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de **fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.**

Igualmente, el artículo 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas

admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; y que garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva.

Ese mismo precepto legal, reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación de sus pueblos y comunidades indígenas, ejercida en sus formas internas de convivencia y organización, **sujetándose al marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal.**

Por otra parte, artículo 26, inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica **cuyos datos serán considerados oficiales**, además dispone que, los datos contenidos en dicho sistema **serán de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demás demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, asimismo, dicho sistema será normado y coordinado por un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia, el cual se denomina Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; además cuenta con la facultad exclusiva de realizar los censos nacionales y producir cualquier otra información de interés nacional, como es el caso de la información cuantitativa de la población indígena, conforme a lo establecido el artículo 59 de la Ley de referencia.

En esa tesitura, constitucionalmente, el **INEGI** (Instituto Nacional de Estadística y Geografía), es el órgano facultado para emitir información oficial, referente a los datos que recaba en los censos nacionales, que en el caso que nos ocupa, precisamente, de población y vivienda, habiéndose realizado el último Censo Nacional de Población y Vivienda en el año 2020.

El **SNIEG**, es el conjunto de Unidades del Estado (UE) organizadas a través de los Subsistemas, coordinadas por el Instituto y articuladas mediante la Red Nacional de Información, con el propósito de producir y difundir la **Información de Interés Nacional**.

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

Por lo que, resulta importante resaltar que, **no es viable** lo propuesto por Cuentepec, Huepalcalco, Ocoxaltepec, Jumiltepec y Xoxocotla, toda vez que dichas comunidades señalan que el INEGI tenga un nuevo censo para las comunidades indígenas, dando prioridad a las personas indígenas a los pueblos originarios y a la conciencia de identidad indígena, toda vez que, el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, está diseñado para que los censos se realicen con la mayor acuciosidad, y tiene un proceso de preparación, con la finalidad de que se lleve a cabo con los menores errores posibles, como ya se ha manifestado, el último Censo Nacional de Población y Vivienda, se realizó en el año 2020.

Ahora bien, como mera referencia, es importante mencionar que, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha trece de agosto de dos mil veinte, emitió sentencia en autos del expediente **SCM-JDC-88/2020 y sus acumulados**, mediante el cual sentó las bases por las cuales deberían ser emitidas las acciones afirmativas para personas indígenas, en la entidad para cargos de Ayuntamientos y Diputaciones, con relación, mediante la cual se le ordenó al Instituto Local, lo siguiente:

[...]

*En consecuencia, se ordena al Instituto Electoral que para el proceso electoral que dará inicio en la primera semana de septiembre de este año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del Código Local:*

*1. Emita los Acuerdos necesarios en los que implemente acciones afirmativas a favor de personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones.*

*Lo anterior, tomando en cuenta que:*

*-Los municipios indígenas por decreto no deben ser incorporados en las acciones afirmativas relacionadas con la representación de personas indígenas en los ayuntamientos dado que, lo que se busca es que municipios no indígenas pero con población indígena cuenten con medidas compensatorias para el registro de candidatura de Ayuntamientos y diputaciones.*

*-Para determinar el número y porcentaje de población indígena en municipios no indígenas y distritos, debe considerarse el criterio de municipios no indígenas y distritos, debe considerarse el criterio de la autoadscripción y no solo el aspecto lingüístico, por lo que, debe analizar, con perspectiva intercultural y atendiendo a los objetivos de las acciones afirmativas explicadas en esta sentencia, la documentación que posee para determinar la cantidad o porcentaje de población indígena, en beneficio de las comunidades y pueblos indígenas.*

*Como, por ejemplo, el intercensal del INEGI de dos mil quince (utilizando el factor de la autoadscripción), así como el Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos, en el que se*

*percibe en qué municipios se encuentran comunidades y pueblos indígenas en la entidad (con independencia del número de población que pertenezca a este grupo).*

*-Se implementen acciones afirmativas a favor de personas indígenas en municipios no indígenas, pero con población indígena (mayor o minoritariamente) y distritos, no solo bajo parámetros porcentuales razonables, sino de los elementos contextuales del estado de Morelos (con base en el criterio de la Sala Superior SUP-REC-28/2019 que se detalló en la presente sentencia), que materialicen que, en municipios no indígenas y distritos, personas que pertenecen a este sector accedan a candidaturas de elección popular.*

*Tomando en cuenta, además, los lineamientos que, sobre la esencia de acciones afirmativas para candidaturas indígenas en las entidades federativas debe prevalecer...*

*[...]*

En consecuencia, con fecha veintiocho de agosto del 2020, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/117/2020, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIERON LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE PERSONAS INDÍGENAS EN CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL 2020, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS, en los cuales se tomaron en consideración los parámetros establecidos por la propia Sala Regional, para que se instituyeran los criterios de los porcentajes de la población para el registro de candidaturas indígenas en ayuntamientos y en el congreso del Estado.

Finalmente, los cargos de elección popular son postulados conforme al porcentaje poblacional de cada municipio y distrito local, sin embargo, la gentrificación, el dinamismo social y diversos fenómenos sociales como la migración, genera que las comunidades constantemente vayan aumentando o disminuyendo su densidad poblacional, teniendo como consecuencia el incremento y/o decremento de las personas indígenas que forman parte de alguna comunidad, en ese sentido no se podría tener como permanentes los espacio o cargo, mucho menos podría dejarse de considerar los censos poblacionales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**4. No es viable que las candidaturas indígenas deben de ocupar las primeras regidurías.**

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.



Las comunidades de Los Ídolos, Año de Juárez, Cuautlilco y Gabriel Tepepa, manifestaron en sus asambleas que, consideran que se deben postular desde la primera regiduría a los candidatos indígenas y no dejarlos en los últimos lugares.

Con relación a la propuesta realizada por las comunidades ya mencionadas, es imprescindible en primer lugar hacer notar que, entre otras cuestiones, en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el que **las personas gozaron de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esto mismo establezca.

De igual forma, establece el principio pro persona, consistente en que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así mismo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A saber, el fundamento de la condición y naturaleza de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, parte del primer artículo constitucional, es decir, al advertir este precepto que todas aquellas garantías establecidas en el mismo documento, no pueden restringirse ni suspenderse salvo en los supuestos previstos en la misma, esto es en el numeral 29 Constitucional, en consecuencia esto implica que las garantías no son objeto de restricciones, ni suspensiones, sino por el contrario su ampliación puede ser posible, haciendo de ello una armonización constante con leyes federales o en su caso tratados internacionales.

De la misma manera, el artículo segundo Constitucional, en su apartado A, fracción VII, reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para elegir en los Municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables, asimismo se establece que las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de **fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas**.



Asimismo, el artículo 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; y que garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva.

Ese mismo precepto legal, reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación de sus pueblos y comunidades indígenas, ejercida en sus formas internas de convivencia y organización, **sujetándose al marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal.**

En ese mismo orden de ideas, mediante la jurisprudencia **19/2014**, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció los elementos que componen el **derecho al autogobierno**, los cuales son: **1)** El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; **2)** El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; **3) La participación plena en la vida política del Estado.** y **4)** La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses.

Bajo esta lógica, el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del expediente **SCM-JDC-403/2018**, mediante la cual vinculó al Congreso del Estado de Morelos, a los **Partidos Políticos** que participen en el ámbito estatal, y a este órgano electoral local, a implementar las acciones afirmativas que coadyuven en la materialización de la participación efectiva de las personas indígenas.

Aunado a ello, la misma Sala Regional, con fecha trece de agosto de dos mil veinte, emitió sentencia en autos del expediente **SCM-JDC-88/2020 y sus acumulados**, mediante el cual sentó las bases por las cuales deberían ser emitidas las acciones afirmativas para personas indígenas, en la entidad para cargos de Ayuntamientos y Diputaciones, con relación, mediante la cual se le ordenó al Instituto Local, lo siguiente:

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

[...]

En consecuencia, se ordena al Instituto Electoral que para el proceso electoral que dará inicio en la primera semana de septiembre de este año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del Código Local:

1. Emita los Acuerdos necesarios en los que implemente acciones afirmativas a favor de personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones.

Lo anterior, tomando en cuenta que:

-Los municipios indígenas por decreto no deben ser incorporados en las acciones afirmativas relacionadas con la representación de personas indígenas en los ayuntamientos dado que, lo que se busca es que municipios no indígenas pero con población indígena cuenten con medidas compensatorias para el registro de candidatura de Ayuntamientos y diputaciones.

-Para determinar el número y porcentaje de población indígena en municipios no indígenas y distritos, debe considerarse el criterio de municipios no indígenas y distritos, debe considerarse el criterio de la autoadscripción y no solo el aspecto lingüístico, por lo que, debe analizar, con perspectiva intercultural y atendiendo a los objetivos de las acciones afirmativas explicadas en esta sentencia, la documentación que posee para determinar la cantidad o porcentaje de población indígena, en beneficio de las comunidades y pueblos indígenas.

Como, por ejemplo, el intercensal del INEGI de dos mil quince (utilizando el factor de la autoadscripción), así como el Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos, en el que se percibe en qué municipios se encuentran comunidades y pueblos indígenas en la entidad (con independencia del número de población que pertenezca a este grupo).

-Se implementen acciones afirmativas a favor de personas indígenas en municipios no indígenas, pero con población indígena (mayor o minoritariamente) y distritos, no solo bajo parámetros porcentuales razonables, sino de los elementos contextuales del estado de Morelos (con base en el criterio de la Sala Superior SUP-REC-28/2019 que se detalló en la presente sentencia), que materialicen que, en municipios no indígenas y distritos, personas que pertenecen a este sector accedan a candidaturas de elección popular.

Tomando en cuenta, además, los lineamientos que, sobre la esencia de acciones afirmativas para candidaturas indígenas en las entidades federativas debe prevalecer...

[...]

En consecuencia, con fecha veintiocho de agosto del 2020, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/117/2020, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIERON LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE PERSONAS INDÍGENAS EN CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL 2020, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS, en los cuales se tomaron en consideración los parámetros establecidos por la propia Sala Regional, para que se instituyeran los criterios de los porcentajes de la población para el registro de candidaturas indígenas en ayuntamientos y en el congreso del Estado.

En aquellos municipios que tengan un porcentaje menor del 50% de población indígena existente en el municipio, los partidos políticos deberán registrar en sus planillas las candidaturas a regidurías que correspondan al porcentaje de su población indígena, en proporción al porcentaje de cargos de la planilla del ayuntamiento.

En aquellos municipios en que tengan un porcentaje de población indígena mayor al 50% pero menor al 90%, los partidos políticos deberán registrar en sus planillas las candidaturas que les correspondan respecto del porcentaje total de cargos de la planilla para ayuntamiento, en proporción al porcentaje de su población indígena, debiendo ser una de esas candidaturas a la presidencia municipal o sindicatura y el resto a regidurías, y finalmente, en los municipios que tengan un porcentaje de población indígena mayor al 90%, los partidos políticos debían registrar en sus planillas el 100 % de las candidaturas con personas indígenas.

Asimismo, vale la pena aclarar que dichos porcentajes no son limitativos, pues incluso en los municipios en donde no es obligatorio postular candidatos indígenas al cargo de Presidencia Municipal, dichos ciudadanos pueden postularse sin restricción alguna.

Ahora bien, lo antes manifestado corresponde al registro de los candidatos, acto emanado durante la etapa de preparación de la elección, pero, posterior a la jornada electoral, viene un segundo momento, que se refiere justamente a la asignación de las regidurías; para la asignación de regidurías se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, tal y como quedó determinado en los lineamientos dictados por el pleno del Consejo Estatal Electoral, para el proceso electoral local ordinario 2020-2022, multicitados, los cuales establecen lo siguiente:

[...]

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

El Consejo Estatal Electoral deberá garantizar el acceso de las candidaturas indígenas a los cargos de ayuntamiento que correspondan en razón del porcentaje de población indígena del municipio respecto del total de cargos del ayuntamiento al que la población indígena tiene derecho en función de dicho porcentaje.

El Consejo Estatal Electoral verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el porcentaje de candidaturas indígenas conforme a lo señalado por el artículo 27 del código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y los porcentajes señalados en las tablas correspondientes.

**En caso contrario se determinará cuántas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el porcentaje que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas sea necesario para alcanzar dicho porcentaje.**

Para este fin, se alternarán a los partidos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió menor porcentaje de votación emitida y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de votación emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituido por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista de donde haya sido deducido, respetando la prelación y la paridad de género.  
[...]

En ese sentido, es menester resaltar que, **no resulta relevante la posición en que haya sido registrado el candidato a la regiduría indígena, puesto que en el momento de la asignación de las regidurías, se llevan a cabo los ajustes necesarios, respetando en todo momento el número de regidurías indígenas que deben ser asignadas a cada municipio en relación con el porcentaje de población indígena que deba ser representada en dicho Ayuntamiento,** tal y como quedó en los lineamientos multicitados, por lo que no resulta viable la propuesta de que **las candidaturas indígenas deben de ocupar las primeras regidurías.**

Por otra parte, cabe resaltar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en ninguna parte, hace distinción entre los y las regidoras, toda vez que hace referencia solamente a los regidores, tal y como lo establece el artículo 47 que a la letra dice:

[...]



*Artículo \*47.- Los Regidores son representantes populares integrantes del Ayuntamiento que, independientemente de las atribuciones que les otorga esta Ley, se desempeñan como consejeros del Presidente Municipal, y cumplirán con las comisiones o representaciones que se les encomienden, así como las funciones específicas que les confiera expresamente el propio Ayuntamiento.*

*Para tal efecto, deberán de dar cumplimiento a los Principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina en el Gasto Público Municipal en los Recursos Públicos que manejen, con motivo de las Comisiones o Representaciones que tengan encomendadas y responderán ante el Ayuntamiento, por el manejo de dichos recursos; debiendo informar trimestralmente de las actividades y trabajo desarrollado en las Comisiones que desempeñen.  
[...]*

En ese orden de ideas, es innegable, que de ninguna manera se vulnera el derecho de los candidatos indígenas con relación a la posición en que haya sido registrado, ni en el momento de su asignación ni al momento de desempeñar sus funciones.

**5. Es viable, que en el caso de la representación indígena en candidaturas de representación de mayoría relativa, no sólo deben ser indígenas.**

En la comunidad de Héroes de Nacozari en el Municipio de Cuautla, así como las comunidades de los municipios de Axochiapan y Tepalcingo, señalan que las candidaturas para personas indígenas deben ser representación y de mayoría y que se encuentran de acuerdo con las asignaciones.

Es importante mencionar que en los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en lo totalidad de sus solicitudes de registro de candidatos y candidatas o Diputados y Ayuntamientos en el Estado, garantizaron de acuerdo a los porcentajes de población indígena el registro y asignación a los cargos por planilla, conforme lo establecido en sus artículos 13 y 27 en lo relativo a los municipios.

Por cuanto al registro de diputaciones por el principio de representación proporcional el realizado por los partidos políticos deberá ser de dos candidaturas y en los mismos términos para la asignación por representación proporcional.

Finalmente por lo que respecta a las diputaciones de mayoría relativa, los lineamientos establecieron de forma obligatoria la reserva de cuatro distritos electorales locales, siendo estos el Distrito III, IV, V y X, a efecto de que, en los distritos

señalados únicamente podían registrarse personas indígenas establecida en su momento en los propios LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

No puede pasar por alto que, en el proceso electoral pasado, se contemplaron porcentajes de población, tomando en aquel momento, las siguientes consideraciones.

Candidaturas para ayuntamientos.

En las elecciones municipales los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes postularon candidaturas indígenas conforme al porcentaje de dicha población que se autoadscribe como indígena, respecto del total de población del municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En aquellos municipios con un porcentaje menor del 50% de población indígena existente en el municipio, los partidos políticos registraron en sus planillas las candidaturas a regidurías que correspondían al porcentaje de su población indígena, en proporción al porcentaje de cargos de la planilla del ayuntamiento.

En aquellos municipios con un porcentaje de población indígena mayor al 50% pero menor al 90%, los partidos políticos registraron en sus planillas las candidaturas que les correspondían respecto del porcentaje total de cargos de la planilla para ayuntamiento, en proporción al porcentaje de su población indígena, debiendo ser una de esas candidaturas a la presidencia municipal o sindicatura y el resto a regidurías.

En aquellos municipios con un porcentaje de población indígena mayor al 90%, los partidos políticos registraron en sus planillas el 100 % de las candidaturas con personas indígenas.

Candidaturas para diputaciones.

En los distritos electorales locales III, IV, V y X, los cuales contaban con un porcentaje de población indígena mayor al 30% respecto de su población total, los partidos

políticos, coaliciones y candidaturas independientes registraron a personas indígenas como candidatas debiendo acreditar la autoadscripción calificada.

Para determinar los porcentajes de población indígena por municipio y por distrito se utilizaron datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el censo general del año 2010 y la encuesta intercensal del año 2015.

Por lo tanto la propuesta es viable.

#### **6. NO ES VIABLE OMITIR LOS DATOS DEL INEGI PARA DETERMINAR CUÁNTOS CARGOS INDÍGENAS DEBE HABER EN AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIÓN.**

Dicha manifestación fue referida por Puxtla en Cuautla, respecto a que, mínimo en Cuautla debemos tener tres representantes indígenas permanentes en las regidurías.

En primer lugar es importante señalar que en términos del artículo 26, apartado B de la CPEUM, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el informe y los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

Por lo que para la realización de una consulta o encuesta por otro ente diverso, no resulta viable dado que el mismo tendría que contar con las atribuciones para hacerlo, determinar las razones para ello, con los recursos económicos y humanos para atender las actividades propias de su función.

Asimismo, no debe perderse de vista que de conformidad a lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de trece de agosto de dos mil veinte, emitida en autos del expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS, se vinculó al IMPEPAC para lo siguiente:

[...]

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.



- Recabar información estadística actualizada sobre el número de población indígena de la entidad, datos del INEGI con base en la figura de la autoadscripción y con pruebas antropológicas, visitas a las comunidades y pueblos indígenas e incluso con el propio diálogo que, por la consulta previa a este colectivo, durante este procedimiento, el Instituto Local tendrá.

- A partir de ello y de ponderar las circunstancias de la entidad de Morelos, modificar o, en su caso, implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

[...]

No pasa desapercibido que finalmente el porcentaje de población indígena de cada Municipio y Distrito Electoral se verá reflejado en la representatividad de los cargos de elección popular, ya sea en la integración del Ayuntamiento o del Congreso del Estado de Morelos; en el caso específico de la comunidad de Leopoldo Heredia, la cual pertenece al Municipio de Ayala, se advierte en el catálogo de comunidades indígenas si bien son 15 comunidades en dicho Municipio, el porcentaje de la población que se auto adscribe indígena es el 20.92%, de conformidad al censo 2020 realizado por el INEGI, por lo que al ser 9 los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, se advierte que materialmente no es posible que la base para la asignación sea el número de comunidades, sino el porcentaje de población indígena.

Bajo esa lógica, y obedeciendo al porcentaje de población indígena presente en cada Municipio, o en su caso, Distrito Electoral Local, para el proceso electoral 2020-2021, se determinó en el artículo 13 de los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021...", que los actores políticos estaban obligados a postular candidatos indígenas de acuerdo a la proporción a la población indígena presente en cada Municipio.

En aquellos municipios que tengan un porcentaje menor del 50% de población indígena existente en el municipio, los partidos políticos deberán registrar en sus planillas las candidaturas a regidurías que correspondan al porcentaje de su población indígena, en proporción al porcentaje de cargos de la planilla del ayuntamiento.

indígena mayor al 50% pero menor al 90%, los partidos políticos deberán registrar en sus planillas las candidaturas que les correspondan respecto del porcentaje total de

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

cargos de la planilla para ayuntamiento, en proporción al porcentaje de su población indígena, debiendo ser una de esas candidaturas a la presidencia municipal o sindicatura y el resto a regidurías, y finalmente, en los municipios que tengan un porcentaje de población indígena mayor al 90%, los partidos políticos debían registrar en sus planillas el 100 % de las candidaturas con personas indígenas.

Asimismo, vale la pena aclarar que dichos porcentajes no son limitativos, pues incluso en los municipios en donde no es obligatorio postular candidatos indígenas al cargo de Presidencia Municipal, dichos ciudadanos pueden postularse sin restricción alguna.

Fue por ello que, para la celebración del proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Morelos, este órgano electoral local implementó las acciones afirmativas necesarias para garantizar el acceso a la ciudadanía indígena, a las candidaturas a los cargos de elección popular, estableciendo en aquel entonces, la obligatoriedad para la postulación de dichos candidatos a nivel Ayuntamiento, en el artículo 13 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, en este sentido en los dispositivos 13 y 27 de los lineamientos señalados se obligó a los partidos políticos a registrar en los municipios cuya población indígena superar el 90%, registrar el 100% de sus candidaturas a los cargo municipales.

Ahora bien señalan que en la comunidad Mínimo en Cuautla debemos tener tres representantes indígenas permanentes en las regidurías, como ya quedo señalado, proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Morelos, este órgano electoral local implementó las acciones afirmativas necesarias para garantizar el registro, acceso y asignación a la ciudadanía indígena, a las candidaturas a los cargos de elección popular, estableciendo la obligatoriedad para la postulación y en consecuencia la asignación de dichos candidatos a nivel Ayuntamiento de los multicitados lineamientos; en los que en sus numerales 13 y 27 se establecieron de acuerdo a los porcentajes de población indígena para los municipios respecto del registro y asignación de regidurías.

**7. EL VIABLE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS DEBAN TENER LA ACTITUD DE SACAR A LA COMUNIDAD EN CUESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EXISTIENDO MAYOR PARTICIPACIÓN Y SE EVITE CUALQUIER TIPO DE EXCLUSIÓN DE LOS NÚCLEOS DE LAS COMUNIDADES CON MAYOR CONCENTRACIÓN INDÍGENA.**

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

Las comunidades del Tepehuaje, Tepalcingo y Huachinantla, Tepoztlán, hicieron esa manifestación.

Las elecciones en nuestro estado democrático, tienen un papel fundamental en los tres niveles democráticos porque, ya que permite a la ciudadanía elegir a sus gobernantes y representantes de forma periódica, pacífica y directa. En este sentido los diversos tipos y niveles en las instituciones gubernamentales existentes, distribuyen competencias, de acuerdo a sus funciones, atribuciones y obligaciones. Por lo que en el ámbito de sus obligaciones constitucionales, el gobierno se divide para su organización en tres niveles:

- Ámbito Federal: un gobierno central.
- Ámbito Local: gobiernos estatales.
- Ámbito Municipal: gobiernos municipales.

Ello con fundamento en lo establecido en el artículo 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por cuanto a que las personas deban tener la actitud de sacar adelante a sus comunidades, es importante señalar que las necesidades de la comunidad puede llegar a resultar un elemento subjetivo que puede diferir entre los miembros de la misma población, asimismo no se encuentra dentro de los requisitos establecidos constitucional ni legalmente, para el registro de candidatos a cargos de elección popular.

No obstante lo anterior, vale la pena señalar, que de conformidad con el artículo 177, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 25, inciso j), y 39, inciso j), de la Ley General de Partidos Políticos, se establece la obligación de los Partidos Políticos y candidatos, a registrar y difundir su plataforma electoral, instrumento que puede ayudar a la ciudadanía en general, para conocer las propuestas y acciones de los candidatos a los cargos de elección popular.

Es preciso resaltar que, la base de un nuevo pacto social que expresa la diversidad de la sociedad morelense, la cual propicia la interacción directa de las comunidades indígenas con los poderes del estado y los órganos del Gobierno en todos sus ámbitos para la gestión y la toma de decisiones a efecto de lograr el desarrollo integral de toda la población sin exclusión de ninguna persona conforme lo señala el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y ampliado en la

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**



Observación N° 25 sobre Participación en los Asuntos Públicos y Derecho al Voto del Comité de Derechos Humanos, "...Es el derecho de cada uno de los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegidos en elecciones periódicas, justas y auténticas y tener acceso a la función pública, en el marco de procesos democráticos basados en el consentimiento del pueblo que garanticen su goce efectivo junto a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, cualquiera sea la forma de constitución o gobierno que adopte un Estado..."

Finalmente no puede pasar desapercibido que, todos los ciudadanos, así sean indígenas tienen derechos para participar, en ese sentido, es un derecho de la ciudadanía consagrado por el artículo 35, fracción II, de nuestra Constitución Política Federal, el poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**8. ES VIABLE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTREN AL TOTAL DE CANDIDATOS A PERSONAS INDÍGENAS EN EL CASO DE QUE SE SUPERE EL 90% DE POBLACIÓN INDÍGENA.**

Dicha manifestación fue realizada por la comunidad de Ixtlilco el Chico, Tepalcingo.

En ese sentido, los artículos 40 de la Constitución Federal, y 1º de la Constitución Local, establecen las bases en las que se funda la organización política del Estado, siendo el régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular.

Bajo esta lógica, las acciones afirmativas implementadas por este órgano electoral local durante el proceso electoral local 2020 - 2021, tuvieron el objeto de establecer esquemas que ayuden a revertir la desigualdad en la representación indígena en la integración de los Ayuntamientos y Diputaciones,

En ese orden de ideas, y tomando en consideración la naturaleza representativa de nuestro régimen político y electoral, resulta idóneo tomar como base al porcentaje de población indígena bajo el criterio de conciencia de identidad indígena, tal y como se señala en el artículo 1, párrafo 2, del Convenio 169 de la Organización

Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como el similar segundo de nuestra constitución política federal.

En ese sentido, tomar como base al número de comunidades indígenas para determinar los cargos de elección popular, podría derivar en casos donde exista infrarrepresentación o sobrerrepresentación, pues en el primero de los supuestos, en donde se encuentre un número reducido de comunidades indígenas, aunque estas tengan un porcentaje elevado de población, daría como resultado, pocos candidatos que les representen.

Caso contrario, en el hipotético caso de existir un gran número de comunidades indígenas, aunque estas tenga un porcentaje reducido de población, daría como resultado una sobrerrepresentación, lo cual resultaría violatorio para las personas que no se identifiquen como ciudadanos indígenas, siendo que el artículo segundo constitucional, en su fracción III del apartado A, señala que *"En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales"*.

Asimismo, no debe perderse de vista que de conformidad a lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de trece de agosto de dos mil veinte, emitida en autos del expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS, se vinculó al IMPEPAC para lo siguiente:

[...]

- Recabar información estadística actualizada sobre el número de población indígena de la entidad, datos del INEGI con base en la figura de la autoadscripción y con pruebas antropológicas, visitas a las comunidades y pueblos indígenas e incluso con el propio diálogo que, por la consulta previa a este colectivo, durante este procedimiento, el Instituto Local tendrá.

- A partir de ello y de ponderar las circunstancias de la entidad de Morelos, modificar o, en su caso, implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

[...]

No pasa desapercibido que finalmente el porcentaje de población indígena de cada Municipio y Distrito Electoral se verá reflejado en la representatividad de los cargos de elección popular, ya sea en la integración del Ayuntamiento o del

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**



Congreso del Estado de Morelos; en el caso específico de la comunidad de Leopoldo Heredia, la cual pertenece al Municipio de Ayala, se advierte en el catálogo de comunidades indígenas si bien son 15 comunidades en dicho Municipio, el porcentaje de la población que se auto adscribe indígena es el 20.92%, de conformidad al censo 2020 realizado por el INEGI, por lo que al ser 9 los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, se advierte que materialmente no es posible que la base para la asignación sea el número de comunidades, sino el porcentaje de población indígena.

Bajo esa lógica, y obedeciendo al porcentaje de población indígena presente en cada Municipio, o en su caso, Distrito Electoral Local, para el proceso electoral 2020-2021, se determinó en el artículo 13 de los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021", que los actores políticos estaban obligados a postular candidatos indígenas de acuerdo a la proporción a la población indígena presente en cada Municipio.

En aquellos municipios que tengan un porcentaje menor del 50% de población indígena existente en el municipio, los partidos políticos deberán registrar en sus planillas las candidaturas a regidurías que correspondan al porcentaje de su población indígena, en proporción al porcentaje de cargos de la planilla del ayuntamiento.

Indígena mayor al 50% pero menor al 90%, los partidos políticos deberán registrar en sus planillas las candidaturas que les correspondan respecto del porcentaje total de cargos de la planilla para ayuntamiento, en proporción al porcentaje de su población indígena, debiendo ser una de esas candidaturas a la presidencia municipal o sindicatura y el resto a regidurías, y finalmente, en los municipios que tengan un porcentaje de población indígena mayor al 90%, los partidos políticos debían registrar en sus planillas el 100 % de las candidaturas con personas indígenas.

Asimismo, vale la pena aclarar que dichos porcentajes no son limitativos, pues incluso en los municipios en donde no es obligatorio postular candidatos indígenas al cargo de Presidencia Municipal, dichos ciudadanos pueden postularse sin restricción alguna.

Fue por ello que, para la celebración del proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Morelos, este órgano electoral local implementó las acciones afirmativas

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

necesarias para garantizar el acceso a la ciudadanía indígena, a las candidaturas a los cargos de elección popular, estableciendo la obligatoriedad para la postulación de dichos candidatos a nivel Ayuntamiento, en el artículo 13 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, en este sentido en los dispositivos 13 y 27 de los lineamientos señalados se obligó a los partidos políticos a registrar en los municipios cuya población indígena superar el 90%, registrar el 100% de sus candidaturas a los cargo municipales, motivo por el esta propuesta resulta viable para su implementación en los procesos electorales subsecuentes.

#### **D) ASIGNACIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS EN LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

##### **1. ES INVIABLE QUE LAS COMUNIDADES REALICEN SU PROPIO CENSO DE POBLACIÓN PARA DETERMINAR LAS CIFRAS O PORCENTAJES DE POBLACIÓN INDÍGENA.**

Los ciudadanos no indígenas que acudieron a la asamblea regional y participaron en las mesas de trabajo, propusieron que las autoridades administrativas y tradicionales de cada comunidad, generaran un censo particular en sus comunidades.

Incluso comunidades como Chisco, Huetecalco, Colonia 3 de Mayo, Miguel Hidalgo sugieren que se realice una encuesta en cada comunidad a cargo de las mismas ya que se consideran que durante el tiempo que transcurre entre un censo y otro del INEGI pasen muchos años, dentro de los cuales hay una importante variación del porcentaje de población indígena.

Por su parte, Cuentepec, Huepalcalco, Ocoxaltepec, Jumiltepec y Xoxocotla señalan que el INEGI tenga un nuevo censo para las comunidades indígenas dando prioridad a las personas indígenas a los pueblos originarios y a la conciencia de identidad indígena.

En primer lugar, el artículo 2o, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce entre otros, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural; a aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a las reglas generales constitucionales; a elegir de conforme a sus normas, prácticas y procedimientos tradicionales a la autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando que las mujeres

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**



y los hombres tengan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; a elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

Al mismo tiempo, artículo 26, inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica **cuyos datos serán considerados oficiales**, además dispone que, los datos contenidos en dicho sistema **serán de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demás demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, asimismo, dicho sistema será normado y coordinado por un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia, el cual se denomina Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; además cuenta con la facultad exclusiva de realizar los censos nacionales y producir cualquier otra información de interés nacional, como es el caso de la información cuantitativa de la población indígena, conforme a lo establecido el artículo 59 de la Ley de referencia.

Por cuanto a que los censos de población sean elaborados por cada municipio y por la gente oriunda de la comunidad; de Acuerdo al INEGI, los censos de población y vivienda son los proyectos estadísticos de mayor trascendencia para los países en el mundo. En México, su importancia para tener conocimiento del país ha hecho que sean considerados como proyectos estratégicos y de Interés Nacional, por lo que su uso es obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Los censos son esenciales para la implementación y evaluación de las políticas públicas, su información es útil para la toma de decisiones en diferentes sectores: autoridades de los tres órdenes de gobierno, población en general, académicos, organizaciones de la sociedad civil y del sector privado. La información censal, al permitir una gran desagregación geográfica, posibilita la identificación de grupos específicos de población para atender sus necesidades particulares en materia de vivienda, educación, salud, servicios de agua potable, electricidad y drenaje, entre otras. En México, los datos del censo son utilizados como insumo para la distribución de recursos económicos a las entidades federativas y municipios; para la conformación de los distritos electorales; también para hacer las proyecciones de población; permite la realización de los marcos muestrales para las encuestas en

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**



hogares, la medición de la pobreza y la marginación, y para la delimitación de las zonas metropolitanas, por mencionar algunos de los principales usos de la información.<sup>6</sup>

Cuyo objetivo es producir información sobre la dimensión, estructura y distribución espacial de la población, así como de sus principales características socioeconómicas y culturales, además de obtener la cuenta de viviendas y sus características, como: materiales de construcción, servicios, equipamiento e instalaciones en la misma.<sup>7</sup>

En ese sentido con fundamento en los artículos 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 17, fracción I, 21, 37, 40, 45, 52, 59 fracción I y 77, fracciones VIII y XVII, 78, 103, 105, 106, 109, 113, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su carácter de organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, es responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, es el único facultado para emitir, elaborar y realizar las actividades estadísticas y geográficas que lleven a cabo las Unidades del Estado con el objeto de obtener Información de Interés Nacional, por lo tanto en lo relativo a que los municipios y la gente oriunda de las comunidades puedan realizar censo de población resulta inviable.

Bajo el contexto normativo al que se hace referencia, no es viable que las comunidades realicen su censo para determinar las cifras o porcentajes de población indígena en sus comunidades, en virtud de que, pese a que los pueblos y comunidades indígenas cuentan e libre determinación y autonomía para diversas circunstancias, conforme al artículo 2o Constitucional, es atribución exclusiva del INEGI, el coordinar la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere, incluida la relativa a las cifras de la población indígena a nivel nacional, cuyos datos deberán ser considerados como oficiales y que además serán obligatorios para la Federación, las Entidades Federativas y demás demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en términos del artículo 26, inciso B de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; en consecuencia, no es viable que las comunidades realicen su propio censo de población para determinar las cifras o porcentajes de población indígena.

<sup>6</sup> Información consultada a través de la página del INEGI en la siguiente liga de Internet. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

<sup>7</sup> Idem.

La colonia Azteca del Municipio de Temixco señala que los porcentajes de población indígena, en el caso del municipio donde residen, la población menciona que este porcentaje puede variar, toda vez que la migración es un factor importante ya que buscan mejores condiciones de vida y sobre todo trabajos más estables.

En primer lugar, para determinar los porcentajes de población indígena por municipio y por distrito se utilizaron datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el censo general del año 2010 y la encuesta intercensal del año 2015.

En el año 2020, el INEGI realizó el nuevo censo de población y vivienda, al comparar los resultados, se encontraron variaciones, por lo que en algunos municipios la población indígena disminuyó mientras que en otros aumentó, lo cual, de seguir utilizando el criterio de porcentaje de población indígena para determinar el porcentaje de cargos que deberán ser ocupados por personas indígenas en los ayuntamientos, se verá reflejado en la integración de los ayuntamientos para la próxima elección.

En consecuencia, en el proceso electoral 2020-2021 se determinó que en los distritos electorales locales con población indígena mayor al 30% los partidos políticos deberían registrar a personas indígenas en todos los casos para las candidaturas a diputación.

Para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos y coaliciones incluyeron en las candidaturas de representación proporcional, dos candidaturas indígenas, las cuales fueron de géneros diferentes, tal y como ya ha sido descrito en el CUADERNILLO INFORMATIVO PARA LA FASE DE DIÁLOGO Y DECISIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

Es importante señalar, que la movilidad humana ha alcanzado su máxima expresión en el considerado México como el mayor corredor migratorio del mundo, es decir, el que se observa entre México, los países del norte de Centroamérica (NCA) y los

Estados Unidos de América. Quince millones de personas han seguido esta trayectoria, estimulados por las enormes brechas de productividad y salariales existentes entre los países. El potencial que tiene la migración para contribuir en la reducción de las desigualdades en y entre los países muestra su pertinencia para implementar la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, que aboga por alcanzar balances entre el acceso y control de los mercados de trabajo y entre los beneficios y los costos de la migración<sup>8</sup>.

En ese sentido de acuerdo a los Datos de población del INEGI en el censo 2022 la Población de 5 y más años inmigrante, emigrante y saldo neto migratorio por el estado de Morelos, años censales de 2000, 2010 y 2020 se advierte de la siguiente manera.

Entidad federal	2000			2010			2020		
	Inmigrante	Emigrante	Saldo neto	Inmigrante	Emigrante	Saldo neto	Inmigrante	Emigrante	Saldo neto
Morelos	83,614	48,982	34,632	78,610	45,462	33,148	78,624	66,170	12,454

Fuente consultada INEGI<sup>9</sup>.

Y de acuerdo a la Población total inmigrante, emigrante y saldo neto migratorio por del estado de Morelos, años censales de 2000, 2010 y 2020.

Entidad federal	2000			2010			2020		
	Inmigrante	Emigrante	Saldo neto	Inmigrante	Emigrante	Saldo neto	Inmigrante	Emigrante	Saldo neto
Morelos	431,003	143,964	287,039	479,892	171,085	308,807	500,693	220,687	280,006

Fuente consultada INEGI<sup>10</sup>

<sup>8</sup> Desarrollo y migración: desafíos y oportunidades en los países del norte de Centroamérica. Consultado en la siguiente liga de internet. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44647-desarrollo-migracion-desafios-opportunidades-paises-norte-centroamerica>

<sup>9</sup> Consultada en la siguiente liga de internet. [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Migracion\\_Migracion\\_02\\_e6c2bedd-a5b0-49ad-b74a-0d2101d90f3e&idrt=130&opc=t](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Migracion_Migracion_02_e6c2bedd-a5b0-49ad-b74a-0d2101d90f3e&idrt=130&opc=t)

<sup>10</sup> Consultada en la siguiente liga de internet. [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Migracion\\_Migracion\\_01\\_426da5e7-766a-42a9-baef-5768cde4fca9&idrt=130&opc=t](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Migracion_Migracion_01_426da5e7-766a-42a9-baef-5768cde4fca9&idrt=130&opc=t)

En este sentido puede concluirse que el factor de migración no puede controlarse, limitarse o restringirse al ser un factor externo al IMPEPAC.

**2. MANIFESTARON SU CONFORMIDAD CON LAS CIFRAS DE LOS PORCENTAJES DE POBLACIÓN INDÍGENA, LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATOS, Y EN GENERAL CON LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

Las comunidades Pozo Mancera, Chamilpa o Lomas de Chamilpa, Felipe Neri (Cuatepec), Cerro de la Corona, Ahuehuetzingo, Acapatzingo, Cayehuacán, Tlalayo, Colonia Manuel Alarcón o Manuel Alarcón, Tlayca, Pitzotlán, San Isidro, Alpuyeca, Chiconcuac o Poblado indígena de Chiconcuac, Colonia 19 De Febrero De 1812, Cuauhtémoc, Yecapixteca, Adolfo López Mateos, Ahuehuetzingo, El Zapote, San Pablo Hidalgo, Las Bóvedas, Huatecalco, Colonia 3 de Mayo (El Tepiolo), Miguel Hidalgo, El Pedregal, Tetelcingo, no realizaron una propuesta como tal, sin embargo, se hace mención de que las mismas realizaron diversas expresiones y manifestaciones que indicaron que las acciones afirmativas llevadas cabo durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en cumplimiento a la resolución SCM-JDC-88/2020 y acumulados, fueron implementadas de manera correcta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Cerro el Olinche, Colonia Las Lumbreras, Xalostoc, La Joya, Chipitlan, Tetecalita, Tetlama, la Nopalera, Huilotepec, Coajumulco, Quebrantadero, Ixtlilco el chico, Los Sauces, Año de Juarez, Cuautlixco, Gabriel Tepapa, Tezontetelco, Texcala, Narciso Mendoza, Hueyapan, Tlalmimilulpan, Achichipico, Colonia 5 de Mayo, Xochitlan y Adolfo Lopez Mateos, se manifestaron conformes con los porcentajes que tiene el IMPEPAC basados en el INEGI e incluso señalaron que deben cumplirse.

Por su parte, Tetecala manifestó que para mayor certeza deben unificarse criterios.

**3. ES VIABLE QUE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIFUNDA LOS PORCENTAJES DE POBLACIÓN INDÍGENA EN LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.**

La comunidad Cerro de la Corona, solicitó al IMPEPAC que se les informara cuáles van a ser los porcentajes de población indígena a considerarse.

Al respecto, el artículo 2o Constitucional reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas, asimismo establece su apartado A, inciso VIII del precepto de referencia que, los indígenas tienen el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, normatividad que dispone lo siguiente:

*"...Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.*

*[...]*

*A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

*[...]*

*VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. **Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. ..."***

En términos del artículo 65 del Código de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Morelos, son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y los procesos de participación ciudadana, así como su promoción del sufragio por parte de la ciudadanía y velar la autenticidad y efectividad del mismo.

Asimismo, establece el artículo 66 fracción V del Código antes mencionado que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene la función de orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

Motivo por el cual, se establece que este órgano electoral cuenta con atribuciones bastas y suficientes para difundir la cultura democrática, así como para orientar a los ciudadanos del Estado de Morelos a ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones político-electorales.

No debe pasar por desapercibido que en el caso concreto, nos referimos a la viabilidad de dar a conocer a los las cifras de la población indígena y porcentajes que en cada municipio no indígena les corresponde a estos bajo el amparo de una acción afirmativa.

En ese sentido el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, establece en su artículo 2, numeral 2, inciso b) que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, asimismo el artículo 6 numeral 1, inciso b del citado ordenamiento, establece que, los gobiernos deben establecer los medios para que los pueblos puedan participar en la adopción de decisiones en las instituciones electivas, de órganos administrativos y de responsabilidad política, del mismo modo se ha reiterado por la Sala Regional Ciudad de México que a los pueblos y comunidades indígenas se debe dar amplia difusión de las acciones afirmativas implementadas y a implementarse a favor de los pueblos y comunidades indígenas, con medios de difusión idóneos para dichas comunidades, en sus lenguas originarias, tal como se ha señalado en la resolución SCM-JDC-21/2022 y acumulados.

De lo anterior, es posible arribar a la conclusión de que, existe la inherente obligación de difundir las acciones afirmativas a los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos sociales, económicos y de índole político, en el mismo sentido, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones y funciones para difundir la cultura democrática, así como para orientar a los ciudadanos el Estado de Morelos a ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones político-electorales, en ese sentido, la propuesta de que el IMPEPAC difunda los porcentajes de población indígena en las comunidades y pueblos indígenas del Estado de Morelos, se considere como viable.

#### **4. ES INVIABLE QUE AQUELLAS COMUNIDADES QUE CUENTEN UN MAYOR PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA, SEAN LAS ÚNICAS EN PARTICIPAR EN LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR INDÍGENAS**

La comunidad de Amatlipac (San Agustín Amatlipac), propuso que solo en aquellas comunidades que cuenten con mayor porcentaje de población indígena sean las únicas en participar para los cargos de candidaturas indígenas.

Al respecto, el artículo 2o, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce entre otros, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural; a aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, sujetándose a las reglas generales constitucionales; a elegir de conforme a sus normas, prácticas y procedimientos tradicionales a la autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando que las mujeres y los hombres tengan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; a elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

No obstante lo anterior, debe tomarse en consideración que si bien, el artículo el artículo antes referido, consagra el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, a la libre determinación y autonomía para aplicar sus propios sistemas para el ejercicio del derecho de los habitantes de los pueblos u comunidades indígenas a votar y ser votados, también la fracción III, del apartado **A** del mismo artículo, hace la precisión de que **en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.**

Debe tomarse en consideración el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en autos del expediente **SUP-JDC-1640/2012**, en la cual se considera que cualquier uso y costumbre no debe rebasar los límites de los derechos fundamentales de las personas. En primer lugar, porque dichas prácticas ancestrales no pueden considerarse en sí un derecho fundamental, solamente y en cuanto confluyen y se respetan en las mismas el ejercicio de los derechos fundamentales, en caso contrario, atentan en contra de los principios de igualdad y de no discriminación, entre otros.

Por lo tanto, existe una restricción, desde el orden constitucional, a los ciudadanos de los pueblos y comunidades indígenas, a no limitar los derechos político electorales de la ciudadanía; es decir, la referida libre autodeterminación y autonomía para elegir de conforme a sus normas, prácticas y procedimientos tradicionales a la autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, no faculta a tales pueblo o comunidades indígenas a excluir de la participación del derecho de votar y ser votado, a las comunidades con

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**



menor porcentaje de población indígena en los municipios de la Entidad, de ahí que, la propuesta de que, solo las comunidades con mayor número de población indígena, sean las únicas que puedan participar o contender a los cargos de elección popular reservados para las y los ciudadanos indígenas, no es viable.

**5. ES VIABLE QUE EL PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA SE CONSIDERE PARA LA ASIGNACIÓN A LOS CARGOS DE PRESIDENCIA Y SINDICATURA MUNICIPAL Y NO SÓLO PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS.**

La comunidad de Atlacahualoya propone que, el porcentaje de población indígena no deberá considerarse solo para las candidaturas a regidurías, sino además a participar en cargos de presidencia municipal y sindicatura.

Las comunidades de Marcelino Rodríguez, Ahuatepec y la Colonia Francisco I. Madero, manifestaron en sus asambleas, que las candidaturas indígenas deberían ser aplicables a todos los cargos, no solo a los cargos de las regidurías.

En ese sentido, se precisa que, como parte de las acciones afirmativas implementadas por este Instituto, que se materializaron con los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas, aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2020, se estableció como obligación a los partidos políticos que en aquellos municipios con un porcentaje menor al 50% de población indígena existente en el municipio, debían postular en sus planillas las candidaturas a **regidurías** correspondientes al porcentaje de población indígena del municipio, en proporción al porcentaje de cargo de la planilla de los Ayuntamientos.

Además, en aquellos municipios con un porcentaje de población indígena mayor al 50% pero menor al 90%, debían registrar en sus planillas, las candidaturas correspondientes al porcentaje total del cargo de la planilla para ayuntamiento, en proporción al porcentaje de su población indígena, debiendo ser una de esas candidaturas a la presidencia municipal o sindicatura y **el resto a regidurías**.

Con lo anterior, no solo se pretendió asegurar un espacio en los cargos de elección popular en las regidurías, sino también en las sindicaturas y presidencias municipales, de conformidad con los lineamientos para el registro y asignación de candidatos, emitidos en cumplimiento a lo ordenado SCM-JDC-88/2020 y acumulados emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación.



En esa misma línea, en los efectos de la sentencia SCM-JDC-21/2022 y acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, ordenó realizar la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, contempla, entre otras etapas, la deliberativa, en la que se ordenó que las comunidades indígenas sin la intervención del IMPEPAC, pudieran deliberar y decidir para emitir su opinión y propuestas sobre las acciones afirmativas aplicadas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, con la finalidad de que tal opinión, en conjunto con la ponderación realizada por el IMPEPAC de las circunstancias de Morelos, sirvan de insumo para modificar o adoptar medidas nuevas, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección, tal como se muestra de la siguiente transcripción de un fragmento de la resolución:

***"...Etapa deliberativa. Se debe prever un periodo para que las comunidades indígenas sin intervención del IMPEPAC puedan deliberar y decidir sobre el tema de la consulta, su opinión y propuestas sobre las acciones afirmativas aplicadas en el proceso electoral local 2020-2021, con la finalidad de que, en conjunto con la ponderación que haga el IMPEPAC de las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumos para, en su caso, modificarlas o adoptar nuevas medidas, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección. ..."***

Si bien es cierto que, se aplicaron acciones afirmativas durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el Estado de Morelos, las cuales fueron consideradas a la luz de este Instituto como idóneas y acordes a los principios de proporcionalidad, razonabilidad, racionalidad y necesidad frente al obstáculo que impedía de manera individual o a la colectividad de los integrantes o de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a los cargos de elección popular, tanto de presidencia y sindicatura municipal, como a las regidurías, a los que hace referencia la comunidad en su propuesta, no obstante, en los procesos electorales subsecuentes, las acciones afirmativas, se modificarán o implementarán otras nuevas en acatamiento a la determinación judicial que se encuentra en vías de cumplimiento, en consecuencia, dicha propuesta es parcialmente viable, con la precisión de que ya se habían venido aplicando acciones afirmativas encaminadas a asegurar la asignación de personas de los pueblos y comunidades indígenas a los cargos de elección popular.

**6. ES VIABLE QUE EL IMPEPAC VERIFIQUE QUE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS SE EFECTÚE CON EL CRITERIO DEL PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA.**

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

La comunidad de Tetelcingo considera que el IMPEPAC debe asegurar que el Congreso del Estado esté integrado por personas indígenas, según el criterio del porcentaje de población indígena.

En ese sentido, resulta útil traer a cuenta que en la encuesta intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se obtuvo que el número de personas que hablan un a lengua indígena en el Estado de Morelos asciende a 35,852 personas, representando el 1.9% de la población total y que el número de personas que vive en un hogar indígena asciende a 83,277 personas, representando el 4.37% de la población total. Asimismo, para el caso específico del Estado de Morelos, la población indígena ascendió a 547,611 personas, lo que representa el 30.18% de la población total.

Dicha información se obtuvo, por medio de la pregunta 16 del cuestionario ampliado del INEGI, que remite al criterio de pertenencia indígena, es decir, se centró en el hecho de que las personas objeto de la consulta, se auto reconozcan como indígena, el cual guarda sustento con el criterio de identidad indígena contenido en el artículo 2o de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala la conciencia de sus identidad, de lo que se desprende que el ser reconocido como persona indígena no tiene implícito el aspecto del dominio lingüístico de lenguas originarias, sino que basta con que la persona tenga una identificación con determinado pueblo o comunidad por razones históricas, sociales y culturales.

Ahora bien, el porcentaje antes precisado sirvió de base para la implementación de las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas para garantizarles un lugar en el Congreso del Estado de Morelos, para compensar la brecha que les impedía acceder a dichos cargos públicos, de conformidad con lo ordenado mediante la sentencia dictada en autos del expediente SCM-JDC-88/2020 y acumulados de la Sala Regional Ciudad de México.

Motivo por el cual, se implementó como acción afirmativa a favor de las personas indígenas del Estado de Morelos, la asignación de dos diputaciones por el principio de representación proporcional a asignarse entre los partidos políticos que superaron el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida, asimismo, se debió verificar si en el conjunto del total de las diputaciones de representación proporcional se encontraban incluidas dos diputaciones indígenas, de no ser así, se deducirían tantas diputaciones electas por el principio de representación proporcional como fueran necesarias hasta dar cabida a las dos diputaciones indígenas, sustituyendo las fórmulas correspondientes y observando la paridad de

género, empezando por los partidos que hubieran recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación estatal emitida y de ser necesario, continuando con el que hubiera recibido el segundo menor porcentaje de la votación estatal emitida.

En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta que las acciones afirmativas atienden los principios de idoneidad, proporcionalidad, razonabilidad, racionalidad y necesidad frente al obstáculo que impide de manera individual o a la colectividad de los integrantes o de los pueblos y comunidades indígenas acceder a los cargos de elección popular, sirve de criterio orientador la **jurisprudencia 43/2014**, que dice la literalidad lo siguiente:

**ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.-**

De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que **se trate de medidas objetivas y razonables**. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

Es decir, que en su implementación de tales acciones afirmativas, se debe tomar en cuenta la igualdad en su dimensión material, a fin de justificar los beneficios que se otorguen a estos grupos para compensar la desventaja social que les aqueja, bajo la condición de que estas medidas adoptadas sean objetivas y razonables.

Bajo ese tenor, debe precisar que para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, se aplicaron acciones afirmativas en el Estado de Morelos, las cuales fueron consideradas a la luz de este Instituto como idóneas y acordes a los principios de proporcionalidad, razonabilidad, racionalidad y necesidad frente al obstáculo que

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

impedía de manera individual o a la colectividad de los integrantes o de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a los cargos de elección popular, tanto de presidencia y sindicatura municipal, como a las regidurías, a los que hace referencia la comunidad en su propuesta, no obstante, en los procesos electorales subsecuentes, las acciones afirmativas, se modificarán o implementarán otras nuevas en acatamiento a la determinación judicial que se encuentra en vías de cumplimiento, en consecuencia, dicha propuesta es parcialmente viable, con la precisión de que ya se habían venido aplicando acciones afirmativas encaminadas a asegurar la asignación de personas de los pueblos y comunidades indígenas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado.

## **E) OTROS TEMAS**

### **1) NO ES COMPETENCIA DEL IMPEPAC DAR FE Y LEGALIDAD A LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE CANDIDATOS EN MUNICIPIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.**

Las comunidades de Cayehuacán, Axochiapan, Tetelpa y Tlalayo manifestaron que el IMPEPAC en el caso de comunidades que se rigen por usos y costumbres en las elecciones, pueden dar fe y legalidad a los resultados de la votación de candidatos, sin embargo dicha propuesta no es competencia del IMPEPAC, por los siguientes argumentos:

De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

En ese sentido, el artículo 100 del Código Comicial establece en su fracción XVI que la Dirección de Organización y Partidos Políticos debe coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares municipales, entendiéndose por estos los Delegados y Ayudantes Municipales.

Por su parte, el artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal señala que los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de



mayoría relativa. En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.

No pasa desapercibido que, incluso en el Artículo 25 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS DEL PROCESO 2020-2021, mismos que fueron aprobados mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2020, los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla realizarán sus elecciones por usos y costumbres de conformidad a sus sistemas normativos internos, de requerir apoyo logístico de IMPEPAC para lo celebración de sus elecciones, deberán solicitarlo al Consejo Estatal por conducto de la Secretaría Ejecutivo o más tardar 90 días antes de lo celebración del mismo.

No obstante, al respecto es dable precisarse que tomando en consideración el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, por lo que, atendiendo a los usos y costumbres y a la libre autodeterminación de la que gozan las comunidades indígenas, en términos de lo establecido por el numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que somos respetuosos de las determinaciones que se emitan por parte de las comunidades indígenas, y derivado de ello, no se cuenta con la posibilidad de dar legalidad, ello atendiendo al marco de la libre autodeterminación de la que gozan los pueblos indígenas y que se ve reflejada en las practicas consuetudinarias que llevan a cabo atendiendo a los usos y costumbres que imperan entre los habitantes indígenas de la citada municipalidad.

Sirve de criterio, la tesis identificada con la clave Tesis XIII/2016, cuyo rubro y texto a la letra dicen:

ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. LA DECISIÓN QUE ADOpte RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN DE CONCEJALES PROPIETARIOS O LA TOMA DE PROTESTA DE SUS SUPLENTEs, SE DEBE PRIVILEGIAR, CUANDO SEA PRODUCTO DEL CONSENSO LEGÍTIMO DE SUS INTEGRANTES.- [...] la voluntad de la asamblea comunitaria, al ser, por regla general, el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de autogobierno, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales; por lo que las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales están obligadas a respetar el ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas, pudiendo interactuar de forma

respetuosa con los integrantes de la comunidad, en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno.

De conformidad con lo anterior, se concluye que es la Asamblea General Comunitaria, como máxima autoridad en el municipio, la que determina quién o quiénes se desempeñan como representantes del ayuntamiento, por lo que, cuando se decida ratificar o no a los concejales propietarios, o tomar protesta a los suplentes en su caso, para que ejerzan el cargo, se debe privilegiar en todo momento la determinación adoptada por la comunidad cuando sea producto del consenso legítimo de sus integrantes, de conformidad con la maximización del principio de autodeterminación.

**2) ES VIABLE QUE EL PORCENTAJE NO DEBA SER IMPEDIMENTO PARA CONSIDERARSE EN LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO O REGIDORES.**

Esta opinión fue emitida por Cayehuacán, Comunidad Adolfo López Mateos del municipio de Tepalcingo, Axochiapan, Tlalayo y Telixtac.

Asimismo, las comunidades de El Polvorín (18 de Septiembre del 94) y Empleado Municipal, manifestaron **que todas las comunidades propongan a alguien, no tomando en cuenta los porcentajes.**

En adición a esto, la comunidad de Eusebio Jáuregui (La Angostura), manifestó que **debe existir una media de candidatos sin importar el porcentaje de población. Para ser representante indígena.**

Bajo esa misma lógica, La comunidad de Narciso Mendoza, señala que **al menos el 30% de los candidatos deben tener ascendencia o ser indígenas, pero deberían ser mayor el porcentaje para garantizar la representación de personas sensibles a la necesidad de las comunidades.**

Asimismo, la comunidad de Amacuitlapilco hace hincapié en que **el porcentaje del 50% debe de incluir todos los puestos del ayuntamiento, así como que la asamblea manifiesta que todos los partidos políticos deben integrar su planilla con personas indígenas.**

En ese sentido debe señalarse que los porcentajes que se establecieron en los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, mismos que fueron aprobados

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2020, fueron señalados como el piso mínimo para materializar de manera efectiva las acciones afirmativas a favor de personas indígenas, sin embargo, ello no impedía que en aquellos Municipios en donde los porcentajes eran menores al 50% se pudiera postular a un ciudadano indígena, además de regidurías, a la Presidencia Municipal y/o Sindicatura.

Así mismo, tampoco resultaba un impedimento que, aun cuando teníamos reconocidos únicamente los Distritos III, IV, V y X, los cuales contaban con un porcentaje de población indígena mayor al 30% respecto de su población total, se pudieran postular más ciudadanos como indígenas; inclusive por cuanto a los Distritos Plurinominales, no obstante que se requerían dos diputaciones de calidad indígena, era posible que se registrara una mayor cantidad.

Lo anterior, toda vez que ya existen precedentes jurisdiccionales, como el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-4/2020 y acumulados, el Pleno determinó que las acciones afirmativas en materia indígena no restringen derechos político-electorales en perjuicio de quienes no cuentan con dicho calidad y no violan el principio de autodeterminación de los partidos políticos, pues el hecho de que personas indígenas sean considerados en los fórmulas de los partidos políticos, no constituye un requisito adicional para acceder al cargo, sino uno medido para optimizar que cualquier ciudadano o ciudadana haga efectivo el derecho o ser votado sin que la calidad de persona indígena sea un obstáculo para ese fin.

Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio para los grupos históricamente discriminados, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político.

En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de medida afirmativa de carácter temporal, no se deben incorporar explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de un grupo vulnerado, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio, toda vez que realizar una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, siempre que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes así lo determinen en ejercicio de su libre autodeterminación.

**3) NO ES COMPETENCIA DEL IMPEPAC DETERMINAR QUE EXISTAN DISTRITOS EXCLUSIVAMENTE EN LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.**

Colonia Benito Juárez, Colonia Pedro Saavedra, Narvarte, San Isidro, 3 de mayo, El Charco y la Cabecera, todas comunidades de Coatetelco, uno de los tres municipios con mayor porcentaje de población indígena en el Estado de Morelos, manifestó que debían existir distritos exclusivamente en los municipios indígenas del Estado de Morelos.

Por su parte, Hueyapan propone la reducción de porcentaje del requisito de población indígena para la creación de un Distrito Electoral indígena de 30% a 25% con el fin de generar más espacios en el Congreso Local para la mayor participación posible de las comunidades indígenas.

Así mismo, la Colonia Ampliación 12 de Diciembre, así como la comunidad de Peña Flores, opinaron que el derecho es por territorio indígena.

La Colonia Empleado Municipal, del municipio de Cuautla, solicita que tengamos mayor porcentaje de candidatos.

La circunscripción o distrito es el ámbito territorial en el que se lleva a cabo una elección, el cual se integra por un número determinado de demarcaciones que son útiles para la organización de las elecciones y para efectos de representatividad, ya que en cada una de estas unidades territoriales existe —o al menos debe existir— un número relativamente uniforme de electores.

De inicio, resulta importante señalar que dicha facultad de distritación electoral no es competencia del IMPEPAC, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Carta Magna, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, manifiestan que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde a este Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras

Por su parte, el artículo 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral con base en el último censo



general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General, mismo que ordenará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los estudios conducentes y aprobará los criterios generales, debiendo aprobarse la distritación antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

En ese sentido resulta necesario señalar que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, fue aprobada mediante el Acuerdo INE/CG/230/2023, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-41/2023, de la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ese sentido los Distritos Electorales, quedaron señalados de la siguiente manera:

<b>Distrito</b>	<b>Total</b>	<b>Completo(s)</b>	<b>Fracionado(s)</b>
1	1	Cuernavaca	
2	2	Cuernavaca	
3	6	Huitzilac, Tepoztlán, Tlalnepanitla, Tlayacapan, Totolapan	Atlatlahucan
4	7	Tetela del Volcán, Zacualpan de Amilpas, Temoac, Jantetelco, Jonacatepec, Tepalcingo, Axochiapan	
5	3	Cuernavaca, Miacatlán, Temixco	
6	1	Jiutepec	
7	1	Cuautla	
8	6	Coatlán del Río, Mazatepec, Tetecala, Xochitepec, Coatetelco, Xoxocotla	
9	2	Emiliano Zapata, Tlalizapán de Zapata	
10	3	Ayala, Yecapixtla, Ocuiltepec	Atlatlahucan
11	5	Amacuzac, Jojutla, Puente de Ixtla, Tlaquitenango, Zacatepec	
12	2	Yautepec	Jiutepec

En ese sentido, se puede advertir que los Distritos 4 y 8, contemplan a los tres Municipios Indígenas, Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, aunado a que el Distrito 3, al contar con un porcentaje del 40% de la población, también se considera indígena.





**4) NO ES VIABLE QUE CADA MUNICIPIO INDÍGENA TENGA UN REPRESENTANTE EN EL CONGRESO DEL ESTADO.**

Colonia Benito Juárez, Colonia Pedro Saavedra, Narvarte, San Isidro, 3 de mayo, El Charco y la Cabecera, todas comunidades de Coatetelco, manifestó que cada municipio indígena tenga un representante en el congreso del Estado.

Por su parte Hueyapan, propone la generación de un Diputado con calidad indígena, el cual pueda representar a los Municipios indígenas, con la creación de la diputación número 21, la elección de esta diputación quedará bajo elección de un distrito especial indígena conformado por Hueyapan, Coatetelco y Xoxocotla y será bajo sus propios usos y costumbres.

Tal como se mencionó en la opinión anterior, el IMPEPAC no tiene competencia para determinar cómo estarán integrados los Distritos Electorales uninominales, en ese sentido, se advierte que, tal como lo determinó el Instituto Nacional Electoral, los Distritos 3, 4 y 8, tienen un 40% de población indígena, siendo que en el Distrito 4 está contemplado Hueyapan y en el Distrito 8, está contemplado Coatetelco y Xoxocotla, sin embargo, la opinión en un planteamiento futuro y de realización incierta que escapa de la competencia del IMPEPAC, toda vez que los candidatos que se postulan en dichos Distritos de mayoría relativa pueden ser de autoadscripción indígena pero no necesariamente de esos Municipios, al existir otras comunidades indígenas que integran dicho Distrito y finalmente corresponderá a los partidos políticos determinar de qué Municipio o comunidad indígena serán.

Así mismo, resulta importante señalar que, de conformidad al artículo 24 de la Constitución Local, el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres.

Aunado a lo anterior, los artículos 40 de la Constitución Federal, y 1º de la Constitución Local, establecen las bases en las que se funda la organización política del Estado, siendo el régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular.

En ese mismo sentido, el jurista francés Maurice Hauriou señala que la "(...) *democracia representativa seria (es), (...), una democracia en la que todas las medidas gubernamentales se decidieran por representantes del pueblo.*"<sup>11</sup> Bajo esta lógica, las acciones afirmativas implementadas por este órgano electoral local durante el proceso electoral local 2020 - 2021, tuvieron el objeto de establecer esquemas que ayuden a revertir la desigualdad en la representación indígena en la integración de los Ayuntamientos y Diputaciones,

En ese orden de ideas, y tomando en consideración la naturaleza representativa de nuestro régimen político y electoral, resulta idóneo tomar como base al porcentaje de población indígena bajo el criterio de conciencia de identidad indígena, tal y como se señala en el artículo 1, párrafo 2, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como el similar segundo de nuestra constitución política federal.

Finalmente, resulta necesario señalar que la facultad para determinar el número integrantes del Congreso Local, es decir, número de Diputados de Mayoría Relativa y representación proporcional corresponde justamente al Poder Legislativo, por tanto, no es competencia del IMPEPAC, aumentar la integración.

**5) NO ES VIABLE QUE EL IMPEPAC DEBA TOMAR SU CATÁLOGO BASADO EN EL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

<sup>11</sup> Haurice Hauriou, Principios de Derecho Público y Constitucional, Ed. Reus, Trad. Carlos Ruiz del Castillo, Madrid, 1927, Apud. González Uribe, Héctor, Teoría política, Ed. Porrúa, 16ª edición, México D. F., 1972, p. 383.

Esta opinión fue expresada por Colonia Las Lumbreras, incluso comunidades como Chisco, Huetecalco, Colonia 3 de Mayo, Miguel Hidalgo sugieren que se realice una encuesta en cada comunidad a cargo de las mismas ya que se consideran que durante el tiempo que transcurre entre un censo y otro del INEGI pasen muchos años, dentro de los cuales hay una importante variación del porcentaje de población indígena.

Por su parte, Cuentepec, Huelpalcalco, Ocoaxaltepec, Jumiltepec y Xoxocotla señalan que el INEGI tenga un nuevo censo para las comunidades indígenas dando prioridad a las personas indígenas a los pueblos originarios y a la conciencia de identidad indígena.

Resulta necesario señalar que, para la elaboración de catálogo de comunidades indígenas del IMPEPAC, el cual es enunciativo más no limitativo, se tomó en cuenta diversas fuentes de información de carácter oficial, como:

a) Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos Tierra y Libertad, del 12 de noviembre de 2014, adicionado el nueve de marzo de 2016, cuya última reforma es el publicada el 8 de marzo de 2017, instrumento que dio pie al reconocimiento de los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos, que luego fue fundamento para la creación de los Municipios Indígenas.

De conformidad a lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, se consideran los siguientes requisitos: I. Auto adscripción o Auto reconocimiento; II. Composición lingüística y demográfica; III. Geografía territorial de la comunidad; IV. Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria; V. La costumbre jurídica; VI. Calendario de festividades y ritual anual.

b) Catálogo de Comunidades Indígenas, realizado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y por la Secretaría de Bienestar, versión 2019, en dicho instrumento se clasifican aquellas poblaciones que tienen ciudadanía que se autoreconoce como indígena.

c) Información documental en posesión de este Instituto, el Código Electoral en el Estado de Morelos establece que es una atribución de este Instituto participar en las elecciones de las Autoridades Auxiliares como Secretario Técnico de la Comisión Electoral Municipal. Por tal motivo, este Instituto resguarda copias de las actas de la jornada electoral de las elecciones de las Autoridades Auxiliares en su última elección, 2019, de ahí se tomó la información de las comunidades que se auto

reconocen y optan para la elección de sus autoridades auxiliares por un método que responda a sus sistemas normativos internos.

El artículo 115 de la Constitución Federal establece que, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; así mismo, se reconoce que la competencia que la Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, no obstante, del artículo antes citado, así como de los artículos 114 bis y 116 de la Constitución Local no se advierte expresamente que los Ayuntamientos realicen un catálogo de comunidades indígenas que pueda servir de base para el que realiza el IMPEPAC, no obstante, de manera coordinada se requiere la información respectiva para efecto de conocer la situación real de dichas comunidades

En consecuencia, no es viable la propuesta de Texalo, Tlayacapan respecto a señalar que la comunidad indígena debe caracterizarse por la falta de servicios públicos como luz, agua y pavimentación, así como tampoco resulta procedente la propuesta realizada por Coajumulco, Huitzilac en el sentido de determinar un pueblo originario con base en su patrimonio cultural.

**6) ES VIABLE QUE EL CATÁLOGO ESTE BASADO EN EL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS.**

Esta opinión fue manifestada por Xalostoc, Ayala y Loma Bonita.

De acuerdo al artículo 4, fracción XXXIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígena, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas tiene entre sus atribuciones crear la bases para generar el Sistema Nacional de Información y Estadísticas de los Pueblos y Comunidades Indígenas que contenga, entre otra información, un catálogo de estos grupos, sin embargo, según se advierte del Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, sigue siendo una meta a cumplir.

Los criterios establecidos por esta ley para formar parte de este catálogo son: (i) Autoadscripción o autoreconocimiento; (ii) Composición lingüística y demográfica; (iii) Geografía territorial de la comunidad; (iv) Estructuras y mecánica de la autoridad comunitaria; (v) La costumbre jurídica; (vi) Calendario de festividades y ritual anual.

No debe pasar desapercibido que si bien, el IMPEPAC creó un catálogo enunciativo más no limitativo, que contempla, entre otros, el catálogo del INPI, dicho catálogo fue concebido para las actividades contempladas en el plan de trabajo aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/048/2021, para la realización de la Consulta ordenada mediante las resoluciones SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020, esto de acuerdo a la parte considerativa del acuerdo respectivo.

Sin embargo, ha quedado sustentado en la resolución SCM-JDC-21/2022 emitida por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México que, no es atribución del IMPEPAC crear o modificar el catálogo que tiene como finalidad garantizar una atención más eficiente para las comunidades indígenas de Morelos, ya que de acuerdo con la Constitución los organismos públicos locales electorales -como lo es el IMPEPAC- tienen como función la organización de las elecciones, procesos de consultas y de revocación de mandato locales. De acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el IMPEPAC es la autoridad en Morelos que tiene a su cargo la función electoral y de la participación ciudadana.

En ese sentido, el Instituto Local no tiene la atribución de conformar el catálogo que se utiliza para administrar y destinar los recursos públicos para las comunidades indígenas en Morelos, sino que su función es intervenir en procedimientos que implican el ejercicio de sus derechos colectivos de corte político-electoral como es la consulta en materia electoral cuando los actos que emita puedan afectar sus derechos.

Para que una comunidad sea incluida deberá solicitarlo al Poder Ejecutivo local que tiene a su cargo la formación del catálogo y seguir el procedimiento de autoadscripción o autoreconocimiento, según lo establecido en el artículo 21 la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, el Poder Ejecutivo local coordina la conformación de este catálogo a través de la Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas que depende de la Secretaría de Desarrollo Humano.

Esa dirección es la encargada de programar, presupuestar, aplicar y vigilar el correcto uso y destino de los recursos locales, no obstante del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos Tierra y Libertad, del 12 de noviembre de 2014, adicionado el nueve de marzo de 2016, cuya última reforma es el publicada el 8 de marzo de 2017, se advierte que el Poder Legislativo del Estado de Morelos contempla los mismos criterios que el INPI.

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

**7) EL IMPEPAC NO TIENE COMPETENCIA PARA DETERMINAR CÓMO DEBEN SER REALIZADOS LOS CENSOS DE POBLACIÓN.**

La comunidad indígena de Xalostoc y Loma Bonita, consideró que, la variación del porcentaje de población indígena es debido a que tienen que salir a trabajar o a invertir; así mismo, que están de acuerdo que el porcentaje de población indígena sea obtenida de los censos de población, pero la pregunta debe ser más clara y concreta.

Por su parte, las comunidades de Chisco, Huatecalco, Colonia 3 de mayo y Miguel Hidalgo manifestaron que derivado de la variación de los porcentajes de población presentados por el INEGI, se realice una encuesta en cada comunidad a cargo de las mismas ya que se consideran que durante el tiempo que transcurre entre un censo y otro del INEGI pasen muchos años

La comunidad de Tepoztlán Cabecera Municipal, manifestó que le parece interesante cómo se llevan a cabo los censos de población, porque no les queda claro, "cómo desaparece tanta población indígena", si bien no es una propuesta, es una clara manifestación relativa a los censos de población.

Al respecto, el artículo 26 de la Constitución Federal, el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales; para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así mismo, dicho precepto señala que la responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia. La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia.

En ese sentido, el artículo 22 señala que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica,

salud, educación, empleo, distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y vivienda, a partir de la información básica que se obtenga de: I. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente; II. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares, y III. Los registros administrativos que permitan obtener información en la materia.

Por tanto, de conformidad al cuestionario ampliado es uno de los instrumentos de captación fundamental en la Enumeración aplicado por el INEGI en el censo de población y vivienda 2020, se advierten las siguientes preguntas:

INEGI Censo de Población y Vivienda 2020. Cuestionario ampliado 2021

<p><b>12. LENGUA INDÍGENA</b></p> <p>Ahora quiero preguntarle</p> <p>¿(NOMBRE) habla algún dialecto o lengua indígena?</p> <p>OPCIONES DE RESPUESTA:</p> <p>Si <input type="checkbox"/> 1</p> <p>No <input type="checkbox"/> 2</p>	<p><b>13. NOMBRE DE LA LENGUA INDÍGENA</b></p> <p>¿Qué dialecto o lengua indígena habla (NOMBRE)?</p> <p>ANOTE EL DIALECTO O LENGUA INDÍGENA</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>	<p><b>14. HABLE ESPAÑOL</b></p> <p>¿(NOMBRE) habla también español?</p> <p>OPCIONES DE RESPUESTA:</p> <p>Si <input type="checkbox"/> 1</p> <p>No <input type="checkbox"/> 2</p>	
<p><b>15. ENTENDE ALGUN DIALECTO O LENGUA INDÍGENA</b></p> <p>¿(NOMBRE) entiende algún dialecto o lengua indígena?</p> <p>OPCIONES DE RESPUESTA:</p> <p>Si <input type="checkbox"/> 1</p> <p>No <input type="checkbox"/> 2</p>	<p><b>16. AUTODEFINICIÓN INDÍGENA</b></p> <p>De acuerdo con su cultura, ¿(NOMBRE) se considera indígena?</p> <p>OPCIONES DE RESPUESTA:</p> <p>Si <input type="checkbox"/> 1</p> <p>No <input type="checkbox"/> 2</p>	<p><b>17. ASISTENCIA ESCOLAR</b></p> <p>¿(NOMBRE) asiste actualmente a la escuela?</p> <p>OPCIONES DE RESPUESTA:</p> <p>Si <input type="checkbox"/> 1</p> <p>No <input type="checkbox"/> 3</p>	<p><b>18. MUNICIPIO DE ASISTENCIA ESCOLAR</b></p> <p>¿En qué municipio (alcaldía) está la escuela donde estudia (NOMBRE)?</p> <p>OPCIONES DE RESPUESTA:</p> <p>Aquí, en este municipio (alcaldía) <input type="checkbox"/> 1</p> <p>En otro municipio (alcaldía) de este país _____ 2</p> <p>En otro país _____ 3</p>

Continúe con la pregunta 19

Dicho cuestionario en el que se realizó una inclusión de los pueblos indígenas y afrodescendientes, permitió arrojar los siguientes resultados:

- En México existen 23.2 millones de personas de tres años y más que se autoidentifican como indígenas, lo que equivale a 19.4 % de la población total de ese rango de edad.<sup>12</sup>
- El Censo de Población y Vivienda 2020 identificó que en México había 7 364 645 personas de tres años y más hablantes de lengua indígena, lo que representó 6.1 % de la población total del país en ese rango de edad.

<sup>12</sup> ESTADÍSTICAS A PROPOSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Consultado en la siguiente liga de internet. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_PueblosInd22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf)



**8) ES VIABLE QUE EL IMPEPAC BRINDE APOYO LOGÍSTICO A LAS COMUNIDADES.**

Tal como lo refiere la comunidad indígena de Tetelcingo y Hueyapan, así como la comunidad de Cuauhtemoc, Peña Flores, Empleado Municipal, 19 de Febrero de 1812 y Heroes de Nacozari, así como la comunidad de El Barrio La Purísima (Concepción) del municipio de Totolapan,, todas del municipio de Cuautla, es viable que el IMPEPAC brinde apoyo logístico, consistente en capacitación y otorgar información respecto a los derechos político electorales, no obstante, para efecto de la autodeterminación de las comunidades indígenas y en respeto a sus usos y costumbres, en caso contrario se estaría violentando el principio de autonomía y autodeterminación, tal como lo refiere la jurisprudencia 19/2014, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció los elementos que componen el derecho al autogobierno, los cuales son: 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado, y 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses.

Asimismo, el artículo 25 de los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, que fueron implementados en el pasado proceso señalaba como facultad del IMPEPAC, el poder coadyuvar con las elecciones de los municipios Xoxocotla, Coatetelco y Hueyapan, siempre y cuando fuese solicitado con 90 días de antelación, sin que esto implicase intromisión por parte de la autoridad administrativa electoral. Por cuanto al tópico de los recursos financieros, esto resulta inviable puesto que este instituto carece de un rubro específico para solventar este tipo de elecciones, existiendo la salvedad que el Congreso del Estado, previo tramitación y gestión correspondiente, otorgue una ampliación para este fin.

**9) ES VIABLE QUE ALGUNOS CIUDADANOS QUE PERTENECEN A UNA COMUNIDAD INDÍGENA NO SE AUTOADSCRIBAN COMO INDÍGENAS.**

Colonia Ampliación 12 de Diciembre o Colonia 12 de Diciembre y Ampliación Gabriel Tepepa, manifestaron que no debe tomarse el derecho indígena como

una regla general también debe verse que no toda la gente de la comunidad indígena y tiene su derecho.

En ese sentido, el artículo 1 párrafo 2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como el similar segundo de nuestra constitución política federal, señalan que la conciencia de identidad indígena o tribal debe considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Asimismo, en los artículos 9, 10, 20 y 21 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, se indica que la conciencia de la identidad étnica es criterio fundamental para determinar, identificar y reconocer a los pueblos y comunidades indígenas de Morelos.

Derivado de los antes referido, se advierte que, de conformidad con el Convenio 169, que el parámetro adecuado para determinar a quién le son aplicables las disposiciones sobre pueblos indígenas, en la conciencia de identidad, criterio adoptado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en autos del expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS, pues señala que *"el parámetro de población indígena (mayor de quince años) que habla alguna lengua para definir la cantidad de personas de este sector que habitan en el estado de Morelos; no es adecuado dado que tal medición no toma en cuenta la figura de la autoadscripción como factor fundamental para delimitar quiénes son indígenas y, en ese sentido, establecer la cantidad de población que pertenecen a este grupo"*.

Aunado a lo anterior, la Jurisprudencia 12/2013 cuyo rubro es COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES determina que si bien, las comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

En ese sentido, es viable que los candidatos sigan auto adscribiéndose como indígenas, siempre que ellos así lo determinen, puesto que el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica la toma de decisiones que solo conciernen al individuo, no a terceros; lo que se tutela es la autodeterminación del individuo, de manera que aquella persona que no quiere disolver el vínculo matrimonial no puede alegar la vulneración al libre desarrollo de la personalidad ello implicaría materializar un proyecto de vida atropellando los derechos de terceros.

Por tanto, tal como lo manifiesta la comunidad no toda la gente de la comunidad se autoadscribe como indígena, no obstante, es un derecho de la ciudadanía consagrado por el artículo 35, fracción II, de nuestra Constitución Política Federal, el poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**10) ES VIABLE QUE EL IMPEPAC DEBA REALIZAR EDUCACIÓN CÍVICA, CAPACITACIÓN Y ACERCARSE A LAS COMUNIDADES.**

La Colonia Ampliación Gabriel Tepepa, Gabriel Tepepa, 19 de Febrero, El Polvorín y Peña Flores, manifestaron que el IMPEPAC debe realizar capacitación, educación cívica y acercarse a las comunidades.

Por otra parte, la Colonia Peña Flores, señaló la necesidad de contar con asesoría permanente, capacitación, talleres, información permanente, de parte del IMPEPAC.

Así mismo, la Colonia del Empleado Municipal señaló que es necesario tener más capacitaciones y darle información a la comunidad indígena.

En ese sentido, es facultad de los Órganos Electorales, la impartición y promoción de la cultura cívica, en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en cuanto a los Organismos Públicos Locales, dentro de las funciones y atribuciones de éste Instituto, se desprende del artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a las siguientes:

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

- I.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

El artículo 90 del Código Local, señala que la Comisión Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
- III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva en función de la disponibilidad presupuestal;
- IV. Aprobar los programas de capacitación en materia de Participación Ciudadana, así como el contenido de los materiales, manuales e instructivos de educación cívica, capacitación electoral y participación ciudadana.

Conforme lo dispuesto por el artículo 101 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, al IMPEPAC, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, le corresponde elaborar los programas de capacitación electoral que desarrollen los órganos del Instituto Morelense, los cuales deberán estar contemplados en su programa anual de actividades.

En virtud de lo anterior, resulta viable, el realizar actividades tendientes a la capacitación en materia de educación cívica, ya que el realizar trabajos de educación cívica en materia electoral se encuentra la de impartir capacitación en materia electoral dentro del Estado de Morelos.

Finalmente, dentro de los fines del Instituto, se encuentra la de contribuir al desarrollo de la vida democrática, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política,

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

así como garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, ello aunado a que una de las atribuciones de la Autoridad Electoral lo es la de capacitación, además de estar constreñidos a asesorar de manera permanente a los Gobiernos Estatal y Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas; en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 90 Bis del Código Comicial Local.

Asimismo, el artículo 19 BIS de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, contempla como mecanismo de participación ciudadana, el cabildo abierto, el congreso abierto y el gobierno abierto; como formas de participación de la sociedad y fomentar la transparencia del actuar de las autoridades, siendo esta una de las obligaciones con las que cuentan los ediles municipales que lo es la de informar y hacer valer mecanismos de participación ciudadana, siendo uno de ellos el de Cabildo Abierto, como medio de informar a las comunidades.

**11) ES PARCIALMENTE VIABLE QUE EL IMPEPAC DEBE CAPACITAR A LOS FUNCIONARIOS Y CAPACITADORES ELECTORALES, CON LA MISMA MODALIDAD DEL INE.**

La Colonia Francisco I. Madero señaló que el IMPEPAC debe capacitar a los funcionarios y capacitadores electorales, con la misma modalidad del INE, ya que en el conteo se les da más prioridad a las elecciones federales y a las locales se les deja en el segundo plano.

Si bien es cierto, se hace del conocimiento que como una de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de funcionarias y funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales; siempre y cuando exista acuerdo delegatorio de esta atribución, ya sea por medio de la facultad de atracción o por convenio que medie con la autoridad electoral local para que las oficinas auxiliares del Instituto realicen estas capacitaciones de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General, en términos de lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 82, numeral 5, de lo contrario las capacitaciones relacionadas con los procesos locales, las ejecutara el Instituto Electoral Local, por lo que ambos cuentan con atribuciones para capacitar a los funcionarios de casilla.

Finalmente, resulta necesario señalar que no es competencia del IMPEPAC determinar el orden en el que se realiza el conteo en las elecciones federales y locales.

No obstante lo anterior, y en atención a que de la propuesta se puede advertir hacen referencia a una elección concurrente, es decir en la que se renuevan los cargos públicos de Presidente, Senadores, Diputados Federales, Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, dentro de la Ley General se establece en su artículo 289, el orden por el que habrá de llevarse el conteo de la votación, en primer término, se contarán los relacionados a la urna de votación de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, seguido por la de Senadores y Diputados Federales; ahora bien se hace la distinción que dentro de la Legislación local se establece el orden por el que habrá de realizarse el conteo de la votación, iniciando por Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, sin embargo, no debe pasar desapercibido la jerarquía tanto de una Ley, superior al Código Electoral Local, así como la importancia de la renovación de los cargos públicos de nivel Federal.

## **12) NO ES COMPETENCIA DEL IMPEPAC FOMENTAR Y REVALORAR LA IDENTIDAD INDÍGENA.**

La identidad Indígena es más una variable socio-política que socio-cultural. Esta apreciación cabe en la emergencia de las mujeres indígenas en el contexto político o cómo los representantes indígenas posicionan su identidad respecto de la nacionalidad. Aun así, los estudios sobre personas indígenas han incorporado la identidad como una forma de examinar disparidades que apuntan a enfatizar las razones culturales. Sin embargo, la identidad Indígena es frágil porque es estigmatizada por las personas no indígenas.

La competencia le corresponde al **INPI**, donde plantea en su objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Así como el **INALI**, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con base en las disposiciones de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas tiene los siguientes objetivos:

-Promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional.

-Promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo del conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación

-Asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.

### **13) ES VIABLE QUE EL IMPEPAC ESTABLEZCA LA PARIDAD EN TODOS LOS CARGOS.**

Esta opinión fue vertida por la Colonia Héroes de Nacozari y Alpuyeca.

Resulta necesario señalar que el veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, se aprobó la reforma denominada "paridad en todo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio del mismo año; donde se hace efectivo el principio de paridad para todos los niveles y ámbitos de gobierno, poderes de la unión y entidades federativas, para hacer posible el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los cargos de elección popular.

La igualdad sustantiva o de hecho, radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos.

Ahora bien, toda vez que en el estado de Morelos, hasta el momento, no existen normas legislativas que regulen la paridad de género, por cuanto a los procesos internos de selección de los partidos políticos, y bajo la premisa de que la falta de regulación no puede ser un obstáculo para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género, con la finalidad de que los partidos políticos locales, se encuentren en consonancia con los partidos políticos nacionales, en el sentido de ajustar sus documentos básicos de conformidad con los principios de paridad en su dimensión sustantiva, para regular sus procesos internos de selección

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**



en los registros de todas las candidaturas, realizar las acciones conducentes para asegurar que los partidos políticos locales ajusten sus documentos básicos de conformidad con los principios de paridad en su dimensión sustantiva, para regular sus procesos internos de selección en los registros de todas las candidaturas.

Tanto y más que, conforme a lo establecido en el artículo 1, párrafo tercero Constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en esa tesitura toda vez que hay un mandato constitucional, que aún y cuando no existan reglas procesales, esta autoridad electoral, se encuentra constreñida a garantizar el principio irrestricto de los derechos humanos, en este caso, el tema de paridad sustantiva, que es un mandato constitucional y que además atendiendo al principio de progresividad no podríamos ir hacia atrás, sino por el contrario estamos obligados a velar por el fortalecimiento y cumplimiento de la paridad de género, y en el presente acuerdo estamos cumpliendo con un mandato constitucional.

Así mismo analizando los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación, asimismo la publicidad y todas las etapas del proceso de selección interna, señalando órganos responsables del proceso de selección interna, fechas de inicio y conclusión de las etapas, fechas límites para que los órganos partidistas emitan sus resoluciones, relacionadas con el proceso de selección de candidaturas, así como las fechas de publicidad, medidas de modificación y plazos para la imposición de los medios de impugnación.

#### **14) ES VIABLE QUE EL IMPEPAC REALICE CONSULTAS CON LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.**

Dicha propuesta fue realizada por la Colonia Francisco I. Madero, Achichipico, El Plan, Alpuyeca, El Polvorín (18 de Septiembre del 94), Empleado Municipal, Colonia 5 de Mayo, Huejotengo y Jumiltepec.

Toda vez que en el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que: "**la Federación, los Estados y los Municipios**, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos"; lo cual en la práctica **genera la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de**

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**



**Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas** con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, **con la participación de las comunidades indígenas y el derecho de éstas a ser consultadas en la elaboración de los Planes de Desarrollo, nacional, estatales y municipales.**

Asimismo, el Convenio 169 de la OIT, que en su artículo 6o, señala: "**Las consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas**", es importante señalar que las consultas deben de hacerse mediante una efectiva participación, mecanismo adecuado, a través de instituciones representativas y conforme al principio de buena fe.

Finalmente, resulta necesario señalar que conforme a la jurisprudencia 37/2015, cuyo rubro y texto señalan:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-- De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

**15) ES VIABLE QUE EL IMPEPAC DIFUNDA POR ESCRITO LOS PORCENTAJES DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN QUE SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL,**



**ASÍ COMO, EN SU CASO, LOS LINEAMIENTOS RESPECTO A ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA.**

La anterior propuesta realizada por Cerro de la Corona, Coatetelco, Colonia 19 de Febrero y el Plan resulta **viable**, toda vez que el principio de **máxima publicidad** en acceso a la **información pública** del que implica que toda la información en posesión de cualquier autoridad, órgano, organismo o entidad federal, estatal o municipal es pública, salvo que devenga de una de las hipótesis de reserva previstas en las leyes correspondientes.

Lo anterior permitirá a las comunidades indígenas conocer cómo deberán estar conformadas las planillas para Ayuntamiento, en relación al cumplimiento de las acciones afirmativas que pudieran implementarse, que buscan representar a un determinado grupo de personas, especialmente pertenecientes a un grupo vulnerable así como, el actuar del sujeto obligado en cuanto al cumplimiento de las cuotas establecidas con inclusión de acciones afirmativas, es posible concluir que **existe un interés superior de la sociedad por conocer de la información solicitada.**

**16) NO ES VIABLE QUE EL IMPEPAC OBLIGUE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A TENER REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN SUS CONSEJOS EJECUTIVOS, ESTATALES Y MUNICIPALES.**

La comunidad del Salto y el Zapote, ambas de Puente de Ixtla manifestaron que los partidos políticos deben tener representante de las comunidades.

Conforme al artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos tienen derecho a la libre autodeterminación, siendo éstos entes de interés público, asimismo, el artículo 26 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual se establece que los institutos políticos tienen derecho a organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos para cargos electorales estatales, distritales y municipales, sin embargo, los partidos políticos, deben fomentar la participación de estas comunidades, siendo prioritario la modificación de los estatutos y los documentos básicos; al no ser una modificación establecida en la Constitución como una obligación, el Instituto está impedido de solicitarlo así a los partidos políticos.

**17) RESULTA VIABLE QUE EL IMPEPAC SEA VINCULANTE Y PROPORCIONE REGLAS QUE SANCIONEN A LOS PARTIDOS QUE NO CUMPLAN Y ACATEN LOS REGLAMENTOS.**

Dicha manifestación fue realizada por la Colonia Héroes de Nacozari y los Sauces, Tepalcingo.

Toda vez que mediante el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-4/2020 y acumulados, el Pleno determinó que los acciones afirmativas en materia indígena a favor de personas indígenas fueron implementadas para que sectores y grupos excluidos puedan integrarse sistemáticamente a procesos, estructuras e instituciones más amplias, a fin de corregir la histórica situación de desigualdad de los miembros de dichos grupos en el acceso a espacios o beneficios de la vida social, teniendo como consecuencia la creación de los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021**, mismos que fueron aprobados mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/264/2020**.

Asimismo, para que este instituto local pueda sancionar a los partidos políticos que de manera recurrente incumplan o desacaten lo establecido en la ley electoral, código local, reglamentos, lineamientos, acuerdos, emanados por este instituto, previo al incumplimiento la sanción debe de estar tipificada, para poder atender lo establecido en el artículo 16 de nuestra carta magna.

En consecuencia, es un acto futuro e incierto, la opinión realizada por la comunidad de los Sauces, Tepalcingo respecto a que la sanción por simular o usurpar un registro indígena debe ser quitar la asignación o designación de la candidatura indígena, lo anterior toda vez que no se encuentra regulado dentro de la legislación electoral local, emitir sanciones a las personas que pretendan usurpar o querer utilizar acciones que en cierta medida, perjudiquen a las comunidades vulnerables, siendo que esta atribución le compete únicamente al Congreso Local.

Sin embargo, en caso de no estar previamente regulado, el Instituto Local Electoral, mediante acciones afirmativas de carácter temporal, podría prever alguna tipificación de la sanción, en este caso la simulación de la calidad de indígena mediante el cual el aspirante a candidato busca representar a la comunidad indígena respectiva; previo al incumplimiento de los requisitos de registro y de adscripción calificada, atendiendo lo establecido en el artículo 16 de nuestra carta magna, para así garantizar que las acciones afirmativas estén únicamente dirigidas a los grupos históricamente vulnerados.

Asimismo, no debemos pasar inadvertido que el OPLE de Morelos, debe de conducirse estrictamente bajo el principio de legalidad, siendo este la garantía

formal, con la que cada autoridad electoral actúa en estricto apego a las disposiciones previamente consignadas en la ley; evitando que se emitan o desplieguen conductas arbitrarias al margen del texto normativo, en ese sentido atendiendo el principio de certeza que dota de facultades **expresas** a las autoridades electorales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral, conozcan previamente, con claridad las reglas a las que se encuentra sujeta la propia autoridad electoral, tanto judicial como administrativa.

#### **18) NO ES COMPETENCIA DEL IMPEPAC FOMENTAR LA LENGUA MATERNA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.**

Por tanto, las manifestaciones realizadas por la Colonia Gabriel Tepepa, Ampliación Gabriel Tepepa y Casasano, resultan inviables, ya que dentro de los fines y atribuciones con la que cuenta este Instituto, no se encuentra la de preservación y fomento de lenguas indígenas, sin embargo, se hace del conocimiento que en términos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, por sus siglas INALI, que sí tiene como objetivos el promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo del conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia, misma que si puede fomentar la preservación de la lengua madre de las comunidades indígenas.

#### **19) NO ES COMPETENCIA DEL IMPEPAC LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY QUE REGULE LAS PARTICIPACIONES ELECTORALES DE LAS PERSONAS INDÍGENAS,**

dicha manifestación fue realizada por la comunidad de Huachinantitla, sin embargo, no es viable toda vez que no es competencia de las Autoridades Electorales Locales, la creación de y promulgación de leyes dentro de sus atribuciones, por tanto no cuenta la facultad de legislar en la materia, siendo esta única y exclusivamente potestad del Poder Legislativo, sin embargo en el anterior proceso fueron implementadas de carácter temporal las acciones afirmativas en materia indígena a favor de personas indígenas, **fueron implementadas** para que sectores y grupos excluidos puedan integrarse sistemáticamente a procesos, estructuras e instituciones más amplias, a fin de corregir la histórica situación de desigualdad de los miembros de dichos grupos en el acceso a espacios o beneficios de la vida social, teniendo como consecuencia la creación de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, mismos que fueron aprobados mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2020.

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

**20) NO ES COMPETENCIA DEL IMPEPAC DETERMINAR LA CREACIÓN DE UNA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA LAS PERSONAS DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA.**

La comunidad del Rosario comentó que a los candidatos de las comunidades indígenas debe otorgarles un abogado de oficio cuando impugnen sus candidaturas, toda vez que muchas veces es difícil para ellos contratar una buena defensa legal.

En ese sentido, la comunidad de San Agustín, Tlayacapan que se debería asesorar a los candidatos indígenas toda vez que en este proceso pasado impugnaron a candidatos que habían ganado en un primer momento y al impugnar su candidatura la perdieron porque no sabían realizar la gestión.

No obstante dentro de las atribuciones y funciones del Instituto, no se encuentra la de capacitar, representar o interceder por ningún individuo en particular, lo anterior atendiendo los principios de imparcialidad, por lo que se rige este Instituto, es decir resolver sin influencia o presiones de las partes, siempre actuando de manera objetiva en el desarrollo de sus facultades, velando por los valores fundamentales de la democracia; en todo caso le correspondería al Poder Legislativo, generar las circunstancias legales así como la suficiencia presupuestaria, en el marco legal electoral, crear una Defensoría Pública Electoral.

**21) ES INVIABLE LA PROPUESTA PLANTEADA POR LA COMUNIDAD QUILAMULA, DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, RESPECTO DE "DEBIDO A QUE LOS CANDIDATOS INDÍGENAS RECORRAN LAS COMUNIDADES A LAS QUE VAN A REPRESENTAR EN EL MUNICIPIO",** toda vez que dentro de las facultades de este Instituto no se aprecia una que sea de vigilar las acciones de un candidato o candidata, la logística de campaña, dichas facultades se encuentran contenidas en dentro de las funciones y atribuciones de éste Instituto, se desprende del artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a las siguientes:

- I.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Así como se establece que los actos de campaña contenidos la Ley General de Partidos Políticos no se vislumbra la vigilancia u observación de la logística o recorrido, mucho menos se prevé la sanción, es por eso que estamos impedidos para obligar a ningún candidato en recorrer la totalidad de comunidades; en dado caso el perjuicio sería en contra de mismo candidato, toda vez que en su campaña no se contemplan la totalidad de comunidades votantes disminuyendo su posibilidad de dar a conocer su plataforma de campaña.

**22) RESULTA VIABLE, LA PROPUESTA VERTIDA POR LA COMUNIDAD DE TETELPA, DEL MUNICIPIO DE QUE SE ATIENDE, RESPECTO DE "INFORMAR A LA COMUNIDAD INDÍGENA POR MEDIO DE LAS AUTORIDADES COMUNITARIAS"**, la propuesta que se atiende resulta viable, ya que es importante señalar que en estricto cumplimiento a la sentencia SCM/JDC-021/2021, este Instituto durante todas las fases de la consulta respetó la forma de organización y de la toma de decisiones de las comunidades indígenas, es decir, que todas las comunicaciones se realizaron de conformidad a sus usos y costumbres.

De lo antes referido, se advierte que el actuar del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se rige por el principio de máxima publicidad, y compete a los órganos colegiados de este Instituto el registro de los candidatos a los cargos de elección popular, aunado a eso, el artículo 187 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que **para su difusión**, el Consejo Estatal enviará **para su publicación** y por una sola vez en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, **las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales**, para Gobernador y en su caso para Diputados de mayoría relativa, Diputados de representación proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los

ayuntamientos. En caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo.

**23) ES VIABLE QUE LAS IMPUGNACIONES QUE SE HAGAN A LA CONSULTA INDÍGENA SE DEBE DAR VISTO A LAS COMUNIDADES PARTICIPANTES PARA MANIFESTAR A LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.**

Dicha manifestación fue realizada por las comunidades de Axochiapan cabecera, Quebrantadero, Los Sauces e Ixtlilco el chico.

Lo anterior debido a que las comunidades indígenas al ser partícipes de la consulta en estudio pudiesen ser considerados en el hipotético caso de que es impugnada la misma con la calidad de terceros interesados, más aún como lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversos criterios se contempla la maximización de sus derechos electorales, así mismo, como se contempla en la siguiente tesis.

**Tesis VIII/2016**

COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS ALEGACIONES DE SUS INTEGRANTES, QUE COMPAREZCAN COMO TERCEROS INTERESADOS, DEBEN ANALIZARSE INTERDEPENDIENTEMENTE CON SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.- De la interpretación de los artículos 1º y 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los derechos fundamentales de personas en situación de vulnerabilidad, particularmente los de acceso a la justicia, recurso efectivo, igualdad y no discriminación. Por lo anterior, tomando en cuenta una interpretación constitucional desde una perspectiva que considere la situación y condición de indígena, resulta conveniente y necesario adoptar medidas tendentes a que las alegaciones vertidas en el escrito de comparecencia por el tercero interesado, deban ser analizadas en sentido interdependiente con los derechos fundamentales de acceso a la justicia, igualdad, no discriminación y tutela judicial efectiva, a fin de aplicarse en beneficio de quienes integran los pueblos originarios.

Así como lo establece la siguiente jurisprudencia

**Jurisprudencia 22/2018**

COMUNIDADES INDÍGENAS. CUANDO COMPARECEN COMO TERCEROS INTERESADOS, LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN RESPONDER EXHAUSTIVAMENTE A SUS PLANTEAMIENTOS.- Por regla general, la intervención de los terceros interesados en los medios de impugnación en materia electoral no puede variar la controversia planteada originalmente por quienes los promueven, a partir de la formulación de una pretensión

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

distinta o concurrente. Sin embargo, con base en los artículos 2º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 1, y 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 40 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y tomando en cuenta la tesis VIII/2016 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS ALEGACIONES DE SUS INTEGRANTES, QUE COMPAREZCAN COMO TERCEROS INTERESADOS, DEBEN ANALIZARSE INTERDEPENDIENTEMENTE CON SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, las autoridades jurisdiccionales electorales deben adoptar medidas que, en lo posible, subsanen o reduzcan las posibles desventajas en las que pudieran encontrarse las personas y comunidades indígenas para acceder a la tutela judicial de sus derechos individuales y colectivos. Ello implica considerar que no se puede limitar el acceso a la justicia de tales personas y comunidades sobre la base de la calidad con la que comparezcan a los juicios y que, por el contrario, se deben tomar decisiones que maximicen su efectiva participación, con independencia de si son actores, demandados o terceros con interés. Por lo tanto, cuando las comunidades indígenas o sus integrantes presenten escritos de terceros interesados y estos contengan planteamientos sobre la controversia para sostener el acto reclamado, los juzgadores deben analizarlos con base en el principio de interdependencia y, además, estudiarlos para darles una respuesta exhaustiva previo a resolver el medio de impugnación, sobre todo cuando la decisión que vaya a emitir la autoridad electoral afecte sus pretensiones, es decir, cuando se determine revocar o modificar el acto o resolución impugnado.

**24) NO ES COMPETENCIA DEL IMPEPAC DETERMINAR QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEBA TENER INTEGRANTES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.**

Dicha propuesta fue realizada por las comunidades de la Tigra, Puente de Ixtla.

De un estudio de viabilidad de la propuesta que se atiende, se desprende que la integración del Consejo Estatal electoral del Instituto, no se encuentra dentro de las atribuciones del Órgano Electoral Local, ya que la integración es una función del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de la elección de Consejeros de los Institutos Locales, que establece que no es facultad del Organismo Público Local Electoral, sino que es una atribución del Instituto Nacional Electoral, de conformidad al artículo 116, fracción IV, inciso d), numeral 2, de la Constitución Federal, el cual establece que el consejero Presidente y los consejeros electorales de los organismos públicos locales, como el IMPEPAC, los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años



anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley.

El artículo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Consejeros Electorales de los consejos locales, deberán satisfacer los siguientes requisitos: a) Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar; b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente; c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

En ese sentido el artículo 9 del Reglamento de Elecciones señala que, en la designación de consejeros electorales, se atenderá a los criterios orientadores siguientes, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo: a) Paridad de género; b) Pluralidad cultural de la entidad; c) Participación comunitaria o ciudadana; d) Prestigio público y profesional; e) Compromiso democrático, y f) Conocimiento de la materia electoral.

#### CONCLUSIONES

##### **A) POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS.**

**1) ES VIABLE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENGAN LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR CANDIDATURAS INDÍGENAS.**

**2) ES VIABLE QUE SE SIGA INCLUYENDO A LAS PERSONAS INDÍGENAS EN LAS PLANILLAS QUE POSTULAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.**

**3) ES VIABLE QUE SE DEN A CONOCER LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS.**

**4) NO ES VIABLE QUE SE DEBA PUBLICAR LA LISTA DE LAS PERSONAS QUE SE "QUIERAN" REGISTRAR COMO INDÍGENAS A UNA CANDIDATURA.**

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

**5) REQUISITOS PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR.**

**5. 1 ES VIABLE QUE SE TENGAN LOS DOCUMENTOS LEGALES PARA PODER HACER EFECTIVA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS.**

**5. 2 ES VIABLE QUE LOS REPRESENTANTES INDÍGENAS HABLEN LA LENGUA DE LA COMUNIDAD SIN EMBARGO NO ES UN REQUISITO.**

**5.3 ES VIABLE QUE LAS PERSONAS QUE DESEEN PARTICIPAR POR ALGUNA CANDIDATURA DE ELECCIÓN INDÍGENA, SEA ACREDITADA POR SUS PARTICIPACIONES, OBLIGACIONES, COOPERACIONES, SIEMPRE Y CUANDO EN LAS MISMAS, TENGAN CABIDA TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD.**

**5. 4 NO ES VIABLE QUE LA PERSONA NO SEA PROBLEMÁTICA, TODA VEZ QUE NO ES UN REQUISITO.**

**5. 5 NO ES VIABLE QUE DEBA PRESENTAR UNA CONSTANCIA DE RESIDENCIA EMITIDA POR EL AYUDANTE Y APROBADA POR LA COMUNIDAD.**

**5. 6 NO ES VIABLE QUE SE DEJE DE REQUERIR LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS.**

**5. 7 ES VIABLE QUE EL CANDIDATO INDÍGENA CONOZCA LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD, SIN EMBARGO, NO ES UN REQUISITO.**

**5. 8 NO ES VIABLE QUE SEA UN REQUISITO TENER CONOCIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL CARGO QUE SE VA A OCUPAR.**

**5. 9 ES INVIABLE PEDIR A LOS CANDIDATOS, TENER ASCENDENCIA INDÍGENA.**

**5. 10 ES INVIABLE QUE DESDE LA ELECCIÓN INTERNA LOS PARTIDOS DEBEN INTEGRAR A GENTE DE CARÁCTER, ASIMISMO NO ES UN REQUISITO.**

**5. 11 ES VIABLE QUE LOS CANDIDATOS SE COMPROMETAN CON LA COMUNIDAD, PERO NO ES UN REQUISITO.**

**5. 12 ES VIABLE TENER BUENA REPUTACIÓN, CALIDAD HUMANA, TRATO CON LA GENTE, SER PROACTIVO, PERO NO SON UN REQUISITOS.**

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

**5.13 ES VIABLE QUE LOS CANDIDATOS SEAN HONORABLES, SIN EMBARGO NO ES UN REQUISITO.**

**5.14 NO ES UN REQUISITO QUE EL CANDIDATO TENGA O NO PREFERENCIA DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO.**

**5.15 NO ES VIABLE QUE DEBAN REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDÍGENAS QUIENES NO HAYAN PARTICIPADO EN ELECCIONES ANTERIORES.**

**5.16 ES VIABLE QUE EL CANDIDATO TENGA CREDENCIAL DE ELECTOR ACTUALIZADA.**

**5.17. NO ES VIABLE REQUERIR MÁS AÑOS DE RESIDENCIA DE LOS QUE MARCA LA LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**5.18 ES INVIABLE QUE EL CANDIDATO TENGA UNA ASOCIACIÓN CIVIL DE ORIGEN ÉTNICO.**

**5.19 NO ES VIABLE REQUERIR CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES;**

**5.20 ES VIABLE REQUERIR ACTA DE NACIMIENTO.**

**5.21. NO ES VIABLE HACER DISTINCIÓN EN LOS REQUISITOS POR CUANTO AL GÉNERO DEL ASPIRANTE.**

**6) NO ES VIABLE QUE NO SE TOMA EN CUENTA LOS PORCENTAJES DE POBLACIÓN INDÍGENA PARA LA POSTULACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A CANDIDATURAS INDÍGENAS.**

**7) NO ES VIABLE QUE SÓLO LAS COMUNIDADES INDÍGENAS REGISTRADAS EN EL CATÁLOGO DEL IMPEPAC PUEDAN REGISTRAR CANDIDATURAS INDÍGENAS.**

**8) ES VIABLE QUE SE INCLUYA A LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO QUE NO SON DE LA CABECERA PARA QUE PUEDAN OCUPAR UN CARGO COMO AUTORIDAD EN EL AYUNTAMIENTO.**

**9) ES VIABLE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMEN QUÉ ACCIONES ESTÁN REALIZANDO PARA GARANTIZAR EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS INDÍGENAS, SIN EMBARGO NO ES UNA OBLIGACIÓN.**

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

10) ES VIABLE QUE LOS PARTIDOS TENGAN REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AL CANDIDATO.

11) ES VIABLE QUE EL IMPEPAC INTERVENGA PARA SABER QUIENES SERÁN LOS CANDIDATOS INDÍGENAS, SIN EMBARGO ELLO NO ES PARA EVITAR QUE SOLO CONSIDEREN A SUS CONOCIDOS O GENTE QUE NO TIENE NADA QUE VER CON LA COMUNIDAD.

12) ES VIABLE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS RESPETEN LAS INSTITUCIONES INDÍGENAS PARA LA LEGITIMACIÓN O RECONOCIMIENTO DE LOS CANDIDATOS INDÍGENAS.

13) ES VIABLE QUE SE RECONOZCA LA CALIDAD DE INDÍGENA A LOS CANDIDATOS QUE NO SEAN ORIGINARIOS O RESIDENTE.

14) ES INVIABLE QUE EN LOS PRÓXIMOS PROCESOS ELECTORALES, SE APLIQUEN LOS LINEAMIENTOS EMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2020 Y REFORMADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/264/2020.

15) ES VIABLE QUE LOS CIUDADANOS INDÍGENAS PUEDAN TENER PARTICIPACIÓN LAS PERSONAS INDÍGENAS EN CARGOS MÁS RELEVANTES COMO PRESIDENCIAS MUNICIPALES.

16) ES VIABLE QUE LOS CIUDADANOS INDÍGENAS, SE INTEGREN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

17) ES VIABLE HACER TODOS LOS REGISTROS DE LOS CANDIDATOS INDÍGENAS, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE MARCA LA LEGISLACIÓN.

18) EN VIABLE QUE UN CANDIDATO INDEPENDIENTE SEA POSTULADO EN LA CALIDAD DE INDÍGENA.

19) ES VIABLE DAR A CONOCER LA COMUNIDAD DE PROCEDENCIA.

20) ES VIABLE DETERMINAR QUE DATOS DE LOS CANDIDATOS SE PUEDEN PROPORCIONAR Y CUÁLES DEBEN SER PROTEGIDOS.

21) ES VIABLE QUE EL IMPEPAC, CALIFIQUE Y ESTUDIE, LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATURA EN CALIDAD DE CIUDADANO INDÍGENA.

22) ES INVIABLE QUE LAS CONDICIONES LAS DEBA PONER LA COMUNIDAD.

**23) MANIFESTACIONES A FAVOR DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**B) AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA**

1) ES VIABLE, QUE PARA LA EXPEDICIÓN DE UNA CONSTANCIA DE AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA POR PARTE DE LA ASAMBLEA O AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EL INTERESADO DEBA CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE LAS COMUNIDADES O PUEBLOS INDÍGENAS DETERMINEN NECESARIOS PARA TAL EFECTO.

2) ES VIABLE QUE SOLAMENTE LAS PERSONAS ORIGINARIAS, ORIUNDAS, CRIOLLAS O DESCENDIENTES DE LAS COMUNIDADES O QUE TENGAN SU ACTA DE NACIMIENTO QUE LOS ACREDITE COMO ORIGINARIOS DEL LUGAR, PUEDAN SOLICITAR SU CONSTANCIA DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA, SI ASÍ LO DETERMINA LA PROPIA COMUNIDAD.

3) ES VIABLE, QUE LA ASAMBLEA GENERAL SEA LA AUTORIDAD FACULTADA PARA EXPEDIR LA CONSTANCIA DE AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA.

4) ES VIABLE QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA AVALAR O EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA, SEAN LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS, CONFORME A SUS PROPIOS USOS Y COSTUMBRES

5) ES VIABLE QUE LA REFERIDA ASAMBLEA GENERAL AVALE O DELEGUE EN DIVERSA AUTORIDAD RECONOCIDA POR LA COMUNIDAD O PUEBLO INDÍGENA, LA ATRIBUCIÓN PARA EXPEDIR LA CONSTANCIA DE AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA;

6) ES VIABLE PARA ACREDITAR LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA, EL HABER PRESTADO SERVICIOS COMUNITARIOS, DESEMPEÑADO CARGOS TRADICIONALES, PARTICIPADO EN REUNIONES DE TRABAJO TENDIENTES A MEJORAR DICHAS INSTITUCIONES O PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN EN TORNO A ELLAS, O SER REPRESENTANTE DE ALGUNA COMUNIDAD O ASOCIACIÓN INDÍGENA QUE TENGA COMO FINALIDAD MEJORAR O CONSERVAR SUS INSTITUCIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO O DISTRITO POR EL QUE PRETENDA POSTULARSE, SIEMPRE Y CUANDO, DICHAS ACTIVIDADES NO SEAN DISCRIMINATORIAS.



**7) ES INVIABLE QUE VECINOS EMITAN LA CONSTANCIA DE AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA.**

**C) REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS AYUNTAMIENTOS Y AL CONGRESO DEL ESTADO**

**1. ES VIABLE TOMAR EN CUENTA LOS CRITERIOS DE LOS PORCENTAJES DE LA POBLACIÓN PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS EN AYUNTAMIENTOS Y EN EL CONGRESO DEL ESTADO.**

**2. ES VIABLE QUE LOS CANDIDATOS INDÍGENAS PUEDAN TENER MAYOR REPRESENTACIÓN EN LOS CARGOS PÚBLICOS, NO SOLO CIERTO PORCENTAJE, ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS.**

**3. NO ESTÁN DE ACUERDO CON LOS PORCENTAJES DE POBLACIÓN INDÍGENA QUE MANEJA EL INEGI.**

**4. NO ES VIABLE QUE LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS DEBEN DE OCUPAR LAS PRIMERAS REGIDURÍAS.**

**5. ES VIABLE, QUE EN EL CASO DE LA REPRESENTACIÓN INDÍGENA EN CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA, NO SÓLO DEBEN SER INDÍGENAS.**

**6. NO ES VIABLE OMITIR LOS DATOS DEL INEGI PARA DETERMINAR CUANTOS CARGOS INDÍGENAS DEBE DE HABER EN AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIÓN.**

**7. ES VIABLE QUE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS DEBAN TENER LA ACTITUD DE SACAR A LA COMUNIDAD EN CUESTIÓN A INFRAESTRUCTURA, EXISTIENDO MAYOR PARTICIPACIÓN Y SE EVITE CUALQUIER TIPO DE EXCLUSIÓN DE LOS NÚCLEOS DE LAS COMUNIDADES CON MAYOR CONCENTRACIÓN INDÍGENA.**

**8. ES VIABLE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DE REGISTRAR AL TOTAL DE CANDIDATOS A PERSONAS INDÍGENAS EN EL CASO DE QUE SE SUPERE EL 90% DE POBLACIÓN INDÍGENA.**

**D) ASIGNACIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS EN LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.**

1. ES INVIABLE QUE LAS COMUNIDADES REALICEN SU PROPIO CENSO DE POBLACIÓN PARA DETERMINAR LAS CIFRAS O PORCENTAJES DE POBLACIÓN INDÍGENA.
2. MANIFESTARON SU CONFORMIDAD CON LAS CIFRAS DE LOS PORCENTAJES DE POBLACIÓN INDÍGENA, LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATOS Y EN GENERAL CON LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2020-2021.
3. ES VIABLE QUE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIFUNDA LOS PORCENTAJES DE POBLACIÓN INDÍGENA EN LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.
4. ES INVIABLE QUE AQUELLAS COMUNIDADES QUE CUENTEN UN MAYOR PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA, SEAN LAS ÚNICAS EN PARTICIPAR EN LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR INDÍGENAS.
5. ES VIABLE QUE EL PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA SE CONSIDERE PARA LA ASIGNACIÓN A LOS CARGOS DE PRESIDENCIA Y SINDICATURA MUNICIPAL Y NO SÓLO PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS.
6. ES VIABLE QUE EL IMPEPAC VERIFIQUE QUE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS SE EFECTÚE CON EL CRITERIO DEL PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA.

**E) OTROS TEMAS**

- 1) NO ES COMPETENCIA DEL IMPEPAC DAR FE Y LEGALIDAD A LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE CANDIDATOS EN MUNICIPIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.
- 2) ES VIABLE QUE EL PORCENTAJE NO DEBA SER IMPEDIMENTO PARA CONSIDERARSE EN LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO O REGIDORES.
- 3) NO ES COMPETENCIA DEL IMPEPAC DETERMINAR QUE EXISTAN DISTRITOS EXCLUSIVAMENTE EN LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.

DIAGRAMA TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROTESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.



- 4) NO ES VIABLE QUE CADA MUNICIPIO INDÍGENA TENGA UN REPRESENTANTE EN EL CONGRESO DEL ESTADO.
- 5) NO ES VIABLE QUE EL IMPEPAC DEBA TOMAR SU CATÁLOGO BASADO EN EL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.
- 6) ES VIABLE QUE EL CATÁLOGO ESTE BASADO EN EL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS.
- 7) EL IMPEPAC NO TIENE COMPETENCIA PARA DETERMINAR COMO DEBEN SER REALIZADOS LOS CENSOS DE POBLACIÓN.
- 8) ES VIABLE QUE EL IMPEPAC BRINDE APOYO LOGÍSTICO A LAS COMUNIDADES.
- 9) ES VIABLE QUE ALGUNOS CIUDADANOS QUE PERTENECEN A UNA COMUNIDAD INDÍGENA NO SE AUTOADSCRIBAN COMO INDÍGENAS.
- 10) ES VIABLE QUE EL IMPEPAC DEBA REALIZAR EDUCACIÓN CÍVICA, CAPACITACIÓN Y ACERCARSE A LAS COMUNIDADES.
- 11) ES PARCIALMENTE VIABLE QUE EL IMPEPAC DEBE CAPACITAR A LOS FUNCIONARIOS Y CAPACITADORES ELECTORALES, CON LA MISMA MODALIDAD DEL INE.
- 12) NO ES COMPETENCIA DEL IMPEPAC FOMENTAR Y REVALORAR LA IDENTIDAD INDÍGENA.
- 13) ES VIABLE QUE EL IMPEPAC ESTABLEZCA LA PARIDAD EN TODOS LOS CARGOS.
- 14) ES VIABLE QUE EL IMPEPAC REALICE CONSULTAS A LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.
- 15) ES VIABLE QUE EL IMPEPAC DIFUNDA POR ESCRITO LOS PORCENTAJES DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN QUE SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO, EN SU CASO, LOS LINEAMIENTOS RESPECTO A ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA.



16) NO ES VIABLE QUE EL IMPEPAC OBLIGUE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A TENER REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN SUS CONSEJOS EJECUTIVOS, ESTATALES Y MUNICIPALES.

17) RESULTA VIABLE QUE EL IMPEPAC SEA VINCULANTE Y PROPORCIONE REGLAS QUE SANCIONEN A LOS PARTIDOS QUE NO CUMPLAN Y ACATEN LOS REGLAMENTOS.

18) NO ES COMPETENCIA DEL IMPEPAC FOMENTAR LA LENGUA MATERNA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.

19) NO ES COMPETENCIA DEL IMPEPAC LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY QUE REGULE LAS PARTICIPACIONES ELECTORALES DE LAS PERSONAS INDÍGENAS.

20) NO ES COMPETENCIA DEL IMPEPAC DETERMINAR LA CREACIÓN DE UNA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA LAS PERSONAS DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA.

21) ES INVIABLE QUE LOS CANDIDATOS INDÍGENAS RECORRAN LAS COMUNIDADES A LAS QUE VAN A REPRESENTAR EN EL MUNICIPIO.

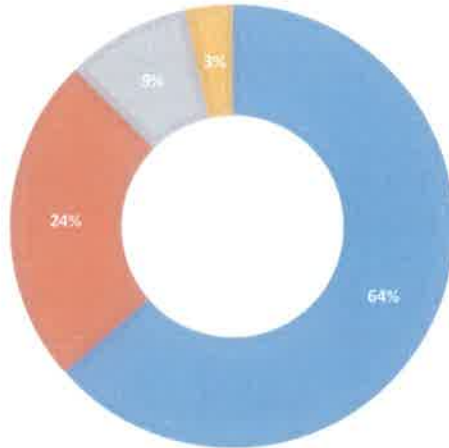
22) RESULTA VIABLE, RESPECTO DE "INFORMAR A LA COMUNIDAD INDÍGENA POR MEDIO DE LAS AUTORIDADES COMUNITARIAS"

23) ES VIABLE QUE LAS IMPUGNACIONES QUE SE HAGAN A LA CONSULTA INDÍGENA SE DEBE DAR VISTO A LAS COMUNIDADES PARTICIPANTES PARA MANIFESTAR A LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

24) NO ES COMPETENCIA DEL IMPEPAC DETERMINAR QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEBA TENER INTEGRANTES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.

### ANÁLISIS DE VIABILIDAD

■ Viable   ■ No viable   ■ Incompetencia   ■ Manifestaciones



DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.